ACADEMIA NACIONAL DE LA HISTORIA

ACTAS CAPITULARES

DE LA VILLA DE

CONCEPCION DEL RIO CUARTO

ADVERTENCIA DE
EMILIO RAVIGNANI
MIEMBRO DE NÚMERO DE LA ACADEMIA

PRÓLOGO DE
ALFREDO C. VITULO

AÑOS: 1798 a 1812

GUILLERMO KRAFT LTDA.
SOC. ANÓN. DE IMPRESIONES GENERALES
BUENOS AIRES
1947

ACADEMIA NACIONAL DE LA HISTORIA
LUCEM QUÆRIMUS

ACADEMIA NACIONAL DE LA HISTORIA

MESA DIRECTIVA
(1946-1950)

Presidente
DR. RICARDO LEVENE

Vicepresidente 1º
SR. RÓMULO ZABALA

Vicepresidente 2º
DR. JUAN PABLO ECHAGÜE

Secretario
DR. ENRIQUE DE GANDÍA

Tesorero
ARQ. MARTÍN S. NOEL

ACADEMICOS DE NUMERO

Nº		Año
1.	Dr. Ricardo Levene	1914
2.	Dr. Luis Mitre	1915
3.	Dr. Ricardo Rojas	1916
4.	Arq. Martín S. Noel	1919
5.	Dr. Enrique Ruiz Guiñazú	1921
6.	Dr. Mariano de Vedia y Mitre	1923
7.	Sr. Rómulo Zabala	1923
8.	Sr. Enrique Udaondo	1923
9.	Dr. Arturo Capdevila	1923
10.	Dr. Carlos Ibarguren	1924
11.	Dr. Juan Pablo Echagüe	1926
12.	Dr. B. Villegas Basavilbaso	1926
13.	Sr. Carlos Heras	1927
14.	Dr. Enrique de Gandía	1930
15.	Sr. Milciades Alejo Vignati	1930
16.	Dr. Miguel Angel Cárcano	1931
17.	Dr. Mario Belgrano	1931
18.	Dr. Emilio Ravignani	1931
19.	Dr. Octavio R. Amadeo	1937
20.	Dr. Enrique Larreta	1937
21.	Dr. Carlos Alberto Pueyrredón	1931
22.	Dr. Juan Alvarez	1935
23.	Sr. José Torre Revello	1935
24.	Dr. Antonio Sagarna	1936
25.	Dr. José Imbelloni	1937
26.	R. P. Guillermo Furlong Cardiff	1938
27.	Sr. José León Pagano	1938
28.	Dr. Ernesto H. Celesia	1939
29.	Sr. José A. Oría	1939
30.	Sr. Ricardo R. Caillet Bois	1942
31.	Sr. Julio César Raffo de la Reta	1943
32.	Sr. Alberto Palcos	1944
33.	Sr. Ricardo Piccirilli	1945
34.	Dr. José Evaristo Uriburu	1945
35.	Sr. Humberto F. Burzio	1946
36.	Sr. Jacinto R. Jaben	1947

ACADEMIAS CORRESPONDIENTES

REPUBLICA ARGENTINA

Córdoba:

1. Dr. Enrique Martínez Paz (Presidente).
2. Dr. Henoch Aguiar.
3. Dr. Santiago Díaz.
4. Dr. Juan B. González.
5. R. P. Pedro Grenón.
6. Dr. Jorge V. Magnín.
7. Dr. Raúl Orgaz.
8. Dr. J. Francisco V. Silva.

Rosario:

9. Dr. Calixto Lassaga (Presidente).
10. Dr. Nicolás R. Amuchástegui.
11. Monseñor Dr. Antonio Caggiano.
12. Arq. Angel Guido.
13. Sr. Juan Jorge Gschwind.
14. Dr. Faustino Infante.
15. Dr. Julio Marc.
16. Sr. Francisco M. Santillán.

Entre Ríos:

17. Dr. César B. Pérez Colman (Presidente).
18. Sr. Martín Jiménez.
19. Sr. Marcos Morínigo.
20. Sr. Cesáreo B. de Quirós.
21. Sr. Guillermo Saravi.
22. Sr. Antonio Serrano.
23. Sr. Aníbal S. Vásquez.

ACADEMICOS CORRESPONDIENTES

REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires:

24. Sr. Juan Cánter.
25. Sr. Pedro I. Caraffa.
26. Dr. Bartolomé J. Ronco.

Entre Ríos:

27. Dr. Enrique Pérez Colman.

Corrientes:

28. Dr. José A. González.

Santa Fe:

29. Dr. Manuel M. Cervera.

San Juan:

30. Presbítero Alfonso G. Hernández.

Tucumán:

31. Dr. Manuel Lizondo Borda.
32. Dr. Ernesto Padilla.
33. Dr. Nicanor Rodríguez del Busto.

Mendoza:

34. Sr. Dardo Corvalán Mendilaharsu.
35. Dr. Ataliva Herrera.

Salta:

36. Dr. Atilio Cornejo.
37. Dr. Juan Carlos García Santillán.

Santiago del Estero:

38. Dr. Alfredo Gargaro.

La Rioja:

39. Dr. Dardo de la Vega Díaz.

Río Negro:

40. Sr. Juan Benigar.

ACADEMICOS CORRESPONDIENTES

AMERICA

Bolivia:

1. Dr. Adolfo Costa du Rels.
2. Dr. Enrique Finot.
3. Dr. Humberto Vázquez Machicado.

Brasil:

1. Dr. José Bonifacio de Andrada e Silva.
2. Dr. Pedro Calmón.
3. Dr. Eugenio Egas.
4. Dr. José Carlos de Macedo Soares.
5. Sr. J. Paulo de Medeyros.
6. Dr. Cícero Peregrino da Silva.
7. Dr. Luis Felipe Vieira Souto.

Chile:

1. Dr. Alamiro de Avila Martel.
2. Dr. Gabriel Amunátegui.
3. Dr. Miguel Cruchaga Tocornal.
4. Dr. Ricardo Donoso.
5. Sr. Ernesto Greve.
6. Dr. Julio Montebruno.
7. Sr. Luis Puga.

Colombia:

1. Sr. Germán Arciniegas.
2. Dr. Nicolás García Samudio.
3. Sr. Antonio Gómez Restrepo.
4. Dr. Luis López de Mesa.
5. Sr. Enrique Otero D'Costa.
6. Sr. José María Restrepo Sáenz.
7. Sr. Pedro Sonderenguer.
8. Dr. Francisco José Urrutia.
9. Sr. Jorge Ricardo Vejarano.

Costa Rica:

1. Dr. Ricardo Fernández Guardia.

Cuba:

1. Dr. José Manuel Carbonell.
2. Dr. Néstor Carbonell.
3. Sr. Ernesto Lufriú.
4. Dr. Emeterio S. Santovenia.

República Dominicana:

1. Dr. Tulio M. Cestero.
2. Dr. Max Henríquez Ureña.
3. Dr. Federico Henríquez y Carvajal.
4. Dr. Pedro Troncoso Sánchez.

Ecuador:

1. Dr. Isaac J. Barrera.
2. Dr. Luis Felipe Borja.
3. Dr. Cristóbal de Gangotena y Jijón.
4. Dr. Jacinto Jijón y Caamaño.
5. Dr. Carlos Manuel Larrea.
6. Dr. José Gabriel Navarro.
7. Dr. Homero Viteri Lafronte.
8. Sr. Oscar Efrén Reyes.
9. Dr. Julio Tobar Donoso.

Estados Unidos de Norte América:

1. Dr. Alfredo Coester.
2. R. P. Peter M. Dunne, S. J.
3. Sr. Lewis Hanke.
4. Dr. Clarence H. Haring.
5. Sr. Archer M. Huntington.
6. Dr. William Spence Robertson.

Guatemala:

1. Ldo. José Antonio Villacorta.

Méjico:

1. Dr. Alfonso Caso.
2. Ing. Félix F. Palavicini.
3. Dr. Alfonso Pruneda.
4. Dr. Alfonso Reyes.
5. Dr. Manuel Toussaint.
6. Sr. Rafael Heliodoro Valle.
7. Sr. Silvio A. Zavala.

Paraguay:

1. Dr. Adolfo Aponte.
2. Dr. Justo P. Benítez.
3. Dr. Efraim Cardozo.
4. Dr. Julio César Cháves.
5. Dr. Justo Prieto.
6. Dr. F. Antonio Ramos.

Perú:

(Miembros de número del Instituto Histórico)

1. Dr. Luis Alayza y Paz Soldán.
2. Dr. Felipe Barreda y Laos.
3. R. P. Víctor M. Barriga.
4. Dr. Jorge Basadre.
5. Dr. Víctor Andrés Belaunde.
6. Coronel Manuel C. Bonilla.
7. Dr. Víctor L. Criado y Tejada.
8. Sr. General Carlos Dellepiane.
9. Dr. Luis Antonio Eguiguren.
10. Dr. José Gálvez Barrenechea.
11. Rafael H. Larco.
12. Dr. Oscar Miró Quesada.
13. Sr. Manuel Moreyra y Paz Soldán.
14. Dr. Raúl Porras Barrenechea.
15. Sr. Carlos A. Romero.
16. Dr. Emilio Romero.
17. Sr. Salvador Romero Sotomayor.
18. Dr. Luis Alberto Sánchez.
19. Dr. Evaristo San Cristóbal.
20. Dr. Julio César Tello.
21. Dr. Ella Dumbar Temple.
22. Dr. Enrique D. Tovar R.
23. Dr. Pedro Ugarteche.
24. Dr. Horacio H. Urteaga.
25. Dr. José Manuel Valega.
26. Dr. Luis E. Valcárcel.
27. R. P. Rubén Vargas Ugarte.
28. Dr. Pedro Villar Córdova.

Uruguay:

(Miembros de número del Instituto Histórico y Geográfico)

1. Sr. Rafael Algorta Camusso.
2. Sr. Horacio Arredondo.
3. Cap. de Navío Carlos Carbajal.
4. Dr. Daniel Castellanos.

5. Dr. Buenaventura Caviglia (h.).
6. Arq. Fernando Capurro.
7. Dr. Ergasto H. Cordero.
8. R. Hermano Damaseno.
9. Dr. José M. Fernández Saldaña.
10. Dr. Felipe Ferreiro.
11. Dr. Carlos Ferrés.
12. Dr. Daniel García Acevedo.
13. Sr. Nelson García Serrato.
14. Arq. Juan Giuria.
15. Dr. Juan C. Gómez Haedo.
16. Sr. Ariosto D. González.
17. Sr. Ricardo Grille.
18. Dr. Luis A. de Herrera.
19. Sr. Simón S. Lucuix.
20. Gral. José L. Martínez.
21. Sr. Raúl Montero Bustamante.
22. Sr. Aquiles R. Oribe.
23. Dr. Carlos Oneto y Viana.
24. Arq. Carlos Pérez Montero.
25. Sr. Juan E. Pivel Devoto.
26. Sr. Alberto Reyes Thévenet.
27. Sr. Arturo Scarone.
28. Dr. Rafael Schiaffino.
29. Sr. Carlos Seijo.
30. General Pedro Sicco.
31. Dr. José Pedro Varela.
32. Cnel. Orosmán Vázquez Ledesma.
33. Sr. Angel H. Vidal.
34. Tte. Cnel. Carlos Vila Seré.
35. Sr. Alberto Zum Felde.

Venezuela:

1. Dr. Pedro Manuel Arcaya.
2. Dr. Vicente Dávila.
3. Dr. Santiago Key Ayala.
4. Dr. Vicente Lecuna.
5. Dr. Cristóbal de Mendoza.
6. Dr. Caracciolo Parra Pérez.
7. Dr. Mariano Picón Salas.
8. Dr. A. Zérega Fombona.

EUROPA

Alemania:

1. Dr. Jorge Friederici.
2. Dr. Eduardo Labougle.
3. Dr. Ricardo Olivera.

Bélgica:

1. F. V. Kalken.
2. L. Van der Essen.

España:

1. Dr. Rafael Altamira.
2. Dr. Amado Alonso.
3. Sr. Luis Enrique Azarola Gil.
4. Dr. Alfonso Danvila.
5. Dr. Agustín Millares Carlo.
6. Dr. José María Ots.
7. Dr. Claudio Sánchez Albornoz.

(Miembros de número de la Real Academia de la Historia de Madrid).

8. Sr. Antonio Blázquez y Delgado Aguilera.
9. Sr. Duque de Maura.
10. Dr. Ramón Menéndez y Pidal.
11. Sr. Marqués de Lema.
12. Sr. M. Gómez Moreno y Martínez.
13. Sr. Antonio Ballesteros y Beretta.
14. Sr. Elías Tormo y Monzó.
15. Sr. Duque de Alba.
16. Sr. Eduardo Ibarra Rodríguez.
17. Sr. Vicente Castañeda Alcover.
18. Sr. Félix de Llanos y Torriglia.
19. Sr. Francisco Rodríguez Marín.
20. Sr. Luis Redonet y López Dóriga.
21. Sr. Marqués de Selva Alegre.
22. Sr. Angel González Palencia.
23. Sr. Modesto López Otero.
24. Sra. Mercedes Gaibrois Riaño.
25. Sr. Francisco Javier Sánchez Cantón.
26. Sr. Francisco de Paula Alvarez y Ossorio y Farfán de los Godos.
27. Sr. Pío Zabala y Lera.
28. Dr. Gregorio Marañón y Posadillo.
29. Sr. José Antonio de Sangróniz.
30. Sr. Natalio Rivas y Santiago.
31. R. P. Luciano Serrano.
32. Sr. Marqués de Lozoya.
33. Sr. Marqués del Saltillo.
34. Sr. Diego Angulo e Yñíguez.
35. Sr. Emilio García Gómez.

Francia:

1. Sr. Fernando Braudel.
2. Sr. Jerónimo Carcopino.
3. Sr. André Fugier.
4. Sr. B. Mirkine Guetzevitch.
5. Sr. Pablo Rivet.
6. Dr. Raymond Ronze.

y "Societé des Americanistes", de París.

Gran Bretaña:

1. Sr. Robert Arthur Humphreys.
2. Dr. Maurice de Bunsen.
3. Dr. F. A. Kirkpatrick.
4. Srta. Julia Fitz Maurice Kelly.
5. Dr. Edgard Allison Peers.
6. Dr. Charles Webster.

Portugal:

1. Dr. Fidelino de Figuereido.

Italia:

1. Sr. Benedeto Croce.
2. Sr. Gino Doria.

MIEMBROS HONORARIOS

"Hispanic Society of América".
"Hankuyt Society", de Londres.

ACADEMICOS DE NUMERO FALLECIDOS (*)

Angel Justiniano Carranza (fundador)	1834 - 1893 - 1899
Carlos Berg	1843 - 1893 - 1903
Bartolomé Mitre	1821 - 1893 - 1906
Carlos Molina Arrotea	1849 - 1902 - 1908
Gabriel Carrasco	1854 - 1901 - 1908
Manuel F. Mantilla	1853 - 1901 - 1909
Florentino Ameghino	1854 - 1903 - 1911
Julián F. Miguens	1860 - 1901 - 1912
Vicente G. Quesada	1830 - 1903 - 1913
Antonio Cadelago	1855 - 1901 - 1913
José Antonio Pillado	1845 - 1902 - 1914
Adolfo Saldías	1850 - 1901 - 1914
José M. Ramos Mejía	1852 - 1893 - 1914
Alejandro Rosa (fundador)	1855 - 1901 - 1914
Adolfo P. Carranza	1857 - 1893 - 1914
Juan A. Pradere	1879 - 1893 - 1916
Alfredo Meabe (fundador)	1849 - 1914 - 1916
Juan B. Ambrosetti	1865 - 1901 - 1916
José Marcó del Pont (fundador)	1851 - 1901 - 1916
Samuel Lafone Quevedo	1835 - 1901 - 1920
Carlos M. Urien	1855 - 1910 - 1921
Carlos I. Salas	1864 - 1911 - 1921
Gregorio F. Rodríguez	1865 - 1901 - 1922
Juan Pelleschi	1845 - 1901 - 1922
Pedro N. Arata	1849 - 1901 - 1921
Clemente L. Fregeiro	1853 - 1901 - 1923
Juan Agustín García	1862 - 1901 - 1923
Joaquín V. González	1863 - 1893 - 1923
Eduardo Ortiz Basualdo	1857 - 1901 - 1923
Estanislao S. Zeballos	1854 - 1893 - 1924
Enrique Peña (fundador)	1849 - 1893 - 1924
Pastor S. Obligado	1841 - 1910 - 1924
José Ignacio Garmendia	1842 - 1903 - 1927
Enrique G. Hurtado y Arias	1871 - 1925 - 1927
Adolfo Decoud	1852 - 1901 - 1928
Augusto S. Mallié	1872 - 1916 - 1929
David Peña	1865 - 1906 - 1930
José M. Eyzaguirre	1862 - 1922 - 1930
Salvador Debenedetti	1884 - 1918 - 1930
José Juan Viedma	1861 - 1901 - 1933
Guillermo Correa	1858 - 1929 - 1934
Ernesto Quesada	1858 - 1901 - 1934

(*) La primera fecha corresponde al nacimiento, la segunda a su incorporación a la Junta o a la Academia y la tercera al fallecimiento.

Juan Angel Farini	1867 - 1916 - 1934
Martiniano Leguizamón	1858 - 1901 - 1935
Juan Carlos Amadeo	1862 - 1903 - 1935
P. Antonio Larrouy	1874 - 1906 - 1935
Carlos Correa Luna	1876 - 1915 - 1936
Alberto Palomeque	1852 - 1921 - 1937
Luis María Torres	1878 - 1903 - 1937
Leopoldo Lugones	1874 - 1936 - 1938
Roberto Lehmann Nitsche	1873 - 1906 - 1938
Norberto Piñero	1862 - 1914 - 1938
Jorge Echayde	1862 - 1901 - 1938
Juan B. Terán	1880 - 1936 - 1938
Manuel V. Figuerero	1864 - 1924 - 1938
Antonio Dellepiane	1864 - 1908 - 1939
Rodolfo Rivarola	1857 - 1917 - 1942
Emilio A. Coni	1886 - 1927 - 1943
Juan Beverina	1877 - 1922 - 1943
Lucas Ayarragaray	1861 - 1908 - 1944
José Luis Cantilo	1871 - 1909 - 1944
Ismael Bucich Escobar	1890 - 1940 - 1945
Juan M. Monferini	1887 - - 1945
Ramón J. Cárcano	1860 - 1901 - 1946
Alejo González Garaño	1877 - 1938 - 1946
José María Sarobe	1888 - 1939 - 1946
Aníbay Cardoso	1862 - 1924 - 1946

PUBLICACIONES DE LA ACADEMIA NACIONAL DE LA HISTORIA

(Junta de Historia y Numismática Americana)

Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia

Tomo I. — ULRICH SCHMIDEL: *"Viaje al Río de la Plata"* (1534-1554). Notas bibliográficas y biográficas, por Bartolomé Mitre. Prólogo, traducción y anotaciones, por Samuel A. Lafone Quevedo. Buenos Aires, Cabaut y Cía., editores. Librería del Colegio, Alsina 500. 1903. 409 pp., ilustraciones y mapas.

Tomo II. — P. PEDRO LOZANO, de la Compañía de Jesús: *"Historia de las Revoluciones de la Provincia del Paraguay"* (1721-1735), obra inédita. Tomo I, Antequera, Buenos Aires, Cabaut y Cía., editores. Librería del Colegio, Alsina 500. 1905. XX, 453 pp. y facsímiles. Introducción, por A. Lafone Quevedo y Enrique Peña.

Tomo III. — P. PEDRO LOZANO, de la Compañía de Jesús: *"Historia de las Revoluciones de la Provincia del Paraguay"*. Tomo II. *Los Comuneros*. Buenos Aires. Cabaut y Cía., editores. 1905. 546 pp.

Tomo IV. — CONCOLORCORVO: *"El Lazarillo de ciegos caminantes desde Buenos Aires hasta Lima"* (1773); Araujo. *Guía de forasteros del Virreynato de Buenos Aires*, 1803. Notas bibliográficas y biográficas, por Martiniano Leguizamón. Buenos Aires, 1908. XXII, 566 pp., facsímiles y mapas.

Tomo V. — MARTÍN DEL BARCO CENTENERA: *"La Argentina"*, poema histórico. Reimpresión facsímil de la primera edición. Lisboa, 1602; precedida de un estudio de Juan María Gutiérrez y de unos apuntes bio-bibliográficos de Enrique Peña. Buenos Aires, 1915, LII, 270-234 pp.

Tomo VI. — *"Telégrafo Mercantil, Rural, Político, Económico e Histórico del Río de la Plata"* (1801-1802). Reimpresión facsí-

mil dirigida por la Junta de Historia y Numismática Americana. Advertencia de José Antonio Pillado y Jorge A. Echayde. Tomo I. Año 1801-1802. Buenos Aires. 1914-1915. XV, 644 pp.

Tomo VII. — *"Telégrafo Mercantil, Rural, Político, Económico e Histórico del Río de la Plata"* (1801-1802). Reimpresión facsímil dirigida por la Junta de Historia y Numismática Americana. Tomo II. Año 1801-1802 Buenos Aires, 1914-1915. XVI, 642 pp.

Tomo VIII. — *"Semanario de Agricultura, Industria y Comercio"*. Reimpresión facsímil publicada por la Junta de Historia y Numismática Americana. Tomo I, 1802-1803. Buenos Aires, 1928. 27-VII-400 pp. Advertencia de Carlos Correa Luna, Augusto Mallié y Rómulo Zabala.

Tomo IX. — *"Semanario de Agricultura, Industria y Comercio"*. Tomo II, 1803-1806. Buenos Aires, 1928. 16-416 pp.

Tomo X. — *"El Argos de Buenos Aires"* (1821). Reimpresión facsímil dirigida por Antonio Dellepiane, Mariano de Vedia y Mitre y Rómulo Zabala y prologada por Arturo Capdevila. Volumen I, Buenos Aires, 1931. XXXII-332 pp.

Tomo XI. — *"El Argos de Buenos Aires"* (1822). Volumen II, Buenos Aires, 1937. XXVI, 404 pp.

Tomo XII. — *"Semanario de Agricultura, Industria y Comercio"*. Tomo III, 1804-1805. Buenos Aires, 1937. XXIV, 416 pp.

Tomo XIII. — *"Semanario de Agricultura, Industria y Comercio"*. Tomo IV, 1806. Buenos Aires, 1937. 353 pp.

Tomo XIV. — *"Semanario de Agricultura, Industria y Comercio"*. Tomo V, 1807. Buenos Aires, 1937. 170 pp. e índice general.

Tomo XV. — *"La Moda de 1837"*, reimpresión facsímil con prólogo de José A. Oría, Buenos Aires, 1938. 220 pp.

Tomo XVI. — *"El Zonda de 1839"*, reimpresión facsímil, con prólogo de Juan Pablo Echagüe, Buenos Aires, 1939. 52 pp.

Tomo XVII. — *"El Argos de Buenos Aires"*, 1823; reimpresión facsímil; vol. III, Buenos Aires, 1939. 430 pp.

Tomo XVIII. — *"El Iniciador de 1838"*, reimpresión facsímil, con prólogo de Mariano de Vedia y Mitre, Buenos Aires, 1941. 444 pp.

Tomo XIX. — *"El Argos de Buenos Aires"*, 1824; reimpresión facsímil; vol. IV. Buenos Aires, 1941. 486 pp.

Tomo XX. — *"El Argos de Buenos Aires"*, 1825; reimpresión facsímil. Vol. V. Buenos Aires, 1942. 452 pp.

Tomo XXI. — *"La Nueva Era"*, reimpresión facsímil, con prólogo de Ricardo Levene. Buenos Aires, 1943. 60 pp.

PUBLICACIONES DIRIGIDAS:

Gaceta de Buenos Aires (1810-1821). Reimpresión facsímil dirigida por la Junta de Historia y Numismática Americana, en cumplimiento de la ley 6286 y por resolución de la Comisión Nacional del Centenario de la Revolución de Mayo. Buenos Aires, 1910-1915.

Tomo I. — 1810, XIV. (Prefacio de Antonio Dellepiane, José Marcó del Pont y José A. Pillado). 761 pp.

Tomo II. — 1811, IX, prefacio, etc., 866 pp.

Tomo III. — 1811 - 1813, II, 602 pp.

Tomo IV. — 1814 - 1816, II, 724 pp.

Tomo V. — 1817 - 1819, II, 824 pp.

Tomo VI. — 1820 - 1821, II, 606 pp.

El Redactor de la Asamblea (1813-1815). Reimpresión facsímil ilustrada dirigida por la Junta de Historia y Numismática Americana en cumplimento de la ley 9044. Prólogo de José Luis Cantilo. Buenos Aires. XVI, 98 pp.

Actas Secretas del Congreso General Constituyente de las Provincias Unidas del Río de la Plata, instalado en Tucumán el 24 de marzo de 1816 (6 de julio de 1816, 10 de diciembre de 1819). *Votos salvos de los SS. diputados* (23 de junio de 1816 - 3 de noviembre de 1819). Reimpresión facsímil. Prefacio por Carlos Correa Luna, Augusto S. Mallié y Rómulo Zabala. Buenos Aires, 1926. XVII, 306 pp.

HISTORIA DE LA NACION ARGENTINA

(Desde los orígenes hasta la organización definitiva en 1862)

Director general: *Ricardo Levene*

Directores: *Rómulo Zabala, Juan Pablo, Echagüe, Enrique de Gandía y Martín S. Noel*

Tomo I. — *Tiempos Prehistóricos y Protohistóricos*, por Joaquín Frenguelli, Milcíades Alejo Vignati, José Imbelloni, Eduardo Casanova, Fernando Márquez Miranda, Eimilio y Duncan Wagner, Francisco de Aparicio, Enrique Palavecino y Antonio Serrano.

Prólogo y plan de la obra por Ricardo Levene y breve reseña histórica de la Junta de Historia y Numismática Americana, por Enrique de Gandía. Buenos Aires, 1936. Imprenta de la Universidad de Buenos Aires. 722 pp. (con ilustraciones y mapas).

Tomo II. — *Europa y España y el momento histórico de los descubrimientos*, por Clemente Ricci, José A. Oría, Julio Rey Pastor, Héctor Raúl Ratto, Ramón Menéndez Pidal, Pedro Henríquez Ureña, Jorge Cabral Texo, Rafael Altamira, Enrique de Gandía, Diego Luis Molinari y Max Fleiuss. Buenos Aires, 1937. Imprenta de la Universidad. 660 pp. (con ilustraciones y mapas).

Tomo III. — *Colonización y Organización de Hispano-América. Adelantados y Gobernadores del Río de la Plata.* por Rafael Altamira, José María Ots, Ricardo Levene, Felipe Barreda Laos, Pedro Calmón, Enrique de Gandía, Efraim Cardozo, Roberto Levillier, Manuel Lizondo Borda, Manuel V. Figuerero, José Torre Revello, Monseñor José Aníbal Verdaguer, Mario Falcao Espalter y Guillermo Furlong Cardiff, S. J. Buenos Aires, 1937. Imprenta de la Universidad. 668 pp. (con ilustraciones y mapas).

Tomo IV. — *El Momento Histórico del Virreynato del Río de la Plata.* Primera sección. Por Emilio Ravignani, Juan Alvarez, Emilio A. Coni, Ricardo Levene, Ramón de Castro Estévez, Roberto H. Marfany, José Torre Revello, Alejo B. González Garaño, Juan Alfonso Carrizo y Rómulo Zabala. Buenos Aires, 1938. Imprenta de la Universidad. 740 pp. (con ilustraciones y mapas).

Tomo IV. — *El Momento Histórico de Virreynato del Río de la Plata.* Segunda sección. Por Juan Canter, Juan Pablo Echagüe, Martín S. Noel, Juan Probst, Antonino Salvadores, Raúl A. Orgaz, Félix Garzón Maceda, Guillermo Furlong Cardiff S. J., Juan M. Monferini, Juan Beverina, Monseñor Nicolás Fassolino, Pedro Grenón S. J. Buenos Aires, 1938. Imprenta de la Universidad. 552 pp. (con ilustraciones y mapas).

Tomo V. — *La Revolución de Mayo hasta la Asamblea General Constituyente.* Primera sección. Por Ricardo R. Caillet-Bois, André Fugier, Mario Belgrano, William Spence Robertson, Máximo Soto Hall, Juan Canter, Diego Luis Molinari, Ricardo Levene. Buenos Aires, 1939. Imprenta de la Universidad. 811 pp. (con ilustraciones y mapas).

Tomo V. — *La Revolución de Mayo hasta la Asamblea General Constituyente.* Segunda sección. Por Ricardo Levene, Ricardo Caillet-Bois, Juan Carlos Bassi, Leopoldo Ornstein, Daniel Antokoletz, Juan Canter, Emilio Loza, Benjamín Villegas Basavilbaso y Abel Cháneton. Buenos Aires, 1940. Imprenta de la Universidad. 986 pp. (con ilustraciones y mapas).

Tomo VI. — *La Independencia y la Organización Política desde la Asamblea General Constituyente hasta el Congreso Constituyente de 1824.* — Primera sección. Por Juan Canter, Dardo Corvalán Mendilaharsu, Mario Belgrano, Carlos Alberto Pueyrredón, Emilio Loza, Héctor R. Ratto, Ricardo Caillet-Bois y Roberto H. Marfany. Buenos Aires, 1944. Imprenta de la Universidad. 1160 pp. (con ilustraciones y mapas).

Tomo VI. — *La Independencia y la Organización Política desde la Asamblea General Constituyente hasta el Congreso Constituyente de 1824.* Segunda sección. Por Leopoldo Ornstein, Emilio Loza, Ricardo Levene, Antonio Sagarna, Ricardo Piccirilli, Mario Belgrano, Humberto Mandelli, Héctor Ratto, Ricardo Rojas y Ricardo Caillet-Bois. Buenos Aires, 1947. Imprenta de la Universidad. 1114 pp. (con ilustraciones y mapas).

Tomo VIII. — *"La Confederación y Buenos Aires hasta la organización definitiva de la Nación en 1862.* Por Ramón J. Cárcano, Carlos Heras, Juan Alvarez, Antonio Sagarna, Enrique M. Barba, César B. Pérez Colman, Enrique Rottjer, Rodolfo Rivarola, Mariano de Vedia y Mitre, Ricardo Rojas y Carlos Vega. Buenos Aires, 1945. Imprenta de la Universidad. 875 pp. (con ilustraciones y mapas).

Tomo IX. — *Historia de las Provincias.* Por Roberto H. Marfany, Antonio Salvadores, Manuel M. Cervera, José Luis Busaniche, César B. Pérez Colman, Antonio Sagarna, Angel Acuña, Enrique Martínez Paz, Alfredo Gargaro y Manuel Lizondo Borda. Buenos Aires, 1940. Imprenta de la Universidad. 774 pp. (con ilustraciones y mapas).

Tomo X. — *Historia de las Provincias, límites inetprrovinciales y Territorios Nacionales.* Por Julio César Raffo de la Reta, Edmundo Correas, Atilio Cornejo, Margarita Mugnos de Escudero, Juan Rómulo Fernández, Víctor Sáa, Reynaldo A. Pastor, Dardo de la Vega Díaz, Pbro. Alfonso de la Vega, Miguel Solá, Pbro. Miguel Angel Vergara, Julio Aramburu, Alfredo Gargaro y Hernán F. Gómez. Buenos Aires, 1942. Imprenta de la Universidad. 915 pp. (con ilustraciones y mapas).

ACTAS CAPITULARES DE LAS CIUDADES ARGENTINAS

"Actas Capitulares de Santiago del Estero", con Advertencia de Ricardo Levene y Prólogo de Alfredo Gargaro. Tomo I, Buenos Aires, 1941, 556 pp. Tomo II, Buenos Aires, 1942, 554 pp. Tomo III, Buenos Aires, 1946, 629 pp. Tomo IV, Buenos Aires, 1946, 620 pp.

"Actas Capitulares de Corrientes", con Advertencia de Ricardo Levene y Prólogo de Hernán F. Gómez. Tomo I, Buenos Aires, 1941,

572 pp. Tomo II, Buenos Aires, 1942, 598 pp. Tomo III, Buenos Aires, 1942, 621 pp. Tomo IV, Buenos Aires, 1946, 649 pp.

"Actas Capitulares de Mendoza", con Advertencia de Ricardo Levene y Prólogo de Juan Draghi Lucero. Tomo I, Buenos Aires, 1945, 584 pp.

"Actas Capitulares de Salta" (en preparación).

"Actas Capitulares de Luján" (en preparación).

BOLETIN DE LA ACADEMIA NACIONAL DE LA HISTORIA

Director: *Rómulo Zabala*

Tomo I. — (1924) VIII, 224 pp., índice y 5 ilustraciones.
Tomo II. — (1925) XII, 310 pp., índice y 2 ilustraciones.
Tomo III. — (1926) X, 288 pp. e índice.
Tomo IV. — (1927) XII, 392 pp., índice y 5 ilustraciones.
Tomo V. — (1928) IX, 291 pp., índice y 1 ilustración.
Tomo VI. — (1929) X, 340 pp. e índice.
Tomo VII. — (1930) V, 456 pp. e índice.
Tomo VIII. — (1931-1933) 439 pp. ilustraciones e índice.
Tomo IX. — (1934-1935) XIV, 406 pp., ilustraciones e índice.
Tomo X. — (1936) XIV. 416 pp. e índice.
Tomo XI. — (1938) 475 pp. e índice.
Tomo XII. — (1939) 530 pp. e índice.
Tomo XIII. —(1940) 565 pp. e índice.
Tomo XIV. — (1941) 564 pp., ilustraciones e índice.
Tomo XV. — (1942) 640 pp., ilustraciones e índice.
Tomo XVI. — (1943) 527 pp., ilustraciones e índice.
Tomo XVII. — (1944) 421 pp. e índice.
Tomo XVIII. — (1945) 416 pp. e índice.
Tomo XIX — (1946) 592 pp. e índice.
Tomo XX. — (En prensa).

II CONGRESO INTERNACIONAL DE HISTORIA DE AMERICA

(Organizado por la Academia Nacional de la Historia en conmemoración del IV Centenario de la Primera Fundación de Buenos Aires).

Volumen I. — Advertencia de Ricardo Levene, Presidente del Congreso. Discursos y Disertaciones, Actas, Recepciones, Adhesión de Instituciones a las Resoluciones del Congreso.

Volumen II. — Colaboraciones enviadas al II Congreso Internacional de Historia de América. Historia Política.

Volumen III. — Colaboraciones enviadas al II Congreso Internacional de Historia de América. Historia jurídica, económica, filosófica y científica, religiosa, artística y literaria.

Volumen IV. — Colaboraciones enviadas al II Congreso Internacional de Historia de América. Historia diplomática, social, naval y militar.

Volumen V. — Colaboraciones enviadas al II Congreso Internacional de Historia de América. Fuentes de la Historia, metodología de la enseñanza, numismática.

Volumen VI. — *"La vida de Miranda"*, por William Spence Robertson. (Publicación ordenada por el II Congreso Internacional de Historia de América y traducida del inglés por Julio E. Payró).

CINCUENTENARIO DE LA MUERTE DE SARMIENTO: 1938

Volumen I. — Discursos y escritos en la Argentina. Advertencia de Ricardo Levene, 600 pp.

Volumen II. — Discursos y escritos en el exterior, 446 pp.

Volumen III. — Páginas Selectas de Sarmiento, recopiladas por Alberto Palcos, Juan Rómulo Fernández y Juan E. Cassani, 445 pp.

Volumen IV. — Páginas Selectas de Sarmiento sobre Bibliotecas Populares. Advertencia de Juan Pablo Echagüe, 243 pp.

Volumen V. — Homenajes en la Argentina y en el exterior, 468 pp.

BIBLIOTECA "HOMBRES REPRESENTATIVOS DE LA HISTORIA ARGENTINA"

(Epoca de la Emancipación)

Tomo I. — *San Martín*, por Bartolomé Mitre, compendio de William Pilling, traducido al castellano por Julio E. Payró y puesto al día con notas por Ismael Bucich Escobar. Estudios de Joaquín V. González. Prólogo de Ricardo Levene. Edic. Espasa-Calpe Argentina, Buenos Aires, 1943.

Tomo II. — *Belgrano*, por Mario Belgrano. Bs. As., 1944. 389 pp.

Tomo III. — *Mariano Moreno*, por Ricardo Levene, Buenos Aires. 1945. 250 pp.

Tomo IV. — *Güemes*, por Atilio Cornejo. Buenos Ares. 1946, 333 pp.

Tomo V. — *Pueyrredón*, por Julio César Raffo de la Reta (en preparación).

Tomo VI. — *Rivadavia*, por Alberto Palcos (en preparación).

PUBLICACIONES DEL CINCUENTENARIO DE LA ACADEMIA NACIONAL DE LA HISTORIA

Volumen I. — *Mitre y los estudios históricos en la Argentina,* por Ricardo Levene, Buenos Aires, 1944. 305 pp.

Volumen II. — *Bibliografía de Andrés Lamas,* por Guillermo Furlong, S. J. Buenos Aires, 1944. 335 pp.

Volumen III. — *Bibliografía de Mitre,* por Manuel Conde Montero, Adolfo Mitre y Juan Angel Farini, dirigido por Romúlo Zabala. (En prensa).

RIVADAVIA EN EL CENTENARIO DE SU MUERTE

Colaboraciones de Ricardo Levene, *"Rivadavia y Mitre"*; Mariano de Vedia y Mitre, *"La personalidad de Rivadavia"*; Mario Belgrano, *"Rivadavia y sus gestiones diplomáticas en Europa"*; Emilio Ravignani, *"Rivadavia y la reorganización política de la Provincia de Buenos Aires"*, y Ricardo Piccirilli, *"Rivadavia y las reformas culturales"*. Buenos Aires, 1946. 1 Vol. 104 pp.

BIBLIOTECA DE HISTORIA ARGENTINA Y AMERICANA

I. — *Estudios de Historia y Arte Argentino,* por Antonio Dellepiane, con introducción de Ricardo Levene. Buenos Aires, 1929. 252 pp. e ilustraciones.

II. — *Temas de Historia Económica Argentina,* por Juan Alvarez. Buenos Aires, 1929. 237 pp.

III. — *Rivadavia y la simulación monárquica de 1815,* por Carlos Correa Luna. Buenos Aires, 1929. 248 pp.

IV. — *Primeras luchas entre la Iglesia y el Estado en la Gobernación de Tucumán. Siglo XVI,* por Ramón J. Cárcano. Buenos Aires, 1929. 331 pp.

V. — *De Rivadavia a Rosas,* por Mariano de Vedia y Mitre. Buenos Aires, 1930. 350 pp.

VI. — *Estudios Históricos sobre la Revolución de Mayo,* por Clemente L. Fregeiro con advertencia de Ricardo Levene, (tomo I). Buenos Aires, 1930. 200 pp.

VII. — *Estudios Históricos sobre la Revolución de Mayo,* por Clemente L. Fregeiro, (tomo II). Buenos Aires, 1930. 356 pp.

VIII. — *La tradición de América. Su valoración subjetiva,* por Enrique Ruiz Guiñazú, con prólogo del Excmo. señor Duque de Alba. Buenos Aires, 1930. 208 pp.

IX. — *Ensayos sobre etnología argentina,* (segunda serie Onomástica Indiana de Tucumán), por P. Pablo Cabrera. Buenos Aires, 1931, 306 pp.

X. — *Rivadavia y el españolismo liberal de la Revolución Argentina,* por Arturo Capdevila. Buenos Aires, 1931. 270 pp.

XI. — *Mitre,* por Joaquín V. González, con advertencia de Ricardo Levene. Buenos Aires, 1931. 181 pp.

XII. — *La anarquía de 1820 en Buenos Aires,* por Ricardo Levene. Buenos Aires, 282 pp.

FOLLETOS:

Estatutos de la Junta de Historia y Numismática Americana. Buenos Aires. Compañía Sudamericana de Billetes de Banco. 1903. 7 pp.

Monumento a los fundadores de la ciudad de Buenos Aires. Bases para el concurso artístico, por Gabriel Carrasco. Buenos Aires. Imprenta de Juan A. Alsina, calle Méjico 1422. Año 1906. 21 pp.

Los colores de la Bandera Argentina. Contribución para el estudio de la solución científica del problema. Trabajo leído en la Junta de Historia y Numismática Americana en sesión del 21 de julio de 1907, por Gabriel Carrasco. Buenos Aires, Imprenta de Juan A. Alsina, calle Méjico 1422. Año 1907. 25 pp.

La Pirámide de Mayo. Informe presentado a la Junta de Historia y Numismática Americana por la comisión (Pillado, Pelleschi, Obligado) encargada de investigar la existencia del primitivo obelisco dentro del actual. Mandado imprimir en la sesión del 4 de mayo. Buenos Aires. Compañía Sudamericana de Billetes de Banco, calle Chile 263, 1913, 77 pp. (con láminas y planos).

La casa Natal de San Martín, por Martiniano Leguizamón. Estudio crítico presentado a la Junta de Historia y Numismática Americana, con documentos, vistas y planos aclaratorios. Buenos Aires. Compañía Sudamericana de Billetes de Banco, calle Chile 263. Año 1915, 122 pp.

Estatutos de la Junta de Historia y Numismática Americana. Buenos Aires, 1917. 8 pp.

Discursos pronunciados en el acto de la recepción del doctor Salvador Debenedetti, noviembre 3 de 1918 (Luis María Torres y Debenedetti). Buenos Aires, 1918, 16 pp.

Discursos pronunciados en el acto de la recepción del arquitecto don Martín S. Noel, junio 1º de 1919 (Martiniano Leguizamón y Martín S. Noel). Año 1919. 15 pp.

La restauración del Himno Argentino, por M. Leguizamón. Buenos Aires, Talleres S. A. Jacobo Peuser Ltda., 1922. 54 pp. (con retrato y facsímiles). — Segunda edición del título anterior. 1923.

Discursos pronunciados en el acto de la recepción de la nueva mesa directiva y Las ruinas en el solar de San Martín (Ramón J. Cárcano, Martiniano Leguizamón). Buenos Aires. Talleres S. A. Jacobo Peuser Ltda., 1923. 40 pp. e ilustraciones.

Estudio histórico-crítico de la música del Himno Nacional, por Antonio Dellepiane. Buenos Aires, 1927. 72 pp., con ilustraciones.

Discurso-programa del doctor Ricardo Levene al asumir la presidencia de la Junta. Buenos Aires, 1928. 23 pp.

Centenario de la Convención de paz argentino-brasileña, por Carlos Correa Luna. Buenos Aires, 1928. 25 pp.

Estatutos de la Junta de Historia y Numismática Americana. Buenos Aires, 1935. 26 pp.

Historia de la Nación Argentina, que publica la Junta de Historia y Numismática Americana bajo la dirección general de Ricardo Levene. Buenos Aires, 1935. 48 pp.

La Junta de Historia y Numismática Americana. Breve noticia histórica, por Enrique de Gandía. Buenos Aires, 1938. 32 pp.

Estatutos de la Academia Nacional de la Historia, Buenos Aires, 1938. 16 pp.

El Plan Orgánico de la Historia de la Nación Argentina. Prólogo del vol. IV, por Ricardo Levene. Buenos Aires, 1938. 24 pp.

El Fundador de la Biblioteca Pública de Buenos Aires. Estudio histórico sobre la formación y fundación de la Biblioteca Pública en 1810, hasta su apertura en marzo de 1812, por Ricardo Levene. Buenos Aires, 1938. 180 pp.

Estatuto de la Academia Nacional de la Historia. Buenos Aires, 1941. 45 pp.

Anteproyecto de Ley sobre creación de la Comisión Nacional de Archivos Históricos, por Ricardo Levene, Buenos Aires. 1943.

Estatuto de la Academia Nacional de la Historia, 1944.

Resoluciones sobre documentos de la guerra de la independencia, relacionados con San Martín, Bolívar y Sucre. Advertencia de Ricardo Levene, Buenos Aires, 1945. 92 pp.

Estatuto de la Academia Nacional de la Historia, 1946. 45 pp.

MEDALLAS ACUÑADAS POR LA ACADEMIA NACIONAL DE LA HISTORIA

Primera Epoca. (Junta de Numismática Americana)

1. Medalla de los fundadores de la Junta. 1893.
2. Aniversario de la Reconquista de Buenos Aires. 1893.
3. Primer centenario de la fundación de la ciudad de Orán, por Don Ramón García Pizarro. 1895.
4. A Güemes y sus gauchos. 1895.
5. Centenario del general Angel Pacheco. 1895.
6. Al general Juan Lavalle. 1897.

Segunda Epoca (Junta de Historia y Numismática Americana)

A LOS MIEMBROS FALLECIDOS

7. Angel Justiniano Carranza. 1899.
8. Carlos Berg. 1903.
9. Bartolomé Mitre. 1906.
10. Carlos Molina Arrotea. 1908.
11 Gabriel Carrasco. 1908.
12. Manuel F. Mantilla. 1909.
13. Florentino Ameghino. 1911.
14. Julián F. Miguens. 1912.
15. Vicente G. Quesada. 1913.
16. Antonio Cadelago. 1913.
17. José Antonio Pillado. 1914.
18. Adolfo Saldías. 1914.
19. José María Ramos Mejía. 1914.
20. Adolfo P. Carranza, 1914.
21. Alejandro Rosa. 1914.
22. Alfredo Meabe. 1916.
23. Juan A. Pradère. 1916.
24. José Marcó del Pont. 1917.
25. Juan B. Ambrosetti. 1917.
26. Francisco P. Moreno. 1919.
27. Samuel A. Lafone Quevedo. 1920.

28. Carlos María Urien. 1921.
29. Carlos I. Salas. 1921.
30. Pedro N. Arata. 1921.
31. Gregorio F. Rodríguez. 1922.
32. Juan Pelleschi. 1922.
33. Juan Agustín García. 1923.
34. Estanislao S. Zeballos. 1923.
35. Joaquín V. González. 1923.
36. Eduardo Ortiz Basualdo. 1923.
37. Clemente L. Fregeiro. 1923.
38. Enrique Peña. 1924.
39. Pastor S. Obligado. 1924.
40. Enrique G. Hurtado y Arias. 1927.
41. José I. Garmendia. 1927.
42. Adolfo Decoud. 1928.
43. Augusto S. Mallié. 1929.
44. David Peña. 1930.
45. José Manuel Eyzaguirre. 1930.
46. Salvador Debenedeti. 1930.
47. Guillermo Correa. 1934.
48. Ernesto Quesada. 1934.
49. Juan A. Farini. 1934.
50. Martiniano Leguizamón. 1935.
51. Juan Carlos Amadeo. 1935.
52. P. Antonio Larrouy. 1935.
53. Carlos Correa Luna. 1936.
54. Alberto Palomeque. 1937.
55. Luis María Torres. 1937.

MEDALLAS DIVERSAS:

56. De Académico de número de la Junta de Historia y Numismática Americana.
57. A Mitre en su jubileo. 1901.
58. Al numismático Alejandro Rosa. 1904.
59. A Vicente Fidel López. 1904.
60. A. Esteban Echeverría. 1905.
61. A Jorge A. Echayde.
62. A Jorge Marcó del Pont.
63. A Mitre 1906.
64. Defensa de Buenos Aires. 1907.
65. Repatriación de los restos de Las Heras. 1908.
66. A Juan María Gutiérrez. 1909.
67. A José Toribio Medina. 1910.
68. Facsímil de la moneda argentina de 8 reales. 1913.
69. A la Asamblea General Constituyente. 1913.
70. Centenario del general Mitre. 1921.

71. A Antonio Zinny. 1921.
72. Centenario de la Carta de Mayo. 1935.
73. Inauguración del monumento al Gral. Mitre.
74. Centenario de la paz con el Brasil.
75. Incorporación de socio activo.
76. IV centenario de la ciudad de Lima.
77. A Martiniano Leguizamón.
78. A Enrique Peña. 1936.
79. A Pedro de Angelis. 1936.
80. Cuarto centenario de la primera fundación de Buenos Aires. 1936.
81. A Ricardo Levene. 1936.
82. Medalla de miembro del II Congreso Internacional de Historia de América. 1937.

Tercera Epoca. (Academia Nacional de la Historia)

MEDALLAS DIVERSAS:

83. A Agustín P. Justo, presidente de la Nación. 1937.
84. A José Marco del Pont. 1937.
85. A Antonio Dellepiane. 1937.
86. A Ramón J. Cárcano. 1937.
87. A Ramón J. Cárcano, en sus bodas de diamante con las letras. 1938.
88. Al Instituto Histórico y Geográfico Brasileño, en su Primer Centenario. 1938.
89. A Ricardo Levene, homenaje de la Academia Nacional de la Historia. 1940.
90. Al Instituto Histórico y Geográfico del Uruguay, en su Primer Centenario. 1943.
91. Cincuentenario de la Academia Nacional de la Historia. 1943.

A LOS ACADÉMICOS FALLECIDOS

92. Leopoldo Lugones. 1938.
93. Roberto Lehmann Nitsche. 1938.
94. Jorge A. Echayde. 1938.
95. Norberto Piñero. 1938.
96. Juan B. Terán. 1938.
97. Manuel V. Figuerero. 1938.
98. Antonio Dellepiane. 1939.
99. Félix F. Outes. 1939.
100. Rodolfo Rivarola. 1942.
101. Emilio A. Coni. 1943.
102. Juan Beverina. 1943.
103. Lucas Ayarragaray. 1944.
104. José Luis Cantilo. 1944.
105. Ismael Bucich Escobar. 1945.
106. Ramón J. Cárcano. 1946.
107. Alejo González Garaño. 1946.

ACTAS CAPITULARES

DE LA VILLA DE

CONCEPCION DEL RIO CUARTO

ACADEMIA NACIONAL DE LA HISTORIA

ACTAS CAPITULARES

DE LA VILLA DE

CONCEPCION DEL RIO CUARTO

ADVERTENCIA DE
EMILIO RAVIGNANI
MIEMBRO DE NÚMERO DE LA ACADEMIA

PRÓLOGO DE
ALFREDO C. VITULO

AÑOS: 1798 a 1812

BUENOS AIRES
1947

A PESAR DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS NO SE HA PODIDO INDIVIDUALIZAR LA EXISTENCIA DEL ESCUDO DE LA VILLA DE CONCEPCION DEL RIO CUARTO. ESTE ES EL MOTIVO POR EL CUAL NO SEGUIMOS CON LA NORMA ADOPTADA EN LOS OTROS VOLUMENES.

ADVERTENCIA

El material que integra este volumen, de la serie de ACTAS CAPITULARES *editadas en forma sistemática por la* ACADEMIA NACIONAL DE LA HISTORIA, *contiene las de la* VILLA DE LA CONCEPCIÓN DEL RÍO CUARTO, *desde sus orígenes hasta 1812. En el* APÉNDICE *del tomo incluímos el* ACTA DE FUNDACIÓN, *los antecedentes sobre la donación de tierras y una ilustrativa* CORRESPONDENCIA *entre el Cabildo y el cura de la Villa, don Santiago Arias Cabrera.*

Precede al material que se da a luz una ilustrativa INTRODUCCIÓN *del profesor Alfredo C. Vitulo, que es el que ha realizado la tarea de búsqueda y quien con más competencia ha historiado los orígenes y desarrollo de la actual progresista ciudad cordobesa. El profesor Vitulo, colaborador del* INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS, *prosiguiendo en su labor emprendida, había destinado el fruto de sus estudios a nuestro* INSTITUTO. *Obtuvimos, merced a su diligencia, una fotocopia completa, con la que hemos preparado el material para la edición.*

No obstante hallarse todo en condiciones para remitir a la imprenta, consideramos más conveniente ofrecer graciosamente el volumen al doctor Ricardo Levene, presidente de la ACADEMIA NACIONAL DE LA HISTORIA, *a fin de que lo incorporara en la serie que dirige, evitando con ello la superposición costosa y, al mismo tiempo, la dispersión de fuentes cuya compulsa debe formar un* CORPUS *sistemático, organizado. El doctor Levene transmitió el ofrecimiento a la corporación, el que fué aceptado con el debido reconocimiento. Como agradecimiento, se dispuso que, en mi*

carácter de Director del INSTITUTO *ofertante, dirigiera la edición que hoy entregamos a los estudiosos. En la presentación hemos seguido con cuidado las normas que aplicamos invariable y severamente en la edición de fuentes de las series documentales del* INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS. *Fieles a nuestra convicción científica, estimamos que la pulcritud de las ediciones documentales significa una ayuda para los historiadores que, sin estridencias, sólo anhelan alcanzar la verdad objetivamente valorada y serenamente expuesta. Cualquier falla a esta norma de ética científica, constituye un paso atrás con relación al progreso logrado por las disciplinas históricas en nuestro país y cuyo mantenimiento y superación constituye la razón de ser esencial de la* ACADEMIA NACIONAL DE LA HISTORIA.

Las actas de este volumen tienen importancia no sólo para la historia local de Río Cuarto, sino también la tienen porque muestran cómo se estructura una villa, resultado del progreso de la población rural que busca un centro urbano de ANCLAJE *en el desierto, a fines del período de la colonia.*

Para conocer y comprender debidamente la historia de los Cabildos americanos, que toman a través del tiempo fisonomía propia, deben marcarse las etapas bien distintas que los caracteriza, tanto en su aspecto legal como en la realidad histórica, considerada cual manifestación de la vida urbana y rural, atento a que las campañas se poblaron como expansión del núcleo fundador.

Muchos de los tratadistas de derecho indiano han fundado sus inferencias en cuerpos legales estructurados, evolucionados. Así, a medida que avanza la conquista y población, se dictan providencias parciales hasta que se llega a las ordenanzas de población de 1563, de Felipe II, a las que se sujetarán, en adelante, los autorizados para hacer fundaciones. Y si se promulgaron disposiciones ulteriores, todas fueron incorporadas en el gran código de la RECOPILACIÓN DE LAS LEYES DE INDIAS. *Pero, como puede colegirse claramente, esto implica admitir el valor de la*

norma fija, cristalizada, como explicación suficiente de tres siglos de historia considerada como algo estático, inmutable; vale decir, incurrir en un sofisma de generalización. Sin espíritu crítico, se incurre en el error considerar con efecto retroactivo muchas disposiciones carentes de actualidad para el momento que se estudia. Prueba de esta inferencia errónea, a nuestro juicio, la encontramos en la hipótesis de suponer que el primer establecimiento de Buenos Aires, en 1536, fué una ciudad con su Cabildo en función, por el simple hecho de que se hayan nombrado regidores por parte del Rey.

Sabido es que los ayuntamientos coloniales se integraban con dos categorías importantes de miembros —alcaldes y regidores—, con funciones específicas delimitadas. Además, existían otros cargos como el de escribano, alguacil, etc., etc. Ahora bien, las primeras poblaciones establecidas en América, y especialmente en Tierra firme, eran ASIENTOS, REALES, *fortalezas en donde podían establecerse cabildos. Mas con la población no era indispensable que existiera, inicialmente, el Cabildo. Tenemos el caso frecuente de que antes, durante y después de los asientos de las primeras poblaciones, el Rey designara regidores como una gracia, una prebenda para el beneficiado. Estamos muy lejos del gobierno propio de la ciudad por voluntad de los vecinos que la integran. Y aún hay más: era corriente la designación de regidores por voluntad regia hasta para poblaciones a fundarse sin saber ni dónde ni cuándo; en una palabra: sin determinación de lugar.*[1] *Este fenómeno se repite con el primer adelantazgo del Río de la Plata, cuyo titular fué don Pedro de Mendoza.*

En la capitulación de 21 de mayo de 1534, por la cláusula 3ª, se asentaba que podía "házer enlas dhas tierras y provinçias hasta tres fortalezas depiedra en las partes y lugares q̄ mas convengan pareçiendo a vos y alos dhos

---

1 Hemos logrado reunir una demostrativa documentación inédita, procedente del *Archivo General de Indias*, de Sevilla, que utilizaremos en un ensayo destinado a demostrar cómo evolucionó la institución del Cabildo en América hasta alcanzar la estabilidad conocida. Esta breves consideraciones constituyen un anticipo a la tesis que sostendremos.

nros officiales". Y en la parte final se dispone que "en la conquista paçificaçion y poblaçio" debía sujetarse a las ordenanzas e instrucciones conforme a la capitulación con Francisco Montejo. El mismo día de la capitulación se despachaban títulos de regidores para el pueblo donde iba a residir don Pedro de Mendoza y los oficiales del Río de la Plata, a favor de Juan de Cáceres, Lorenzo de Castro, Martín de Salazar y Francisco de Cárdenas.[1] *Es decir, que ni organizada, ni salida aún la expedición, ya se designaban los integrantes para un posible Cabildo, vale decir, inexistente aún. Inferir de aquí que el primitivo asiento de Buenos Aires haya sido, realmente, ciudad constituye una afirmación inconsistente. Días más tarde, el 19 de julio, se expide un título de regidor a favor de Martín de Ziá y Pedro de Saavedra para el segundo pueblo que se fundase en el Río de la Plata.*[2] *El 7 de agosto de 1535 se extienden otros títulos de regidores para el primer y segundo pueblo del Río de la Plata, en forma vaga, imprecisa. Y a medida que se avanza en la colonización, se van acentuando las facultades en los nombramientos, como en el caso de la R. C. de 20 de noviembre de 1539, por la que se acuerda, al contador Felipe de Cáceres, título de regidor del pueblo en donde residiera el Gobernador, que, en este caso especial, era la Asunción del Paraguay. Es decir, que de poblaciones existentes todavía en la fantasía, en 1534, pasamos a las ya establecidas, efectivas, como las de 1539.*

Las ordenanzas de población introducían un avanzado ordenamiento jurídico y conforme a ellas se funda la CIUDAD *de Buenos Aires en 1580. De aquí saltamos a la* RECOPILACIÓN, *pero sin cortar el proceso constante, que sólo es dado conocer en las disposiciones particularistas. Entre una y otra etapa se van dando franquicias a las nuevas poblaciones, ya sea mediante autorizaciones al funda-*

---

1 COMISIÓN OFICIAL DEL IV CENTENARIO DE LA PRIMERA FUNDACIÓN DE BUENOS AIRES, *1536-1936, Documentos históricos y geográficos relativos a la conquista y colonización ríoplatense,* tomo segundo, *Expedición de don Pedro de Mendoza, Establecimiento y despoblación de Buenos Aires, 1530-1572,* p. 46, Buenos Aires, 1941.

2 *Ibid.,* t. II, p. 56.

dor para designar el primer Cabildo o ya acordando a los pobladores, con calidad de vecinos, para designar los miembros del Cabildo y sus renovaciones. Los cargos de regidores se obtienen por compra o por elección de los salientes que terminaban el período anual. En resumen: los hay perpetuos y los hay renovables.

Al entrar el siglo XVIII, y especialmente al promediar el mismo, la institución ha adquirido estabilidad, aunque no se paralizan las modificaciones del régimen jurídico. Sabido es que sus funciones abarcan el aspecto edilicio, judicial, financiero y hasta político. La creación del Virreinato del Río de la Plata, en 1776, primero, y de la Audiencia, después, producen sus efectos sobre la acción de los Cabildos. Mas las variaciones fundamentales tendrán lugar, especialmente, en el orden financiero, con la Real Ordenanza de Intendente, de 1782, que por vía de experiencia se comenzó por aplicar a estas regiones para después extenderla al resto de América. El régimen introducido con la Junta de propios y árbitros y su reglamentación, afectó grandemente la autonomía financiera de los Cabildos.

Como lo hemos asentado en un párrafo anterior, no nos proponemos, ni es el lugar éste para tratar analíticamente el problema. Con una simple enunciación de problemas, a manera de salpicadura, queremos poner en guardia a los estudiosos sobre el peligro que implica generalizar, en una serie de inferencias apodícticas, explicaciones esenciales sobre nuestros Cabildos coloniales, que perduraron hasta comienzos de la época independiente. Fué en realidad la última institución que desapareció como consecuencia del movimiento revolucionario emancipador. Además, no serán suficientes las actas de los Cabildos para explicar adecuadamente la institución; será necesario recurrir a la abundante documentación ilustrativa.

El período que traducen las actas de Río Cuarto, editadas —1798-1812—, pertenece al último momento histórico de la institución y nos muestran una forma distinta a la de los orígenes del Cabildo en América, y en estas regiones especialmente. Los Cabildos surgen con los núcleos urbanos

pobladores que rebasando la periferia se expanden en las campañas desérticas. En cambio, Luján, en Buenos Aires, la Villa de la Concepción del Río Cuarto, en Córdoba, por ejemplo, denotan un proceso inverso. Es la población rural que se va densificando, y como consecuencia del progreso de las estancias, en este caso, procura un estado de civilización superior mediante la creación de una villa, primero, de una ciudad, más tarde. Ateniéndonos a la clasificación establecida por el régimen legal y la costumbre, vemos cómo se forman, gradualmente, los lugares, las villas y las ciudades.

Las actas que publicamos se refieren a un período histórico que cabalga entre las postrimerías de la colonia y los comienzos de la emancipación; en sus actas se percibe como un eco lejano el primer sacudimiento de la revolución libertadora. De aquí que podamos decir, sin exagerar, que se trata de un Cabildo arquetípico de fines de la dominación española y principios de la independencia. Las deliberaciones traducen, dentro del lenguaje curialesco, un progreso evidente de nuestra época virreinal.

Para concluir con estas breves líneas, terminaremos diciendo que ofrecemos un volumen más a los estudiosos para que puedan emprender la obra de aliento requerida por nuestra cultura histórica sobre lo que fueron los Cabildos coloniales. En cuanto al período independiente, muestran un nuevo aspecto que se liga con la aparición del sistema representativo, cuya forma definitiva se alcanza en las Juntas de representantes.

EMILIO RAVIGNANI

INTRODUCCION

I. Contenido del libro; noticias de Río Cuarto. — II. Cédula de fundación. — III. Escrituración de donación de terrenos. — IV. Fundación de ciudades y villas; proceso formativo de Río Cuarto. — V. Los Cabildos; su concepto de democracia. — VI. Correspondencia oficial del antiguo Cabildo con el cura de la Villa, don Santiago Arias Cabrera.

I

Iniciamos un estudio de una zona reducida de nuestro país, y de la población que la comprende: la villa de la Concepción, primitiva designación de Río Cuarto, con un examen correlativo de documentos, en su gran mayoría inéditos, que poseen un cierto valor comparativo con relación a la historia nacional, comprobatorios de la existencia de un pueblo fronterizo, que desempeñó papel importante en su época.

Este ensayo, entonces, con toda razón, dará categoría a Río Cuarto, tanto por el prestigio y auspicio que recibe de la *Academia Nacional de la Historia,* por este libro, sino también por su difusión extensa, que dará a conocer los antecedentes históricos de Río Cuarto, hasta su erección en villa, y durante este período, de una buena parte de su desenvolvimiento mediante el contenido de las actas capitulares.

En la vasta extensión del territorio del Río de la Plata, que apenas se hallaba poblada de míseros caseríos, escasas ciudades y villas oscuras, tenían, éstas, relativa importancia, porque a la par de constituir los primeros jalones de civilización, constituyeron las avanzadas del futuro progreso del país y pregoneros de la nueva causa de la Independencia.

En aquella época de vida aciaga para los núcleos del interior, diseminados a grandes distancias unos de otros, principalmente los pueblos fronterizos, obstaculizados por factores adversos a su natural desenvolvimiento, sin fáciles comunicaciones, que si bien situados a la vera de los caminos como el de Cuyo, por el que transitaba el comercio de estas provincias, Córdoba y Buenos Aires, no eran medios de contención a la acción arrasadora del aborigen. Antes, por el contrario, le sirvieron de acicate como presa fácil en el menudeo de sus depredaciones, para apoderarse de las mercaderías y ganados de tránsito.

Por eso debe interesar para la investigación histórica el conocimiento de los antecedentes documentales de pueblos como Río Cuarto, que no obstante desconocerse aquéllos, supo desempeñar un papel de importancia. Cuando necesitó el país extender sus relaciones, principalmente con el reino de Chile, para simplificar el derrotero que se hacía por el mar —el estrecho de Magallanes— fué preciso descubrir la ruta de Cuyo. Su trazado trajo como consecuencia el establecimiento y fundación de pueblos y villas en su derrotero.

Mas, la circunstancia especial de la merced de los descendientes de Cabrera, el fundador, con sus inmensos latifundios en las tierras de Río Cuarto, dió origen a la formación del pueblo de la Concepción. También, el estoico y tesonero carácter de sus pobladores, en el afán de radicarse en estos parajes de terrenos de pastoreo, y, finalmente, el impulso acelerado que dió la acción dinámica del gobernador intendente, marqués de Sobremonte, le dieron estabilidad perdurable.

Comprende este libro, las actas del antiguo cabildo de la villa de la Concepción del Río Cuarto, desde su erección, el 1º de enero de 1798, hasta el año de 1812.

Se incluyen, a modo de *Apéndice,* la Cédula de fundación en su carácter de villa, un expediente relacionado con decisiones del cabildo, sobre la venida a la villa del cura vicario, doctor Santiago Arias y Cabrera, y otros complementarios para comprender el proceso formativo de Río Cuarto.

Antes de iniciar la exégesis, o más bien, el estudio del tema principal, que lo constituye, las actas del cabildo, conviene abarcar el panorama de conjunto sobre el camino constructivo de etapa en etapa que ha seguido Río Cuarto, en el accidentado proceso de crecimiento paulatino, hasta conseguir su categoría de villa.

Desde época remota, bien puede decirse, a partir del siguiente año de la fundación de la ciudad de Córdoba, por don Gerónimo Luis de Cabrera, el 6 de julio de 1573, que se tienen las primeras noticias de estos parajes, por haberse llevado a cabo la expedición explorativa de don Lorenzo Suárez de Figueroa, en 1574, quien con un puñado de soldados procede al descubrimiento de la Provincia de Chocancharagua o Chocanchavara, el antiguo Río Cuarto, vale decir, esa zona recostada al río de este nombre, en cuyas márgenes fundáronse, más adelante, pueblos y fortines, tal como retaguardia de las fronteras para con los aborígenes agresivos e indómitos.

En 1576, durante el gobierno de Gonzalo de Abreu Figueroa, se prepara una expedición que, por órdenes recibidas de la Corte de España, debía proceder al descubrimiento del camino de Cuyo, parte integrante de Chile. Si luego se desiste llevarla a cabo, a causa de la invasión de indios que sufre Córdoba, el 25 de febrero de este año, se anota este hecho para significar, así, el objetivo de descubrir el camino de Cuyo, que se consigue más adelante.

Prodúcense otras expediciones, tal como la del capitán Tristán de Tejada, en los años 1583-84, con el fin de sofocar una sublevación de indios en San José del Morro y sus alrededores, expedición que recorrió el paraje de Río Cuarto en busca de caminos y sendas accesibles de los ríos que atraviesa, entre ellos el Río Cuarto, el cual, precisamente en este lugar, se halla embancado y presenta facilidades de paso.

Cabe mencionar las expediciones que, desde Córdoba, marcharon en pos del descubrimiento de la Trapalanda o ciudad de los Césares. Fué la más importante la del general Gerónimo Luis de Cabrera —nieto del fundador— en el año 1622, durante el gobierno de don Juan Alonso de Vera y Zárate. Cabrera llegó a las márgenes de los ríos Negro y Colorado, en donde sufrió un descalabro, que le impidió proseguir y obligó regresar a Córdoba.

Tiene que procederse al reparto de las encomiendas y designarse encomendero. Es entonces cuando los descendientes del fundador de Córdoba se reciben de la merced de las tierras de Río Cuarto y el tercer Gerónimo Luis de Cabrera estableció estancias y puestos diseminados a la vera del camino de Cuyo; entre ellas se menciona la estancia establecida en el lugar de El Espinillo, en los aledaños de la ciudad actual de Río Cuarto.

Llegamos, así, al cuarto descendiente, en nueva posesión de la merced de Cabrera, don José Cabrera y Velasco, quien, también ejerció las funciones de teniente gobernador de Córdoba.

Este encomendero y terrateniente ríocuartense, que no goza de la simpatía de los indios "aucaes", quienes juran matarle, exterminar y robar sus estancias y llegar, si la suerte les ayuda, hasta la ciudad de Córdoba, en son de guerra, pillaje y destrucción, emprende guerra contra ellos y se producen los tremendos dramas de la pampa, cuyo epílogo es el asesinato en la cárcel de Córdoba, en donde estaban confinados, de los principales caciques complotados, destitución de Cabrera en su cargo de teniente gobernador, su reclusión en el convento de Predicadores y retiro en su estancia de Río Cuarto, en donde fallece a principios de 1713.

Es de notar que algunos historiadores, como el P. Pablo Cabrera, dice que no sólo debe atribuirse a la prisión y destierro del cacique Coyulpiquía y asesinato de Quelelian, el haberse juramentado los indios de las pampas bonaerenses para la guerra de exterminio a las poblaciones cristianas, sino también que debe tenerse presente esta otra tragedia de la pampa con el encomendero Cabrera, causa de otro juramento de los clanes a las márgenes del río Quinto.

Se sucedieron un gran número de invasiones y malones, principalmente en esta región del Río Cuarto, abundante en ganados y ruta de comercio por el camino de Cuyo, en el que los indios atacan las caravanas de carretas y arreos de haciendas, que hacen el constante comercio de Buenos Aires, Córdoba, Cuyo y Chile.

A pesar de estos contratiempos, que causan el desaliento entre los pobladores, la estancia de los descendientes de Cabrera se defiende con el fuerte de antigua data, situado en las proximidades del río, y merced a esta seguridad, que infunde confianza a los primeros pobladores, se acrecienta el número de familias que, con sus casas construídas, se radicaron en las inmediaciones del fuerte.

Se producen acontecimientos correlativos, como la creación del curato de Río Cuarto por don Juan Victorino Tineo, en 1749, la fundación de reducciones de indios y la formación del nuevo pueblo de la Concepción y construcción de un nuevo fuerte, a cinco cuadras del río Cuarto, por Félix Mestre, antes de 1783.

Se ha llegado de este modo al momento de la fundación de la intendencia de Córdoba, en 1783. Se promovió al cargo de gobernador

intendente al marqués de Sobremonte, que lo venía desempeñando desde fecha anterior, en carácter de interino.

Consideremos, aquí, al personaje en su carácter de funcionario de la enunciada provincia, con prescindencia de su función de virrey, que por la revisión que se viene haciendo de sus actos, se halla en tela de juicio.

Sin embargo, debe convenirse que, por su temperamento activo y progresista, débense a él muchos adelantos, no sólo de la ciudad de Córdoba, sino también del extenso territorio bajo su mando.

El 11 de noviembre de 1786, en prosecución del plan que se trazó de fundar pueblos y villas, para seguridad de la frontera y prosperidad del antiguo camino de Cuyo y del reino de Chile, hizo una visita a Río Cuarto, que incidió notablemente en el porvenir de su vecindario. Echó, en aquella oportunidad, los cimientos de la población, que inician el expediente de la cédula de fundación de la villa de la Concepción.

Sobremonte encontró el paraje como uno de los mejores para población formal, defendido por el fuerte ubicado en la casa de don Alberto Soria, juez pedáneo, a quien encomendó la formación del pueblo, mediante la concentración de las treinta y una familias dispersas, conforme al plano que personalmente demarcó.

Se produce, posteriormente, un hecho de significación; tal fué cuando, Sobremonte, en una nueva visita a Río Cuarto, ordenó, entre otras cosas, al alcalde del pueblo, Andrés Angel Acosta y al comandante Ventura Echevarría, con fecha 17 de junio de 1794, el levantamiento de un censo en el que se comprenderían: los padres de familia, los hijos, esclavos, agregados y ganados. Este censo, que se estudiará más adelante, se incorpora a esta *Introducción*.

II

El progreso evidente adquirido por el pueblo de la Concepción mueve al marqués de Sobremonte a pedir al rey Carlos IV que sea promovido a la categoría de villa.

El proceso seguido para la erección de villa queda comprobado en la Real Cédula de fundación, cuyo texto se transcribirá en su tiempo, el cual forma parte del expediente que comprende el asunto

en sus distintas etapas, vale decir, cómo el pueblo de la Concepción alcanza la jerarquía de villa.

La pieza documental, estudiada sintéticamente, puede dividirse en distintas fechas, y cada una de ellas representa un hecho visible del proceso formativo del pueblo.

Para que esta explicación resulte más comprensiva, se seguirá el orden cronológico, y si bien es cierto en la cédula de fundación las fechas no son continuadas, se advierten, para el investigador, a la simple lectura. Además, para mayor claridad, se extraen en orden sucesivo, los hechos del un tanto intrincado sistema antiguo de escritura y redacción, que contiene una fraseología ininterrumpida y fatigosa.

Tal clasificación puede así enunciarse:

1º) 1786. — El marqués de Sobremonte, en su visita a la frontera, llega al pueblo de la Concepción, en donde, al comprobar las bondades del paraje, por tener agua, leña y pasto, y estar defendido por el fuerte, considera que el terreno es uno de los mejores para fijar la población formal. Al efecto, resuelve encomendar al juez pedáneo, don Alberto Soria, la formación del pueblo, de acuerdo al plano que se deja demarcado. Se le recomienda, al comisionado, cuidar que las treinta y una familias que se encontraban dispersas construyan sus nuevas casas en los terrenos que se les señalasen, en el término de dos meses.

Con respecto al repartimiento y distribución de sitios, deben adjudicarse a los veintidós vecinos más antiguos, en los frentes de la plaza y calles delineadas, con excepción de la parte norte, para la iglesia o casa de ayuntamiento.

2º) 1792 - 10 de noviembre. — Padrón del fortín de San Bernardo dependiente de la Concepción, levantado por el comandante de la frontera.

3º) 1794 - 20 de febrero. — Cesión de terrenos por varios vecinos para la formación del pueblo. La escritura de donación correspondiente, que se inserta en otro lugar, se estudiará más adelante.

4º) 1794 - 17 de junio. — Se ordena al alcalde de la Concepción, don Andrés Angel de Acosta, y al comandante Echevarría (Ventura), levantar un censo, que se transcribe según ya se tiene dicho, no sólo el de la Concepción, sino también el de San Bernardo.

He aquí los padrones de referencia:

Padrón de la Villa de la Concepción hecho por el Alcalde don Andrés Angel de Acosta y el Comandante don Ventura Echevarría de orden del señor Gobernador Intendente el señor Marqués de Sobremonte con expresión de los padres de familias, hijos, hijas, esclavos, agregados, ganados y tierras.

Suerte de tierras	Nombre de los padres	Hijos	Hijas	Esclavos	Agregados	Suma de casas	Ganados
Ocho sitios para sí y sus hijos.	D. Andrés Angel de Acosta, su mujer doña Josefa Arias	6	3	5	17	33	300
Cuatro sitios.	D. Ventura Echevarría y su mujer doña Antonia Arias	—	—	2	4	8	
Seis sitios.	Dña. Juana Correa Vda.	—	—	4	—	5	500
Seis sitios.	D. José Acosta su mujer doña Pascuala Ojeda	3	—	4	10	19	2000
Seis sitios para ella y sus hijos.	Dña. María Soria	4	6	5	—	16	700
Dos sitios.	D. Fermín González y su mujer Dña. Gregoria Bracamonte...	1	1	2	—	6	400
Dos sitios.	D. José Antonio Cuervo y su mujer Narcisa Chanique	1	1	2	2	8	15
Dos sitios.	D. Fermín Gonzáles su mujer Dña. Josefa Alvarez	2	—	—	—	4	—
Dos sitios.	D. Gregorio González y su mujer Isidora Bravo	1	—	—	—	3	—
Dos sitios.	D. Inocencio Garay y su mujer Dorotea Bracamonte	2	1	—	3	8	—
Dos sitios.	D. Crisóstomo Pacheco y su mujer Ubalda Medina	5	—	—	—	7	300
Un sitio.	D. José Ochoa y su mujer María Ana Mansilla	2	4	—	—	8	—
Un sitio.	D. Francisco Carmona y su mujer Nicolasa Alaniz	2	2	—	—	6	—

Suerte de tierras	Nombre de los padres	Hijos	Hijas	Esclavos	Agregados	Suma de casas	Ganados
Un sitio.	D. José Ferreyra y su mujer Mercedes Lucero	—	—	—	1	3	—
Un sitio.	D. Bernardo Cabrera y su mujer Josefa Toledo	4	2	—	—	8	—
Un sitio.	D. Francisco Lucero y su mujer Dominga Fredes	2	1	—	—	5	300
Un sitio.	Dña. Antonia Díaz Vda.	1	1	5	—	8	100
Un sitio.	D. Toribio Balmaceda y su mujer Francisca Castro.....	1	—	—	—	3	—
Un sitio.	Dña. Bernarda Mansilla Vda. .	1	1	—	—	3	—
Un sitio.	Dña. Dominga Barrozo Vda. ..	4	—	—	—	5	—
Un sitio. ..	D. Francisco Zárate y su mujer Concepción Acevedo	2	—	—	1	5	—
Un sitio.	D. Nicolás Acevedo y su mujer Clemencia Calderón	—	1	—	3	6	—
Un sitio.	Dña. Agustina Acevedo Vda. ..	3	1	—	—	5	—
Un sitio.	D. Pedro Pablo Acevedo y su mujer Francisca Zárate	4	—	—	—	6	—
Un sitio.	D. Mariano Cabral y su mujer Bernarda González	4	4	—	—	10	50
Un sitio.	D. Norberto Pereyra y su mujer Pascuala Campero	2	2	—	3	9	50
Un sitio.	D. Francisco Campero y su mujer Rudecinda de la Mar	2	5	—	—	9	—
Un sitio.	D. Tomás Bracamonte y su mujer Rosa Maldonado	2	1	—	—	5	—
Un sitio.	D. Cayetano Bracamonte y su mujer Catalina Maldonado...	1	2	—	—	5	—
Dos sitios.	D. José Cortés y su mujer Basilia Bracamonte	1	6	—	—	9	100
Dos sitios.	Dña. Agueda Guevara Vda.....	1	1	—	—	3	60

Suerte de tierras	Nombre de los padres	Hijos	Hijas	Esclavos	Agregados	Suma de casas	Ganados
Un sitio.	D. Victoriano Díaz y su mujer Feliciana Barroso	1	2	—	—	5	—
Un sitio.	Dña. Josefa Montiel Vda.	—	2	—	—	3	—
Un sitio.	D. Alberto Lucero y su mujer María González	—	2	—	—	4	—
Un sitio.	D. Francisco de la Mar y su mujer Basilia Canelo	1	1	1	—	5	—
Un sitio.	Roque de la Mar y su mujer Josefa Suarez	1	4	—	—	7	—
Un sitio.	D. José Antonio Cabral y su mujer Gregoria Arias.....	—	3	2	2	8	—
Un sitio.	D. Domingo Núñez Vdo.	1	1	—	—	3	—
Un sitio.	Dña. Elena Olguín Vda.	1	1	2	1	6	—
Un sitio.	Dña. Rosa Olguín Vda.	1	1	—	1	4	50
Un sitio.	D. José de la Cruz y su mujer María Balmaceda	1	1	—	1	5	30
Un sitio.	Dña. María Olguín Vda.....	—	2	2	1	5	100
Un sitio.	D. Manuel Lucero y su mujer María Balmaceda	2	—	—	—	4	—
Un sitio.	D. Manuel Montiel y su mujer Gerónima Mansilla	2	—	—	—	4	—
Un sitio.	D. José Balmaceda y su mujer Teresa Rivarola	1	2	—	—	5	50
Un sitio.	D. Pablo Pedernera y su mujer Simona Díaz	6	2	—	—	10	—
Un sitio.	D. Vicente Altamirano y su mujer Ignacia Pedernera	3	—	—	—	5	—
Un sitio.	D. Antonio Pedernera y su mujer Serafina Mansilla	—	1	—	—	3	—
Un sitio.	Dña. Pabla Reynoso Vda.	1	2	—	—	4	50

Suerte de tierras	Nombre de los padres	Hijos	Hijas	Esclavos	Agregados	Suma de casas	Ganados
Dos sitios.	D. Bernardo Lucero y su mujer Pabla Balbarria	2	2	—	1	7	—
Un sitio.	D. Lorenzo Gómez y su mujer Catalina Pereyra	2	3	—	—	7	700
Un sitio.	D. Bernardo Flores y su mujer María Soria	2	2	—	—	6	—
Un sitio.	Dña. María Díaz Vda.	3	2	—	—	6	—
Dos sitios.	D. Roque Vilches y su mujer Petrona Guerra	—	1	1	—	4	50
Dos sitios.	D. Celedonio Freytes y su mujer Inés Sosa	1	2	3	2	10	500
Tres sitios.	D. Antonio Arias y su mujer Catalina Acosta	2	1	1	6	12	200
Dos sitios.	Dña. Ursula Pereyra Vda.	2	4	—	3	10	250
Dos sitios.	D. José Cabral Vdo.	1	1	—	3	7	—
Dos sitios.	D. Pedro José Bergara y su mujer Teresa Córdoba	—	—	1	2	5	80
Dos sitios.	D. Inocencio Guevara y su mujer María Sarsfield	—	—	—	—	—	50
Un sitio.	D. José Altamirano y su mujer Mercedes Molina	4	—	—	2	8	—
Un sitio.	D. Clemente Carrizo y su mujer Agustina Peralta	1	—	—	—	3	—
Un sitio.	D. Pedro Barroso y su mujer Ana Olguín	—	—	—	2	4	—
Dos sitios.	D. Millán Balmaceda y su mujer María Prado	—	4	—	1	7	—
Dos sitios.	D. Diego Vernal y su mujer María Mercedes Villega	1	1	—	2	6	700
Un sitio.	D. Lorenzo García	—	—	—	—	—	150

TOTAL DE GANADO: 6870

Villa de la Concepción Julio quince de mil setecientos noventa y cuatro años. — Andrés Angel Acosta. — Ventura Echevarría. — Familias que vienen a poblar en esta Villa y tienen ya pedidos sitios, son las siguientes: El Sargento Mayor don José Vicente Acosta. — El Capitán don Juan Francisco Torres. — El Capitán don Francisco Martínez. — El Capitán don Juan Bautista López. — Don Pedro José Garay. — El señor Maestro don Manuel Molina. — Don Francisco Tissera. — Don José Gregorio Acosta. — Don Vicente Sarfiel. — Don José Prado. — Don Valeriano Jaime. — Don Pedro José Vélez. — Don Urbano Echenique. — Don Marcos Molina. — Don Manuel Freytes Echeverría.

PADRÓN DE LOS VECINOS DEL PUEBLO DE SAN BERNARDO, HECHO POR EL COMANDANTE DE FRONTERA CON EXPRESIÓN DE LOS PADRES DE FAMILIA

Nombre de los padres	Hijos	Hijas	Esclavos	Agregados	Suma de casas
Dña. Isabel Garay Vda.	3	4	5	7	30
D. Ventura Bengolea y su mujer Catalina Rodriguez	1	1	—	—	4
Dña. Ignacia Otañez Vda.	—	—	—	1	2
Dña. Jacinta Ponce Vda.	1	1	—	—	3
D. Juan Luis Ibáñez y su mujer Casilda Llanes	1	2	—	3	7
Dña. Rosa Cabrera Vda.	3	—	—	—	4
D. Mateo Díaz y su mujer María Mercedes Peralta	1	—	—	—	3
Dña. Anselma Cabrera	1	—	—	1	4
D. Valentín Espinosa y su mujer Josefa Ponce	—	1	—	4	7
D. Valerio Carranza y sus mujer Agustina del Mar	2	4	—	—	7
Dña. Feliciana Zalasar	—	—	—	3	4
Dña. Magdalena Ibáñez Vda.	2	4	—	—	7
D. Manuel Benavides y su mujer Bernarda Vega	2	1	—	—	5
Dña Rosa Vilches Vda.	1	—	—	3	5
D. Alonso Bustos Vdo.	—	—	—	—	1
Dña. Andrea Cabrera Vda.	—	1	5	5	7

Nombre de los padres	Hijos	Hijas	Esclavos	Agregados	Suma de casas
D. Fermín Suárez y su mujer María Bustos..	1	—	—	1	4
D. Domingo Mógica y su mujer Isabel Suárez	1	1	1	—	5
D. José Manuel Rodríguez y su mujer María Zárate	2	2	—	—	6
D. Juan Ponce y su mujer Isidora Bustos....	1	1	—	4	8
D. Roque Cardoso y su mujer Ventura Vélez.	2	1	—	—	5
D. Mariano Mógica y su mujer Antonia Otañez	1	—	—	—	3
D. Cruz Montiel y su mujer Josefa Velez....	6	3	—	—	11
D. Toribio Suárez y su mujer Justa Lisarra..	3	1	—	—	6
D. Nicolás Díaz y su mujer Gerónima de la Peña	3	—	—	—	5
D. Ramón Brandán y su mujer Dionicia de la Mar	3	—	—	—	5
Dña. Gerónima Toledo Vda.	—	—	—	1	2
Dña. I[illegible]acia de la Mar Vda.	4	—	—	—	5
Dña. Petrona Arias Vda.	2	1	—	1	5
D. Ignacio Canelo y su mujer María Sánchez	1	2	—	1	6
D. José Isidro Cabrera y su mujer Rosa Medina	1	1	—	—	4
D. Juan Benítez y su mujer Francisca Zalazar	—	—	—	1	3
Dña. Gregoria Berón Vda.	—	1	—	—	2

5º) 1794 - 4 de diciembre. — Señalamiento del distrito de la Concepción a saber: desde el paraje de la Reducción, correrá la línea por el pueblo de San Bernardo a cuatro leguas de la Concepción hasta la Cruz de José Antonio perteneciente al curato del Río Cuarto. La línea de su frente al mismo rumbo y la del sur a norte, desde el fuerte de Santa Catalina, a doce leguas de la Concepción hasta la parte del expresado curato hacia el norte.

Con esta misma fecha se remitió el expediente a la ciudad de Córdoba, a fin de que el síndico procurador informara quien, como tes-

tigo ocular, lo hizo en sentido favorable. Agregó que no pudo haberse elegido un paraje más adecuado, que a más de ofrecer asilo seguro con relación a los pueblos de la Carlota y San Carlos, es tránsito seguro para todas las tropas de carretas y arrias del reino de Chile, San Juan, Mendoza y San Luis. Este informe se reprodujo en los libros de actas del ayuntamiento de Córdoba de 11 de diciembre.

6º) 1795 - 12 de febrero. — El gobernador intendente dictó auto, en Córdoba, para elevar a la consideración del rey Carlos IV las actuaciones practicadas y solicitar se expida el título de villa al nuevo pueblo con el nombre de la Concepción de Nuestra Señora, con declaración de privilegios a los primeros pobladores. También sobre la erección del ayuntamiento.

7º) 1795 - 16 de febrero. — El gobernador intendente remite el expediente y carta explicativa al Rey, solicitando de la real aprobación, erección de justicia y cabildo con su correspondiente jurisdicción, expresión de escudo de armas y los otros privilegios de la nueva villa.

8º) 1797 - 12 de abril. — El rey Carlos IV aprueba y firma en Aranjuez la declaración de Villa de la Concepción de Nuestra Señora, al pueblo de la Concepción.

9º) 1787 - 20 de septiembre. — El gobernador intendente, marqués de Sobremonte, pone el "cúmplase lo que su Magestad manda". Expresa que debe agregarse al expediente original, la cédula real y remitirse al comandante de fronteras, don Simón Gorordo y don Benito Lagos, para la ejecución de sus disposiciones a saber: erección del ayuntamiento compuesto de un alcalde ordinario, cuatro regidores, un alguacil y un mayordomo, con un escribano de cabildo y del público; deslinde, demarcación y amojonamiento de los terrenos de la villa con arreglo a las leyes y al plano del expediente. Luego harán razón, los comisionados, de todo lo que se vaya practicando, para su real aprobación y notificación al Virrey.

III

Se ha hecho mención, precedentemente, que los terrenos comprendidos en el pueblo de la Concepción, pertenecían a varios avecindados. Reconocieron, éstos, los beneficios generales que aportaba el estableci-

miento formal del pueblo. Por consiguiente, a petición personal del marqués de Sobremonte, en una visita a estos lugares, accedieron los propietarios a la cesión y renuncia voluntaria del derecho de propiedad que tenían dentro del perímetro de siete cuadras o manzanas, a todos los rumbos, tres más para ejidos y media legua por cada lado para pastos comunes.

La cesión se hizo por escritura pública, fechada en el mismo pueblo, el 20 de febrero de 1794. ante el escribano público y real hacienda de Córdoba, don Francisco Xavier Medina.

Esta pieza documental, inserta en el expediente, es la que se transcribe a continuación de la cédula de fundación.

Por el extracto del documento resultan los siguientes donantes:

"Dña. Juana Correa, viuda del sargento mayor don Ignacio Soria".

"Sus hijos, don Juan Jph. a su nombre y lo de su hermano difunto don Baltazar Soria".

"Dña. María Soria y su nuera doña Pascuala Ojeda, viuda de D. Alberto Soria".

"Dña. María Olguín, viuda de don Benito Balmaceda a su nombre y como tutora de sus hijos menores".

"Dña. Agueda Ladrón de Guevara, viuda de don Lucas Bracamonte".

"Sus hijos don Jph. Antonio, don Cayetano, don Thomás".

"Dña. Mercedes Bracamonte y su yerno Juan José Cortés".

"Mariano y Joseph Cabral".

IV

Culmina en su categoría de villa, con los prestigios de una cédula real, que rubrica el rey Carlos IV, y que la acción dinámica del gobernador intendente, marqués de Sobremonte, impulsa hacia la concreción estructural de constituirle las autoridades comunales que le corresponden, o sea la erección del cabildo de la villa de la Concepción.

Las ordenanzas dictadas por la Corte de España y las consignadas en las Leyes de Indias, relativas a la fundación de poblaciones y villas, exigían requisitos categóricos. Las ordenanzas más importantes fueron las de 1573, durante el gobierno de Felipe II, que constan de 149 artículos y que el todo integra un verdadero cuerpo legal.

En su articulado establecía que ninguna persona, invocando su propia autoridad o investidura, podía emprender nuevos descubrimientos, entradas a territorios nuevos o fundar poblaciones, sin previa licencia real.

Los gobernadores nombrados en las Indias Occidentales tenían que informarse prolijamente si dentro de sus distritos existían lugares para descubrir o pacificar, con todo género de detalles de la calidad, gente y naciones que los habitaban, y abstenerse de enviar gente de guerra, que fueran causa de escándalos. Al contrario, tenían que informarse, por medio de los mejores conductos, a fin de tomar posesión pacífica, en nombre del Rey.

Debían designar con nombres, las tierras, provincias, montes, ríos principales, pueblos y ciudades. Por lo que respecta a la fundación de villas y ciudades, había que proveerlas de sus autoridades. Se les autorizaba a dividir sus provincias en distritos, designación de corregidores y confirmación de los alcaldes.

Desempeñaban los gobernadores, jurisdicción civil y criminal en grado de apelación. Demarcaban los ejidos, alrededores o pastos comunes y caminos de tránsito. La plantación del lugar o villa distribuíase en estructuras uniformes: plazas, calles y solares medidos a cordel y regla, desde la plaza mayor de la cual partían las calles, caminos principales; se dejaba compás abierto para el futuro progreso y desarrollo de la población.

En las fundaciones mediterráneas, la plaza mayor ocupaba el centro. A su frente ubicábanse, la iglesia, casa real, cabildo o ayuntamiento, tiendas y casas de comercio y tratantes. El resto repartíase a los pobladores con demarcación de los ejidos, "a donde la gente se fuera a salir a recrear y salir los ganados".

Las edificaciones, a los efectos de la suficiente aeración, daría el frente al norte y mediodía y tendría cada casa suficiente empli d con sus dependencias, patios y corrales. Los edificios reunirían "un estilo para el ornato de la población".

Terminada la formación del pueblo con el mayor número de casas y edificios, los gobernadores debían, conjuntamente con los pobladores, establecer relaciones pacíficas con los naturales de las zonas circunvecinas.

Sin embargo, la formación del pueblo de la Concepción, sigue ritmo distinto, en algunos aspectos, a las fundaciones de pueblos, villas y ciudades, según el ritual legista.

En efecto, surgirá de tramo en tramo, desde el establecimiento de una estancia —la principal—, del fundo dilatado de la merced de Cabrera, que comprendía las tierras del Río Cuarto. De ese núcleo se desparramará por las márgenes del río el incipiente caserío de los avecindados en el lugar, protegidos por un fuerte de taperas y adobes al que circundan profundas zanjas tupidas de tunales, y por la plaza cercada en iguales condiciones, que sirve de refugio y protección al vecindario que acude para defenderse de las constantes invasiones de los indios.

Transcurrirán muchos años antes que aumenten los pobladores, atraídos por las bondades del suelo, lugar estratégico y punto de tránsito en el histórico camino de Cuyo. Hay que sofocar el terrible azote de los malones casi diarios, que hacen peligrar la existencia del caserío, los robos de hacienda de las gentes vagas, la devastadora acción de los agentes naturales, como ser la sequía, que diezma los campos y acarrea la miseria, y su aislamiento en la inmensidad asoladora de la pampa, sin otros recursos que los del propio esfuerzo de los pobladores.

La acción tesonera del gobernador Sobremonte, en su afán de cimentar los puntos poblados de las fronteras, y el espíritu de lucha de los pobladores, que no obstante sufrir la serie de inconvenientes, dificultades, pobreza y combates con los indios, son factores, a la par que otros, de salvan los peligros conducentes a la desaparición de pueblos arrasados de continuo.

Los habitantes del llano precisaron agruparse en caseríos, más o menos compactos; esto constituyó un principio de asociación, próximo a los fuertes, que un insignificante puñado de soldados guarnecían, alertas al peligro común del indio.

De modo que en donde quiera que se fundara una fortificación, se constituía un germen de pueblo, formado, en sus comienzos, por los soldados, quienes construían, ellos mismos, sus viviendas de barro y paja. Aumentábase el número con sus familias y demás pobladores que se afincaban. De esa manera se formaron las diversas poblaciones, que en el menor descuido eran arrasadas por el salvaje; los sobrevivientes volvían a levantar, sobre las propias ruinas, otras viviendas.

Surgieron así, paso a paso, y en lento progreso, la mayoría de los pueblos fronterizos de origen colonial, los que, a pesar de todo, se cimentaron y tomaron arraigo definitivo, como la Concepción del Río Cuarto, desde su remoto amanecer de estancia principal de los descendientes de la merced de Cabrera, el fundador de Córdoba. La actividad y celo de Sobremonte le dió vida duradera.

V

Río Cuarto, como la totalidad de las ciudades, villas y pueblos, se desenvolvieron en un ambiente de completo aislamiento. Hecho comprensivo y natural en la extensión de un territorio muy dilatado, como el virreinato del Río de la Plata, en el cual se hallaban comprendidas las escasas gobernaciones que lo integraban, de por sí, también, extensas.

Consecuencia de esta idiosincrasia fué el de gobernarse por sí mismos los pueblos, con sujeción de las leyes, que si bien es cierto su contenido era por un lado, restrictivo en el comercio, por el sistema de monopolio, gozaban de ciertas liberalidades que fueron el molde y la pauta de gobiernos autónomos ensayados en los cabildos.

Este gobierno se vigorizó y se cimentó en el despertar de la aurora de Mayo, y lo que en un principio fué un esbozo de democracia, se acrecentó bajo el lábaro de la libertad que se agigantó con el grito de Independencia.

Podemos afirmar, por tanto, que la vida de aislamiento de estos pueblos del Plata, dió vitalidad concreta y trazó la ruta de democracia virtualizada y fundamentada en la carta constitucional del país.

VI

Completamos esta noticia con el expediente que contiene las actuaciones y correspondencia habida entre el cura vicario doctor don Santiago Arias de Cabrera, con el cabildo de la Villa de la Concepción del Río Cuarto.

Es el cura Arias de Cabrera —descendiente de la familia Cabrera del fundador de Córdoba— uno de los más antiguos que figuran entre los que actúan desde época anterior, cuando era la Concepción del Río Cuarto, incipiente caserío, plantado sin orden ni plan, en su categoría de pueblo, de acuerdo a planos que se deben a la activa preocupación del marqués de Sobremonte, en su afán de fundar pueblos y villas y reforzar la frontera sur, en la tradicional defensa con el indio.

Actúa el cura Arias de Cabrera en todos los actos felices e ingratos que marcan el accidentado camino y altibajos de la nueva villa, hasta

el momento en que contrariado, tal vez, por no haber conseguido la reedificación de la capilla, en malas condiciones, se decide ausentarse, con un grupo de familias, a San José de la Esquina, lugar situado como a cinco leguas aguas arriba del río Cuarto, en donde se radica y a sus expensas levanta una capilla.

Constituído el cabildo de la villa de la Concepción, en 1798, se preocupa, en sus deliberaciones, de la vida espiritual del vecindario y en reunión celebrada con fecha 11 de agosto de 1798 (f. 8 y vuelta) trata de la necesidad de dar mayor extensión y capacidad interior a la capilla. Se da aviso al cura vicario "del Partido, para proceder con su Acuerdo y para si tiene a bien concurrir su celo a esta obra".

Se oficia al cura vicario, don Santiago Arias y Cabrera, en abril de 1798. En el documento se dice que con motivo del establecimiento de la villa de la Concepción y del considerable incremento que toma en lo material y por el aumento de población, se hace sentir la necesidad de la residencia permanente del cura o teniente cura a los fines de administrar los sacramentos e impartir el "pasto" a la enseñanza y doctrina de los párvulos y demás personas que la necesiten en la práctica de las virtudes y buenas costumbres. Le piden se sirva acceder a la solicitud a promover los intereses de la Religión y del público.

En el cabildo del 20 de agosto (fs. 9 y 10 del libro de actas del cabildo) se toma en consideración la nota del cura párroco, que de su residencia de la Esquina remite con fecha 15 de mayo de 1798.

Afirma el señor cura, que no es su ánimo investigar sobre el incremento material de la nueva villa, inspección que pertenece al Ayuntamiento. Empero no puede silenciar el concepto de espiritual cristiandad que, precisamente, debería resplandecer en su objetivo principal: el templo de la población no recibe la atención que merece desde que no tiene la suficiente capacidad para las funciones realizadas, y que los propios cabildantes han comprobado personalmente.

Este obra debió acelerarse desde que el señor Obispo, hace cuatro años concedió licencia para pedir limosna con destino a la construcción del templo. Al contrario, se ha tratado con "total inacción".

Gradúese y medítese ese descuido, contrario al considerable aumento a que se aspira. Pueden confirmar testigos y los propios individuos del Ayuntamiento el modo cómo ha mirado esta villa desde antes de ser declarada como tal. Cuando era objeto de invasiones de indios, permaneció el cura párroco "a pié firme" en el lugar, con desprecio de su vida por la espiritual de sus habitantes, hasta el momento en que

por la "disipación" de su feligreses no pudo como pastor, poner el alma por sus ovejas, determinando, por ello, trasladarse al paraje donde reside, a distancia corta de cinco leguas.

Allí cimentóse el señor cura merced a los dictados del carácter de su ministerio y derecho, en resguardo de la vida y a fin de repartir "el pasto espiritual a los pocos fieles".

Erigió un templo a sus expensas y sin el menor auxilio de los fieles y pasó tiempo en recoger algunas familias de Río Cuarto, obteniendo pruebas "muy patéticas" que jamás las olvidará. Se pregunta, al cura, si desde aquella época ¿ha desmayado acaso en su obligación de socorrerlos espiritualmente?

No pues, antes bien, en ninguna viceparroquia de su dependencia se ha experimentado el culto como en la villa de Río Cuarto, desde que los feligreses tienen iguales derechos. Sin embargo que otras tenencias estuvieron desamparadas, no recuerda que ello sucediera en Río Cuarto.

Si se hace un registro en los años desde que se vió formalizado el pueblo como tal, se comprobará que en Río Cuarto, no sólo estuvo fray José Basquez en calidad de capellán, según constancias de algunos vecinos. Este permaneció hasta el año 1794, y cuando salió del lugar, permaneció otro religioso, pues puso en seguida al doctor don Miguel Moxica.

A la salida de éste, quedó el referido Basquez hasta 1797, y no satisfecho en su residencia fija, puso en práctica la idea de que existiese un teniente en la parroquia con misión de visitar hasta San Bernardo para evitar resentimientos, que a su modo de ver no hay motivos. Mas si el actual teniente se ha desviado de su obligación, puede el cabildo informarle al respecto.

Desea saber en cuál otro curato se mantienen cinco ayudantes como aquí, pero si se establece otro se llegará a un gasto de $ 150 mensuales, o sean más de mil pesos anuales, que no sabe de dónde sacarlos. Se detiene, en estas consideraciones, mucho más para que no se piense que esa villa no haya sido para él de particular preferencia por la defensa que hace a fin de que las funciones de semana santa se practiquen en ella con postergación de la parroquia y Villa de la Carlota; que ha gestionado con interés mediante la insinuación de concurrir nueve sacerdotes a sus expensas, como así lo hará.

Continúa explicando el cura, en qué casos no concurrió a actos de su ministerio con prontitud y la permanencia de varios días en la

villa. En los días festivos se ha realizado el sacrificio de la misa y es sabido que el padre Basquez celebra diariamente, en los días de trabajo. Y aunque se le critica por el hecho de decir misa temprano, ello resulta favorable a los moradores que trabajan en días no solemnes y quieren cumplir ambas obligaciones, pues no es aceptable que por un corto número de individuos se perjudiquen los laboriosos.

Luego de lo dicho, hágase un proyecto y supóngase que en esa villa se provea según el pensamiento de ese cabildo, la permanencia constante de un representante de la iglesia, pero considérense los recursos del corto número de personas para reunir $ 150 de que ha hecho referencia precedentemente. Como no podrá reunirse dicha suma, manifiestamente tendrá el cura párroco, Arias de Cabrera, contribuir en parte y no pequeña, para completar esa cantidad. En este caso, resultará un cura que no sólo deberá sufrir las pensiones de su ministerio, sino también trabajar en proveer un teniente cura para que esa villa cuente con un cura de la villa con poco trabajo.

Ahora bien, si la sociedad civil, si el incremento en lo formal y material, si la virtud tomase mayores vuelos, si los progresos plausibles y laudables, fueran resultado únicamente del establecimiento de un ayudante cura, se esforzaría en colocarlo, pero débese confesar que todo cuanto se ha dicho debe surgir de otros principios. Es de opinión, el cura, de que resultaría acertado dar tregua a la súplica del Cabildo; mientras tanto promete, con afecto paternal, que no faltará el alimento espiritual.

La requisitoria un tanto severa del Cura Vicario fué considerada por el Cabildo contestándosele que cuando se le solicitó la residencia del párroco o de su ayudante no estuvo en el ánimo del cuerpo formular quejas ni cargo de inasistencia o falta de cumplimiento del Ministerio; tampoco se consideró que para proveerse de ayudante a la Villa debía elevarse el número de cinco, sino que merced al honor dispensado a Su Majestad, que le dió categoría de Villa y creó el Ilustre Cabildo, se consideró dentro de lo normal que habría de recibir el párroco o su teniente en la referida Villa, lográndose así mediante una eficaz colaboración con el Cabildo, llegar a alentar los espíritus tibios frente a la gran necesidad del templo y elevar su ánimo a la categoría de llama ardiente. El celo pastoral resultará muy superior a los arbitrios que tome el Cabildo para la pronta erección del templo y para este propósito es de suma conveniencia que el párroco resida en la Villa, y así lo pide el Cabildo justificadamente.

Tampoco se desea el aumento del número de ayudantes desde el momento que uno de los cinco podría residir en la Villa y los rurales en las demás capillas sin ser necesaria la permanencia constante de estos últimos en los lugares, a menos que quisieran pasar a modo de curas de la Villa. Desde este lugar podría concurrir a administrar el pasto espiritual donde fuere requerido, como lo hacen los otros residiendo en las capillas de la jurisdicción.

Por último, si alguno de los ayudantes no quisiere residir en esta Villa, el Cabildo, con el asentimiento del párroco, está dispuesto a colocar un sacerdote para su mayor comodidad, a cuyo efecto propone la cesión de los derechos de la Iglesia, salvo los de la cuarta episcopal. En caso de faltar recursos los completaría el Cabildo.

La contestación del cura vicario, Arias de Cabrera, categórica y breve se reduce a dos puntos: designación de los días de tabla y residencia de un ayudante, entendiéndose que todo ello debe ser consultado al superior jerárquico y sometido a la aprobación del Obispo. El Cabildo es el que debe correr con los gastos de las funciones de tabla; en cuanto a la residencia del sacerdote considera que corresponde dejar las cosas como están a fin de administrar por igual el pasto espiritual a los feligreses de la juridicción.

El Cabildo asentó con fecha 2 de julio de 1798 al pie del oficio del cura lo siguiente: "Agréguese a su antecedentes y sacándose testimonio "dellos" infórmese con todo al Iltmo. Señor Obispo para que se sirva decidir sobre cada uno de los puntos que "comprehende" la solicitud que este "Cavildo" uniéndose al Ofo. del Tente. de Cura de veinte y uno de Mayo último. — *López — Acosta — Colet — Giraldez — Juan Pablo Arturo*: Secret.".

Sigue una copia de comunicación al Cura Vicario suscrita por el secretario Juan Pablo Arturo en la que se le hace saber haberse enterado del oficio de 10 de julio en donde no aparecen las resoluciones que el Cura enuncia, lo que no obsta que el Cabildo haga uso de los recursos legales que estime conveniente.

El teniente ayudante Gaspar Trucios, el 21 de mayo de 1798, hace saber que ha reflexionado sobre la pensión del Cabildo para los sucesivos oficios, con aviso de las funciones que exigen la concurrencia de los miembros de la Corporación. A estos efectos enuncia los que restan del año, a saber: en mayo, la de Pentecostés; en junio, la de Corpus y de San Pedro; en agosto, el Tránsito de María Santísima, el día de Nuestra Señora la Reina y el de la Patrona de las

Indias, Santa Rosa; en noviembre, el de San Carlos Borromeo y el día del cumpleaños del Soberano; en diciembre, el de San Francisco Javier titular del beneficio, el de la Purísima Concepción, Patrona de la Villa, el del cumpleaños de la Reina y la Natividad de Jesucristo. Pide, también, se le pase aviso a fin de saber la cantidad de velas y asientos que deben colocarse en el templo como así para recibir al Cabildo en la puerta al comienzo del tercer repique.

El secretario, Juan Pablo Arturo, en 14 de agosto de 1798, hace saber al Teniente Cura que, por falta de fondos, por el momento, para subvenir los gastos de las funciones de tabla que se han señalado, tan sólo se compromete a los gastos que corresponden a los miembros del Cabildo, en los días que concurran a las funciones, de lo que se dará a conocer para su inteligencia al Teniente Cura, a los fines de su adhesión.

El Cura Vicario oficia con fecha de 13 de agosto de 1798, afirmando que él es incapaz de citar órdenes de sus superiores que no sean ciertas; en prueba de su afirmación expresa que conserven su archivo las decisiones del prelado que ha referido en un oficio anterior y que constituyen suficientes documentos de crédito, pero si no se le dispensa el honor de suponerlo veraz justificará todo con las pruel s.

El Cabildo resolvió hacer saber al Cura de que no ha dudado de la verdad y buena fe, tanto de sus aseveraciones como las del vice del partido, y que si el Cabildo ha dicho que se extrañaba de la falta de *instrucción* del oficio, se debe a la práctica generalmente observada en estos casos, tanto los tribunales superiores como los inferiores.

El teniente cura, Gaspar Trucios, contesta el 14 de agosto al Cabildo que, por su propia voluntad y a fin de complacer a la corporación, señaló las funciones, algunas de las cuales ya se han celebrado, en vista de la responsabilidad que se impuso a sí mismo sin tener en cuenta los intereses. Mas como en realidad no es dueño de esta doctrina y, en consecuencia, sus facultades están sometidas al Señor Cura, hizo referencia del punto a éste, quien lo elevó a consulta del Provisor, quien con anuencia del Obispo decidió en contrario respecto a la exposición hecha por el Vicario lo que en su concepto le hace creer que en este asunto está sin advitrio.

Al final de este volumen reproducimos toda la documentación pertinente de las relaciones entre el Cabildo y el Cura doctor Santiago

Arias Cabrera, cerrándose el expediente con una referencia incompleta sobre una resolución del Cabildo relativa a la residencia personal del Párroco o de su ayudante como así también a los demás sacerdotes que atendían al culto de la jurisdición.

Es de hacer notar que en el acta del Cabildo a que se hace referencia no se expresa el recibo del oficio del Cura Párroco. Según resoluciones tomadas en años posteriores, es evidente que este asunto debió proseguirse en otras actuaciones que han desaparecido.

ALFREDO C. VITULO

ACTAS

DE LOS

SIGLOS XVIII y XIX

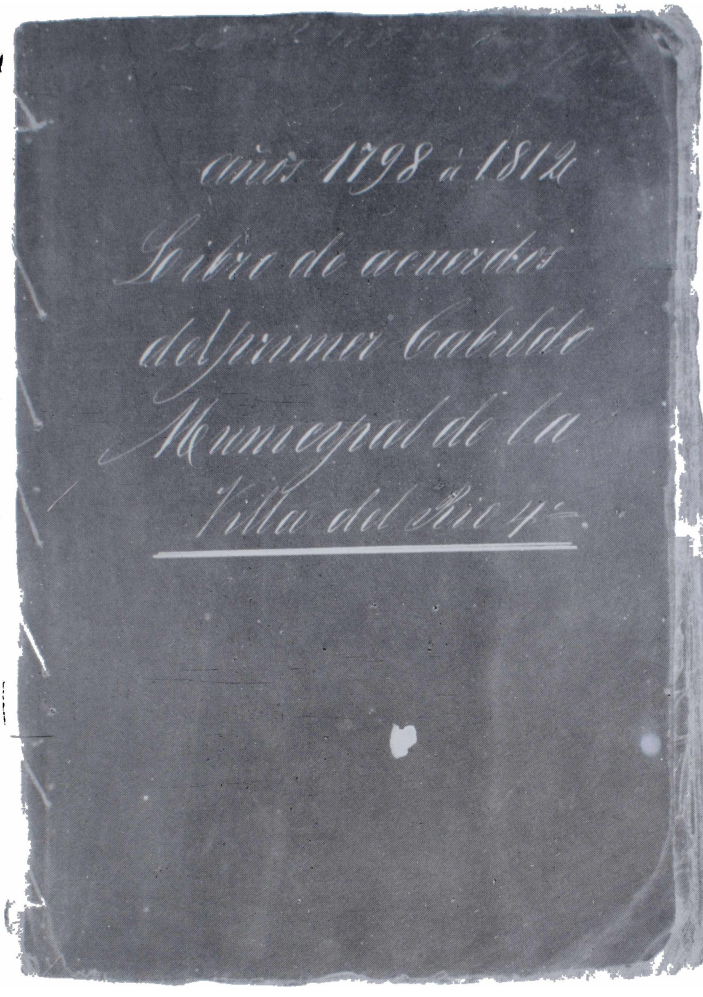

Facsímile de la portada, en letra moderna, del libro de actas del primer Cabildo de la Villa del Río Cuarto

[LIBRO DE ACUERDOS DEL PRIMER CABILDO MUNICIPAL DE LA VILLA DEL RIO 4º.] [1]

[ACUERDO DEL 24 DE ABRIL DE 1798] [2]

[Años 1798 a 1812]

[f. 1]

/En esta Villa dela Concep.n en Veinte ..... del es de Abril de mil setecientos noventa .... años los Señores de este Ilustre Cavildo, se junta .... tratar, y conferir las

Primer Acuerdo, sobre quedar la Plaza quadrada .....lon..... y ..... p.a .... rtes p.a au.. ... dello Ventura Echeverria d.n Man.l Oyarzabal; y d.n Chistovl Matute

1 En el interior del libro hay una portada cuya caligrafía es muy posterior y que dice: *Año 1800 / Titulos de propiedad / otorgados por la Munici-/palidad áfavor de los po/bladores que se hayan / dentro de los Ejidos; desde / el presente años hasta / el año...../ 1834.*

2 Para el cumplimiento de uno de los objetivos encomendados a los comisionados Simón Gorordo y Benito Lagos, encargados del cumplimiento de todo cuanto se disponía en la real cédula de fundación, tal el de la constitución del cabildo de la Villa de la Concepción, convocan a los más capaces e idoneos, el primero de enero de 1798 y se elijen las autoridades del cabildo. Conforme a disposiciones legales, las elecciones se realizan el primero de enero. Debe confirmarlas el gobierno.

Según las constancias de las actas, la primera que se celebra por los electos, es la del mes de abril, con probabilidad el día 20. Las condiciones de destrucción de la primera hoja del libro, no permiten establecerlo claramente, como también así, el año, pero éste se constata con las actas subsiguientes. Reúnense: don Juan Bautista López, alcalde ordinario, don Andrés Antonio Acosta, regidor decano, don Juan Francisco Díaz de la Torre, regidor fiel ejecutor, don Eugenio Colet, regidor defensor de menores, don José Francisco de la Torre, procurador. Tratan sobre el arreglo de las calles y plaza, en especial sobre la traza de esta última. En el mismo día se procede a recibir el juramento de ley a los cabildantes que lo hacen ante el alcalde ordinario López *(N. de Vitulo)*.

cosas tocantes al bien y utilidad de esta Villa a saber D.n Juan Bautista Lopes Alce ordin.o D.n Andres Angel Acosta Regidor Decano, D.n Juan Fran.co Dias dela Torre Regidor Fiel Executor, D.n Juan Eugenio Colet Regidor Defenzor de menores, D.n Jose Fran.co Dias dela Torre Procurador, unicos Vocales q.e se allaron precentes, y estando assi propuso el S.or Alc.e lo prim.o q.e para el arreglo de las Calles, y plaza c... inteligencia en el ahuja Nautica a D.a Cristoval Matute D.n Man.l de Oyarsabal p.r la ausencia del Mre de Campo D.n Ventura Echeverria, a lo q.e adhirien.o todos .... segundo lugar propuso q.e se esperimenta en la plaza el defecto aunq.e corto de quedar las ([Ca]) Quadras de Naciente y poniente de diez y siete baras mas q.e las de el Sur, y norte, y q.e pa poder quadrar la plaza es preciso alargar la quadra dela plaza, ([q.e aunq.e]) las dichas diez y siete varas dentro dela plaza pero q.e p.a esto tiraba la calle real de la Plaza al poniente destrozando las poblaciones delos primeros pobladores, y se puso en movim.to toda
[f. 1 vta.] la Villa y q.e le parecia mas con/veniente el q.e se tuviese por Calle Real ..... la plasa vieja, q.e assimismo la q.e se ..... esquina antes de mirar estos daños ..... co Martines finado, y q.e no siguiendo ..... da perjuicio alg.no en su poblac.n ..... dar en Esquina; era menos mal ..... perjuicio a toda la Villa .....
....

[f. 2] /Varas se darian á otro vecino q.e quisiese p.... y atendiendo también â tener dha Viuda suficiente Terreno p.a su fami([lla]) (*lia*), y atendiendo â q.e el finado su Marido tomo la posecion por si, y sin la correspond.te anuencia del dho Mre de Campo q.n estaba comicionado p-a esto, p-r el Super-or Gov.no pero ni de otro Juez competente q.e tuvieron tod... los dhos Senores por conveniente diciendo q.e todos .... conformaban conq.e quedase la plaza ...este cor.... to defecto, antes q-ecausar el indicad..... a los vecinos, dexandole el dro. q.e tuviese la v..... sal .... p-a ... reprecente en el Juzg.do respecto á..... tra-

(anverso)

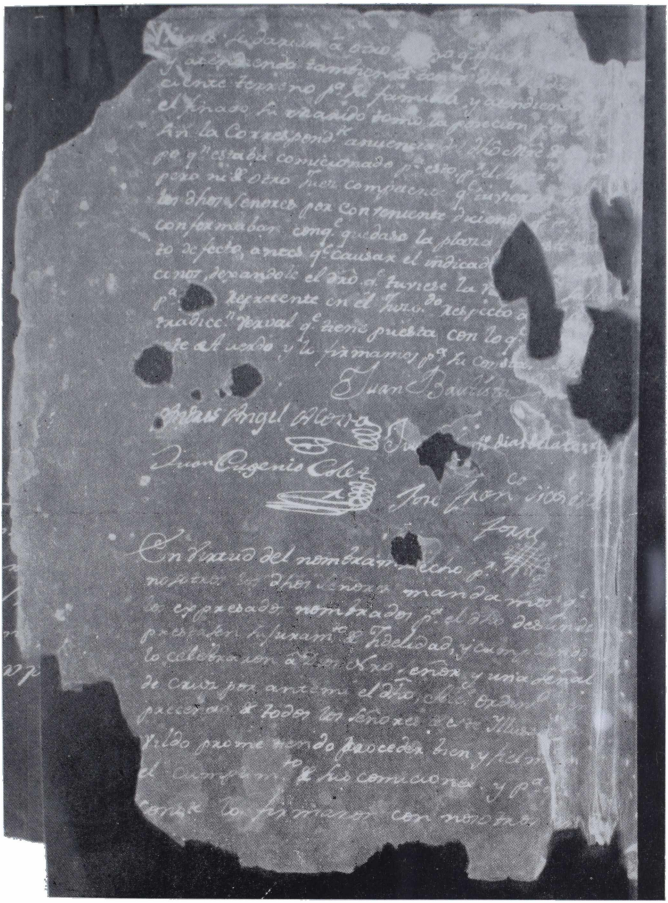

Facsímile de la f. 2 del libro de Actas del primer Cabildo de la Villa del Río Cuarto.

LAMINA II

(reverso)

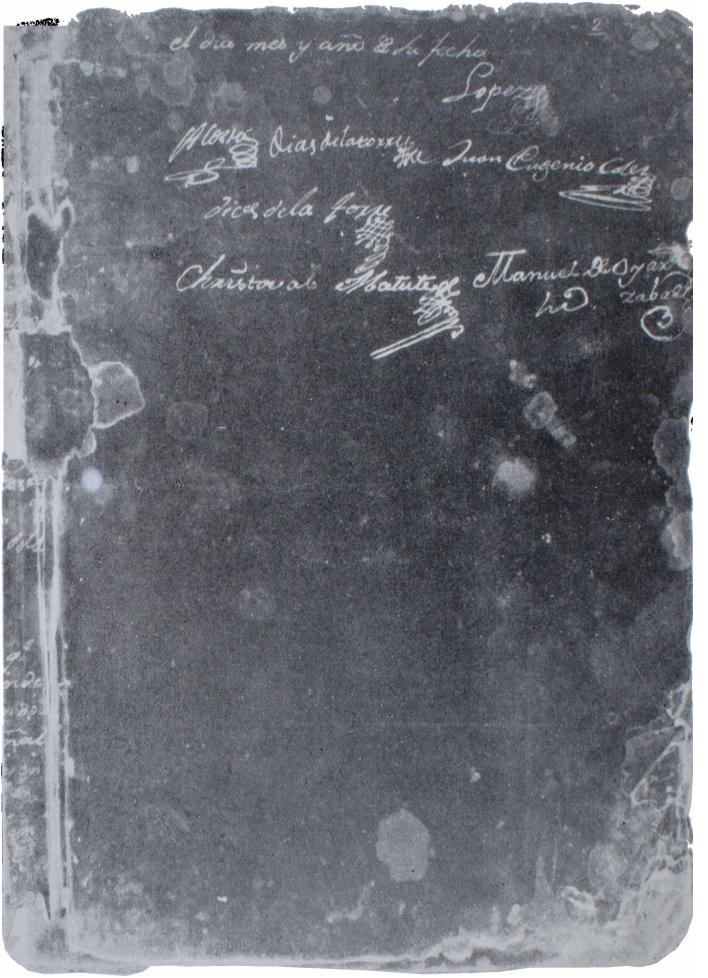

Facsímile de la f. 2 vta. del libro de actas del primer Cabildo de la Villa del Río Cuarto.

dicc^{n} verval q.^{e} tiene puesta con lo q.^{e}.... este de A[c]uerdo y firmamos p-^{a} su consta.

Juan Bautista Lopes

Andres Angel Acosta *Juan Fran^{co} dias delatorre*

Juan Eugenio Colet *José fran^{co} dias dela Torre*

En virtud del nombrami.^{to} hecho p.^{r} nosotros los dho Señores mandamos q.^{e} los expresados nombrados p-^{a} el dho deslinde prestasen su juram.^{to} de Fidelidad, y cumpliendo lo celebraron â Dios Nr̄o Señor y una Señal de cruz por antemi el dho, Alc.^{e} Ordin.^{o} y en precencia de todos los Señores de este Illustre Cavildo prometiendo proceder bien y fielm.^{te} en el cumplim.^{to} de sus comiciones y p-^{a} q.^{e} conste lo firmaron con nosotros en / el dia mes y año de su fecha [f. 2 vta.]

Lopez

Acosta *dias delatorre* *Juan Eugenio Colet*

dias dela Torre

Christoval Matute *Manuel de Oyarzabal*

/En esta Villa dela Concepcion en veinte y tres dias del [f. 3] mes de Abril de mil setecientos noventa, y ocho años, los Señores de este Ylustre Cavildo, se juntaron â tratar, y conferir las cosas tocantes al bien, y utilidad de esta Villa, a saber D.^{n} Juan Bautista Lopez Alc.^{e} Ordin.^{o} D.^{n} Andres Angel Acosta Regidor Decano D.^{n} Juan Fran.^{co} Diaz dela Torre Regidor Fiel Executor, D.^{n} Juan Eugenio Colet Regidor Defenzor de Menores, D.^{n} Jose Fran.^{co} Diaz dela Torre, Procurador unicos Vocales que se hallaron presentes,

y estando assi, propuso el Señor Alcalde lo p.... q.e para el arreglo delas Calles, y Plaza como ...
[el acta está interrumpida]

[f. 4]
Acuerdo sobre nombrar Secret.o citarce la gente p.a la concurr.a âla obra de Casas deCav.o y q.e cada semana se haga Cavildo el dia viernes

/En esta Villa dela Concepcion en veinte y ocho dias del mes de Julio de mil setecientos noventa, y ocho años. Estando en Acuerdo los Señores Dn Juan Bautista Lopez Alc.e Ordinario Dn Andres Angel de Acosta Regidor Decano, D.n Juan Eugenio Colet Regid.r Defenzor de Menores y D.n Jose Giraldes Regidor Defensor dePobres a que no acistio el Regidor Fiel executor D.n Juan Fran.co Diaz dela Torre p.r hallarse aucente se trató sobre la nececidad q.e hai de nombrar un secretario q.e concurra â los Acuerdos, y Autorise todo quanto se ofrezca p.a el mejor y mas breve exped.te delos negocios q.e ocurran sin abenturar como se abentura haviendo de actuar .... testigos el sigilo que tanto se necesita guardar en estas materias; y Acordaron de nombrar p.r ahora â D.n Juan Pablo Arturo en quien concurren la providad, ê instrucc.n correspondiente, y que al efecto se le cite para q.e .... tando este nombran.to jure de
[f. 4 vta.] uzar .... legalm.te dhos encargo, dandose cuenta.../ Governador Ynterino p.a su aprobacion: assi mismo Acordaron que siendo ya mui urgente el dar principio â la obra de Casas de Cavildo, se cite p.r el Señor Alc.e â todos aquellos vecinos que puedan contribuir â este objeto afin de que en la semana entrante se les haga precente en Cav.do la expuesta neccecidad para que cadauno p.r su parte exfuerse â contribuir con loq.e pueda. Assi mismo se acordo, q.e los Viernes de cada cemana se celebre Cav.do p.a tratar loq.e ocurra, y oyr al Vecindario en loq.e intente Reprecentar, y no haviendo p.r ahora otra cosa q.e tratar se hizo comparecer al dho D.n Juan Pablo Arturo aquien se le impuso en el nombramiento echo en su persona, quien haviendolo aceptado, se le recivio p.r el Señor Alc.e juram.to q.e lo hizo seg.n forma de dro y so cuyo cargo prometio uzar fiel y legalm.te

e([n]) (*1*) encargo de secretario q-e se le confiere, guardando sigilo en todo, y lo firmaron en dho dia mes y ano

Juan Bautista Lopez — *Andres Angel Acosta*

Juan Eugenio Colet — *Jose Giraldez*

Juan Pablo Arturo

([Secret.°])

Acuerdo Los ..... os cocu- ..... o alas ..... contribuce ..... las .... [f. 5]

En la Villa dela Concepcion en prim.° de Ag-to de mil setecientos noventa y ocho años los Señores de este Ilustre Cav.do a saber D-n Juan Bautista Lopes Alcalde Ordin.° D.n Andres An/gel de Acosta Regidor Decano, D.n Juan Eugenio Colet Regidor Defenzor de Menores D.n Jose Giraldes Regidor Defensor de Pobres unicos vocales q.e concurrieron, se juntaron p.a efecto de tomar razon de lo q.e fuesen ofreciendo los vecinos citados p.a el Cap.n Dn Ant.° Brisio Arias p.a la otra delas casas Capitulares y empezando p.r dhos Señores, ofrecieron cadauno p.r su parte concurrir cada uno p.r ahora con seis p.s cadauno, como asi mismo el Alguacil. Su teniente Dn Man.l Herrera dos p.s el Secret.° de este Cavildo D.n Juan Pablo Arturo dos p.s El Cap.n D.n Bricio Ant.° Arias dos p.s y Ayudar despues con madera o lo qe pueda, el Ten.te D.n Jose Ant.° Acosta ([dos]) (*vn*) p.([s])(°) el Cabo D.n Lorenzo Garcia quatro r.s el Cabo Man.l Lucero quatro r.s Pedro Jose Bergara quatro r.s Pablo Aramburu, dos reales Pedro Juan Pereyra tres dias de servicio Tomas Bracam.te tres dias de servicio personal Juan Cornejo quatro r.s Jose Ygn.° Gaona dos dias de serv.° D.n Jose Balmaceda diez Baras puestas en la villa Manuel Nieto veinte baras en los mesmos terminos D.a Maria Soria, y su hijo D.n Pedro un nobillo de año p.r ambos. D.n Pablo Pedernera dos r.s Justo Peres quatro r.s q.e entregó D.n Vic.te Sarfiel un Real q.e entregó Domingo Nuñes dos r.s q.e entregó Pedro Correa tres r.s q.e entrego.

Victoriano Dias dos r.s Manuel Gonzales quatro r.s q.e entrego Jose Altamirano, ([digo Vic]) dos dias de servicio Personal, Vic.te Altamirano quatro r.s q.e entrego, Ramon Lucero dos r.s Bernardo Cabrera dos r.s D.n Cristoval Raya quatro r.s q entrego, Romualdo Cabrera tres dias de servicio personal Isidro Cabrera dos r.s Pedro Alvares dos r.s Vic.te Pacheco dos dias de serv.o personal Norberto Pedernera dos r.s Leandro Olguin dos r.s Jose Ant.o Ferreyra tres dias de serv.o personal El mro Clem.te Carrizo dos r.s q.e entrego, y p.r ser tarde y no haver concurrido los otros se cerro
[f. 5 vta.] p.a continuarlo quando se presenten / los demas citados al efecto nombrandose p-sel recivo, y depocito deloq-e se baya entregando al Señor Regidor Decano D.n Andres Angel de Acosta, y firmando los q-e supieron con los dhos Señores y el Cap-n D-n Ant.o Briesio Arias p.r los de su compañia por antemi el Secret.o de Cav.do q.e de todo doi fee.

Juan Bautista Lopez

Andres Angel Acosta *Juan Eugenio Colet*

Jose Giraldez *Jose de la Presentacion Acosta*

J̄ph Antt.o Acosta

Ant.o Brisio Arias *Man.l de Herrera*

Juan Pablo Arturo

Secret.o

Sigue } En el mesmo dia continuando los fines propuestos en el anteced.te Acuerdo, y juntos los Señores q.e concurrieron en el anterior con asistencia del Cap.n D.n Ant.o Brisio Arias, y a cuyo Comando es la gente q.e han hecho sus ofertas voluntarias y siguen haciendo se ofrecio p.r parte del Sarg.to de pardos fermin Suares doce r.s el cavo Mariano Bustos seis
[f. 6] r.s Fran.co Ponce (*entrego*) qua/tro r.s Marcos Salazar tres r.s Jose Ign.o Aguirre dos r.s Bautista Castro (*entrego*) un real, Mig.l Arguello un real, Jose Toribio Suares dos r.s Jose Canelo un r.l Ramon Brandan un r.l Ventura Bengo-

lea dos r.s Juan Jose Carranza un r.l Valerio Carranza un herm.o del anterior q.e entrego dos r.s p.r si y su herm.o Nicolas Bustos un r.l Torivio Vieyra un r.l Roque Garro, un r.l Miguel Serrano un r.l q.e entrego Fern.do Llanos un r.l q.e entrego, Jose Benito ponze (*entrego*) un r.l([q.e entrego]) con lo q.e se concluyo p.r ahora este acto, y lo firmaron los Señores con su Cap.n p.r antemi el Secret.o q.e de ello doy fee

Lopez *Acosta* *Colet* *Giraldez*

Arias

Juan Pablo Arturo

Secret°

En esta Villa dela Concepc.n en quatro dias del mes de Agosto de mil Setecientos noventa, y ocho años Los Señores de este Ilustre Cavildo a saber D.n Juan Bautista Lopes Alc.e Ordin.o Dn Andres Angel de Acosta Regidor Decano, D.n Juan Eugenio Colet Regidor Defenzor de Menores D.n Jose Giraldes Regidor Defenzor de Pobres, aque asistio también el Procurador de la Villa D.n Jose Fran.co Dias dela Torre unicos Vocales qe se hallaron en prosecucion dela delig.a q.e contienen los anteriores acuerdos Estando Junta la gente dela Compañia del Señor alcalde q.e al efecto hizo sitar con los Oficiales/subalternos dixo el Procurador ofrecia [f. 6 vta.] p.r su parte sus p.s y siguiendo con la demas gentes ofrecieron el Alferes D.n Santiago Fretes un p.o q.e entrego al Sarg.to Dn Tomas Lopez quatro r.s q.e entrego tres r.s debe uno el Cabo Dn Pedro Freytes un p.o q.e entrego el Cabo Man.l Balmaceda dos r.s Flores Maldonado un r.l entrego D.n Greg.o Cabral, seis r.s tomas Bustos un r.e q.e entrego Pedro Leon Montiel un r.l q.e entrego Silvano Balmaceda un r.l q.e entrego Pedro Leon Montiel un r.l q.e entregó Silvano Balmaceda un r.l q.e entregó Jose Tomas Liendo

{ *Sigue*

dos r.s q.e entrego Manuel Dominguez un r-l Pasqual Benites entregó un r-l Lorenzo Diaz un r.l entrego Cruz Mancilla un r.l entregó D.n Domingo Liendo un r.l entrego, José Ant.o Balmaceda un r.l entrego Juan Man.l Heredia un r.l Jose Romualdo Prado dos r.s Juan Castro un r.l entregó Juan dela Cruz Bustos un r.l entrego Jose Tegeda dos r.s entrego Ascensio Batalla dos r.s Jose Ant.o Antequera un r.l entrego, Dn Ramon Abaca quatro r.s entrego Pedro Castro quatro r.s José Mariano Monsalbe un r.l Pedro Jose Gonzalez un r.l q.e entregó Domingo Mancilla un r.l q-e entregó Gerbacio Lucero un r.l q.e entrego Polonio diaz do(*1*) r.s q.e entrego Chrisostomo Pacheco, y su hijo Jose Ant.o una Res D.n Juan Pablo Palacios quatro r.s q.e entrego D.a I[s]abel Freytes quatro r.s q-e entrego el Notario D.n Fran.co Xavier Moyano dos r.s El Cap.n D.n Pedro Tomas Lopez un p.o entregó D.n Juan Man.l Lopez tres r.s entrego D.n Juan Bautista Freytes dos p.s q.e entrego D.n Ant.o Ponze un peso q.e entrego Jose Ant.o Sosa un r.l entrego German Luducña un r.l entrego, D.n Esteban Arias un Peso entrego, Man.l Medina un r.l entrego Jose Justo Marquez dos r.s entrego, Modesto Cabral tres r.s Orencio Dominguez dos r.s Miguel Cabral dos dias de servicio personal, Dionicio Dominguez un r.l entrego D.n Andres
[f. 7] Zejas quatro r.s entrego D.n Martiniano Balmace/da tres r.s por si y tres por su madre Greg.a Dominguez q.e entrego Juan Vic.te Balmaceda un r.l entrego Damacio Guerra dos dias de serv.o personal Con lo q.e y por ser tarde cerraron este Acuerdo p.a continuarlo quando convenga Firmandolo dhos Señores, y el Procurador ([Con el Alferes dela Compañia]) y el Señor Alc.e q-e firmo p.r su compañia por antemi el Secret.o de Cavdo q.e de todo doy fee.

Juan Bautista Lopez *Andres Angel Acosta*

Juan Eugenio Colet *Jose Giraldez*

Por mi Comp:a

Juan Bautista Lopez *Jose franco dias delatorre*

Juan Pablo Arturo

Secret.o

En esta Villa dela Concepc.n en siete dias del mes de Ag.to de mil setecientos nov.ta y ocho añ.s los Señores D.n Juan Bautista Lopez Alc.e Ordinario, Dn Andres Angel Acosta Regidor Decano Dn Juan Eugenio Colet Regidor Defensor de menores, Dn Jose Giraldes Defensor de de Pobres unicos Vocales q-e se hallaron precentes, aque asistio tambien D.n Jose Franco Diaz dela Torre Procurador p.a continuar las diligencias delos anteriores Acuerdos estando Junta la gente dela Compañia q-e corre al comando del señor Alc.e q-e fue citada p.r el sarg.to D.n Alberto fretes ofrecio este p-a la obra de Casas de Cav.do quatro r.s el Cabo Jose Coria un peso qe entrego Prud.o Coria un r.l q-e entrego, Teodoro Coria dos dias de servicio personal Geronimo Balmaceda un p.o entrego/Juan Silvestre Benites dos r.s qe entrego D.n Jose Cabral quatro r.s Alexandro Balmaceda dos reales Esteban Benites dos r.s q.e entrego Franco Balmaceda un r.l q-e entrego, Carlos Castro un real q-e entregó Con loq.e cerraron este Acuerdo, mandando q.e para la demas gente q.e falta se librace ordenes pr el Señor Alcalde p-a que contribugiesen â tan utiles obra[s] cometidas â los Pedaneos Oficiales Militares, û otras personas distinguidas delos lugares, y q.e sacandose Testimonio delos dhos Acuerdos p.r el Secret.o de este Cavildo se de cuenta a su Señoria el Senor Governador Yntendente interino p-a su aprovacion, y lo firmaron dhos Señores, y el Senor Alc.e como Cap.n dela Compañia por antemi el Secret.o q-e de ello doy fee

Sigue y concluye mandando se ([pa]) *(den)* Oficios p.r el Sor Alc.e p.a q.e lo restante del vecindario se exorte p.r los Juezes pedaneos ô personas disting[u]idas

[f. 7 vta.]

Juan Bautista Lopez — *Andres Angel Acosta*
Juan Eugenio Colet — *Jose Giraldez*
Jose franco dias dela Torre — pormi Compañía
Juan Bautista Lopez

Juan Pablo Arturo
Secret.o

Sobre f([ra])(*a*)-bricar Orno p.ª la Obra delas casas de Ayuntam.to y creacion de una tercena de tavaco y polvillo y sobre alargar la Capilla

En la Villa dela Concepcion en once dias del mes de Ag.to de mil setecientos noventa y ocho añ.s los Señores del Ylustre Cavildo â saber D.n Juan Bautista Lopez Alcalde Ordin.o D.n Andrez Ang.[1] de Acosta Regidor Decano, D.n Juan Eugenio Colet Regidor Defenzor de Menores D.n Jose Giraldez Regidor Defenzor de Pobres unicos Vocales q.e

[f. 8] concurrie/ron[1] haviendo sido antes sitados p.ª el efecto estando ausente el Regidor Fiel Executor D.n Juan Franc.co Diaz dela Torre y asi estando se expuso por el Señor Alcalde q.e debiendose ya contar con alg.n din.o del q.e voluntariam.te han ofrecido algunos vecinos de esta Villa, y su Jurisdicc.n y el servicio personal conq.e otros se han comprometido p.ª las obras publicas q.e deben hacerse, le parecia conveniente se diese principio â la Fabrica de un Horno p.ª quemar materiales, respecto aque de darse principio en sus simientos con piedra, se necesita de mucho tiempo p.ª su acopio por la distancia de doce leguas, y falta de Carretas y erramientas ([pª]) lo q.e asia prec.te paraq.e aprovechandose la proporcion de hallarse en esta Villa un Mro. q.e construya el dho Orno, y corte los Materiales, y haga las quemas q.e se ofrezcan ([d]) (*s*)e resuelba loq.e se estime mas conveniente= Asi mismo se expuso por dho Señor Alc.e la necesidad q.e havia de solicitar del Señor Governador Yntend.te la Creación en esta Villa de una Tercena q.e subministre asu Vecind.o el Tabaco en Rama, y polvo pª el consumo necesario de su vecindario asi para evitar los fraudes q.e recive la Real Renta de este Ramo, como los perjuicios del vecind.o en su Carencia, lo q.e oido, y conferenciado por los demas Señores Acordaron q.e desde luego se procediese â la fabrica de dho Horno por mas ventajoso y de pronta execuc.n â los indicados fines p.r dho

[1] Existe una foja de letra muy posterior, que dice: «Año 1798 / Acuerdo del Antiguo Cabildo / mandando se reconosca el / punto en que Dª María Olguin / esta cercando por creerse que / se introducía en los Egidos / del pueblo». (*Nota del E.*)

Señor Alc.e haciendose el Ynforme correspond.te al Señor Gov.or Yntend.te Ynterino: p.r lo respectivo al seg.do punto de la Creacion de un Tercena q.e Subministre el Tabaco necesario â esta Villa, nombrando por Diputado delas obras q.e se hayan de hayan [*sic*] de hacer al Señor Regidor Defenzor de Menores que debera llebar cuenta, y razon formal asi delo que se gaste, como de aquello conque cada Vecino concurra estando â la mira del mejor desem/peño delos Tra- [f. 8 vta.]
bajadores, y de economisar quanto sea posible. = En este estado se conferencio p.r dhos Señores sobre el estado actual dela Capilla, y lo conveniente q.e seria darle interinam.te mayor extenc.n y Capacidad, haciendose un tapial, con (*su*) ramadon donde puedan asistir, y ponerse a cubierto los vecinos q.e concurren a ([..] (*lo*)s divinos oficios, delas lluvias, y soles q.e sufren p.r dha. falta, havisandose previam.te al Cura y Vic.o del Partido para proceder con su Acuerdo, y p.r sitiene â bien concurrir su Celo â esta obra. (Assi mismo se acordó Diputar al Señor Regidor Decano, p.a q.e en consorcio del Señor Mro de Campo Dn Maria Olguin
Ventura Echeverria (aq.n sele pase recado de atencion) paraq.e se pase â reconocer si D.a Maria Olguin en el serco q.e nuevam.te ha formado de su terreno se ha excedido delq-e le señalo el Señor Governador Marquez de Sobre Monte introduciendose en loq.e comprehenden los Egidos p.o q.e resultando haverlo echo sele mande p.r dho. Señor Regidor Decano â dejarlo desembarazado; y q.e â fin deq.e esto no seceda en lo succesivo, se publique Auto el dia de mañana paraq.e los vecinos aquienes se les ha dado terreno, procedan â sercarlo indispensablem.te bajo de apercevim.to q.e en su falta tomará este Cavildo las mas serias providencias. Con loq.e se serro este Acuerdo, firmando los dhos Señores por antemi el prec.te Sec.to q.e de todo doi fee)

Juan Bautista Lopez *Andres Angel Acosta*

Juan Eugenio Colet

Jose Giraldez

Juan Pablo Arturo

Secret.o

[f. 9] /Sobre lo mismo y p.ª q.e se celebren las funcion.s del Corpus Nuestros Catolicos Monarcas y Nra. S.ra dela Concep.n como patrona

En esta Villa dela Concepcion en Veinte dias del mes de Agosto de mil setecientos noventa, y ocho años los Señores D.n Juan Bautista Lopez Alcalde Ordinario, Dn Andres Angel Acosta Regidor Decano D.n Juan Eugenio Colet Regidor Defensor de Menores, aque no hacistieron el Regidor Fiel Executor D.n Juan Fran.co Diaz de la Torre por hallarse aucente en su Hacienda de Campo, y el Regidor Defenzor de Pobres D.n Jose Giraldez por no haverse encontrado, y assi estando, se tuvo precente un oficio del Señor Cura, y Vic.c de este partido de diez y ocho del Corr.te en q-e contesta al q.e este Cav.do le pasó Sbre la necesidad de darle mayor extención interinam.te â la Capilla p.a la Comodidad, y asist.a del Vecind.o â los Divinos oficios y Acordaron, q.e sin embargo deloq.e se expone sobre ello p.r dho Cura se hacia preciso llebar adelante la indicada obra asi p.r la expuesta urg.a como porq.e la fabrica formal dela Capilla q.e debe servir â esta Villa, debe dilatarse alg.n tiempo; y q.e â este fin se convoque al vecind.o aq.n se haga prec.te su importancia paraq.e por su parte concurra
[f. 9 vta.] â su costo, q.e debe ser de poca concidera/cion. Asi mismo se tuvo precente otro oficio de dho S.or Cura, y Vic.o con la misma fha. de diez y ocho del Corr.te enq.e se hallana â concurrir por su parte â las funciones de Corpus Nra S.ra dela Concep.n y en los dias de Nuestros Catolicos Monarcas en caso de no faltar q-n Oficie las Missas, sin el gravamen de satisfacerlas p-r ahora, y hasta tanto se halle este Cav.do con fondos suficientes, y q.e respecto â hallarse procsimo el dia de Nra Reyna, se anuncie al Publico por Vando p-a la concurrencia â la Missa y *Tedeum* q.e se hade Celebrar en obsequio desu R.l nombre, iluminandosé p-r su Vecindario cada qual su pertenencia la noche del Veinte y quatro, pasandose el Correspondiente oficio al Cap-n D.n Ant.o Brisio Arias, paraq.e con los oficiales de su mando Concurra, y la de mas gente q.e estime conven.te a solemnisar este acto, imponiendose â estos vecinos la multa de

quatro p.s p.r la falta de Concurr.a aplicados en la forma Ordinaria, Con lo qual, y por no haver p.r ahora otra cosa q.e tratar, se serro este Acuerdo, firmadolo dhos/Señores [f. 10] por antemi el Secretario que de ello doy fee

Juan Bautista Lopez *Andres Angel Acosta*

Juan Eugenio Colet

Juan Pablo Arturo

Secret.o

Sobre la Recepc.n de esc.no â D.n Jose Luis Cabral. y loq.e se determinó y mandando llebar a efecto la construcc.n del orno y diputado p.a ello d.n Juan Eug.o Colet

En esta Villa dela Concepc.n en siete dias del mes de Septiembre de mil setecientos noventa y ocho años los señores D.n Juan Bautista Lopez Cap.n de Milicias y Alc.e Ordin.o D.n Andres Angel Acosta Regidor Decano, D.n Juan Eugenio Colet Regidor Defenzor de Menores, D-n Jose Giraldes Regidor Defenzor de Pobres aucente el Regidor D.n Juan Fran.co Diaz dela Torre, Fiel Executor y unicos vocales q-e se hallaron precentes, y estando assi se tuvo precente una R.l Cedula de su Mag.d q.e sirve de titulo de escrivano R.l â D.n Jose Luis Cabral la q.e vista p.r dhos Señores tomaron en sus manos resaron, y pusieron sbre sus cabezas, y haviendola mandado leer, y entendido q-e fue su tenor dixeron q.e se le de el devido obedecim.to â la R.l Cedula de Su Mag.d y p.r loq.e respecta â entregarsele las actuaciones se suspenda en las precentes circunstancias ([q]) hastaq.e p.r el Assesor q.e nos dirige enterado de ellas resuelva si tiene ô no lugar lo q.e pide Teniendose p.r tal Esc.no de Su Magestad con el qual parecer q.e dio el Señor Ald.e se conformó el S.or Regidor Decano, y D.n Juan Eugenio Colet Exponiendo el Regidor D.n Jose Giraldez q.e se le de el vido cumplim.to â la R.l Cedula de su Magestad p.r lo q.e respecta â entregarsele las actuaciones q.e es de parecer se le ponga en posecion con distincion q.e conosido q.e sea ô haiga sospecha de estar â la parte con/traria de [f. 10 vta.]

alguna Causa se le recuse en devida forma seg.n las Leyes teniendosele p.r tal Esc.no de Su Mag.d y q.e porloq.e respecta â con sultarse con el Assesor se conforma asi mesmo ([q]) se tuvo precente un oficio del Señor Governador Yntend.te Ynterino aprobando la Construcc.n del Orno p-a quemar materiales para la obra delas Casas de Ayuntam.to encargando se nombre sugeto q.e cuide del Recivo del din.o conq.e contribuya el vecindario voluntariamente, y q.e se procure adelantar los Arvitrios p.a q.e no padescan los vecinos con otro enq.e dise su Señoria puede nombrarse un Escriviente q.e asiente los Acuerdos, q.e enterado de todos dhos Señores dixeron q.e no haviendo otros arvitrios p.r haora q.e tomar p.a la Construccion delas dichas Casas q.e la contrivucion voluntaria del vecindario siga esta hasta tanto los haiga p.r la urg.te neceeidad q.e hai delas dhas obras, y q.e estando nombrado p.n el Reparo de ellas y Cuenta de su gasto el Regidor Defenzor de ([po]) Menores D-n Juan Eugenio Colet se le bolvio â encargar este oficio, y la razon de la dha cuenta y por loq.e respecta al Escriviente q.e asiente los Acuerdos se nombra â Dn Juan Pablo Arturo interin se resuelbe poner en posecion â D.n Jose Luis Cabral ([..]) (*O*) este ([c]) (s)iga su destino, con loq.e serramos este Acuerdo firmandolo en el dia mes y año de su fha:

Juan Bautista Lopez — *Andres Angel Acosta*

Juan Eugenio Colet — *Jose Giraldez*

En esta Villa dela Concepc.n en diez diaz del mes de Septiembre.

f. 11] /Sobre pedir el Reg.or defenzor de pobres se traigan â la vista los

En esta Villa dela concep.n en 12,, dias de otp-re demil settecientos noventa y ocho años los Señores D.n Juan Bautista Lopez Capitan demilicias y Alcalde ordinario d.n

Juan Eujenio Colet Regidor defensor deMenores d.n Jose Giraldez Regidor defensor depobres ausente d.n Juan fran.co Dias dela Torre vnicos Vocales q.e se allaron alo q.e no asistio d.n Andres Angel [*sic*] Acosta Regidor deCano p.a no conbenir sobre el asunto q.e trato p.r haberlo dispuesto asi el Regidor defensor depobres quien dijo q.e el dho d.n Andres presentase los documentos q.e teniadevna quadra deterrenos p.a si podian sus hijos pedir sitios ôno p.r tenereldho Acosta vna quadra sacada para el y sus hijos segun consta delos Documentos aloq.e respondio d.n Juan Bautista Lopez Alcalde ordinario q.e respeto ala crecida familia q.e tiene d.n Andres Angel Acosta seles pueden dar a sus hijos q.eno seles (*ha*) señala(*do*) sitios yel Regidor defensor de Menores d-n Juan Eujenio Colet se conformo conel ditam.n del Señor Alcalde y el Regidor defensor depobres d.n Jose Giraldez dise q.e respecto âq.e resa en el documento q.e presentó q.e ya tiene sacado sitio d.n Jose Antonio Acosta y d.n Mig.l Geronimo Acosta enlos primeros sitios q.e le dio posesion d.n Ventura echeberria junto conlos q.e le concedio el S.r Marques deSobre Monte confecha de seis de Nbre de Mil siete cientos ochenta y Nuebe y p.r losde/mas se allanadas (*en*) ([u]) (*q*)inse dias del mes de En.o de Mil siete cientos Nobenta y tres años ([q]) visto loq.e resan los documentos soy deparecer q.e ledeve acomodar âsus hijos enlos dhos sitios Conlo q-e serramos este acuerdo ([.] (*f*)irmandolo eneste dia mes y año desu fecha.

document.a delos terrenos de D.n ([Juan])Andres Acosta

[f. 11 vta.]

Juan Bautista Lopez *Juan Eugenio Colet*

Jose Giraldez

En esta Villa dela Concepc.n en veinte dias del mes de Octubre de mil setecientos noventa y ocho anos los Señores D.n Juan Bautista Lopez Alc.e Ordin.o D.n Andres Angel de Acosta Regidor Decano D.n Juan Eugenio Colet Regidor Defenzor de Menores, D.n Jose Giraldez Regidor Defensor

[f. 12]
/Sobre concurrir â los gastos delas funcion de Ntros Sobreeranos [*sic*]

de Pobres aucente el Regidor Fiel executor D.n Juan Fran.co Diaz dela Torre, y estando assi mandaron comparecer al Procurador D.n Josę Franco Diaz dela Torre, y al Alguacil D.n Jose dela precentac.n Acosta paraq.e como interesados todos en solemnizar las funciones de cumple años, y Dias de Nros. Catolicos Monarcas D.n Carlos quarto y D-a Luisa de Borbon concurriesen todos a los gastos de polvora correspond.te para las Zalvaz en la Misa, y tedeum y lo demas q.e se gastase en su honor ([a])lo q.e propuesto assi p.r el Señor Alcalde dixeron q.e contribuiria cada qual p.r su parte al gasto q.e se hiziece en estos dias mui gustosos por ceder en loores de Nros. Soberanos con loq.e cerraron este acuerdo firmandolo dhos. Señores. el Procurador, y el Alguac.l en el citado dia mes y año.

Juan Bautista Lopez *Andres Angel Acosta*

Juan Eugenio Colet *Jose Giraldez*

Jose fran.co dias dela Torre

Jose dela Presentacion Acosta

En esta Villa dela Concepc.n en tres dias del mes de Noviembre de mil setecientos noventa y ocho años los señores del Ylustre Cavildo ([sc]) â saver D. n Juan Bautista Lopez Alc.e Ordin.o D.n Andres Angel Acosta Regidor Decano. D.n Juan Eugenio Colet Regidor Defensor de Menores, D.n Jose Giraldez Regidor defenzor de Pobres ausente el Regidor fiel executor y unicos Vocales se juntaron en esta Sala Capitular, y estando assi se propuso p.r el Regidor D.n Juan Eugenio Colet lo primero, q.e por lo q.e respecta â las conceciones graciosas q.e se han echo â los vecinos delos Pastos Comunes p.a q.e edifique corrales y ranchos no se les conceda â estos distrito señalado de terreno como se ha echo, sino q.e cada qual ocupe el q.e necesite sinq.e sirva de estorvo â otro vecino q.e quiera po-

[f. 12 vta.]

Sobre las concesiones delos terrenos depastos comunes

blarse p.ª evitar de este modo disputas, y desabenencias, y q.e esto se les puede hacer: saber por un auto, el q.e se ponga p.r Cabeza delos pedimentos q.e han echo delos dhos Terrenos; asi mismo sobre los terrenos q.e se le han concedido â D.n Andres Angel Acosta dixo tambien q.e le parecia no poderse determinar co([n])sa alguna, sinq.e primero se puciesen las objeciones, y reparos q.e se hallase q.e q.e [*sic*] hai q.e poner en ellos y de ello se le de vista al Procurador paraq.e en Vista de todo diga loq.e halle conven.te al util dela Villa ô loq.e le paresca y con lo q.e este diga Vista al interezado paraq.e oidas ambas razones pudiesen resolver, pues no le parecia regular decretar contra la Villa sin audiencia de su Procurador ni contra el dho Acosta sin ser igualm.te Oydo loq.e Oydo por los dichos Señores digeron por lo Respectivo al primer punto q.e se hiziese como se proponia p-r el dho. Regidor, en todas sus partes, mandando se extendiese el dho auto; y para tratar sobre loq.e contiene el segundo punto mandaron salir al regidor D.n Andres Angel de Acosta, y haviendolo verificado y mandado se bolviesen â traer â la vista los/papeles f. 13] q.e fundan el dro â los terrenos concedidos â Dn Andres Angel Acosta, y digeron q.e respecto à que de ellos consta hallarse concedido Terrenos â sus hijos D.n Miguel Geronimo, y D.n Jose Ant.o Acosta, y q.e assi mismo se halla en los dhos documencoos [*sic*: tos] q.epidio terrenos con conciderac.n alos demas hijos y q.e por esto no se les podia conceder a estos sig.n el parecer q.e en acuerdo de doce de ([septien]) octubre se propuso por el regidor, y q.e p.ª resolver con acuerdo, ([y]) (*s*)e le de vista al procurador del dho expd.te y la dificultad propuesta paraq.e vista diga loq.e le paresca y con loq.e este al interesado con lo q.e cerraron este Acuerdo firmandolo dhos Señores, y el Regidor D.n Andres Angel de Acosta p.r lo respectivo alprimer punto à que asistio

Juan Bautista Lopez *Andres Angel Acosta*

Juan Eugenio Colet *Jose Giraldez*

Acuerdo cerrandose el punto

En esta Villa dela Concep.n en Veinte y quatro dias del mes de Diziembre de mil setecientos noventa, y ocho años los Señores del Ylustre Cavildo, se juntaron en esta Sala Capitular â tratar y con ferir las cosas tocantes al vien, y utilidad de esta Villa â saber D.n Juan Bautista Lopez Alc.e Ordinario D.n Andres Angel Acosta Regidor Decano, D.n Juan Eugenio Colet Regidor Defenzor de ([Pobres]) Menores, D.n Jose Giraldez Regidor Defenzor de Pobres unicos vocales q.e se hallaron por haver Caminado el Regidor Fiel Executor D.n Juan Fran.co Diaz de la Torre con ntro permiso â la âsist.a de la enfermedad de su Esposa, y estando assi juntos propuso el Señor Alc.e q.e siendo de [f. 13 vta.] Vzo, y costumbre elq-d/ desde este dia sesen los despachos publicos para tratar con el sosiego, y sin la distracc.n que cau([sa])san estos dela Eleccion de Oficios Consejiles seg.n q.e tambien es de uzo, y costumbre le parecia deberse assi poner en execucion, y tener solo por objeto la dha elecc.n â lo que adhirieron todos unanimes y conformes, mandando sesac.n los dhos despaschos [*sic*], y solo se tratase dela nominada elecc.n y con lo que se cerró este Acuerdo y lo firmamos en el dia, mes, y año de su fecha

Juan Bautista Lopez *Andres Angel Acosta*

Juan Eugenio Colet *Jose Giraldez*

Acuerdo sobre calificacs de votos

En esta Villa dela Concep.n ([de]) (*En*) treinta, y un dias del mes de Diziembre de mil setecientos noventa, y ocho años los Señores D.n Juan Bautista Lopez Alcalde Ordinario, D.n Andres Angel Acosta Regidor Decano, D.n Juan Eugenio Colet Regidor Defenzor de Menores, D.n Jose Giraldez Regidor Defensor de Pobres, Ausente el Re-

gidor Fiel executor D[n] Juan Franc[co] Dias dela Torre (*y*) unicos vocales q.[e] se hallaron, y estando assi juntos en esta Sala Capitular dixo el Señor Alc.[e] q.[e] el dia siguiente se hande celebrar las Elecciones de oficios consegiles, lasq.[e] desea se hagan con toda paz por el bien q.[e] de ella resulta al Rei y Al publico, y q.[e] si alguno tiene q.[e] poner alguna Tacha a alguno de los vocales p.[r] la/qual deviese quedar [f. 14] inhavilidado p.[a] votar el dia siguiente, la expusiesen, pues se havian juntado para la Calificacion de Votos â lo q.[e] dixeron (*todos*) q.[e] no tenian tacha alguna q.[e] exponer, y q.[e] desde luego se procediese el dia de mañana â la Eleccion, y con lo que Cerraron este acuerdo, y lo firmamos en el dia mes y año de su fha.

Juan Bautista Lopez *Andres Angel Acosta*

Juan Eugenio Colet

Jose Giraldez

Elecciones de ofi-[ci]os concegiles

En esta Villa dela Concepcion en primer dia del mes de Enero de mil setecientos noventa, y nueve años los Señores D.n Juan Bautista Lopez ([Capitan]) Alcalde Ordinario D.n Andres Angel de Acosta Regidor Decano, Don Juan Eugenio Colet Regidor Defenzor de Menores D-n Jose Giraldez Regidor Defenzor de Pobres, y unicos Vocales q.e se hallaron, y lo q.e fueron citados para celebrar las Elecciones de Oficios Consegiles (*de estes prec.te año*) y estando assi juntos propuso el Señor Alcalde p.a Alcalde Ordinario â D.n Jose Manuel Basconcelos (*Reg.or Decano*) â D.n Luis Bernardino Molina Regidor Fiel Executor D.n Juan Eugenio Colet, q.e fue Defenzor de ([pobres]) Menores, Regidor Defenzor de menores D.n José Antonio Acosta, Regidor Defenzor de pobres Don Jose Francisco Tisera, para alguacil D-n Pedro José Garay para Procurador, D.n Ventura Echeverria, con cuyo nombramiento se conformaron en todas sus partes y dixeron q-e por tales elexian y votaban el Regidor Decano, ([y el]) (*D*)n Andres Angel/ de Acosta, [f. 14 a.] y el Regidor Defenzor de Menores D.n Juan Eugenio Colet, el Regidor Defenzor de pobres D.n Jose Giraldez dixo se conformara [*sic*] con la eleccion echa p.e Alc.e Ordin.o en Don Jose Manuel Basconcelos, p.a Regidor de cano el electo D.n Luis Bernardino Molina, y por lo que toca al Regidor Fiel Executor nombrado por los Vocales de arriva pone la esepcion dep-e no podra ser Fiel Executor por tener Pulperia y tienda publica, y por haver salido del empleo de Regidor Defenzor de Menores, y haviendo otros

que puedan desempeñar el dicho empleo y q.e el dho. D.n Andres Acosta es compadre suyo, y pone la esepcion q.e no puede votar por el, y Vota por D.n Pedro Tomas Lopez, por el nombrado para Regidor Defenzor de Menores D.n Jose Antonio Acosta pone la esepcion deq.e no puede votar por el por ser su concuñado, y estar en actual servicio de Su Magestad de Teniente de Milicias, y q.e tampoco puede votar por el D.n Andres Acosta por ser su hijo y q.e Vota y nombra por Regidor Defenzor de menores â D.n Fran.co Paula Claro, por lo q.e respecta al Regidor Defenzor de Pobres se conforma tambien con el nombramiento echo en D.n Fran.co Tisera, aunq.e expone ([el se]) (*q.e el*) Senor Alc.e es su comp.e y pariente de D.n Andres Angel deAcosta por lo q.e toca al Alguacil se conforma tambien con D.n Pedro Jose Garay aunq.e es cuñado del Señor Alcalde, y comp.e de D.n Andres Angel de Acosta y por loq.e toca al procurador se conforma tambien con el nombrado D.n Ventura Echeverria y con lo que serramos este Acuerdo, y mandomos, se saque testimonio del y se remita â su Se-
[f. 15] noria el Señor Ten.te y Governador Yntendente Yn/terino para su Superior aprovacion como tambien del Acuerdo celebrado el dia de ayer, sobre la calificacion de Votos ô delos votantes como dixo el Regidor D.n Jose Giraldes se pusiese, y lo firmamos en el dia mes y año de su fecha= entre renglones= Regidor Decano= emmendado= s= D= A= todo vale= Testado= Capitan= pobres= No vale

Juan Bautista Lopez *Andres Angel Acosta*

Juan Eugenio Colet *Jose Giraldez*

Acuerdo poniendo en posec.n los electos q.e se hallaban precentes y confirmac.n de ellos p.r el Gov.or

En esta Villa dela Concep.n en dose cias [*sic*: d] del mes de Enero de mil setecientos noventa y ([ocho]) (*nueve*) Años los Señores D.n Juan Bautista Lopez Alc.e Ordin.o q.e fue el

año pasado D.n Andres Angel de Acosta q.e fue Decano D.n Juan Eugenio Colet q.e exercio el empleo de Defenzor de Menores y D.n Jose Giraldes el de pobres en virtud del decreto del Señor Governador Yntend.te Ynterino confirmando las elecciones de oficios Consegiles de Este precente año de noventa y Nueve, su fha cinco de Enero en esta forma p.a Alc.eOrdin.o â D.n Jose Man.l Basconcelos para Regidor Decano â D.n Luis Bernardino Molina p.a Regidor Fiel Executor â D.n Pedro Tomas Lopez para Reg.or Defenzor de Menores â D.n Jose Antonio Acosta p.a Reg.or Defenzor de Pobres â D.n Jose Fran.co Tisera, p.a Alguacil â D.n Pedro Jose Garai Para Procurador â D.n Ventura Echeverria enterados de dho dec.to confirmatorio, mandaron compareciesen los espresados Señores p.a ponerles en posecion delos dhos oficios, segun q.e se previene en el citado dec.to q.e Ala letra sacado es "como se sigue= Cordova cinco de "Enero de mil setecientos noventa y nueve= Vistas las "Elecciones de oficios consegi/les practicadas para el Pre- [f. 15 vta.] "cente año por el Cavildo dela nueva Villa de la Concepc.n "dela Comprehencion de este Govierno, se confirman p.a "Alcalde Ordin.o â D.n Jose Manuel Basconcelos para De- "cano â D.n Luis Bernardino Molina, para Fiel executor â "D.n Pedro Tomas Lopez para defenzor de Menores â Don "Jose Antonio Acosta para defenzor de pobres â D.n F([a]) "(r)an.co Tisera, por Alguacil â D.n Pedro Jose Garay, p.a "Procurador â D.n Ventura Echeverria: y en su vir- "tud, se pondran enposecion de sus Empleos debolviendose "Al efecto este Exped.te = Licenciado Don Nicolas Perez "del Viso= Francisco Malbran y Munos Escribano Ynte- "rino de Govierno, y Guerra y haviendose juntado en esta Sala Capitular D.n Pedro Tomas Lopez fiel Executor D.n Jose Ant.o Acosta Defenzor de Menores, D.n ([Pde]) (*Jos*)e Franco Tisera Reg.or Defensor de Pobres, D.n Pedro Jose Garay Alguacil D.n Ventura Echeverria Procurador, unicos delos Electos q.e se hallaron, y comparecieron en virtud dela citacion q.e se les hizo, para ponerles en posecion de sus empleos y depocitar la vara p.r la Aucencia del Señor Alc.e Ordin.o â su Hac.da de Campo a barias ocupaciones aq.e tenia pend.e en alguno delos Regidores de dho. D.n Juan Bautista

Lopez con precencia delos demas mando q.e prestacen p.a el efecto el juram.to de fidelidad seg.n dro y q.e es de uzo y costumbre en virtud delo qual lo celebro en primer lugar el dho Regidor Fiel executor segn i conforme â dro prometiendo uzar bien y fielm.te del oficio q.e se le encarga, sin concideracion â particular alguno, sino al bien y utilidad del Publico, y en seguida practicaron el mesmo acto t([..]) (*od*)os los demas en manos del Señor Alcalde q.e acaba(*do y*) depositando(*se*) la vara por (*la*) aucencia del (*dho*) Senor Alc.e ([el Reg.or Decano]) y ocupaciones del Regidor
[f. 16] Fiel Executor en D.n Jose Antonio Acosta/ Reg.or Defenzor de menores, mandando igualm.te q.e los au-se([ntes]) (*ñores*) prestasen su juram.to y se posecionasen por el dicho S.or Alcalde ([q.e]) (*D.n*) Ju.n Bautista Lopez, y q.e concluidos estos actos se debolviese el Exped.te de elecciones al Superior Gov.no p.a constancia seg.n q.e se previenen en el dec.to suso incerto y cuyos actos celebrados, practicado el depocito, y demas q.e constan de este Acuerdo, lo mandaron cerrar Firmandolo todos p.a su constancia.

Juan Bautista Lopez — *Andres Angel Acosta*

Juan Eugenio Colet — *Jose Giraldez*

Pedro Thomas Lopez

Jph Antt.o Acosta

Josef. Fran.co Tisera — *Pedro Joseph Garai*

Ventura Echeverria

Se conti tinua [*sic*] el mesmo acto conlos q.e se hallaron aucentes

En esta Villa dela Concepc.n en diez y seis dias del mes de Febrero de mil setecientos nov.ta y nueve anos Los Señores D.n Juan Bautista Lopez Alc.e Ordin.o D.n Pedro Tomas Lopez Regidor Fiel Executor, D.n Jose Ant.o Acosta, Regidor defenzor de ([Pobres]) Menores, D.n Jose Fran.co Tisera Regidor Defenzor de Pobrez, se Juntaron en esta Sala Capitular seg.n tienen de uzo y costumbre â

efecto de poner en posec-[n] ([delos]) del empleo de Alc-[e] Ordin.[o] p.[a] este prec.[te] años al electo y confirmado p.[r] al Gov.[no] D.[n] Jose Man.[l]/Basconcelos seg.[n] q.[e] esta prevenido en el Acuerdo anteced-[te] y al Regidor Decano D.[n] ([J]) (*L*)uis Bernardino Molina, y estando assi el dho Señor Alc.[e] q.[e] acaba D-[n] Juan Bautista Lopez, mando celebracen el corespond.[te] Juram.[to] de fidelidad. Conforme a dro y seg.[n] es de uzo, y costumbre, Cuyo Acto practico en primer lugar â precencia delos nominados Regidores y a posecionado el Señor Alc.[e] D.[n] Jose Manuel Bazconcelos, y en seguida y en la mesma forma el Regidor Decano D.[n] Luis Bernardino Molina, y quedando con esto posesionados de sus empleos, mandamos, se de Cuenta de todo al dho senor Governador Yntend.[te] Ynt.[o] y con loq.[e] cerramos este Acuerdo firmandolo dos p.[a] Constancia ——————— [f. 16 vta.]

Juan Bautista Lopez *Pedro Thom.[s] Lopez*

Josef Ant.[o] Acosta *Josef. Fran.[co] Tisera*

Josef Manuel Vasconselos

Luis Bernardino Molina

[f. 17] Sobre nombrar Diputados p.[a] recivir â S. E.

En esta Villa dela Concepcion en diez y ocho dias del/ mes de Febrerode mil setecientos nov.[ta] y nueve años, los Señ([..])(*or*)esD.[n] Jose Manuel Basconcelos Alcalde Ordin.[o] D[n] Luis Bernardino Molina Regidor Decano, D[n] Pedro Tomas Lopez Regidor Fiel Executor, D[n] Jose Ant-[o] Acosta Regidor Defenzor de Menores, y D.[n] Jose Francisco Tisera Regidor Defenzor de Pobres y q.[e] componemos el Cuerpo de este Cavildo, nos juntamos â tratar, y conferir ([vari]) (l)os asuntos tocantes al bien y utilidad dela Villa, y estando assi dixo el Señor Alc-[e] Ordin.[o] q.[e] respecto â estar procsima la llegada de su E. era de obligac.[n] el q.[e] saliesen a cumplimentarle â nombre de este Cavildo dos diputados y

q.e p.a ello le parecia conven.te lo fuesen su Regidor Decano D.n Luis Bernardino Molina, y el Procurador D.n Ventura Echeverria, y q.e estos fuesen con un oficio q.e se dirigiese por este Cuerpo â loq-e adirieron todos nombrando al efecto dho a los propuestos por el Señor Alc.e y con lo q.e serraron este acuerdo firmandolo todos p.a constancia

Josef Manuel Vasconselos *Luis Bernardino Molina*

Pedro Thom.s Lopez

Josef Ant.o Acosta

Josef Ant.o Acosta

[f. 17 vta.] Sobre (el Regidor [illegible] Jose Fran.co Tisera llebase din.o para comprar maderas p.a la obra dela igl.a y licencia concedida al dho y d.a Jose Ant.o Acosta p.a salir dela Jurisdicc.a y deposito de sus empleos en d.o Pedro TomazLopez

En esta Villa dela Concepc.n en diez y nueve dias del mes de Feb.o de mil setecient.s noventa y nueve años los Señores D.n / Jose Man.l Basconcelos Alc.e Ordin.o Dn Luis Bernardino Molina Reg.or Decano, D.n Pedro Tomas Lopez Regidor Fiel Executor se juntaron â tratar y conferir las cosas tocantes al bien y utilidad de la Villa, y mandaron q.e Respecto â ser asunto perteneciente al Regidor Defenzor de Menores D.n Jose Ant.o Acosta y el Regidor Defenzor de Pobres D.n Jose Fran.co Tisera q.e tambien concurrieron los mandaron salir del Ayuntam.to como es de dro. en tales asuntos, para tratar, lo qual verificado dixo el Señor Alc.e q-e el Prim.o Trataba Retirarse por quince dias â la Jurisdicc.n ([y]) (â) asuntos particulares, y el segundo â la Cap.l de Cord.a â lo propio por el de veinte dias, y q.e este con esta ocac.n convenia elq.e llebase alg.n din.o p.a la compra de varias cosas precisas p-a el Reparo del Templo q-e se ba â hacer, y q.e ning.no mejor mi[r]aria este asunto con mas atencion q.e el expresado Regidor Cuyos puntos assi conferenciado por dhos Señores binieron todos de Acuerdo enq.e seles concediese la licencia por los terminos pedidos, y q.e respecto â los ministerios q-e estos ocupaban, se nombraba en el entre tanto al Reg.or Fiel Executor D.n Pedro To-

mas Lopez p-ª su desempeño mandando serrar este Acuerdo ylo firmamos p-ª constancia.

Josef Manuel Vasconselos *Luis Bernardino Molina*

Pedro Thom.ª Lopez

[f. 18] Acuerdo sobre la recid.ª delos Regidores en la Villa y qª no salgan dela jurizdicc.n sin licencia del Gov.no

En este Villa dela Concepc.n en once dias del/mes de Julio de mil setecientos nov.ta y nueve añ.s los Señores D.n Jose Man.l Basconcelos Alc.e Ordin.o D.n Luis Bernardino Molina Regidor Decano, D.n Pedro Tomaz Lopez Regidor Fiel Executor, D.n Jose Ant.o Acosta Regidor Defenzor de Menores, D.n Jose Fran.co Tisera Regidor Defenzor dePobres se juntaron en esta Sala Capitular â tratar, y conferir las cosas tocantes al bien, y utilidad del Publico y estando assi juntos dixo el Señor Alcᵉ (*q.ª*) el S.or Regidor Defenzor de Menores havia pedido se celebrace este Acuerdo, p.s tenia q-ª proponer un punto q.e le parecia ser de utilidad y bien publico, y q.e en esta virtud expusiese q.to sele ofrecieze y parecies[e] y haviendo adherido â ello los demas de este Cuerpo, dixo el dho Regidor Defenzor de menores q.e le parecia q-ª desde el instante, q-ª se recivieron los Señores Regidores de sus empleos, debian haver recidido en esta Villa, paraq.e juntos se pudiesen convocar â los Cavildos q.e de ocho en ocho dias esta mandado se celebren p.r los Señores q.e compusieron este Cuerpo el año pasado de nov.ta y ocho, y otros q.e ocurriesen, cuyo defecto ha sido notable, p.s cadauno ocupado en sus fines particulares han estado en sus haciendas de Campo, sin poderse celebrar en tres, ô mas meces, parado por este defecto el tratar el Curso de muchos asuntos, y en particular el exped.te que trata formar el Superior Gov.no sobre los Arvitrios p.s propios de esta Villa, por lo q.e es de sentir se mande q.e los Regidores recidan en la Villa, que cada semana se celebre una Acta como se obcerbó el año pasado, y q.e si hade salir

alg.n Regidor, sea p.r quince dias ([ô el Señor Alc.e]) q.e estas salidas no sean continuas, y p.a ello se junte el Cuerpo de Cavildo p.a q.e nombre Regid.or q.e le sostituya, y no queden los empleos sin haber q.n los sirba como hastaqui, y q.e p.a salir fuera dela Jurizdicc.n no sepueda verificar sin
f. 18 vta.] el correspond.te permiso del Superior Govierno/Como esta mandado p.r oficio del Señor Gov.or Yntend.te Ynterino. alo q.e Respondio el Señor Alc.e q.e se conforma con lo propuesto por el Senor Regidor Defenzor de Menores el Sor Regidor Decano dixo q.e el no puede asistir en los terminos q.e se propone por la larga distancia q.e hai desde su Casa, y carga de familia q.e le asiste, y q.e solo se compromete a benir q.do sea mui preciso, el Señor Regidor Fiel executor dixo, q.e desde luego se conforma con lo q.e dise el Señor Alc.ey lo mesmo el Regidor Defenzor de Pobres con lo qual Cerramos este Acuerdo, y diciendo el Regidor Defenzor demenores, se le diese testim.o del p.a ocurrir al Superior Govierno p.a su aprobac.n mandamos sele de y lo firmamos p.a Constancia

Josef Manuel Vasconselos

Luis Bernardino Molina

Pedro Thom.s Lopez

Josef Antonio Acosta

Josef. Fran.co Tisera

Sobre las funciones de tabla, y determinac.n p.a hacer una Bandera

En esta Villa dela Concepc.n en doce dias del mes de Julio de mil setecientos noventa, y nueve años Los Señores D.n Jose Manuel Basconcelos Alc.e Ordin.o D.n Luiz Bernardino Molina Regidor Decano, D.n Pedro Tomas Lopez Regidor Fiel Executor, D.n Jose Ant.o Acosta Regidor Defenzor de ([Po]) (*M*)enores, D.n Jose Fran.co Tisera Regidor Defensor de Pobres, y estando assi juntos dixo el Señor Alc.e q.e estand([o a])(*o*) Acordado q.e el Cavildo ha de celebrar las funciones dela Purisima Concepc.n de Maria Patrona de esta Villa, ([y los dias]) uno delos dias del Corpus

y los de Nuestros chatolicos Monarcas, q.e siguiendo/se la celebridad de Nutra Pat([..])(*ro*)na, y los dias de Nros Soberanos, era preciso q.e cadauno concurriese â los gastos de Cera, y polvora, y demas gastos q-e ocurran â loq.e dixeron todos los demas Señores q.e estaban prontos â Concurrir a todo seg.n y conforme se obser[vó?] el año pasado, y el Regidor Decano D.n Luis Bernardino Molina dixo q.e era mui Conveniente se fabricas[e] ô hiziese, una Bandera con las Armas Reales para lo q.e se podia echar mano de algunos R.s q.e havia dela obra delas Casas de Ayuntam.to Respecto a q.e esta obra se halla sin arvitrios p.n poderse trabajar, y saviendo oydo y conferenciadose el punto mandaron Comparecer â D.n Andres Acosta paraq.e como depositario del din.o diese cuenta de lo q.e recivio, y â D.n Juan Eug.o Colet aq.n se encargaron los gastos q.e se hiziesen del dho. dino por cuya cuentas salieron solos siete pezos, ([y havien]) cinco r.s y haviendose Regulado q.e el Costo dela bandera azcenderia â la cantidad de ([.]) (*t*)rese, p.s y q.e con los siete y cinco r.s dhos no havia para el Costo ([aunq.e]) dixo el dho, Decano pondria de su peculeo el din.o q-e faltase costase la vandera mas ô menos delos trece p.s y q-e en juntandose alg.n din.o de Ayuntam.to se le satisfaga el mas gasto aq.e ascendiese delos siete p.s y q.e havia, y Conformandose â ello dhos Señores mandaron se hicieze la Bandera, y quedando al Reato, dela satisfacc.n q-e se propone, y en los terminos q.e dise el dho Regidor dandole las gracias por la franqueza conq.e se ha demostrado en los ([honores]) obsequio de Nros Soberanos, y hornato del publico, con lo q.e cemando cerrar este acuerdo mandando q.e a su tiempo, se pasase oficio al Señor comand.te D-n Fernando de Arce dandosele aviso se celebran las funciones de Nuestros soberanos, en los Respectivos dias, paraq.e con los oficiales de su Cargo concurra â la celebridad de dhas funciones como corresponde, y es de uso y costumbre/ y lo firmamos para Constancia [f. 19]

[f. 19 vta.]

Josef Manuel Vasconselos

Luis Bernardino Molina

Pedro Thomas Lopez

Josef Antonio Acosta *Josef. Fran.co Tisera*

En esta Villa dela Concep.ⁿ en dos dias del mes de Ag-ᵗᵒ de mil setecientos noventa, y nueve años los Señores deste Yllustre Cavildo â saber Dⁿ Jose Man.ˡ Basconcelos Alcᵉ Ordin.º Dⁿ Pedro Tomas Lopes Regidor Fiel Executor, Dⁿ Jose Ant.º Acosta Regidor Defenzor de Menores, y Dⁿ Jose Fran.ᶜᵒ Tisera Regidor Defenzor de Pobres, aucente el Regidor Decano Dⁿ Luis Bernardino Molina nos juntamos en esta Sala Capitular Segⁿ Tenemos de uzo y costumbre â tratar, y conferir las cosas Tocantes al bien y utilidad de esta Villa, y estando assi dixo el Señor Alcᵉ q-ᵉ Viendo el largo tiempo q.ᵉ se le hizo la gracia â Jose Ant.º Cabral de una delas esquinas principales dela Plaza y q.ᵉ hasta el precente no ha podido edificar siendo este uno delos principales lugares q.ᵉ en esta Villa se devia trabajar con mayor decorac.ⁿ y prontitud, tuvo â bien
[f. 20] /el mandarle Verbalm.ᵗᵉ al dho. Cabral q.ᵉ dentro el preciso term.ⁿ de seis meses contados desde el dia prim.º de Abril deeste año havia de iniciar el trabajo dela Citada tada [*sic*] Esquina, y q.ᵉ Cumpliendosele el Term.º el ultimo de septiembre, le parecia conveniente sele intimase un Auto q.ᵉ sin la mas leve Omicion se ponga prontam.ᵗᵉ al trabajo dela citada esquina, y no lo berificando, se proceda â concederla aq.ⁿ prim.º ocurra, y sea capaz de hacer un edificio Correspond.ᵗᵉ al lugar de su situac.ⁿ lo q.ᵉ oydo y conferenciado p.ʳ dhos Señores mandamos se haga como se propone p.ʳ el Señor Alc.ᵉ q.ⁿ le intime el dho Auto p.ʳ si ([y]) (ô) el Alguacil y no lo Verificando se tenga cuidado p-ʳ su merced paraq.ᵉ reprecentandolo â este Cuerpo se proceda en otro Acuerdo â mandar llevar â devido efecto lo mandado, y declarar por decierto el Terreno con loque serramos este Acuerdo y lo firmamos en el dia mes y año de su fha.

Josef Manuel Vasconselos
Pedro Thom.ˢ Lopez *Jose Antonio Costa*
Josef. Fran.ᶜᵒ Tisera

En esta Villa dela Concep.n en Catorce dias del mes de Agosto de mil setecientos noventa y nueve los Senores D.n Jose Manuel Basconcelos Alc.e Ordin.o D.n Pedro Tomas Lopez Regidor fiel executor D.n Jose Ant.o Acosta Regidor Defenzor de menores, D.n Jose Fran.co Tisera Regidor Defenzor de Pobres, unicos vocales q.e se hallaron precentes /y estando assi se mandó leer un oficio del Señor Governa- f. 20 vta.] dor Yntend.te Ynterino ([...]) (*que*) se dirigio al Regidor Defenzor de Menores, el qual sacado â la letra es "Como "se sigue = En contestac.n del oficio de Vm. de veinte y "quatro del Corr.te he proveido con esta fecha lo siguien- "te: Contestese se aprueba, y confirma el Acuerdo Cuyo "tanto acompañó, con exclucion de la sostitucion deq-e habla "para en caso de faltar alguno delos Vocales, teniendo en- "tendido no ser precisa la Concurrencia de todos para la "validac.n de sus Acuerdos, y que en las aucencias pormas "de dos ô tres dias de alguno delos Regidores para dentro "dela Jurisdicc.n dela Villa, es precisa la licencia del Alc.e "Ordin.o como la deeste Gov.no para los q.e sean fuera de- "ella, debiendo los Regidores asistir en dicha Villa lo "menos la tercera parte del año, y que las remiciones "que hayan de hacerse â este Gov.no sean dirigidas pr "dicho Alc.e = Trasladolo â Vm. paraq.e poniendo en "manos del Alc.e esta resolucion sea constante en la pri- "mera Acta â todos los Yndividuos deese Cavildo, y se "aciente para su obcervancia en lo succesivo en el libro "correspond.te = Dios gue a Vm. muchos años Cordoba "Treinta de Julio de mil setecientos noventa y nueve = "*Nicolas Perez del Viso*= Señor Don Jose Antonio Acosta en cuya conformidad, y delo mandado en el oficio suso incerto mandamos se haga seg.n y conforme en el se previene, y q.e respecto de ser los Regidores todos de fuera dela Villa se verifica asistiendo â los Cavildos todos los

viernes, conloq.e se mando cerrar este acuerdo firmandolo p.a constancia

Josef Manuel Vasconselos *Pedro Thomas Lopez*
Josef Antonio Acosta
Josef. Fran.co Tisera

[f. 21] Acuerdo selebrado sobre haser un informe al Sor Virrey p.a los propios de esta Villa

En/esta Villa dela Concep.n en veinte yocho dias del mes de Septiembre demil setecientos noventa y nueve. Los Señores de este Yl.e Cab.do d.n Jose Man.l Basconselos Alc.e Ordin.o d.n Luis Bernardino Molina Regidor Decano. d.n Pedro Thomas Lop.z Reg.r fiel executor. d.n Jose Ant.o Acosta Regid.r Defensor de menores. d.n Jose Fran.co Tizera, Regidor Defensor de Pobres. d.n Bent.a Echeverria, Mayordomo Procurad.r habiendose juntado en esta Sala Capitular atratar sobre ([el n]) los medios q.e se habian de tomar p.a el fomento y adelantam.to de esta Villa se determinó p.r todos sus individuos hacer un informe asu Excelenc.a cuio "tenor es el sig.te Primeram.te de cada Carreta q.e de otras "Provincias pasan p.r su jurisdiccion un r.l medio r.l p.r "cada carga de Arria, un r.l de cada Cabeza de Ganado "bacuno, y mular q.e se saca de su jurisdiccion sinco p.s "p.r cada seis meses de las pulperias q.e hay en ella, jun-
[f. 21 vta.] "tamente si se deve contribuir p.r cada quadra de Egi/dos "p.r los nuebos Pobladores y quanto. Estos arvitrios pue-"den ser demucha utilidad al adelantamiento de esta "Villa y demuy poca pension a sus contribuyentes. Asi "mismo se hade dignar V. E. p.a el maior fomento de ella "consederle los puntos siguientes q.e ha acordado este "Cab.do siendo el primero y mas esencial p.a su resguardo "la construccion de un Fuerte ala parte del Sur de dha "Villa p.r donde siempre ha sido la entrada del Enemigo "q.e ha hostilisado estas Fronteras y p.a el resguardo de "el, algunas Plazas q.e son tan esenciales asi p.a si buelbe "asus antiguas inbaciones como p.r custodias, y auxiliar las

"Just.ª Seg.ª lo util dela Posta q.e deve pasar p.r estas dos
"Villas p.r donde antiguam.te tenia su curso elq.e se quitó
"p.r las continuas invaciones del Enemigo pero en el dia
"hallandose estas fronteras en Paz, y en cortas distancias
"sus pueblos caminarán sus interesados con toda seguri-
"dad y será demas benef.o ala Renta, p.r lo mas derecho
"del/camino y sus mejores lugares p.ª mantener sus ca- [f. 22]
"balgaduras. Tersero sobre la nesesidad dela Tersena, pues
"no parese regular q.e siendo esta Villa confirmada por
"su Mag.d se mantenga ella en su jurisdiccion y el ad-
"vitrio de donde se debe proveer Vltim.te se hade dignar
"V. E. declarar las gracias y privileg.s q.e su Md segun las
"leyes de Yndias consede asus nuebos Pobladores y quales
"son los q.e de ellas deven gozar, pues sobre este punto
"estamos muy obscuros— ofreciendose acada paso varias
"disputas p.r no estar esto aclarado. Esperando de V. E.
"se digne conceder tan justa Suplica que este Cabildo á
"nombre de sus pobladores hace poco solamente de ese
"modo se podra fomentar. Deceando nosotros como Padres
"de ella el pronto adelantamiento conciderando el corto
"tiempo q.e hace aq.e sus nuevos pobladores se acinaron en
"ella habiendo quedado todos, destituidos de sus/intereses [f. 22 vta]
"á causa del Enemigo q.e asoló estos lugares, p.r cuyo mo-
"tivo se hallan todos con tan cortas facultades q.e a fuerza
"desu continuo trabajo y los lugares q.e les ayudan en sus
"Sembradios y haciendas se mantienen con alg.ª desencia.
"Esperando solo en el Patroci(*n*)io de V. E. q.e ([o])
"oyra sus clamores Dios Nuestro Señor gue la impor-
"tante vida de VE. Villa dela Concepc.n y Sep.e 28 de
"1799 testado= el= n= nov.e

Josef Manuel Vasconselos

Pedro Thomas Lopez

Josef. Fran.co Tisera

Acuerdo celebrado sobre la funcion de Ntra. S.ª de la Purissima Patrona tutelar de esta Villa

En esta Villa dela Concepc.ⁿ en quinse dias del mes de Nᵉ demil setecientos noventa y nueve. Los Señores de este Yl.ᵉ Cabildo: d.ⁿ Jose M.ˡ Basconselos Alc.ᵉ Ord,° d.ⁿ Pedro Thom.ˢ Lop.ᶻ Regidor fiel Ejecutor, d.ⁿ Jose Antonio Acosta Regidor Defensor demenores, d.ⁿ Jose Francisco Tizera Reg.ʳ Defensor de Pobres, habiendose juntado en esta Sala Capitular a tratar Sobre la funcion de Ntra. Señora [f. 23] de laPurissima Patrona Tutelar de esta Villa/en virtud de un oficio q.ᵉ se resivio del Sor Cura Vic.° D.ʳ don Santiago Arias cuyo tenor es el sig Sig.ᵗᵉ= Muy Yl.ᵉ Cabildo= Te- "nemos ya sercano el dia dela Vniversal Patrona de Es- "paña é Indias, y especial Tutelar de esta Villa; y como "estoy cierto no haber Mayordomo Solicito me informe "Vsia la determinacion que se premedita= Dios guarde "a Vsia muchos años Esquina beinte y quatro de Octubre "demil Setecientos noventa, y nueve= *Doctor Santiago "Arias de Cabrera*= Decimos q.ᵉ en vista del Oficio q.ᵉ este Yl.ᵉ Cab.ᵈ paso a dho Señor Cura q.ᵉ hallandose este Cab.ᵈᵒ sin fondos p.ª sufragar los gastos detodas las funciones detabla solo se obligaba a aquellos muy presisos como son el dela Sera demanos, y la Polbora p.ª la Salva, y la Musica; En esta atencion se obliga este Cab.ᵈᵒ alo mismo y haciendo desu parte todo lo posible afin de festejar y dar el culto devido á Ntra. Patrona p.ⁿ lo q.ᵉ se pasará oficio al Sor Cura y Vic.° q.ᵉ disponga lo q.ᵉ hallare p.ʳ conveniente, con lo q.ᵉ se serro este acuerdo

Josef Manuel Vasconselos

Pedro Thomas Lopez

Josef Antonio Acosta

Josef. Fran.ᶜᵒ Tisera

[f. 23 vta.] Acuerdo selebrado p.ª serrar el punto

En/ esta Villa dela Concepcion en beinte y quatro dias del mes de Diciembre demil setecientos noventa y nueve habiendose juntado en esta Sala Capitular los Señores de este Yl.e Cabildo a saber don Jose Manuel Basconselos, Alc.e ordinario, don Luis Bernardino Molina, Reg.r Decano, d.n Pedro Thomas Lopez Reg.r fiel Executor, d.n Jose Antonio Acosta Reg.r Defensor demenores, d.n Jose Fran.co Tisera Regidor Defensor dePobres unicos vocales q.e se hallaron presentes y estando asi todos juntos propuso el Sor. Alc.e q.e siendo uso y costumbre sesen desde este dia todos los asuntos y despachos publicos p.a tratar con maior sosiego y sin distraccion alg.na q.e causan estos, dela eleccion deoficios consejiles seg.n uso y costumbres le parecia deverse asi poner en ejecuc.n y tener solo p.r objeto la dha eleccion alo q.e adhirieron todos unanimes y conformes mandando sesasen los dhos despachos y solo se tratase dela nominada eleccion con lo q.e se serro este acuerdo y lo firmamos en dia mes y año desu fecha.

Josef Manuel Vasconselos *Luis Bernardino Molina*
Pedro Thomas Lopez
Josef Antonio Acosta
Josef. Fran.co Tisera

[f. 24] Acuerdo selebrado sobre la Calificac.n devotos

En/ esta Villa dela Concepcion en treinta y un dias del mes de Diciembre demil Setecientos noventa y nueve años los Señores de este Y. C. d.n Jose Man.l Basconselos Alc.e ordinario, d.n Luis Bernardino Molina Regidor Decano, don Pedro Tomas Lopez Regidor fiel Ejecutor, d.n Jose Ant.o Acosta Regidor Defensor de Menores, don Jose Fran.co Tisera Regidor Defensor dePobres[s] los q.e hallandose jun-

tos en esta Sala Capitular dijo el Señor Alc.e q.e el dia de mañana se han de selebrar las elecciones de oficios consejiles las q.e decea se hagan con toda paz y quietud pr resultar en beneficio del Rey y del publico, y q.e si alguno tuviese q.e poner alguna tacha á alg.no delos vocales p.a q.e con este motivo quede inhabilitado en la eleccion la expusiesen pues se habian juntado p.a la calificacion de votos alo q.e dijeron todos q.e no tenian tacha alg.na q.e exponer y q.e desde luego se prosediese ala eleccion el dia demañana con lo q.e se serro este Acuerdo y lo firmamos en el dia mes y Año desu fecha

Josef Manuel Vasconselos
Luis Bernardino Molina
Pedro Thomas Lopez
Josef Antonio Acosta
Josef. Fran.co Tisera

[f. 24 vta.] Acuerdo selebrado sobrelaeleccn. de oficios consejiles de este presente año de 1800

En/ esta Villa dela Concepc.n en primero de Enero de mil ochocientos años los Señores de este Y. C. d.n Josc Manuel Basconcelos Alc.e Ordinario d.n Luis Bernardino Molina Regidor Decano, d.n Pedro Tomas Lopez Regidor Fiel Ejecutor, d.n Jose Antonio Acosta Regidor Defensor demenores d.n Jose Franco Tisera Regidor Defensor dePobres todos vocales q.e se hallaron y fueron sitados p.a selebrar las eclecciones [*sic*] de oficios consejiles de este presente año y estando asi todos juntos propuso el Sor Alc.e ordinario A d.n Jose dela Presentacion Acosta, Regidor Decano, a d.n Gregorio Arballo, Regidor Fiel Ejecutor d.n Fran.co Torres, Regidor Defensor de menores D.n Antonio Ponze de Leon, Regidor Defensor de Pobres, d.n Luis Pereyra, p.a Procurador d.n Pedro Jose Garay, Alguacil mayor d.n Roq.e Bilches, concuyo nombramiento se conformaron en todas sus partes y oyeron q.e por tales elejian y votaban, con lo q.e se serro este Acuerdo y mandamos se saque testimonio, del y se remita á su Señoria el Señor teniente de Gov.r Ynt.e y Gov.r Ynt.o p.a su Superior aprobacion como tambien del Acuerdo Selebrado el dia de ayer sobre la Calificacion deVotos y lo firmamos en e([n])(*l*) dia mes, y/Año desu fecha [f. 25]

Josef Manuel Vasconselos

Luis Bernardino Molina

Pedro Thomas Lopez

Josef Antonio Acosta

Josef. Fran.co Tisera

Acuerdo selebrado sobre abrir el punto

En esta Villa dela Concepcion en tres dias del mes de Enero demil Ochocientos Años los Señores de esta Cabildo d.n Jose Man.l Basconselos Alcaldc Ordinario d.n Luis Bernardino Molina Regidor Decano d.n Jose Ant.o Acosta Reg.or Defensor demenores unicos Vocales q.e se hallaron presentes se juntaron en esta Sala Capitular á efecto de habrir el punto p.a seguir con las instancias detodas las Causas Siviles que se hallan pendientes quedando de comun Acuerdo, se Serro este y lo firmamos en el dia mes y año desu fecha

Josef Manuel Vasconselos *Luis Bernardino Molina*
Josef Antonio Acosta

[f. 25 vta.] Acuerdo selebrado sobre depocitar la Vara

En/ esta Villa dela Concep.n en diez y Ocho dias del mes de Febrero demil Ochocientos Años. Los Señores D.n Jose Man.l Basconselos Alc.e Ordinario, d.n Jose Ant.n Acosta Reg.r Defensor demenores, d.n Jose Francisco Tizera Reg.r Defensor dePobres unicos bocales q.e se hallaron y estando presentes dijo el Señor Alc.e q.e p.r quanto le era presiso el retirarse p.a su Casa llevando su familia p.r ocho o diez dias, y siendo asi mismo nesesario quedase depositada la vara en poder deuno delos individuos de este Cuerpo, y siendo el Defensor Gral demenores d.n Jose Ant.o Acosta el mas antiguo la dejaba en su poder p.a la buena administracion deJust.a alo q.e respondieron dhos. Señores q.e convenian en ello y Serraron este Acuerdo firmandolo en el dho. dia mes y año de su fecha.

Josef Manuel Vasconselos
Josef Antonio Acosta
Josef. Fran.co Tisera

En esta Villa dela Concep.^{on} en 6 dias del mes de Marzo de 18([8])(*0*)0 años los Señores D.^{n} Josef Manuel Vasconselos Alcal[de] Ordin.^{o} D.^{n} Pedro Thomas Lopez rejidor fiel executor D.^{n} Josef Ant.^{o} Acosta rejidor defensor /demenores. Vnicos bocales q.^{e} se hallaron, estando Juntos en esta Sala Capitular se abrio un oficio del S.^{r} Then.^{te} de Gov.^{r} Ynt.^{e} Ynt.^{o} Cuyo thenor es el "Siguien.^{te} El Exmo S-^{r} Vi- [f. 26]
"rrey en oficio de 24 de enero vltimo me dice lo Sig^{te} E "recivido la eleccion de oficios Consejiles Celevrada por "los Cavildos delas Villas de la Carlota, y Consep^{on} p.^{a} el "presente año, q.^{e}Vm. me remite consu oficio de 16 del "Corr.^{te} y habiendo Venido en confirmar alos electos uni- "versalidad de Votos lo prevenga à Vmd. assi afin de "q.^{e} ensu conseq.^{a} disponga, q.^{e} prestando el Juram.^{to} Co- "rresp.^{te} sele ponga en posecion, Vso, y exercicio de sus "respectivos cargos: Traslado á VS. para Su Govierno = "Dios gue a VS. m.^{s} a.^{s} Cordova 4 de febrero de 1800= "*Nicolas Peres del Viso*= y Abiendose Juntado en esta Sala Capitular D.^{n} Jose de la Presentacion Acosta, Alcalde Ordin.^{o} D.^{n} Gregorio Arballo regidor ([d])(*D*)ecano D.^{n} Fran.^{co} Dias dela Torre Rejidor fiel executor. D.^{n} Antonio Ponse de Leon Rejidor Defensor de Men.^{s} D.^{n} Luis Pereyra Rejidor defen-^{or} de Pobres D.^{n} Roque Vilches Alguacil= D.^{n} Pedro Josef Garay Procurador= para ponerle en posesion de sus empleos= D.^{n} Josef Manuel Vasconselos con presencia delos demas mando q.^{e} prestasen el Juram-^{to} de fidelidad segun dro. y q.^{e} es de uso y costumbre, en Virtud de lo qual lo celevro el S-^{r} Alcalde D.^{n} Jose de la present.^{on} Acosta, en primer lugar y en seguida practicaron el mesmo acto todos los demas en manos del S.^{r} Alcalde q.^{e} acava/ y mandamos [f. 26 vta.]
q.^{e} Concluidos estos actos se debolviese el expe.^{te} de elec-

cion.ª al Superior Govierno, para su const.ª y lo mandaron Cerrar firmandolo todos p.ª su const.ª

Josef Manuel Vasconselos

Pedro Thomas Lopez

Josef Antonio Acosta

Jose dela Presentacion Acosta

Jose fran.co dias dela Torre *Gregorio Arballo*

Ant.º Ponze deLeon

Fran.co Ruis Pereira

Roque Bilches

Pedro Josef Garay

Acuerdo sobre abrir y oficio del Gov.r en que previene q.e para dar curzo al Exped.te de propios no se manden otros asuntos inconexos, y lo determinado en ello por elCavildo

En esta Villa dela Concepc.n en diez, y siete dias del mes de Marzo de mil ochocientos años, los Señores D.n Jose dela Precentacion Acosta Alcalde Ordinario D.n Greg.º Arballo Regidor Decano, D.n Ant.º Ponze de Leon Regidor Defenzor de ([Pobres, D]) Menores, D.n Franco Luis Pereira Regid.r Defenzor de Pobres, aucente el Regidor Fiel Executor D.n Jose Franco Diaz dela Torre se juntaron en esta Sala Capitular seg.n tienen de uzo y Costumbre â tratar y Conferir las cosas tocantes al bien, y utilidad de esta Villa, y estando assi hizo prec.te el Señor Alc.de Un paquete Cerrado del Senor Governador Yntend.te interino, y mandadose abriese se abrio, y leio p.r dhos Senores y enterados mandaron q.e se copiase â la letra y es como se sigue= Para poder dar el correspondiente curzo â la solicitud de VSS. sobre estable-
[f. 27] /([a])(c)imiento de Propios y arvitrios es preciso q.e haga su propuesta â este Gov.no y la reduzca unicam.te a este fin, y no a que la posta, ni Administrac.n deTabacos, se planten ô establescan en la Poblac.n porq.e aunq.e ciertam.te son pontos q.e puedan proponerse, deben ser cadauno por ceparado q.e lo q.e se tiene prevenido p.r Ord.n

Circular de no tratarse en un mismo oficio diversos particulares, ô asuntos q.e notienen conexcion en su clace, no deviendo p.r ahora grabarse â las Pulperias con alguna quota p.r ser uno delos privilegios de Nuevos Pobladores, ni pagar cosa alguna â los propios las quadras ô suertes de Tierras q.e para cembrar se les huviese concedido â los primeros q.e poblaron â menos, q.e estas, û otras tuviesen o pidiesen alguna Quadra delasq.e se huviesen precisam.te ceñalado p.a Exidos ô propios quando se formó el Plan de la Poblacion deq.e hade haver en ese Archivo constancia= Dios gue â VSS. muchos Años Cordoba diez yocho de Febrero de mil ochocientos= *Nicolas Peres del Viso*= Al Cavildo dela Villa dela Concepcion= Cuyo punto conferenciado p-r los dichos Señores, mandamos q.e Cada Cosa delas Contenidas en el Citado oficio se proponga al dho Señor Gov.or en Exped-te ceparado, y por ahora lo primero q.e se reprecente sea sobre los Arvitrios p-a propios dela Villa= Assi mismo, propuso el Señor Alc.e q.e se hallaba precisado â Retirarse â la Ciudad de Cord.a a ciertos urgentes negocios para lo q.e era preciso poner en subasta la bara lo qual visto y con ferenciado igualm.te Acordaron subastarla en el Regidor Defenzor de Pobres D.n Franco Luis Pereira como efectivamente se hizo â Cuyo efecto, celebro el Correspond.te juram.to en manos del Señor Alc.e conforme/ a dro, y se puso la vara en deposito en el dho [f. 27 vta.]
Regid.r Con loq.e Se Cerro este Acuerdo y lo firmamos los dichos Señores p.a Constancia

Jose dela Presentacion Acosta

Ant.o Ponce de Leon *Gregorio Arballo*

Fran.co Luis Pereira

Acuerdo sobre Entrega de la vara q.e se deposito en eldefenzor de Pobres p.r aucencia del Sor. Alc.e

En esta Villa dela Concepcion en enquatro dias del mes de Abril de mil ochocientos años los Señores D.n Jose dela Precentacion Acosta Alc.e Ordin.o D.n Greg.o Arball([a]) (*o*) Regidor Decano, D.n Jose Franco Diaz dela Torre Regidor

Fiel Executor, D.n Ant.o Ponse de Leon Regidor Defenzor de Menores, y D.n Fran.co Luis Pereira Regidor Defenzor de Pobres se juntaron en esta Sala Capitular, como tiene de uzo y costumbre a efecto de Entregar la bara q.e p.r aucencia del Senor Alc.e propietario, quedo en el Regidor Defenzor de Pobre[s], Cuyo acto practicado, y echa la entrega al dho. Señor Alcalde por no haver mas q.e tratar, Cerramos este Acuerdo, y lo firmamos p.a constancia

Jose de la Presentacion Acosta

Jose fran.co dias dela Torre *Gregorio Arballo*

Ant.o Ponze de Leon

fran.co Luis Pereira

[f. 28] Acuerdo Cerrando el punto con motivo dela semana Sta proxima

En esta Villa dela Concepcion, en nueve dias del mes de Abril de mil ochocientos años. Los Se/ñores deeste Ilustre Cav.do â Saber D.n Jose dela Precentacion Acosta Alc.e Ordin.o D.n Jose Franco Diaz dela Torre, Regidor Fiel Executor, D.n Ant.o Ponce de Leon Regidor Defenzor de menores, aucentes el Regidor Decano D.n Greg.o Arballo, y el Regidor Defenzor de Pobres D.n Franco Luis Pereira, nos juntamos en esta Sala Capitular, como tenemos de uzo y Costumbre, a tratar y Conferir las cosas tocantes al bien y utilidad deesta Villa, y estando ([h]) (*A*)ssi se propuso p.r el S.or Alc.e Ordin.o q.e hallandonos en el dia Miercoles dela Cemana Mayor, dias enq.e se Reprecentan los Misterios de Nro. Redentor, Jesuchristo, en su dolorosa Pasion, paraq.e estos se meditacen con la atencion de vida, era Conveniente cesasen todas las actuaciones y despacho Judicial loq.e Visto, y conferenciado Acordamos se hiziese como se

propone p.r el Señor Alc.e y con lo assi resuelto de conformidad de todos los q.e nos hallamos precentes se cerro este Acuerdo firmandolo p.a Constancia

Jose dela Presentacion Acosta

Jose franco dias dela Torre *Ant.o Ponze deLeon*

Acuerdo sobre q.e se Abra el punto cerrado en el Anterior Abriendose un oficio del Govno

En esta Villa dela Concepcion en dies y seis dias del mes de Abril de mil ochocientos años los Señores deste YII.e Cav.do â saber D.n Jose dela Precentacion Acosta Alc.e Ordin.o D.n Jose Fran.co Diaz dela Torre Regidor Fiel Executor, Dn Antonio Ponze de Leon Regidor Defenzor demenores, aucente el Regidor Decano D.n Greg.o Arballo, y el Regidor Defensor de Pobres D.n Fran.co Luis Pereira, nos juntamos en esta Sala Capitular como tenemos de uzo y costumbre a efecto de abrir el punto q.e se cerro el dia nueve del corr.te dandose principio â todos los despachos abriendose un oficio pasado a este Ylustre Cavildo (*p.r el S.or Gov.or Ynt,te Ynt.o*) q.e se abrio, y Leyo y su literal tenor es el siguiente= El Excelentisimo Señor Virrey en oficio de veinte y cinco de Febrero ultimo, me incerta las Reales disposicionees Siguientes= Por Real Cedula expedida por el Con/sejo de Castilla en treinta deOctubre demil setecientos noventa y seis esta mandado por punto gral q.e en las Causas de estupro, dandose por el Reo Fianza de estar â dro, y pagar Juzgado, y Centenciado, no se le moleste con priciones, ni arrestos, y si el reo no tuviese conque afianzar, de estar â dro pagar Juzg.do y Centenciado, ô de estar â dro solam.te se le dexe en livertad, guardando la Ciudad, lugar ô pueblo por Carcel, prestando Caucion Juratoria, deprecentarse Siempre q.e le fuere mandado, y de cumplir con la determinacion q.e se diese en la Causa= En Real Ord.n de dies y ocho de Julio ultimo q.e seme ha comunicado p.r la Secretaria de Estado, y del Despacho dela Guerra, se me previene, q.e a fin de evitar duda enlo succesivo, y disminuir las quexas de estupro q.e

f. 28 vta.

se dan cada dia, se entiendan comprehendidos enla Citada Cedula los Yndividuos Militares; pero sin perjuicio delas Facultades delos Coroneles, en quanto â Matrimonios, fuera del Caso deq.e trata, y del empeño del Servicio: lo q.e comunico â Vsted([es]) paraq.e tenga su devida obcerbancia en la parte q-e corresponda por lo respectivo â los individuos de su Jurisdicc.n= Traslado â Vsias, paraq.e impuestas sus Justicias tenga el devido Cumplimiento en los Casos que ocurra= Dios guarde â Vsias muchos años Cordova dies y ocho de Marzo de mil ochocientos= *Nicolas Peres del Viso*= Señores del Cav.do dela Concepcion Loq.e entendido por los dichos Señores mandamos q.e para el Cumplim.to delo prevenido por su Señoria en el Citado oficio se le pase al Ceñor Alcalde ordin.o un tanto del autorizado debiendo quedar su original en el Archivo de este Cav.do Con loq.e y por no haver mas q.e tratar p.r ahora se cerro este acuerdo, firmandolo p-a constancia= entre renglones= por el Señor Gobernador Yntendente Ynterino= vale= Testado= es= No vale

Jose de la Presentacion Acosta

Jose franco dias dela Torre

Ant.o Ponze de Leon

lf. 291[1] /so se Subastase la vara en el Regidor Fiel Executor. D.n Jose Fran.co Dias dela Torre como q.e le correspondia en aucencia del Decano, cuyo punto Oydo, y conferenciado Acordamos se hiziese como el Señor Alc.e lo proponia, y haviendo Celebrado el dho Regidor enq.e se devia subastar la vara, el Correspond.te Juram.to en manos del Señor Alc.e se puso en deposito hasta su regreso, con loq.e y por no haver mas q.e tratar Cerramos este Acuerdo firmandolo p.a Constancia.

Jose dela Presentacion Acosta *Jose franco dias de Torre*

Ant.o Ponze de Leon *fran.co Luis Pereira*

---

[1] La foliación continúa, pero el acta aparece sin encabezamiento (*N. del E.*).

En esta Villa dela Concepcion en veinte y siete Dias del mes de Agosto de mil y ochocientos años los Señores de este Ylustre Cav.^{do} asaber D.^{n} Jose dela precentacion Acosta Alcalde Ordin.^{o} D Greg.^{o} Arballo Regidor Decano, D^{n} Ant^{o} Ponze de Leon Regidor Defenzor de menores, y D.^{n} Fran^{co} Luis Pereyra Regidor Defenzor de Pobres, aucente el Regidor fiel Executor D.^{n} Jose Fran^{co} Diaz dela Torre, nos Juntamos en esta Sala Capitular como havemos de uzo y costumbre a tratar, y conferir las Cosas tocantes al bien, y utilidad dela Villa, y estando assi dixo el Señor Alc.^{e} q.^{e} convenia al bien de ella, elq.^{e} Cada Veinte dias se hiziese un Cavildo, a tratar loq.^{e} huviese al mejor adelantam.^{to} y bien de este Pueblo, asistiendo â el todos los Regidores Vocales, Sin q.^{e} huviese falta â esta asist^{a} y q.^{e} los mas Cavildos q.^{e} se ofreciesen particulares se celebrarian Con los ([v])(*V*)ocales mas immediatos atento aque no haviendo permitido el estado Ynforme de la Nueva y Reciente fun-
[d]acion de /dela Villa, ([no ha permitido]) q.^{e} los vo- [f. 29 vta.]
cales hayan sido nombrado delos vecinos recidentes en ella, y q.^{e} no pudiendo asistir los q.^{e} hai electos de la jurisdicc.^{n} y Componen este Cuerpo sin notable perjuicio, del abandono de sus familias y haveres p.^{a} evitar de algun modo delos dichos perjuicios le paresia conveniente el hacerlo assi, Cuyo punto conferenciado con toda atencion, resolvimos de unanime concentim.^{to} se hiziese assi atentos los fundamentos expuesto, en lo qual se encargaba no huviese falta alguna, y q^{e} los veinte dias se contasen por haora desde la fha, y en lo succesivo desde la del ultimo Acuerdo pleno q-^{e} se celebrase, con lo q.^{e} y por no haver mas que tratar Cerramos este Acuerdo firmandolo p.^{a} constancia= testado= no ha permitido= de= no vale—

Jose dela Presentacion Acosta

Gregorio Arballo

Ant.^{o}Ponze de Leon

Fran.^{co} Luis Pereira

En esta Villa dela Concepcion en Veinte y seis dias del mes de Septiembre de mil yOchocientos años Los Señores de este Ylustre Cavildo â saber D.n Jose dela Precentacion Acosta, Alcalde Ordinario Don Gregorio Arvallo Regidor Decano y D.n Francisco Luis Pereyra Recidor Defenzor de Pobres, aucentes el Regidor Fiel Executor Don Jose Franco Dias dela Torre, y el Regidor Defenzor de Menores Don Antonio Ponse de Leon nos juntamos â tratar y Conferir
[f. 30] las Cosas tocantes al bien y utilidad dela Villa, y estan/do assi propuso el Señor Alc.e q.e D.n Diego Gavino Bernal aquien se havia nombrado por los Señores que compusieron este Ylustre Cuerpo el año de noventa y ocho, y se confirmo el de noventa y nueve, y ha seguido este año hasta su fallecimiento por el que se halla la Asequia, y Repartimiento de agua embarazada por la immundicia y este desgreñado, y haviendo todos los dias continuas discordias ([para]) entre los vecinos, y q.e para repararla era conveniente nombrar un sugeto q.e con el titulo de Alc.e de Agua Celase dela limpieza dela Asequia, y el repartimiento de Agua â los Vecinos, y q.e para esto le parecia no haver Sugeto de mayor instrucc.n que Don Jose Ignacio Ricabarra, cuyo punto conferenciado por los dichos Señores, benimo[s] unanimemente en nombrarlo como efectivam.te le nombraban de Alcalde de Agua ([en]) cuyo celo encargaban pusiese con toda vigilancia tanto en la limpiesa dela dha asequia y repartimiento de Agua como en los continuos derrames que se estaban haciendo, deque se seguian innundaciones y pantanos en la Calle opuestos â la limpieza de las Ciudades Villas ylugares, tan en([a])(c)argada por nuestras Leyes, y q.e paraq.e fuese reconocido se hisiesen notorias sus facultades â los vecinos p.r el Señor Alc.e en un auto q.e se publicase en dia festivo por falta de Concurso en dia de trabajo yque desde luego se le facultaba al dicho Don ignacio paraque imponga la pena de quatro pesos de multa â los vecinos q.e contravinieren

â sus disposiciones q-e se aplican a beneficio dela obra dela Yglecia, y q.e assi mismo estando mandado â solicitud del Procurador q.e en todas aque[llas] /partes ([.])(*d*)onde [f. 30 vta.] sean necesarios puentes para los trancitos fuese en las Vocas Calles ô en medio de ellas obligue a los vecinos de aquella cuadra a ponerlas donde conviniesen, contribuyendo con sus dineros ô gente p.a ello bajo la mesma multa, y en este estado mandamos comparecer âl dho Don Jose Ygnacio ricabarra y haviendole echo saber este nombramiento, dixo q.e lo aceptaba, y luego en manos del Señor Alc.e hizo juram.to â Dios Nuestro Señor, y una ceñal de Crus, bajo del qual prometio de uzar bien fiel y legalmente el Cargo de Juez de Agua que se le conferia, y con loq.e y no haver mas que tratar cerramos este Acuerdo firmandolo nosotros p.a constancia, y p.r no saberlo hacer el dho. Don Jose Ygnacio, a su ruego lo hizo D.n Juan Pablo Arturo y mandamos se le de un testim.o de este q.e le sirva de titulo = emmendado = v= vale = testado =para en= no vale

Jose de la Presentacion Acosta

Gregorio Arballo

Franco Luis Pereira

A ruego de *Don Jose Ygno Ricavarra*

Juan Pablo Arturo

En esta Villa dela Concepcion en veinte ynueve dias del mes de Octubre de mil yochocientos/años, los Señores del [f. 31] Ylustre Cavildo â saber Don Jose dela Presentacion Acosta (*Alc.e Ordinario*) Don Gregorio Arballo Regidor Decano, D.n Jose Franco Diaz dela Torre, Regidor Fiel Executor, D.n Antonio Ponze de Leon Regidor Defenzor Gral. de Menores, y Don Fra.co Luis Pereyra Regidor Defenzor de Pobres, nos juntamos en esta Sala Capitular como havemos de uzo yCostumbre â tratar, yconferir las Cosas tocantes

al bien, yutilidad dela Villa, y estando assi dijo el Señor Alc.e que se halla ya cercano el dia dela Patrona la Purizima concepc.n de Maria Cuyo dia y Vispera esta obligado este Cavildo â Celebrar a sus expenzas, y q.e para la solemnidad acostumbrada, y como Corresponde ala Celebridad de este dia, siguiendose antes su Santa novena, y misas correspondientes le parecia conveniente que se solicitase à los vecinos paraque se hiziesen cargo, cadauno de un dia del Novenario alumbrando, con la cera correspond-te en la Novena, y mandando decir la miza Cantada voluntariam.te y solo movidos del Espiritu piadoso de servir â esta gran Señora cuya gracia la havian de hazer por sus vidas si les parecia conveniente, â cuyo efecto, y paraque con tiempo se prevengan dela cera ô lo demas que les parezca a solemnizar su dia, se saliese â haserles la propuesta, y acentarlos de fixo en Acuerdo Correspon.te paraq.e se sepa, y no haiga falta todos los años= Assi mesmo q.e con las ruinas q.e ha causado el recio temporal q.e empezó el veinte y quatro del Corr.te la padecio la sacristia, cuya falta notable se experim-ta y q.e con el corto din.o q.e hai para la extencion dela Ygl.a se reedificase la Sacristia supuesto q.e su reedificacion era depoco costo p.e solo havia q.e levantar un un costado levantar las mesmas maderas y techarla,u otra
[f. 31 vta.] Cortedad q.e se ofrezca Cuyos pun/tos conferenciados con la atencion q.e se merecen y visto quan conveniente era Acordamos que se hiziese como se proponia por el Señor Alcalde, y q.e alefecto de solicitar los vecinos se salga prontam.te y lo mesmo se ponga en obra la reedificacion dela sacristia, y conloque y por no haver que tratar se cerro este Acuerdo firmandolo para constancia.

Jose de la Presentacion Acosta

Gregorio Arballo

Jose franco dela Torre

Ant.o Ponze de Leon

franco Luis Pereira

En esta Villa dela Concep.n en ([v]) (*tr*)einta dias del mes de Octubre de mil, yochocientos años Los Señores del Ylustre Cavildo â saber Dn Jose dela Precentac.n Acosta Alc.e Ordinario, D.n Greg.o Arballo Regidor Decano, D.n Jose Franco Diaz dela Torre Regidor Fiel Executor, D.n Ant.o Ponze de Leon Regidor Defenzor Gral de menores, yD.n Franco Luis Pereyra Regidor Defenzor de Pobrez, nos juntamos â tratar, y conferir las cosas tocantes al bien, y utilidad dela Villa, y estando assi hizo prec.te el Señor Alc.e q.e D.n Andres Angel de Acosta se havia comprometido â levantar de tres tapeales las Paredes, (*de la Ygl.a*) dandosele catorce ps dela Limosna, y poner lo que faltase hasta la dha conclucion delos tapeales, y que se solicitase para ponerse en obra â los vecinos tanto â los que han ofrecido Adoves Carretas bueyes y limo[s]na /como tambien se so- [f. 32] licitase si la madera q.e se encargo â Don Jose Manuel Basconcelos se la havia comprado, y se remitiese prontam.te por ella, aloque conferenciado que fue se resolvio q.e sin perdida de tiempo se pusiese todo en execuc.n y con loq.e se mando llamar â D.n Andres Angel Acosta, y haviendosele reconvenido con su promeza dixo q.e desde luego estaba pronto, y se le entregaron los catorce p.s y haviendose mandado tamb.n comparecer â D.n Jose man.l Basconselos y aberiguadole sobre la madera dixo q.e en Cordova havia dexado veinte p.s al Presvitero Maestro D.n Fran.co Xavier Molina y Arguello, paraq.e la comprase q.e sino esta comprada, se hallara el dinero en su poder, con cuyas resoluciones se mando q.e se Caminase â traer la madera y sino estaba comprada la q.e faltaba se hiziese la compra aunq.e fuese â mas precio q.e lo q.e regularm.te sabe costar en la plaza, y se mande por lo mas q.e sea preciso encargandole al Señor Alc.e la exigencia sobre solicitar los vecinos paraq.e contribuyan con sus limosnas asignandoles el dia para el que hande estar las Carretas bueyes adoves y demas Cosas con lo que y por no haver mas q.e tratar se cerro este

Acuerdo firmandolo p.ª Constancia= entre Renglones = dela Iglecia = vale=

Jose de la Presentacion Acosta

Gregorio Arballo

Jose franco dias dela Torre

Ant.º Ponze de Leon

fran.co Luis Pereira

En esta Villa dela Concepcion en veinte dias del mes de Noviembre de mil yOchocientos años los Señores D.n Jose [f. 32 vta.] dela Precentacion Acosta Alc.e Ord. / Dn Greg.º Arballo Regidor Decano D.n Jose Franco Diaz dela Torre Regidor Fiel Executor, D.n Ant.º Ponze de Leon Defenzor de Menores yD.n Franco Luis Pereyra Regidor Defenzor de ([Meno])(*Pob*)res, y vocales q.e componemos este Ylustre Cavildo, nos juntamos en esta Sala Capitular seg.n havemos de uzo y costumbre â tratar y conferir las cosas tocantes al bien yutilidad de la Villa, y habiendose solicitado asunto q-e tratar al indicado fin y no encontrandose se serro este Acuerdo, firmandolo para constancia.

Jose de la Presentacion Acosta

Gregorio Arballo

Jose franco dias dela Torre

Ant.º Ponze de Leon

fran.co Luis Pereira

En esta Villa dela Concepc.n en diez Dias del mes de Dizbre de mil yochocientos años Los Señores de este Ylustre Cavildo a saber D.n Jose dela Precentacion Acosta Alc.e Ordin.o D.n Greg.o Arballo Regid.r Decano D.n Jose Franco Dias dela Torre Regid.r Fiel Executor D.n Ant.o Ponze de Leon Regidor Defenz.r de Menores, y D.n Fran.co Luis Pereyra Regidor Defenzor de Pobres nos juntamos â tratar, y conferir las cosas tocantes al bien, y utilidad dela Villa y estando assi propuso el Senor Alc.e q.e para el efecto de cerrar el punto como corresponde el veinte yquatro/lo que y por no haver mas que tratarse cerro este [f. 33] Acuerdo mandandose sacase el Correspond.te testimonio para la Remicion propuesta â su Excelencia y lo firmamos para constancia.

Jose dela Presentacion Acosta

Gregorio Arballo

Jose Fran.co dias dela Torre

Ant.o Ponze de Leon

fran.co Luis Pereira

En esta Villa dela Concepcion en dos dias del mes de Enero de mil ochocientos uno los Señores de este Ylustre Cavildo a saber D.n Jose dela Precentacion Acosta Alc.e ord.o Don Greg.o Arballo Regidor Decano, D.n Jose Francisco Diaz dela Torre Regidor Fiel Executor Don Ant.o Ponze de Leon Regidor Defenzor de menores, y D.n Fran.co Luis Pereira Regidor Defenzor de Pobres, nos juntamos en esta Sala Capitular seg.n havemos de uso y costumbre y estando assi dixo el Señor Alc.e q-e respecto â haverse el dia de ayer celebrado las Elecciones, y quedado, en los propios individuos de este Cuerpo sus empleos era preciso se continuase hasta la confirmacion de su Ex.a con las actuaciones judi[ci]ales y demas actos abriendose el punto que queda Cerrado el veinte y ([.....]) (*quatro*) de Diziembre lo q.e oydo por todos dijeron se hiziese como lo proponia el Señor Alc.e con loque y no haver mas q.e tratar se cerro este Acuerdo que firmam.s p.a const.a emmendado= quatro= vale=

Jose de la Presentacion Acosta

Gregorio Arballo

Jose franco dias dela Torre

Ant.o Ponze de Leon

fran.co Luis Pereira

[f. 33 vta.] /En esta Villa dela Concepcion, en trece dias del mes de Febrero de mil ochocientos uno, los Señores de este Ylustre Cavildo a saber don Jose dela Precentacion Acosta Alc.e Ordin.o D.n Antonio Ponze de Leon Regidor Defenzor gral de menores, D.n Francisco Luis Pereyra Regidor Defenzor de Pobres, aucente el Regidor Decano Don Gregorio Arvallo, y el Regidor Fiel executor Don Jose Francisco Diaz dela Torre unicos vocales que nos hallamos, nos juntamos, a tratar, y con ferir las cosas tocantes al bien y utilidad de la Villa, y respecto a no haver havido Cosa particular q.e tratar mas q.e el despacho de varios pedimentos en solicitud de pedimentos delos terrenos del repartimiento se evacuaron estas solicitudes con lo que cerramos este acuerdo, y lo firmamos para constancia.

Jose de la Presentacion Acosta

Ant.o Ponze de Leon

fran.co Luis Pereira

En esta Villa dela Concepcion en veinte dias del mes de Marzo de mil y ochocientos uno los Señores de este Ylustre Cavildo â saber D.n Jose dela Precentacion Acosta Alcalde Ordinario D.n Gregorio Arballo Regidor Decano, Don Jose Franco Diaz dela Torre Regidor fiel Executor, y Don Franco Luis Pereira Regidor Defenzor de Pobres, aucente el Regidor Defenzor de menores don Antonio Ponze de Leon, nos juntamos en esta Sala Capitular seg.n habemos de uzo y costumbre â tratar y conferir las cosas tocantes al
[f. 34] bien y utilidad dela Villa, y estando assi propuso /el Señor Alc.e Que haviendo encargado â D.n Juan Martinez Sizne-

ros, q.e a media[d]os de Enero ô fines pasaba â la Ciudad de Cord.a solicitase en el Correo de Febrero las Eleccion.s de oficios consegiles q.e se remitieron a su Exc.a habia Ynformado el encargado: q.e no haviendolas encontrado âlli tuvo noticia poderla encontrar en el Gov.no por lo q.e pasa a verse con D.n Pedro Lucas de Allende Alc.e de Primer voto de aquella Ciudad, y quien se hallaba con el Gov.no q.n le dixo haverlas remitido â su excelencia, y q.e solicitase al Secret.o D.n Pedro Requena paraq.e se las entregase, lo q.e verifico y no pudiendo encontrar este las havia dexado p.r urgirle su regreso, con cuya noticia hize un chasque al Senor Gov.or sobre contestar un oficio sbre otro particular viendo q.e demoraba el despacho mas de quince ô veinte dias presumiendo q.e por falta de conducto seguro no las huviese remitido y q.e con esta ocac.n lo hiziese, y aunque su señoria contesto, no decia cosa alguna delas eleccion.s con lo q.e tuvo mas cuidado y encargo al Regidor Fiel executor q.e caminaba â la de Cord.a hisiese las mas vivas diligencias al descubrim.to del fin q.e havian tenido ô el motivo dela suspencion en la remic.n Escriviendo un oficio sobre el particular âl dho. D.n Pedro Lucas paraq.e Ynformase el fin q.e havian tenido como tambien haciendole prec.te la Ynformac.n de Zizneros, y el dho. Regidor no pudo adquirir mas noticia q.e el haverle dho. el citado d.n Pedro Lucas q.e para el estaba en haverlas firmado, y entregadoselas al dho. Secret.o p.a q.e las remitiese, y q.e este echo este cargo respondio haverse padecido Equivocacion q.e las firmadas havian sido las dela Villa dela Carlota, y q.e aunq.e el citado D.n Pedro Lucas paso el oficio referido al Señor Alc.e Ord.o de Primer voto D.n Jose Garcia Piedra q.e le succedio en el Gov.no ha respondido en oficio de siete del corriente q.e como no se han remitido por ese conducto supone las habra su Ec.a dirigido las en derechura â este cavildo, q.e en el govierno no hai constancia alg.nas de ellas y q.e por lo mismo no las puede exigir del el Ca/vildo, y q.e en estas [f. 34 vta.] circunstancias, se precenta el recelo ô de haver padecido las elecciones detrimento û oultacion, y q.e le parecia conven.te Ynformar â su Ec.a por un oficio de todo lo ocurrido paraq.e (*haciendose un Propio Al efecto*) como q.e hade

haver constancia en aquella superioridad del fin q.e tuvieron las elecciones se sirva Su Ec.a tomar las providencias q.e estime para el descubrimiento del complice en la ocultac.n en caso de remicion ô el motivo dela suspencion, atentas las funestas consequencias que se seguiran de omitir esta dilig.a como tambien el sacarse otro testimonio del Acuerdo de Elecciones para remitir a su Ec.a â fin de obtener su superior aprobac.n lo q.e oido y conferenciado por todos los vocales q.e nos hallamos precentes Acordamos se haga en todo como se propone por el Señor Alcalde, y con lo q.e por no haver mas que tratar, firmamos y cerramos este, Acuerdo en el dia mes y año de su fecha = entre reng.s = haciendo un propio al efecto vale=

Jose de la Presentacion Acosta *Gregorio Arballo*

Jose franco dias dela Torre

Franco Luis Pereira

En esta Villa dela Concepcion en veinte y un dias del mes de Marzo de mil y ochocientos uno los Señores de este Ylustre Cav.do â saber Don Jose de la Precentacion Acosta Alc.e ordinario D.n Gregorio Arballo Regidor Decano D.n Jose Fran.co Dias dela Torre Regidor Fiel Executor, y d.n Franco Luis Pereira Regidor defenzor de Pobres, acuc.te [*sic*] el Regidor Defenzor de menores Don Antonio Ponze de
[f. 35] Leon, nos junta/mos â tratar y conferir las cosas tocantes al bien y utilidad dela Villa, y estando assi propuso el Señor Alc.e q.e se hallaba en precision de salir a la Jurisdicc.n a ciertos negocios, y q.e para esto era preciso se pusiese en deposito la bara hasta su regreso el alguno delos regidores, y q.e para esto le parecia conven.te se hiziese el deposito en el Regidor Fiel Executor D.n Jose Franco Diaz dela Torre, lo q.e oido y conferenciado Acordamos se hiziese como el Senor Alc.e proponia, y haviendo recivido el juram.to de Estilo, al

dho regidor el Senor Alc.e se puso en deposito la bara, y cerramos este Acuerdo y lo firmamos p.a constancia

Jose dela Presentacion Acosta

Gregorio Arballo *Jose Franco dias dela Torre*

Franco Luis Pereira

En esta Villa dela Concepc.n en veinte y ocho dias del mes de marzo de mil ochosientos uno los Señores de este Ylustre Cavildo â saber D.n Jose dela precentacion Acosta. Alc.e ord.o D.n Jose Fran.co Diaz dela Torre Regidor Fiel executor y D.n Ant.o Ponze de Leon Regidor Defenzor Gral de menores, nos juntamos por aucencia del Regidor Decano, y el Regidor defenzor de Pobres a efecto de hacer la entrega dela bara al Señor Alc.e q.e se puso en deposito el veinte y uno del propio mes en el Regidor Fiel executor, el qual acto practicado de conformidad de los Señores que nos hallamos precentes â el serramos este Acuerdo y lo firmamos para constancia.

Jose de la Presentacion Acosta

Jose Franco dias dela Torre *Ant.o Ponze de Leon*

En esta Villa dela Concepc.n en trece dias, del mes /Abril [f. 35 vta.] de mil ochocientos uno, los Señores de este Ylustre Cavildo â saber Don Jose dela Precentacion Acosta Alc.e ordinario D.n Jose Fran.co Juan Dias de la Torre Regidor Fiel executor, y Don Ant.o Ponze de Leon Regidor Defenzor Gral de menores, nos juntamos â tratar y conferir las cosas tocantes al bien y utilidad dela Villa, como unicos vocales q.e nos hallamos por la aucencia del Regidor Decano, y Regidor

Defenzor de Pobres, y estando assi dixo el Señor Alc.e q.e se hallaba precisado â retirarse por algunos dias dentro dela jurisdicc.n â ciertos negocios, y q.e para ello era preciso quedase la bara en deposito en el Regidor Fiel Executor, D.n Jose Francisco Diaz dela Torre, cuyo punto conferenciado determinamos se hiziese como se proponia por el Señor Alc.e y haviendosele recivido el juram.to de estilo al dho. Regidor y puestose la bara en deposito, cerramos este acuerdo ylo firmamos p.a constancia.

Jose de la Presentacion Acosta

Jose Franco dias de la Torre *Ant.o Ponze de de Leon*

En esta Villa dela Concepc.n del Rio quarto en veinte y siete dias del mes de Abril de mil y ochocientos uno los Senores de este Ylustre Cavildo à saber d.n Jose dela Precentac.n Acosta Alc.e ord.o D.n Jose Fran.co Diaz dela Torre Regidor Fiel Executor, y D.n Anton.o Ponze de Leon Regidor Defenzor de Menores aucente el Regidor Decano d.n Greg.o Arballo y el Regidor Defenzor de Pobres d.n Fran.co
[f. 36] Luis Pereyra nos juntamos â tratar y con/ferir las cosas tocantes al bien y utilidad de la Villa y estando assi dixo el Señor Alc.e q.e era preciso q.e la bara q.e havia quedado en deposito en regidor fiel executor, respecto â hallarse ya el en la Villa, se le hiziese la entrega y debolucc.n de estilo a lo que adhirieron todos, y echa la entrega al Señor Alc.e por no haver mas q.e tratar serramos este Acuerdo y lo firmamos p.a constancia.

Jose de la Presentacion Acosta

Jose Franco dias dela Torres

Ant.o Ponze de Leon

En veinte y ocho dias del mes de Abril de mil y ochocientos uno los Señores de este Ylustre Cavildo â saber d.n Jose dela Precentacion Acosta Alcalde ordinario D.n Jose Franco Diaz dela Torre Regidor Fiel Executor y D.n Ant.o Ponze de Leon Regidor defenzor de menores aucente el Regidor Decano d.n Greg.o Arballo y el Regidor Fiel Executor d.n Fran.co Luis Pereyra, nos Juntamos en esta Sala Capitular seg.n havemos de uzo y costumbre, y estando assi el Señor Alce hizo prec.te un Paquete cerrado dirigido â este Cavildo por el Exc.mo Senor Marquez de Aviles Virrey de estas provincias el que â precencia de los Señores q.e estabamos precentes se abrio y leyo, y contenia la confirmac.n delos Electos para los oficios consegiles de /este prec.te [f. 36 vta.] año y enterados mandamos q.e para ponerlo en execuc.n se pasen oficios â todos los Señores electos paraq.e vengan âaposecionarse como tamb.n â los regidores actuales q.e se hallan au([s])(c)entes con lo que y haviendose puesto los citados oficios con esta fha y por no haver mas q.e tratar, Serramos este Acuerdo firmandolo para Constancia.

Jose dela Presentacion Acosta

Jose franco dias dela Torre

Ant.o Ponze de Leon

En esta Villa dela Concepc.n ([y]) (e)n quatro dias del mes de mayo de mil ochocientos uno los señores don Jose dela Precentacion Acosta Alcalde Ordinario, Don Gregorio Arballo, Regidor Decano, Don Jose Fran.co Dias dela To-r[r]e Regidor Fiel Executor, Don Antonio Ponze de Leon Regidor Defenzor de menores, nos Juntamos en esta Sala Capitular, unicam.te por no hallarse el Regidor Defenzor

dePobres don Francisco Luis Pereira, y estando assi propuso el Senor Alcalde q.e el Exc.mo Senor Virrey de estas provincias Don Juaquin del Pino estaba noticiado q.e este dia llegaba, a la Posta del Tambo delas immediatas â esta Villa y q.e era preciso p.a hacerle los honores propios â su elevado caracter y q.e son de obligac.n de este Cuerpo, salie-
[f.37] se /â su nombre â esta Posta, un Regidor Diputado del Cuerpo a felicitar a su Exc.a lleban el correspondiente oficio, para lo que Diputaba al Regidor Defenzor de menores Don Antonio ponse de Leon â lo que adherimos todos, y puesto el oficio q.e se dize se entregó al Regidor Diputado y con lo que por no haver mas que tratar serramos este Acuerdo, y lo firmamos para constancia=

Jose de la Presentacion Acosta
Gregorio Arballo *Josc franco dias dela Torre*
Anto Ponze de Leon

Acuerdo sobre poner en posecion a los electos

En esta Villa dela Concepcion en siete dias del mes de mayo de mil ochocientos uno, los Señores Don Jose dela precentacion Acosta Alcalde ord.o D.n Greg.o Arballo Regidor Decano Don Jose Fran.co Diaz dela Torre Regidor Fiel Executor Don Antonio ponse de Leon Regidor Defenzor de Menores y Don Francisco Luis Pereira Regidor Defenzor de Pobres nos Juntamos en esta Sal[a] Capitular segun havemos de uzo y costumbre y estando assi dixo el Señor Alcalde que el Excelentisimo Señor Virey se havia servido confirmar para los oficios consegiles de este precente año â los electos el primero de enero por pluralidad de votos, y q.o siendo estos Don Gregorio Berrotaran para Alcalde
[f. 37 vta.] ordinario Para Regi/dor Decano â Don Jose Tomas Gigena para Regidor Fiel Executor â Don Mariano Xigena para Regidor Defenzor de menores â d.n Miguel Geronimo Acosta para Regidor Defenzor de Pobres â Don Estevan Rosa Arias para Alguacil â Don Pablo Aramburu y para Pro-

curador â Don Manuel Ordoñes los quales mandaba como precidente del Cuerpo se citasen, y seles hisiese prec.te y pusiese en posecion y haviendose citado todos los nominados electos y haviendo prim.o adherido todos â la determinacion del Señor Alcalde, estando dentro dela Sala se les leyo el Capitulo del citado oficio expedido con fecha nu[e]ve de Abril (*de este ano*) que sacado â la letra es como se sigue= En vista del testimonio del Acuerdo de Elecciones de cargos consegiles que me remitio Vsia con oficio de veinte de marzo ultimo he aprobado y confirmado la que resulta echa por uniformidad y mayoria de votos lo q.e prevento â Vm. en respuesta y a fin de que prestando los comprendidos en ella el Correspondiente juramento de usar bien y fielmente de sus respectivos cargos se les ponga immediatamente en posecion y exercicio de ellos= y leidoseles el Acuerdo de prim.o de Enero, y enterados los Arriba dichos dela dela [*sic*] confirmc.n y eleccion de su E. y este Cavildo ([o.]) (*la*) obedecieroon [*sic*] todos y haviendo manda[do] selebracen el correspondiente juramento de fidelidad lo hizo en primer lugar el Dicho Señor Alc.e d.n Gregorio Berrotaran, p[r]actico el mesmo acto ([y]) (*el*) Regidor / Decano en seguida el [f. 38] Regidor ([Defenzor de menores]) (*Fiel Executor*) y todos los demas electos y confirmado con el qual acto seles puso en posecion de sus respectivos empleos y mandamos q.e de estar executado lo dispuesto por S. E. se de cuenta con testimonio al Señor Governador Yntend.te Ynt.o dela prov.a paraq.e por este este [*sic*] conducto se de al Excelentissimo Señor Virrey como se previene en el Citado oficio y q.e este se recerbe por contener otros puntos convenientes al propio Cuerpo y con lo que se concluyo este acto firmandolo todos para constancia=

Jose de la Presentacion Acosta
Gregorio Arballo
Ant.o Ponze de Leon
Greg.o Berrotaran
Mariano Gigena
Estevan Rosa Arias
Jose franco dias dela Torre
Franco Luis Pereira
Josef Thomas Xigena
Mig.l geronimo Acosta
Pablo Aramburu
Man.l Ordoñes

En esta Villa dela Concepcion en nueve dias del mes de mayo de mil y ochocientos uno, los señores d.n Gregorio Berrotaran Alc.e Ordinario D.n Jose Tomas Xigena Regidor Decano, D.n Mariano Xigena Regidor ([D]) Fiel Exe-
[f. 38 vta.] cutor Don Miguel /Geronimo Acosta (*Regidor Defenzor de menores*) y D.n Estevan Rosa Arias Regidor Defenzor de Pobres, y q.e componemos el cuerpo de este Cavildo, nos juntamos en esta Sala Capitular segun havemos de uzo y costumbre â tratar y conferir las cosas tocantes al bien y utilidad de la Villa, y estando assi, dixo el Señor Alcalde que, se hallaba precisado â retirarse a su hacienda de campo â determinar las cosas de su casa, y dar las Providencias necesarias para el cuidado de ellas, y determinar el traer su familia para establecerse con la perpetuidad que pedia su cargo, y atender a las obligaciones del con el cuidado y celo q.e corresponde, para lo que era preciso se pusiese en deposito la vara en el Regidor Decano como q.e le cor[r]espondia â lo q.e respondio este q.e se hallaba imposibilitado para exercer el empleo por haora porq.e havia dexado su casa sola por hallarse su Esposa en el valle de Calamuchita, y q.e se le eximiese por haora por tener que pasar â cuidar su casa de campo q.e havia abandonado por benir obedeciendo la citac.n q.e se le havia echo p.a ponerle en posecion de su empleo lo q.e oido por todos hallaron por justo los motivos del dho. Regidor y propuso el Señor Alc.e al Regidor Fiel Executor d.n Mariano Xigena q.n respondio se hallaba notificado p.o bajar a la Ciudad de Cord,a p.r el Gov.no a ocurrir â cierto asunto y q.e por esto suplicaba tamb.n sele eximiese y adhiriendo todos â esta suplica p.r hallarla justa dixo el dho Señor Alc.e se pusiese en deposito en el regidor ([Fiel])(*Defe*)nzor de menores Don Miguel Geronimo Acosta lo q.e oido por todos y no hallandole â este impedimento leg.mo p.a no pod[e]rlo verificar acordamos unanimemente se le pusiese en deposito la vara hasta el Re-
[f. 39] greso del se/ñor Alc.e y haviendo celebrado el juramento de

estilo en estos casos se le deposito y con lo que y por no haver mas que tratar se cerro este Acuerdo y lo firmamos p.ª constancia= entre renglones= Regidor Defenzor de menores= vale—

Gregorio Berrotaran *Jose Thomas Xigena*

Mariano Gigena *Mig.l Geronimo Acosta*

Estevan Rosa Arias

En esta Villa dela Concepcion en dos dias del mes de Julio de mil ochocientos uno los Señores de este Ylustre Cavildo a saber D.n Miguel Geronimo Acosta Regidor Defenzor de menores y Alc.e ord.o en turno, D.n Jose Tomas Gigena, Regidor Decano, y D.n Mariano Gigena (*Reg.or Ficl executor*) aucentes el Señor Alc.e Propietario, D.n Greg.o Berrotaran, y el Regidor Defenzor de Pobres Don Estevan Rosa Arias, nos juntamos en esta Sala Capitular seg.n havemos de uzo y costumbre â tratar, y conferir las cosas tocantes al bien y utilidad dela Villa, y estando assi se mando leer un Pedim.to del Sarg.to mayor D.n Jose Victe de Acosta dirigido â obligarse a proveer de Carne la Villa por la suma indig.a q.e de esta especie padecia el publico bajo las condiciones q.e tuviese a bien este Cavildo acordar, con tal q.e estas fuesen tanto en benef.o del publico, como del obligado, y de ningun modo perjudiciales a uno û otro, como tambien p.a el caso de haver algun([o]) obstaculo por el que se frustrase esta solicitud por conciderarle q.e como q.e aun no se havia trasladado â esta Villa no habria en caso de aucentarse contra q.n dirigir la Just.a por algna homicion en la obligac.n a que se /comprometia, nombraba [f. 39 vta.] p.a q.e se entendiese con el y satisfaciese por el postulante qualesquiera pena q.e se le impusiese por alg.n defecto, como tamb.n para el cumplim.to de su obligac.n de su hijo D.n Jose dela Precentac.n Acosta, q.n firno [*sic*: m] el Escrito en señal de que assi lo haria, cuyo punto conferenciase acor-

damos unanimem.te ser conven.te y q.e se le admitiese la propuesta como se le admite al exprezador Sargento mayor D.n Jose Vic.te bajo las siguientes condiciones. Primeram.te y por lo tocante al Abastecedor q.e por ningun pretesto falte en su casa la carne â todas horas. S[e]gunda q.e haiga de dar por medio real seis libras de carne y huezo, tercera q.e esta no haiga de ser canzada por lo niciva [*sic:* o] q.e es esta a la salud Quarta q.e en caso de que dela res les quede alg.nas carne inferior la mescle con la buena y la benda en estos terminos p.a lo q.e debera matar otra res para q.e ni el Abastecedor pierda, ni el publico se perjudique en haver de Comprar lo que no sirve, y por lo tocante al vecindario se impongan las siguientes. Prim.o que deberan comprarla en casa del obligado segundo llebar hueso y carne, y no esta solam.te tercero en el caso de quedarle al obligado alg.nas carne inferior llebar de bueno mal([a])(*o*) y mediano. Quarto, Que no se benda esta especie sino en casa del abastecedor bajo la pena al Abastecedor p.r quebrantar los Puntos que le comprende la multa de ([quatr]) seis pesos, y a los becinos p.r los suyos la de quatro p.s aplicados a obras publicas, y q.e se publique por bando por el Señor Alc.e en turno para que llegue â noticia de todos, y con lo que y por no haver mas q.e tratar firmamos este Acuerdo, y lo cerramos.

Mig.l Geronimo Acosta
Josef Thomas Xigena
Mariano Gigena

[f. 40] En esta Villa dela Concepc.n en Quatro dias del mes de Julio de mil ochocientos uno los Señores de este Ylus/tre Cavildo â saber d.n Greg.o Berrotaran Alc.e ord.o D.n Jose Tomas Gigena Reg.or Decano, D.n Mariano Gigena Reg.or Fiel Executor, D.n Miguel Geronimo Acosta Reg.or Defenzor de menores, acuc.te [*sic*] el Regidor Defenzor de Pobres

D.n Estevan Rosa Arias, nos juntamos en esta Sala Capitular seg.n havemos de uzo y costumbre a efecto de hacer entrega dela vara que quedo en deposito, por la acta celebrada en nueve de mayo de este prec.te año, el qual acto practicamos con las solemnidades de estilo y concluido este y por no haver que tratar cerramos â este Acuerdo y lo firmamos p.a constancia.

Greg.o Berrotaran

Josef Tomas Xigena

Mariano Gigena *Mig.l Geronimo Acosta*

En esta Villa dela Concepcion, en nueve dias del mes de Julio de mil ochocientos uno los Señores de este Ylustre Cavildo, a saber dn Gregorio Berrotaran Alcalde ordinario Dn Jose Tomas Xigena Regidor Decano D.n Mariano Xigena Reg.or Fiel Executor, y D.n Miguel Geronimo Acosta Regidor Defenzor de Menores aucente el Regidor Defenzor de Pobres D.n Estevan Rosa Arias, nos juntamos en esta Sala Capitular seg.n havemos de uzo, y costumbre, â tratar y conferir las cosas tocantes al bien y utilidad de esta Villa, y estando assi se mando leer un pedim.to del Procurador, solicitando se puciese remedio en expeler el rio â su antigua madre, y exponer los daños q.e causa y podra causar en lo succesivo, el dexarlo por el curzo actual, cuyo punto conferenciado con la ceria refleccion q.e correspon/de, como punto tan interezante al publico. Acordamos, se lleve a devido efecto la solicitud del Procurador, para lo que, y no teniendo esta Villa propios para hacer los gastos que pueda ocacionar esta obra, se Celebre un Cavildo abierto el dia Sabado once del corrte, en que concurran todos los vecinos dela Villa, assi poblados como sin poblar, q.e se hallen precentes y se les exponga esta urg.n para q.e cada qual contribuya con lo que voluntariam.te quieran para el costo dela dicha obra, y el q.e no pueda concurrir, dipute uno [f. 40 vta.]

de su casa ô de fuera q.e haga sus veces cuya diligencia de citaci[o]n se encargue p.r el Señor Alc.e al Alguacil de la Villa, y los vecinos q.e se hallasen en sus haciendas de Campo se libre por el Señor Alc.e comiciones â los Jueces Pedaneos delos Partidos, paraq.e haciendolos comparecer den voluntariamente lo que quieran y q.e estos den cuenta assi de los q.e diesen como delos que no, para obligarles â la contribucion respecto a ser obra de tanta utilidad â la permanencia de este Pueblo y à lo que ayudaran la multitud de vagos que se hallan en esta Villa y su jurisdicc.n para lo que se libraran tam.n ordenes â los propios Jueses para que no permitiendo en sus distritos esta Clase de gentes, remitan â esta Villa los que prendiesen, p.a el trabajo de es[ta] obra con lo que y por no haver mas q.e tratar cerramos este Acuerdo ylo firmamos para constancia.

Gregorio Berrotaran *Josef Tomas Xigena*

Mariano Gigena *Mig.l Geronimo Acosta*

[f. 41] /En esta Villa dela Concepcion en once dias del mes de Julio de mil ochocientos uno estando juntos en esta Sala Capitular, seg.n tienen deuzo y costumbre â saber D.n Greg.o Berrotaran Alc.e ord.o D.n Jose Tomas Gigena Regidor Decano D.n Miguel Geronimo Acosta Regidor Defenzor de Menores, y Don Estevan Rosa Arias Regidor Defenzor de Pobres aucente el Regidor Fiel Executor D.n Mariano Xigena, y juntos los vecinos que se citaron seles hizo prec.te por el S.or Alc.e la necesidad q.e havia de reparar el rio que con acceleracion iba acercandose â la Poblac.n para cuya obra y como tan interezante al publico, y q.e suplicaba que cada uno concurriese por su parte con aquello q.e puedan para tan interezante obra, y paralo que ofrecio en primer lugar, dicho senor Alc.e diez p.s el Reg.or Decano quatro p.s el Regidor Defenzor de menores quatro p.s el Regidor Defensor de Pobres quatro p.s el S.or Cura y Vic.o diez pesos el

Cap.n dn Ant.o Bricio Arias, dos p.s su Ten.te d.n Jose Ant.o Acosta, dos p.s D.r Andres Angel Acosta ocho p.s D.n Man.l Ordoñes, un peon lo que dure la obra con mantencion y erram.ta p.a el trabajo D.n Man.l Rodriguez quatro p.s D.n Jose Giraldes dos p.s D.n Jose dela Precentacion Acosta quatro reces. D.n Jose Fran.co Diaz dela Torre. ([al e.]) (*Un*) peon por una semana D.n Bruno Malbran y Munos dos p.s D.n Vic.te Tisera un p.o D.n Juan Eug.o Colet un peso, Dn Estanislado Bracam.te dos r.s ([dados]) d.n Tomas Bracamonte quatro r.s D.n Roque Vilches un peso D.n Ignocencio Guerra ([d])(*un*) medio D.n Juan Martinez Zisneros un par de pesos D.n Ant.o Ponze dixo q.e voluntariam.te no daba nada. D.n Luis Molina un p.o D.n Jose prado su muger a su nombre dos p.s D.n Jos[e] Victe Acosta quatro reces. Juan Chrisostomo Pacheco quatro r.s Jose Brandan (*dos p.s*) D.n Juan Pablo Arturo ofrece dos p.s por lo pronto, y lo mas q.e se le diga ô se nececite en nuevo concurso Isidoro Arias Quatro r.s Clem.te Carrizo quatro r.s Fran.co Guebara un peso Pedro Correa un peon hasta que se concluya la obra ô el dinero D.n Pedro Freites, un p.o Doña Ursula Pereira qua/tro r.s y dos Carneros, y respecto [f. 41 vta.] a no haver comparecido mas vecinos lo dexamos en este estado p.a continuarlo ala tarde lo q.e se avise â los q.e faltan por el Alguacil y lo firmamos para constancia

Gregorio Berrotaran *Josef Thomas Xigena*

Mig.l Geronimo Acosta

Estevan Rosa Arias

En el propio dia haviendo conparecido en la tarde los demas vecinos, y haviendo echo seles precente a los q.e faltaron dela urgente nececidad, y haviendo echo los vecinos que concurrieron, unas ofertas nada regulares, y otros q.e no ofrecian nada se determino cesar, que en vista dela utilidad q.e resulta a la Villa se acordo unanimem.te por los Senores de este cuerpo q.e por el Señor Alc.e se hiziese

nomina delos vecinos, y q.e con arreglo a sus facultades se les obligase a Contribuir en vista del desconocim.to q.e habian tenido a la nececidad y al amor con q.e seles havia tratado, aun en medio de ser esta una obra en q.e seles podia mandar por fuerza la contribuc.n con lo que y por no haver mas q.e tratar firmamos este acuerdo p.a const.a y lo cerramos.

Gregorio Berrotaran — *Josef Tomas Xigena*

Mig.l Geronimo Acosta — *Estevan Rosa Arias*

[f. 42] /En esta Villa dela Concep.n en trece dias del mes de Julio de mil ochocientos uno los Señores de este Ylustre Cavildo â saber D.n Greg.o Berrotaran Alc.e ord.o D.r Jose Tomas Gigena Regidor Decano, D.n Miguel Geronimo Acosta Regidor Defenzor de menores, y Don Estevan rosa Arias Regidor Defenzor de Pobres auc.te el Regidor Fiel executor D.n Mariano Gigena, nos juntamos en esta Sala Capitular seg.n sabemos de uzo y costumbre, a tratar, y conferir las cosas tocantes al bien y utilidad dela Villa y estando assi dixo el Señor Alc.e q.e respecto â la larga distancia en que los Regidores avitan p.r lo q.e sera gravoso el celebrar actas de ocho en ocho dias, le parecia conven.te q.e todos cada veinte dias contados desde la ultima acta q.e se celebre unanim.te (*concurran a Cavildo todos*) y q.e en caso de q.e sea preciso otra Acta en el tiempo de los Veinte dias se celebrara con los regidores immediatos y q.e puedan concurrir estante siempre la mayoria de Capitulares, cuyo punto oido y conferenciado acordamos unanimen.te se haga como se propone p.r el Señor Alc.e En segundo lugar dixo dicho Señor y propuso, q.e respecto â hallarse el Señor Cura y Vic.o comprometido a celebrar las funciones de nuestros catolicos monarcas cantando la missa, *te Deum* y poniendo la cera p.a el Altar, y (*el*) ([a]) (*C*)vildo la demanos polvora mucica y Cantor p.a oficiarlas, y la ntra Patrona el Cura can-

ta, la misa visperas y procecion, y el Cav.^{do} todos los demas gastos necesarios para su solemnisacion, estand[o] como supone â todo este cuerpo pronto a cumplir con lo pactado p.^{r} los Señores antecesores, y q.^{e} el Cura lo estara p.^{r} lo respectivo â su promesa estando como esta proximo el dia de Ntra Señora la Reina, sele pase oficio avisandole p.^{a} con su resoluc.^{n} hacer las prevencion.^{s} necesarias p.^{a} la celebridad delos exprezados dias, â lo que aderimos todos unanimem.^{te} y haviendose puesto el oficio p.^{a} dho Señor con esta fha y por no haver mas que tratar firmamos este Acuerdo, p.^{a} const.^{a} y lo cerramos.= entre renglones= concurran â Cavildo todos= emmendado= D= Vale

Gregorio Berrotaran — *Josef Tomas Xigena*

Mig.^{l} Geronimo Acosta — *Estevan Rosa Arias*

En esta Villa dela Concep.^{n} en cinco dias del mes de /Agosto de mil ochocientos uno los Señores de este Ylustre [f. 42 vta.] Cavildo â saber D.^{n} Greg.^{o} Berrotaran Alc.^{e} ord.^{o} Don Jose Tomas Xigena Regidor Decano, d.^{n} Miguel Jeronimo Acosta Regidor Defenzor de menores yD.^{n} Estevan Rosa Arias Regidor Defenzor de Pobres, auc.^{te} el Regidor Fiel Executor D.^{n} Mariano Xigena nos Juntamos en esta Sala Capitular seg.^{n} havemos de uzo ycostumbre, a tratar, y conferir las cosas tocantes al bien, yutilidad dela Villa, y estando assi se tuvo prec.^{te} y leyo un Pedim.^{to} del procurador en que solicitava se pusiese en obra el atajo del rio, q.^{e} tenia pedido como q.^{e} amenazaba con peligro procsimo la Poblac.^{n} tomandose la Providencia mas oportuna, y acordamos unanimem.^{te} q.^{e} respecto aque se tiene mandado en Acuerdo de once de Julio por la desobedien([d])(*s*)ia, y desconocimiento delos vecinos se les obligue â la contribu.^{n} por el Señor Alc.^{e} con arreglo â los posibles decada uno, se le ve â devido efecto lo mandado en dha Acta y q.^{e} elq.^{e} se denegase â contribu.^{n} tan justa se le embarguen bienes

hasta la cantidad q.e se le asignase y se vendan en caso presiso lo q.e sele encarga al Señor Alc.e y q.e sacandose testimonio de este Acuerdo se remita al Señor Governador Yntendente Ynterino, para q.e se sirva aprobar, dandosele cuenta por un oficio del riezgo immi[nente] del rio, y las prudentes diligencias q.e ha practicado este Cavildo con los vecinos, paraq.e echo cargo de todo ([p])(*s*)e sirva poner su aprovac.n como se solicita con lo q.e y por no haver mas q.e tratar cerramos este Acuerdo, y lo firmamos p.a constancia.

Gregorio Berrotaran *Josef Tomas Xigena*

Mig.l Geronimo Acosta

Estevan Rosa Arias

[f. 43] En esta Villa dela Concepcion en seis dias del mes /de Agosto demil ochocientos, y vno, los S̄res del Ylustre Cavildo, a saber D.n Gregorio Verrotaran Alcalde ordinario, D.n Jose Thomas Gigena Regidor de Cano, D.n Miguel Geronimo Acosta Regidor Def.or de menores, y D.n Esteban Rosa Arias Regidor Defensor dePobres vnicos Vocales q.e nos hallamos presentes p.r la ausencia del Regidor fiel Egecutor D.n Mariano Gigena, nos juntamos en esta Sala Capitular segun lo habemos de vso, y costumbre à tratar y conferir las cosas tocantes al bien y vtilidad de la Villa; y estando asi, dijo el S̄or. Alcalde que p.a proponer ([vn])(*el*) punto que se habia de tratar, se trajese à la vista el Exped.te de fundacion de ella, para q.e se instruyese todo el cuerpo de los obgetos, que movieron al Señor Governador Ynt.te que fue de esta Prov.a Marquez de Sobrem.te à la dha fundacion, y habiendose egecutado asi, se encontrò à f.s 13, vn oficio de su Señoria, con que dirigio al Ayuntam.to dela Capit.l de Cordova, el dho Expediente en quatro de Diciembre de mil setecientos noventa y quatro, à fin de que sobre q.do habia practicado para lograr la fundacion de dha Villa, se sirviese el dho Ayuntam.to informar

quanto sele ofreciese, y pareciese en el particular respecto à que por hallarse el Expd.te en estado, determinaba elevarlo à la noticia de S. M. (que Dios gue) para lograr su R.l Aprobacion encontrandose en el citado Oficio, que vno de los obgetos del Establecim.to era el transito preciso delas Tropas de Carretas de B.s Ayres â Mendoza y comercio deChile, q.e hazian p.r la misma plaza dela Villa, y en seguida contestando el Sin/dico Procurad.r de Ciudad [f. 43 vta.] D.n Miguel Geronimo Arguello à f.s 14 b.ta del citado Expediente, al Traslado que sele corrio en cinco de Diciembre del proprio año de noventa y quatro, se hallo tambien, exponia como testigo ocular al Paragrafo 2.° de su escrito ser la dha Poblacion el transito preciso para las dhas Tropas, y Arrias del Reyno de Chile, San Juan, Mendoza, y S.n Luis con otras proporciones que expone en su citado escr.to y conlo que mandamos sesase la lectura de dho Exped.te y en su vista expuso el Sor. Alc.e q.e respecto à q.e estariamos instruidos p.r lo dho de que vno delos obgetos que movieron al dho Sor. Gov.or fue el dho transito de Tropas, y por el que entraria esta Villa en vn vasto comercio con las ciudades, que se expresa, y Reyno de Chile, se iba aseleradamente falcificando, y destruyendo el Comercio, con q.e las Tropas mudando su transito, (como lo han mudado de mano q.e ya vna v otra solo transita por esta Villa) por el Fuerte de S.ta Cathalina distante dela Villa dose leguas, no se podrà comprar aquellos efectos q.e consiguiendose con dificultad dela Capital de Cordova, les trahian àlas manos à los Vecinos de esta Villa; p.r cuyo motibo escacearán, como se està viendo, los dhos efectos, y cuya carencia será motibo à la destruccion dela Poblacion, pues los Vecinos que estan poblados, experimentando la dha carencia, trata/ran el retirarse, y los que estaban animados à cituarse [f. 44] enla Poblacion, se desalentaràn con lo mismo: que p.r otra parte siendo el enunciado transito vna delas contribuciones con que se podia fomentar el ramo de Proprios de esta Villa, se verà este coartado p.r el indicado motibo. Asimismo que verificandose el dho retiro, como hasta aqui lo esta, podrà tambien acaecer, que los Yndios Ynfieles del Sur movidos del corto inter.s que sele internaba, faltando à

los Tratados de la Paz, saliesen al robo, y no solam.te se verificase este, sino tambien el dela multitud de haziendas delos Vecinos, que crian, y mantienen en esos campos. En ygual conformidad se seguiria, que pasando las referidas Tropas p.r campos tan desiertos de poblacion, y como que no habia quienes pudiesen verlos, llevarian el buey, y el Cavallo del vecino, y matarian, ò llevarian la mejor rez, cuyo defecto se ha experiment.do aun transitando por dentro de las Poblaciones, y serà mucho mas en campos solitarios, y que le parecia conveniente p.r los expuestos motibos se devia cortar este paso, y q.e las enunciadas Tropas transitasen p.r el camino real q.e solian; cuyos puntos oidos p.r todos, y conferenciados con la seria atencion que se merecen; acordamos ser muy vtiles, y convenientes al bien y vtilidad del Pub.co y q.e p.a lograr nro. designio se sacase testimonio de este acuerdo y de el Oficio del citado Sor. Gov.or, Pedim.to del sindico Procurador, y del acuerdo del
[f. 44 vta.] Y. C. dela /Ciudad deCordova, q.e se halla à continuacion en el citado exped.te (*y se remita al Senor Gov.or Ynt.te Ynt.o*) para que instruido su Señoria detodo lo expuesto, se sirva tomar la Provid.a mas oportuna à lograr nuestra solicitud en beneficio del Publico, remitiendosele todo con el correspondiente oficio, conlo que y p.r no haber mas que tratar, cerramos este acuerdo, y lo firmamos p.a su constancia. (*entre reng.s y se remita al Senor Governador Yntendente Ynterino= vale*)

Gregorio Berrotaran — *Josef Tomas Xigena*

Mig.l Geronimo Acosta — *Estevan Rosa Arias*

En esta Villa dela Concep.n en veinte, yseis dias del mes de Agosto de mil ochocientos uno, los Señores de este Ylustre Cavildo, a saber d.n Greg.o Berrotaran Alcalde ordinario, Don Mariano Xigena, Regidor Fiel executor, Don Miguel Geronimo Acosta Regidor Defenzor de Menores, y

Don Estevan Rosa Arias Regid.r Defenzor de Pobres, aucente el Regidor ([Fiel]) (*Deca*)no D.n Jose Tomas Xigena, nos juntamos en esta Sala Capitular segun havemos de uzo y costumbre, a tratar y conferir las cosas tocantes al bien, yutilidad de esta Villa, y estando assi, se abrio, y leyo un oficio del S.or Cura y Vic.o d.r d.n Santiago Arias de Cabrera, su fha. catorce del Corr.te dirigido â este Cavildo en contestac.n â otro que sele paso, sobre darle parte este Cavildo hallarse pronto â cumplir lo q.e tiene prometido en materia de celebrar las funciones de Ntra Señora, Corpus, y /las funciones de Ntros Catolicos [f. 45] Monarcas solicitando si el estaba tamb.n en lo q.e por oficio de diez y ocho de Agosto del año pasado, denoventa y ocho havia contestado â concurrir por su parte â ellas paraq.e dando aviso se determinase lo conven.te y conteniendo el citado oficio del S.or Vic.o el decir no haverse comprometido â celebrar visperas ni procecios[*sic*: n], en el dia de Ntra Patrona por haverle expesificadoselo assi este Cavildo, con lo mas q.e contiene el citado oficio, Acordamos sele conteste q.e la expesificac.n delas funciones dichas provino no de q.e se hallen assi puestas en este Cavildo; sino q.e haviendosele propuesto por el Cavildo del año pasado de nov.tta y ocho, en contestac.n al oficio q.e paso sobre la declaratoria del Señor Provisor de q.e las funciones de tabla devian ser pagadas, q.e No haviendo fondos p.a ello solo podia costear este Cuerpo de su peculeo, la cera de manos y altar polvora, y sermon (q.e aunq.e no se expreza como conduc.te a la solemnizacion lo han supuesto y suponemos â cargo del Cav.do) en las funciones de Corpus y Ntra Señora, y en las de Ntros Soberanos la cera de manos, y polvora contal deq.e por su parte concurriese su merced, y q.e contestando lisa y llanam.te en el oficio citado de diez y ocho de Agosto del exprezado año convenirce à celebrar las dhas funciones seg.n sele proponia anadiendo q.e no havia de faltar q.n oficiase las misas y q.e siendo lo q.e se devia y podia entender concurr.a por su parte, aquellas funciones q.e como cura podia hacer sin gasto alg.no quales son las dhas de Misa Visperas, y procecion, por este motivo hizo expecificac.n de ellas: Pero en vista de retroce-

der, y con el fin de q.e no quede sin culto esta gran reyna, comprometiendose como se compromete â cantar solo la misa, lo admite este Cavildo en el dia dela Patrona, y se obliga a costear lo mas en lo sucsecivo, con tal de q.e Vm. franquee licencia para pedir limosna en todo el curado, durante el tiempo de que este Cavildo por la falta de pro-
f. 45 vta.] pios, haiga de hacer /a su costa la exprezada fund.n como hasta que y q.e se le den las gracias por la franqueza con q.e se compromete â las de nuestros soberanos, y con lo q.e y por no haver mas q.e tratar y puesto el oficio, al dho Senor Cura, cerramos este Acuerdo, y lo firmamos pa co[n]stancia.

Gregorio Berrotaran — *Mariano Gigena*

Mig.l Geronimo Acosta — *Estevan Rosa Arias*

En esta Villa dela Concepcion, en treinta, y un dias del mes de mes [*sic*] de Agosto de mil ochocientos uno, los Señores de este Ylustre Cavildo â saber Don Gregorio Berrotaran Alcalde ordinario, Don Mariano Xigena Regidor Fiel Executor, Don Miguel Geronimo Acosta Regidor Defenzor de Menores, y Don Esteban Rosa Arias Regidor Defenzor de Pobres, aucente el Regidor Decano Don Jose Tomas Xigena, nos juntamos en esta Sala Capitular segun havemos de uzo, y costumbre, tratar, y conferir las cosas tocantes al bien, y utilidad dela Villa; y estando assi propuso el Señor Alcalde, q.e se hallaba con una comicion del Señor Governador Ynterino, para el reconocim.to delos Libros de este Curato, en el Pleito q.e se sigue por las ciudades sobre el Arancel de dros. Parroquiales y q.e para cumplirla se beia precisado, â pasar a lo del Señor Cura y Vic.o al efecto para lo q.e le era preciso se pusiese la bara en depósito p.r aucen.a del Regidor Decano en el regidor fiel Executor, â loq.e adherimos todos por corresponder assi, y haviendo (*hecho*) el correspond.te juram.to se puso en deposito, y por no haber

mas q.ª tratar, cerramos este Acuerdo y lo firmamos p.ª constancia.

Gregorio Berrotaran — *Mariano Gigena*

Mig.l Geronimo Acosta — *Estevan Rosa Arias*

En / esta Villa dela Concepcion en ([quatro]) (*cinco*) dias del mes de Septiembre de mil ochocientos uno los Señores deeste Ylustre Cavildo â saber d.n Greg.º Berrotaran Alc.e ord.º Don Jose Tomas Xigena Regidor Decano, (*y*) Don Don [*sic*] Mariano Xigena Regidor Fiel Executor (*y d.n Estevan Rosa Arias Reg.r Def.r de Pobres*) q.e quedo en turno de vara por la acta de treinta y uno de Agosto nos juntamos â tratar, y conferir las cosas tocantes al bien y utilidad dela Villa, y estando assi se dixo por el Señor Alc.e q.e se restituyese la bara q.e se puso en deposito por su Aucencia, respecto â haver evacuado la comicion por la q.e y su ocupasion se havia puesto en el Regidor Fiel Executor â lo que adherimos todos, y haviendo restituido al Señor Alc.e por no haver mas q.e tratar, cerramos este Acuerdo y lo firmamos p.ª constancia.= entre renglones= cinco= y don Estevan Rosa Arias Regidor Defenzor de Pobres= emmendado= h= Vale= testado= quatro= No vale= [f. 46]

Gregorio Berrotaran — *Josef Tomas Xigena*

Mariano Gigena — *Estevan Rosa Arias*

En esta Villa dela Concepcion del Rio quarto en veinte (*y dos*) dias del mes de Septiembre de mil ochocientos uno los Señores de este Ylustre Cavildo â saber d.n Gregorio Berrotaran Alcalde ordinario, Dn Jose Tomas Xigena Re-

gidor Decano D[n] Mariano Xigena Regidor Fiel Executor y Don Miguel Geronimo Acosta Regidor Defenzor de Menores, unicos vocales que asistieron por indisposic.[n] del Defenzor de Pobres d.[n] Estevan Rosa Arias, nos juntamos en esta Sala Capitular seg-[n] havemos de uzo y costumbre â tratar, y conferir las cosas tocantes al bien y utilidad dela Villa, y Estando assi, dixo el Señor Alcalde q.[e] se hallaba, ya immediata la funcion dela Concep.[n] de Ntra Señora Patrona de esta Villa, cuya festividad celebraba este Cavildo por este titulo a sus Expenzas, y la que deseaba se hiziese con toda aquella solemnidad, posible, y que supuesto q.[e] para la visperas, y Misa se hacia el costo necesario, y
[f. 46 vta.] en par/ticular el de la cera con que se havia de iluminar el altar, le parecia como propio â este dia el que se ocurriese al Yll.[mo] Señor Obispo, se sirviese conceder â este Cavildo licencia para q.[e] durante las visperas, de esta gran Reina, y el dia desde la misa hasta la hora de salir la procecion a la tarde se exponga, su Magestad en esta Iglecia, y que hab[r]iendo el Tesoro dela Ygl.[a] que el Señor ha deposi[ta]do, en sus manos se digne tambien para mas exitar â los fieles, con[ce]der Yndulgencias â todos los q.[e] asistan â las Visperas, Miza y acompañar a su Magestad hasta la recerva, ô distribuyendolas como mas estime, y si tiene tamb.[n] a bien concederlas para los dias dela Novena; exponiendosele a su senoria Ylustrisima la forma, y modo con que se celebra, comprometiendonos â hacer de Nuestra parte quanto conduzca al decoro y decencia del culto divino cuyo punto conferenciado acordamos unanimemente, que desde luego nos conveniamos en lo propuesto por el Señor Alc.[e] y que se hiziese el informe al Ylustrissimo Señor Obispo, y con lo que, y por no haver mas que tratar, serramos este Acuerdo, y lo firmamos p.[a] constancia = entre renglones= y dos=vale

Gregorio Berrotaran *Josef Tomas Xigena*

Mariano Xigena *Mig.[l] Geronimo Acosta*

En esta Villa dela Concepc.n en diez diaz del mes de octubre de mil ochocientos uno, los Senores del Ylustre Cavildo a saber d.n Gregorio Berrotaran Alcalde ordinario Don Jose Tomas Xigena Regidor Decano, Don Mariano Xigena Regidor Fiel Executor, y d.n Miguel Geronimo Acosta Regidor Defenzor de ([Pobres]) Menores aucentes el Regidor Defenzor de Pobres Don Estevan Rosa Arias, nos juntamos â tratar, y conferir las cosas tocantes al bien, y utilidad dela Villa y estando assi propuso el Señor Alc.e q.e sin embargo de haverse determinado el celebrar Acuerdos de veinte en veinte di/as, estando como esta proximo [f.47[
el dia de Ntro Catolico Monarca q.e es el quatro del que biene, se parecia conven.te se demorase el celebrar Acuerdo hasta el dia sig.te supuesto q.e havian de concurrir a la celebridad de esta funcion, cuyo punto oido, y conferenciado p.r los dichos Señores Acordamos q.e se hiziese asi y q.e pasados los ultimos Acuerdos siguiese el mesmo term.o con lo q.e y por no haver mas q.e tratar cerramos este Acuerdo y lo firmamos p.a constancia= testado= Pobres= No vale=

Gregorio Berrotaran *Josef Tomas Xigena*

Mariano Xigena *Mig.l Geronimo Acosta*

En esta Villa dela Concepcion en tres dias del mes de Noviembre de mil ochocientos uno, los Señores de este Ylustre Cavildo a saber d.n Gregorio Berrotaran (*Alc.e Ordinario*) Don Jose Tomas Xigena Regidor Decano y Don Miguel Geronimo Acosta Regidor Defenzor de Menores unicos vocales q.e asistieron por indisposicion del Regidor Fiel Executor D.n Mariano Xigena y el Regidor Defenzor de Pobres don Estevan Rosa Arias, nos juntamos en esta

Sala Capitular segun havemos de uzo y costumbre â tratar y conferir las cosas tocantes al bien y utilidad dela Villa, y estando assi dixo Senor Alc.e q.e el dia de mañana es el dia de Ntro Ca Catolico [*sic*] Monarca D.n Carlos quarto que Dios gue y el dia dose el Cumpleañes de su Magestad, y q.e no pudiendose celebrar las funcciones de estilo en estos dias por hallarse caida la Igl.a y reedificandose, le parecia conveniente se publicase el Bando p.a q.e en los dhos. dias se Yluminen las Calles, y se recerben las funciones por no poderse hacer con la decoracion correspond.te lo q.e oido por todos Acordamos se hiziese como se proponia p.r el Señor Alc.e con lo que y por no haver mas q.e tratar serramos este Acuerdo y lo firmamos para constancia= entre renglones= Alcalde ordinario= vale=

Gregorio Berrotaran *Josef Tomas Xigena*

Mig.l Geronimo Acosta

[f. 47 vta.] En esta Villa dela Concepcion en veinte y tres dias de mes de Noviem/bre de mil ochocientos uno los Señores de este Ylustre Cavildo â saber don Gregorio Berrotaran Alcalde Ordinario, Don Jose Tomas Xigena Regidor Decano, Don Mariano Xigena Regidor Fiel Executor Don Miguel Geronimo Acosta Regidor Defenzor de Menores, y Don Estevan Rosa Arias Regidor Defenzor de Pobres, nos juntamos en esta Sala Capitular segun havemos de uzo y costumbre, â tratar y conferir las cosas tocantes al bien, y utilidad de la Villa, y estando assi hizo precente el Señor Alc.e un oficio del Señor Gov.or Yntendente Ynt.o en que comunica lo resuelto por el Exc.mo Señor Virrey sobre la solicitud de este Cavildo para antisipar la Eleccion el qual oficio sacado â la letra, es como se sigue= El Excelentisimo Señor Virrey en oficio de veinte y seis de octubre ultimo me dise lo siguiente = En atencion â los justos motivos que ha reprecentado el Cavildo dela Villa dela Concepcion del Rio quarto en su

Ynstancia remitida por Vm. con fecha de diez y seis del corriente, en solicitud de que se le concede antisipar sus Elecciones de Oficios consegiles con la oportunidad que indica he venido por decreto Asesorado de este dia en permitirle por ahora, y hasta nueva providencia que pueda verificarlas en el dia primero de Octubre de todos los años succesivos, procurando hacerlas en el precente con la antisipacion que tenga por oportuna â los fines y efectos que se ha propuesto, lo que prevengo â Vm. para la puntual obcerbancia de esta Providencia y que esté â la mira de Su cumplimiento. Traslado â Vsia para su Gobierno.= Dios guarde â Vsia muchos años Cordoba tres de Noviembre de mil ochocientos uno= *Nicolas Perez del Viso*= Al Cavildo dela Concepcion.= En vista del qual propuso el Señor Alcalde parecerle conveniente que el dia de mañana veinte y quatro, se celebrase el Acuerdo de estilo para la Calificacion de votos, y el veinte y cinco la eleccion, para-
que huviese tiempo de dirigirla por el con/ducto del Go- [f. 48]
bierno e Yntendencia, para la Superior aprobacion de su Excelencia, y q.e en lo sucesivo, se selebrasen el primero de Octubre como lo prevenia su Excelencia lo que oido y conferenciado Acordamos se cumpliese entodas sus partes lo determinado p.r su Ec.a y q.e los dias asignados se celebrasen las Actas propuestas, con lo que, y por no haver mas que tratar cerramos este Acuerdo y lo firmamos para su constancia.

Gregorio Berrotaran — *Josef Tomas Xigena*
Mariano Xigena — *Mig.l Geronimo Acosta*
Estevan Rosa Arias

En esta Villa dela Concep.n en veinte y quatro dias de mes de Noviembre de mil ochocientos uno, los Senores de este Ylustre Cavildo a saber don Gregorio Berrotaran Al-

calde Ordinario, Don Jose Tomas Xigena Regidor Decano, D.n ([Jose]) Mariano Xigena Regidor Fiel Executor D.n Miguel Geronimo Acosta Regidor Defenzor de Menores, y Don Estevan Rosa Arias, Regidor Defenzor de Pobres, nos juntamos en esta Sala Capitular segun havemos de uzo, y costumbre, â tratar, y conferir las cosas tocantes al bien y utilidad de esta Villa y estando assi dixo el Senor Alcalde que el dia de manan[a] se han de celebrar las Elecciones de Oficios consegiles, ([las que desea se h]) para el año venidero de ochocientos dos, y las que desea se hagan con toda paz por el bien que de ella resulta, â Dios al Rey y al publico, y que si alguno tenia que poner alguna tacha â alguno delos vocales por la qual no pueda, ni deva votar, la propusiesen pues se havian juntado para la Calificac.n de votos q.e el por su parte, no tenia alguno q.e
[f. 48 vta.] poner, lo que oido /por los demas vocales q.e nos hallamos juntos respondio el Regidor Decano q.e tampoco tenia tacha alguna que poner, El Regidor Fiel Executor, respondio lo mismo, el Regidor Defenzor de Menores en igual conformidad, y el Regidor Defenzor de Pobres q.e tampoco tenia obise q.e poner â ninguno delos vocales y con lo que unauimemente Acordamos se procediese el dia de mañana â celebrarse la eleccion cerrando este Acuerdo por no haver mas que tratar, q.e firmamos para constancia.= Testado= Jose= las que se desea se h = no vale=

Gregorio Berrotaran *Josef Tomas Xigena*

Mariano Gigena *Mig.l Geronimo Acosta*

Estevan Rosa Arias

En esta Villa dela Concepcion del Rio quarto en veinte y sinco dias del mes de Noviembre de mil ochocientos uno, los Señores del Ylustre Cavildo â saber don Gregorio Berrotaran Alcalde Ordinario, Don Jose Tomas Xigena Regidor Decano, Don Mariano Xigena Regidor Fiel Executor,

Don Miguel Geronimo Acosta Regidor Defenzor de Menores, y Don Estevan rosa Arias Regidor Defenzor de pobres nos juntamos en esta Sala Capitular segun havemos de uzo y costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes al bien yutilidad dela Villa y estando assi dixo el Senor Alc.e q.e respecto â la facultad concedida â este Cavildo (*p.r el Excelentisimo Senor Virrey*) para anticipar la eleccion de este ([precente]) (*siguiente*) año segun y conforme se tenga por conveniente seg.n q.e se ha comunicado por el S.or Gov.or Yntend.te Int.o por oficio de tres del corr.te en cuya virtud haviendose hallado por oportuno el dia de hoi se havia determinar([l])(*d*)o [sic] selebrarlas p.n el año venidero de ochocientos dos, y atento aque, el dia de ayer veinte y quatro, se / havia celebrado el Acuerdo [f. 49] de estilo para la Calificac.n de Votos, por el que no havia resultado se pusiese tacha alguna â ninguno delos Vocales se procediese â verificar la Elecc.n p.a el subsiguiente año p.a lo que y como precidente de este Cuerpo, aquien correspondia prestar su voto en primer lugar, lo daba ([para]) y elegia p.a Alcalde ordinario â Don Andres Anges [*sic:* l] de Acosta p.a Regidor Decano Don Vicente Tisera para Regidor Fiel Executor, Don Valentin Gonzalez, p.a Regidor Defenzor de Menores, D.n Pedro Lopez, para Regidor Defenzor de Pobres D.n Manuel Rodriguez. Para ([Pro])(*Al*)guacil Don Fran.co Paula Claro, y para Procurador Don Juan Sisneros el Regidor Decano dixo q.e se conformaba con la elec.n de Don Andres Angel de Acosta para Alc.e Ordinario lo mismo de la Eleccion de Don Vicente Tisera, de Don Valentin Gonzales p.a fiel executor; q.e Don Pedro Lopez ([por]) hallarse fuera dela Jurisdiccion (*de ignorarse su buelta*) nombraba y daba su voto p.a Defenzor de menores â Don Justo Arguello, y se conforma con la Elecc.n de D.n Manuel Rodriguez p.a defenzor de pobres lo mesmo la de Alguacil en d.n Fran.co Paula Claro y la de Procurador en Don Juan Martinez Sisneros, el Regidor Fiel Executor q.e se conformaba con el voto del Señor Alcalde en todo y por todo el Regidor Defenzor de Menores q.e se conformaba con el voto del Señor Alcalde, suspendiendolo por lo respectivo â su Padre d.n Andres Angel de Acosta por estar

impedido por esta razon de prestarle su voto. el Regidor Defenzor de Pobres q.e tambien se conformaba en todas sus partes conla votacion del Señor Alcalde, con loque, y por no haver mas q.e tratar serramos este Acuerdo, mandando se sacase testimonio y remitiese al Señor Governador Yntend.te Ynt.o para q.e se sirva dirigirlo a su Exc.a para su superior aprobacion, y lo firmamos para constancia.

Gregorio Berrotaran *Josef Tomas Xigena*
Mariano Gigena *Mig.l Geronimo Acosta*
Estevan Rosa Arias

[f. 49 vta.] /En esta Villa dela Concepcion en primero de Diziembre de mil ochocientos uno ([ante mi el Alcalde ordinario]) los Señores del Ylustre Cavildo a saber don Gregorio Berrotaran Alcalde ordinario, don Jose Tomas Zigena Regidor De[c]ano, Don Mariano Xigena Regidor Fiel Executor, y don Estevan Rosa Arias Regidor defenzor de Pobres aucente el Regidor de Menores don Miguel Geronimo Acosta, nosjuntamos en esta Sala Capitular segun habemos de uzo y costumbre â tratar y conferir las cosas tocantes al bien, y utilidad dela Villa y estando asi dixo el Señor Alcalde, se hallaba presisado â retirarse â la Ciudad de Cordova â cierta urgencia, y hacer las prevenciones necesarias, para la funcion de Nuestra Señora de la Concepc.n a Cuyo efecto hacia precente la licencia q.e para ello tenia del Señor Governador Yntendente Ynterino, y q.e para ello era presiso se hiziese el deposito de vara en el Regidor Decano como le correspondia y era de estilo, lo q.e oido por todos los Señores, y echo cargos dela Licencia acordamos se pusiese la bara en el dho regidor, para lo que, y haviendo prestado su juramento ante el Señor Alcalde, se hizo el deposito de estilo con lo que y por no haver mas que tratar cerramos

este Acuerdo firmandolo para constancia= testado= ante mi el Alcalde ordinario = no vale=

Gregorio Berrotaran *Josef Tomas Xigena*

Mariano Gigena *Estevan Rosa Arias*

En esta Villa dela Concepcion en Veinte y dos dias del mes de Diziembre de mil ochocientos uno los Señores del Ylustre Cavildo â saber don Grego/rio Berrotaran Alcalde [f. 50] ordin.° Don Jose Tomas Xigena Regidor Decano y Don Miguel Geronimo Acosta Regidor Defenzor de Menores, aucente el Regidor Fiel executor don Mariano Gigena y el Reg.or Defenzor de pobres don Estevan Rosa Arias, nos juntamos en esta Sala Capitular como havemos de uzo y costumbre â efecto de hacer entrega dela vara q.e se deposito en el Regidor Decano por la Aucencia del Señor Alcalde Ord.° y practicado este acto con las solemnidades de estilo, se le entrego la vara, con lo que y por no haver mas que tratar se cerró este acuerdo firmandolo para constancia=

Gregorio Berrotaran *Josef Tomas Xigena*

Mig.l Geronimo Acosta

En esta Villa dela Concepcion en veinte y quatro dias del mes de Diziembre de mil ochocientos uno los Señores del Ylustre Cavildo â saber d.n Greg.° Berrotaran Alc.e ordin.° D.n Miguel Geronimo Acosta Regidor Defenzor de menores, y d.n Estevan Rosa Arias Regidor Defenzor de Pobres, auc.te el Regido Decano D.n Jose Tomas Xigena, y el Regidor Fiel Executor d.n Mariano Xigena, nos Jun-

tamos en esta Sala Capitular, como havemos de uzo, y costumbre a tratar y conferir las cosas tocantes al bien y utilidad de la Villa, y estando assi dixo, q.e se asia preciso, como era de estilo, en este dia cerrar el punto, cesando desde hoi dia todo lo Judicial, y contencioso, y q.e haviendose juntado al efecto lo proponia como era de obligac.n lo que oido p.r todos los Señores Acordamos unanimen.te se hiziese como se proponia por el Senor Alc.e con lo que y por no haver mas que tratar cerramos este Acuerdo y lo firmamos p.a constancia.

Gregorio Berrotaran

Mig.l Geronimo Acosta *Estevan Rosa Arias*

/En esta Villa dela Concepcion en quatro dias del mes [f. 50
de Enero de mil ochocientos dos los Señores del Ylustre Cavildo a saber don Gregorio Berrotaran Alcalde ord.º Don Jose Tomas Gigena Regidor Decano, Don Mariano Xigena Regidor Fiel Executor Don Estevan Rosa Rosa [*sic*] Arias Regidor Defenzor de Pobres, y unicos vocales que nos hallabamos precentes, por hallarse aucente el Regidor Defenzor de Menores Don Miguel Geronimo Acosta nos juntamos en esta Sala Capitular segun havemos de uzo y costumbre, a efecto de abrir el punto que se cerro co(*n*) el Acuerdo de veinte y quatro del pasado Diziembre del año anterior cuyo acto se verificó con el que propuso el Señor Alc.e q.e el obligado â abastecer a Villa de Carne Don Jose Vic.te de Acosta, havia concluido el dos del corr.te los seis meses porq.e se obligo, y q.e respecto no haver otro, se podia mandar por auto, q.e los vecinos asendados abastescan por semanas, cuyo punto oido y conferenciado, acordamos unanimem.te se hiziese como se proponia por el señor Alc.e aquien sele encarga la mas pronta execucion sobre el particular consultando el alivio del publico, con lo que y mandando continuar con todo lo demas Judicial y contencioso que quedó suspenzo serramos este Acuerdo por no haver mas que tratar, y lo firmamos para Constancia

Gregorio Berrotaran *Josef Tomas Xigena*

Mariano Gigena *Estevan Rosa Arias*

En esta Villa dela Concepcion an once dias del mes de Enero de mil ochocientos dos los senores del Ylustre Cavildo, a saber don Gregorio Berrotaran Alcalde ordinario Don Mariano Xigena Regidor ([Decano]) (*Fiel Executor*), Don Miguel Geronimo Acosta Regidor ([Fiel Executor]) Defenzor de Menores, y Don Estevan Rosa Arias Regidor De-
[f. 51] fenzor de pobres, nos /nos juntamos en esta Sala Capitular, segun havemos de uzo, y costumbre â tratar, y conferir las cosas tocantes al bien, y utilidad dela Villa, y estando assi hizo precente el Señor Alcalde que en la cuenta que se havia echo delos gastos para la funcion dela Patrona la Purissima Concepcion de Maria â sus expenzas, (*faltaban*) dosena y media de coetes, y quatro ruedas de fuego que se havian traido, y â esta propuesta quedando Acordes a la satisfaccion de ellas todos dixo el Regidor Defenzor de Pobres que le paresia con ven.te se pusiesen todos los gastos q.e se havian echo en la dicha funcion lo que ([oid]) se havia gastado en Alquiler de Casa p.a Sala Capitular gastos de papel en el Cavildo y q.e de todo se formase la cuenta, como tambien los gastos del escriviente que se ha tenido, en el Cavildo, lo que oido por los demas Señores adherimos â ello mandando se formase en el propio libro la cuenta rebajandose delos gastos dela Patrona, quince p.s tres r.s y medio q.e se juntaron dela Limosna que para ayuda dela fiesta havia franqueado el Señor Vicario, y la cuenta de todo es la siguiente

Primeramente por dosena y media de cuetes ([â] (*q*)uatro rueditas que todo importo siete p.s seis r.s ..... „ 7 „ 6

Yt.n por dos arrobas de sera diez y siete p.s „ 17 „

Yt.n por dies libras de polvora a diez r.s dose p.s quatro r.s ..... „ 12 „ 4

Yt.n por cuatro r.s tachuelas ..... „ 04

Yt.n seis r.s por incienso y estoraque ..... „ 06

Yt.n por la musica treinta y tres p.s ..... „ 33 „

Por la manutencion de los musicos seis p.s tres r.s	„	6 „	
Yt.n Por la conducion dellos de benida y regreso, diez p.s	„	10 „	
Yt.n por la conduc.n del predicador dos p.s ..	2		
Yt.n por dos libras de cera de Castilla tres p.s	„	3 „	
Yt.n por la proceci.n quatro p.s	„	4 „	
Yt.n por los Cantor[e]s quatro p.s y medio ..	„	4 „	4
Yt.n por peones un peso	„	1 „	
Yt.n por labrar dos arrobas de sera thes p.s ..	„	3 „	
Y sumando esta cuenta la cantidad de ciento sinco p.s como parese rebajados quince p.s tres y medio r.s de la limosna queda liquido el gasto de este Cavildo en esta parte en ochenta y sinco p.s quatro y medio r.s a los que se agregan quinse p.s por seis meses del Alquiler dela casa	105 15 85 15	0 „ 3½ „ 4½	
	100	4½	
/Suma la B.ta	100	4½	[f. 51 vta.]
Yt.n Por seis quadernillos de papel gastado, en los seis meses, a real el pliego, y real y medio, mas importa todo dos p.s medio r.l		2 „ ½	
Yt.n por ([treinta y seis]) (*quar.ta y ocho*) p.s del Escriviente a seis p.s al mes por ocho meses	„	48 „	
	150	„ 5	

Ymporta todo el gasto, echo â nuestras expenzas la cantidad, de ciento sincuenta pesos sinco r.s como aparece de mostrado, con lo que y para constancia por no haver mas que tratar se cerro este Acuerdo y lo firmamos los dichos senores p.a constancia por la aucencia del Regidor Decano Don José Tomas Xigena= entre renglones= Fiel Executor=

faltaban= quarenta y ocho= Vale= testado= Decano= Fiel Executor= oid= treinta, y seis= No vale=

Gregorio Berrotaran

Mariano Gigena

Mig.l Geronimo Acosta

Estevan Rosa Arias

En esta Villa dela Concepcion en trece dias del mes de Enero de mil ochocientos dos, los Señores de este Ylustre Cavildo â saber don Gregorio Berrotaran Alcalde Ordinario don Miguel Geronimo Acosta Regidor Defenzor de Menores y Don Estevan rosa Arias regidor Defenzor de Pobres aucente el Regidor Decano Don ([Mariano]) (*Jose Tomas*) Xigena y enfermo; en cama el Regidor Fiel Executor don Mariano Xigena, haviendo sitado â los Electos p.ª los oficios consegiles del Precente año, y confirmados por el Excelentisimo Senor Virrei, Don Andres Angel de Acosta para Alcalde ordinario, D.n Jose Vic.te Tisera para Regidor Decano, para Regidor Fiel Executor â Don Valentin
[f. 52] Gonzalez, para Regidor /Defenzor de menores â Don Pedro Martir Lopez, para Regidor defenzor de Pobres â Don Jose Manuel Rodriguez, para Alguacil â Don Francisco Paula Claro, para Procurador â Don Juan Martines Zizneros y juntos todos en esta Sala Capitular segun es deuzo y costumbre, echo saber el decto Superior de su Ec.ª y prestado su obedesim.to por los Electos, y confirmados, se mando poner â la letra en este Acuerdo, y su tenor es el siguiente= Buenos Ayres y Diziembre veinte y tres de mil y ochocientos uno= Vistas las Elecciones de oficios consegiles para el año venidero de mil ochocientos dos celebradas en veinte y sinco de Noviembre procsimo pasado por el Ca-

vildo dela Villa dela Concepcion del rio Quarto que el Governador Yntendente Ynterino dela Provincia de Cordova remite â esta Superioridad para su confirmacion se aprueba y confirma las que resultan Echas en don Andres Angel de Acosta para Alcalde ordinario en don Vicente Tisera para Regidor Decano en don Valentin Gonzales para Regidor Fiel Executor en don Pedro Lopez para Regidor Defenzor de Menores, en don Manuel Rodriguez para Regidor Defenzor de pobres en don Francisco Paula Claro para Alguacil, y en don Juan Martinez Zisneros para procurador, y para que los nombrados prestando el Juramento correspondiente sean puestos inmedia([a])(*t*)am.te en posec.n de sus respectivos empleos pasese orden con copia de esta Prouid.a al dicho Governador Ynterino de Cordoba = Rubrica de su Exc.a = *Basavilvaso*= una rubrica del Señor Asesor general= Es copia del original de su contesto de que sertifico Buenos Ayres veinte, y quatro de Diziembre de mil y ochocientos y un años= *Don Jose Ramon Basavilvaso* en Virtud delo que, mande yo el Alc.e ordinario como precid.te del Cuerpo, que los dichos electos y confirmados (â excepcion el Procurador Don Juan Martinez Zisneros que no concurrio, por hallarse gravem.te enfermo) prestasen el Juram.to devido y que es de estilo en tal caso, ([a])(*y*) haviendo respondido los dhos Señores q.e estaban prontos, lo hizo y selebro, en primer lugar el Señor Alcalde d.n Andres /Angel de Acosta en forma y conforme â dere- [f. 52 vta.]
cho, en seg[u]ida el Regidor decano don Jose Vicente Tisera, en pos de este el Regidor ([Don]) Fiel Executor don Valentin Gonzales, luego el Regidor Defenzor de Menores d.n Pedro Lopes, despues el de ([Menores]) (*Pobres*) don Jose Manuel Rodrigues y ultimam.te el Alguacil don Francisco Paula Claro, con el qual acto se pusieron en posecion uso y exercicio de sus respectivos empleos, y mandamos que los dhos Señores, ya aposecionados restablesido que fuese el Procurador don Juan Martinez Zisneros, le pusiesen en posesion del suyo dando cuenta, al Exelentisimo Señor Virrey por el S.or Gov.or intendente Ynterino de haverlo verificado â su respectivo tiempo, y que haora se sacase testim.o de este Acuerdo para el mismo efecto, de remitirlo para constancia

delo por ahora cumplido, y con lo que y por no haver mas que tratar serramos este acuerdo firmandolo p.ª constancia, tanto los que concluimos este año con los oficios consegiles, quanto los Aposecionados.= entre renglones Jose Tomas= testado= Mariano= Don= no vale= Mas entre renglones, Pobres= mas testado= menores, el primero val[e] y el Segundo no vale=

Gregorio Berrotaran
Mig^l^ Geronimo Acosta
Estevan Rosa Arias

Andres Angel Acosta — *Jose Vis.^te^ Tizera*
JP^he^ Balentin Gonsales — *Pedro Martir Lopez*
Jose Manuel Rodriguez — *Fran.^co^ Paula Claro*

[f. 53] En esta Villa dela Concepcion del Rio quarto en /primero de mes de Febrero de mil ochocientos dos años, Los señores del Ylustre Cavildo â saber D^n^ Andres Angel Acosta Alcalde Ord.° D.^n^ Jose Vizente Tisera Regidor Decano, y D.^n^ Jose Manuel Rodriguez Regidor defenzor de Pobres aucentes el regidor Fiel Executor d.^n^ Jose Valentin Gonzales, y el Regidor Defenzor de Menores D.^n^ Pedro Martir Lopez nos juntamos en esta Sala Capitular segun havemos de uzo y costumbre, a efecto de poner en posecion de su oficio al Procurador Don Juan Martines Zisneros q.^e^ en la acta celebrada el trece de En.° ultimo, no se havia aposecionado p.^r^ la grave enfermedad conque se hallaba, y haviendosele mandado comparecer, se le hizo presente, la disposic.^n^ d. S. E. y confirmac.^n^ para el empleo de Procurad.^r^ de Esta Villa y haviendola obedecido, se le dixo q.^e^ prestase el correspond.^te^ juram.^to^ el q.° celebro, en forma, y conforme â dro en precencia de todos los dhos Señores, y con el qual acto se le puso en posec.^n^ uzo, y Exercicio del nominado empleo, y

mandamos que sacandose testim.º de este Acuerdo, se remitiese al Señor Governador Yntend.te Ynterino dela Prov.a para q.e se serviese hacerlo al Excelentisimo Señor Virrey p.a constancia en aquel superior Gov.no de estar cumplida en todas sus partes la disposic.n de S. E. con lo que y por no haver mas que tratar cerramos este Acuerdo y lo firmamos todos p.a constancia.

Andres Angel Acosta *Jose Vis.te Tizera*

Jose Manuel Rodriguez

Juan Mart.z Zisneros

En esta Villa dela Concepc.n en diez y nueve dias del mes de Feb.º de mil ochocientos dos, los Senores del Ylustre Cavildo â saber D.n Andres Angel Acosta Al/calde Ord.º [f. 53 vta.] D.n Jose Vic.te Tisera Regidor Decano D.n Jose Valentin Gonzalez Regidor Fiel Executor Don Pedro Martir Lopez Regidor Defenzor de menores, y D.n Jose Manuel Rodriguez Regidor Defenzor de Pobres, nos juntamos en esta Sala Capitular segun havemos de uzo, y costumbre â tratar y conferir las cosas tocantes al bien, y utilidad de la Villa y estando assi propuso el Señor Alc.e q.e respecto â haverse comunicado p.r el Señor Gov.or Yntend.te Ynt.º los tratados de Pas entre Ntro Catolico Monarca d.n Carlos quarto que Dios Gue. el Prinsipe regente de Portugal y delos Algarbez y el Primer Consul dela republica Francesa q.e ajustaron y firmaron los Pleni Potensiarios â saber por parte de S. M. C. ([d])(*el*) Exc.mo Señor D.n Manuel de Godoi Albares de Farias Rios Sanches y Zarzosa Prinsipe dela pas y el Prinsipe regente de portugal y delos Algarvez al Exc.mo Señor Luis Pinto de Zosa, Cuitiño de su Consejo de estado, en Badajós â seis de Junio, y ratifico S. M. C. en onse de Junio del año pasado de ochosientos uno en Aranjuez, cuyas plausibles noticias piden la demostracion correspond.te le paresia

q.e para anunciarse al Publico se pasase oficio al P. Ayud.te paraque esta noche â las dosce se repique y el dia de mañana se publiquen por Vando y el Domingo se selebre la Misa en acc.n de gracias assi por la concerbacion de ellas como para rogar â Dios por el feliz efecto delos Preliminares dela gral firmados en Londres, en quinse de Nobiembre del propio año, aumento y felisidades dela Monarquia; assi mismo q.e no pudiendose por la larga distancia en que vivian los Regidores, y que el celebrar Acuerdos de ocho en ocho dias, les sera notoriamente gravoso, y perjudicial â sus intereses le paresia tamb.n conven.te se selebrasen Acuerdos plenos de quinse en quinse dias y estos fuesen plenos sin que ninguno pudiese faltar â ellos â excepc.n de notable impedim.to yque si en este tiempo se ofreciese alguna cosa
[f. 54] que tratar, seran obligados /a concurrir, avisados que sean (*los mas inmediatos*) a lo que adherimos todos oidos y conferenciados que fueron los puntos propuestos con lo que y por no haver mas que tratar firmamos y cerramos este Acuerdo.= entre renglones= los mas inmediatos= Vale.

Andres Angel Acosta — *Jose Vis.te Tizera*

JPhe Balentin Gonsales — *Pedro Martir Lopez*

Jose Manuel Rodriguez

En esta Villa dela Concepcion en veinte dias del mes de Febrero de mil ochocientos dos los Señores de este Ylustre Cavildo â saber d.n Andres Angel Acosta Alcalde ordinario, Don Jose Vicente Tisera Regidor Decano, Don Jose Valentin Gonzales Regidor Fiel Executor, Don Pedro Martir Lopez, Regidor Defenzor de menores, y Don Jose Man.l Rodriguez Regidor Defenzor de Pobre, nos juntamos en esta Sala Capitular seg.n havemos de uzo y costumbre, â tratar y conferir las cosas tocantes al bien y utilidad de la dha Villa, y estando assi dixo el Señor Alc.e q.e no le parecia

regular en los dias q.e era preciso convocar el Cuerpo p.a sus Actas se practicase este acto por qualesquiera perzona, y que estaba noticiado q.e su Señoria el Señor Gov^or Yntend.te Ynterino havia resuelto en la Villa de la Carlota q.e el Alguasil era q.n devia hacer esta citac.n y q.e al fin de conseguir la propia (*resoluc.n*) en esta Villa (*o la que estime*) le parecia conveniente sele pasase testim.o de este Acuerdo al dho Señor Gov.or para con su resoluc.n hacer como se determinacen las sitaciones, lo que oido i conferenciado Acordamos unanimem.te se hizies[e] como se proponia por el Senor Alc.e Con lo que y por no haver mas que tratar cerramos este Aquerdo y lo Firmamos p.a constancia entre renglones= resolucion= o la que estime= vale.

JPhe Balentin Gonsales — *Andres Angel Acosta*

Jose Manuel Rodriguez — *Jose Vis.te Tizera*

Pedro Martir Lopez

En / esta Villa dela Concepcion en seis diaz del mes de marzo de mil ochocientos dos los Señores del Ylustre Cavildo â saber D.n Andrez Angel de Acosta Alcalde ordinario, D.n Jose Vicente Tisera Regidor Decano, D.n Pedro Martir Lopez, Reg.or Defenzor de Menores y Don Jose Manuel Rodriguez Regidor Defenzor de Pobrez aucente el Regidor ([Defenzor]) Fiel Executor Don Jose Valentin Gonzalez, nos juntamos en esta Sala Capitular seg.n havemos de uzo y costumbre, â tratar y conferir las cosas tocantes al bien y utilidad dela Villa, y estando assi hizo precente el Señor Alcalde, un dec.to testimoniado del año pasado su fecha veinte y seis de Nobre, sobre haver comicionado â D.n Diego Cabrera el Ylustre Cavildo para el reparo delas tropas q.e pretendian trancitar por el fuerte de Santa Catalina p.a que tomasen su carrera por esta Villa como estaba mandado, y una carta del dicho Cabrera, en que exponia su [f. 54 vta.]

notoria edad, y enfermedad havitual q.e le impedian continuar conla comicion, y suplicando sele reelebase de ella, q.e tuvimos â la vista, y echo cargo delo expuesto y la notoriedad de la escusacion acordamos todos unanimem.te se sostituyese en don Juan Gregorio Blanco a quien se le encargase el mas activo celo, y que por lo que respecta â la exposic.n del dho Cabrera sobre que por falta de ausilio no podria valerze dela fuerza p.a hacerla cumplir q.e el propio Jues sostituido hiziese precente al Cap.n del partido su comicion, y q.e en el dec.to se le encargase y suplicase y facultase al oficial mas immediato p.a q.e lo prestase en su caso sin experimentar las demoras en el ocurso â la recid.a del propio Capitan, y haviendose librado en estos terminos la Comic.n por no haver mas que tratar serramos este acuerdo, y lo firmamos para constancia.

Andres Angel Acosta — *Jose Vis.te Tizera*

Pedro Martir Lopez — *Jose Manuel Rodriguez*

En esta Villa dela Concepcion en veinte dias del mes de Marzo de mil ochocientos dos los Señores del Ylustre Cavildo â saber D.n Andres Angel Acosta Alcalde ord.o D.n
[f. 55] Jose Valentin Gonzalez Regidor Fiel /Executor, y Don Jose Manuel Rodriguez Regidor Defenzor de Pobres, unicos vocales que concurrimos por indisposicion delos demas, nos juntamos en esta Sala Capitular segun havemos de uzo y costumbre â tratar y conferir las cosas tocantes al bien y utilidad dela Villa y estando assi, y no haviendo hallado cosa particular que tratar, lo mandamos poner por Acuerdo, con lo que lo serramos y firmamos p.a constancia

Andres Angel Acosta — *Jp^he Balentin Gonzales*

Jose Manuel Rodriguez

En esta Villa dela Concepc.n en dos dias del mes de Abril de mil ochocientos dos, los Señores de este Ylustre Cavildo â saber, Don Andres Angel Acosta, Alc.e Ord.o D.n Jose Vic.te Tisera Regidor Decano, Don Jose Valentin Gonzalez Regidor Fiel Executor y D.n Jose Man.l Rodriguez Regid.r Defenzor de Pobres, auc.te el Reg.r Defenz.r de menores d.n Pedro Martir Lopez, nos Juntamos en esta Sala Capitular seg.n havemos de uzo y costumbre â tratar y conferir las cosas tocantes al bien y utilidad del Publico, y estando assi, dijo el S.r Alc.e q.e esta noche se havia de dar Principio â la Santa Mision, como por oficio de esta fha selcs havia comunicado por el R. P. Sr. Fr Pantaleon Garcia, y acabada esta seguir la Semana Mayor, y q.e p.a la asist.a y sosiego en los actos espirituales aque era presiso concurrir le paresia conven.te se serrase el punto y sesasen todos los asuntos contenciosos hasta pasada la Pasqua lo q.e oido y conferenciad[o] p.r todos Acordamos unanimem.te se hiziese como se proponia por el Señor Alc.e con lo que, y p.r no haver mas q.e tratar, serramos este Acuerdo, y, lo firmamos p.a constancia

Andres Angel Acosta *Jose Manuel Rodrigz*

Jose Visente Tizera

J$\overline{P}^{he}$ Balentin Gonzales

/En esta Villa dela Concepcion del Rio quarto en veinte y un dias del mes de Abril de mil ochocientos dos, los Senores del Ylustre Cavildo Justicia, y Regim.to â saber Don Andres Angel Acosta Alcalde ordinario Don Jose Vicente Tisera Regidor Decano, Don Jose Valentin Gonzales Regi- [f. 55 vta.]

dor Fiel Executor, Don Pedro Martir Lopez, Regidor Defenzor de menores y Don Jose Manuel Rodriguez, Regidor Defenzor de Pobres nos Juntamos en esta Sala Capitular segun habemos de uzo, y costumbre â tratar, y conferir las cosas tocantes al bien, y utilidad dela Villa, y estando assi hizo precente, el Señor Alcalde, un oficio del Señor Governador Yntendente Ynterino, q.e se abrio y leyo, a precensia de todos, y su tenor es el siguiente En atencion al oficio de Vsia de veinte de Febrero aque se acompaña, su Acuerdo dela mesma fecha en consulta de si el Alguacil, deberá seer [*sic*] ministro dela citacion, que se haga para sus Actas, devo decir ser justo, y conforme, se desempeñen por el estos actos en los Ayuntamientos, que carescan de Portero a cuyo oficio le son Privativos; deviendo ser el mismo Alguacil el que se destine para la publicacion delos vandos con lo que satisfago â igual duda propuesta en carta de diez y seis por el Precidente de este Ayuntamiento= Dios guarde â Vsia muchos años Cordoba sinco de Marzo de mil ochocientos dos= *Nicolas Perez del Viso*= Señores del Cavildo dela Concepcion= el qual oficio enterado q.e fuimos de el se hizo comparecer al Alguacil Don Fran.co Paula Claro y se se[*sic*] le entero delo resuelto por el Señor Governador Yntend.te Ynt.o con el qual Acto se mando Abrir y se abrio el punto que quedo cerrado, cerrado por la Acta celebrada el dos del corriente, con lo que y por no haver mas que tratar cerramos este Acuerdo y lo firmamos para constancia.

Jose Visente Tizera — *Andres Angel Acosta*

Pedro Martir Lopez — *JPhe Balentin Gonzales*

Jose Manuel Rodriguez

[f. 56] En /esta Villa dela Concepcion en catorce dias del mes de Mayo de mil ochocientos dos los Señores de este Ylustre Cavildo â saber Don Andres Angel Acosta Alcalde ordina-

rio, don Jose Valentin Gonzalez Regidor, Fiel Executor, y Don Pedro Martir Lopez Regidor Defenzor de menores unicos vocales q.° nos hallamos precentes por indisposicion del Regidor Decano don Jose Vicente Tisera, y aucencia del Defenzor de Pobres Don Jose Manuel Rodrigues, nos juntamos en esta Sala Capitular segun havemos de uzo, y costumbre, â tratar, y conferir las cosas tocantes al bien, y utilidad dela Villa, y estando assi propuso el Senor Alcalde, q.° sin embargo de haver algunos puntos que tratar respecto â la enfermedad, y aucencia delos regidores ya no minados, se recerbacen para otra Acta en que con a[n]uencia de todos, los pudiesen oir y resolver con mas refleccion, lo que oido por los dichos senores, q° se hallaron precente[s] â esta, adherimos todos, con lo que, y por no haver mas que tratar serramos este Acuerdo y lo firmamos p.ª constancia= entre renglones— n= vale.

Andres Angel Acosta

$\overline{JP}^{he}$ Balentin Gonsales

Pedro Martir Lopez

En esta Villa dela Concepcion en veinte, y ocho dias del mes de Mayo de mil ochocientos dos, los Senores de este Ylustre Cavildo asaber Don Andres Angel Acosta Alcalde ordinario, Don Jose Vicente Tisera, Regidor Decano, Don Jose Valentin Gonzales, Regidor Fiel Executor Don Pedro Martir Lopez Regidor Defenzor de Menores y don Jose Manuel Rodriguez Regidor Defenzor de Pobres, nos juntamos en esta Sala Capitular segun havemos de uzo, y costumbre, â tratar, y conferir las / cosas tocantes al bien, y [f. 56 vta.] utilidad dela Villa y estando assi propuso el Señor, Alcalde lo primero, q.° le parecia conveniente, q.° â todos los que se les handado terrenos, y q° unos los tien[en] cercados sin edificar otros edificados y sin cercas, y otros sin uno y

otro, embarazado el que otros, pudieran poblarse en ellos, q.e cumpliesen con lo repetidam.te mandado, deloque se seguia lo primero, el ningun aumento, dela poblacion, contra los designios loables de Nuestro Soberano, y obgeto de su establecimiento, y lo segundo q.e los citios cercados sin havitaciones, ni gente, en ellos eran mui propenzo â un albergue de ofenzas de Dios, y q.e para evitar todo esto, le parecia conveniente, se mandase dentro un pronto, y brebe term.o con denegacion, de aumento, de otro, se pongan los que no han cercado ni edificado â verificar sus cercas, y edificios, y los que tengan edificado, ha hacer sus cercas, edificios, y los que tengan cercado a construir sus casas, y que no lo haciendo se proceda, â conceder a otros, q.e puedan verificarlo y aumentar el num.o de vecindario. En segundo lugar q.e era indesible el desfalco de dinero, que se experimentaba enla Villa a causa, delas continuas pulperias q.e bienen de jurisdicc.n extraña, que estas hacen sus crecidas ventas, y luego se ban llebando el dinero de su comercio, evitando, ô estorvando las ventas â los vecinos, y menoscabando el comercio de estos a causa dela porcion de dinero q.e extraen sin dexar, utilidad al publico, y q.e le paresia conveniente que estos, arrazon de treinta pesos por año paguen el tiempo que se mantengan con pulperias en esta Villa, y que esto sea aplicado a favor de sus propios, deloque devera llevar cuenta, un Regidor Diputado para ello como tambien, para que se logre este designio se puede mandar por bando, q.e todo el que benga con pulperia, antes de abrirla, y proceder â benta alguna se perzone en el Jusgado, paraque se tome razon del dia de su llegada sele conceda permizo p.a su benta, y se le mande, no salga sin dar aviso, de haver concluido con su negosio para que hasta este dia haga el pago: Lo que oido, y conferenciado por los Señores todos, deste Ylustre Cuerpo, Acordamos, unani[me]mente, en quanto al primer punto se hisiese, como se proponia por el Señor Alcalde, a cuyo efecto, se
[f. 57] publicase por bando esta determinacion, asig/nandose un mes, paraque dentro del sepongan al trabajo, con la dha. denegac.n propuesta, el que pasado se declaran por vacantes, y se concederan aquien los solicite, esto es por lo res-

pectivo a los q.e se hian concedido, por este Cavildo, y los que esten comprados, estos seles impone la pena de dose p.s de multa aplicados enla forma ordinaria, si pasado el mes, no han verificado lo mandado, veinte y sinco p.r la segunda, y por la tercera dado el citio â otro, En quanto al segundo tambien Acordamos unanimem.te se hiziese en todo como se proponia, y q.e para llebar cuenta del Yngrezo de este dinero, q.e se exigira, y entregara por el Señor Alc.e se Diputa al Regidor Defenzor de Pobres don Jose Manuel Rodriguez. Con lo que y por no haver mas que tratar, cerramos este Acuerdo ylo firmamos todos para constancia.

Andres Angel Acosta

Jose Visente Tizera — *J̄P̄he Balentin Gonzalez*

Pedro Martir Lopez — *Jose Manuel Rodriguez*

En esta Villa dela Concepcion del Rio quarto en veinte y seis dias del mes de Junio, de mil ochocientos dos, los Señores del Ylustre Cavildo, â saber Don Andres angel Acosta Alcalde ordinario, Don Jose Valetin Gonzalez Regidor ([Dec]) Fiel Executor, y Don Jose Manuel Rodriguez, Regidor Defenzor de Pobres, unicos vocales que nos hallamos precentes, por aucensia del Regidor Decano Don Jose Vic.te Tisera, y el Regidor Defenzor de Menores don Pedro Martir Lopez, nos juntamos en esta Sala Capitular segun havemos de uzo y costumbre, â tratar, y conferir las cosas tocantes al bien, y utilidad dela Villa, y estando assi propuso el Senor Alcalde q.e el Cavildo, se hallaba con la obligac.n de celebrar â sus expenzas las funciones delos dias, y cumple añ.s de nuestros /Soberanos que Dios gue, y la [f. 57 vta.] Purisima Concepc.n de Maria Ntra Patrona, sin que se vean en este Pueblo otras funciones, q.e celebre el Cura, como se obcerba en otros, y a las que concurren los Cavildos, como en el dia del Corpus, Letanias Mayores, Domingo dela Se-

mana mayor, Jueves, de esta enq.e concurre a cumplir con el precepto anual, viernes, sabado y Domingo de Resurreccion aunq.e no hai concurr.n en esta y q.e con el fin de que no se introduzcan abusos, y se celebren tanto por el Cura como por este Cuerpo las que a cada uno corresponda al lucim.to del pueblo le parecia conven.te consultarlo, al Yllmo. Senor obispo, para q.e lo declarase, ê hiziese entender al Cura las que eran de su obligac.n y al Señor Governador Yntend.te Ynt.o paraq.e S. Señoria se sirvi[e]se declarar las que eran de obligacion del Cavildo y quanto sele ofresiese y paresiese en el particular.= En segundo lugar propuso, q.e las continuas Atajadas de haciendas q.e se hacian en los Campos por varios particulares, eran nada convenientes al vecindario, lo primero, por hacerse estas en qualesquiera, estasiones del ano, de que se seguia, que si era en tiempo q.e se hallaba las hacienda[s] para dar sus productos como en la primavera, del mucho correrla y golpearla, en los apartes; como tamb.n de estar a Corral se seguia el mal logro de mucha parte de e[l]los, en particular de algunas manadas manzas q.e siempre llegan â entrar por este ô el otro acontesim.to, ô quando por esto no se mal logren los productos siendo chicos y recientem.te nacidos mueren del continuo estropeo dela Hacienda mayor. assimismo, otros las hacen de improviso y sin dar con mucha antisipacion aviso â los vecinos para que se prevengan para (*la*) concurrencia como interezados tanto de Cavalgaduras, como en apartar y retirar antes las haciendas manzas y otros desarreglos que se experimentan, y q.e siendo este punto y conceder estas facultades al enunci[a]do Senor Governador, por lo que le parecia conveniente por estorvar quales quiera abusos, y considerandose a Su Señoria en el particular sin las nociones, necesarias, y presumiendose, no sin fundam.to q.e nada le expondran los solicitantes q.e pueda embarasar sus designios pues no seran oidos en tal caso hacerlo precente â su Senoria para que se sirviese, estorvar las atajadas, sin
[f. 58] que /primero, hagan precentes sus licencias al Cavildo, quien con mas conocim.to podra estorbar se hagan en tiempos que no sean oportunos, proponer los avisos al vecindario con la antisipac.n de vida, dar las providencias, condu-

centes al desarreglo que hai en los apartes, y en los demas que amenase el acto, Lo que oido y conferenciado con la atencion que se merece en beneficio del publico Acordamos unanimem.te se hizies[e] en todo como se proponia por el Señor Alcalde pasandose los correspondientes oficios al Yll.mo Señor Obispo, y al Señor Gov.or con lo que y puestos los citados oficios por no haver mas que tratar serramos este Acuerdo y lo firmamos para con[s]tancia= testado= Dec= no vale —

Andres Angel Acosta — *JP.h Balentin Gonzales*

Jose Manuel Rodriguez

En esta Villa dela Consepcion del Rio quarto en nueve dias del mes de Julio de mil ochocientos dos, los Señores del Ylustre Cavildo â saber Don Andres Angel Acosta Alcalde ordin.o D.n Jose Vic.te Tisera Regidor Decano, y Don Jose Manuel Rodriguez Regidor Defenzor de Pobres, ausente el Regidor ([D]) (*F*)iel executor Don Jose Valentin Gonzales, y el Regidor Defenzor de Menores Don Pedro Martir Lopez, nos juntamos en esta sala Capitular segun havemos de uzo y costumbre â tratar, y conferir las cosas tocantes al bien y utilidad de la Villa y estando assi, y disiendo el Señor Alcalde que si tenian Alguna cosa que tratar la propusiesen pues el no sele presentaba por ahora cosa alguna alo que dixo el Regidor Decano Don Jose Vicente Tisera q.e lo que se le ocurriera se probeyese sobre el abasto de carne q.e andaba escaso, y havia dia que no se hallaba cuyo punto se conferensio, con toda reflecc.n y hallando barios inconvenientes, propuso el Regidor Defenzor de Pobres, que por ahora, y para experimentar /se diese vos al vecind.o por [f. 58 vta.] Carteles, q.e todo el que quiera, mate res, y venda, y q.e de este modo se experimentaria si havia abasto de esta espesie suficientem.te y q.e experimentandose escaseaba, entonces se procederá â obligar â los vecinos, a lo que adherimos

todos unanimemente, mandandose hiziese assi por ahora con lo que y por no haver mas que tratar, serramos este Acuerdo y lo firmamos p.ª constancia.

Andres Angel Acosta

Jose Visente Tizera *Jose Manuel Rodriguez*

Nota= en 23 de Nov.ª de 1801, se saco tes[ti]monio de este acuerdo [hay una rúbrica]

En esta, Villa dela Concepc.ⁿ del Rioquarto en veinte, y tres dias del mes de Julio, de mil ochocientos dos, los Señores del Ylustre Cavildo â saber Don Andres Angel Acosta Alcalde Ord.º D.ⁿ Jose Vicente Tisera Regidor Decano, Don Jose Valentin Gonzales Regidor Fiel Executor, y Don Jose Manuel Rodriguez, Regidor Defenzor de Pobres (aucente, el Regidor Defenzor de Menores D.ⁿ Pedro Martir Lopez) nos juntamos en esta Sala Capitular segun havemos de uzo y costumbre â tratar, y conferir las cosas tocantes al bien, y utilidad del Publico, y estando assi propuso el Señor Alc.ᵉ que, sin embargo de haverse tratado enla acta celebrada el veinte, y ocho del pasado Mayo, sobre q.ᵉ se sercasen, y edificasen los citios que se havian concedido asignando term.º para ello sobre lo que se havian tomado algunas providencias; pero q.ᵉ aestas, se le asia conveniente agregar la declaratoria, q.ᵉ de oi en adelante, ninguno pueda vender sitio de los concedidos sin que haiga verificado las dos condiciones q.ᵉ sean propuesto en las conceciones, de cercar y edificar, respecto â estarse notando q.ᵉ las gracias de Ntro. Soberano, se ban reduciendo â un comersio
[f. 59] per-/judicial al descado aumento dela Poblacion, y que se publicase esto por vando p.ª noticiar â todos, como tambien q.ᵉ desde hoi en adelante en los decretos de nueva concecion q.ᵉ se hagan de terrenos se les declare, consederseles sin derecho de propiedad, en el entretanto, no cer ([c]) (qu)-en, y edifiquen, antes si deba quedar siempre el terreno, pasado el term.º expedito para concederlo aquien prim.º lo solicite, con abono delas mejoras ajusta tasacion, y no al costo

q.e haigan tenido, estando con deterioro, entendiendose para mayor claridad ê inteligencia de todos, no solos los sitios concedidos despues de esta Acc.ta sino todos los anteriormente dados por otros Cavildos, y q.e se hallan sin haver cumplido con ambas condiciones; lo que oido y conferenciado por todos los Señores que nos hallamos precentes, y viendo quan conveniente es al bien del publico el punto propuesto por el Señor Alc.e Acordamos unanimem.te se hiziese en todas sus partes, y para noticia de todos, se publicase por bando, y con lo que por no haver mas que tratar serramos este Acuerdo, ylo firmamos para constancia.

Andres Angel Acosta — *Jose Visente Tizera*

JP^{h}. Balentin Gonzales — *Jose Manuel Rodriguez*

En esta Villa dela Concepc.n del Rio quarto en trece dias del mes de Agosto de mil ochocientos dos, los Señores del Ylustre Cavildo, a saber d.n Andres Angel Acosta Alcalde Ordinario, D.n Jose Vicente Tisera Regidor Decano, D.r Jose Valentin Gonzalez, Regidor Fiel Executor, D.n Pedro Martir Lopez, Regidor Defenzor de menores, (*y*) D.n Jose Manuel Rodriguez Regidor Defenzor de Pobres, nos juntamos en esta Sala Capitular, segun havemos de uzo, y costumbre, â tratar, y conferir las cosas tocantes al bien y utilidad dela Villa, y estando assi, dixo el Senor Alcalde, q.e respecto aque para substanciar /el Exped.te de Propios p.a esta Villa q.e [f. 59 vta.] se esta siguiendo en la Capital de Cord.a ante el S.or Gov.or Yntend.te interino, se previene por su Señoria y para sustanciarlo, nombre el Cav.do Apoderado enla dha. Capital para q.e lo agite en forma era presiso algunos gastos, indispenzablem.te para los que no haviendo hasta aqui ramo de donde estos puedan salir, y para que no se entorpesca el curzo del citado exped.te era presiso, q.e todos â prorrata concurriesemos â los gastos q.e se ofresiesen y q.e aprobado

Se trata sobre remober el Exp.te de propios q.e se halla en Codr.a

poco gan[a]do, y que para esto proponia para Abastesedores semanales a D^{n} Jose dela Presentacion Acosta, Dona Juana Correa, Dona Maria Soria Don Jose Ant.^{o} Cuerbo Torivio Bergara Don Benito del Real Junto con Juan Chrisostomo Pacheco, el Capitan Reformado Don Pedro Tomas Lopes, D.^{n} Juan Bautista Freites, ([D]) (*el*) Presvit.^{o} Mtro d.^{n} Jose Man.^{l} Molina, Dona Pilar Bengolea, Dona Isabel Garai Don Jose Fran.^{co} Tisera, Don Luis Bernardino Molina, Don Estanislado, y Don Damazo Dias dela Torre ambos en una semana. q.^{e} la carne se traiga â la plaza p.^{a} venderla con esto se lograra el saber luego q.^{e} falte la carretilla de carne en la Plaza, q.^{e} hai falla en el obligado, y se tomara provid.^{a} q.^{e} se de de [*sic*] carne y huezo por medio real diez Libras y q.^{e} se les imponga al que faltase en esta contribucion dose pesos de multa, lo mesmo q.^{e} por lo tocante al abasto de pan todas, las amansadoras [*sic*] traigan â vender el Pan, y otro qualcs quiera comestible de Arina como son empanadas Pasteles Fritos, y otras cosas de esta espesie poniendose, a venderlo en una delas Esquinas dela Plaza cuyos puntos conferenciados unanimem.^{te} Acordamos se hiziese en todo como se proponia por el Regidor Defenzor de pobres obligandose a los que tienen carretillas a que las alquilen â los abastesedores para que traigan la Carne â la Plaza y la vendan en ella, y q.^{e} el que mate la res haiga de traer todas las postas sin que benga la res diminuta y q.^{e} se pague por la carretilla medio real por dia, imponiendose alos contraventores de los ([dose pesos]) puntos aqui acordados la multa de /pesos q.^{e} se exigira irremisiblem.^{te} aplicados mitad Camara de su Mag.^{d} y gasto de Just.^{a} y q.^{e} respecto aque no se puede publicar por bando para que llegue â noticia de todos por falta del ausilio correspond.^{te} se hiziese en dia festivo despues dela misa Parroquial con lo que ypor no haver mas que tratar cerramos este Acuerdo, y lo firmamos para constancia= testado= dose pesos.= no vale

[f. 61]

Andres Angel Acosta *Jose Viscnte Tizera*

JP$^{h.}$ Balentin Gonzalez *Jose Manuel Rodriguez*

En esta Villa dela Concepcion del Rio quarto, en treinta dias del mes de Septiembre de mil ochocientos dos, los Señores del Ylustre Cavildo â saber Don Andres Angel Acosta ([Regidor]) Alcalde ordin.° D.n Jose Visente Tisera Regidor Decano, Don Jose Valentin Gonzalez Regidor Fiel Executor, Don Pedro Martir Lopez Regidor Defenzor de Menores, D.n Jose Manuel Rodriguez Regidor Defenzor de Pobres, nos Juntamos en esta Sala Capitular segun havemos deuzo y costumbre, â tratar, y conferir las cosas tocantes al bien, y utilidad dela Villa, y estando assi dixo el S.or Alc.e q.e en vista delas facultades comunicadas por el Exc.mo Senor Virrey al S.or Governador Yntend.te Ynterino, y q.e su Señoria comunico â este Cavildo en oficio de tres de Noviembre del año pasado para celebrar los años sucesivos el dia primero de octubre la Eleccion de oficios consegiles. Se havia de hacer esta el dia de manana, la que deseaba se hiziese con toda paz por el bien q.e de ella resulta a Dios, al Rey Ntro S.or y Al publico, y q.e assi si alguno tenia q.e poner alguna tacha â alguno delos Vocales por la que no pudiese ni deviese votar el dia de mañana lo hiziese pues se havian juntado para la calificac.n de votos qe el por su parte no tenia q.e ponerla. lo que oido por todos los vocales respondimos unanimem.te lo mesmo, mandando se proceda el dia de manana â la elecc.n con lo que serramos este acuerdo y lo firmam.s p.a const.a

Andres Angel Acosta — *Jose Visente Tizera*

JP.h Balentin Gonzalez

Pedro Martir Lopez

Jose Manuel Rodriguez

[f. 61 vta.] En / esta Villa dela Concepc.n del Rio quarto en prim.o de Octubre de mil ochocientos y dos años, los Senores del Ylustre Cavildo Justicia, y Regim.to a saber don Andres Angel Acosta Alcalde ordinario, d.n Jose Vicente Tisera Regidor Decano, Don Jose Valentin Gonzalez Regidor Fiel Executor, Don Pedro Martir Lopez Regidor Defenzor de menores, y don Jose Man.l Rodriguez Regidor Defenzor de Pobres, nos Juntamos en esta Sala Capitular seg.n havemos de uzo y costumbre, â tratar, y conferir las cosas tocantes al bien, y utilidad dela Villa, y estando assi dixo el Señor Alcalde que respecto â las facultades que ha consedido (*â*) este Cavildo el Excelentisimo Señor Virrei para antisipar la Elecc.n de oficios consegiles asignando para ello, el dia prim.o de este precente mes hasta nueva determinacion de S.E. en cuya Virtud el dia de ayer se havia celebrado el Acuerdo de Estillo [*sic*] para la calificacion de votos para proceder hoi a la Eleccion delos dhos oficios para el año venidero de mil ochosientos tres, y que respecto aque por el dicho Acuerdo, no havia resultado impedim.to ni puestose tacha â ninguno delos Vocales por la qual no pudiese votar, se procediese â la el[e]ccion, para lo que y como precidente del Cuerpo daba su voto para Alcalde Ordinario (*â*) Don Gregorio Arballo. para Regidor Decano. Don Pedro Martinez. para Regidor Fiel Executor Don Santiago Gutierres. para Regidor Defenzor de Menores Don Justo Arguello, para Regidor Defenzor de Pobres Don Andres Alfonzo Para Alguasil Don Pedro Guerra. para procurador Don Juan Pablo Arturo. el Regidor ([d])(*D*)ecano Don Jose Visente Tisera, dixo q.e se conformaba, y votaba, o daba su voto alos mesmos sugetos q.e el Señor Alcalde. el Regidor Fiel Executor don Jose Valentin Gonzalez, dixo q.e el daba su voto para
[f. 62] Alcalde ordinario â Don Pedro Mar/tines, para Regidor Decano Don Jose Francisco Tisera. para Regidor Fiel Executor Don Antonio Ortiz, para Regidor Defenzor de menores

Don Pedro Tomas Lopez para regidor Defenzor de Pobres Don Juan Bautista Lopez, para Alguasil, y Sindico Procurador los mesmos q.e ha propuesto el Senor Alcalde, el Regidor Defenzor de Menores don Pedro Martir lopez, dixo q.e se conformava, y daba su voto en todo y por todo con el Senor Alcalde y Regidor Decano. el Regidor Defenzor de Pobres Don Jose Manuel Rodriguez, dixo q.e daba su voto para Alcalde ord.o â Don Pedro Martinez. y q.e en una palab[r]a se conforma en todas sus partes con lo votado por el Regidor Fiel Executor en este estado dixo el Regidor Defenzor de pobres q.e Don Gregorio Arballo, era sugeto de cortas facultades, y q.e cargado de obligaciones. el Señor Alcalde dixo q.e sin embargo de lo expuesto por el Regidor Defenzor de Pobrobres [*sic*] y la carga de familia, no es rico pero tiene su pasar mui regular, sus meritos, de Regidor Decano que ha sido en este Cavildo Capitan vivo q.e fue, parese pide se le atienda, y por lo mismo no ser obise el propuesto. lo mesmo dixo el Regidor Decano, y el Regidor defenzor de menores dixo q.e en su consepto, y conosimiento q.e tiene del sugeto no es mayor la carga de familia ni meno([res])(*s le*) impide su pasar q.e es mui regular, y sus meritos lo exigen. con lo que y haviendo dicho el Regidor Fiel Executor q.e el no tenia q.e exponer, mandamos se sacase testimonio de este Acuerdo, y remitiese al S.or Gov.or Yntend.te Ynt.o con el oficio correspond.te para q. su Señoria se sirviese hacerlo al Excelentisimo Senor Virrey a fin de lograr su superior confirmac.n y cerramos este Acuerdo firmandolo para constancia

Andres Angel Acosta — *Jose Visente Tizera*

JP.h Balentin Gonzales — *Pedro Martir Lopez*

Jose Manuel Rodriguez

En esta Villa dela Concep.n del Rio quarto en veinte /y [f. 62 vta.]
dos dias del mes de Noviembre de mil ochocientos dos, los

Señores del Ylustre Cavildo, â saber Don Andres Angel Acosta Alcalde ordinario, Don José Vicente Tisera Regidor Decano, Don Pedro Martir Lopez Regidor Defenzor de Menores, y D.n Josef Manuel Rodrigues Regidor Defenzor de Pobres aucente el Regidor ([Defenzor]) Fiel Executor Don Josef Valentin Gonzales, nos juntamos en esta Sala Capitular segun havemos de uzo, y costumbre â tratar, y conferir las cosas tocantes al bien, y utilidad dela Villa, y estando assi, se abrio un oficio del S.or Governador Yntendente (*Ynterino*) cuyo tenor es el siguiente= Por Acordada dela Real Audiencia del distrito ycon fecha diez y seis de octubre ultimo, se me previene lo siguiente= con motivo de Ynstansia, que han seguido en esta Real Audiensia el Alcalde de Primer Voto, y Sindico Procurador General dela Ciudad de Santafec sobre el despojo que se les infirio el primer dia del precente año, dela vara; y empleos que obtenian, sin haver aun llegado confirmadas las Elecciones por el Superior Govierno, ha resuelto su Alteza entre otras cosas por punto Gral. en Providencia de dos de Corriente, que en lo sucsesivo, deben conserbarse cada uno de los Capitulares en sus respectivos empleos, hasta la resepcion delos succesores ylo comunico â Vsia por esta Acordada â efecto deque lo haga assi entender â los Cavildos del distrito de su Govierno para su inteligencia y puntual cumplimiento en lo sucsesivo, en iguales ocurrensias, y de haverlo Executado, espero dara Vsia oportuno aviso= trasladolo â Vsia para su Govierno = Dios Guarde â Vsia muchos años. Cordoba nueve de Noviembre de mil ochocientos dos= *Nicolas Perez del Viso*= Senores del Cavildo dela Villa dela Consepcion= el qual oficio se mando leer, ê inteligensiados de su tenor Acordamos se pusiese en el Libro de Acuerdos par[a] su inteligensia, y cumplimiento en iguales ocurrensias en este Cavildo, y se
[f. 63] /acusase el Resivo, a su Señoria, y anotase todo estar Executado en el original, con lo que y por no haver mas que tratar serramos este Acuerdo, firmandolo para constansia=

Andres Angel Acosta — *Jose Visente Tizera*

Pedro Martir Lopez — *Jose Manuel Rodriguez*

En

En esta Villa dela Consepc.ⁿ en veinte y quatro dias del mes de Dizbre de mil ochocientos dos los Señores del Ylustre Cavildo Justicia y Regimiento, â saber Don Andres Angel Acosta Alcalde Ordin.º D.ⁿ Jose Vicente Tisera Regidor Decano, Don Jose Valentin Gonzales Regidor Fiel Executor, Don Pedro Martir Lopez. Regidor Defenzor de menores, (*y*) Don Jose Manuel Rodriguez Regidor Defenzor de pobres nos juntamos en esta Sala Capitular segun havemos de uzo y costumbre â tratar y conferir las cosas tocantes al bien y utilidad dela Villa, y estando assi dixo al Senor Alcᵉ que respecto â no haver punto particular que tratar, y ser de estilo en este dia serrar el punto, sesandose desde hoi en todo lo Judicial y contensioso, se hiziese assi como era de costumbre lo que oido por todos acordamos unanimem.ᵗᵉ se hiziese como se proponia con lo que y por no haver q.ᵉ tratar cerramos este Acuerdo, y lo firmamos p.ª constancia.

Andres Angel Acosta — *Jose Visente Tizera*

JP.ʰ Balentin Gonzales — *Pedro Martir Lopez*

En/esta Villa dela Consepcion en tres dias del mes de Ene- [f. 63 vta.]
ro, de mil ochocientos tres los Senores del Ylustre Cavildo Justicia, y Regimiento â saber Don Andres Angel Acosta Alcalde Ordin.º Don Jose Vicente Tisera Regidor Decano Don Jose Valentin Gonzales q.e es el Regidor Fiel Executor ausente, Don Pedro Martir Lopez, ([y Don Jose Ma]) Regidor Defenzor de Menores, y Don Jose Manuel Rodriguez Regidor Defenzor de Pobres, y unicos vocales que concurrimos por la aucencia del dho Regidor Fiel Executor, nos juntamos en esta Sala Capitular segun havemos de uzo y costumbre â tratar, y conferir las cosas tocantes al bien y utilidad dela Villa y estando assi dixo el Señor Alc.e que segun era de estilo, era presiso se abriese el punto, y continuase con todo lo Judisial y contensioso, lo que oido y conferenciado por los demas vocales que nos hallamos presentes. Acordamos unanimemente se hiziese como se proponia por el Senor Alcalde, con lo que y por no haver otra cosa particular q.e tratar serramos este Acuerdo y lo firmamos para constansia.= y Don Josese [*sic*] Ma testado= no vale=

Andres Angel Acosta *Jose Visente Tizera*

Pedro Martir Lopez *Jose Manuel Rodriguez*

En esta Villa dela Concepc.n del Rio quarto en dos dias del mes de Mayo de mil ochocientos tres años los Señores del Y. C. a saver D.n Andres Angel Acosta Alc.e Ordinario,

D.n Jose Visente Tizera, Regidor Decano, D.n Man.l Rodriguez Defenzor de Pobres unicos vocales, q.e concurrimos p.r indispocic.n delos demas nos juntamos en esta Sala Capitular segun habemos de uso y costumbre, y estando asi propuso el Sor. Alc.e q.e en el año de noventa y ocho concedió el Cabildo una quadra de Egidos ala parte del Norte [1]

[f. 64] /En esta Villa de la Concepc.n en veinte y quatro dias del mes de Diciembre de mil ochosientos tres los Señores del Ylustre Cabildo Justizia y regimiento ha saber D.n Andres Angel de Acosta. Alcalde ordinario. D.n Josef Vicente Tizera Regidor de Cano. D.n Josef Man.l Rodrig[u]ez defensor de pobres ausente el Regidor fiel ejecutor D.n Balentin Gonsales y el Regidor defensor de menores D.n Pedro Martir Lopez; nos juntamos en esta Sala Capitular segun havemos de uzo y costumbre atratar y conferir las cosas tocantes al bien publico y utilidades de la Villa; y estando asi dijo el Sor. Alcalde q.e respecto ha no haver punto particular q.e tratar y ser de estilo en este dia serar el punto, sesandose desde oy entodo lo Judicial y contensioso se isiese assi como hera de Costumbre lo q.e ohido p.r todos acordamos unanimemente se hiciese como se proponia con lo q.e y p.r no haver q.e tratar seramos este acuerdo y lo firmamos p.a costancia

Andres Angel Acosta *Jose Vis.te Tizera*

Jose Manuel Rodriguez

[1] Este acuerdo queda inconcluso y a nuestro juicio se ha producido una mutilación del documento. Fundan el aserto dos razones fundamentales: una en que es inadmisible que el Cabildo no sesionara más de medio año, vale decir, que desde el 2 de mayo no se reuniera hasta el 24 de diciembre; la otra es el rastro que ha dejado la foliación antigua, que salta de las fs. 65 a la 70, guiándose por la más moderna, utilizada en esta reproducción *(N. del E.)*.

/En esta Villa dela Concep.^{on} en tres dias del mes de Enero demil ochocientos Quatro años los S.^{res} del Ylustre Cavildo a saber d.^{n} Andres Angel Acosta Alc.^{e} ordin.^{o} d.^{n} Jose Vicente Tizera Regidor de Cano, D.^{n} Jose Manuel Rodriguez defensor de pobres y unicos vocales que nos hallamos presentes en esta Sala Capitular por hallarse ausente el Regidor fiel executor d.^{n} Valentin Gonz.^{s} y el defensor de Menores D.^{n} Pedro Martir Lopez y Juntos en esta Sala Capitular segun habemos dehuso Y constumbre a efecuto de abrir el punto Que se serró con el acuerdo de veinte Y Quatro del pasado Diz.^{re} del año anterior Cuio acto se verificó aCordado Y conferenciado por todos Y por no haber mas Que tratar serramos este Acuerdo mandando Continuar Con todo lo demas Judicial Y Contensioso Que Quedó Suspenso, Y para Constancia lo firmamos [f. 64 vta.]

Andres Angel Acosta

Jose Visente Tizera

Jose Manuel Rodrizuez

En esta Villa [fs. 65 y 65 vta. en blanco]

/Libro de Acuerdos del año de 1804,, [f. 66]

[f. 66 vta. en blanco]

/En esta Villa dela Concepcion en quince días del mes de Mayo de mil ochocientos y quatro. Los Señores de este [f. 67]

Yllustre Ayuntamiento se juntaron para tratar sobre la precentacion echa por D.n Balerio Alba Maestro de Postas del Chañarito acfecto de que sele tomase la razon correspondiente de su Titulo y nombramiento, como tambien se anotase el nombre de sus Postillones, y sus Señorias dijeron que se guardase y cumpliese en todas sus partes lo decretado en el citado escrito con fha. de este dia; quedando anotado asu concequencia q.e el indicado D.n Ba([r])-(*l*)erio Alba es tal Maestre de Postas del Chañarito y sus Postillones, D.n Antonio Alba, y D.n Esmeregildo Alba, con lo que y no hauiendo mas que Tratar en este dia se serro, y concluyo este Acuerdo, y lo firmamos en el citado dia mes y año.

JP^{h} Balentin Gonz.z — *Andres Angel Acosta*
Pedro Martir Lopez — *Jose Visente Tizera*
Jose Manuel Rodriguez

[67 vta.] En /esta Villa dela Concepcion en veinte dias del mes de septiembre de mil ochocientos quatro, los Senores del Ylustre Cavildo â [sa]ber D.n Andres Angel de Acosta Alcalde ordinario, D.n Jose Vicente Tisera Regidor Decano, D.n Jose Valentin Gonzales, Regidor Fiel Executor, D.n Pedro martir Lopez. Regidor Defenzor de Menores, D.n Jose Manuel Rodrigues Regidor defenzor de Pobres nos juntamos en esta Sala Capitular â tratar y conferir las cosas tocantes al bien y utilidad dela Villa y estando assi se leyo un Ynforme q.e el Regidor D.n Josef Man.l Rodriguez havia echo al Señor Governador Yntend.te de esta Provinsia D.n Jose Gonzalez, y haviendo visto los resultados fatales q.e traeria, el seguimiento del Articulo subitado p.r el dho. Regidor y determinando por estas y otras razones el cortar el sitado Litigio formamos un compromizo y advenim.to entre todos y el dicho Regidor Defenzor de Pobres con todas las clausulas y circunstansias q.e contiene, y Acordamos unanimem.te

que â efecto de lograr de su Excelencia ô del Juzgado q.• corresponda, hiziesemos como hasemos el precente Acuerdo para exponer al tribunal como lo hacemos, que el regidor defenzor de Pobres D.n Andres Alfonzo se ha retirado con su familia y hacienda â la Jurisdicc.n de San Luis y q.e su Excelencia ô el S.or Governador se sirvan el confirmar para regidor Defenzor de Pobres aquales quiera de los demas Regidores electos pues todos desde luego nos conformamos con la determinacion de superior tribunal, y q.e poniendose testimonio del Acuerdo de Elecciones y este y por caveza de todos el citado compromiso se remita todo al dho. S.r Governador p.a q.e su Señoria se sirba hacerlo al excelentissimo S.or Virre[y], ô siendole facultativo a Su Señoria se sirva el proceder a la superior confirmac.n delas Elecciones y con lo que y por no haver mas q.e tratar cerramos este Acuerdo q.e firmamos p.a constansia.

Andres Angel Acosta

Jose Visente Tizera — *Jose Balentin Gonzalez*

Pedro Martir Lopez — *Jose Manuel Rodriguez*

/En esta Villa dela Concepc.n en veinte y tres dias del [f. 68] mes de octubre de mil ochocientos quatro, los S.res del Y Cav.do Just.a Regim.to â saber D.n Andres Ang.l de Acosta Alc.e Ord.o D.n Josef Vic.te Tisera Regidor Decano, D.n Josef Valentin Gonzalez Regidor fiel Executor y D.n Pedro Martir Lopez Regidor Defenzor de Menores, y unicos vocales q.e nos hallamos precentes por aucencia del Regid.r Defenzor de Pobres D.n Josef Man.l Rodriguez, nos juntamos en esta Sala Capitular seg.n habemos de uzo y costumbre â tratar y conferir las cosas tocantes al bien, y utilidad dela Villa, y estando assi dixo el S.r Alc.e q.e tenia q.e pasar â la Ciudad de Cord.a â negocios propios de su minist.o y despues ala Cap.l de Buenos Ayres, para lo q.e se veia en pre-

cio.n de poner en deposito la vara, y q.e para esto le parecia hacerlo en el Reg.dor Decano Que era q.n sele seguia, y à quien correspondia, lo que oido por los demas Señores, adhirieron todos unanimem.te y mandamos que celebrase p.a ello el Juram.to defidelidad seg.n es de estilio [*sic*] y haviendolo echo en manos del S.r Alc.de por Dios Ntro Señor y à una crus prometio el uzar bien y fielm.te su encargo, con lo q.e y por no haber mas q.e tratar serramos este Acuerdo firmandolo p.a constancia.

Andres Angel Acosta
Jose Visente Tizera
JPhe Balentin Gonsales
Pedro Martir Lopez

[f. 68 vta.] En esta Villa dela Concepcion en primero dias del mes /de Dizbre de mil ochocientos Quatro años, los Señores del Ylustre Cavildo â saber Dn Andres Angel de Acosta Alcalde ord.o D.n Josef Vic.te Tisera Reg.or Decano, y Dn Josef Valentin Gonzalez Reg.or Fiel Executor, nos juntamos en esta Sala Capitular segun havemos de uzo y costumbre, â tratar y conferir las cosas tocantes al bien y utilidad de la Villa y estando asi, se tuvo precente, el Ynforme de D.n Josef dela Precentac.n Acosta con el Esc.to precentado por el Procurador dela Villa, y visto todo y refleccionado por los dichos Acordamos, se tenga por informe del Ylustre Cav.do lo expuesto por el Procurador de la Villa, como sierto y verdadero, y q.e igualm.te le consta, â este Ylustre Cuerpo, quanto se expone p.r el dho. Procurador y q.e poniendose testim.o de este Acuerdo â continuac.n se debuelba al S.or Gov.or como se manda, y con lo que cerramos este Acuerdo, q.e firmamos p.a constancia=

Nota con la misma fha se saco testim.o y se puso en el exped.te dela Materia, ylo anotamos p.a q.e conste *Acosta*

Andres Angel Acosta *Jose Vis.te Tizera*

En esta Villa dela Concep.n en veinte y quatro dias del mes de Dizbre de mil ochocientos quatro años los Señores del Yll.e Cavid.o â saber D.n Andres Ang.l Acosta Alc.e Ord.o D.n Josef Vic.te Tisera Regidor Decano y D.n Josef Man.l Rodriguez Reg.or Defenzor de Pobres, y unicos vocales q.e nos hallamos precentes por indispocic.n delos demas nos juntamos en esta sala Capitular â tratar y conferir las cosas tocantes, al bien y utilidad dela Villa, y estando asi dixo el Señor Alc.e q.e siendo como es de estilo en este dia serrar el Punto, /y q.e secen todas las actuaciones Judiciales, [f. 69] le parecia se debia hacer asi lo Q.e oido por todos los demas Señores q.e componiamos esta Acta, mandamos todos unanimem.te se cerracen el punto, y sesacen todas las Actuaciones Judiciales con lo que y por no haber mas q.e tratar cerramos este Acuerdo q.e firmamos para constancia.

Andres Angel Acosta

Jose Visente Tizera

Jose Manuel Rodriguez

En esta Villa de la Concepc.n del Rio Quarto en ocho dias del mes de Enero de mil ochocientos cinco. Los Sres. del Ylustre Cabildo a saber; d.n Andres Ang.l Acosta Alcde ord.o d.n Josef Vic.te Tisera, Reg.or Decano, y d.n Pedro Martir Lopez Reg.or defensor de Menores, y unicos vocales q.e nos hallamos presentes juntos en esta Sala Capitular seg.n costumbre p.a tratar y conferir sobre el bien y utilidad de esta Villa, y en este Estado dijo el S.or Alc.de q.e siendo preciso abrir el punto para seguir con las Actuacion.s Judiciales, le paresia devia estar avierto, Y oido p.r los demas Sres. q.e componiamos esta acta, mandamos todos unanim.te se ([h])(*a*)briese el punto y desde aora se siguiesen todas las dilig.s Judiciales q.e ocurriesen, con lo q.e y p.r no haver mas q.e tratar cerram.s este acuerdo q.e p.a constancia firmamos=

Andres Angel Acosta

Jose Visente Tizera

/En esta Villa de la Concepc.n del Rio Quarto de dies [f. 69 vta.]
y nueve dias de mes de Enero de mil ochocientos cinco= los Sres. del Ylustre Cavildo a saber d.n Andres Ang.l Acosta Alc.de Ordinario d.n Josef Vic.te Tisera Reg.or Decano, y d.n Pedro Martir Lopez Reg.or defensor de Menores nos juntamos en esta Sala Capitular seg.n costumbre y p.r ausiencia de los demas Vocales, a tratar y conferir sobre el bien y utilidad de esta Villa y en este estado, dijeron q.e

desde luego aprovavan y efectivam.te aprovaron el nombram.to de Postillon q.e hasia el Mro, de Postas del paraje del Tambo d.n Juan Heredia, en la persona de Josef Heredia, debolviendole su present.n decreto el q.e le servira de Corresp.te Titulo y p.r no haver mas q.e tratar tuvieron p.r suficiente este acuerdo y p.a const.a lo firmaron

Andres Angel Acosta

Pedro Martir Lopez *Jose Vis.te Tizera*

En esta Villa de la Concep.n del Rio Quarto en quince dias del mes de febrero de mil ochocientos los S.res del Yll.tre Cabildo asaber d.n Andres Ang.l Acosta Alc.de ordin.o d.n Josef Vic.te Tisera reg.r Decano y d.n Pedro Martir Lopez Reg.or de Menor.s, y unicos p.r auciencia de los demas vocales, nos juntamos en esta Sala Capitular seg.n costumbre p.a abrir un Pliego cerrado del S.or Gov.or Yntend.te
[f. 70] cuyo tenor al pie de la /"letra es como sigue El Exmo. Se-
"ñor Virrey con fha de veinte, y seis de enero pasado me
"dise lo siguiente: En vista del ([despacho]) Expediente
"obrado sobre las Elecc.s de Oficios consegiles hechas p.r
"el Cabildo de la Villa de la Concep.n del Rio Quarto p.a
"el año de Mil ochocientos tres; q.e p.r haver subsistido
"hasta aora sin determinarse no se ha procedido ([ha o-
"tras]) aotras p.n los años intermedio, ni han sesado en
"sus respectivos cargos los capitulares q.e las hisieron en
"octubre del anterior de ochocientos dos he confirmado p.a
"el presente los q.e resulten echas p.r el mayor numero de
"Votos, ecexpto la q.e p.r ellos recayo en d.n Santiago Gu-
"tierrez p.n Reg.or fiel Executor, si como se ha represen-
"tado tenga tienda abierta de Pulperia p.r ser esta Pro-
"piedad incompatible con el Jusg.do q.e ha de velar sobre
"la calidad, y precios de los aba[s]tos, y estar asi de-
"clarados por la Ley en cuyo caso entrarà aservir dho car-
"go d.n Antonio Ortiz elegido p.r el mor. numero; lo q.e

"prevengo a VS. p.ª q.e disponga su puntual egecucion.ª "Lo q.e traslado a VS. p.ª su intelg.ª y puntual cumplim.to "Dios gue aVS. m.s a.s Cordova y 8 de Febrero de 1805. = "*Josef Gonsales*= Yll.tre Cab.do Just.ª y Reg.to de la Villa "de la Concepc.n del Rio Quarto= En cuya conformidad y p.ª q.e tenga el devido cumplim.to el inserto oficio de terminamos se siten con las formalidades necesarias a los sujetos confirmados p.ª el dia 21 del q.e corre a fin de q.e se pongan en Posecion de sus respectivos cargos y no haviendo otra cosa q.e tratar serram.s este acuerdo. q.e firmamos p.ª constancia=

Andres Angel Acosta

Jose Visente Tizera *Pedro Martir Lopez*

[f. 70 vta.]

En / esta Villa dela Concepc.n en veinte y dos. dias del mes de D Fcb.o de mil ochocientos sinco años los Señores del Y. Cavd.o a saber D.n Andres Angel de Acosta Alc.e Ord.o D.n Josef Vic.te tisera regidor Decano, D.n Pedro Martir Lopez Regidor ([fiel Executor]), Defenzor de Menores y D.n Josef Man.l Rodriguez Regidor Defenzor de Pobres, (*auc.te el Reg.or Fiel Execut.r*) nos Juntamos, en esta Sala Capitular seg.n seg.n [*sic*] habemos de uzo y costumbre â efecto de poner en posecion alos electos q.e fueron citados al efecto.

{ Errose

En esta Villa dela Concepc.n en veinte y dos dias del mes ([de Diziembre]) (*Febrero*) de mil ochocientos sinco años los Señores del Yll.e Cav.do â saber D.n Andres Angel Acosta Alcalde ordinario D.n Josef Vic.te tisera Reg.or Decano D.n Pedro Martir Lopez Regidor Defenzor de Menores y D.n Jose Man.l Rodriguez Regidor Defenzor de Pobres auc.te el Regidor Fiel executor D.n Josef Valentin Gonzalez aq.n sele sito p.ª esta acta y no ha comparecido, nos

Errose

juntamos en esta Sala Capitular seg.n habemos de uzo y costumbre â efecto de poner en posecion â los efectos p.a los oficios consegiles para este precente año y confirmados por el Excelentisimo Señor Virrey, â saber para alcalde ord.o â D.n Greg.o Arballo electo por la pluralidad de votos p.a Regidor decano â D.n Pedro Martinez para Regidor fiel Executor â D.n Ant.o Ortis q.e se sito y no se encontro en su casa p.a Regidor Defenzor de pobres â D.n Justo Arguello p.a Regidor defenzor de Pobres â D.n Andres Al-
[f. 71] fonzo p.a /Alguasil â D.n Pedro Guerra y para procurador â D.n Juan pablo Arturo, seg.n q.e todo consta del oficio q.e el S.or Gov.or Yntend.te nos ha comunicado el q.e sacado â la Letra es como se sigue= El Exc.mo S.or Virrey con fha veinte y seis de enero pasado me dise lo siguiente en vista del Expediente obrado sobre las Elecciones de oficios consegiles echas p.r el Cavildo dela Villa dela Concepcion del Rio Quarto. p.a el año de mil ochocientos tres, q.e por haber subcistido hasta ahora sin determinarse no se ha procedido â otras para los años intermedios ni han cesado en sus respectivos cargos los Capitulares q.e las hizieron en octubre del anterior de ochocientos dos.he confirmado para el precente las que resultan echas por el mayor num.o
Errose } de votos excepto la q.e por ellos recayo en D.n Santiago Gutierrez p.a regidor fiel Executor si como se ha reprecentado, tenga tienda abierta de Pulperia, p.r ser esta, propiedad incompatible con el Juzg.do q.e hade velar sobre la calidad y precio delos Abastos, y estar assi declarados p.r la Ley, en cuyo caso entrara â servir dicho cargo D.n Ant.o Ortiz elegido p.r el menor num.ro lo q.e prevengo â 15. paraq.e disponga su puntual Execucion= Lo q.e traslado â VSS. para su intelg.a y puntual cumplim.to = Dios gue â VS. m.s añ.s Cord.a ocho de Febrero de mil ochocientos sinco. = *Josef Gonzales*= Señores del Ylustre Cavildo Just.a y Regim.to dela Villa dela Concepc.n del Rio cuarto: en cuya conformidad, mandamos q.e prestando como prestamos el debido obedesim.to al dho. oficio se pongan en posecion de sus empleos al ([Reg]) (*Alcalde*) ord.o D.n Gr.o Arballo,
[f. 71 vta.] al Reg.r Decano D.n Pedro Marti/tines al Reg.or Defenzor de Pobres D.n Justo Arguello, al Alguasil D.n pedro Gue-

rra y al Procurador D.n Juan Pablo Arturo, a cuyo efecto celebren los Juramentos de Estilo, q.e el S.or Alcalde ordin.o q.e se resibe pongan en posecion uzo y exceercicio â D.n Ant.o Ortiz de su Empleo, y q.e por lo respectivo â la aucencia de D.n Andres Alfonzo, â otra Jurisdic.n se de cuenta al S.or Gov.or Yntend.te con testim.o de este Acuerdo por el S.or Alc.e q.e se resibe p.a q.e su ([Ex]) Senoria la de al Excelentisimo S.or Virrey, afin de q.e su Ex.a se sirba confirmar delos demas electos o determinar lo q.e su Exc.a mejor hallase de Just.a y con lo q.e y haviendo celebrado los correspondientes juramentos de Estilo, los dicho Señores se pusieron en posec.n de sus Empleos. { Errose

En esta Villa dela Concepc.n en veinte, y dos dias del mes de Febrero, de mil ochocientos sinco años. Los Señores, del Ylustre Cav.do asaber D.n Andres Ang.l Acosta ([Regidor]) Alcalde ord.o D.n Josef Vic.te Tisera Reg.or Decano D.n Pedro Martir Lopez Reg.or Defenzor, de Menores y D.n Josef Man.l Rodriguez Reg.or Defenzor de Pobres nos Juntamos en esta Sala Capitular siendo como cosa delas Quatro p.a las sinco dela tarde, nos juntamos en esta Sala Capitular seg.n habemos, de uzo y costumbre, a efecto de poner en posecion â los confirmados por su Ex.a En cuyo acto dixo el Reg.or Defenzor de Pobres Don Josef Man.l Rodriguez q.e pedia Cavildo ante todas co/sas p.a el dia de [f. 72] Manana, q.e tenia q.e exponer.

En esta Villa dela Concepc.n en veinte y tres dias del mes de febrero de mil ochosientos sinco los Señores del Ylustre Cavildo Justicia y Regim.to â saber D.n Andres Angel Acosta Alc.e Ordinario D.n Jose Vic.te Tisera Regidor Decano,

D.n Pedro Martir Lopez Reg.or Defenzor de Menores, y D.n Josef Manuel Rodriguez Reg.or Defenzor de Pobres, el Alguasil D.n Fran.co Paula Claro aucente el Regidor Fiel Executor D.n Josef Valentin Gonzales aq.n sele cito p.a este acto, y no ha concurrido, y auc.te tambien el Procurador D.n Juan Martinez Sizneros por cuyo defecto no se le ha sitado, nos Juntamos en esta Sala capitular segun habemos de uzo y costumbre, siendo el mayor num.o delos vocales, â efecto de Poner en Posecion uzo y Exercicio de sus Empleos â los electos, y Confirmados por el Exc.mo Señor Virrey, en cuyo acto dixo el Regidor Defenzor de Pobres D.n Jose Man.l Rodrigues Que respecto a que ayer havia pedido Cavildo p.n el dia de hoi hasia precente, q.e pa haber de poner en posecion â los Electos, y confirmados por su E.a con fha de veinte y seis del procsimo pasado halla por requisito presiso el q.e se haga venir al Regidor Fiel Executor D.n Valentin Gonzales, y unido todo el Regim.to se pueda tratar, y conferir sobre la Eleccion del Reg.or defenzor de Pobres D.n Andres Alfonzo, respecto, aque este hase mas de un año q.e se halla, avecindado en la Jurisdiccion dela Ciudad de S.n Luis dela Punta, a quien por el mismo echo de tener en aquella, su domicilio no sele debe obligar aque benga, â exercer este ministerio ô que se de cuenta, al S.or Gov.or Yntend.te Paraq.e se sirba confirmar al q.e ha ido
[f. 72 vta.] nombrado en las Elec/ciones q.e se practicaron con menor num.o de Votos afin de q.e se complete el num.o de Individuos q.e componen este Ayuntam.to y q.e echo y Acordado esto, se proceda a poner en posecion â los nuevos electos, q.e se hallan en esta Villa, A lo q.e respondio el S.or Alc.e D.n Andres. Ang.l de Acosta, q.e sobre la obgecion q.e pone el Regidor defenzor de pobres, es su parecer q.e respecto, â haverse citado p.r oficio al Regidor fiel Executor q.e se dise, yno haber comparecido este y estando como se ha dicho el mayor num.o delos vocales con los q.e hasido costumbre poner en posecion â los Electos, no se debe aguardar estando como se hallan ya juntos sinco delos confirmados â saber el S.or Alc.e D.n Greg.o Arballo el Reg.or Decano D.n pedro Martines, el Regidor Defenzor de menores D.n

Justo Arguello, con cuyos tres hai suficiente num.º de regim.to el Alguasil D.n Pedro Guerra, y el Procurador D.n Juan Pablo Arturo, faltando solo el Regidor Fiel Executor D.n Ant.º Ortiz, y el Defenzor de pobres D.n Andres Alfonzo cuyos dos defectos se pueden remediar con q.e el dho. Señor Alc.e que seba a recivir cite segunda ves al dho. Ortiz y le ponga en uzo y Exercicio de su Empleo, y por lo q.e respecta al Regidor Defenzor de Pobres, se tiene dado tambien cuenta, al Ex.mo S.or Virrey por el conducto del S.or Gov.or por testim.º del Acuerdo celebrado con fecha veinte de Septiembre del año pasado lo q.e se supone este Cavildo lo habra asi practicado su Señoria, pero q.e aun quando no lo haiga echo puestos todos en el uzo y exercicio de sus empleos, se mandara de cuenta con testim.º de todo el S.or Alc.e q.e se resive, y con lo q.e quedara todo remediado y cumplido lo preceptuado p.n su E. y el S.or Gov.or Yntend.te con cuyo parecer se conformo el Regidor Decano D.n Josef Vic.te /Tisera, y el Regidor, Defenzor de [f. 73] ([Pobres]) Menores añadiendo q.e tambien le parecia se pusiesen en uzo y Exercicio a sus empleos a S.or Al.e D.n Greg.º Arballo y al Reg.or D.n Justo Arguello por la larga distansia q.e hai desde esta Villa a sus moradas, y q.e les sera mui gravoso el bolverse â ir y bolverber [*sic*] despues, y con lo q.e mandamos se pusiese ê incertase en este Acuerdo el oficio del S.or Gov.or Yntendente, el que sacado â la letra es como se sigue.= El Excelentisimo S.or Virrey con fecha veinte y seis de Enero pasado, me dise lo siguiente, en vista del Exped.te obrado sobre las elecciones de oficios consegiles echas por el Cav.do dela villa dela Concepcion del Rio Quarto, para el año de mil ochocientos tres, q.e por haber subsistido, hasta ahora, sin determinarse, no se ha procedido â otras para los años intermedios, ni han cesado, en sus Respectivos cargos, los Capitulares q.e las hisieron en octubre del anterior de ochocientos dos, he confirmado para el precente las que resultan echas por el mayor num.º de Votos, excepto, la q.e por ellos recayo, en Don Santiago Gutierres p.n Regidor Fiel Executor, si como se ha reprecentado, tenga tienda abierta, de pulperia, por

ser esta, propiedad incompatible, con el Juz.º q.ª ha de velar, sobre la calidad y precio delos Abastos, y estar asi declarado p.r la Ley, en cuyo caso, entrada â servir dicho cargo, D.n Ant.º Ortiz elegido por el menor numero lo q.e prevengo â VS. para q.e disponga, su puntual Execucion lo q.e traslado â VSS. para su intelg.a y puntual cumplimiento.= Dios guarde â VSS. ms años. Cord.a ocho de Febrero, de mil ochocientos sinco= *Josef Gonzales* Ylustre Cavildo Just.a y Regim.to dela Villa dela Concepc.n concuerda con el oficio original de su contesto al q.e en caso necesario nos referimos, y el que queda en el Archivo de este Cavildo y del que enterado todos los dhos. Señores q.ª
[f. 73 vta.] se /hande poner en posecion digeron, q.e lo obedecian, y el S.or Alc.e Ordin.º mandó q.e se pusieran en posecion y q.ª al efecto celebrasen, el Juram.to de fidelidad q.e es de estilo, y el q.e celebro, en primer lugar el Sor Alc.e D.n Greg.º Arballo en manos del S.or Alc.e q.e pone en posecion, D.n Andres Ang.l Acosta, bajo del qual prometio uzahar bien fiel legalm.te q.e guardara sigilo en los Acuerdos, assimismo, el no administrar Justicia por odio pasion ô interez, en seguida practico igual acto, el Regidor decano D.n pedro Martinez, luego, y en con las mesmas circunstancias el Regidor, Defensor de ([pobres]) (*Menores*) Don Justo Arguello; luego practico, igual acto el Alguasil D.n Pedro Guerra, y ultimam.te el Procurador Don Juan Pablo Arturo, y con lo que quedaron en posecion uzo y exercicios de sus respectivos empleos, y mandamos los Señores q.e acabamos, q.e el Sor: Alc.e actual q.e se ha posecionado cite segunda vez, al Reg.or D.n Ant.º Ortiz y le ponga en posecion de su Empleo, y se saque testim.º por el q.e conste la [a]ucencia dicha, del Regidor defenzor de Pobres D.n Andres Alfonzo, y se de cuenta al Exc.mo Señor Virrey por el conducto, del S.or Gov.or Yntend.te de la prov.a afin de que enterado su Excelencia de todo, y en particular sobre la aucencia del Regidor, Defenzor de Pobres se sirba su Exc.a el confirmar â otro delos Electos por el menor num.º de Votos, ô determinar lo que estime mas conveniente en Justicia, y con lo q.e y por no haber mas que tratar cerramos este Acuerdo

firmandolo para constancia tanto los Señores q.e /acabamos [f. 74]
conlos q.e se resiben==

Andres Angel Acosta
Jose Bisente Tizera *Pedro Martir Lopez*
Jose Manuel Rodriguez *Fran.co Paula Claro*
Gregorio Arballo *Pedro Martinez*
Jose Justo Arguello *Pedro Guerra*
Juan Pablo Arturo

En esta Villa dela Concepcion en veinte y sinco dias del mes de Febrero, de mil ochosientos ([se]) sinco Años los Señores del Ylustre Cavildo, â saber D.n Greg.o Arballo Alcalde Ordinario, D.n Pedro Martinez Reg.or Decano, y D.n Justo Arguello Regidor defenzor de Menores y unicos vocales q.e nos hallamos precentes, nos juntamos en esta Sala Capitular seg.n havemos de uzo y costumbre â tratar y conferir las cosas tocantes al bien y utilidad dela Villa, y estando assi propu/so el S.or Alcalde q.e le parecia conve- [f. 74 vta.]
niente q.e ala mayor brevedad se sacase testim.o del Acuerdo anterior en q.e se les puso en posecion de sus empleos, y se diese quenta al S.or Gov.or dela Prov.a para que quanto antes se sirviese Su Señoria el hacerlo al Exc.mo Señor Virrey â fin de lograr q.e su Exc.a se digne el proveer sobre el ministerio del Regidor Defenzor de pobres q.e falta, y se ha trasladado â la Jurisdicc.n de S.n Luis, y q.e por lo q.e respecta al Reg.or Don Ant.o Ortiz confirmado por fiel Executor. Se le pasase oficio citandole paraq.e se benga â poner en posec.n y sele asigne el el [*sic*] dia trese del venidero Marzo, y q.e luego puesto en posecion se dara cuenta â su exc.a por el conducto del Propio S.or Gov.or lo q.e se le puede prevenir a su Señoria en el oficio de remic.n del testim.o â lo qu.e adherimos todos unanimemem.te y q.e se

haga, como el Señor Alc.e propone, y mandamos q.e se saque el testim.o y se remita con el correspond.te oficio y en el q.e se preveng.a tambien q.e en caso de residir facultades en su Señoria para providenciar sobre la falta del Reg.or se sirba igualm.te el hacerlo, con lo q.e y por no haber mas q.e tratar cerramos este Acuerdo, ylo firmamos p.a constancia.

Gregorio Arballo *Pedro Martinez*

Josc Justo Arguello

En esta Villa dela Concepcion en diez y seis dias del mes de Marzo de mil ochocientos sinco años. los Señores del Ylustre Cav.do â saber Dn Greg.o Arballo Alc.e ordin.o y D.n Josef Justo Arguello Regidor Defenzor de menores unicos vocales q.e nos hallamos por aucencia del Regidor Decano
[f. 75] D.n Pedro Marti/nes nos Juntamos en esta Sala Capitular seg.n habemos de uzo y costumbre â tratar y conferir las cosas tocantes â la utilidad dela Villa, y estando asi propusimos q.e respecto aque hasta aqui no hai mas q.e dos regidores y el alcalde ord.o con lo q.e se completan tres vocales, y q.e el Regidor Decano D.n Pedro Martines se ha retirado â la ciudad citado p.a este dia, a efecto de poner en deposito la bara por tener q.e retirarse por quince dias â su casa a efecto de conducir su familia y mandar un chasq.e â la Ciudad de Cord.a a efecto de conducir sera y otros menesteres p.a el dia de Juebes Santo. q.e sele ha suplicado por la llave, por el S.or Vic.o motivos q.e le conducian â retirarse, sin remedio y Acordamos ambos dos ponerla bara en deposito en D.n Josef Justo Arguello regidor Defenzor de menores, y q.e se de cuenta al Señor Gov.or por oficio sobre la salida del Reg.or Decano sin la licencia y aviso correspond.te del Cuerpo, y habiendo selebrado el correspondiente juram.to de fidelidad se puso en deposito la bara y con lo q.e y por no haber mas q.e tratar

serramos este Acuerdo, y pusimos el oficio para su Señoria y lo firmamos para constancia

Gregorio Arballo

Jose Justo Arguello

En esta Villa dela Concepc.n en dos dias del mes de Abril de mil ochocientos y cinco años los Señores del Ylustre Cavildo a saber D.n Greg.o Arballo Alcalde Ordinario y Don Josef Justo Arguello Regidor Defenzor de Menores a cuyo acto no asis([ti])tio el otro vocal q.e lo es D.n pedro Martines por no haber aun buelto dela Ciudad de Cord.a como se dixo en el anterior Acuerdo, y no /ber mas q.e los tres [f. 75 vta.] vocales unicos nos juntamos los q.e nos hallamos precentes â efecto de hacer entrega dela bara q.e se deposito en el Regidor D.n Justo Arguello, y haviendose echo esta conla solemnidad de estilo, se cerro este Acuerdo, ylo firmamos p.a constancia.

Gregorio Arballo *Josef Justo Arguello*

En esta Villa dela Concepc.n en veinte y dos dias del mes de Abril de mil ochocientos, y sinco años los Señores del Ylustre Cavildo, a saber D.n Greg.o Arballo Alcalde ord.o D.n Pedro Martinez Regidor, Decano, (*y*) D.n Josef Justo Arguello, Regidor Defenzor, de Menores unicos vocales q.e nos hallamos, nos juntamos en esta Sala Capitular segun habemos de uzo y costumbre â tratar, y conferír las cosas tocantes al bien y utilidad dela Villa y estando asi dixo el S.or Alcalde ordinario D.n Gregorio Arballo, q.e respecto â no precentarse cosa particular q.e tratarse y solo el des-

pacho de varios pedimentos de terenos q.e se hallaban precentados, le parecia q.e seles diese curzo â estos y lo q.e oido por los demas Señores, Acordamos unanimemem.te Que
[f. 76] trayendose â la vista/ta los citados pedimentos, se decretasen estos con arreglo a la suplica, y lugar q.e tuviesen, y con lo q.e y por no habermas q.e tratar mandamos se cerrase este Acuerdo q.e firmamos todos para constancia=

Gregorio Arballo

Pedro Martinez *Jose Justo Arguello*

En esta Villa dela Concepc.n en trece dias del mes de ([Abril]) (*Mayo*) de mil ochocientos y sinco años, los Señores del Yll.e Cavildo â saber D.n Greg.o Arballo Alc.e ord.o D.n Pedro Martines Regidor Decano, y D.n Josef Justo Arguello Regidor Defenzor de Menores nos juntamos en esta Sala Capitular seg.n habemos de vzo y costumbre a tratar y conferir las cosas tocantes al bien y utilidad dela Villa, y estando asi se abrio y leyo vn oficio del Señor Governador Yntend.te relativo aque el Alcalde ordinario haga sus Acuerdos con los Regidores q.e existan y q.e sele haga entender â D.n Pedro Martinez sele haga saber se abstenga de semejantes aucencia sin la correspondiente licencia, y enterado del dho. Oficio, mandamos que se incertase el dho. oficio en este Acuerdo, y el q.e sacado â la letra es como se sigue:= Resivi el oficio de VS. con fecha diez y seis de Marzo pasado, relativo, a que haviendo convocado los Regidores para hacer Cavildo no concurrio (*â*) este aeste [*sic*] acto. D.n Pedro Martinez, por haberse venido â esta Ciudad sin dar aviso ni obtener la licencia q.e correspondia de este Cavildo y en su vista he proveido con fecha dos del Corriente e([n]) (*l*) Auto Asesorado q.e sigue= Contestese q.e hagan sus
[f. 76 vta.] Acuerdos / el Alcalde y regidores que existan y q.e por lo relativo â D.n Pedro Martinez, q.e ya se tiene noticia se aucente, de esta Ciudad, le prevendra ese Cavildo, q.e en

lo succecibo se abstenga, de iguales aucencias sin precedente aviso ô licencia, con apercibimiento, q.e delos contrario se tomaran las Providencias q.e corresponda= Y lo traslado â V S para su intelg.a = Dios gue. â VS. muchos años Cordoba ocho de Abril de mil ochocientos sinco= *Josef Gonzalez*= Yll.e Cav.do ([dela Villa]) Justicia y Regim.to dela Villa ([d]) del Rio Quarto= Concuerda con el oficio de su tenor, y el que enterado, mandamos poner en este Acuerdo para lo succesibo, y q.e se haga, en todo y por todo lo lo [*sic*] prevenido p.r Su Senoria, y por no haber mas q.e tratar serramos este Acuerdo y lo firmamos p.a constancia= testados= dela Villa= no vale

Gregorio Arballo *Pedro Martinez*

Josef Justo Arguello

En esta Villa dela Concepcion en diez y nueve dias del mes de Junio de mil ochocientos sinco anos, los Señores del Y. C. Justicia y Regim.to a saber D.n Greg.o Arballo Alcalde ordinario D.n Pedro Martinez Regidor Decano, y D.n Josef Justo Arguello Reg.or Defenzor de Menores nos Juntamos en esta Sala Capitular segun abemos de uzo y costumbre a tratar y conferir las cosas tocantes al bien y utilidad dela Villa y estando assi propuso el S.or Alcalde. q.e era preciso se a[c]larase sobre la satisfacc.n del Quarto q.e se tenia Alquilado para Sala Capitular y oficio q.e aunq.e el estilo habia sido el que se satisfaciese por todo el Cuerpo pero /que si les parecia, y habia alguna repug- [f. 77]
nancia, para la satisfaccion q.e por iguales partes se habia echo en los años Anteriores, q.e el pagaria por el Alquiler ocho rr.s cada mes, y los demas regidores que satisfaciesen seis reales cada uno, asimismo dijo que tambien era preciso el aclarar Quanto sele habia de asignar al Escriviente por su trabajo, para q.e sobre todo no huviese en lo succesibo en que trepidar, â lo que respondio el Regidor Decano

D.n Pedro Martinez, q.e por su parte se convenia a la satisfacc.n delos ocho reales que el Señor Alcalde proponia, pero q.e respecto a que no parecia Regular sufriesen el pezo los unicos tres q.e habia y que se habia remitido testimonio del Acuerdo en que se puso en posecion de sus empleos al S.or Gov.or Yntend.te D.n Josef Gonzales y al mismo tiempo dandose cuenta, de los regidores que faltaban que lo era D.n Antonio Ortiz y D.n Andres Alfonzo, para q.e Su Señoria se sirviese hacerlo al Exc.mo Señor Virrey y q.e se sirviese su Ecc.a el confirmar a Qualesquiera delos electos por el menos numero de botos, ô la hiziese Su Señoria recidiendo en el facultades para ello, sobre lo que no se habia acuzado el recibo hasta el precente, y por lo mismo ignorarse su determinac.n sele pasase oficio a Su Señoria sobre el particular, a lo que adherimos tambien todos tres quatro p.s y medio por su trabajo, al mes y conmismo por lo que respecta al Escribiente sele señalo por todos tres quatro p.s y medio por su trabajo, al mes y conlo q.e por no haber mas que tratar se serro este acuerdo y lo firmamos p.a constancia.

Gregorio Arballo *Pedro Martinez*

Josef Justo Arguello

En esta Villa dela Concepcion en diez, y siete dias del mes de Julio de mil ochocientos y sinco años, los Señores del Ylustre Cavildo â saber D.n Greg.o Arballo, Alcalde ordinario, y D.n Jose Justo Arguello Regidor defenzor de Menores unicos vocales que concurrimos por indispocicion del Reg.or Decano D.n Pedro Martinez en cuyo estado se nos dio parte haver venido el regidor Decano D.n Pedro
[f. 77 vta.] Martines a quien sele mando compare/cer q.e lo hizo al Ynstante y estando assi juntos los tres unicos vocales q.e componemos este Ayuntamiento, y estando asi dixo el S.or Alc.e ord.o q.e respecto no poderse tratar varias cosas

tocantes al bien dela Villa las que se recerbacen para el Acuerdo venidero, y que por ahora, se despachasen algunos pedimentos de terreno que habia señalandose para el Acuerdo venidero el q.e se señala el dia ([diez]) (*once*) del venidero Agosto, a lo q.e todos tres unanimem.te adherimos y mandamos se despachasen los dichos pedimentos sig.n el lugar q.e tuviesen y conlo q.e y por no haber mas que tratar serramos este Acuerdo y lo firmamos p.a constancia entre renglones= once= vale= testado= diez= No vale=

Gregorio Arballo *Pedro Martinez*

Josef Justo Arguello

En esta Villa dela Concepc.n en trece dias del mes de Agosto de mil ochocientos sinco años los Señores del Yllustre Cabildo â saber D.n Gregorio Arballo Alcalde ord.o D.n Pedro Martinez Regidor Decano y D.n Josef Justo Arguello Regidor Defenzor de Menores, nos juntamos en esta Sala Capitular segun habemos de vso, y costumbre, â tratar, y conferir las cosas tocantes al bien, y utilidad dela Villa, y estando assi propuso el S.or Alcalde q.e era preciso q.e para q.e todos los vecinos partisipasen del beneficio del agua, para sus plantios hortalisas y demas menesteres de sus casas era presiso se compusiese la Asequia, para lo que debian los vesinos contribuir con los dos reales q.e siempre se habia obserbado dar cada uno para la compostura de la Asequia, q.e hazi mismo Don Benito del Real. habia propuesto se obligaria â tener la corr.te todo el año y de modo q.e no faltase el Agua â todos con tal q.e despues de compuesta primeram.te la Asequia cada uno de los /vecinos le contri- [f. 78]
buyese con medio real cada mes, cuya propuesta le parecia ventajosa, respecto aque la Asequia nececita ([1]) (*en*) el año para su estabilidad que se componga tres ocaciones, y q.e habiendo en cada una de estas de contribuir los vecinos con dos reales aciende a cada uno de ellos la

Contribucion â seis reales, y q.e lo mesmo resulta dela contribucion de medio real en el mes, y q.e por consiguiente tambien se evitaran con esto los disgustos entre los mismos vecinos q.e continuam.te han acaesido por falta del agua, con otras muchas ventajas q.e es para los mismos, Asimismo, le parecio mui conveniente q.e para q.e las Asequias prinsipales, no careciesen como hasta aqui del Agua y q.e toda se repartiese con igualdad por los ramos q.e salen delas Asequias prinsipales, se les compeliese â los vecinos q.e cada uno ô dos o tres delos que riegan por los ramos, pongan un marco de palo por donde solo puedan llebar la agua suficiente, y no llebar toda la Asequia como hasta aqui, cuyos puntos oidos y conferenciados con la atencion debida, y conociendo el bien q.e resulta al pueblo, de quanto se propone por el Señor Alcalde Acordamos unanimem.te se haga, en todo seg.n y conforme se propone por el Señor Alcalde, con tal q.e el dicho Don Benito del Real haiga de otorgar obligac.n delo q.e propone para en todos tiempos compelerlo â ello y a que cumpla con su obligac.n y conlo q.e y por no haber mas q.e tratar serramos este Acuerdo y lo firmamos para constancia.

Gregorio Arballo *Pedro Martinez*

Josef Justo Arguello

En esta Villa dela Concepc.n en seis dias del mes de Septiembre de mil ([setecie]) ochocientos y sinco años los señores del Yll.e Cavd.o Just.a y Regim.to a saber D.n Greg.o Arballo ([Reg]) Alc.e Ord.o y D.n Pedro Martinez Reg.or
[f. 78 vta.] /Decano y Vnicos vocales q.e nos hallamos precentes nos juntamos en esta Sala Capitular segun habemos de uzo y costumbre a efecto de tratar y conferir las cosas tocantes al bien y utilidad dela Villa y estando a si dixo el Señor Alcalde q.e por lo pronto no ocurria q.e tratar punto particular â favor de la Villa y q.e le parezia q.e solo habia q.e

dar Curzo â algunos pedimentos de terrenos, q.e este era lo unico a que podian por ahora extender sus atenciones, y a ceñalarse el dia treinta del Corr.te para concurrencia â celebrar Acuerdo, y ver si habia algo q.e tratar â favor dela Villa a lo q.e adherimos todos unanimem.te mandando se les diese Curso â los pedim.tos q.e se disen y asignandose para la concurrencia Capitular el treinta del Corr.te sobre lo q.e sele dara aviso al Regidor D.n Justo Arguello pasandosele oficio por el Señor Alcalde al efecto, y con lo q.e y por no haber mas q.e tratar serramos este Acuerdo ylo firmamos para con[s]tancia= testado= seteci= Reg= No vale

Gregorio Arballo *Pedro Martinez*

En esta Villa dela Concepcion en ([veinte]) primero de octubre de mil ochocientos sinco años los Señores del Yll.e Cavid.o Just.a y Regim.to â saber D.n Greg.o Arballo Alc.e ordinario, D.n Pedro Martinez Regidor Decano, unicos vocales q.e nos hallamos precentes por haber dado parte el Regidor Defenzor de Menores Don Josef Justo Arguello, hallarse gravemente enfermo y estando a si dixo el Señor Alc.e q.e respecto â no haber cosa particular q.e tratar, se determinase q.e se die/se despacho â varios pedimentos de [f. 79] terrenos q.e habia y por lo q.e respectaba â la solicitud q.e hazia el Sindico Procurador sobre el establecimiento dela Posta por esta Villa se recerbase para el Cavildo venidero q.e le paresia se selebrase este el dia veinte y quatro del corriente, lo q.e oido y conferenciado Acordamos unanimem.te se haga en todo como se propone por el Señor Alcalde señalandose como se señala el dia veinte y quatro del corriente, hasta verla restauración del Regidor D.n Justo Arguello y con lo q.e y por no haber mas que tratar serramos este Acuerdo q.e firmamos para contancia= testado= veinte= No vale

Gregorio Arballo *Pedro Martinez*

Acuerdo de deposito de Vara

En esta Villa de la Concepcion en trece dias del mes de noviembre de mil ochocientos sinco años los Señores de este Y. C. D.n Gregorio Arballo Alc.de Ordinario, D.n Pedro Martinez Regidor de Cano, unicos bocales se juntaron en esta Sala Capitular como es de uso, y costumbre à efecto de tratar y conferenciar sobre el bien y utilidad de la villa, y estando asi dijo el S.r Alc.de q.e le hera preciso ausentarse de ella à la Jurisdiccion, à negocios q.e pedia su asistencia, p.a lo q.e era preciso quedase en deposito la bara en el Señor Regidor de Cano D.n Pedro Martinez como q.e le correspondia cuyo punto tratado y conferenciado de unanime conformidad acordaron se hiciese asi y haviendo hecho en precencia del dho S.r Alc.de el referido S.r Regidor de Cano el correspond.te Juram.to se puso en deposito la Vara, y no hallan-
[f. 79 vta.] dose otra cosa q.e tratar serramos este acuerdo en /el dia de la fecha mes, y año lo firmamos p.a constancia

Gregorio Arballo *Pedro Martinez*

Acuerdo en debolucion de la Vara—

En esta Villa de la Consepcion en veinte y nuebe de Noviembre de mil ochocientos sinco años, los Señores del Ylustre Cavildo ha saber D.n Gregorio Arballo Alc.e Ordinario, y D.n Pedro Martines Regidor de Cano unicos bocales nos Juntamos en esta Sala Capitular segun tenemos de uso, y costumbre ha efecto de haser entrega de la bara q.e se depositó en el Regidor de Cano D.n Pedro Martinez, y haviendose hecho esta con la solemnidad de estilo, se serró este acuerdo, y lo firmamos p.n constancia=

Gregorio Arballo *Pedro Martinez*

Acuerdo sobre la calificac.ª de Votos

En esta Villa de la concepcion en dos dias del mes de diciembre de mil ochosientos, y sinco años los Señores de este Ylustre Cabildo ha saber D.n Gregorio Arvallo Alc.e ordinario, y D.n Pedro Martines ([dc]) regidor de Cano, únicos vocales nos juntamos pa[ra] tratar, y conferir las cosas tocantes al vien y utilidad de la Villa, y estando asi dixo el Señor Alc.e que el dia de mañana se havian de selevrar las elecciones de oficios consegiles, para el año de mil ochocientos seis las que deceaba se hisiesen con toda pas por el bien q.e de ella resulta al Rey nro Señor y al Publico, y que / si alguno tenia q.e poner alguna tacha ha alguno de los [f. 80] bocales por la qual no deviese votar, lo hiciesemos pues nos haviamos juntado, p.a la calificacion de votos alo q.e respondimos todos unanim.te q.e ninguno tenia q.e poner tacha alguna, y q.e desde luego se procediese el dia de mañana â la eleccion con lo q.e y por no haver mas q.e tratar serramos este acuerdo firmandolo para constancia

Gregorio Arballo *Pedro Martinez*

Acuerdo de la eleccion de cargos consegiles 1805

En esta Villa de la Concepcion en quatro dias del mes de Diciembre de mil ochocientos y sinco años los Señores de este Ylustre Cavildo ha saber D.n Gregorio Arballo Alcalde ordinario, Y D.n Pedro Martines Regidor de Cano unicos Vocales nos Juntamos en esta Sala Capitular segun havemos de uso y costumbre à tratar y conferir las cosas tocantes al vien y utilidad de la Villa y estando asi dijo el S.r Alc.e q.e respecto à que el dia dos del corriente se havia selevrado el acuerdo de estilo p.a la calificacion de votos del q.e no havia resultado, ni puestose tacha à ninguno de los vocales por la q.e pudiese quedar inhavilitado p.a la votacion de este dia q.e se procediese à ella, p.a lo q.e y como Precidente del

cuerpo ha q.n correspondia prestar su voto en primer lugar, nombraba y daba su voto p.a Alc.e ordinario (*D.n*) Manuel Ordoñes, para Regidor de Cano à D.n Juan Martines Sisnero, para Regidor fiel egecutor A D.n Ant.o Ponse de
[f. 80 vta.] Leon; Para Regidor defen/sor de Menores à D.n Andres Gomes; p.a Regidor defensor de pobres; à D.n Fran.co Paula Claro; p.a alguasil maior à D.n Clemente Mollano, y p.a procurador à D.n Santiago Gutirrez lo qu.e oido por el Regidor de Cano D.n Pedro Martinez dijo q.e se conformaba con la eleccion hecha por el Señor Alc.e menos por la del Alc.e y q.e p.a este daba su voto, en D.n Josef Giraldes, lo q.e oido por el Señor Alc.e dijo q.e se sacase testimonio de este acuerdo, y eleccion p.a dirigir como como [*sic*] correspondia al Señor Gov.or Yntendente à fin de obtener su superior aprobacion, y con lo q.e y por no haver mas q.e tratar se cerró este acuerdo mandando se sacase el correspondiente testimonio p.a la remicion propuesta à su Señoria, y lo firmamos p.a constancia==

Gregorio Arballo *Pedro Martinez*

Acuerdo de serrar el punto año 805—

En esta Villa de la Concepcion en veinte y quatro de diciembre de mil ochocientos sinco años, los Señores de este Ylustre Cavildo à saber D.n Gregorio Arballo Alc.e Ordinario D.n Pedro Martinez Regidor de Cano unicos vocales nos juntamos en esta Sala Capitular como tenemos de uso y costumbre à tratar y conferir las cosas tocantes al vien y utilidad de esta Villa, y estando asi se propuso por el Señor Alc.e ordinario, q.e hallandonos en el dia martes, veinte y quatro del mes de diciembre como es costumbre era combeniente sesaron todas las actuaciones y despacho Judicial, lo
[f. 81] q.e visto y conferenciado acordamos se hiciese como se /propone por el S.or Alc.e y con lo asi resulto de conformidad de los dos q.e nos hallamos precentes se serro este acuerdo firmandolo p.a constancia==

Gregorio Arballo *Pedro Martinez*

En esta Villa de la Consepcion en primero de Enero del año mil ochocientos seis los Señores, D.n Gregorio Arballo Alcalde Ordinario, y D.n Pedro Martines Regidor de Cano unicos vocales, q.e solo havia, y estando Juntos en esta Sala Capitular, se havrio un pliego rotulado p.a este Yltre. Cabildo, y avierto q.e fuese hallo el proveido del tenor siguiente= Cordova dies, y nueve de diciembre de mil ochocientos sinco= se confirman las ele([g])(*c*)ciones del Ylustre Cabildo de la Villa de la Consepcion, del Rio quarto p.a los oficios consigiles del proximo venidero año: por la pluralidad y quaci conformidad de votos en los sugetos sig[u]ientes. P.a Alc.e Ordinario à D.n Manuel Ordoñes, p.a Regidor de Cano à (*D.n*) Juan Martines Sisneros, p.a fiel egecutor à D.n Ant.o Ponse de Leon, p.a Regidor defensor de menores à D.n Andres Gomes, y p.a Regidor defensor de pobres à D.n fran.co Paula Claro, y p.a Arguasil maior, à D.n Clemente Mollano, y p.a procurador à D.n Santiago Gutierrez, los quales seran puestos en poccion de sus respectivos empleos, el dia primero de dicho venidero año, precediendo, el correspondiente Juram.to de fidelidad, y librando p.a el efecto /or- [f. 81 vta.]
den al sitado Ylustre Cavildo, con testimonio de este auto= *Rodriguez*= Ante mi Bartolome Matos de Asevedo Esscriv([i])(*a*)no publico, de Cavildo Ynt.o de Govierno= Concuerda con el auto de su contexto, à q.e en caso nesesario me refiero, cuio espediente queda en la Secretaria de Govierno, y en fee de ello, y en virtud de la mandado, doi el presente, en Cordova en dies, y nueve de diciembre de mil ochocientos sinco años= En Testimonio de verdad= *Bartolome Matos de Acevedo,* Escrivano de Cavildo, Ynt.o de Govierno= y Abiendose Juntado en esta Sala Capitular, D.n Manuel Ordoñez Alc.e ordinario, ausente el Regidor de Cano D.n Juan

Martines Sisnero, y precente el Regidor fiel egecutor D.n Ant.o Ponse de Leon, el Regidor defensor de menores D.n Andres Gomes, el Regidor defensor de pobres(*D.n Fran.co Paula Claro*) D.n Clemente Mollano Alguacil, y D.n Santiago Gutierrez Procurador= para ponerles en pocesion de sus empleos= D.n Gregorio Arballo con precencia de los demas mandó, q.e prestasen el Juram.to de fidelidad segun dro. y q.e es de uso, y costumbre, en virtud de lo qual lo selebró el Señor Alc.e D.n Manuel Ordoñez en primer lugar, y en Segunda practicaron el mismo acto todos los demas (menos el Regidor de Cano por allarse ausente, cuia diligencia practicara el Señor Alc.e q.e se recive de ponerlo en pocecion à su regreso) en manos del Señor Alc.e q.e acaba y mandamos q.e concluidos estos actos se devolviese el oficio correspondiente sobre estas elecciones, al Superior Go-
[f 32] vierno p.a su constancia y lo mandaron serrar firman-/dolo todos p.a su constancia=

Gregorio Arballo	*Pedro Martinez*
Pedro Guerra	*Juan Pablo Arturo*
Man.l Ordoñez	*Ant.o Ponze de Leon*
Andres Gomez	*Fran.co Paula Claro*
Jose Clem.te Moyano	
Santiago Gutierrez	

Informe al S.r Gov.r de Armas sobre la Extrad.n deGentes

En esta Villa de la Concep.n del Rio 4º en quatro dias del mes de Enero de mil ochosientos seis. los S.res del Ylustre Cabildo asaber D.n Manuel Ordoñes Alcalde Ordinario, D.n Antonio Ponse Fiel Executor. D.n Andres Gomes Regidor Defensor de menores D.n Fran.co Paula Claro Regidor defensor Demenores digo de Pobres y D.n Santiago Butierres [*sic*: G] Syndico Procurador de ([del]) gueneral [*sic*] ausente el Regidor de Cano D.n Juan ([Bautista]) (*Mart.s*) Zisneros nos juntamos en esta Sala Capitular segun uso y cos-

tunbre atratar y conferir las cosas utiles e importantes al bien publico de esta Villa y estando en ella propuso el S.r Alc.de y dixo; que con esta fha acababa de llegar una orden del Comandante General de Frontera en la qual pide se le remitan todos quantos se hallasen alistados en el nuevo reglamento con mas de treinta i ocho de los Vrbanos hombres para dexar destacamento en las Fronteras de la Carlota y Santa Catalina/ocupando el lugar vacio de aquellos de manera que con [f. 82 vta.] esta extraccion tan agigantada se notara en estas fronteras lafalta crecida de mas de docientos veinte isinco hombres que para el recinto tan corto de esta Jurizdicion se hace verisimil [*sic*: o] é indefectible la exposicion proxima en que pocitivamente quedaran los cortos intereses de estos individuos y de consiguiente el especial abandono de sus Familias añadiendo á esta el dho. S.r Alc.de que acababa de oir al Comandante del Fortin de S.n Fernando hallarse vastante disgustado el Cacique Amigo Carrepilon p.r hacer vastante tiempo que no asoma aninguna de estas Fronteras inoticia individual del mismo Cacique Chacalen el disgusto que en aquel permanecia; siguiendo esta relacion el Artillero retirado D.n Angel DePas residente en el Fuerte de S.ta Catalina que aun se esperaban fatales consequencias p.r parte de Chacalen de respeto de alcanzar sus Yndiadas en las corridas de Canpo que executaban hasta avistar aquella fortaleza sin llegar como anteriormente lo acostumbraban de donde se infiere (*p-r*) una presunta de (*legitima*) sublevacion en ellos. Que oidas tan justas causales p.r los de mas S.res de este Cuerpo, uniformes respondieron. Que desde luego convenia en favor del vien publico hacer una representacion al S.r Teniente y Governador Ynterino para que dho S.r recomendandola en quanto hubiese lugar al Governador de armas S.r Teniente Coronel ó á quien sulugar representase haga presente ser esta una dispocicion de la qual no se espera sino unos funestos resortes p.r hallarse el Enemigo(*s*) del Sur enteramente disgustados p.r los antecedentes representados que aun en el caso que todo esto fallase (Dios lo permita) tenemos ála vista ser todo este movimiento contra los Reales Capitulos de Ordenanza en los quales previene Nuestro Soberano, Q. D. G. No se alis-

[f. 83] ten ni for/men reclutas, levas, ni quintas en todos aquellos lugares Fronterizos como lo esta Villa que tan inmediato tocamos con las manos los procedimientos, aunq.e con capa de amistad tan irregulares del barbaro Ynfiel quien en vista del total desanparo de hombres que sirven de unica guarnicion en esta Frontera axaltaran como p.r repetidas veces lo an hecho sin embargo del copioso numero de Gentes que habido y aora con mayor razon se espera esta ruina p.r su ecstraccion que en vista de esta representacion ante la Superioridad siendole adaptable, esperamos que p.r contrario inperio prove(*e*)a, si conviniese, en favor dela quietud sosiego y seguridad de esta Frontera y nueva plantacion tan recomendada p.r su Magestad; y en el caso de haber legitimo impedimento que inpida nuestra justa solisitud se le de el curso elevandola hasta el tribunal donde corresponde á fin de conseguir su deseado restablecimiento. Sacandose un testimonio p.r el S.r Alc.de Ordinario y remitiendose al efecto segun quede tractado en la acta celebrada de este dia la que firmamos para su constancia==

Andres Gomez — *Man.l Ordoñez*

Fran.co Paula Claro — *Ant.o Ponze de Leon*

Santiago Gutierrez

Nota. Con la misma fha. se remitio el testim.o

Ordoñez

[f. 83 vta.] /En esta Villa dela Consepc.n del Rio Quarto en seis dias del mes de enero de mil ochosientos seis años Los S.res de su Yllustre Cab.do asaber, d.n Man.l ordoñes Alc.de ordinario, d.n Antonio Ponse de Leon fiel Executor. d.n Andrez Gomez Reg.r defens.r de Menores, d.n Francisco Paula Claro reg.r defens.r de Pobres, ([d]) (*y*) d.n Santiago Gutierres

Sindico proc.r ausente el Regid.r Decano d.n Juan Mar.z Zisneros, nos juntam.s en esta Sala Capitular atratar y Conferir las cosas tocantes al bien Publico de esta Villa, y estando en ella propuso el Señor Alc.de y dijo, q.e en este Archivo se hallava un oficio del Exmo. S.or Virrei d.n Joaq.n del Pino en contest.n de otro de este Cuerpo, en el q.e ordena quede del cuidado del S.or Govern.or de esta Provincia, *no tocar El Esquadron q.e esta situado asia esa parte de Front.a para su defensa*: Alo q.e respondieron los demas Señores se trajese el citado oficio a la vista y en su conceq.n se insertase en este acuerdo cuyo oficio, y su tenor es como se sigue: Haviendo pasado a Ynforme al S.or SubYnspector Gral la Repres.n q.e medirijio Vm. con oficio de dies de Junio ultimo solicitando no se comprend([eran])(*a*) ese vesindario, En el reglam.to de Milic.s disiplinadas de ese Virreynato p.a de este modo atender mejor a la defensa de esa Frontera, he resuelto de conformidad a lo q.e me ha exp.to dho. Gefe, manifest.r a vm. en contest.n q.e no hallo fundado merito para aceder asu Yndicada solicitud, respecto a *que lejos* lejos de ser gravosa al vecindario de esa Villa, el citado establesim.to de Milicias Regladas, y de privar aese Ayuntam.to de sujetos que sirvan sus cargos, resulta tambien que de setesientos hombres[s] q.e se hallavan alistado[s] en las Antiguas Milicias, q.e formaban las Compañias de ese partido, solo se han alistado cuatrociento[s], cuya conciderac.n agrega .....[1] de q.e q.do p.r alg.n evento deva el Reg.to salir de esa Prov.a cuidará el Govierno de no tocar al Esquadron q.e esta acia esa parte de Front.a p.a su defenza, como tambien q.e ning.o de los oficial.s q.e formaban las referidas compañias de esas Milicias hasido comprendido /en el nuevo Reg.to de Cordova, persuaden eficazm.te no perjudicarse la Jurisd.n R.l Ordin.a ni menos la libertad con q.e vm. deve proceder en las Elecc.s de sujetos para los oficios consegiles. Dios gue. a vm. m.s a.s B.s Ay.s y diciembre prim.o de mil ochosientos dos años= *Joaquin del Pino*= Al Cab.do Just.a y Reg.to de la Villa dela Concep.n del Rio Quarto= de cuyo tenor resulta ser

Sobre insertar un oficio del Ex.mo S.or Virrey p.a q.e no salga la gente de esta front.a e informe juntam.to

[f. 84]

[1] Estos suspensivos señalan lo ilegible por hallarse manchado el documento (*N. del E.*).

terminante el Encargo, y dispoci[ci]on de dho Señor Virrey y atendiendo ala forsosa nesesidad con q.e se haya este cuerpo de representar, al Gov.o la q.e padese esta Frontera, con la extrac.n de gente q.e ya se ha echo pres.te al S.or Gov.or p.r Acuerdo en fha, quatro del q.e corre digeron se agregasen los nuevos acaesim.tos q.e motivan este p.a p.e agregado al anterior obren, en la parte q.e vaste, en fabor de esta Front.a

Los nuevos acaecimientos son en prim.r lugar un rumor de Yndios bonberos de q.e vulgarmente se habla en el pueblo, y su comarca fundados ademas de otras señales, en q.e alg.s de estos han salido a varios lug.s immediatos a esta Villa sin la lic.a de los respectibos Comand.tes ni auxilio con q.e siemp.e han venido con ar[r]eglo a los tratados de Pases q.e hasta esta fha se ha llevado con puntualidad en devido efecto, alegando para eximirse de su culpa y paliar en depravada intenc.n el q.e ha echo arribo a estos lug.s p.r haver perdido la ruta de su destino siendo const.te, q.e sin mas savedores de todos los distritos, y lugar.s de esta Front.a q.e los mismos nativos de ella, cuya obligacion a la verdad les Yncumbe, p.r q.e, apenas hai mes en q.e no veng.n de las Villas, a expendio de su neg.s y saqueos de Haciend.s a su regreso, la muy corta distancia de camino de esta asus Tolderias q.e seg.n los practicos la andan en dos dias escasos por lo q.e hase dificil ocurrir por aux.o a la Capit.l en tan corto termino como pueden haser su Ymbacion de cuya not.a Yndividual careseremos p.a la misma Extrac.n de gente q.e experimentamos p.a desamparad.s las cas.s de estos, y solitarios
[f. 84 vta.] los campos donde pacen sus /Haciendas dificil será no haver noticia o conocim.to de los bomberos y Espias, q.e Generalm.te preceden a su rebeldía, y tumultuoso [*sic:* a] rebelion, pues vemos q.e hay distancia muy considerables a la parte del enemigo donde no se encuentra un solo vezino util q.e escudriñe los campos q.e solo estan poblados de mujeres indefensas por el desamparo en q.e han quedado viendose presisadas a custodiar personalm.te sus casas y al mismo tiempo abandonar sus haziendas, y aseguram.s con verdad q.e el horror con q.e a sobrecojido las Gentes por verse indefensa, estan conciderable q.e muchos tratan de accojerse ala sierra, u otro lugr de lejos dist.a con expec.l al a[b]andono de sus

mismos intereses a fin de no ser presas del enemigo ultimo termino a q.e se verá presisado este cuerpo con los demas vezinos a imitarles p.r no sacrificar nras vidas q.e se hallan en un peligro Ynminente de ser victim.s de su furor, y sin q.e nos sea, suficiente resg.do treinta, y ocho sujetos que se hallan repartidos p.r los fuertes p.r ser estos inbalidos, o por muy joven.s ó p.r una abansada edad, q.e igualm.te ser del todo visoños en el manejo de Armas, y fatigas Militares.

En Seg.do lugar se experimenta una falta total de sujetos q.e hag.n sus fatig.s p.a custodiar los reos de conceq.as que a cada paso hasen fuga sin purgar sus delitos, p.r q.e caresen de centinelas de vista, sin las quales es imposible conservarlos en prision por no hav.r carc.l ni prisiones q.e los aseguren, poblandose de este modo los campos de salteadores, y vandidos q.e con peligro de los pasajeros, y transeuntes havitan en ellos, y tienen la osadia de atropellar las casas desamparad.s de sus vezinos, como con dolor acabamos de palpar con un reo Criminal q.e haviendo echo fuga de la Carc.l Ynsulta a los Juezes, se burla de los dros mas sagrados de /Nuestra Relig.n violentan, mujeres, teniendolas p.r [f. 85] largo tiempo en los Bosq.s hasiendo dificili[si]ma su captcion, p.r hallarse el Jues R.l destituido de aux.o de sujetos q.e le asocien, y defiendan ([y]) (*s*)u perzona, siendo esto ocacion para q.e se haya visto exp.to a perder su vida, q.do animado de su zelo, trato, de prender aotro de iguales delitos, q.e con la Espada en las manos, no dudo de acometer asu perzona sin respeto ala autoridad de q.e se hallava rebestido

A estos tan calificados motivos, q.e hasen sensibles, el desamparo de la Front.a se agrega la piadosa disicion del preincerto oficio del Exmo S.or Virrey, q.e con arreglo alo representado p.r este Ayuntam.to se digno protejer a este vesindario, conformandose con el Espiritu de nuestro soberano, sepreviene p.r R.s Ordenanz.s

Es induvitable q.e a vista de tan racionales fundam.tos, y poderosas causas no dudaria S. M. q.e con su R.l y patern.l amor amparase, y protejiese aunos vasallos q.e p.r tantos años, han guardado tan fielm.te los Reales dros. de su Corona, sufriendo las freq.tes Hostilidades del enemigo aq.e

jam.ª se han visto expuestas otras ciudad.ˢ mas distantes eximiendo sus personas del gravam.ⁿ con q.ᵉ se oprim.ⁿ en la presente citacion q.ᵈᵒ parese devian ser amparados p.ʳ justa recompenza de su inviolable fidelidad, y mucho mas q.ᵈᵒ median los reales intereses q.ᵉ p.ª su conservacion se concideran con mas adtitud [*sic*: p] p.ʳ su prolongada experiencia de cuya represent.ⁿ ordenamos se saque un testimonio p.ʳ el S.ᵒʳ Alc.ᵈᵉ Ordin.º para haserle p.ʳ un q.ᵉ se dirija a nuestra cost. remic.ⁿ al S.ᵒʳ Ten.ᵗᵉ Gov.ᵒʳ Yntend.ᵗᵉ Ynterino, a fin de q.ᵉ mediante su Zelo contribuya p.ʳ su parte al mas pronto, y eficaz remedio, y haviendose p.ʳ concluso dijeron no tener mas q.ᵉ tratar con lo q.ᵉ se serrò este acuerdo el
[f. 85 vta.] / q.ᵉ firmamos para su constancias

Man.ˡ Ordoñez *Ant.º Ponze de Leon*

Andres Gomez

Fran.ᶜᵒ Paula Claro

Santiago Gutierrez

Nota con esta fha se remitio el testimⁿ q.ᵉ se manda y pª q.ᵉ conste lo anoto=

Sobre q.ᵉ se provea del abasto de Carne

En esta Villa de la Concepc.ⁿ del Rio Quarto en dies dias del mes de Enero de mil ochocientos seis años: Los Señores del Yll.ᵗᵉ Cabildo Just.ª y Regim.ᵗᵒ asaber d.ⁿ Man.ˡ Ordoñes Alc.ᵈᵉ Ordin.º d.ⁿ Antonio Ponse de Leon Reg.ʳ Fiel Ejecutor, d.ⁿ Andres Gomes: defensor de Menores d.ⁿ Fran.ᶜᵒ Paula Claro Reg.ʳ defensor de Pobres ausente el Reg.ʳ decano d.ⁿ Juan Martin.ˢ Zisneros, nos juntam.ª en esta Sala Capitul.ʳ atratar, y conferir las cosas tocantes al bien del publico y estando en ella propuso el Sᵒʳ Alc.ᵈᵉ convenia ber modo con q.ᵉ se probeyese la Villa del abasto de carne, a lo q.ᵉ respondieron los demas Señores q.ᵉ p.ª esta se solicitasen

varios sujetos q.e oblig.dos no se careciera de esta, y al efecto se hizo llamar al Pardo Josef Roq.e Rodrigz cap.z p.a el desempeño de esta oblig.n y respondio no podia Resolver sin oir prim.o un sujeto q.e le acompañase en la misma oblig.n y quedo de haserlo y no haviendo mas q.e tratar se serró este acuerdo el q.e firmamos p.a su const.a

Andres Gomez — *Man.l Ordoñez*

Fran.co Paula Claro — *Ant.o Ponze de Leon*

[f. 86] En esta Villa de la Concepc.n del Rio Quarto en once dias del mes de Enero de mil ochocientos ([..])(s)eis años Los Señores del su Ylustre cuerpo, a saber d.n Manuel Ordoñes Alcalde ordin.o d.n Antonio Ponse de Leon Reg.or fiel ejecutor, d.n Andres Gomez Reg.r defensor de Menores d.n Fran.co Paula Claro Reg.r defensor de Pobres: no[s] juntamos en esta sala capitular seg.n uso, y costumbre y estando en ella; Propusimos todos al S.or Alcalde q.e resp.to de estar en esta d.n Juan Martin.z Zisneros Reg.r decano confirmado, se pusiera en posesion de su empleo, conforme al preinserto oficio del S.or Then.te y Gov.or Yntend.te Ynterino en fha, dies, y nueve de disiembre del año proximo pasado, y adheriendo a nra (*solicitd*) hizo llamar y le mandò dho Señor Alc.de selebrase su juram,to en forma el q.e hiso segun se requiere p.r el qual lepuso en posecion de su respectivo empleo en cuya virtud, y de no tener mas [que] tratar se serrò este acuerdo el q.e firmamos todos p.a su constancia

Sobre poner en posesion al Reg.r decano D.n Juan Mar.s Sisneros

Man.l Ordoñez

Andres Gomez — *Juan Martz Zisneros*

Fran.co Paula Claro — *Ant.o Ponze de Leon*

Sobre la erec.n de Carc.l einforme 1

En esta Villa de la Consepc.n en ([trese]) (*catorce*) dias del mes de Enero de mil ochocientos seis años Los Señores del Yll.te Cab.do asaber d.n Man.l Ordoñes Alc.de ordin.o emfermo el Reg.r decano d.n Antonio Ponse de Leon Reg.r fiel Ejecutor d.n Andres Gomez defensor de menores yd.n Fran.co Paula Claro defensor de Pobres no[s] juntamos en esta Sala Capitular segun uso, y costumbre a tratar, y conferir las cosas tocantes al bien publico de esta Villa, y estando en ella propuso el S.or Alc.de y dijo q.e hasta la presente se advierte la extrema nesecidad de carcel, y casa Capitular en esta plantacion q.e siendo esta de primer orden se ha pos-
[f. 86 vta.] tergado con notorio perjuicios de la vin/dicta publica, y de los individuos de este Cuerpo, a cuyas expensas se ha sudbenido a lo q.e Respondieron unanimes, y conformes q.e conviniendo en tan superior grado este acuerdo era muy presiso imponer una derrama asi a este Pueblo como a la Jurisdic.n con el objeto unico de conservar y concluir tan importante obra, sacandose un testim.o de este p.r el S.or Alc.de y se le remita al S.or ([Gov]) Then.te y Gov.or Yntend.te Ynter.o p.a q.e en su vista se sirva prestar su superior dictamen p.a con mas acierto poner en planta esta obra publica como tan interesante a los R.s Designios, y p.r no tener mas q.e tratar se concluyo este Acuerdo el q.e firmamos p.a su mejor Estavilidad =

Man.l Ordoñez

Andres Gomez *Juan Mart.z Zisneros*

Fran.co Paula Claro *Ant.o Ponze de Leon*

1 Estos suspensivos señalan lo ilegible por hallarse el documento algo borroso y traspasado por la tinta. (*N. del E.*)

Sobre el Proc.r pidiendo corra el Expedte en el q.e se solicita la posta

En esta Villa de la Consepc.n del rio Quarto en dies y siete dias del mes de Enero de mil ochocientos seis años los S.res del Yll.te Cab.do asaver, d.n Man.l Ordoñes Alc.de Ordin.o d.n Juan Martin.z Zisneros Reg.r Decano d.n Antonio Ponse de Leon Reg.r Fiel Executor d.n Andres Gomez Reg.or defensor de Menores y d.n Fran.co Paula Claro Reg.r defensor de Pobres, nos juntamos en esta Sala capitular seg.n uso, y costumbre a tratar, y conferir las cosas tocantes al publico, y estando en ella hiso presente el S.or Alc.de un pedim.to del Sindico Procurad.or d.n Santiago Gutierres, q.e leido por todos los vocales se trajo el Expediente q.e esta/a la vista [f. 87] y encontramos q.e la solicitud del Procur.or es, solicitando la posta de B.s Ay.s ala de chile p.r esta, y sin Embargo del decreto q.e se haya acontin.n su fha 17 de octubre del año proximo pasado, mandamos se remita orig.l p.a la prosecucion delas subseq.tes dilig.s q.e se pide; p.r el S.or Alc.de Ordin.o haciendose lo presente asu regreso y p.r no tener mas q.e tratar serramos este acuerdo p-a su validac.n el q-e firmamos

Andres Gomez *Man.l Ordoñez*

Juan Mart.z Zisneros

Fran.co Paula Claro

Ant.o Ponze de Leon

En esta villa de la Consepc.n del Rio Quarto en veinte dias del mes de Enero de mil ochocientos seis años, los S.res de su Ylustre Cabildo, asaver, d.n Man.l Ordoñes Alc.de Ordin.o Aucente el Reg.r decano d.n Juan Martin.z Zisneros, y enfermo, d.n Antonio Ponse de Leon Reg.r fiel Ejecutor d.n Andrez Gomez Reg.r defensor de Menores, y d.n Fran.co Paula Claro Reg.r defensor de Pobres, nos juntam.s en esta

Sobre depositar la vara

sala capitular a tratar y conferir las cosas tocantes al bien publico, y estando en ella dijo el S.or Alc.de se hallava presisado a salir de esta Villa p.a la de Cordova a negosios propios, y deq.e sele seguian perjuicios asus intereses, y p.a ello era preciso se hisiese el deposito de vara conforme a estilo q.e oido p.r los demas Vocales de este Cuerpo, acordamos se hisiese el deposito en el Reg.r fiel Ejecutor p.r enfermedad del Decano, para lo q.e haviendo prestado ante [f. 87 vta.] el Señor Alc.de el correspont.e / juramt.o se hiso deposito seg.n Estilo en el Reg.r fiel Ejecutor d.n Antonio Ponse de Leon con lo q.e se serro este acuerdo q.e firmamos para su estavilidad

Man.l Ordoñez

Andres Gomez *Ant.o Ponze de Leon*

Fran.co Paula Claro

Sobre entreg.r la vara

En esta villa de la Concepc.n del Rio Quarto en ocho dias del mes de feb.o de mil ochocientos seis años— los S.res del Ylust.e Cabildo Just.n y Regim.to asaber don Man.l Ordoñes Alc.de Ordin.o en propiedad d.n Juan Martinez Zisneros Reg.r decano, d.n Antonio Ponse de Leon Reg.r fiel Ejecutor y Alc.de ordin.o en turno d.n Andrez Gomez Reg.r Defensor de Menores, y d.n Franco Paula Claro defensor de pobres nos juntamos en esta Sala Capitular atratar y conferir lo comven.te y estando en ella propuso el S.or Alc.de depositario d.n Ant.o Ponse de Leon, y dijo q.e Respecto de haverse Regresado el S.or Alc.de ordin.o en propiedad de esta Villa, le hasia entrega de la vara q.e en deposito se le dio con fha del beinte de Enero pasado, con la solemnidad nesesaria la q.e recivio y p.r no haver mas q.e tratar firmamos este acuerdo p.a su const.n

Man.l Ordoñez

Andres Gomez *Juan Mart.z Zisneros*

Fran.co Paula Claro

Ant.o Ponze de Leon

[f. 88] /En esta Villa dela Concepc.n del Rio Quarto en ocho dias del mes de ([ene]) (feb)ro de mil ochocientos seis años, Los S.res del Ylustre Cabildo a saber d.n Man.l Ordoñes Alc.de ordin.o dn Juan Martinez Zisneros Reg.r decano d.n Antonio Ponse de Leon Reg.r fiel ejecutor dn Andres Gomez Reg.r defensor de Menores y d.n Fran.co Paula Claro defensor de Pobres, y estando en esta Sala Capitular juntos seg.n uso y costumbre hiso pres.te el S.or Alc.de un pliego cerrado Titulado a este Cuerpo el q.e abierto a presencia de todos Resu[l]to ser del Señor Ten.te Asesor y Gov.or Yntend.te Yntterino en el q.e nos comunica el fallecim.to del S.or d.n Josef Gonz.z q.e fue de esta Prov.a el 16 del pasado mes de diciembre pasado y como Letrado de ella Recayò el Govierno en el S.or Ten.te Asesor d.or d.n Vict.no Rodrig.s el q.e visto y Recivido no teniendo mas q.e tratar lo firmamos para su constancia =

Sobre abrir un pliego del Gov.o haciendo saver la muerte del Gov.r

Man.l Ordoñez

Andres Gomez *Juan Mart.z Zisneros*

Fran.co Paula Claro

Ant.o Ponze de Leon

En esta Villa dela Concepc.n del Rio Quarto en catorse dias del mes de fro, de mil ochocientos seis a.s los S.res de su Yll.te cuerpo, asaber d.n Man.l Ordoñes Alc.de Ordin.o, d.n Juan Martin.z Zisneros Reg.or decano, d.n Antonio Ponse de Leon Reg.or fiel, ejecutor d.n Andres Gomes Defens.r de Menores, y d.n Fran.co Paula Claro, nos juntamos en esta Sala Capitular seg.n uso, y costumbre atratar, y conferir las cosas tocant.s al vien, y utilidad de esta Villa, y estando

Sobre abrir un pliego del Gov.r de Arm.s

en ella hiso presente el S.or Alc.de un pliego titulado, y se-
[f. 88 vta.] rrado a este Cuerpo del S.or Gov.or de Armas en con/testac.n delos informes y acuerdos en su fha quatro y seis de enero proximo pasado representados p.r este Cuerpo, el q.e visto y leido p-r los demas S.res dispusieron y ordenaron unanimes y conformes q.e respecto ano haversele dado el curso q.e se pidieron e([.])(*n*) ellos se saq.n testims de ([ellos]) los dhos Acuerdos y se insertase esta contest.n a continuacion p.a q.e se dirija al Ex.mo S.or Birrey y Marq.z de Sobrem.te q.n en su vista probea segun se tiene representado; en el caso de hav.r lug.r a nra Solicitud p.r parecer([nos])(*les*) ser justas p.r lo q.e y no haviendo mas q.e tratar y conferenciar concluimos este acuerdo y firmamos p-a su constancia

Man.l Ordoñez

Andres Gomez — *Juan Mart.z Zisneros*

Fran.co Paula Claro — *Ant.o Ponze de Leon*

p.e haser Carc.l y Sala Capitular

En esta Villade la Concepc.n en catorse dias del mes de fro. de mil ochocientos seis años los S.res de su Yll.te Ayuntam.to asaver, d.n Manuel Ordoñes Alc.de ordin.o d.n Juan Martines Zisneros Reg.r decano, d.n Antonio Ponse de Leon Reg.or fiel Ejecutor d.n Andres Gomes Reg.r defensor de Menores y d.n Fran.co Paula Claro Regidor defensor de Pobres, nos juntamos en esta Sala Capitular seg.n
[f. 89] uso, y costumbre/ atratar, y conferir las cosas tocantes al bien, y utilidad de esta Villa y estando en ella propuso el S.or Alc.de y dijo q.e convenia dar comienso ala Erec,n de Carc.l ([capit]) Casa Capitular cuyas nesecidades forsosas estan de manifiesto, de las quales Resultan los may.s inconvenientes, y desordenes contra la vindicta Publica Esencia y adorno de este cuerpo y seguridad del Archivo a laq.l deven propender todo el vezindario. Y oidos por los demas

S.res Respondieron unanimes, y conformes sea conveniente p.a lo q.l se diputasen sujetos e ídoneos p.r esta Villa, y su jurisdicc.n quienes con la formalidad previa pidan p.r todo el vecin.o de su diputac.n a todos los vezinos lo q.e voluntariamte quieran p.r si propio contribuir atan importante (*obra*), con anotacion de los sujetos q.e no contribuyesen p.a proceder con estos en laforma q.e se tuviese avien p.r lo q.e y no haviendo mas q.e tratar ni conferenciar lo firmamos y concluim.s p.a su constancia

Man.l Ordoñez

Juan Mart.z Zisneros

Andres Gomez

Fran.co Paula Claro *Ant.o Ponze de Leon*

En esta Villa dela Concepc.n del Rio quarto en veinte y ocho dias del mes de febrero de mil ochocientos seis años Los Señores de su Yll.te Cuerpo asaber d.n Man.l Ordoñes Alc.de Ordin.o d.n Juan Martinez Zisneros Reg.or decano d.n Andres/ Gomes defensor de Menores, y d.n Fran.co Paula Claro unicos vocales p.r conformidad del Reg,or fiel Ejecutor d.n Antonio Ponse de Leon, nos juntamos en esta Sala Capitular llamados p.r el Alguac.l segun, uso y costumbre, y tratar, y conferir las cosas tocantes al vien, y Vtilidad de esta Villa, y asi estando: propuso el S.or Alc.de y dijo, q.e para evitar los inconvenientes q.e causan las Acequias p.r los los [*sic*] litijios q.e se forman con los vecinos p.r las porciones q.e a estos tocan de aguas; como tambien p.a q.e. cuiden del Aseo, y limpiesa con q.e aquellas deven mantenerse; era muy presiso nombrar un Juez de Aguas para q.e corriese con todas estas penuri.s y fatigas, y q.e viese p.r los demas en q.e sujeto se haria este no[m]bramiento la q.e oido, visto, tratado, y confere[n]ciado p.a los demas Vocales Respondimos unanimes y conformes q.e atendiendo a la ydo- [f. 89 vta.]

Para nombrar un Juez de Aguas

neidad, capasidad, y buen trato de d.n Teodoro Acosta se le nombrase p.r tal Juez de Aguas para q.e oiga endemandas q.e se sucitaren sobre su mismo empleo prenda alos desobedientes inponga multas hasta la Cantidad de dos pesos y mas si fuese conveniente seg.n la calidad del delito p.r los q.e contravinieren alo q.e el dho Acosta mandase como Juez de Aguas y q.e tenga sus Excepciones y pribilegios q.e sus antesesores devieron tener las quales se guarden cumplan, y Ejecuten conformes se devieron cumplir guardar y
[f. 90] Ejecutar presediendo ante todas cosas el jura/mento de fidelidad q.e devera prestar ante el S.or Alc.de Ordin.o con la formalidad presisa Yno haviendo mas q.e tratar se serrò este Acuerdo el q.e firmamos para su const.a

Andres Gomez *Man.l Ordoñez*

Fran.co Paula Claro *Juan Mart.z Zisneros*

En 24 dias de Marzo se resivio el juram.to mandado, y p.a q.e conste lo firmo conmigo

Theodoro Acosta *Ordoñez*

Acuerdo en q.e se despacharon var.s pedim.tos

En esta Villa dela Concepc.n del Rio Quarto en catorse dias del mes de Marzo de mil ochocientos seis años Los S.res de su Yll.tre Cuerpo: asaber d.n Manuel Ordoñes Alc.de ordin.o d.n Juan Martinez Zisneros Reg.or Decano d.n Antonio Ponse de Leon Reg.or Fiel Ejecutor don Andres Gomes Reg.or defensor de Menores, y d.n Fran.co Paula Reg.or defensor de Pobres: nos juntamos en esta sala Capitular segun uso, y costumbre llamados p.r el Algu[a]cil a tratar y conferir las cosas tocantes al bien y utilidad de esta Villa, y asi estando, setuvieron presentes varios pedimentos en los quales solicitav.n sitios varios vezinos y forasteros los mismos q.e se despachar.n y proveyeron con esta fha, y p.r no

haver mas q.e tratar se serrò este Acuerdo q.e firmamos p.a su constancia.

Man.l Ordoñez

Andres Gomez *Juan Mart.z Zisneros*

Fran.co Paula Claro *Ant.o Ponze de Leon*

[f. 90 vta.]

/Enla Villa dela Concepc.n del Rio Quarto en veinte y un dia del mes de Marzo de mil ochocientos, seis años Los Señores de su Yll.tre Ayuntam.to nos juntamos en esta Sala Capitular seg.n uso, y costumbre a tratar, y conferir las cosas tocantes al bien y utilidad de esta Villa: a saber, d.n Manuel Ordoñes Alcalde Ordinario d.n Antonio Ponse de Leon Regidor fiel Ejecutor d.n Andres Gomez Reg.or defensor gral de Menores, y d.n Fran.co Paula Claro Regidor Defensor gral de Pobres y unicos Vocales por auciencia del Reg.r decano d.n Juan Martines Zisneros, i asi estando se tuvo presente el Expediente formado p.r los Procuradores dela Villa dela Carlota, y de esta con lo ultimam.te Respondido p.a este sindico, q.e damos por vastante, y en su Virtud se remita al S.or Govern.or Yntend.te Ynterino El Expediente orig.l p.a q.e en su vista se sirva por el tramite q.e tuviese avien darle el curso q.e corresp.da como tan interesante a los mayores aumentos de los Reales Designios; Sacandose testimonio de este Acuerdo paraq.e obre en el citado Expediente, y fecho se haga la Remicion mandada, p.r el S.or Alc.de Ordin.o al efecto q.e se dise con lo q.e y p.r no haver mas q.e tratar serramos este acuerdo el q.e firmamos para su const.a

Remic.n del Expediente Original al Gobierno sobre la Posta

Man.l Ordoñez

Andres Gomez *Ant.o Ponze deLeon*

Fran.co Paula Claro

[f. 91] Nota /con esta fha se Remitio el Expediente Original al Govierno, y para que conste lo anoto

Ordoñez

En la Villa dela Concepc.n del Rio Quarto en veinte y ocho dias del mes de Marzo de mil ochocientos seis años, los Sres de su Ayuntam.to asaber d.n Man.l ordones Alc.de Ordin.o d.n Antonio Ponse de Leon Reg.or fiel ejecutor d-n Andrez Gomez Reg.or defensor de menores, don Fran-co Paula Claro Reg.or defensor de Pobres, nos juntamos en esta Sala Capitular seg.n uso, y costumbre a tratar y conferir las cosas tocantes al bien, y utilidad de esta Villa; y asi estando; propuso el Señor Alc.de y dijo: Que Respecto a estar proxima a la semana mayor en la qual se nos representan los dolorosos Misterios de la Sagrada Vida pasion, y muerte de nro Redemptor Jesuscristo, y q.e para estos actos se hase forsoso serrar el punto y suspender todos los juicios contenciosos para de este modo dar la atencion devida a tan altos, y soberanos misterios lo q.e oido, y conferenciado por los demas Señores Respondieron q.e desde luego convenian en ello, y q.e desde luego quedase serrado, con lo q.e se concluyò este Acuerdo que firmamos para su constancia

Sobre ser. ([abrir])el punto

Man.l Ordoñez

Ant.o Ponze de Leon

Andres Gomez

Fran.co Paula Claro

/En esta Villa dela Concepc.ⁿ del Rio Quarto en nueve [f. 91 vta.]
dias del mes de ([..]) (*Abril*) de mil ochosientos seis años
Los Señores de su Yll.ᵗᵉ Cuerpo a saber d.ⁿ Man.ˡ Ordoñes.
Alc.ᵈᵉ Ordin.° dⁿ Juan Martinᶻ Zisneros Reg.ᵒʳ Decano:
d.ⁿ Antonio Ponse de Leon Reg.ᵒʳ fiel ejecutor d.ⁿ An-
drez Gomez Reg.ᵒʳ defensor de Menores, y d.ⁿ Fran.ᶜᵒ Paula
Claro Re.ᵒʳ defensor de Pobrez nos juntamos en esta Sala
Capitular seg.ⁿ uso y costumbre llamados p.ʳ el Alg.ˡ y
asi estando propuso el S.ᵒʳ Alc.ᵈᵉ y dijo: q.ᵉ respecto
aser pasado el term.° p.ʳ el qual se serrò el punto con
la solemnidad devida el 28 del pasado: convenia se abrie- Sobre abrir el punto
se pⁿ proseder alos despachos, y demas juicios conten-
ciosos: en cuya virtud, y oido p.ʳ los demas Señores Res-
pondimos unanimes, y conformes se abriese, y en su con-
seq.ª se ejerciese p.ʳ el Sᵒʳ Alc.ᵈᵉ de todas las funcionᵉ de
su pribativo Ministerio, pʳ lo q.ᵉ y por no haver mas q.ᵉ
tratar se serrò este acuerdo el q. firmamos p.ª su constancia

Man.ˡ Ordoñez

Juan Martᶻ Zisneros

Andres Gomez *Ant.° Ponze de Leon*

Fran.ᶜᵒ Paula Claro

En esta Villa de la Concepc.ⁿ del Rio Quarto en onse
dias del mes de Abril de mil ochocientos seis años los Sʳᵉˢ
de su Ylustre Cuerpo asaber, d.ⁿ Man.ˡ ordoñes Alc.ᵈᵉ Or-
din.° d.ⁿ Juan Martinˢ Zisneros Reg.ʳ /Decano, d.ⁿ Antonio [f. 92]
Ponse de Leon Reg.ʳ fiel ejecutor, d.ⁿ Andres Gomes Reg.ᵒʳ
defensor de Menores, y d.ⁿ Fran.ᶜᵒ Paula Claro Reg.ᵒʳ de-
fensor de Pobres, nos juntamos en esta Sala Capitular seg.ⁿ

uso, y costumbres llamados p-r el Alg.l para tratar, y conferir las cosas tocantes al bien publico, y asi estando propuso el S.or Alc.de y dijo q.e por q.to se estava p.r dar comienzo ala obra de casa capitular, y carcel p.a lo q.l se señalaron diputados para la reseccion de lo q-e voluntariam.te quisiesen contribuir todo el Vecindario p.r acuerdo anter.or y respecto aq.e lo cobrado, y pr cobrar no admite obra de cal. y canto, se proponia p.r su parte fuese su construcion de tapiales con los adoves convenientes en el lug.r señalado para el efecto en la parte q.e fuese mas conveniente. Lo que oido, y conferenciado p.r los demas Señores y unicos Vocales respondieron unanimes y conformes, Que desde luego se diese comienso a la presitada obra con tapiales y facultativo p.a ello, en el Extremo del sitio demarcado p.a este fin acia la parte del sur arrancandose lo q.e se huviese de trabajar con la pared divisoria del dro. de d.n Man.l Rodrigs inclusive hasiendose contiguo una piesa de seis varas de largo y quatro y media v.s de ([.]) ancho, sin incluir murallas; y en seguida un saguan de tres varas de ancho, y largo qe dirije el ancho de la piesa anterior q.e servirà para carcel cuya puerta deesta qe serà la q.e se hallase p.r conven.te y corresponderà al mismo saguan, teniendo este puerta a la plaza y al fondo en los mismos terminos q.e la dha, q.e se destina para cuerpo de Guardia, Y girando al norte siemp.e contiguo al saguan se comiense otra ([.p..]) (*obra*) de siete varas de largo, y el mismo ancho, sin contar con las Murallas cuya puerta([s]) serà ([ala]) /de tablero, laq.e servirà de casa de Ayun.to yoficio del Jusg.do teniendose presente q.e los emmaderados sean con conceptos alas murallas, y estas a la vera de la plaza teniendo toda esta obra el alto qe fuese conveniente, y p.a este fin se señalase p.a su delineacion al Mro de albañil Juan Bioleta y Santana q.n en consorsio del procur.or hará esta operacion, y q.e igualmente se nombrase un diputado qe fuese de los individuos de este cuerpo. q.e corriese con los gastos dentradas, y salidas q.e se imbirtiese en dicha obra, con la formalidad presisa q.n darà quenta con pago, a este cuerpo, q.e se formalisarà en sus libros correspondientes eligiendose para esta diputacion al Reg.r defensor de menores d.n An-

Sobre la delineacion de casa capitular y carcl.

[f. 92 vta.]

drez Gomes= Todo lo qual oido p.r el S.or Alc.de respondio q.e se conformava con lo propuesto p-r los demas vocales, y conformava el diputado nombrado, y q.e siendo tan util como interesante esta obra, se tomase entre manos ala may.r vrevedad, con lo q.e y p-r no aver mas q.e tratar se concluyo este acuerdo el q.e firmamos p.n su constancia

Man.l Ordoñez

Juan Martz Zisneros

Andres Gomez *Ant.o Ponze de Leon*

Fran.co Paula Claro

/En esta villa dela Consepc.n del Rio Quarto en veinte y cinco dias del mes de Abril de mil ochocientos seis años Los S.res de su Yll.the Cuerpo a saber d.n Man.l Ordoñes Alc.de ordin.o dn Juan Martines Zisneros Reg.or Decano d.n Ant.o Ponse de Leon Regr fiel Executor, d.n Andrez Gomes Reg-or defensor de Menores, y d-n Franco Paula Claro Defensor de Pobres, nos juntamos en esta Sala Capitular seg.n uso y costumbres llamados por el Alg.l y asi estando, propuso el S.or Alc.de y dijo, q.e convenia dar Quenta a su Ex.a de lo tratado en el acuerdo pasado sobre la Erecion de casa capitular y carcel para q.e en su vista se digne aprobarlo; lo q.e oido visto, y conferenciado pr los demas Señores conformes respondieron q.e a la may.r vrevedad se diese quenta p.r el conducto del S.or Gov.or Ynt.te Ynterino para que en el caso de no haverse despachado el Espediente de propios que se mando despachar p.a su aprov.n a(*su*) Ex.a con fha del 22 del pasado Julio (*pr el Gobierno*) se remita ([p]) (*a*) finde q.e el Ex.mo S.or se sirva despacharlo como convenga de(*lo*) q.e tanto bien se conseguiria con su confirmac.n p-r ceder un aum.to de esta nueva plant.n tan recomendada p.r nro Soberano (q.e Dios Gue) y en su conceq.a se saq.n testim.os de ambos acuerdo[s] por el S.or [f. 93]

Sobre dar quenta de las obras Public.s y pedir el despacho del Espediente de Proprios.

Alc.de ordin.o y se remitiesen al a efecto, Que oido p.r dho S.or dijo q.e asi lo haria con esta fha, p.s se acia preciso el despacho decitado expediente p.a subvenir a las demas necesidades de este pueblo con los q.e se serrò este acuerdo, q.e firmamos p.a su constan.a

Man.l Ordoñez

Ant.o Ponze de Leon

Franco Paula Claro

Andres Gomez

Nota conla misma fha se remitio el testim.o

Ordoñez

[f. 93 vta.] /En esta Villa dela Consepc.n del Rio Quarto en nueve dias del mes de Mayo de mil ochocientos seis años. Los S.res de su Yll.te Cuerpo asaber ([...]) (*D.n*) Man.l Ordoñes Alc.de ordin.o d.n Andres Gomes Rego.r defensor de Menores y d.n Fran.co Paula Claro Rego.r defensor de Pobres, y unicos vocales p.r auciencia de los demas, nos juntamos en esta Sala Capitular seg.n uso, y costumbre llamados p.r el Alg.l y asi estando propuso el S.or Alc.de y dijo, y si alguno([s]) de los demas S.res tuviese algo q.e exponer lo hisiese en esta Acta para lo q.l eran llamados q.e oido por los Expresados Señores respondieron no tener cosa alg.a y entonses se probeyo un pedim.to q.e se hiso presente a este cuerpo con lo q.e y p.r no haver mas q.e tratar se concluyò este acuerdo q.e firmamos para su constancia

Man.l Ordoñez

Andres Gomez *Fran.co Paula Claro*

En esta Villa de la Concepc.n del Rio Quarto en dies y seis dias del mes de Mayo de mil ochocientos seis años: los S.res de su Ylustre Cuerpo: asaber, d.n Man.l Ordoñes Alc.de ordin.o d.n Andrez Gomez defensor de Menores, y d.n Franc.co Paula Claro defensor de Pobres, y unicos vocales p.r ausiencia de los demas no[s] /juntam.e en esta Sala Capitular seg.n uso; y costumbre llamados p.r el Alg.l a tratar y conferir las cosas tocantes al bien publico, y asi estando, hiso presente el S.or Alc.de un pliego serrado del Govierno e intendencia el q.e reconosido p.r los demas S.res abrió y leyò lo del tenor sig.te He recivido el oficio de vsía de "veinte, y uno de Marzo proximo pasado en que me remi- "tiò, el Expediente obrado a solicitud del Sindicato Procu- "rador, para que la Posta del Reyno de Chile se ponga por "el camino que pasa por esa Villa y el dela Carlota como "estava antes, el que con esta fecha, he resuelto, se dirija "al Excelentisimo señor Virrey con correspondiente oficio; "afin de que su Excelencia en su vista se sirva resolver lo "que fuese de su superior agrado, lo que aviso para inte- "ligencia de ese Ayuntamiento. Dios guarde a vsia muchos "años. Cordova nueve de Abril de mil ochocientos seis= "*Victorino Rodriguez*= Muy Ylustre Cabildo de la Villa "de la Concepcion del Rio Quarto En cuya virtud determinamos despues de darle vista a este Proc.or se remita en testim.o al Cabildo de la Villa de la Carlota p.a q.e intelig,do este advertido de las demas gestion.s q.e convengan haser sobre el particular como igual interesado q.e es, aq.l Cuerpo, con lo q.e y por no haver mas q.e tratar se concluyo este acuerdo q.e firmamos p.a su const.a

[f. 94]

Sobre abrir un Pliego del Gov.o dando not.a del Exped.te dela Posta

Man.l Ordoñez

Fran.co Paula Claro

Andres Gomez

Nota con la misma fha se remitio el testim.o

[f. 94 vta.] /En esta villa dela Concepc.ⁿ del rio Quarto en dies, y siete del mes de Junio de mil ochocientos seis Los Señores de su Yllustre asaber d.ⁿ Man.ˡ ordoñes Alc.ᵈᵉ ordin.º d.ⁿ Antonio Ponse de Leon fiel ejecutor y d.ⁿ Fran.ᶜᵒ Paula Claro Defensor de Pobres unicos vocales p.ʳ auciencia delos demas nos juntamos en esta Sala Capitular seg.ⁿ uso, y costumbre llamados por el Alg.ˡ y asi estando propuso el S.ᵒʳ Alc.ᵈᵉ y dijo si tenian los demas vocales q.ᵉ exponer en vtilidad de este Pueblo alo q.ᵉ respondieron no tener cosa alg.ª en cuya conceq.ª se probeyò un pedim.ᵗᵒ de posecion, y p.ʳ no haver mas q.ᵉ tratar se concluyò este acuerdo de costumbre el q.ᵉ firmamos p.ª su constancia

Sobre despachos de peticion.ª

Man.ˡ Ordoñez

Fran.ᶜᵒ Paula Claro *Ant.º Ponze de Leon*

Sobre abrir un pliego del Govierno en q.ᵉ se dise contribuyan al aux.º p.ª la cap.ˡ de B.ª Ay.ª

En esta Villa de laConcepc.ⁿ del Rio Quarto en quatro dias del mes de Julio de mil ochocientos sies a.ˢ Los Señores de su Yll.ᵗᵉ Cuerpo a saber, dⁿ Man.ˡ ordoñes Alc.ᵈᵉ ordin.º d.ⁿ Antonio Ponse de Leon Fiel ejecutor, y d.ⁿ Fran.ᶜᵒ Paula Claro Regᵒʳ defensor de Pobres, y unicos vocales p.ʳ auciencia de los de/mas nos juntamos en esta Sala Capitular segⁿ uso, y costumbre llamados pʳ el Alguacil a tratar y conferir las cosas tocantes al bien, y utilidad de esta Villa, y asi estando sacò e hizo presente el S.ᵒʳ Alc.ᵈᵉ un pliego serrado del Govierno e intitulado pª este cuerpo, el q.ᵉ visto y tocado por los demas, se abrió, y leyó cuyo tenor "es "como sigue= El Excelentisimo Sᵒʳ Virrey con fecha de "veinte, y cinco de Junio proximo pasado me previene de "el Auxilio necesario para el apronto de la gente que es "[*sic*] este Señor Comandante de Armas va a conducir para

[f. 95]

"auxiliar la Plaza de B-s Ayres que se haya imbadida "([por]) (*de*) los Yngleses En su consequuencia [*sic*] pre- "vengo avsia franquée los A[u]xilios necesarios al ofisial "encargado por dho. Señor Comandante para aprontar las "dos compañias de a cien hombres que deven caminar, de "esos destinos, y completarse con los Vrbanos, deviendo asi "mismo los de esta clase relebar los q.e sean nesesarios al "Servicio de la Frontera franqueando asi mismo los caba- "llos que se puedan juntar, que se pagaran asu tiempo, y "espero del selo de ese Yllustre Cuerpo, influirá en este "importante servicio tan reencargado por su Esencia como "nesesario, y vrgente en las presentes cir/cun[s]tancias, [f. 95 vta.] siendo por lo mismo uno de los casos exceptuados en la ultima Providencian [*sic*] del Señor Virrey para que no caminen los fronterisos sino en los urgentes, y de acedio como el presente. Dios gue avsia muchos anos Cordova y primero de Julio deMil ochocientos seis años = *Victorino Rodriguez* = Senores del Yllustre Cabildo Justicia, y Regimiento de la Villa de la Concepcion= Y en su obedesim.to se ejecutó p.r este Yllustre Cuerpo conforme se ordena mandando y aciendo presente a los vezinos asendados la oblig.n presisa en q.e se hallavan de contribuir con el auxilio de caballos q.ese les pidiese p.r el Oficial encargado, p.r resultar en defensa del amor y suelo patrio y en ig.l grado alos mismos del Reglam.to y Vrbanos citados, ejecutando aq.llos y estos el mas puntual obedecim.to con lo q.e y p.r no haver mas q.e tratar se concluyó este acuerdo q.e firmamos para su constancia

Man.l Ordoñez

Ant.o Ponze de Leon

Franco Paula Claro

En esta Villa dela Concep.n del Rio Quarto en nueve dias del mes de Julio de mil ochosien/tos seis años. Los [f. 96]

Señores de su Ylustre Cuerpo ásaber= d.n Man.l ordoñes Alc.de ordin.o d.n Antonio Ponse de Leon Reg.or fiel ejecutor dn Fran.co Paula Claro Reg.or defensor de Pobres unicos vocales por ausencia de los demas nos juntamos en esta Sala Capitular seg.n uso y costumbre llamados por el Alg.l y asi estando propuso el S.or Alc.de y dijo q.e en vista del obedecim,to dado al oficio anterior del S.or Gov.or eintend.te Ynterino ([se contestase]) en fha primero del q.e rije Relativo al Axulio [*sic*] q.e se pide p.r el Exmo S.or Virrey de gentes y caballos, se contestase adho. Señor Govern.or y se le hisiese presente el desamparo en q.e se hallava esta Villa de gente delo q.l se advierte no haver como custodiar esta carc.l en donde se hallan quatro Reos de alg.a conceq.a y otros mas, p.r la citada causa de guarneser la front.a estos Vrbanos. q.e anteriormente se probeian de las comp.a de la Cierra, Calam.ta y Rio tercero Y q.e en el caso de haver lug.r se probeyese como se lleva expuesto, q.e asi en casos urgentes, q.e puedan aconteser, tendria de presente alg-n socorro con los veinte y cinco hombres de los Vrbanos q.e se han extraidos, p.a las front.a y q.e ultimam.te probeyese como estime conveniente dho S.or Gov.or de cuyo dictamen se espera la mas acertada resolucion: lo q.eoido p.r los demas vocales respondieron unanimes, y conformes, q.e asi se hisiese y al efecto se sacase en testim.o este Acuerdo p-r el S-or Alc.de y se dirijiese al([fin]) (*mi*)smo fin con lo q-e y por no haver mas que tratar se serro este acuerdo /El q.e firmamos p-n su constancia

Sobre informar q.e los Vrbanos de Calam.ta cierra y Peñas guarescan las front.a

[f. 96 vta.]

Man.l Ordoñez

Ant.o Ponze de Leon

Fran.co Paula Claro

Nota con la misma fha se remitio el testim.o y para q.e conste lo anoto

En esta Villa de la Concepc.n del Rio Quarto en dies y seis dias del mes de Julio de mil ochocientos seis años; Los Señores de su Yll.tre Ayuntam.to a saber, d.n Man.l ordoñes Alc.de ordin.o d.n Antonio Ponse de Leon fiel ejecutor, y d.n Fran.co Paula Claro defensor Gral de Pobres, unicos vocales p.r auciencia de los demas nos juntamos en esta Sala Capitular seg.n uso, y costumbre llamados p.r el Alg.l y asi estando, hiso presente el S.or al Alc.e un pliego serrado, y sellado q.e se reconosia ser del S.or Gov.or Yntend.te Ynt.o de la Prov.a elq.e se abrio, y leyo a presencia de todos "y su tenor es como sigue= Ha resivido este Govierno "las Actas selebradas por Vcia que con fechas de veinte, y "cinco de Abril me ha dirijido en testimonio el Alcalde, a "efecto de que/se remita al Exelentisimo Señor Virrey pa- [f. 97] "ra que se sirva a probar la construcion de la obra de la "casa Capitular o determinar lo que fuese de su superior "agrado, las que con correspond.te oficio se despacharon "en el proximo Correo, Dios guarde aVsia muchos años "Cordova seis de Junio de mil ochocientos seis= *Victorino "Rodríguez* Ylustre Cabildo de la Villa dela Concepcion del "Rio Quarto= Y en su conceq.a proveimos se interceptase el dho oficio: con lo q.e y por no haver mas q.e tratar se serro este acuerdo q.e firmamos p.a su validac.n y const.a

Sobre abrir un pliego en q.e se da parte la rem.a q.e se hase del q.e se dirijio dando quenta de las obras public.s

Man.l Ordoñez

Franco Paula Claro *Ant.o Ponze de Leon*

En esta Villa dela Concepc.n del Rio Quarto en quatro dias del mes de Agosto de Mil ochocientos seis años, los Señores de su Yllustre Cuerpo asaber, d.n man.l ordoñes Alcalde ordin.o, d.n Juan Martinz Zisneros Reg.or Decano d.n

Ant° Ponse de Leon Reg,^{or} fiel Ejecutor D.^{n} Fran.^{co} Paula Claro Reg.^{or} defensor de Pobres, y unicos Vocales p.^{r} ausiencia delos demas nos juntam.^{a} en esta sala capitular seg-^{n} uso y costumbre llamados p.^{r} el Alg.^{l} para tratar y conferir las cosas utiles, eimportante aesta Villa, y asi estando propuso el Señor Alc.^{de} y dijo q.^{e} respecto a haver convidado el Parroco para la func.^{n} q.^{e} intenta ([.])
[f. 97 vta.] (*h*)aser el diez del q.^{e} corre, a/toda la feligrecia para Rogar p.^{r} la exalt.^{n} de nra S.^{ta} Fée y la victoria de los Enemigos Yngleses situados en la Capit.^{l} de B.^{s} Ay.^{s} tomada p.^{r} ellos, se hasia forsoso q.^{e}asi p.^{r} la oblig.^{n} enq^{e} nos hallamos tan
Sobre la asist^{a} auna rogativap^{r} la vict^{a} de los Yngleses devida a la concurrencia de tan solemne funcion con nuestra corporal asistencia; como para conmover al pueblo a q^{e} ejecute lo mismo para mayor solemnidad era necesario q^{e} para el dho dia es tuviesemos juntos en esta villa, lo q^{e} oido, y conferenciado p.^{r} los demas vocales respondieron unanimes y conformes, q.^{e} desde luego convenia en ello y q.^{e} por lo q.^{e} toca al Publico se ordenase p-^{r} bando q.^{e} se hara y mandara publicar p-^{r} el S^{or} Alc^{de} ordin.^{o} obligando a todos los vesinos estantes, y havitantes aq.^{e} para mayor solemnidad asistan([tan]) ala funcion Parroq.^{l} el citado dia dies reserbando en si el castigo adbitrario que fuesen acredor los desobedientes, y en su conformidad el dho Señor ([.]) (*A*)lc.^{de} respondio q.^{e} estava pronto a haserlo p.^{r} convenír mejor asi con lo q.^{e} y p^{r} no haver q-^{e} tratar se concluyo este acuerdo q^{e} firmamos p.^{n} su const.^{a}

Man.^{l} Ordoñez

Juan Mart.^{z} Zisneros

Fran.^{co} Paula Claro

Ant.^{o} Ponze de Leon

En esta villa dela Concepc.^{n} del Rio Quarto en ocho dias del mes de Agosto de mil ochocientos seis años. Los S^{res}

de su Yllustre Ayuntam.to /asaber d.n Man.l ordoñes Alc.de [f. 98]
ordin.o d.n Juan Martinz Zisneros Reg.or decano, d.n Antonio Ponse de Leon Reg.or fiel ejecutor, y don Fran.co Paula Claro Reg.or defensor de Pobres y unicos vocales p.r auciencia de los demas nos juntamos en esta Sala Capitular seg.n uso, y costumbre llamados p.r el Alg.l para tratar, y conferir las cosas tocantes al bien, y utilidad de esta Villa y asi estando propuso el S.or Alc.de y dijo, Que sin embargo q.e el dia dies de Enero pasado se propuso se abastesiese de carne esta Poblac.n q.e en la presente padese tanta nesecidad no ha resultado cosa alg.a p.r el Pardo Josef Roq.e Rodrig.z y en esta atencion se hase nesesario se ([hase]) probea de alg.n modo este abasto, y q.e al efecto se viese p.r los dem.s vocales de q.e modo seria mas facil, y util. Lo q.e visto y oido y conferenciado p.r lodemas uni- Sobre poner obligado p.a la carne
formes respondieron q.e el presente mes de Agosto lo abastesiese d.n Jose dela Present.n Acosta, y desde el primero de septiembre hasta el quince el pardo Josef Roq.e Rodrig.s y hasta el treinta del mismo a Toribio Bergara, y q.e para todo el mes de octubre a d.a Maria Soria y desde el primero de Noviembre hasta el quinse a d.n Teodoro Acosta, y hasta el ultimo ad.n Josef Prado, y q.e en el ultimo ([dia]) (*Mes*) de Disiembre diese una semana q.e serà la primera d.n Josef Antonio Cuerbo la seg.da d.a Basilia Bracam.te la tercera d.a Eugenia Bracam.te y la quarta y ultima d.a Juana Correa todos los quales en cumplim.to de este Mandato cuidaran de dar seis libras de/carne p.r medio r.l como tambien [f. 98 vta.]
el q.e no sean cansadas cuidando igualm.te de dar un cabal peso vajo la multa de quatro pesos q.e desde aora se les ímpone al q.e no obedesiere este Mandam.to o no cumpliese con el abasto de carnes Vaca o Novillo en la forma dha. las q.e exiviran tantas quantas veseses [*sic*] remitiesen a ello, q.e se aplicaran p.a obras publicas, y en la misma pena incurriran ([..]) (*los*) q.e no estando en oblig.n se sometiesen a vender sin la expresa lic.a del oblig.do actual aq.n se interesa en la mitad de la multa con su denuncia y justif.n y la otra mitad para obras public.s todo lo q.l se observará puntualmente y al mismo fin para mas notoriedad se sacará una lista de los sujetos nominado[s] q.e se fixara p.a q.e

llegue a not.ª de todos: y ningº alegue ignorancia, con lo q.e y p-r no haver mas q.e tratar se concluyó este acuerdo qe firmamos para su constancia

Manl Ordoñez
Juan Mart.z Zisneros
Antº Ponze de Leon
Fran.co Paula Claro

[f. 99] /En esta Villa dela Concepc.n y en dies, y ocho dias del mes de Agosto de mil ochocientos seis años los Sres de su Yllustre Cuerpo asaber D.n Man.l ordoñes Alc.de ordin.o, dn Juan Martinz Zisneros Reg.or decano dn Andres Gomes Defensor de Menores y dn Fran.co Paula Claro Defensor de Pobres, nos juntam.s en esta Sala Capitular segn uso, y costumbre llamados p-r el Alg.l y asi estando propuso el S.or Alc.de ydijo: qº respecto a estar la obra de carc.l capitular, y casa de Ayuntam.to entre manos era forsoso q.e un Reg.or se hisiese cargo de ella atendiendola y corriendo no solo con los gastos de salida, y entrada sino tambien al Reparo de los artesanos q.e la construyese p.r el term.º de un mes turnandose uno con otro a fin de llevar con igualdad esta ([car]) pension lo qº oido, visto, y conferenciado p.r los demas vocales respondieron unanimes y conformes q.e desde luego se hiciese asi y al efecto se nombrava al Reg.or Decano qn luego qe cumpliese su plaso rendiria exactamente las quentas de gastos entradas, y salidas del q.e le sucediese con lo q.e y p.r no haver mas q.e despachar q-e un pedim.to del Procur.or se concluyo este acuerdo el qe firmams p.a su const.a

Sobre nombrar diputado p.a q.e atienda a la obra

Andres Gomez *Man.l Ordoñez*
Juan Martinz Zisneros
Ant.º Ponze de Leon
Francº Paula Claro

/En esta Villa dela Concepc.n del Rio Quarto en beinte, y seis dias del mes de Agosto de mil ochocientos seis años. Los S.res de su Yll.tre Ayuntam.to asaber dn Manl ordoñes Alc.de ordin.o dn Juan Martinz Zisneros Reg.or decano d.n Andrez Gom.s Regor defensor de menores, y d.n Fran.co Paula Claro Reg.or defensor de Pobres, unicos vocales p.r ausiencia de los demas nos juntamos en esta Sala Capitular seg.n uso y costumbre llamados p.r el Alg.l para tratar, y conferir las cosas tocantes al bien y utilidad de esta Villa, y asi estando propuso el Señor Alc.de y dijo, q.e atento de tener entre manos las obras public.s de carc.l y Sala Capitular, y nesesitarse p.a su prosecucion dinero se haria forsoso q.e las Reses, y ganado Bacuno ofresido p.r el vecindario se vendiese en el q.e mas diese lo q.e visto, oido, y conferenciado por los demas vocales respondieron q.e desde luego se sacase apregon y se pusiesen carteles al efecto cuy.s dilig.s hará practic.r el S.or Alc.de ordin.o en la forma acostumbrada, con lo q.e y p.r no haver mas q.e tratar se concluyo este Acuerdo tra[y]endose el ultimo remate p.a su aprobac.n lo q.e firmamos p.a su constanc.a [f. 99 vta.]

Sobre q.e se saque apres.n el ganado ofrecido

Man.l Ordoñez

Andres Gomez *Juan Mart.z Zisneros*

Franco Paula Claro

/En esta Villa dela Concepc.n del rio Quarto en veinte y nueve dias del mes de Agosto de mil ochocientos seis años los S.res de su Yllustre ayuntam.to a saber d.n Man.l ordoñes Alc.de ordin.o dn Juan Martins Zisneros Reg.or Decano, d.n Antonio Ponse de Leon fiel ejecutor d.n Andres Gomes de- [f. 100]

Sobre aprobar la post.ª del Ganado ofresido p.ª casas capitulares y carc.l

fensor de ([pob]) Menores, y d.n Fran.co Paula Claro Reg.or defensor de pobres nos juntamos en esta Sala Capitular seg.n uso, y costumbre llamados p.r el Alg.l y haci estando, hiso presente el Señor Alc.de el exped.te formado sobre el remate del ganado Bacuno y su Rematador ([d]) (*e*)l reg.or Decano d.n Juan Martines Zisneros aq.n se le ordeno saliese de la junta como prinsip.l interesado, y visto y conferencia-[do] el citado expediente ylo respuesto por el Procur.or uniforme respondieron q.e desde luego se aprobava el citado remate, y en su conformidad se le haga formal entrega de la lista de los individuos q.e han ofresido ganados y con vista de su total importe haga exiv.n del y asientese en el libro de entrada p.a su constan.a: asi lo probeimos ordenamos mandamos, y aprobamos los Señores de este Ylustre Cuerpo ([p]) (*E*)n el dia de su fha.

Man.l Ordoñez

Ant.o Ponze de Leon

Andres Gomez

Fran.co Paula Claro

[f. 100 vta.] Sobre selebr.r el acuerdo de uso

/En esta Villa de la Concep.n del Rio Quarto en cinco dias del mes de Septiembre de mil ochocientos seis años. Los Senores de su Ylustre Cuerpo asaber d.n Man.l ordoñes Alc.de ordin,o d.nJuan Martinez Zisneros Reg.or decano, d.n Antonio Ponse de Leon Reg.or fiel ejecutor d.n Andres Gomez Reg.or defensor de Menores y d.n Fran.co Paula Claro Reg.or defensor de Pobres; nos juntamos en esta Sala Capitular segun uso, y costumbre llamados por el Alguac.l p.a tratar, y conferir las cosas tocantes al vien, y utilidad de esta Villa; y asi estando; propuso el S.or Alc.de y dijo q.e los havia echo juntar en esta acta para celebrar la semanal, y q.e si alg.o tubiese q.e tratar, ([y conf]) alg.a cosa lo hiciese lo q.e oido p.r los demas vocales respondieron q.e no tenian q.e representar cosa alg.a

y en este Estado se concluyo este acuerdo q.e firmamos p.a su constancia=

Man.l Ordoñez

Andres Gomez

Juan Mart.z Zisneros

Ant.o Ponze de Leon

Fran.co Paula Claro

En esta Villa dela Concepc.n del Rio Quarto en seis dias del mes de Septiembre de mil ochosientos seis a.s Los Señores de su Ylustre Ayuntam.to se juntaron en esta Sala capitular segun uso, y costumbre llamados p-r el Alg.l y asi estando hiso presente el S.or Alc.de un pliego serrado del S.or Govern.or intendente Ynterino el q.l a presencia de los demas / vocales se abrió y se encontró un Ynforme "del S.or Administrador princip.l de Correos, y un oficio "del Exmo S.or Virrey inserto en el un auto, sobre el Ex- "pediente de postas los quales son del tenor q.e sigue Exce- "lentisimo señor= He visto, en cumplimiento del decreto "de vuecelencia de veinte, y quatro de Abril ultimo, el "expediente que motivan los Cabildos de las Villas de la "Concepcion del rio Quarto, y la Carlota pretendiendo que "la carrera de Postas, del Reino de Chile que jira por el "Rio Tercero que llamamos de la costa, se transfieran de "ella muchos de aquellos establecimientos, dirijidos a en- "trar en dichas Villas para su mayor fomento, y comodi- "dad: Anuncian que hay abundancia de bastimentos, y mu- "cha Poblacion, que es mas corto el Camino, y que antes "giraron por alli los Correos hasta que se mudo la Ruta por "donde actua[l]mente (*se halla*) por la irrupcion de los "Yndios de la panpa, y para inclinar el animo a su pro- "yecto, dicen que la paz actual de los Españoles con los "indios asegura su permanencia con la qual se consigue "facil comunicacion con esta capital, y tribunales supuesta

Sobre abrir un pliego de resulta de la solicitud de a Posta

[f. 101]

Ynforme

"tambien la proteccion de los fuertes, y Guardias limitro-
"fes, y propinguas de nuestras Jurisdicciones = Este
"proyecto que es lucido por si en varias circunstancias, es
"impracticable actualmente, por otras de mayor considera-
"cion con respecto a que no todo lo que disen aquellos
"cuerpos politicos es bien fundado, y por que les faltò
"tener ideas mas extensas sobre el comercio General. La
"abundancia de Pastos, y bastimentos la tenemos en el giro
"actual no es menos su poblacion ni menos los motivos de
[f. 101 vta.] "conserbarla para otras poblaciones entabladas cuyo in-
"cremento es util a los mismos objetos; Es el camino de
"igual distancia y la paz de los Yndios todos saben que
"permanese hasta el momento en que aquella barbara na-
"cion la qui[e]ran interrumpir sin otro motivo que la
"costumbre del robo, y de su notoria perfidia, e irracional-
"lidad, que quando en alguna nasion ocacique es conci-
"guiente, preceden otras, por su natural barbaro impulso, y
"muchas veces se observa que las Huestes del [*sic*] algun
"Casique, medio racional no le obedesen, o ellos encubren
"las operaciones delos suyos y ya sabemos que selebraron
"pases, masbien por q.^{e} haviendose situado el camino gene-
"ral del Comercio, y Correos fuera de los riesgos de sus
"irrupciones yno pueden contenerlas sin el riesgo de ser
"castigado, y perder las presas antes que las conduscan a
"los escondidos territorios de sus ordas= de esto se injiere
"p.^{r} una racional concequencia que si mudase yo la carrera
"al camino directo a las dos Villas, que se aproxima al
"riesgo probocaria alos indios asus acontecimientos de los
"quales resultarian grandes perdidas al comercio, y ala Real
"Acienda porque conducen sus Caudales, y subsitarian un
"pleito por que estando entablada una carrera segura, la
"havia mudado a otra arriesgada estando a mi cuidado es-
"tas materias, o se retraerian de introducir caudales en
"las Expediciones de las Rentas grabandola en sus produc-
"tos, y ellos mismos perdiendo la brevedad con que ape-
"tesen la circulacion/de sus caudales. Otro principal para
"no adoptar el proyecto de las dos Villas, es el riesgo de
"la perdida de la correspondencia del Real Servicio, y Pu-
"blico y las vidas de los dependientes, sin que obste la fasil

"comunicacion que solicitan con esta Capital, y las demas,
"por que para esto se les abririan rutas transversales
"entendiendose aquellos Magistrados conmigo sin moles-
"tar la atencion de Vuecelencia Real Administracion Prin-
"cipal de Correos de Buenos Ayres treinta y uno de Mayo
"de mil ochosientos seis. Excelentisimo Señor= *Antonio*
"*Romero de Tejada*= Es copia *Gallegos*= Es copia *Pablo* Oficio
"*cirio* Secretario= El Exelentisimo Señor Virrey con
"fecha dose de Junio proximo pasado me dise lo siguiente=
"Visto el Expediente que me remitio vsia con oficio de
"nueve de Abril ultimo, y lo que ha informado el Admi-
"nistrador Principal de Correos sobre la solicitud de los
"Cabildos de las Villas de la Concepcion del rio Quarto dec.to
"y la Carlota, he declarado por decreto asesorado de qua-
"tro del corriente, no deverse haser novedad por aora en
"el giro extableciendo de la Carrera de Postas del Reino
"de Chile, por los urgentes, y eficases fundamentos que
"expone dicho Administrador en su informe, de que in-
"cluyo AVsia copia, para que remitiendo otras yguales alos
"Cabildos ocurrentes puedan adoptar el arvitrio de Abrir
"rutas ([r]) (*t*)ransversales que el expresado Administra-
"dor propone aquien oficiaran, y con quien se entenderan
"sobre la materia. Lo inserto avsia e incluyo copia para que
"se arregle a ella, y a los que su Exelencia previene. Dios
"guarde avsia muchos años Cordova ocho de Julio de mil
ochocientos seis años *Victorino Rodriguez* Ylustre Cabildo
dela Villa/de la Concepc.n del Rio Quarto= En vista de f. 102 vta.]
lo qual y de darse una errada intelig.a al Espediente pro-
movido, por parte del S.or Administrador principal como se
demuestra del preinserto informe radicando sus fundam.tos
sobre un cimiento nada estable (pues tal vez ([sin la]) mal
instruido, y sin la practica ydocum.tos q.e reside, y de q.e
se ha valido este Cuerpo, q.e asi se infiere) con el objeto
de desvaneser Nra, ajustada Solicitud, tan recomendada
y ejes en q.e se afianza la Corona, y en su conformidad,
y prosecucion remitase Copia p.r el S.or Alc.de ordinario
al Cab.do dela Carlota de esta determin.n para q.e en el
caso de hallar havien se conteste al S.r Administrador en
acta q.e se selebrara p.r separado y q.e reciprocam.te nos

remitiremos p.ª ver si resultan uniformes, q.e en caso contrario, se tomar.n los medios mas conducentes p.a su uniformidad; con el deseado fin de haser presente a la Superioridad q.e el caracter de estos cuerpos políticos no es interesarse p.r medio[s] ilegales y siniestros al bien procomun.l de la tierra y q.e p.r lo mismo (*no parese regularse*) Reciva vejamen en esta parte, con lo q.e y p.r no haver mas q.e tratar se concluyo este Acuerdo q.e firmamos p.a su validac.n y constancia.

Man.l Ordoñez

Andres Gomez *Juan Mart.z Zisneros*

Fran.co Paula Claro

Ant.o Ponze de Leon

[f. 103] /En esta Villa dela Concepc.n del rio Quarto en dies y ocho dias del mes de septiembre de mil ochocientos seis años. Los Senores de su Ylustre Ayuntamiento nos juntamos en esta Sala Capitular segun uso, y costumbre llamados por el Alguac.l y asi estando propuso el S.or Alc.de y dijo; q.e los havia echo llamar para selebrar la acta semanal q.e era de uso y costumbre, y q.e si tenian q.e exponer alg.a cosa tocante al bien, y utilidad de esta Villa se expusiese q.o oido p.r los demas Vocales respondio el defensor de Pobres, q.e en atencion aproximarse el tiempo oportuno de las cementeras, yq.e de forsosa necesidad se hasia q.e (*en*) los Pastos comunes señalados para Chacras en la Real Cedula de ereccion, se hallava un pedado [*sic*: z] vastante abultado, acia la parte del Poniente frente al Carril del sur, y p.r la del norte con el potrero de d.a Maria Olguín, adequada p.a el efecto de simenteras del qual setenian noticias q.e algunos vesinos pudientes havian sacado tres quadras al mismo fin, con el costo de seis o mas pesos q.e p.r

Sobre franq.r a los vesinos tres quadras de pastos comun.s p.a sementeras

dros se llevaron en años pasados y que talvez p.r este gravamen se hallan impedido el vecindario en pedir dhos terrenos, aq.e se agregava q.e si esta era causal para aquellos q.e con facilidad podian conseguirlos nolo hisiesen con mas razon ni los pedirian ni conseguirian, los infelises de cortas facultades aquienes correspondian esta data p.a la subsitencia de ellos y mejor bien estar por/ q.e dedicados [f. 103 vta.] alas labranzas vendrian aser por aora el fomento de esta nueva Plantacion la q.l se abastese principalm.te degranos de estraña Jurisdicc.n y con este motivo se nota una crecida extraccion de dineros anualm.te y pasan de dos mil pesos, los mismos q.e podian circular en ella y que tal vez sea esta la razon porq.e esta Villa no se adelante. Y en esta virtud parecia muy regular se propusiese al vecindario q.e todo aq.l que quiera gosar de este beneficio de las tres quadras para el efecto de sembrar, las pidiesen q.e se les daran sin costo alguno, esta es con aquellos vecinos de alg.s facultades; y q.e aquellos infelises se obliguen en ([toda]) la forma mas asequible al efecto p.r las ventajosas utilidades q.e a ellos y *ala Republica resulta*, lo q.e oido visto, tratado, y conferenciado p.r los demas Señores, uniformes respondieron; q.e desde luego convenia al mejor establecim.to el franquear en gener.l los Pastos comunes para el fin de sembrar, y que cada individuo no solo pudiese en el lugar señalado, sino donde quisiese y le a([d...])(*grade*) sin interes ni gravamen alguno para q.e p.r medio de esta franqueza dispongan los animos a recibir esta gracia q.e tan interesante es atodo (*el*) vesindario sin q.e se les impongan alos q.e no admitiesen pena alg.a ni oblig.n a ello, y para su notoriedad se mandase p.r el S.or Alc.de Ordinario Publicar esta determ.n en la forma acostum/brada omitiendo p.r haora [f. 104] la delineacion y arreglo q.e se dejará para q.e el diputado que se nombre haga el reparto como fuese mas conveniente. Y en su conformidad, respondio el S.or Alc.de y dijo q.e desde luego convenia en lo ultimam.te resuelto y q.e confirmava y aprobava determin.n tan util e interesante y para q.e llegase anot.a de todos los haria publicar como se le ordenava con lo que y p.r no haver mas q.e tratar se concluyo este

Acuerdo el q.e probeimos ordenamos mandamos y firmamos para su balidacion firmeza, y constancia=

Man.l Ordoñez

Juan Mart.z Zisneros

Andres Gomez

Ant.o Ponze de Leon

Fran.co Paula Claro

Santiago Gutierrez

En 24 dias del mismo se publico, ([ar]) (*co*)nforme arriba se manda, y p.a q.e conste lo anoto=

Ordoñez

En esta Villa dela Concepc.n en veinte y seis dias del mes de septiembre de mil ochocientos seis años. Los Señores Alc.de y Regidores de su Ylustre Cuerpo se juntaron en esta Sala Capitular seg.n uso, y costumbre llamado por el Alguacil, y asi estando propuso, el S.or Alc.de y dijo: q.e
[f. 104 vta.] /para el reparto de los pastos comunes destinados para labransas era presiso no[m]brar un diputado q.e sin interes ninguno lo hisiese, y que este acompañado del Procurador, y algunos vesinos con presencia delos terrenos advitrasen los medios mas proporcionados, y utiles al bien publico lo q.e visto oido, y conferenciado p.r los demas vocales uniformes re[s]pondieron q.e desde luego diputaran al Reg.or defensor de Pobres como mas intelig.te para dho reparto, y q.e al mismo efecto se le pasase mandam.to por el S.or Alc.de ordin.o para q.e acontinuacion asiente las dilig.s q.e practicase con el procurador y los vesinos q.e asistiesen y fechas se traigan a la vista para su aprobacion con todo lo q.e se conformo el

Señor Alc.de y en su conformidad se serro este Acuerdo para su validacion, y const.a

Man.l Ordoñez

Andres Gomez

Juan Mart.z Zisneros

Franco Paula Claro

Anto Ponze de Leon

Nota con la misma fha se libro el mandam.to mandado y para q.e conste lo anoto

/En esta Villa dela Concepc.n del Rio Quarto en veinte [f. 105]
y quatro dias del mes de octubre de mil ochocientos seis años. Los S.res de este Ylustre Ayuntam.to a saber, d.n Man.l Ordoñes, Alc.de ordin.o d.n Antonio Ponse de Leon Reg.or fiel ejecutor, d.n Andres Gomes Regidor defensor de menores, y d.n Fran.co Paula Claro defensor de Pobres unicos vocales p.r auciencia del Reg.or decano, nos juntamos en esta Sala Capitular seg.n uso, y costumbre llamados p.r el Alg.l para tratar, y conferir las cosas tocantes al bien, y utilidad de este Publico, y asi estando, propuso el S.or Alc.de y dijo: q.e atento de haverse propuesto anterior sobre la selebridad de la Patrona, la Pura, y Limpia Consepcion, y respecto de aproximarse su dia, se hasia forsoso se acordase, con el fin de q.e se hisiese la func.n con aqlla. Solemnidad acostumbrada (*y*) por que anualm.te se ha echo cargo este cuerpo; y q.e a este efecto era presiso se diputase unos de los regidores con el fin de q.e este previniese todo lo presiso, y necesario, aq.n se le daria lo q.e se graduase suficiente a prorrata p.r los dem.s vocales, lo q.e oido visto, y conferenciado p.r dhos Señores, respondieron uniformemente, a excepc.n del Reg.or decano q.e dejo encargado q.e estaria pasaria y firmaria, loq.e los demas firmasen y tra-

tasen q.e desde luego davan su voto al regidor defensor de pobres aqn diputavan para este efecto, eximiendolo dela contribucion de vein(*te*) pesos q.e graduavan para la funcion del dia, p.r cada individuo por ser pesada la carga deq.e se havia de aser cargo, q.e como mas intelig.te y eficas
[f. 105 vta.] desempeñaria dha funcion con la solemnidad po/sible y Economia regular, sin aq.lla funcion mal introducida de fiesta p.a las casas, con el fin de no haser tanto costo, q.e directam.te es perjudicial a este cuerpo, por haser esta func.n asus espensas; dandosele igualmte dos caballos por cada individuo para el efecto de costearse ala ciudad, adonde buscará lo presiso p.a dha selebridad, a la q.e en caso de aceptarla devia obligarse, p.a la segurid.d de este Ayuntam.to En su conformidad, el reg.or diputado, respondió q.e desde luego convenia en ello, siempre q.e se le den los ochenta (*p.s*) q.e se propone, y los dos caballos pr q.e sin estos le imposilitaba, y de consig.te haria costo, q.e se prometia, y obligava de haser una func.n solemne con dha cantidad, y q.e daria quenta form.l de lo gastado, y q.e si sobrase alguna cosa lo sedia en favor de nra S-ra y si faltava lo pondria por su parte, q.e pensava q.e con la limosna qe se juntase no havria duda q.e no faltaria, Y en su conceq.a visto lo respuesto por el reg.or de pobres vinimos en firmar y aceptar dha oblig.n q.e se le hará presente al reg.or decano p.a su contribucion con lo q.e y p.r no haver mas q.e tratar se serró este acuerdo el q.e firmamos p.a su Va([s])(*l*)idac.n y constancia=

Andres Gomez *Man.l Ordoñez*

Fran.co Paula Claro *Juan Mart.z Zisneros*

Ant.o Ponze de Leon

[f. 106] /En esta Villa dela Concep.n del Rio Quarto en veinte y nueve dias del mes de Noviembre de mil ochosientos seis años Los S.res de su Ylustre Cuerpo a saver: d.n Man.l ordoñes Alc.de ordin.o dn Antonio Ponse de Leon Reg.or fiel

ejecutor d.n Andres Gomes Reg.or defensor de ([Pobres]) Menores, y d.n Fran.co Paula Claro reg.or defensor de Pobres, unicos vocales p.r ausiencia del R.or Decano nos juntamos en esta Sala Capitular seg.n uso y costumbre llamados p.r el Alg.l y asi estando propuso el S.or Alc.de y dijo: q.e se contestase al S.or Adm.or Princip.l de Correos sobre la ruta transversal que propone a este Cuerpo politico p.r donde lo halle avien, q.e asentira en esta parte a nra solicitud, y no ala total extracion de la Carrera de la Costa p.r la Responsabilidad aq.e se hacia cargo p.r el mismo hecho en su conformidad uniforme Respondieron los demas vocales se contestase y Representase a dho S.r Adm.or sobre el particular sobre los puntos sig.tes Primero, q.e teniendo not.a este cuerpo q.e el dela Carlota contestaba en esta ocac.n como igual, interesado reproducian q.to huviese expuesto acerca de la materia, 2.o q.e no se encontrava otra ruta q.e abrir q.e la propuesta en el Exped.te p.a la Correspondencia de la Capit.l de B.s Ay.s y Reino de Chile, q.e es desde el Saladillo a lobaton hasta la posta de La[s] Barraquitas, ambos dos extremos de la total carrera de esta Villa la qual en caso de adaptarle la delineac.n del mismo expediente, no resta otra cosa q.e aprobarse p.r dho. S.or con el titulo de supernumeraria o particular a esta carrera, y q.e la corriesen los particulares q.e quisiesen teniendo las mismas franquisas estas Postas q.e las dela Carrera actual/pues de este modo quedaria libre dho. Señor [f. 10v vta.] Adm.or de la responsabilidad q.e apunta en sus informes y de consiguientes gustosas ambas Villas por presentarsele superior ([comodidad]) y ventajosa comodidad conseguido este proyecto tan util como interesante al R.l Servicio v bien publico. 3.o y ultim.o q.e en orden ala mayor seguridad q.e esta Carrera transversal franquearà alos traficantes; esta de manifiesto p.r el cresido vecindario q.e se a acojido en todo el margen de este Rio, el q.l sirve de una seguida compaña q.e no solo los libertará de irrucions del pampa q.e no se esperan sino aun en el caso de ser acometidos p.r ladrones, q.e estos, gralm.te acometen p.r los lugares yermos y despoblados como acontecio con un correo en años pasados q.e no solo lo robaron sino q.e fué muerto. Esta tan acer-

tada determ.n parese serà adaptable ante los ojos de dho. S.or Administ.or de la q.l se le remitira copia p-r el S.or Alc.de ordin.o p.a q.e en su vista se digne hadiriendo anra limitada solicitud proveer sobre el particular seg.n estime contribuyendo pr su parte a la mayor deliber.n con el fin deseado de conseguir este cuerpo y publico bien las utilisimas ventajas q.e interesan con grallidad alos Reales designios, con lo q.e y p.r no haver mas q.e tratar se concluyo este acuerdo elq.e firmamos para su validacion y con[s]t.a en el libro q.e corresp.de

Man.l Ordoñez

Ant.o Ponze de Leon

Fran.co Paula Claro

[f. 107] /En esta Villa dela Concep.n del Rio Quarto en cinco dias de Diciembre de mil Ochocientos seis años los S.res de este Ylustre Cuerpo asaber el S-r Alc.de Ordinario Dn Manuel Ordoñez, el Regidor Fiel Egecutor D-n Antonio Ponze de Leon y el Regidor de fensor de Menores Dn Andres Gomez, ausentes el Regidor de Cano, y el Regidor de Fensor de Pobres; nos juntamos en esta Sala Capitular como es uso y Costumbre, á tratar, y Conferenciar las Cosas pertenecientes al bien, y utilidad, del bien publico y asi estando propuso el S.r Alc-de y dixo: que respecto de estar procima la funcion de Ntra Madre, p-a Solemnizarla mas se hacia forsosa la asistencia de este Ylustre Cuerpo, ya que desde el primer dia de su novena no se habia podido asistir p.r la poca desencia y Comodidad dela Yglecia lo que hoido, y conferenciado p.r los [de]mas S.res respondieron, q.e se Conformaban, con lo propuesto p.r el S.r Alc-de conlo q-e no habiendo mas, q-e tratar se cerro este acuerdo, y lo firmaron, p-a su validacion y Constancia.

Man.l Ordoñez

Andres Gomez *Ant.o Ponze de Leon*

En esta Villa dela Concepc.n del Rio Quarto en dose dias del mes de diciembre de mil ochocientos seis años. Los Señores de su Ylustre Ayuntam.to asaber; d.n Man.l ordoñes Alc.de ordin.o d.n Juan Martines Zisneros Reg.or Decano d.n Antonio Ponse de Leon Fiel Ejecutivo, d.n Andres Reg.or defensor/gral de Menores y d.n Fran.co Paula [f. 107 vta.] Claro Reg.or defensor de Pobres nos juntamos en esta Sala Capitular seg.n uso y costumbre citados pr el S-or Alc-de para tratar y conferir las cosas tocantes al bien y utilidad de este Pueblo, y asi estando dijo el Señor Alc.de q.e convenia q.e para el dia de mañana se Selebrasen las Eleccions de oficios consegiles para el Año venidero de mil ochosientos siete los que los que deseaban se hisiesen con todas paz y union por el bien y utilidad q.e resulta a ambas Magestades y en su virtud, si alg.o de los demas vocales tuviesen q.e tacharse p.a el dia citado ([p.a]) q.e impidiese tan interesante solicitud lo hisiese p.s al efecto los havia echo juntar, y en su conceq.a respondieron unanimes y conformes q.e no tenian q.e tacharse unos aotros ni otros a otros y q.e desde luego se prosediese el dia de mañana a las Eleccions propuestas; con lo q.e y p.r no haver mas q.e tratar se concluyo este acuerdo el q.e firmamos para su validac.n y const.a

Man.l Ordoñez

Andres Gomez — *Juan Mart.z Zisneros*

Fran.co Paula Claro — *Ant.o Ponze de Leon*

En esta Villa dela Concepc.n del Rio Quarto en tres dias del mes de diciembre de mil ochosientos seis/años. Los [f. 108]

Señores de su Ylustre Cuerpo asaber d.n Man.l ordones Alcalde ordin.o d.n Juan Martinz Zisneros Regidor Decano, d.n Antonio Ponse de Leon Reg.or fiel ejecutor d.n Andres Gomes Reg.or defensor gral. de Menores, y d.n Fran.co Paula Claro Reg.or defensor gral de Pobres; nos juntamos en esta Sala Capitular seg.n uso y costumbre para tratar y conferir las cosas utiles é importantes a esta Villa yasi estando, dijo el Señor q.e atento dehaver selebrado el dia de Ayer el Acuerdo de Estilo para la calificacion de votos del qual no havia resultado impedim.to alguno en los vocales, por el qual quedase alguno impedido de poder votar (*en*) las Eleccion.s q.e efectivam.te se han de practic.r en esta acta (*para el año venidero de 1807*) y q.e si nuevamente tenian alg.a o([.])(*j*)ecion q.e exponer referente a ella lo hisiesen; lo q.e visto oido tocado, y conferenciado por los demas Señores respondieron no tener alg.o yq.e en esta virtud diese comienso alas Eleccion.s como presidente de este Cuerpo, con cuya resoluc.n dijo el S.or Alc.de q.e nombrava y dava su voto para Alcalde ordin.o ad.n Josef Fran.co Tisera: para Reg.or Decano, ad.n Juan Bautista Lopez para Reg.or fiel ejecutor, a d.n Josef dela Presentacion Acosta, para Reg.or defensor Gral de Menores, a d.n Josef Man.l Rodriguez. Para Procur.or a d.n Josef Giraldes, y para Alguacil, al Ynterino d.n Juan Luis Ordoñes= Y visto este nombram.to p.r el Reg.or decano d.n Juan Martines Zisneros y el Reg.or fiel ejecutor d.n Antonio Ponse de Leon, dijeron q.e desde luego se conformavan y davan sus votos
lf. 108 vta.] /alos electos por el Señor Alc.de en los term.s expresados, y el Reg.or defensor de Menores respondio q.e tambien se conformava con los electos a excepc.n del nombran,to echo en su Padre Politico d.n Josef Fran.co Tisera p.a Alc.de ordin.o y q.e en su defecto nombrava y dava su voto para dho Empleo a d.n Estevan Rosa de Arias, y q.e en orden a los demas Señores nombrados no tenia q.e exponer cosa alg.a Yen su conformidad respondio el defensor gral de Pobres q.e se conformava con los individuos propuestos y electos por el S.or Alc.de el Reg.or Decano y el fiel ejecutor aq.nes seguia y nombrava y dava su voto para los expresados empleos Y q.e en este estado lo q.e restava es, q.e se saque en

testim.º este Acuerdo p.r el Señor Alc.de ordin.º y se remita al Señor Then.te y Gov.or Yntend.te interino de la Prov.a p.a obtener de dho Señor (hallandola avien) su superior aprobacion asiendose esta dilig.a con el correspond.te oficio con lo q.e y por no haver mas que tratar se serro este acuerdo el q.e firmamos para su const.a en el dia de su fha= entre renglon= para el año venidero de mil ochocientos siete= para Regidor defensor de Pobres, adon Manuel Argañaraz[1]= vale=

Andres Gomez *Man.l Ordoñez*

Fran.co Paula Claro *Juan Mart.z Zisneros*

Ant.º Ponze de Leon

/En esta Villa de la Concepc.n en quinse dias del mes [f. 109] de Diciembre de 1806., Los Señores de este Ayuntam.to a saber d.n Manuel ordoñes, Alc.de ordinario d.n Juan Martz Zisneros Reg.or decano d.n Antonio Ponse de Leon Reg.or fiel Ejecutor d.n ([Jua]) (*A*)ndres Gomes reg.or defensor de Men.s nos juntamos en esta Sala Capitular seg.n uso y costumbre llamados p.r el Alg.l p.a tratar las cosas tocantes al bien y utilidad de esta Villa, y asi estando se hiso presente por el Reg.or Defensor de Pobres la quenta y gasto procedido de la fiesta dela Patrona para q.e se le diputó, y se encontró en ella estar cierta y verdadera y haver puesto de exseso por su parte cerca de veinte pesos sin incluir su personalid.d costos, y perjuicios, y dado el cumplido lleno a dha selebridad, p.r la q.e damos repetid.s gracias a dho Diputado, por q.e miró y desempeñó tan pesada funcion con la Eficacia Zelo, y Esmero q.e correspondia ([p.r]) (*Y*) resulta([r del]) (*ndo*) p.r acuerdo selebrado, en veinte, y quatro de octubre estar oblig.do dho Diputado, se le levanta la expresada en virtud de haverlo verificado, con

[1] Esto es inexacto, pues no figura para nada en el acta dicho nombre. (*N. del E.*)

lo q.e y p.r no haver mas q.e tratar se concluyo este Acuerdo ([p.a]) q.e firmamos para su constancia

Andres Gomez *Man.l Ordoñez*

Juan Martz Zisneros

Ant.o Ponze de Leon

[f. 109 vta.] · /En esta Villa dela Concepc.n de la Concepc.n [*sic*] del Rio Quarto en veinte y quatro dias del mes de Diciembre de mil ochocientos seis años Los Señores de su Ylustre Ayuntam.to asaber dn Man.l ordoñes Alc.de Ordin.o d.o Antonio Ponse de Leon Reg.or fiel ejecutor, y dn Franco Paula Claro Reg.or defensor Gral de Pobres unicos vocales por auciencia de los demas nos juntamos en esta sala Capitular seg.n uso, y costumbre llamados pr el Algl y asi estando dijo el Señor Alc.de q.e los havia echo juntar para selebrar el acuerdo de Estilo y presiso en este dia sobre serrar el punto desde el q.e cesaban, y devian sesar todos los juicios en lo Judic.l y contenciosos seg.n practica deotras Capitales, loq.e visto, oido y conferenciado p.r los demas vocales uniformes respondieron y mandaron uniformem.te q.e desde luego se([.....])sasen todas las actuacione Judiciales desde este dia, con lo q.e y p.r no haver mas q.d tratar se concluyó este acuerdo y para la balidacion lo firmamos en el dia de su fha=

Man.l Ordoñez

Fran.co Paula Claro

Ant.o Ponze de Leon

/En esta Villa dela Concepc.ⁿ del rio Quarto en dos dias [f. 110
del mes de Enero de mil ochocientos siete años. Los Señores de su Ylustre Cuerpo asaber d.ⁿ Man.ˡ ordoñes Alc.ᵈᵉ ordinº dⁿ Juan Martinᶻ Sisneros Reg.ᵒʳ decano, d.ⁿ Antonio Ponse de Leon Reg.ᵒʳ fiel ejecutor dⁿ Andrez Gomes, Regᵒʳ defensor de menores, y dⁿ Franᶜº Paula Claro Regᵒʳ defensor de Pobres, nos juntamos en esta Sala Capitular segⁿ uso y costumbre llamados pʳ el Alg.ˡ para tratar, y conferir las cosas tocantes al vien y utilidad de esta Villa, y asi estando propuso el S.ᵒʳ Alc.ᵈᵉ q.ᵉ respᵗº de haverse cerrado el punto el 24 del pasado disiembre se hasia forsoso, y de estilo, abrirlo para continuar en las actuac.ˢ de los juicios contenciosos, lo q.ᵉ visto y tratado pʳ los dem.ˢ vocales respondieron q.ᵉ atento aser este acuerdo de estilo uso, y costumbre y convenir asi se abriese, y q.ᵉ se prosiguiese en las actuacionˢ de los juicios incoados, y q.ᵉ se incoasen, con lo q.ᵉ y pʳ no haver mas q.ᵉ tratar se concluyò este acuerdo el q.ᵉ firmamos p.ª su constancª=

Andres Gomez — *Manˡ Ordoñez*

Franᶜº Paula Claro — *Juan Martᶻ Zisneros*

Ant.º Ponze de Leon

En esta Villa dela Concep.ⁿ del rio Quarto en dos dias del mes de Enero de mil ochocientos siete Los Señores de su Ylustre Cuerpo asaber dⁿ Manˡ Ordoñes Alc.ᵈᵉ ordinº d.ⁿ

Juan Martinz Zisneros Reg.or Decano d.n Antonio Ponse de
[f. 110 vta.] Leon Reg.or /fiel Ejecutor, d.n Andres Gomes Reg.or ([fiel ejecutor]) defensor de menores y d.n Fran.co Paula Claro Reg.or defensor de Pobres, nos juntam.s en esta Sala Capitular seg.n uso y costumbre llamados p.r el Alg.l y asi estando, hiso presente el S.or Alc.de un pliego de su Ex.a q.e dijo era contestatorio a un acuerdo de este Cuerpo cuyo tenor es el q.e sigue = He recivido el oficio de usted de quinse de febrero ultimo, en que con motivo de haverse dispuesto y sostenido p.r el comandante de Armas de Cordova la marcha de todo aquel Reg ([la])(*i*)m(*i*)ento de Voluntarios a esta Capital como lo tuve determinado hase vsted presentes las resoluciones de esta misma superioridad, y otras consideraciones que resisten esta Providencia por lo respectivo al Esquadron de ese distrito, sobre que contesto austed que respeto a estar la compañia partidaria en esta Capital, se aumenta la presición de no desmembrar la fuersa de esa frontera, y que si en tales circunstancias ocurre otra urgencia semejante, he determinado no se lo que al Esquadron Reglado de ella, ano ser reemplasado por otro igual Vrbano, y aun esto en caso remoto que no deje otro advitrio, como asi lo prevengo ala Comandancia de Armas de esa Provincia— Dios guarde avsted muchos años Buenos Ayres trese de Marzo de mil ochocientos seis=*El Marquez de Sobremonte*= ([Señor...]) (*d.n*) Manuel ordoñes Alcalde dela Villa dela Concepcion del Rio
[f. 111] Quarto= En vista del qual, ordenaron y/dispusieron unanimes, y conformes los demas vocales se fijase esta Resolucion en las puertas de este Ayuntam.to para q.e los individuos aq.nes comprendiesen quedasen enterados de los pasos q.e hadado este Cuerpo en honor de todos ellos con lo que, y p.r no haver mas q.e tratar se concluió este acuerdo el q.e firmamos p.a su firmeza

Sobre abrir un pliego de su Exa conla Extraccion de la gente

Andres Gomez — *Man.l Ordoñez*

Fran.co Paula Claro — *Juan Mart.z Zisneros*

Ant.o Ponze de Leon

En esta Villa dela Concepc.n del Rio Quarto en dos dias del mes de Enero de mil ochosientos siete Los S.res de este Ylustre [Cuerpo] nos juntam.s en esta sala capitular seg.n uso, y costumbre llamados p.r el Alg.l p.a tratar lo tocante al bien publico, y asi estando, hiso presente el S.or Alc.de un pliego serrado del Govierno intendencia el qual a presencia de todos se [a]brio, y leyó y se encontro ser del tenor q.e sigue= El Excelentisimo Señor virrey con fecha de trese de noviembre proximo pasado me dise lo siguiente= Con vista de los acuerdos selebrados por el Cabildo dela Villa de la Concepc.n del rio Quarto, que usted me acompaña con oficio de seis de Junio ultimo, numero/seisientos noventa y quatro= He dictado en onse del corriente la Providencia asesorada que sigue= Se aprueban en quanto ha lugar, los acuerdos selebrados por el Cabildo dela Villa dela Concepc.n del Rio quarto en onse, y veinte y cinco de Abril ultimo, para la construcion dela Casa de Ayuntamiento y Carcel, vajo el metodo, y disposisiones tomadas por el citado Cabildo; y comunicandose asi, al Governador Yntendente Ynterino de Cordova para que la ponga en noticia de aq.l Cuerpo, y se de disposicion a la obra proyectada prevengase que manifiesta el paradero, y Estado del Expediente relativo apropios que se sita en el acuerdo de veinte y cinco de Abril, para expedir en el, la conveniente resolucion= sin perjuicio de lo qual se solicitara en Secretaria, y en el caso de haverse, a esta Superioridad se traera al despacho para los mismos fines Lo comunico avs. para su intelig.a y cumplim.to Dios guarde avs. muchos años— Cordoba y disiembre quatro de mil ochosientos seis= *Victorino Rodriguez*= Al Ylustre Cabildo dela Villa dela Concepcion del Rio quarto En vista del q.l se tuvo presente el presitado Acuerdo de 25 de Junio ultimo y en su conceq.a el citado oficio del Gov.or intend.te q.e consta estar citado el q.l se mando vuscar y se encontró y en su virtud se conteste al S.or Gov.or con insercion del p.a q.e conste ala Superioridad el Exsito del

Sobre aprobar el Ex.mo S.or Virrey las obras public.s indagando el exped.te de propios

[f. 111 vta.]

[f. 112] Nota se contestó con copia.

/Expediente de propios q.s se solicita cuya copia se sacará por el Señor Alc.de ordin.o a efecto, con lo q.e y p.r no haver mas q.e tratar se concluyo este acuerdo el q.e firmam.s para su constancia

Andres Gomez *Man.l Ordoñez*

Fran.co Paula Claro *Juan Martz Zisneros*

Ant.o Ponze de Leon

En esta Villa dela Concepc.n del Rio Quarto en dos dias del mes de En.o de mil ochosientos siete años Los Señores de su Ylustre Cuerpo, asaber don Manuel Ordoñes Alc.de ordin.o d.n Juan Martinz Zisneros Reg.or decano, d.n Antonio Ponse de Leon Regidor fiel ejecutor d.n Andres Gomez Reg.or defensor de Menores, y d.n Fran.co Paula Claro, Regidor defensor de Pobres, nos juntamos en esta Sala Capitular seg.n uso, y costumbre llamados p.r el Alg.l para tratar y conferir lo tocante al bien publico, y asi estando propuso el Señor Alc.de q.e respecto a q.e se devia acordar p.r la[s] elec-s remitid.s no teniendo el defensor de menores q.e exponer acerca de ellas, era de Ley atento a q.e se havia representar sobre su p.e politico saliese fuera del Ayuntam.to p.r (*no*) ser presisa su per/sonalidad en esta acta, en cuya virtud, y de haver obedecido siguio disiendo, q.e atento haverse pasado el termino en el qual devió el encargado remitir la confirm.n de los oficios concegiles practicadas a el efecto en 24 del pasado para este año de 1807, se hasia forsoso el saver el paradero de ellas, q.e se presumen despachadas p.r el S.or Govern.or Ynt.dte Ynterino; ano ser que su remicion padesca demora por el dicho bulgar q.e corre en este Pueblo q.e acausa de haverse elegido p.n Alc.de ordin.o a d.n Josef Fran.co Tisera Titulado de estanquero, haya podido este conseg.r en virtud delas dilig.s personales q.e se sabe de positivo ha practicado, la Hinivitoria de no serlo. Ysiendo esto ultimo cierto, se hase de forsosa nesedidad, ocurrir anuestras expensas y

[f. 112 vta.] Sobre la demora de las Elecc.s

representar nuevam.te a aquella superioridad sobre la confirm.n de los Yndividuos electos p.a sus respectivos empleos, o p.r su defecto la declaratoria probeida asu continuacion ([proveida]) Todo lo qual despues de visto, oido, tratado y conferenciado p.r los demas vocales respondieron unanimes, y conformes, q.e la demora de esta solicitud, podia estar en el encargado d.n Josef Veles de aquella ciudad, y que no les quedava motivo alg.o de duda en q.e estuviesen los electos confirmados p.r el S.or Gov.or Ynt.dte quien deve haverla p.r canonica la elec.n por q.e si se tiene por vicio el nombram.to echo en el titulado no deve serlo en las presentes circuns/tancias, atendiendo que su primer empleo puede [f. 113] ser desempeñado, (sin perjuicio dela Renta) por otros individuos en el lug.r de su residencia, quienes no podran obtener el cargo del Electo, a q.e se agrega la nesesidad q.e se padese en ([l] (*el*) lugar p.r falta de sujetos capases e ídoneos p.a la administracion de una Republica por la qual somos responsables inmediatam.te en todo evento. Y en esta vírtud parese no deve tenerse p.r defectuoso el nombram.to echo en el titulado, si se atiende auna novisima R.l resolucion q.e se tiene not.a, q.e ay acerca de esta parte que siendo sierta, asi por lo representado eficaz desempeño rectitud y capacidad del Electo p.a Alc.de ordin.o d.n Josef Fran.co Tisera podemos evadirnos de toda responsabilidad, y de consiguiente desempeñado nro Ministerio en lo principal, y atendido como p.r si exije el bien Publico. Y en estos term.s se saque copia de este Acuerdo p-r el S.or Alc.de ordin.o p.a q.e se remita al S.or Gov.or Yntend.te para q.e unido con el delas Elec.s o bien ambos los efectos de nra solicitud, ([con]) lo q.e visto p.r el S.or Alc.de dijo q.e a si lo haria: y en su conceq.a se serro este acuerdo el q.e firmamos para su mayor firmeza

Man.l Ordoñez

Juan Martz Zisneros

Fran.co Paula Claro *Ant.o Ponze de Leon*

Con la misma fha se remitio copia

[f. 113 vta.] En/esta Villa dela Concep.ⁿ del Rio Quarto en siete dias del mes de En.º de mil ochosientos siete años los Sres de su Ylustre Cuerpo asaber, d.ⁿ Man.l ordoñes Alc.de ordin.º d.ⁿ Antonio Ponse de Leon Reg.or fiel Ejecutor d.ⁿ Andres Gomes Reg.or Defensor gral de Menores y d.ⁿ Fran.co Paula [Claro] Reg.or defensor de Pobres, unicos vocales p.r auciencia del Reg.or Decano, nos juntamos en esta Sala Capitular seg.ⁿ uso, y costumbre para tratar, y conferir las cosas tocantes al bien, y utilidad de esta villa, y asi estando dijo el Señor Alc.de y propuso, q.e por quanto se hallava con varias ocupaciones entre manos, y p.r lo mismo le era presiso salir de esta Villa depositando la vara al efecto, en el reg.or mas antiguo seg.ⁿ es de costumbre, lo qe visto oido tratado, y conferenciado p-r los demas vocales respondieron uniformes, q-e atento de hallarse el Regor fiel Ejecutor presente le davan su voto p.r rason de antiguedad, lo q.e oido p.r el electo en turno dijo q.e desde luego se haria cargo dela vara (*en el deposito ordenado en cuya virtud se le remite el juram.to de dro necesario*) con lo q.e y p.r no haver mas q.e tratar se concluyo este acuerdo el q.e firmamos para su mor validacion= en el dia de su fha=

Para depositar la vara

Andres Gomez *Man.l Ordoñez*

Fran.co Paula Claro *Ant.º Ponze de Leon*

[f. 114] En/esta villa dela Concep.ⁿ del Rio Quarto en onse dias del mes de En.º de mil ochosientos siete as los Sres de su Ylustre Ayuntam.to asaber, d.ⁿ Antonio Ponse de Leon Reg.or fiel ejecutor y Alcalde ordin.º en turno, d.ⁿ Juan Martin.z Zisneros Reg.or Decano d.ⁿ Andres Gomes Reg.or Defens.or

de Menores, d.n Fran.co Paula Claro Reg.or defensor de Pobres nos juntamos en esta Sala Capitular seg.n uso, y costumbre llamados p.r el Alg.l y asi estando dijo el S.or Alc.de en turno q.e atento de hallarse en esta villa d.n Man.l ordoñes Alc.de ordin.o se llamase a esta acta para haserle entrega formal dela vara como correspondia lo q.e oido p.r los demas vocales respondieron q.e se llamase al efecto en cuya conformidad fue llamado al Espresado d.n Man.l ordoñes Alc.de ordin.o y se le hiso entrega de su empleo y en virtud de haverse asi practicado se asentó, ehiso constar en esta acta la q.e firmamos p.a su Const.a yfirmeza

para entreg.r la vara

Andres Gomez *Ant.o Ponze de Leon*

Man.l Ordoñez

Juan Mart.z Zisneros

Fran.co Paula Claro

En esta villa de la Concepc.n del Rio Quarto en nueve dias del mes de Enero de mil ochosientos siete años, Los S.res de su Ylustre Cuerpo asaber d.n Manuel ordoñes Alc.de ordin.o d.n Juan Martin.z/Zisneros Reg.or Decano, d.n Ant.o Ponse de Leon Regidor fiel Ejecutor, d.n Andres Gomes Reg.or Defens.or de Menores, d.n Fran.co Paula Claro Reg.or defens.or de Pobres, nos juntam.s en esta Sala Capitular seg.n uso, y costumbre llamado p.r el Algualcil [*sic*] y asi estando hiso presente el S.or Alc.de un Pliego serrado del Gov.o Yntend.a el q.e abierto a presencia de todos los bocales se encontró ser del tenor siguiente, Cordova veinte y quatro de disiembre de mil ochosientos seis= Vistas estas Elec.s de Ylustre Cabildo dela Villa de la Concepcion del Rio Quarto se confirman p.a "([Alc]) Los Empleos Concegiles del proximo venidero año Para Reg.or Decano a d.n Juan Bautista Lopez "p.a Regidor fiel Ejecutor a don Josef dela Presentacion

[f. 114 vta.]

Sobre abrir un pliego de confirm.a de los reg.s

"Acosta; para Reg.or defensor gral de Menores a d.n Josef "Man.l Rodriguez= para Regidor defensor Gral de Pobres "a d.n Man.l Arganaras, para Proqur.or a d.n Josef Giral- "des; y para Alguacil al Ynterino d.n Juan Luis Ordones; "Y exceptuado d.n Josef Fran.co Tisera para Alcalde ordi- "nario, respecto ala distancia en que reside dela Villa, y ha- "llarse en la ocupacion de Estanquero, como se expone por "Representancion [*sic*] del mismo, oficio del Señor Admi- "nistrador general de tabacos de esta Capital y vista q.e an- "tecede del fiscal, por no poder atender alos Reales Yntere-
[f. 115] "ses de q.e esta echo cargo/si se le confirman; Por lo que "por lo respectivo a dho Alcalde ordinario procederá el "Ylustre Cabildo a haser nueva Eleccion, y darme quenta "del que eligiese para su confirmacion, poniendo entretanto "en posecion a los Elejidos, y confirmados en la forma co- "rrespondiente al dia primero del referido año inmediato, "de mil ochosientos siete para lo que se le pasará testimonio "autorisado de este auto confirmatorio alos nominados Re- "gidores, Procurador, y Alguacil de la dha. Villa de la "Concepcion con el oficio que corresponde y dar quenta "oportunamen.te al Exmo Señor Virrey= con testim.o del "Espediente verificada dha Eleccion, ([de]) (*y*) Confir- "macion de Alcalde como esta Prevenido ultimam.te= *Vic- torino Rodriguez*= Antemi *Bartolome Mato, y Acevedo*= Escriv.o de SM. publico de Cabildo= Ynterino de Govier- no= En vista del qual fueron de pareser todos los S.res de Este Ayuntam.to q.e en atencion a tener Representado como consta del Acuerdo anterior sobre el mismo particular se practique la Elec.n de Alc.de Ordin.o y se remita p.a su confirm.n para q.e asu regreso se ponga en posecion el Cuerpo completo, cuyo tramite no es impediente alos actuales= con lo q.e se concluyo este acuerdo, y en su conformidad asi lo
[f. 115 vta.] proveymos, ordena/mos, mandamos y firmamos para su may.or firmeza=

Man.l Ordoñez

Andres Gomez — *Juan Mart.z Zisneros*

Fran.co Paula Claro — *Ant.o Ponze de Leon*

En esta Villa dela Concepc.n del Rio Quarto en dose dias del mes de En.o de mil ochosientos siete años. Los S-res desu Ylustre Ayuntam.to asaber d.n Man.l ordoñes= Alcalde ordin.o d.n Juan Martinez Sisneros Reg.or Decano, D.n Antonio Ponse de Leon Reg.r fiel Ejecutor, d.n Andres Gomez Reg.or defensor gral. de Menores, yd.n Fran.co Paula Claro Reg.or defensor gral. de Pobres nos juntamos en esta Sala Capitular seg.n uso, y costumbre llamados por el Alguacil para tratar, y conferir todo lo conserniente al bien y utilidad de esta Villa, y asi estando propuso el Señor Alcalde ydijo, q.e en virtud del acuerdo anterior oficio, y auto del Señor Gov.or Yntend.te devian proceder ala nueva Elec.n de Alc.de ordin.o y q.e en esta atencion dava su voto y nombrava al /efecto, a d.n Pedro Martines sujeto capaz e idoneo p.a la administrac.n de Justicia, a Cuyo voto siguio el Reg.or [De] / Cano disiendo q.e tambien le dava el suyo q.e no tenia obstaculo q.e ponerle, y continuando el Reg.or fiel ejecutor dijo q.e los acompañava con el suyo p.rq.e lo devia de Just.a y oido y vista esta Elec.n p.r el Reg.or defensor de Menores, y el Reg.or defensor Gral de Pobres uniformes Respondieron q.e tambien davan su voto p.r lo q.e acada uno correspondia al expresado Martines, y q.e no tenian objeccion q.e les impidiese. En cuya conformidad fueron de pareser q.e a la mayor vrevedad se remita copia de esta nueva elec.n por el Señor Alc.de ordin.o al S.or Gov.or Yntend.te Ynterino con el corresp.te oficio, afin de q.e en su vista se digne confirmarlo hallandolo a bien, y proseder en su virtud ala posecion prevenida de los Reg.s Electos, y confirmados de todo lo q.e queda la respectiva constancia en libro q.e corresp,de con loq.e se concluyó este acuerdo y cumplido el Auto de dho. S.or Gov.or el q.e firmamos, p-a may.or firmeza

sobre haser elecc.n de Alc.de ordin.o

f. 116

Man.l Ordoñez

Andres Gomez — *Juan Mart.z Zisneros*

Fran.co Paula Claro — *Ant.o Ponze de Leon*

[f. 116 vta.] /En esta Villa dela Concepc.n del rio Quarto en veinte y dos dias del mes de En.o de mil ochosientos siete as Los S.res de su Ylustre Cuerpo asaber d.n Man.l ordoñes Alcde ordin.o d.n Juan Martines Zisneros Regor Decano, d.n Antonio Ponse de Leon- Regor fiel ejecutor d.n Andrez Gomes Regor Defensor gral de Menores y d.n Franco Paula Claro Regidor defensor gral de Pobres nos juntamos en esta Sala Capitular llamados por el Alguac.l y asi estando hiso presente el Señor Alc.de un pliego serrado, y rotulado p.a este Ylustre Ayuntamto del Govierno e intend.a q.e abierto apresencia de todos fue y se encontró ser del tenor siguiente Cordova dies, y seis de Enero de mil ochosientos siete; Confirmase la Eleccion echa para Alcalde de la Villa dela Concepcion del Rio Quarto, en don Pedro Martines para el presente año. Saquese Testimonio esta Providencia para que se le ponga en posecion de su empleo, que se dirijirá con correspondiente oficio, y otro testimonio integro de la Eleccion, y confirmacion para remitir al Excelentisimo Señor Virrey= *Victorino Rodriguez*= *Pablo de Cirio*= Secretario= concuerda con el auto original de su contesto al que me refiero, y en fee de ello, y en virtud de lo mandado doy el presente en Cordova a dies y nueve de Enero de mil ochosientos siete

Sobre abrir ([laf) un pliego dela confirm.a de Alc.de

[f. 117] años En testimonio de verdad= *Bartolome/ Matos de Acevedo* Escrivano publico de Su Magestad, de Cabildo, Ynterino de Govierno, En vista del qual respondieron unanimes, y conformes todos los demas vocales q.e afin deponerlos enposecion de sus respectivos Empleos a todos los Electos y confirmados se sitasen pr el Señor Alc.e ordin,o para el dia 24 del presente lo q.e oido p.r dho Sor dijo q.e asi lo haria, y en su virtud y p.r no haver mas q.e tratar se concluyó este acuerdo el que firmamos para su constancia

Andres Gomez *Manl Ordoñez*

Juan Martiz Zisneros

Nota con la misma fha, se libraron las misivas q.e se les dirijieron al mismo fin y para q.e conste lo anoto

Ordoñez

En esta Villa dela Concepcn del Rio Quarto en quatro dias del mes de febrero de mil ochosientos siete años. Los Señores del Ylustre/ Ayuntam.to asaber, d.n Man.l Ordoñes [f. 117 vta.] Alc.de ordin.o d.n Juan Martinez Zisneros Reg.or Decano, y d.n Fran.co Paula Claro Reg.or defensor gral de Pobres, unicos vocales pr auciencia de los demas nos juntamos en esta Sala Capitular segun uso, y costumbre llamados p.r el Alguacil; y asi estando propuso el Señor Alc.de y dijo q.e desde el dia 22 del pasado en.o estan sitados todos los Regidors confirmados p.a ponerlos en posesion el dia 24 junto con el Alc.de Electo d.n Pedro Martinez q.n por la citac.n q.e se le hiso por un propio q.e se le mando a este fin, contestó q.e luego q.e (*se*)desocupase([n]) y mandase la tropa de Ganado q.e embiava p.a Chile vendria aresidirse, y q.e su tuviese p.r el legitimam.te impedido por aqlla, ocacion; y en vista de no sitar dia p.a su resivo causando nueva sitaci.s alos demas regidores, le remitió seg.da citacion al dho. Alc.de d.n Pedro Martínes con fha del 26. del mismo apercibiendole en ella no ha venido p.a el 24-28 y 31 que prometio, pero ni ha imdia 28; pael qual se hallavan sitados los demas regidores, a la q.e contestó q.e para el dia 31 verificaria su venida como consta de las cart.s con testadas p.r el mismo, el que no solo no ha venido p.a el 24-28 y 31 que prometio, pero ni ha imbartido not.a a este Cuerpo de las causales q.e motivan esta cresida demora con notorios perjuicios de to/dos sus indi- [f. 118] viduos y q.e en esta intelig.a se proveyese q.e se havia de determinar sobre el particular: Lo q.e visto oido tratado, y conferenciado pr los dem.s Señores respondieron unanimes, y conformes, pasase el Alguacil ala Casa de d.n Man.l Rodrig.z donde moraba y tomase voz del dho Rodrig.z de si sabia o no los impedim.tos q.e ad.n Pedro le asistian para esta demora y efectivam.te se mando, y dijo dho Alguacil

q-e pasó a casa de d.n Man.l Rodrig.z al efecto q.e se le mandó y que dio por respuesta no sabia cosa alguna q.e tal vez se huviese enferma[do] dela enfermedad avitual de aogos q.e padecia u otros insidentes de sus negosios, en vista dela qual fueron del pareser los Señores se le remitiese tercera citacion p.r el Señor Alc.de ordin.o al dho d.n Pedro Martinez, apercibiendole con multa de cinq.ta pesos q.e se aplicavan en la forma ordin,a si dentro de un dia natural desde la ora de su intimacion no verificase el comparendo p.a el fin q.e le es llamado la q.e exsivira irremiciblemte de no haser constar a este cuerpo Politico lex.mos impedimentos q.e satisfagan a este cuerpo su imposibilidad loq.e visto pr el Señor Alc.de respondio q.e asi lo haria, con lo q.e y por no haver mas q.e tratar se concluyó este acuerdo el q.e firmamos p.a su constancia =

Manl Ordoñez

Francco Paula Claro *Juan Martz Zisneros*

Nota con la misma fha se remitio la orden al Com.do Cabral

Ordoñez

[f. 118 vta.] /En esta Villa dela Concepcn del Rio Quarto en seis dias del mes de Feb.o de mil ochosientos siete años. Los señores de su Ylustre cuerpo, asaber. d.n Man.l ordoñes Alc.de ordin.o d.n Juan Martin.z Zisneros Regor Decano d.n Antonio Ponse de Leon, Regor fiel ejecutor d.n Andres Gomes Reg.or Defensor gral de menores y d.n Fran.co Paula Claro Reg.or defensor gral de pobres nos juntamos en esta Sala Capitular segn uso, y costumbre llamados p-r el Alguacil, y asi estando dijo el S.or Alc.de ([....]) q.e respecto q.e ya se hallava en esta villa el Sor Alc.de electo, y confirmado, con los demas Reg.s sea haria forsoso pasase al Alguac.l acasa de dho[s], Señores y los llamase y convocase p.a q.e se resiviesen de sus Cargos y efectivamente asi lo ejecuto y en su cumplimiento concurrieron En este Ayuntamiento y se personaron, el

Sobre poner en posesión =

Alc.de Electo, y confirmado d.n Pedro Martinez, el Regidor ([decano]) (*Fiel Ejecut.r*) d.n Josef dela Presentac.n Acosta el Reg.or defensor gral de Menor.s dn Josef Man.l Rodrig.z y el Algl Ynterino d,n Juan Luis Ordoñes, y p.r auciencia del Reg.or Decano dn Juan Bautista Lopez q.e se le llamó p.r carta y del Defensor de Pobres d.n Man.l Argañaraz, y d.n Josef Giraldes ([lo]) confirmado p.a Procurador Gral no se resivieron en esta Acta: y En este Estado se le lelló en ([....]) (*vos*) alta y fue mostrada las Confirm.s / p.r el [f. 119] S.or Governor Yntend.te Ynterino q.e constavan del(*os*) Acuerdo(*s*) selebrado[s] de nueve y veinte y dos de Enero alos Sres concurrentes y en su virtud y cumpliendo con lo mandado el S.or Alc.de Actual paso aponerlos, en posecion de sus respectivos Empleos resibiendoles a cada individuo de por si el juram.to prevenido p.r dro, con la solemnidad devida, todo lo q.e se ejecuto segn forma ordin.a p.r d.n Pedro Martinez Alc.de ordin.o p.a este pres.te año d.n Josef de la Presentn Acosta Reg.or fiel ejecutor d.n Josef Man.l Rodriguez Reg.or defensor gral. de Menores, y el Alguacil Mayor d.n Juan Luis ordoñes quedando de cargo de dho S.or Alc.de resivido el poner en posesion alos ausentes d.n Juan Bautista Lopez d.n Man.l Argañars y dn Josef Giraldes luego q.e se personasen en este Ayuntam.to en cuya (*acta se*) ordenó (*a*) d.n Man.l Ordoñes q.e con esta fha diese quenta de haverlo asi cumplido al Sor Gov.or Yntend.te Ynt.o de la Provincia p.a los efectos q.e en su auto se previene, y en su conformidad, respondió que asi lo verificaria y que ala mayor vrevedad daria quenta en/ primera oportuna ocacion; Con lo que y en atenc.n de estar en poses.n de sus Empleos los presentes y no haver mas q.e tratarse se concluyó este acuerdo el q.e firmamos para su const.a validac.n y firmesa= en el mismo dia mes, y año= [f. 119 vta]

Man.l Ordoñez

Andres Gomez *Juan Martz Zisneros*

Fran.co Paula Claro *Ant.o Ponze de Leon*

Pedro Martinez *Josef de la Presentacion Acosta*

Jose Manuel Rodriguez

Juan Luis Ordoñes

En esta Villa dela Concepc.n en seis dias del mes de febrero de mil ochosientos siete Los Señores de su Ylustre Ayuntam.to a saber d.n Pedro Martines Alc.de ordin.o d.n Jo-
[f. 120] sef dela Presen/tacion Acosta Reg.or fiel Ejecutor y d.n Josef Man.l Rodrig.s Reg.or defensor gral de menores unicos vocales p.r auciencia de los demas hallandose asta la presente en el mismo consejo q.e consta del presedente acordaron, q.e en atencion de haver concurrido en virtud de la citacion q.e se le hiso, el Reg.or Decano d.n Juan Bautista Lopez era forsoso se pusiese en posesion de su Empleo, p.r el Señor Alc.de lo q.e visto oido p-r dho señor dijo q.e asi lo haria cumpliendo con lo q.e se havia encargado, en cuya conformidad, le resivio el juramen.to presiso al Espresado d.n Juan Bautista Lopez, quien juró proseder fiel y legalm.te en el empleo de Reg.or decano q.e se hallava confirmado con lo q.e y p.r no haver mas q.e tratar se concluyó este acuerdo el q.e firmamos p.a su const.a

Pedro Martinez *Juan Bautista Lopez*

Josef de la Presentacion Acosta

Jose Manuel Rodriguez

[f. 120 vta.] /En esta Villa dela Concep.on a siete dias del mes de Feb.o de mil ochocientos y siete años, los Señores de este Ylt.e Cavildo Just.a Y Regim.to es asaber d.n Pedro Martin.ez Alc.e ordinario D.n Juan Bauptista Lopez Regidor de Cano D.n Jose dela presentacion Acosta Regidor fiel executor y d.n
Sobre poner en pos.a al defensor depobres Jose Manuel Rodriguez Regidor Defensor de Menores nos Juntamos en esta Sala Capitular Como le hemos de huso Y Constumbre, y estando asi Juntos digo [*sic*: j] el S.or Alc.e que respecto a hallarse restituido el Regidor Defensor de

Pobres d.n Jose Manuel Algañaras, sele pusiese enposecion de su Respectibo enpleo, y visto Y oydo por todos dijeron que asi se verificase para lo qual hallandose presente dho Regidor sele recibio por dho S.or Alce el Juram.to de fidelidad Conprometiendose de husar bien fiel Ylegalm.te desu ministerio, del que quedo posecionado y lo firmamos para Constancia

Pedro Martinez *Juan Bautista Lopez*
Josef de la Presentacion Acosta
Josef Manuel Rodriguez
Man.l Argañaras

En esta Villa dela Concepon en trese dias del mes de Febrero demil ochocientos siete años, los S-res de Este Ylt.e Cavildo Just.a Y Regim.to asaber d.n Pedro Martinz Alce ordino D.n Juan Bauptista Lopez Regidor Decano dn Jose dela presentacion Acosta Regidor fiel executor Dn Jose Manl Rodriguez Regidor defensor de Menores, Y d-n Jose Manuel [f. 121]
/Algañaras Regidor defensor de Pobres, hallandonos Juntos en esta Sala Capitular se tubieron pres.te unas peticiones delos vezinos solicitando seles consedan ciertos citios Y terrenos y para providenciarlas ocurrimos al Libro de fundacion, el qual se encontro des saforado en veinte yocho Foxs Faltando lomas dela Escritura seccion de terrenos y demas Dilig.as susiguientes; Cuio libro selos entrego serrado eldia de nro recibim.to quefue eldia seis del corr.te por cuia falla deberan responder ósera del cargo delos Señores que entregaron que por no hallarse alpres,te enesta Villa nose hase el esclarecim.to que corresponde sobre el particular y lo firmamos para su constancia

Pedro Martinez *Juan Bautista Lopez*
Josef dela Presentacion Acosta *Jose Manuel Rodriguez*
Josef Man.l Argañaras

Enesta Villa dela Concep.n adies ynuebe dias del mes defebrero de mil ochocientos siete años, los Señores de este Ylt.e Cavildo Just.a yRegim.to nos juntamos enesta Sala Capitular asaber d.n Pedro Martin.ez Alc.e ordin.o D.n Jose dela presentacion Acosta Regidor fiel executor d.n Jose Manuel Rodrig.z Regidor defensor de Menores D.n Jose Manuel Algañaras Regidor defensor de Pobres unicos bocales porhallarse aus.te en su Estancia el Regidor de Cano d.n Juan Bauptista Lopez que noha concurrido no obstante dehaber sido citado; y estando asi juntos digo [*sic*: j] el S.or Alc.e que en el acuerdo que antecede de trese del Corr.te se asento
[f. 121 a.] que el libro defundacion tapas blancas se en/contraba desafoxado en veinte Yocho fox.s quehabiendo concurrido el Defensor dePobres que acabó d.n fran.co Paula Claro acuio cargo corrio el a[r]chibo todo el año proximo pasado, hiso ver Ydemostrar no estar falloso en cosa alguna dho libro, ysi fue un efecuto de equibuco del reparo quese estampó en el anteced.te acuerdo, lo qual visto y rexistrado por nos los Regidores pres.tes dijeron Que asi sucedia y que portal equibucacion sedaba por nulo Yde ningun balor dho acuerdo ylofirmamos para Constancia

Pedro Martinez *Josef de la Presentacion Acosta*

Jose Manuel Rodriguez *Josef Man.l Arganaras*

Enesta Villa dela Concepn en veinte undia del mes de feb.o de mil ochocientos siete años, los S.res de este Yll.e Cavildo Justicia y Reg.to a saber Alc.e ordin.o D.n Pedro Martin.ez d.n Jose dela presentacion Acosta Regidor fiel executor, dn Jose Man.l Rodriguez Regidor defensor de Menores yd.n Jose Man.l Algañaras Regidor defensor de Po-

bres, unicos bocales por hallarse aus.te d.n Juan Bauptista Lopez Regidor deCano, quien manifestó impedim.to para su concu[r]rencia, nos juntamos en esta Sala Capitular, segun es de huso y Constumbre para tratar YConferir las Cosas tocantes albien Publico Y utilidad de esta Villa, y estando asi propuso el S.or Alc.e que hera mui nesesario y util el que se prosediese ala Conclusion dela Sala Capitular para depronto, y Que despues segun los adbitrios quese tomasen se sigiria la obra Y Con clucion dela/Carzel Y Quela dha [f. 122] Sala Capitular setrabajase deadobe solicitandose Mro de Albañil para ello. Y carpintero para travajar las maderas, Y Que paradar principio adha obra Y correr Con ella se diputase a alguno delos Regidores, que visto Y oydo por todos respondieron una nimes Y Conformes que hera mui conviniente y Que desde Luego se pusiese en execucion la Conclucion dela dha Sala Capitular diputandose para Correr Con dha obra al Regidor de Cano d.n Juan Bauptista Lopez por Quince dias, Y Que enlos mismos terminos segirian los mas Regidores llebando Cada Qual la Cuenta delos gastos que presentara para satisfacion de este Y[u]ntam.to Y Que del nombram.to que se hase adho Regidor de Cano sele pase oficio para su Gov.no eintelig.a Ynohaviendo mas que tratar se serró este acuerdo ylofirmamos para su Constancia=

Sobre que se concluia la Sala Capitular—

Pedro Martinez *Josef dela Presentacion Acosta*

Jose Manuel Rodriguez *Josef Man.l Argañaras*

Enesta Villa dela Concep.on en tres dias del mes de Marzo demil ochocientos siete años los S.res de este Yll.e Cavildo Just.a y Regim.to a saber d.n Pedro Martin.ez Alc.e ordin,o d.n Jose dela Presentacion Acosta Regidor fiel executor, d.n Jose Man.l Rodriguez Regidor defensor de Menores d.n Jose Manuel Argañaras Regidor defensor de Pobres, unicos /bocales-por hallarse ausente el Regidor de Cano d.n Juan [f. 122 vta.] Bauptista Lopez, nos Juntamos enesta Sala Capitular Como lo es de huso Y Constumbre, atratar y Conferir las Cosas to-

cantes al bien. Y utilidad publico de esta Villa, Y estando asi propuso el S.or Alc.e y digo [*sic*: j] que son notorios los perjuicios Que Causan aesta poblacion los de rumbes Yde rames de agua delas esequia por falta del poco Cuidado Y aseo delos vezinos en sus respectibas pertenencias. Y Que para remediar estos males hera mui Conbin.te el nombrar un Juez de Aguas para Que Cuide Y sele sobre la Liempieza dela exequia manteniendola corr.te todo el tiempo afin deque los vezinos no carescan de agua Y Que todos gosen de este veneficio. Como el quese eviten los de rumbes Que vallan las Calles: y visto Y oydo por los demas Regidores decimos unanimes YConformes que desde luego es Conbin.te Y util aesta poblacion el Quese nombre un Jues de agua para los fines que Quedan relacionados. Y Que atendiendo ala eficacia ded.n Benito del R.l lo nombramos por tal Juez de Aguas para Que Cuide Y zele sobre la Liempieza dela exequia Y se provea el pueblo ygualm.te del agua que Cada uno nesesite. Confiriendole facultad para Que obligue alos Vezinos mantenga Cada Qual Corr-te su pertenencia inponiendoles multa de dos p.s alos Que Contrabinieren, Confiriendoles igualm.te todas las execcio.s y priminencias que por raz.n de este ministerio han obtenido sus antesesores, Yno habiendo mas que tratar seramos este acuerdo

Pedro Martinez — *Josef dela Presentacion Acosta*

Jose Man.l Rodrigz — *Josef Man.l Argañaras*

[f. 123] /Encsta Villa dela Concep.on en Nuebe dias del mes de Marzo de mil ochocientos siete años los S.res de este yll.e Cavildo Just.a y Regim.to a saber d.n Pedro Martinez Alc-e ordin.o d.n Juan Bauptista Lopez regidor de Cano, d.n Jose dela presentacion Acosta Regidor fiel executor, d.n Jose Man.l Rodriguez Defensor de Menores y ausente el Regidor

defensor de Pobres, nos juntamos enesta Sala Capitular como lo habemos de huso Y Constumbre atratar y Conferir las cosas tocantes al bien Y utilidad de este pueblo. Y estando asi dijo el S.or Alc.e quele hera mui urgente haser ausencia asu Estancia por unos Cortos dias hadecterminar Ciertas Cosas mui necesarias y Que porlo mismo sehacia indispensable el depositar la vara seg.n es dehuso Y Constumbre loq.l visto Y oydo porlos demas Regidores Conbinieron enque el dho deposito sehaga enel Regidor Que Coresponde de Cano d.n Juan Bauptista Lopez Quien prestó el Juram.to de fidelidad segun estilo. Ynohaviendo mas que tratar se serró este Acuerdo ylo firmamos p.a Constancia=

Sobre depositar la v.a

Pedro Martinez *Juan Bautista Lopez*

Josef de la Presentacion Acosta *José Manuel Rodriguez*

Enesta Villa dela Concep.on en dies Y seis dias del mes de Marzo de mil ochocientos siete años los S.res de este Yll.e Cavildo Just.a YRegim.to /a saber d.n Pedro Martin.ez Alc.e Ordin.o d.n Juan Bauptista Lopez Regidor de Cano, d.n Jose dela presentacion Acosta fiel executor, d.n Jose Manuel Rodrig.z Defensor de Menores. Y d.n Jose Manuel Algañaras Defensor de Pobres, nos juntamos en esta Sala Capitular Como lo hemos de yuso Y Constumbre atratar Y Conferir las Cosas tocantes al bien y utilidad de esta Villa, y estando asi propuso elseñor Alc.e de Positario d.n Juan Bauptista Lopez Que respecto a haberse regresado el S.or Alc.e ordin.o en propiedad aesta Villa, le hacia entrega dela vara Que endeposito sele dio Con fha del nuebe del Corr.te Con la solenidad necesaria la que recibio, ypor no haber mas Que tratar firmamos este acuerdo para su Constancia =

[f. 123 vta.]

sobre entregar la vara

Pedro Martinez *Juan Manuel Rodriguez*

Josef dela Presentacion Acosta *Jose Manuel Rodriguez*

Josef Man.l Argañaras

Enesta Villa dela Concep.n en dies Yocho dias del mes de Marzo de mil ochocientos siete años los S.res de este Yll.e Cavildo Just.a YRegim.to asaber d-n Pedro Martin.ez Alc.e ordin.o d.n Juan Bauptista Lopez Regidor deCano d.n Jose dela presentacion Acosta fiel executor, d.n Jose Man.l Rodriguez Regidor defensor de Menores, d.n Jose Manuel Algañaras
[f. 124] Regidor defensor de Pobres, nos jun/tamos enesta Sala Capitular como lo es de yuso Y Constumbre atratar Y Conferir las Cosas tocantes al bien Y utilidad de esta Villa Y estando asi propuso elS.or Alcalde ydijo que son notorios los perjuicios que Causan aesta poblacion los de rumbes y de rames de Agua dela exequia porfalta del poco cuidado yaseo de-
Sobre nombrar un Juez de Aguas los vezinos en sus respectibas pertenencias. Yque para remediar estos males hera mui Conbin.te el nombrar un Juez de Aguas para que Cuide y sele sobre la Liempieza dela exequia manteniendola Corr.te todo el tiempo afin dequelos Vezinos no carescan de Agua Y Que todos gozen de este Veneficio. Como el que se eviten los de rumbes que baian alas Calles; y visto y oydo por los demas regidores decimos unanimes y Conformes. Que desde luego es conbin.te Y util aesta poblacion elque se nombre un Juez de Aguas para los fines que quedan relacionados y Que aunque por acuerdo del 3 de Marzo del corr.te mes sehabia nombrado para este efeuto ad.n Ben.to del Real, hallaron por Conbin.te subrogar este nombram.to en Asencio Pedernera aquien ([le]) nombramos por tal Juez de Aguas para que Conla eficacia que coresponde desenpeñe este ministerio propendiendo a mantener linpia Y Corr.te la exequia principal reparando Y Conponiendo los pasos y de rames que ocurriesen, y amonestando alos vezinos tengan corr.tes sus pertenencias, enponiendoles en caso nesesario la multa de dos pesos o mas si fuere presiso y en caso de inobedencia dará
[f.124 vta.] parte alS.or Alc.e afin de proveer de remedio. Cobrando delos dhos Vezinos el istipendio de un medio real cada mes quese establese para estefin confiriendosele al dho Juez de

Agua los mismos fueros Y perminencias Quehan obstenido sus antesesores, yeste nombramiento schará notorio para Que llegue anoticia detodos Y Que ninguno alegue ignorancia. Y no habiendo mas Que tratar serramos este acuerdo para constancia=

Pedro Martinez

Juan Bautista Lopez *Josej de la Presentacion Acosta*

Josef Man.l Argañaraz *Jose Manuel Rodrig.z*

Enesta Villa dela Concep.on en Veinte Y undias del mes de Marzo de mil ochocientos siete años, los Señores de este Yll- e Cavildo Just.a YRegim.to asaber d.n Pedro Martin.ez Alc.e ordin.o dn Jose dela Presentacion Acosta Regidor fiel executor, d.n Jose Manuel Rodriguez Defensor de Menores d.n Manuel Algañaras Defensor de Pobres, y aus.te el Regidor deCano d.n Juan Bauptista Lopez, nos Juntamos en esta Sala Capitular Como lo hemos de huso Y Constumbre atratar Y Conferir las cosas tocantes al bien Y utilidad de este Pueblo, Y estando asi propuso el S.or Alc.e Y dijo Que respecto aestar proxima/ala Semana Mayor enla qual senos representan los dolorosos Misterios dela Sagrada Vida. Pacion y Muerte de Nuestro Redenctor Jesuchristo. Y que para estos autos sehase forzoso serar el punto. Y suspender todos los Juicios contenciosos para de este modo, dar la atencion devida atan altos Y Soberanos Misterios; lo que oydo portodos los demas Señores respondieron Quedesde luego Conbenian en ello, y Que Quedase serrado elpunto. Conlo Que se concluio este aCuerdo Quefirmamos para Constancia= Sobre serrar el punto [f. 125.

Pedro Martinez *Josef de la Presentacion Acosta*

Jose Manuel Rodrigz

Josef Man.l Argañaras

Enesta Villa dela Concep.n en nuebe dias del mes de Abril de mil ochocientos siete años, los Señores de este Yll.e Cavildo Just.a y Regim.to a saber d.n Pedro Martin.ez Alc.e ordin.o D.n Juan Bauptista Lopez Regidor de Cano, d.n Jose dela presentacion Acosta Regidor fiel executor. d.n Jose Manuel Rodrig.z Defensor de Menores Y d.n Manuel Argañaras Defensor de Pobres, nos Juntamos en esta Sala Capitular Como lo hemos de Yuso y Constumbre atratar Y Conferir las Cosas tocantes al bien Y utilidad de este Pueblo. Y estando asi pro/propuso el S.or Alc.e ydigo [*sic*: j] Que por Quanto sehalla este Pueblo sin Procurador a Causa dehallarse aus.te y aun no recibido el electo confirmado d.n Jose Guiraldez, hera prcsiso nombrar un proCurador diputado interinariamente para los negocios que ocurran en esta Villa, lo Que ohido Y Conferido porlos demas Señores de este Cuerpo Conbinieron unanimes Yconformes que desde luego sehisiese nombram.o detal procurador elixiendo Ydiputando para el efeucto al Regidor fiel executor d.n Jose dela Presentacion Acosta quien aseptando dho Cargo se Conprometio husar bien, fiel Ylegalm.te vajo del Juramento Quetiene prestado, yno habiendo mas Que tratar firmamos este acuerdo para Constancia=

Sobre nombrar procurador

[f. 125 vta.]

Pedro Martinez *Juan Bautista Lopez*

Josef de la Presentacion Acosta *José Manuel Rodriguez*

Josef Man.l Argañaras

En esta Villa del Rio quarto en ocho demaio de mil ochocientos y siete y los Señores de este Yll.tre Ayuntam.to se Juntaron p.a tratar sobre la presentacion hecha por el Maestro de Posta de los chañaritos D.n Valerio Alva y nombra-

m.to q.e este hase de postillon en la persona de Josef Paez: dijeron q.e respecto à estar decretado porel Señor Alc.e Conesta misma fecha, y confirmado dho nombram.to q.e se guardase y cumpliese en todas sus partes lo contenido en dicha precentacion poniendose à su concequencia la correspondiente nota, y quedase/tomada la razon, y no haviendo mas q.e tratar se serró este acuerdo, y lo firmamos p.a constancia =

Nombram.to de postillon echo en Jose paes

[f. 126]

Pedro Martinez *Jose Manuel Rodriguez*

Josef Man.l Argañaras

Enesta Villa del Rio Quarto en onse dias del mes de Mayo de mil ochocientos siete años, los S.res de este Yll.te Cavildo Just.a YRegim.to asaber d.n Pedro Martin.ez Alc.e ordinario, d.n Juan Bauptista Lopez Regidor de Cano, d.n Jose dela presentacion Acosta Regidor fiel executor D.n Jose Manuel Rodriguez Regidor defensor de Menores. Y d.n Jose Manuel Argañaras Defensor Regidor de Pobres; nos Juntamos en esta Sala Capitular Como lo hemos de yuso Y Constumbre, atratar Y Conferir las cosas tocantes al bien y utilidad de este Pueblo, Y estando asi propuso el S.or Alc.e que en acuerdo de Veinte de febrero seha tratado sobre la Conclucion de la Sala Capitular diputando para el efeucto al Regidor de Cano d.n Juan Bauptista Lopez para quese pusiese en mobim.to dha obra. lo que no se haberificado por ciertos in conbinientes que han ocurrido. Y Que siendo mui presiso eldar principio adha obra, para verificarlo hera nesesario Que primeramente se facilitasen las Maderas Que se neseciten, y Que mediante aque estas solo se pueden facilitar Rio avajo porlas inmediaciones dela Casa o abitacion de dho d.n Juan Bauptista, sediputase aeste para este fin. Con Consideracion aquele serà mas facil que otro delos indibiduos; lo que oydo porlos demas Señores dijeron unani-

Sobre enprehender l as obras d cabildo ycarcel =

mes YConformes que desde Luego se pusiese en execucion
[f. 126 vta.] /lo propuesto por el S.or Alc.de diputandose al dho Regidor de Cano para Que facilite las Maderas, las acope yhaga Conducir aesta Villa; Cuia diputacion deberá ser por Quince dias segun Que asi setiene acordado enla Citada acpta de Veinte de feb.o Yno habiendo mas Que tratar se serro este aCuerdo Ylo firmamos para Constancia

Pedro Martinez *Juan Bautista Lopez*

Josef de la Presentacion Acosta *Jose Manuel Rodriguez*

Josef Man.l Argañaras

En Esta Villa del Rio Quarto en dos dias delmes de Julio de mil ochocientos siete años los S.res de este Yll.e Cavildo Just.a yRegim.to asaber d.n Pedro Martin.ez Alc.e ordi-
Sobre q.e seser quen y edifiquen loscitios nario, d.n Juan Bauptista Lopez Regidor deCano, d.n Jose Man.l Rodrig.z Regidor defensor de Menores Yd.n Manuel Algañaras Regidor defensor de Pobres. Nos Juntamos enesta Sala Capitular Como lo hemos de yuso Y Constumbre atratar Y Conferir las Cosas tocantes al bien y utilidad de este Pueblo. Y estando asi se tubo presente un pedim.to del sindico procurador solicitando se serquen Y edifiquen los sitios Consedidos algun.s Vezinos: el que leido Quefue aCordamos unanimes y Conformes asintiendo entodo ala solicitud dedho proCurador por redundar en beneficio Yade-
[f. 127] lantamiento de esta Poblacion. Y Res/pecto Que enlos Cavildos delos años anteriores sehan repitido las mismas solicitudes por los procuradores y mandandose por los ayuntamientos se edificasen los sitios señalandosele termino con perdim.to de ellos en caso de no verificarlo, lo que no se ha Cumplido, debiamos de mandar y mandamos que todos los que tengan sitios en la plaza ya sean Consedidos o conprados los enpiesen a edificar poniendole de tres tapeales enel termino de un mes, ylos que son fuera dela plaza en el mismo ter-

mino los sercaran dedos tapcales y edificandolos en el termino dedos meses mas so pena de quese declararan por bacos Y seles consederan a qualQuiera Quelos pida para Que los travaje ypara quellegue anoticia de todos Y Que nadie alegue de ignorancia se publicara por bando enla forma aconstumbrada, pasandoseles oficios corespond.tes alos dueños de sitios que no tengan recidencia en esta villa. asi lo mandamos yseproveyo el citado pedim.to yno teniendo mas que tratar serramos este acuerdo Ylo firmamos para Constancia=

Pedro Martinez — *Juan Bautista Lopez*

Jose Manuel Rodriguez — *Man.l Argañaras*

/En esta Villa del Rio Quarto en seis dias del mes de Julio demil ochocientos siete años los S.res de este Yll.e Cavildo Just.n YRegim.to asaber d.n Pedro Martin.ez Alc.e ordin.o d.n Jose dela presentacion Acosta Regidor Fiel executor d.n Jose Manuel Rodrig.z Defensor de Menores, d.n Man.l Argañaras Defensor de pobres, ([Y]) (*unicos bocales por hallarse*) aus.te el Regidor deCano d.n Juan Bauptista Lopez, nos Juntamos enesta Sala Capitular Como lo hemos de huso Yconstumbre atratar Y Conferir las Cosas tocantes albien Yutilidad de este Pueblo, y estando asi digo ypropuso el S.or Alc.e que por Cuanto lehera presiso haser ausencia ypasar asu estancia por unos Quantos dias para lo qual lehera nesesario depositar la vara Yteniendose pres.te Que el Regidor deCano d.n Juan Bauptista Lopez schalla proximo aCaminar para la Ciudad deCord.a y Corespondiendole eneste Caso ([un]) (*el*) turno debara al fiel executor d.n Jose dela presentacion Acosta este expuso hallarse prox.mo Con Cabalgaduras prontas por Caminar al Valle de Cala muchita aciertas dilig.as ynegocios propios portodo lo que Conferimos y aCordamos el que se depositase la vara enel Regidor Defensor de Menores d.n Jose Manuel Rodriguez aquien Yo el Alc.e ordin.o le tome Juram.to defidelidad de husar bien fiel [f. 127 vta.]

Sobre depositar la vara

Ylegalm.te y lehise entrega de la bara Con la solemidad que es de estilo, Yno teniendo mas que tratar se serro este acuerdo ylo firmamos para Constancia=

Pedro Martinez

Josef de la Presentacion Acosta

Man.l Argañaras *Jose Manuel Rodriguez*

[f. 128] /Enesta Villa del Rio Quarto en dies Yocho dias del mes de Julio demil ochocientos siete años los S.res de este Yll.e Cavildo Just.a YRegim.to asaber d.n Pedro Martin.ez Alc.e ordin.o d.n Jose dela presenta.n Acosta Regidor fiel executor. d.n Jose Man.l Rodriguez Defensor de Menores, Y aus.te el Regidor decano d.n Juan Bauptista Lopez. Yel Defensor de Pobres d.n Manuel Argañaras, unicos bocales nos Juntamos enesta Sala Capitular como lo hemos de huso y Constumbre atratar Y Conferir las Cosas tocantes al bien Publico Y estando asi dijeron Que respecto a aberse restituhido aesta Villa el S.or Alc.e propietario selehaga entrega dela bara Quese de Posito enel Regidor defensor de Menores en seis del Corr.te y en esta Conformidad sele hizo entrega dedha Vara, ynoteniendo mas Quetratar serramos este acuerdo ylofirmamos para Constancia=

Sobre ([entregar la var]) recivirle dela vara

Pedro Martinez *Josef de la Presentacion Acosta*

Jose Manuel Rodriguez

Enesta Villa del Rio 4.o en Veinte Y Quatro dias del mes de Julio de mil ochocientos siete años los S.res de este Yll.e Cavildo Just.a Y Regim.to asaber d.n Pedro Martin.ez Alc.e

ordin.º d.n/Jose dela Presentacion Acosta Regidor fiel exe-]f. 128 vta.]
cutor D.n Jose Man.l Rodrig.z Defensor de Menores, por
ausiencia del Regidor de Cano d.n Juan Bauptista Lopez Y
el Defensor de Pobres Dn Man.l Argañaras, nos Juntamos
en esta Sala Capitular como lohemos de huso YConstumbre
atratar YConferir las cosas tocantes al bien Yutilidad de
este Pueblo Y estando asi Propuso els.or Alc.e Y dijeron los
demas unanimes YConformes que por Quanto en acta sele- sobrecitios
brada poreste ayuntam.to en dos del Corr.te haciendo merito Nota confha de 23 de Nove se-
de un pedim.to presentado por el pro Curador, se habia acor- saco testim.e
dado Ymandado Que todos los vezinos Que tubieron sitios
asi enla plaza como enlo demas de esta Poblacion los ser-
casen Yedificasen en el termino de tres Meses, lo Qual no
sehabia echo notorio alos vezinos para su puntual obser-
bancia, por la presisa ausencia del S.or Alc.e a su Estancia,
YPropendiendo ahora á que tenga efeucto lo determinado
en la cita[da]acta, ácordamos Ymandamos Que todos los ve-
zinos Que tengan Citios asi enla Plaza como enlo demas dela
poblacion los serquen poniendolos vajo de dos tapeales enel
presiso term.o de unmes hedificandolos en otros dos meses
mas Vajo la pena de Quese declaran por bacos Y sele conse-
deran aqual Quier Quelos pida spre que dentro del mes
nolo serQuen Como Queda prebenido asi mismo adbierte este
Cuerpo Ytamb.n lo ha debir tieron los ayuntam.tos delos años
anteriores Que muchos Vezinos delos primeros Pobladores
Y otros de estraña Ciudades han pedido sitios Queseles/con- [f. 129]
cedieron. No con animos de travajarlos. Como Coresponde sino por un modo de Comercio debenderlos oy o esotro dia. Contentandose Con travajar solam.te una Casita o rancho de Poca monta. Y aun manteniendo los citios sin acabar desercarles, por lo q-e aestos seles apercibe como alos demas para quelos ser Quen Y edifiquen enlos terminos prebenidos Vajo la pena de Veinte Y sinco ps aplicados en la forma ordin.a YPara Que lo aCordado Y determinado llegue anoticia detodos, sacandose Copia de este acuerdo se publicara por bando enla forma aconstumbrada pasando los Correspond.tes oficios por el S.or Alc.e alos dueños de citios Que tengan sus residencias en otros lugares ó pue-

blos y no habiendo mas Que tratar serramos este acuerdo Y firmamos para Constancia—

Pedro Martinez *Josef de la Presentacion Acosta*

Jose Manuel Rodriguez

Sobre nombrar undepocitario

Enesta Villa del Rio 4.° en Veinte Y siete dias del mes de Julio de mil ochocientos siete años los S.^{res} de este Yll.^{e} Cav.^{do} Just.^{a} y Regim.^{to} asab.^{r} d.^{n} Pedro Martin.^{ez} Alc.^{e} ordin.° d.^{n} Jose dela Presentacion Acosta Regidor fiel executor Y d.^{n} Jose Man.^{l} Rodrig.^{z} Defensor de Menores, aus.^{te} el Regidor decano d.^{n} Bauptista Lopez Y el defensor de

[f. 129 vta.] /de Pobres d.^{n} Manuel Argañaras nos juntamos enesta Sala Capitular Como lo hemos dehuso Y Constumbre atratar Y Conferir las Cosas tocantes al bien Yutilidad de este Pueblo Y estando asi Propuso elS.^{or} Alc.^{e} Ydijo Que para el sigimiento dela obra dela Carzel Y Cavildo hera nesesario deputar auno delos indibiduos mediante aber acabado ó cumplido los Quince dias Que obtubo Con esta inconbencia el Regidor deCano d-^{n} Juan Bauptista Lopez, Y Que al mismo tiempo tamb.^{n} hera presiso nombrar unde Positario p^{a} Que Corra Conlas Cuentas dentradas deldin.° pertenecientes al Cabildo Ysu destribucion. Yteniendose presente Que el mas estable delos Yndibiduos de este ayuntam.^{to} es el Regidor fiel executor d.^{n} Jose dela Presentacion Acosta, hemos Conbenido unanimes Y Conformes, en nombrarlo asi por diputado para el travajo dela obra por el tpo Quele Coresponda, Como Portal dipositario Quien llebarà Cuenta de entradas Y salidas de Que para Constancia enel Libro de Cavildo Yno habiendo mas Que tratar serramos este Acuerdo para Constancia=

Pedro Martinez *Josef de la Presentacion Acosta*

Jose Manuel Rodrig^{z}

/En esta Villa de la Consepcion del Rio 4° en dies y [f. 130] ocho dias del mes de Septiembre de mil ochocientos siete años los Señores de este Ylustre Cavildo á Saver D.n Pedro Martines Alc.e Ordin.° D.n Juan Bautista Lopes Regidor de Cano y D.n Josef de la Presentacion Acosta Regidor fiel executor, unicos Vocales nos juntamos en esta Sala Capitular como lo han de uso y constumbre á tratar y conferir las cosas tocantes al vien publico y utilidad de esta Villa y estando asi dijo y propuso el S.r Alc.e q.e respecto á hallarse restituydo el Procurador D.n Josef Girardes confirmado p.r tal, en las elecciones del presente año era nesesario se pusiese en posecion de su empleo, y Visto y oydo p.r los demas dijeron unanimes q.e desde luego sele pusiese en dicha posecion p.a lo q.e estando presente el dicho Procurador se le recivio el juram.to de fidelidad p.r el S.r Alc.e en la forma acostumbrada comprometiendose de usar vien fiel y legalm.te de su respectivo empleo con cuyo requisito quedo posecionado yno haviendo mas q.e tratar se serro este acuerdo y la firmamos p.a costancia

Sobre poner en posecion alprocurador

Pedro Martinez *Juan Bautista Lopez*

Josef de la Presentacion Acosta *Jose Giraldez*

/En esta Villa dela Concepcion del Rio Quarto en siete [f. 130 vta.] dias del mes de Ouctubre demil ochocientos siete años los S.res de este Yll.e Cavildo asaber d.n Pedro Martinez Alc.e ordinario, D.n Juan Bauptista Lopez Regidor de Cano, d.n Jose dela presentacion Acosta fiel executor, D.n Jose Manuel Rodriguez defensor de Menores, Y D.n Manuel Argañaras Defensor de Pobres, nos Juntamos en esta Sala Capitular Como lo hemos de huso Y Constumbre atratar y

Sobre citios declarandolos por vacos

Conferir las Cosas tocantes al bien Y utilidad de este Pueblo, y estando asi propuso el Señor Alc.e y dixo que por cuanto por acuerdos selebrados en dos Y Veinte Y Quatro de Julio, setenia decterminado. Ymandado Quetodos los Que tubiesen Citios asi enla plaza Como enlo demas de la poblacion los sercasen poniendolos vajo de dos tapeales dentro del presiso termino de un mes. Y Que en otros dos meses mas los edificasen. Y Que delo Contrario se declararian por bacos lo qual sehizo notorio publicado por bando en Veinte Yocho del mismo Julio por el Aguacil Mor de este Jusgado d.n Juan Luis Ordoñez y Que no haciendo novedad este mandato por observarse Que desentendiendose los dueños delos tales sitios no han puesto en Mobimiento sus respectibos sercados Y edificados segun seles ha mandado. Y mandaron por repetidas ocasiones otros anteriores ayuntamientos de los años pasados, y que estas omiciones negligencias redunda en total atrazo de esta Poblacion, Y Que por esto mismo
[f. 131] sehacia indispensable el quese deClaren por/bacos dichos sitios. Y Que se Consedan aqualisquier que los pida vajo la Condicion Queno sercandolo yedificandolo dentro del termino de seis meses segun seha establecido desde los principios dela E([r])(l)eiccion de este A Yuntamiento pierdan del mismo modo su dominio y dro Y seles Concederan aotros enlos mismos terminos; lo Que ohido Y Confirenciado por los demas Señores dixeron unanimes Y Conformes Que todos aquellos Sitios que nose hallen Completamente Sercados de dos tapeales Y Que nose haigan puesto en movimiento alguno, desde la publicacion del bando Que Queda expresado, esto es que no haigan enprendido labor alguna en los Sercados ó algun principio de edificar segun seha mandado, los de claramos por bacos para quese Concedan aquien los trabaje Con mas puntualidad. Conla Expresa Condicion que si alguno delos dichos sitios tubiesen alguna cosa de travajo, éste setase por peritos nombrados de ambas partes, el prim.o poseedor, Y el Queba aposeer para Que este abone al primero el trabajo segun enla positura Que sehalle, Y en caso de resistirse el primero poseedor a nombrar tasador, se haga de oficio de Just.a Como es de dro, haciendose lo mismo con todos aquellos dueños de sitios Que no

tengan recidencia enesta Villa Y Que vivan distantes en estrañas Jurisdiciones Que salbo Que tengan enesta apoderados, estos deberan nombrar tasadores Y en su defeucto de oficio de Just.ª Como Queda prebenido. Ypara Que lo aCordado tenga su puntual Cumplim.to sefixen Carteles en los Lugares a Constumbrados de esta Plaza por el Aguacil Mayor d.n Juan Luis Ordoñez: Yno ha/viendo mas Que [f. 131 vta.] tratar serramos este aCuerdo Y firmamos para Constancia=

Pedro Martinez *Juan Bautista Lopez*
Josef de la Presentacion Acosta *Jose Manuel Rodriguez*
Jose Man.l Argañaras

Enesta Villa dela Concep.on en Dies dias del mes de Octubre de mil ochocientos siete años, los Sres de este Yll-e Cavildo asaber D.n Pedro Martinez Alc.e ordinario, D.n Jose dela Presentacion Acosta Regidor fiel executor, D.n Jose Manuel Rodrig.z Defensor de Menores, unicos bocales por aucencia del Regidor deCano D.n Juan Bauptista Lopez Y del Defensor de Pobres d.n Manuel Argañaras; nos Juntamos enesta Sala Capitular como lohemos de huso y Constumbre atratar Yconferir las Cosas tocantes al bien Y utilidad de este Pueblo Y estando asi dixo YPropuso el señor Alcalde Que por Quanto lehera presiso hacer aucencia YPasar asu estancia por unos Quantos dias, Y para loqual lehera necesario dePositar la vara, Y teniendose prest-e la ausencia del Regidor decano. Conferimos yacordamos dePositar la vara enturno enel fiel executor D.n Jose dela presentacion Acosta, aquien Yo el alc-e ordinario le tome Juramto de fidelidad Ydehusar bien, fiel Y legalm.te Ylehice /entrega dela Vara Conla solenidad que esde estilo y no [f. 132] te[ni]endo mas Que tratar serramos este Acuerdo y lo firmamos para constancia=

Sobre depositar la vara

Pedro Martinez *Josef dela Presentacion Acosta*
Jose Manuel Rodriguez

En esta villa dela Concep^{on} del Rio Quarto en Quince dias del mes de Octubre de mil ochocientos siete años los Señores de este Yll.^{te} Cavildo Just.^{a} YRegim.^{to} a saber D.^{n} Pedro Martin.^{ez} Alc.^{e} ordinario. D.^{n} Jose dela Presentacion Acosta fiel executor, d.^{n} Jose Manuel Rodrig.^{z} Defensor de Menores. Y D.^{n} Manuel Argañaras defensor de Pobres. Nos Juntamos enesta Sala Capitular a efeucto de entregar la vara al Señor Alc.^{e} Que Quedo de Positada enel Regidor fiel executor en dies del Corr^{te} Y estando asi se recibio dela vara el dho señor Alc.^{e} Yno habiendo mas Que tratar se serrò este acuerdo Y lo firmamos para Constancia=

sobre recivirse de la vara

Pedro Martinez *Josef dela Presentacion Acosta*

Jose Manuel Rodriguez *Jose Man.^{l} Argañaras*

[f. 132 vta.] /Enesta Villa dela Concep.^{on} del Rio Quarto en veinte yundias del mes de Noviembre de mil ochocientos siete años los S^{res} de este Yll^{e} Cavildo Just.^{a} YRegim.^{to} asaber D.^{n} Pedro Martin.^{ez} Alc.^{e} ordin.^{o} D.^{n} Juan Bauptista Lopez Regidor deCano, D.^{n} Jose dela presentacion Acosta Regidor fiel executor, D.^{n} Jose Manuel Rodrig.^{z} defensor de Menores, yD.^{n} Manuel Argañaras defensor de Pobres, nos Juntamos enesta Sala Capitular Como lo hemos de yuso y Constumbre atratar Y Conferir las cosas tocantes al bien Y utilidad de este Pueblo; Y estando asi di([g])(*j*) o el S^{or} Alc.^{e} Que por Quanto por aCuerdo de siete de Octubre proximo pasado se habia declarado por este Ayuntam.^{to} el dar por bacos todos los sitios que no se habian sercado y edificado segun lo mandado en otros aCuerdos antecedentes, y Que estando por hacer las Concesiones alas perzonas Que pedian los referidos sitios hubo repunancia por algunos de los indibiduos de este

Nota confha de 23 se saco testimonio de este acuerdo, del de 23 de Julio 807, del 24 de Julio, 7, de Sre del corr.^{te} anos, con los q.^{e} se dio q^{ta} al A. con elpedim^{to} del procurador [hay una rúbrica de *Martinez*]

Cuerpo Quedando por el mismo echo suspensa ladiliberacion sobre el particular, yp.ª proseder Con mejor asierto tubo abien dho Alcalde haser una Consulta auno delos letrados de Cordova. la qual ysu dicicion presentó elS.or Alcalde yseleyo Y enterados desu Contenido expusieron el Regidor de Cano d.n Juan Bauptista Lopez, y el defensor de Pobres d.n Manuel Argañaras quela disicion del Letrado d.n Prudencio Palacios no la suponian bastante (*por haber sido consulta pribada*) para proseder ala Concecion de los sitios segun la declaratoria citada de siete del proximo pasado, enesta Virtud ypara des echar toda duda hemos Conbenido yaCordado que (*remitiendo el pedim.to del procurador*) sacando testimoni([os])(*o por el S.or Alc.e*) delos Acuerdos referentes al asumpto selebrados enel Corr.te año y dela acta selebrada el Veinte Ytres de Julio/ de mil ochocientos dos y [f. 133]
Conel Correspon.dte oficio sede Cuenta asu Alteza para Que en bista de todo se sirba resolber sobre el particular lo que conceptue areglado adro. Yno habiendo mas que tratar serramos este Acuerdo Ylofirmamos los S.res de este Yll.e cavildo Just.a YRegim.to (*entre renglons = por haber sido consulta pribada = Vale= por el S. r Alc.e = Vale = remitiendo el pedimiento del procurador= vale=*)

Pedro Martinez *Juan Bautista Lopez*

Josef de la Presentacion Acosta *Jose Manuel Rodriguez*

Josef Man.l Argañaras

Enesta Villa dela Concep.on del Río Quarto en Veinte Y sinco dias del mes de Nov.e demil ochocientos siete años, los S.res de este Yll.e Cavildo asaber d.n Pedro Martinez Alc.e ordin.o D.n Juan Bauptista Lopez Regidor deCano, D.n Jose dela Presentacion Acosta fiel executor, D.n Jose Man.l Rodríguez Defensor de Menores, y D.n Jose Manuel Argañaras Defensor de Pobres, nos Juntamos enesta Sala Capitu-

lar Como lo hemos de Yuso Constumbre á tratar y Conferir las cosas tocantes albien Yutilidad de esta Villa Y estando asi propuso el S.or Alc.e y dijo que por Quanto desde la declaratoria de siete de octubre prox-mo pasado, se hallaban varios pedim.tos solicitando sitios delos declarados porbacos Y Que mediante aque para el mejor asierto delas determinaciones tomadas por este Ayuntamiento, setenia dado Cuenta asu Alteza Con testimonio delos Acuerdos, relatibos alos ex-
[f. 133 vta.] presados sitios /se suspendiesen las Conceciones, Y las Concedidas desde el citado siete de Octubre asta las resultas de ([q])(a)quel rexio tribunal. y Que por el mismo echo quedan suspensos dichos pedim.tos sin decretar, lo que oydo Y Conferenciado porlos demas Señores dijeron unanimes Y conformes, que estaba bien dispuesto ydeterminado lo propuesto por dho Señor Alc.e yno habiendo mas Quetratar serramos este Acuerdo y firmamos para Constancia=

Pedro Martinez *Juan Bautista Lopez*

Josef de la Presentacion Acosta *Jose Manuel Rodriguez*

Man.l Argañaras

Acuerdo de calificacion de votos

Enesta Villa dela Concep.on en Catorce dias del mes de Diziembre de mil ochocientos sieteanos, los S.res de este Yll.e Cavildo Just.a YRegim.to asaber D.n Pedro Martin.ez Alc.e ordinario, d.n Juan Bauptista Lopez Regidor deCano, D.n Jose dela Presentacion Acosta fiel executor, D.n Jose Manuel Rodriguez Defensor de Menores, y D.n Jose Manuel Argañaras defensor de Pobres, nos Juntamos enesta Sala Capitular como lo hemos de huso Y Constumbre á tratar y conferir las cosas tocantes ál bien Y utilidad de este Pueblo, Yestandoasi dijo el Señor Alc.e Que eldia de mañana sehabían de selebrar las e Leciones de oficios Con segiles para el año demil ochocientos ocho, las que deseaba sehisiesen Contoda Paz porelbien quede ella resulta al Rey nuestro

señor Y al Publico Y que/si alguno tenia que poner alguna [f. 134] tacha a alguno delos vocales porla qual no dibiese botar, lo hicisemos pues nos habiamos Juntado parala Calificacion de Votos; alo que respondimos todos unanimemente que ninguno tenia que poner tacha álguna, Y Quedesde luego se prosediese el dia de mañana ála eLeiccion porlo que ypor no haber mas que tratar serramos este acuerdo Y firmamos para Constancia=

Pedro Martinez *Juan Bautista Lopez*

Josef dela Presentacion Acosta *Jose Manuel Rodriguez*

Josef Man.l Argañaras

Enesta Villa dela Concep.on en Quince dias del mes de Diz-bre demil ochocientos siete años, los Señores de este yll-e Cabildo Just-a Y Regim.to asaber d.n Pedro Martinez Alc.e ordinario, d.n Juan Bauptista Lopez Regidor deCano, d.n Jose dela presentacion Acosta fiel executor, d.n Jose Manuel Rodriguez Defensor de Menores Y d-n Jose Manuel Argañaras Defensor de Pobres. Nos Juntamos enesta Sala Capitular segun lo habemos de huso y constumbre atratar Y Conferir las Cosas tocantes al bien Y utilidad de esta Villa y estando asi dijo el S.or Alc.e que respecto aque eldia de ayer Catorse del Corr.te sehabia selebrado el Acuerdo de estilo para la Calificacion de votos del que no habia resultado, ni puestose tacha á ninguno de los Vocales porla/ Que pudiese [f. 134 vta.] Quedar in navilitado para la votacion de estedía. Que se prosediese aella, para lo que y como presidente de este Cuerpo yaquien corespondia prestar so[*sic*: u] voto en primer lugar, nombrava Y daba su voto para Alc.e ordinario ad.n Jose Guiraldez; para Regidor decano ad.n Santiago Gutierres; para fiel executor a d.n Vicente Tizera; para Defensor de Menores ad.n Theodoro Acosta; para Defensor de Pobres

Acuerdo de eleicciones

ád.n Fran.co Dias dela Torre; para Procurador ad.n Antonio Bricio Arias; para Arguacil Mor ad.n Juan Luis Ordonez; Y - siguiendo Consu botacion el Regidor de Cano D.n Juan Bauptista Lopez, dijo quedaba suboto para Alc-de ordinario ád-n Gregorio Berroteran; para regidor decano á d.n Vicente Tizera; para fiel executor á d.n Jose Luis Basquez; y en los demas se conforma conlos propuestos por el S-or Alcalde; Y Que al regidor decano d.n Santiago Gutierres le ponia obice por Pobre, ypor Purpero, y siguiendo el Regidor fiel executor d.n Jose dela presentacion Acosta dijo Quese Conformaba Conla botacion ynombramiento echo
[f. 135] por el señor Alcalde entodas sus /partes, eygualmente el Defensor de Menores d.n Jose Manuel Rodriguez expuso se Conformaba del mismo modo conla botacion echa por el Señor Alcalde; Y siguiendo el Defensor de Pobres d.n Manuel Argañaras dijo quese Conformaba Conla botacion del Regidor de Cano porlo respectibo al nombramiento de Alcalde, ([Reo y demas Regidores]) Regidor de Cano, Y fiel executor, y Que por los demas nombrados se conformaba Con los propuestos por dho Señor Alc-e Y los demas Vocales; lo que oydo por el Señor Alcalde dijo Quese sacase testimonio de este Acuerdo. Y elcicion, para dirijir Como Corespondia al Señor Governador Yntend-te Ynterino, afin de obtener su superior a Probacion. Y con lo Que Ypor no haber mas que tratar se serró este acuerdo, mandando se sacase el Corespondiente testimonio para la remición propuesta á su señoría, y lo firmamos Para Constancia = testado= Reo= y demas Regidores = no vale=

Pedro Martinez *Juan Bautista Lopez*

Josef dela Presentacion Acosta *Jose Manuel Rodriguez*

Josef Manl Argañaras

En este estado despues de serrado Y firmado/ este acuerdo dijo el Regidor decano D.n Juan Bauptista Lopez que al Alc.e nombrado por el Alc.e ([d.n]) ordinario d.n Pedro Martinez, el Regidor fiel executor y el Defensor de Menores quienes botaron p([or el]) (*ara*) Alc.e ordinario ad.n Jose Guiraldez que aeste le ponia la tacha de tener pocas luzes y Que el jiro Que tenia hera ([aj]) lo mas ajeno, y Que se sabe Que ha benido una providencia de su acreedor Y que es hombre inQuieto en los Juegos, Y el Defensor de Pobres d.n Jose Manuel Argañaras dijo que sabia de dha Providencia que habia venido del acreedor de buenos Ayres al Gov.no de Cord.a de cantidad de Pesos y que esto hera entorpeser las providencias, y que la Regidor decano propuesto por el S.or Alc.e d.n Santiago Gutierres que se sabe quese retrato dela Calunia quele inputo al administrador Particular de esta Villa Y fue Condenado en costas; Lo que oydo por el Señor Alcalde, el Regidor fiel executor, Y el Defensor de Menores, dijeron Quelas tachas puestas por el Regidor decano, Y el Defensor de Pobres, ad.n Jose Guiraldez no son lixitimas porque porlo que hase a luses tiene las suficientes, y con poca diferiencia con las de D.n Gregorio Berroteran pues ni uno ni el otro es letrado. Y porlo Que hase ala providencia Que se dice sera falsa sin duda porque ase dos o tres años que está sonando esto /mismo Y no acaba de llegar Con ser que ase cosa de tres meses o mas que se halla en esta Villa sin moberse de ella despues que regreso dela de Mendoza en donde tiene potreros arendados. un Esclabo que conpro alla fuera los vienes que tiene en esta y des parramos de Comercio enesta Y enla Jurisdicion dela Punta que asienden por ensima de ocho mil pesos, y aunque deba alguna cosa como es corriente entodo comerciante tiene como satisfaser Y Que darle siempre su jiro Corr.te Y Que d.n Gregorio Berroteran es hermano Pulitico del Propuesto para defensor de Menores d.n Theodor[o] Acosta, y que por lo que hase à ser Jugador el dho Giraldez es igual-

[f. 135 vta.]

[f. 136]

Nota con la misma fha se saco testimonio, de este Y del anterior acuerdo

mente falsa porque áunque es cierto que lo ha cido ase mas de Quatro años Que se ha dejado de ellos siguiendo travajando con conduta como es constante en esta Villa; Y en Quanto ad.n Santiago Gutierres aunque no tiene maiores ventajas ó posibles mantiene su casa Y sitio bueno y su mediano xiro aunque sea por avilitacion y no le asiste vicio alguno, y Que la Calunia que se le inputa nunca se ha sustanciado como corespondia sino que fue un principio de discordia, y a los pocos pazos transaron amigablemente el asumpto con su contrario, ylo firmamos para constancia=

Pedro Martinez *Juan Bautista Lopez*

Josef dela Presentacion Acosta *Jose Manuel Rodriguez*

Josef Man.l Argañaras

[f. 136 vta.] /En esta Villa dela Concep.on en veinte Y Quatro dias del mes de Diz.bre de mil ochocientos sieteanos, los Señores de este ylustre Cavildo Just.a y Regim.to a saber D.n Pedro Martin.ez Alc.e ordinario D.n Juan Bauptista Lopez Regidor Decano, D.n Jose Man.l Rodriguez Defensor de Menores, (y aus.te el fiel executor D.n Jose dela Presentacion Acosta, y D.n Man.l Argañaras Defensor de Pobres,) unicos vocales nos Juntamos enesta Sala Capitular a tratar y conferir las cosas tocantes al bien Publico Y estando asi dixo el S.or Alcalde que hallandonos en el dia Juebes Veinte y Quatro de Diz.bre hera conbiniente sesasen todas las autuaciones y despachos Judiciales. Como es costumbre, lo que oydo y conferenciado porlos demas á cordamos se hisiese asi como proponia elS.or Alce y como asi dispuesto y de conformidad de todos serramos este Acuerdo y firmamos para constancia=

Pedro Martinez *Juan Bautista Lopez*

Jose Manuel Rodriguez

Enesta Villa dela Concep.^{on} y en quatro dias del mes de Enero de mil ocho cientos ocho años Los S.^{res} de este Yll.^{e} Cavildo Just.^{a} y Regim.^{to} a saber D.^{n} Pedro Martinez Alc.^{e} ordin.^{o} d^{n} Juan Bauptista Lopez Regidor de Cano, /D^{n} Jose dela presentacion Acosta fiel executor, D^{n} Jose [f. 137] Manuel ([Argañaras]) Rodriguez, Defensor de Menores, y d.^{n} Manuel Argañaras Defensor de Pobres, nos Juntamos en esta Sala Capitular como lo hemos de uso Y Constumbre atratar y Conferir las Cosas tocantes al bien y utilidad de este Pueblo. Y estando asi hiso presente el S.^{or} Alc.^{e} un pliego serrado del Gov^{no} Yntend.^{a} rotulado a este Cuerpo el que ab([ierto]) (*riendose*) en presencia de todos los boca- Acuerdo de el brig.^{r} de un pliego de confirmacio^{a}
"les sehallo ser del tenor siguiente= En vista delas Eleic-
"ciones de oficios consegiles selebradas por V. S. para el
"proximo año de mil ochocientos ocho que remitio aeste Go-
"vierno Con oficio de Quince del corriente delo represen-
"tado por dos de sus Capitulares en la misma fecha. Y
"expuesto por el promotor fiscal, he confirmado en este dia
"alos regidores que resultan por mayor numero de votos,
"d.^{n} Vicente Tizera para fiel executor, d.^{n} Theodor[o]
"Acosta Para defensor de Menores, d.^{n} Fran.^{co} Dias dela
"Torre, para defensor de Pobres, D.^{n} Antonio Bricio Arias
"Para Procurador, Y D.^{n} Jose Luis Ordoñez Para Argua-
"cil Mayor, Quedando suspendida la Confirmacion de d.^{n}
"Jose Giraldes electo Alc.^{e} ordin.^{o} y de D.^{n} Santiago Gu-
"tierres regidor de Cano asta nueba provid.^{a} Y Que los
"citados regi/dores electos, Y Confirmados sean puestos en [f. 137 vta.]
posecion de sus respectibos cargos precediendo el Juramento acostumbrado de serbirlo vien. Y fielm.^{te} lo que comunico AV.S. para su devido y oportuno cumplim.^{to} = Dios gue aV.S. m^{s} a.^{s} Cordova Veinte Ynuebe de Diz.^{bre} de mil ochocientos siete= *Juan Gutierres dela Concha*= Al Yll.^{e}

Cavildo dela Villa dela Concepcion; lo que visto. Y ohido por todos los vocales dijeron Que se pongan en posecion los regidores confirmados, el proCurador Y el Arguacil recibiendoseles por el señor Alc.e el Juram.to de fidelidad segun estilo, haciendose lo mismo con el Alc.e y Regidor de Cano que resultasen Confirmados y no haviendo mas Que tratar serramos este Acuerdo ylo firmamos para Constancia=

Pedro Martinez *Juan Bautista Lopez*

Josef dela Presentacion Acosta *Jose Manuel Rodrigz*

Josef Man.l Argañaras

Enesta Villa dela Concep.on en sinco dias del mes de En.o de mil ochocientos ocho años, los S.res de este Yll.e Cavildo Just.a Y Regim.to a saber d.n D.n [*sic*] Pedro Martin.ez Alc.e ordin.o d.n Juan Bauptista Lopez Regidor decano d.n
[f. 138] Jose /dela presentacion Acosta fiel executor, d.n Jose Man.l Rodrig.z Defensor de Menores y d.n Jose Man.l Argañaras Defensor de Pobres, nos Juntamos en esta Sala Capitular Como lo hemos de Costumbre a efeucto de selebrar el Cabildo pedido por el regidor defensor de Pobres el dia de ayer, y estando asi dijo Ypropuso el Regidor defensor de Pobres d.n Manuel Argañaras Que se rendiese la Cuenta delos Gastos enpendidos en las obras de AYuntam.to y Carsel, por el depositario diputado al efeucto el regidor fiel executor, y Que segidam.te se pongan en posecion los regidores confirmados en virtud del ovedicim.to yaCordado en acta selebrada con fecha de Quatro del corr.te pasandose los oficios correspond.tes alos regidores Y demas indibiduos confirmados prefigandoles dia en Que se deban posicionar de sus respectibos enpleos; lo Que oydo por el S.or Alc.e dixo Que hera de sentir que para el dia Viernes ocho del corr.te se rendiese la Cuenta de que se trata por el diputado

Acosta, Y Que p.n el dia onse sepongan en posecion alos electos confirmados pasandoseles los conpetentes oficios por dho S.or Alc.e particularm.te al regidor defensor de Pobres d.n Fran.co diaz dela Torre Que se halla aus.te de esta Villa, lo Que oydo Y entendido por los demas Vocales dijeron unanimes y conformes Que asi se hiciese seg.n lo propuesto por el S.or Alc.e en conformidad delo expuesto p.r el Defensor de Pobres yno habiendo mas que /tratar serramos este [f. 138 vta.] Acuerdo Ylo firmamos para constancia=

Pedro Martinez *Juan Bautista Lopez*

Josef dela Presentacion Acosta *Jose Manuel Rodriguez*

Josef Man.l Argañaras

Enesta Villa del Rio Quarto en onse dias del mes de Enero de mil ochocientos ocho años. los S.res de este Yll.e Cavildo, a saber d.n Pedro Martin.ez Alc.e ordinario, D.n Juan Bauptista Lopez Regidor decano, D.n Jose dela presentacion Acosta fiel executor, D.n Jose Manuel Rodriguez Defensor de Menores, Y d.n Jose Man.l Argañaras Defensor dePobres, nos Juntamos enesta Sala Capitular como lo hemos de huso Y Costumbre, a tratar Y Conferir las cosas tocantes al bien Y aumento de esta Villa, y estando asi hiso pres.te Ymanifestó el de pocitario diputado d.n Jose dela presentacion Acosta dos libros pertenecientes aeste Cavildo, el uno en Que ha llebado la Cuenta delas entradas del Dinero, y el otro delos gastos, y costos empendidos en lasobras que se han travajado de Sala de Ayuntam.to y Carsel, que visto por nos los indibiduos de este Cuerpo ha resultado quela Cuenta de entradas asciende ala Cantidad de setenta y seis pesos Y seis rreales; Yla delos gastos ala de nobenta y seis p.s Quatro rreales. resultando dies Ynuebe pesos seir rr.s de exeso dela Cuenta de entrada a la de gastos, cuio monto sele debe reponer al dicho depositario

sobre Cuentas de Costos Y gastos dela Sa de Cav.dj y Carsel—

[f. 139] para Que satisfaga aun lo que se /adeuda del Costo de dhas obras, sobre lo que propuso y dixo el S.^{or} Alc.^{e} que para Cubrir los referidos dies Ynuebe p.^{s} seis rreales satisfaciese cada uno delos individuos tres p^{s} y Quelo restante lo abonaria dho Alc.^{e} y Que este dinero senos debolviese por el Cavildo v([i])(e)nidero de algun adbitrio que para ello ypara ótras cosas nesesarias se tomase, lo que ohido por el Regidor deCano, y el defensor de Pobres expucieron que no contribuhiian con cosa alguna. Conformandose el fiel executor, y el Defensor de Menores con lo propuesto p.^{r} dicho Alc.^{e} en orden acontribuhir con la parte que à cada uno le corespondiese, con el cargo de debolverseles seg.^{n} queda prebenido sosecibam.^{te} por el Cavildo benidero; y no habiendo mas Que tratar serramos este Acuerdo yfirmamos para Constancia=

Pedro Martinez *Juan Bautista Lopez*

Josef dela Presentacion Acosta *Jose Manuel Rodriguez*

Josef Man.^{l} Argañaras

En esta Villa del Rio quarto en veinte ocho dias del mes de Enero de mil ochocientos ocho años los Señores del Ylustre Cabildo Justicia y Regim.^{to} = a saver el Alc.^{de} d.^{n} Pedro Martinez, el Regidor Decano d.^{n} Juan Bautista Lopez, ([y]) el Fiel Executor d.^{n} Josef de la Precentacion Acosta, y ([aucente]) el Regidor defensor de ([Menores, y precente el]) (*Pobres*) unicos vocales p.^{r} hallarse aucente el Defensor de Menores ([es]) nos juntamos â esta sala capitular como lo es de uso y costumbre â tratar y conferir las cosas tocantes al bien y utilidad publica, y estando asi dijo el S.^{r} Alc.^{de} q.^{e} el Regidor Decano d.^{n} Juan Bautista Lopez habia pedido se juntasen â efecto de ha-

[f. 139 vta.] cer /saver una Providencia q.^{e} tenia del S.^{r} Governador Yntend.^{te} de Cordova y leyda q.^{e} fue en ([al]) precencia

de todos en altas è inteligibles voces: dijeron q.e se copiase cuio tenor es el siguiente= "En vista de la reprecentac.n "q.e Vmd. hizo acompañado del Regidor d.n Josef Manuel "Argañaras, y del expediente de su referencia, q.e trata "de poner en posecion alos Regidores confirmados p.r ante "Gob.no p.a el precente año, Electos p.r ese Ylustre Cav.do "segun se mandò en Provid.a de 29 de Dic.re ultimo, cuio "cumplim.to exponen Vmd. haverse retardado y entorpe- "cido; he ([recibido]) (*provehido*) con esta fha el Auto "q.e sigue"

"Repitase nueva orden dirigidas al actual Regidor Deca- "no D.n Juan Bautista Lopez, para q.e inmediatam.te ha- "ciendola saver al Alc.de D.n Pedro Martinez, se cite ala "maior brebedad al Cav;do y se recivan los Regidores con- "firmados por Provid.a de este Gov.no de veinte y nueve "de Dic.re ultimo, comunicada en el mismo dia, y fho en "el mas antiguo delos dhos electos y confirmados, se Depo- "sitara la Vara de Alc,de en el entretanto se confirma el q.e "corresponda de los nuevam.te elegidos, quedando p.r con- "siguiente separado el actual Alc.de D.n Pedro Martinez, "y el citado Regidor Decano d.n Ju.n Bautista Lopez, q.e "podrà retirarse â cuidar de sus Yntereses, dando cuenta "ala maior prontitud, del cumplim.to de esta Providencia "q.e se executarà baxo del apercibim.to q.e de lo contrario "se tomaran las que correspondan= Lo q.e traslado â "Vmd. p.a su puntual y devido cumplim.to entodas sus "partes— D.s gue â Vmd. m.s a.s Cordova 21 de de [*sic*] "Enero de mil ochocientos ocho años— *Ju.n Gutierres de* "*la Concha*— A D.n Juan Bautista Lopez Regidor Decano "de la Villa de la Concepc.n = Lo q.e visto p.r el Señor Alc.de y demas vocales, dijeron q.e se cumpla /y execute [f. 140] lo mandado p.r el S.r Gov.or Yntend.te en la orden pre- inserta, y en su consecuencia dijeron todos unanimes y conformes q.e se citen alos efectos confirmados y procura- dor y q.e el dia de mañana veinte y nueve del corr.te se pon- ga en posecion alos electos confirmados de sus respectibos empleos Depositandose la vara de Alc.de en el Regidor q.e

corresponda, y no haviendo mas q.e tratar serramos este acuerdo p.a constancia=

Pedro Martinez *Juan Bautista Lopez*

Josef dela Presentacion Acosta *Josef Man.l Argañaras*

Sobre poner en pocecion a los electos confirmados

En esta Villa dela Concepcion del Rio quarto en veinte y nueve de Enero de mil ochocientos y ocho años Los Señores del Ylustre Cavildo, à saver D.n Pedro Martines y Alc.de ordin.o D.n Juan Bautista Lopez Regidor de Cano, D.n Josef de la Precentacion Acosta fiel executor, y D.n Man.l Argañaras defensor de Pobres unicos vocales por hallarse ausente el defensor de Menores D.n Manuel Rodriguez, nos Juntamos en esta Sala Capitular à efecto de poner en posecion à los electos confirmados en virtud de lo acordado [f. 140 vta.] en acta selevrada de fecha de ayer à concequencia /de lo mandado p̄r el Señor Gov.or Ynt.te en orden de veinte y nueve de diciembre ultimo y de veinte y uno del corri.te y hallandose precentes D.n Vicente Tixera fiel executor, D.n Teodor[o] Acosta Defensor de menores, D.n Fran.co Dias de la Torre Regidor defensor de Pobres, y D.n Ant.o Bricio Arias, Procurador para lo q.e fueron sitados: D.n Pedro Martines mando ([q.e]) á D.n Vicente Tixera y de mas Regidores confirmados prestasen el Juram.to de fidelidad segun dr̄o. en virtud de lo qual lo selevro D.n Vicente Tixera y los demas Regidores confirmados con cuio acto quedan recividos, y pocecionados de sus respectivos empleos y en su virtud se depocitara la bara en el Regidor fiel executor segun lo prevenido pr̄ S Señoria q.n recivira, y pondra en pocecion al Alc.de y Regidor de Cano q.e resulten confir-

mados y no haviendo mas q.e tratar se serro este acuerdo y lo firmamos p.a constancia

Pedro Martinez *Juan Bautista Lopez*

Josef dela Presentacion Acosta *Josef Man.l Argañaras*

Jose Visente Tizera *Theodoro Acosta*

Jose fran.co dias dela Torre

Ant.o Bricio Arias

[f. 141]

Sobre deposito de vara

en /esta Villa del Rio quarto en viente y nueve de enero de mil ochocientos ocho años; los Señores de este Ylustre Cavildo á saver D.n Pedro Martinez Alcalde ordin.o D.n Vicente Tixera Regidor fiel executor, D.n Teodor[o] Acosto[*sic*: a], defensor de menores, y D.n Fran.co dias de la Torre, defensor de Pobres, nos Juntamos en esta Sala Capitular á efecto de depocitar la bara en (*e*)l([os]) regidor fiel executor D.n Visente Tixera, en virtud de lo determinado pr̄ el Señor Gov.or Ynt.te Con fecha de 21- del corriente, y estando asi el dho Alc.de le tomo Juram.to de fidelidad, segun estilo al referido D.n Visente Tixera el q.e hiso en la forma acostumbrada y le entregue la bara con cuio acto queda depocitada la bara hasta q.e se reciva el nuevo Alc.de q.e venga confirmado segun q.e asi lo previene Su Señoria, y no haviendo mas q.e tratar se serro este acuerdo, y lo firmamos p.a constancia

Pedro Martinez *Jose Visente Tizera*

Theorodo Acosta *Jose franco dias dela Torre*

En esta Villa dela Concepc.n en primer dia del mes de Febrero de mil ochocientos ocho años, los Señores del Ylustre Cavildo â saber D.n Josef Vicente tisera Regidor Fiel executor, y alc.e ord.o en Deposito de vara Don T[e]odoro Acosta Reg.or Defenzor de Menores D.n Josef Fran.co Diaz dela Torre, Regidor Defenzor de Pobres nos Juntamos en esta Sala Capitular seg.n habemos de uso y costumbre â tratar, y conferir las Cosas tocantes al bien y utilidad de la Villa, y estando asi se abrio y leyô un oficio del Senor Governador Yntend.te de Cord.a el q.e sacado a la letra es
[f. 141 vta.] del tenor sig.te En virtud de de [*sic*] una repre/centac.a q.e en ocho del precente mes, me hizo el Com.te de esa Frontera D.n Juan de Altolaguirre, aluciva â la arvitrariedad con q.e habia librado el Alc.e ord.o de esta Villa, el Pase, q.e acompañaba p.a el transporte â esta Cap.l del Casique pral. chacalen muger ê Yndios de su comitiva, y sobre semejantes Procedim.tos q.e ese Juzgado, y el Cav.do dela Villa dela Carlota, ha tenido en otras ocaciones he decretado con la misma fha. la Provid.a sig-te = Prevengase al Alc.e dela Villa dela Concepc.n q.e en lo succesibo se abstenga, de Franquear semejantes licencias, tomandose facultades q.e son puram.te privativas al Comandante de aquella Frontera en la intelig.a q.e si en lo venidero se notase semejante arbitrariedad ademas de quedar responzable de los gastos q.e se originan â la Real Hac.da tomarâ este Govierno Providencias bien eficases p.a reprehender y contener desordenes q.e puedan traer mui fatales consequencias y comuniquese assi â aquel Cavildo, y al dela Villa dela Carlota, para que quede entendido, q.e el Com.te de Frontera tiene las convenientes instrucciones de este Gov.no y q-e con arreglo â ellas sabra obrar con acierto, seg.n lo pidan las circunstancias delos lanzes q-e puedan ocurrir(*se*)= La q.e incerto â VSS. para su inteligencia, y paraq-e en la parte q.e le corresponde tenga el mas puntual cumplimien-

to.= Dios gue. â VSS. m.s añ.s Cordova veinte de En.o de mil ochocientos ocho. = *Juan Gutierres dela Concha*= Al Ylustre Cavildo dela Villa dela Concepc.n = Concuerda con el oficio original de su contesto aque en lo necesario nos referimos= De todo lo qual inteligenciados todos Acordamos unanimem.te se le de el debido comp[l]im.to ala ord-n de Su Señoría y q.e se acuse el recivo correspond.te con lo qual y por no haber mas q.e tratar cerramos este acucuerdo [*sic*] q.e firmamos p.a constancia— entre renglones = se= vale =enmendado= *e* vale=

Jose Visente Tizera *Theodoro Acosta*

Jose fran.co dias dela Torre

En /esta Villa dela Concepc.n en sinco dias del mes de [f. 142] Febrero de mil ocho sientos ocho años, los Señores del Ylustre Cavildo â saber D.n Josef Vicente tisera Reg.or Fiel Executor, y Alc.e ord.o en Deposito de vara, D.n Teodoro Acosta Regidor Defenzor de Menores, y D.n Josef Franco Diaz dela Torre Regidor Defenzor de Pobres nos juntamos en esta Sala Capitular seg.n habemos de uso y costumbre â tratar, y conferir las cosas tocantes al bien y utilidad de esta Villa, y estando assi dixo el Senor Alc.e ([q.e era presiso el poner un sugeto q.e]) provicionalm.te era preciso el nombrar un sugeto q.e hiziese de Escriviente, q.e p.a esto proponia â D.n Juan Pablo Arturo, entre tanto se recivia el Señor Alc.e propietario en cuyo caso se procederia â determinar lo q.e hallase p.r conveniente alo q.e dixeron todos unanimem.te q.e desde luego se convenian en q.e entrase de escriv.te Provicional el propuesto por el Señor Alc.e y procedimos â tratar y concertarnos con este quanto se le debia contribuir p.r su trabajo, el q.e pidio q.e se le pagase â dos reales por foja delo q.e escriviese en el Cavildo â todo lo qual nos convenimos todos de unanime conformidad con lo q.e y por no haber mas q.e tratar serramos este

Acuerdo y lo firmamos p.ª constancia.= testado= q.e era presiso el poner un sugeto= No vale=

Jose Visente Tizera *Theodoro Acosta*

Jose franco dias dela Torre

En esta Villa de la Concepc.n en Quince dias del mes de Feb.o de mil ochosientos ocho años los Señores del Yll.e Cav.do â saber D.n Josef Vicente tisera Reg.or Fiel Executor y Alc.e Ord.o en Deposito de Vara. D.n Teodoro Acosta Reg.r Defenzor de Menores, y D.n Josef Fran.co Diaz dela Torre Regidor Defenzor de Pobres nos juntamos en esta Sala Capitular seg.n habemos de uso y costumbre â tratar y conferir las cosas tocantes al bien y utilidad dela Villa, y estando assi se abrio un pliego del Señor Governad.or Yntend.te de esta Provincia en el q.e se confirmo para
[f. 142 vta.] Alc.e ordinario â D.n Josef Giraldes, y para Reg.r De/Cano â D.n Santiago Gutieres mandandose tambien y comisionandose â este Cavildo paraq.e se exijan las costas de los sinco Regidores y alcalde q.e fueron el año pasado para lo q.e y que quede evacu[a]do en todas sus partes la eleccion y demas providencias contenidas respecto a ser ([confirmad]) comicionado este Cavildo para ello, dixo el Señor Alc.e q.e le parecia q.e en primer lugar se mandase hacer la exhivic.n delas costas para dar cuenta al Señor Governador y evacuado este encargo seles pusiese en posecion â los electos pasandose p.ª esto los oficios correspondientes â los Regidores aucentes el S.or Alc.e ord.o D.n Pedro Martines y D.n Man.l Arganaras Con lo q.e nos conformamos todos unanimem.te y mandamos se hiziese como se proponia por el Señor Alcalde, con lo q.e y por no haber mas q.e tratar serramos este Acuerdo q.e firmamos p.ª constancia.= testado confirmad= No vale=

Jose Visente Tizera *Theodoro Acosta*

Jose franco dias dela Torre

En esta Villa dela Concepc.n en quatro dias del mes de Marzo de mil ochocientos ocho años los Señores del Yll.e Cav.do â saber D.n Josef Vicente tisera Reg.or fiel executor y Alc.e Ord.o en deposito de vara D.n Teodoro Acosta Reg.r Defenzor de menores, y D.n Josef Fran.co Diaz dela Torre Reg.r Defensor de Pobres, nos juntamos en esta Sala Capitular seg.n habemos de uzo, y costumbre â tratar y conferir las cosas tocantes al bien y utilidad dela Villa y estando assi se abrio un Pliego del Señor Gov.or Yntend.te dela Prov.a dirigido â este ayuntam.to q contenia las Ele[c]ciones de Oficios consegiles q.e quedaron suspensas, testi/monio dela Vista fiscal, y Auto proveido â su continuacion q.e se leyo en este Cavildo y sacado todo â la letra es como se sigue— S.or Gov.or Yntendente.= El Promotor Fiscal, enterado delas representaciones de los Capitulares del Yll.e Cavildo dela Villa dela Concepc.n Dise q.e p.r ahora no encuentra merito suficiente para Innovar cosa alguna sobre las Providencias tomadas por este Gov.r relativas a la confirmac.n de empleos consegiles, y demas puntos incidentes dejandoles su dro. â salvo, su dro. a D.n Josef dela Precentac.n Acosta para en caso de que quierran [*sic*] reclamar sobre el abono de costas q.e les corresponde seg.n el tenor del Auto de *fs 33* lo hagan en este Gov.no p.r si o Apoderado con citac.n y Audiencia delos otros Yndividuos, q-e pretenden sean gravados en el Pago de su total Ymporte, sirviendose VS. de nuebo, prevenirles â los de aquel Cuerpo, procuren guardar la Paz y armonia q-e tanto recomienda su Magestad con lo mas q-e VS. estime conveniente= Cordoba veinte, y dos de Febrero de mil ochocientos ocho, = *Domingo Deza.*= Cordoba, veinte y seis de Febrero de mil ochocientos ocho.= Vistos librese nueva ord.n con testim.o de este Auto, y Vista Fiscal dirigida al Cavildo dela Villa de la Concepc.n paraq.e precisa mente ponga en posecion â los Electos y confirmados D.n Josef Giraldes, y D.n Santiago Gutierres como se mandô en Provid.a de Quatro del

[f. 143]

corr.te mes exhigiend([ose] (*o*) las costas en los terminos q.e expone el Fiscal, y se mando en dicho Auto, respecto q.e resulta del Exped.te q.e tambien ocurrieron D.n Josef ([dela]) Man.l Rodriguez, y D.n Josef dela Precentac.n Acosta recerbandose este Gov.no tomar las providencias mas cerias qe correspondan p.n contener el menor movim.to q-e se advierta principalm.te contra los q.e lo causacen= *Concha = Rodriguez= Fran.co Malbran y Muños.* Escrivano de su Magestad pp.co Real Hac.da ê Interino de Govi/erno= En dicho dia hizo saber el anterior Auto. Al fiscal doi fee= *Malbran y Muños.* — Concuerda con la vista fiscal y Auto testimoniado de su contesto y de todo lo q.e inteligenciados mandamos q.e pasandose oficios â D.n Pedro Martines y D.n Josef Man.l rodrigues p.a q.e exivan las costas q-e les corresponde y haciendosele saber al mismo efecto â D.n Josef dela Precentac.n Acosta, se pongan en posecion los dos confirmados a cuyo efecto seles pasara tambien oficio evacuada q-e sea la exacc.n y entrega de costas enq-e seles senale dia y hora p.a sus compareciancias [*sic*] en este Cavildo con lo q-e y haviendose pasados los oficios â los primeros se cerro este acuerdo q.e firmamos p.a constancia= testado= dela= No vale=

[f. 143 vta.]
Diligª

Jose Visente Tizera *Theodoro Acosta*

Jose franco dias dela Torre

En esta Villa dela Concepc.n en siete dias del mes de Marzo de mil ochocientos ocho años los Señores de este Ylustre Cavildo â saber D.n Josef Vicente Tisera Regidor Fiel Executor y Alc.e ord.o en deposito de Vara, D.n Teodoro Acosta Regidor Defenzor de menores, y D.n Josef Fran.co Dias dela Torre Regidor Defenzor de Pobres, nos juntamos en esta Sala capitular seg.n habemos de uzo y costumbre â efecto de Poner en posecion de sus empleos al S.or Alc.e ord.o D.n Josef Giraldez, ([y]) al Regidor De-

cano D.n Santiago Gutierres, y al Alguasil D.n Juan Luis ordones quienes en virtud de sitacion comparecieron y se hallaron tambien precentes â este acto y estando asi se les leyo la ord.n del S.or Governador Yntend.te dela Prov.a dela q.e enterados dige[ron] /estaban prontos â obedecerla, y re- [f. 144]
civirse como se mandaba con lo q.e les mando el dho. S.or Alc.e D.n Josef Vicente Tisera prestasen el juram.to de Fidelidad seg. dro. el q.e hizo en primer lugar el enunciado Señor Alc.e q.e se hade recivir D.n Josef Giraldes, ([y]) (*en*) segundo y con la misma solemnidad el Reg.r Decano D.n Santiago Gutierres, y en tercero el Alguasil D.n Juan Luis ordoñes, con el Qual acto quedaron en posecion uso y exercicio de sus empleos, y con lo q.e y por no haber mas q.e tratar serramos este Acuerdo q.e firmamos unos y otros p.a constancia.

Jose Visente Tizera *Theodoro Acosta*
Jose franco dias dela Torre
Jose Giraldez *Santiago Gutierrez*
Juan Luis Ordoñes

Sobre nombrar escriviente de Cavildo

En esta Villa de la Concepcion en nueve dias del mes de Marzo de mil ochocientos ocho los Señores de este Yll.tre Cavildo, â saver D.n Josef Giraldes Alc.de ordin.o el Regidor de Cano D.n Santiago Gutierrez, el fiel executor D.n Visente Tixera, el defensor de menores d.n Teodor[o] Acosta, y el defensor de Pobres D.n fran.co Dias de la Torre, nos Juntamos en esta Sala Capitular, segun havemos de uso, y costumbre â efecto de nombrar Escriviente de Cavildo, y siendo avenidos, en q.e lo fuese, el Regidor de-/Cano [f. 144 vta.]
D.n Santiago Gutierres, en el precio de veinte p.s desde esta fecha, hasta el fin del año, y no haviendo mas q.e tratar

serramos este acuerdo, y lo firmamos, en dicho dias mes, y año p.ª constancia=

Jose Giraldez *Santiago Gutierrez*
José Visente Tizera *Theodoro Acosta*
Jose franco dias dela Torre

Sobre satisfaccion de costas.

En esta Villa de la Concepcion del Rio 4º en veinte, y nueve de Marso de mil ochocientos ocho años los Señores de este Yll.tre Cavildo, à saver D.n Josèf Giraldes Alc.de ordinario, D.n Santiago Gutierrez Regidor de Cano, D.n Vicente Tixera fiel egecutor, y D.n Teodor[o] Acosta defensor demenores, estando ausente el defensor de Pobres D.n fran.co Dias de la Torre, nos Juntamos en esta Sala Capitular segun havemos de uso, y costumbre, à tratar y conferir de las cosas tocantes al vien y utilidad de esta villa, y estando asi hiso presente el S.r Alc.de una carta del Govierno, q.e contiene la satisfaccion de las costas causadas en los autos de elecciones de oficios concegiles de esta Villa p.a el pre-
[f. 145] cente año y concluida esta operacion /dijo y propuso el S.r Alc.de q.e por q.to le era preciso hacer auciencia p.a la de Cordova por algunos dias para lo qual le hera nesesario depocitar la vara como corresponde en el Regidor de Cano à q.n yo el Alc.de ordin.o le tome Juram.to de fidelidad, y de usar fiel y legalm.te y le hise entrega de la vara con la solemnidad q.e es de estilo, y no teniendo mas q.e tratar serramos este acuerdo y lo firmamos p.a constancia

Jose Giraldez *Santiago Gutirrez*
Jose Visente Tizera *Theodoro Acosta*

Sobre un paquete q.e contenia los titulos del predicador de crusada

En esta Villa dela Concepcion del Rio quarto en primero de Abril de mil ochocientos ocho años, los Señores de este Yll.tre Cavildo à saver D.n Santiago Gutierrez Alc.de ordin.o en turno, D.n Vicente Tisera fiel executor, y D.n Teodor[o] Acosta defensor de menores, estando aucentes, D.n Jose Giraldes Alc.de en propiedad, y D.n fran.co Dias de la torre defensor de Pobres, unicos vocales nos juntamos en esta Sala Capitular segun havemos de uso, y costumbre à tratar y conferir de las cosas tocantes àl vien y utilidad de esta Villa, y estando asi hiso precente el S.r Alc.de un paquete serrado dirigido à este Yll.tre Cuerpo del Predicador de Santa Crusada, y avierto q.e fue se encontraron los titulos del predicador de Santa Crusada y su oficio correspond.te y enterados de ellos, tratamos /de selevrar nueva acta al dia [f. 145 vta.] sig.te satisfasiendo al dho S.r predicador, por un oficio à varios puntos q.e ocurrian, y por ahora no haviendo mas q.e hacer serramos este acuerdo, y lo firmamos p.n constancia en dho dia mes y año.

Santiago Gutierres

Jose Visente Tizera *Theodoro Acosta*

Sobre recevim.to y funsiones de la Cruzada

En esta Villa de la Concepcion del Rio quarto à dos dias del mes de Abril del de ([18]) mil ochocientos ocho los Señores de este Ayuntam.to à saver D.n Santiago Gutierrez Alc.de ordin.o en turno, D.n Vicente Tixera fiel Executor, y D.n Teodor[o] Acosta defensor de Menores estando ausentes D.n Jose Giraldes, Alc.de en propiedad y D.n Fran.co Dias de la Torre (*defensor de pobres*) unicos vocales nos Juntamos en esta Sala Capitular segun havemos de uso y costumbre à tratar y conferir de las cosas pertenecientes àl

vien y utilidad de esta Villa, y estando asi, dijo el S.r Alc.de q-e en la acta selevrada el dia anterior, combinieron todos los Señores q-e vi dia de la fecha tratariamos del modo q.e haviamos de concurrir à las funciones y recivim.to de la [f. 146] Vula de la Cruzada, y todos combinieron q.e no po/dian en las precentes sircustancias hacistir en Cuerpo de Cavildo, y qe sele pasase oficio sobre el particular, y no haviendo mas q.e tratar, serramos este acuerdo, y lo firmamos p.a constancia.

Santiago Gutierrez
Jose Visente Tizera
Theodoro Acosta

Sobre serrar e punto

En esta Villa de la Concepcion del Rio 4º à nueve de Abril de mil ochocientos ocho años, los Señores de este ayuntam.to à saver D.n Santiago Gutierrez Alc.de ordin.o en turno D.n Teodor[o] Acosta defensor de menores, y D.n fran.co Dias de la Torre, defensor de Pobres, estando ausentes D.n Jose Giraldes Alc.de ([S.r]) (*en*) propiedad, y D.n Visente Tixera fiel executor, unicos vocales, nos Juntamos en esta Sala Capitular, segun havemos de uso y costumbre à tratar y conferir, de las cosas pertenecientes al vien, y utilidad de esta Villa, y estando asi propuso el Señor Alc.de y dijo q.e respecto à estar proxima la semana maior en la qual senos representan los dolorosos misterios de la Sagrada vida pacion y muerte de N̄tro Redentor Jesuchristo y q.e p.a estos actos se hase forsoso serrar el punto y suspender todos los Juicios contenciosos p.a de este modo dar la atencion devida à tan altos y soberanos Misterios lo q.e oido por todos los demas Señores respondieron q.e desde luego com- [f. 146 vta.] benian en ello y q.e quedase serrado el punto con /lo q.e se concluio este acuerdo, y lo firmamos para constancia.

Santiago Gutierrez
Theodoro Acosta
Jose franco dias dela Torre

Sobre entrega de la vara en deposito

En esta Villa de la Concepcion a dose de Abril de mil ochocientos y ocho años los Señores de este Yll.tre Cavildo a saver D.n Jose Giraldes Alc.de Ordin.o D.n Santiago Gutierres Regidor de Cano, D.n Vicente Tixera fiel egecutor D.n Teodor[o] Acosta defensor de menores y D.n fran.co dias de la Torre defensor de pobres, nos Juntamos en esta Sala Capitular, segun havemos de uso y costumbre à ([tratar y conferir sobre las cosas tocantes al vien y utilidad]) efecto de entregar la vara al S.r Alc.de q.e quedò depocitado en el Regidor de Cano en veinte y nueve de Marso, y cuando asi se recivio de la vara el dho S.r Alc.de y no haviendo mas q.e tratar se serro este acuerdo y lo firmamos p.a constancia

Jose Giraldez

Santiago Gutierrez

Jose Vis.te Tizera *Theodoro Acosta*

Jose franco dias dela Torre

[f. 147]

Sobre la enorabuena de la llegada del Sr Gov.or

En /esta Villa del Rio quarto a veinte y tres de Abril de mil ochocientos y ocho años los Señores de este Ylustre Cavildo à saver D.n Jose Giraldez Alc.de ordin.o D.n Santiago Gutierrez regidor de Cano, D.n Teodor[o] Acosta defensor de menores, y D.n Fran.co Dias de la Torre Regidor defensor de pobres, estando ausente D.n Vicente Tisera fiel Executor, unicos vocales, nos juntamos en esta Sala Capitular segun havemos de uso, y costumbre à tratar y conferir de las cosas pertenecientes al vien y utilidad de esta Villa, y estando asi, hiso precente el Señor Alc.de una Carta del Señor Governador, dirigida à este Ayuntam.to y avierta q.e

fue contenia la respuesta de la ennora vuena de la llegada y poceeion del S.r Gov.or y no haviendo mas q.e tratar serramos este acuerdo, y lo firmamos p.a constancia

Jose Giraldez

Santiago Gutierrez

Theodoro Acosta

Jose franco dias dela Torre

Sobre informe q.e pide el edicador de crusada

En esta Villa del Rio 4º y Abril 26- de 1808. los Señores de este yl.tre Cavildo, à saver D.n Jose Giraldes Alc.de Ordin.o D.n Santiago Gutierrez Regidor de Cano, D.n Vicente Tisera fiel Egecutor, D.n Teodor[o] Acosta defensor de ([Pobres]) (*menores*), y D.n Fran.co Dias de la Torre defensor de Pobres nos juntamos en esta Sala Capitular segun [f. 147 vta.] havemos /de uso y costumbre à tratar y conferir sobre las cosas pertenecientes al vien y utilidad de esta Villa y estando asi, hiso precente el S.r Alc.de un pedim.to del S.r Misionero Apostolico pidiendo informe este Cavildo sobre sus procedim.tos y la eficacia con q.e ha desempeñado el encargue de la micion, y haviendo convenido todos los Señores de este Cuerpo dar el sertificado q.e solicita de su exacto cumplim.to serramos este acuerdo, y lo firmamos p.a constancia

Jose Giraldez

Santiago Gutierrez

Jose Visente Tizera *Theodoro Acosta*

Jose franco dias dela Torre

Sobre deposito de vara

En esta Villa del Rio 4º y Junio 14. de mil ochocientos ocho años, los Señores de este Ylustre Cavildo, à saver D.n Josef Giraldes Alc.de ordin.o D.n Santiago Gutierres, Regidor de Cano, y D.n Teodor[o] Acosta defensor de menores, estando ausentes, el fiel executor, y el defensor de Pobres, nos Juntamos en esta Sala Capitular como havemos de uso y costumbre, à tratar y conferir sobre las cosas pertenecientes al vien y utilidad de esta Villa y estando asi dijo el S.r Alc.de ([ha]) q.e le era preciso hacer auciencia por algunos dias p.a lo qual le era preciso/depositar la vara como co- [f. 148] rresponde en el Regidor de Cano à q.n yo el Alc.de ordin.o le tome Juram.to de fidelidad y de husar fiel y legalm.te y le hise entrega de la vara con la solemnidad q.e es de estilo, y no teniendo mas qe tratar serramos este acuerdo y lo firmamos p.a constancia.

Santiago Gutierrez *Jose Giraldez*

Theodoro Acosta

Sobre nombrar un diputado de agua

En esta Villa del Rio quarto en treinta dias del mes de Junio de mil ochocientos y ocho años los Señores de este Ilustre Cavildo a saber D.n Santiago Gutierrez Alc.de ordin.o en turno, D.n teodor[o] Acosta defensor de menores, D.n Fran.co Dias de la torre defensor de Pobres, Estando ausentes D.n Jose Giraldes, Alc.de en propiedad y D.n Vicente Tixera fiel executor, nos juntamos en esta Sala capitular segun havemos de uso, y costumbre, à tratar y conferir sobre el vien, y utilidad de esta Villa y estando asi propuso el S.r Alc.de q.e era preciso nombrar un diputado de agua p.a q.e este mantubiese la sequia madre limpia y corriente con la copia de agua correspond.te p.a dar la necesaria a todos sus

ramos y repare los derrames de las calles, pagandosele un
[f. 148 vta.] medio r.[l] cada mes, por cada individuo /se entiende por cada dueño del sitio ó solar a lo q.[e] convinimos nosotros y el diputado q.[e] lo es D.[n] Asencio Pedernera, y no haviendo mas q-[e] tratar serramos este acuerdo, y lo firmamos p.[a] constancia.

Santiago Gutierrez

Theodoro Acosta

Jose franco dias dela Torre

Entreg.[a] vara En esta villa de la Concepcion del Rio 4º, en siete dias del mes de Julio de mil ochocientos ocho, los Señores de este Ylustre Cavildo à saver, D.[n] Santiago Gutierrez, Alc.[de] Ordin.º en turno, D.[n] Teodor[o] Acosta defensor de menores, D.[n] Fran.[co] Dias de la Torre defensor de pobres, estando aucente D.[n] Vicente Tixera, fiel Executor, nos Juntamos en esta Sala Capitular á efecto de entregar la vara ál S.[r] Alc.[de] q.[e] quedo depocitada en el regidor de Cano el catorse de Junio, y estando asi se recivio de ella el dho Señor Alc.[de] y no haviendo mas q.[e] tratar se serro este acuerdo y lo firmamos p.[a] constancia

Jose Giraldez

Santiago Gutierrez

Theodoro Acosta

Jose franco dias dela Torre

[f. 149] En /esta Villa de la Concepcion del Rio quarto en tres de Agosto de mil ochocientos ocho años los Señores de este

Nombram.to de un sobstituto del defensor de Pobres

Ylustre Cavildo à Saver D.n Josef Giraldes Alc.de ordinario, D.n Santiago Gutierrez Regidor de Cano, D.n Vicente Tixera fiel Egecutor, D.n Teodor[o] Acosta defensor de menores, y D.n Fran.co Dias de la Torre defensor de Pobres, nos juntamos en esta Sala Capitular, segun havemos de uso y costumbre à tratar, y conferir, sobre las cosas pertenecientes, al vien y utilidad de esta Villa, y estando asi propuso el S.r Alc.de q.e por q.to el defensor de Pobres estaba p.a salir à viaje à extraña Jurisdiccion, y q.e p.a esto era presiso dejar y nombrar un substituto q.e hejerciese el oficio del dho. Regidor e defensor de Pobres se tubo à vien nombrar por este Ayuntam.to à uno del cuerpo, y siendo este el fiel egecutor D.n Vicente Tixera convinieron en el nombram.to y no haviendo mas q.e tratar, se serro este acuerdo y lo firmamos p.a constancia

Jose Giraldez

Santiago Gutierrez

Theodoro Acosta

Jose Vis.te Tizera

Jose fran.co dias dela Torre

Sobre nombrar un mensurero [f. 149 vta.]

En esta villa de la Concepcion del Rio quarto en tres de Agosto de mil ochocientos ocho años /los Señores de este Ayuntam.to à saver D.n Jose Giraldes Alc.de ordin.o D.n Santiago Gutierrez Regidor de Cano, D.n Vicente Tixera fiel Egecutor D.n Teodor[o] Acosta defensor de menores y D.n Fran.co Dias de la Torre defensor de Pobres unicos vocales ([los]) nos juntamos en esta Sala Capitular segun havemos de uso y costumbre à tratar y conferir sobre las cosas pertenecientes àl vien y utilidad de esta Villa, y estando asi propuso el Señor Alcalde, q.e para medir y amojonar los terrenos q.e se dieren en posecion, era preciso, nombrar uno q.e hiciese de mensurero, p.a cuio efecto se nombra al Alg.l

de esta villa D.n Juan Luis Ordoñez, con lo q.e se concluio este acuerdo y se serro, y lo firmamos p.a constancia

Jose Giraldez

Santiago Gutierrez

Jose Vis.te Tizera *Theodoro Acosta*

Jose franco dias dela Torre

sobre barios puntos a pedim.to del Procurador

[f. 150] En esta villa de la Concepcion del Rio quarto à sinco dias del mes de septiembre de mil ochocientos ocho los Señores de este Ylustre Cabildo /à saver D.n Josef Giraldes Alc.de ordinario, D.n Santiago Gutierrez Regidor de Cano, D.n Vicente Tixera, fiel hejecutor, D.n Teodoro Acosta defensor de menores ausente D.n Fran.co Dias de la Torre defensor de Pobres; unicos vocales nos Juntamos en esta Sala Capitular segun havemos de huso, y costumbre à tratar y conferir sobre el vien y utilidad de esta villa, y en este estado precento el Señor Alc.de quatro pedim.tos del Procurador, q.e contenian, y trataban sobre el deslinde ([de]) y divicion, de la Jurisdicion, q.e correspondia à esta villa, otro sobre el Abuso introducido de las gentes campestres y de mala versacion, el llevar estipendio execivo pr qualquier animal q.e encuentran de los vesinos onrrados con el pretexto de sacarlos, de las haciendas matreras, otro sobre los sitios concedidos, con el fin de que se trabajen asta su tiempo prefinido, y no haciendolo, se declaren por yermos y desamparados, aptos p.a q.e otros q.e los pidan los puedan edificar y trabajar sin perjuicio, y con arreglo à la Real Cedula de S. M., y el ultimo sobre q.e D.a Maria Olguin ba hechando sercas de costo, en terrenos q.e son fuera de su pertenencia, abansandolos de su autoridad, en lo primero comvinieron todos unanimes, q.e sele pasase oficio con testimonio del expediente, del procurador, y del oficio del Comandante que fue de la frontera D.n Simon Gorordo, al

Señor Governador, p.ª q.e mande su señoria, se haga y cumpla el dho deslinde /sobre el segundo, convinieron los Señores q.e sacandoce algun animal de las haciendas simarronas, y probando q.e sea haver sido extraido, en esta forma, mandamos se pague el extipendio, acostumbrado p.ª destruir, el avuso introducido q.e expone el procurador, Por lo q.e toca al pedim.to del Procurador sobre los terrenos q.e se hallan pedidos por barios vecinos, y q.e à estos no solo seles ha pasado el plaso de los seis meses q.e con areglo à la R.l Sedula de Ereccion seles tiene prefinido, sino q.e aun de seis-ocho, ò dies años, y estos sin trabajarse y pr esto careciendo este Pueblo del adelantam.to devido y deceado, En este estado determinamos los Señores del Cuerpo, se sacase testimonio, del acuerdo de siete de noviembre del año procimo pasado, y del pedim.to del procurador de dho año referente al asunto, y con agregacion del precente expediente, se remitiese à Letrado à fin de q.e tenga à vien prestar su dictamen y en su vista poder resolver este ayuntam.to con acierto sobre la solicitud del Procurador, y q.e por lo q.e hase al pedim.to contra D.ª Maria Olguin sobre abansar mas terrenos de los suyos de su autoridad sele manda se contenga y sece de seg[u]ir la tapia hasta aclarar su pertenencia, y/no haviendo mas q.e tratar serramos este acuerdo y lo serramos, y firmamos p.ª constancia. [f. 150 vta.] [f. 151]

Jose Giraldez

Santiago Gutierrez

Jose Visente Tizera *Theodoro Acosta*

En esta Villa dela Concep.on del Rio Quarto en quince dias del mes de Octubre de mil ochocientos ocho años, los Señores de este Yll.e Cabildo asaber d.n Jose Giraldez Alc.e ordinario, D.n Vicente Tizera, fiel executor, D.n Theodoro Acosta, defensor de Menores, d.n Fran.co Torres Defensor

para abrir un paquete del S.r Gov.or

de Pobres. Y aus.te el Regidor de Cano D.n Santiago Gutierres, nos Juntamos en esta Sala Capital [*sic*] como lo hemos de uso Y Costumbre atratar Y Conferir las cosas tocantes al bien Y utilidad de este Pueblo, Y estando asi hiso presente el señor Alc.e un Paquete rotulado para este Yll.e Cav.do el qual se abrio en presencia de todos, Y se reconocio ser una ploclama [*sic*: r] del S.or Gov.or dela Provincia D.n Juan Gutierres dela Concha, Y siendo esta tan
[f. 151 vta.] Justa Quanto nesesaria. Mandamos una/nimes Y conformes se haga saber al publico en esta Villa Y su Jurisd.on para que se consigan los disignios que dha ploclama [*sic*: r] solicita, conlo que y no habiendo mas Que tratar serramos este acuerdo Y lo firmamos para Constancia

Jose Giraldez

Jose Visente Tizera *Theodoro Acosta*

Jose franco dias dela Torre

Sobre si se havia de haser la fiesta de la patrona

En esta Villa del Rio quarto en siete dias de Noviembre de 1808, los Señores de este Ylustre cavildo, à saver D.n Jose Giraldes Alc.de ordin.o D.n Santiago Gutierrez Regidor de Cano, D.n Vicente Tixera fiel hegecutor Regidor D.n Teodor[o] Acosta defensor de Menores, y D.n Fran.co Dias de la Torre defensor de Pobres unicos vocales nos juntamos en esta Sala Capitular segun havemos de uso y costumbre à tratar y conferir sobre las cosas pertenecientes al vien y utilidad de esta Villa, y estando asi Propuso el Señor Alc.de q.e ya se asercaba la fiesta de Nuestra S.a y Patrona, y q.e
[f. 152] tratasemos de ello si se havia de hazer [como] co/rrespondia, y acordaron q.e atendiendo à muchos escollos, q.e ocurrian, no se hiciese, y no haviendo mas qe tratar, Serramos este acuerdo y lo firmamos p.a constancia-

Jose Giraldez

Santiago Gutierrez

Jose Visente Tizera *Theodoro Acosta*

Jose franco dias dela Torre

para abrir un paquete de la Rl. Audiencia

En esta Villa del Rio quarto en dose dias del mes de noviembre de mil ochocientos ocho años los Señores de este Ylustre Cavildo, à saver D.n Jose Giraldes Alc.de ordin.o D.n Santiago Gutierrez Regidor de Cano D.n Theodor[o] Acosta defensor de Menores, y D.n Fran.co Dias de la torre defensor de pobres, ausente D.n Visente Tixera fiel hejecutor, nôs juntamos en esta Sala Capitular como havemos de huso y costumbre, y estando asi trajo à la vista el Señor Alc.de un paquete serrado de la R.l Aud.a dirigido del Gov.no Ynt.o de Cordova, y abierto este entre los Señores, era su contenido la consulta qe hiso el Cavildo anterior à la R.l Aud.a sobre varios vecinos q.e tenian citios /sin trabajarlos, y aun [f. 152 vta.] estos sin destino, y suspensos sin q.e otros pudiesen trabajar en ellos, por recistencias q.e hacian, varios de los dhos. vecinos, y enterados de la acordada de su A. y R.s provincias convenimos en dar su cumplim.to al tenor de ellas, y dando quenta al Gov.o con el oficio corresp.te serramos este acuerdo y lo firmamos p.a constancia-

Jose Giraldez

Santiago Gutierrez

Theodoro Acosta

Jose franco dias dela Torre

sobre hacistir en cuerpo de Cabildo p.a la fiesta

En esta Villa del Rio quarto en veinte y sinco dias del mes de Noviembre de mil ochocientos ocho años, los Señores de este Ylustre Cavildo à saver D.n Jose Giraldes Alc.de Ordin.o D.n Santiago Gutierrez Regidor de Cano, D.n Vicente Tixera fiel Egecutor, D.n Theodor[o] Acosta defensor de menores, y D.n Fran.co Dias de la torre defensor de pobres, unicos vocales nos Juntamos [en] esta Sala Capitular,

[f. 153] segun havemos de uso y cos-/tumbre à tratar y conferir de las cosas pertenecientes al vien y utilidad de esta Villa, y estando asi manifesto el S.r Alc.de siete pedim.tos pertenecientes à peticiones de terrenos, y un oficio del Cura, q.e contenia avisando q.e hacia la fiesta de la patrona, comvidandolo la solemnisaze, con su acistencia, à lo q.e respondio el S.r Alcalde de su parte q.e estaba pronto à dha asistencia y siguiendo el R. de Cano dijo, q.e el dia siete del corriente noviembre se selebro acta, p.a la selebracion de la fiesta, y atendiendo varios escollos q.e ocurrian, y q.e en el dia de esta fecha concurria la misma y maior dificultad, por el tiempo mas corto, y estar sin prevencion de ropa y en terminos de no poderla costear, p.a la dha asistencia, q.e se dice es de costumbre devida, dijo q.e desde luego no podia ni tenia como acistir en cuerpo de Cavildo. Y luego el R. fiel Executor dijo q.e respecto à haverse tratado en la dha acta de hacerse la fiesta se havia determinado q.e no se hiciese por varias dificultades, e incombenientes q.e por el corto tiempo se ofrecian; y q.e aunq.e en el acuerdo no constan las causas expresas para (*no*) allanar esta asistencia pero q.e ahora expone lo mismo q.e en el anterior devio exponer y es la falta de decencia, è impocibilidad p.a ello q.e es à lo q.e se reduce el oficio de 24 del corriente. En seguida dijo el R. Defensor de Menores, q.e se havia dejado de hacer la fiesta segun el Acuerdo ya sitado por lo mismo expuesto por el R de Cano, y el fiel Executor, y q.e ahora con mas razon pr lo expuesto, y por ser mas corto el tiempo no puede con-
[f. 153 vta.] currir, à la dha acistencia. Asi /mismo el R. defensor de Pobres respondio q.e sin embargo de ser corto el tiempo y estar falto de ropas pero q.e estaba pronto à hacistir en cuerpo de Cavildo, caso q.e concurriesen, los demas del cuerpo y enterados todos los Señores de estas resoluciones, y no haviendo mas q.e tratar se serro este acuerdo, y lo firmamos p.a constancia.

Jose Giraldez

Santiago Gutierrez
Jose Visente Tizera
Theodoro Acosta
Jose franco dias dela Torre

Auto conminatorio del S.r Alc.de al Cuerpo por no hacistir en cuerpo p.a la funcion

Y visto por el S.r Alc.de como precidente de este Cuerpo la opocicion hecha por los tres vocales como son el R. de Cano, el R. fiel Executor y el R. Defensor de menores los q.e sitan el acta de siete de noviembre sobre el hacer la fiesta de la patrona por este cuerpo, y haviendome hecho el cargo en dha acta de las muchas contribuciones q.e este tenia q.e hacer /se havino el q.e no se hiciera pr varios gastos de [f. 154] esta se orijinaban pr lo q.e y visto el oficio del 24. del corriente adonde combida el dho cura à este Ylustre Cuerpo hacista à dha funcion como esta en practica he tenido à vien el imponerles como les impongo 25. p.s de multa al q.e no hacistiese en cuerpo de dho Cavildo aplicados al veneficio, y adelantam.to de la obra de las casas de este dho Ayuntam.to los q.e exiviran en el termino de[l] tercer dia de la primera acistencia q.e esta deven de hacer à dha funcion, y p.a q.e conste lo autoriso en dho dias mes y año con testigos à falta de Escriv.o

Jose Giraldez

[f. 154 vta.]

lo resuelto por la [a]udiencia sobre los sitios

/En esta Villa del Rio 4º en beinte y seis dias del mes de noviembre de mil ochocientos ocho años los Señores de este Ayuntam.to àsaver D.n Jose Giraldes Alc.de ordin.o D.n Santiago Gutierrez Regidor de Cano, D.n Visente Tixera fiel executor y D.n fran.co Dias de la Torre Defensor de Pobres ausente D.n Teodor[o] Acosta defensor de menores nos Juntamos en esta Sala Capitular à tratar y conferir sobre las cosas tocantes al vien, y utilidad de esta Villa, y estando asi propuso el S.r Alc.de q.e con arreglo à la consulta q.e havia hecho el Cavildo anterior, sobre la recistencia, q.e hacian barios vecinos q.e tenian sitios y no los trabajaban faltando à las ordenes, y mandatos de este Cavildo, y la decicion de la R.l Audiencia sobre la misma consulta, q-e ha recivido

este Cavildo arreglandose à lo prevenido por estos Cavildos desde su establecim.to deviamos de mandar y mandamos, se cumpla llevando à devido efecto acignandoseles de plaso para q.e inicien sus lavoreos y edificios en el termino de dos meses, desde su publicacion, con el apercevim.to de q.e los perderan, pasandose aviso à los de afuera y publicandose por vando, para inteligencia de este Pueblo, y no haviendo mas q.e tratar serramos este acuerdo y lo firmamos p.a constancia-

Jose Giraldez

Santiago Gutierrez

Jose franco dias dela Torre

Jose Visente Tizera

[f. 155] Sobre pedir al S.r Licenciado p.a la erecion de la Capilla

/En esta Villa delRio quarto en veinte y ocho dias del mes de Noviembre de mil ochocientos ocho, los Señores de este Cavildo à saver D.n Jose Giraldes Alc.de ordin.o D.n Santiago Gutierrez R. de Cano D.n Vicente Tixera fiel Executor, D.n Teodor[o] Acosta defensor de menores, y D.n fran.co Dias de la Torre defensor de pobres, unicos vocales nos Juntamos en esta Sala Capitular segun havemos de uso y costumbre à tratar y conferir sobre las cosas pertenccientes al vien y utilidad de esta Villa, y estando asi propuso el Señor Alc.de ([y trajo à la vista un oficio al Cura y Vic.o D.r Lopes Cobos]) è hiso precente la mucha nececidad, q.e resultava p.a la ereccion de la Capilla q.e se tenia principiando por el Lic.do D.n Pedro Ygnacio Gusman su hacistencia en esta de la q.e se hallaba privado por orden de[l] Señor Provisor, y para q.e no quedare insusistente, Esta pretencion siendo tan util y necesaria, ha acordado este Cavildo y à nombre del Pueblo suplicar à la vondad de VS.a se digne conceder esta solicitud, atento à las causas tan utiles, y necesarias q.e exponemos, p.a la sucistencia, de el dho Cura, de lo q.e sele pasara oficio al Cura y Vic.o D.r Lopez Cobos, p.a

su intelig.ª y no haviendo mas q.e tratar serramos este acuerdo ([p.ª con]) y lo firmamos p.ª constancia.

Jose Giraldez

Santiago Gutierrez

Jose Visente Tizera *Theodoro Acosta*

Jose franco dias dela Torre

[f. 155 vta.] Repuesta sobre un oficio del Cura D.r Cobos

/En esta Villa del Rio quarto à sinco de diciembre de mil ochocientos ocho los Señores de este Ylustre Cavildo à saver D.n Jose Giraldes Alc.de ord.o D.n Santiago Gutierres R de Cano, D.n Vicente Tixera fiel executor D.n Teodor[o] Acosta defensor de menores y D.n fran.co Dias de la Torre defensor de Pobres unicos vocales nos Juntamos en esta Sala Capitular segun havemos de uso y costumbre à tratar y conferir sobre las cosas pertenecientes al vien y utilidad de esta Villa y estando asi hiso precente el S.r Alcde un oficio del Cura D.r Cobos contexto del q.e sele paso por este Cavildo haciendole precente el ningun perjuicio q.e le resultaba, con procurar la hacistencia en esta villa del Lic.do Gusman, Para la ereccion de la Capilla, respecto à haverla ya principiado cuio contexto, es del tenor sig.te= Vien persuadido estoi q.e el piadoso decignio de VS.as no seria capaz de sugerirles cosa adversa ami como me esponen en su oficio fecha 28. del q.e gira pero devo advertir à VS. lo sig.te q.e lejos de serme repu[g]nante la reciden.ª del S.r Lic.do Gusman mi compañero en esta Villa me es de mucha complacencia y alivio, y por lo mismo deceo no lo remueban pero sin detrim.to mio el q.l seme sigue presisamte pidiendolo como necesario p.ª la ereccion de la Capilla por q.e es decir q.e yo soi insuficiente p.ª ello lo q.e es improbable, pidase pues como necesario p.ª q.e se acompañe con migo p.ª dho trabajo exponiendo la carencia de materiales la distancia en q.e estos estan el Govierno del orno acistencia a peones al decempeño de nuestro minis-

[f. 156] terio, y à confecciones à q.e muchas vezes /nos retiramos uno[s]dos, ò mas dias, hasen incompatible ò insoportable el manejo de la ereccion de la Capilla por uno solo, y mas deviendo esta ser pronta por la emminente ruina q.e amenasa la q.e tenemos y de este modo se conceguira indubitablem.te la recidencia en esta Villa sin detrim.to mio= àdemas llamo la recta concideracion de VS p.a q.e reflecionen q.e pidiendo solo à mi Compañero como necesario è inutilisandome tasitam.te ami haviendo oposiciones sera de mucha preferencia por este titulo p.a Colar en el Curato, no soi capas de sugerir medios à la alta penetracion de VS. pero espero me dispensaran por interesado el haver propuesto el q.e llevo dicho, agradesco como devo la atencion de VS.— Dios gue à VS. m.s a.s Concepcion y noviembre 29 de mil ochocientos ocho= *D.r Mariano Lopez Cobo*= En culla virtud determino este Cavildo haser precente al S.r Provisor por un oficio exponiendo la avenencia de[l]S.r D.r Cobos, y tambien la necesidad de la recidencia del S.r Lic.do Gusman en esta villa p.a los dichos finez, y no haviendo mas q.e tratar serramos, y firmamos este acuerdo p.a constancia.

Jose Giraldez

Santiago Gutierrez — *Jose Visente Tizera*

Theodoro Acosta — *Jose franco dias dela Torre*

[f. 156 vta.] En esta Villa del Rio quarto á catorse dias del mes de diciembre de mil ochocientos ocho los Señores de este cuerpo à saver D.n Jose Giraldes Alc.e ordin.o D.n Santiago Gutierres R de Cano D.n Vicente Tixera fiel Executor, D.n Teodoro Acosta defensor de menores y D.n Fran.co Dias de la Torre defensor de pobres unicos vocales nos juntamos en esta Sala Capitular como lo havemos de uso y costumbre à tratar y conferir sobre las cosas tocantes al vien y utilidad de esta Villa, y estando asi dijo el S.r Alcde q.e el dia de

mañana se havian de selebrar las elecciones de oficios consegiles p.ª el año de mil ochocientos nueve, los q.e deceaba se hiciesen con toda pas, por el vien q.e de ella resulta al Rey Ntro Señor, y al publico, y q.e si alguno tenia q.e poner algna tacha à alguno de los Vocales por la qual no deviese votar lo hiciesemos, pues nos haviamos juntado p.ª la calificacion de votos: à lo q.e respondimos todos q.e ninguno tenia q.e poner tacha alguna, y q.e desde luego se procediese el dia de mañana à la eleccion por lo q.e y por no haver mas q.e tratar serramos este acuerdo y lo firmamos p.ª constancia —

Jose Giraldez

Santiago Gutierrez

Jose Vis.te Tizera *Theodoro Acosta*

Jose franco dias dela Torre

/En esta Villa de la Concepcion del Rio quarto à quinse dias de diciembre demil ochocientos ocho años los Señores de este Yll.e Cavildo Justicia y Regim.to à saver D.n Jose Giraldes Alcalde ordin.o D.n Santiago Gutierrez Regidor de Cano, D.n Vicente Tixera fiel egecutor, D.n Teodor[o] Acosta defensor de menores y D.n Franc.co dias de la Torre defensor de pobres nos Juntamos en esta Sala capitular segun lo havemos de uso y costumbre à tratar y conferir las cosas tocantes al vien, y utilidad de esta Villa y estando asi dijo el S.r Alcde q.e respecto à q.e el dia de ayer catorze del corriente se havia selebrado el acuerdo de estilo p.ª la calificacion de votos del q.e no havia resultado ni puestose tacha à ninguno de los vocales por la q.e pudiese quedar inhavilitado p.ª la votacion de este dia, q.e se procediese à ella p.ª lo q.e y como Precidente de este Cuerpo, y à q.n correspondia prestar su voto en primer lugar, nombraba y dava su voto para Alc.de ordin.o à D.n Man.l Rodrig.s p.ª Regidor de [f. 157]

Cano à D.n Ant.o Ponse, p.a fiel Executor à D.n Jose Luis Basquez, p.a defensor de pobres à D.n felipe Guerra, para Procurador à D.n Pedro Martinez, y p.a Alg.l à D.n Juan Luis Ordoñez à lo q.e se conformo el Regidor de Cano y combino con toda la Eleccion propuesta pr el S.r Alc.de y luego siguio el fiel executor y se conformo con toda la eleccion propuesta por el dho S.r Alc.de y lo mismo respondio el defensor de menores, como tambien se conformó el defensor de
[f. 157 vta.] pobres con los propuestos pr el S.r Alc.de y en esta /atencion dijo el S.r Alc.de q.e se sacase testimonio de este acuerdo y eleccion p.a dirigir como correspondia al Señor Governador Ynten.te à fin de optener su Superior aprobacion. Y con lo q.e y por no haver mas q.e tratar se serro este acuerdo mandando se sacase el correspond.te testimonio p.a la remicion propuesta à su Señoria y lo firmamos para constancia —

Jose Giraldez

Santiago Gutierrez *Jose Visente Tizera*

Theodoro Acosta

Jose franco dias dela Torre

En ([veinte y]) esta Villa del Rio 4º en veinte y quatro de diciembre de mil ochocientos ocho los Señores de este cuerpo à saver D.n José Giraldes Alc.de ordin.o D.n Santiago Gutierrez Regidor de Cano D.n Teodoro Acosta defensor de menores D.n Fran.co Dias de la Torre defensor de pobres ausente D.n Vicente Tizera fiel ejecutor, nos juntamos en esta Sala capitular segun havemos de uso y costumbre à tratar y conferir las cosas tocantes al vien y utilidad de esta villa, y estando asi propuso el S.r Alc.de y dijo q.e hallandonos en el dia juebes veinte y quatro de diciembre era
[f. 158] com/beniente sesasen todas las actuaciones y despachos Ju-

diciales, como es costumbre lo q.e oido y conferenciado por los de mas acordamos se hiciese como proponia el S.r Alc.de y dispuesto asi y de conformidad de todos, serramos este acuerdo, y lo firmamos p.a constancia—

Jose Giraldez

Jose franco dias dela Torre

Santiago Gutierrez

Theodoro Acosta

En esta Villa del Rio quarto à dos de Enero de mil ochocientos nueve los Señores de este cuerpo a saver D.n Jose Giraldes Alc.de ordin.o D.n Santiago Gutierrez R. de Cano D.n Teodoro Acosta defensor de menores y D.n fran.co Dias de la Torre defensor de Pobres ausentes el fiel executor D.n Vicente Tizera, nos Juntamos en esta Sala Capitular, segun havemos de uso y costumbre à tratar, y conferir sobre las cosas tocantes al bien y utilidad de esta Villa y estando asi dijo el Señor Alc.de q.e respecto, à haverse serrado el punto segun estilo p.a p.a [*sic*] los Juicios contenciosos, el 24, de diciembre, y q.e por no haver llegado las elecciones, y ser preciso continuar varios Juicios q.e se hallaban pendientes, de/terminaba se avriese oi dia segun estilo, y convenidos todos serramos este acuerdo y lo firmam.s p.a constancia — [f. 158 vta.]

Jose Giraldez

Santiago Gutierrez *Theodoro Acosta*

Jose franco dias dela Torre

En esta Villa del Rio quarto à sinco dias del mes de Enero de mil ochocientos ocho los Señores de este Cavildo à saver D.n Jose Giraldes Alc.de ordin.o d.n Santiago Gutierrez R de Cano, D.n Vicente Tizera fiel executor D.n Teodor[o] Acosta defensor de menores, y D.n fran.co Dias de la Torre defensor de pobres nos Juntamos en esta Sala Capitular se-

gun havemos de uso y costumbre à tratar y conferir sobre las cosas tocantes al vien, y utilidad de esta Villa y estando asi, trajo à la vista el Señor Alc.de dos paquetes serrados el uno q.e contenia la confirmacion de las elecciones, y el otro sobre la consulta de la divicion de Jurisdicciones, Carlota y Villa de la Concepcion, y atento a las elecciones, ò pocecion de los electos hemos determinado poner en pocecion à los confirmados (*regid*s) el dia Savado 7 del corriente, y dar cuenta à su Señoria q.e respecto à no hallarse precente el
[f. 159] Alc.de Electo se sirva su S.a mandar / si se hade depocitar la vara en el Regidor de Cano o si el predecesor hade seg[u]ir con el nuevo Cavildo, y q.e por lo q.e hase al testimonio q.e pide su S.a de la sedula de ereccion se ha determinado por este Cavildo p.a quitarle dudas al Govierno Yntendencia, se remita original el mapa q.e arreglado à la Real Sedula determinara su S.a lo q.e sea de Justicia, con lo q.e esperamos su decicion cortando todas dudas, sirviendose su S.a devolvernos el mapa original, Y teniendose precente la orden del Exelentisimo Senor Virrey tomada en R.l acuerdo p.a sobstener las urgentes atenciones, se ha determinado q.e con la maior prontitud, se hara cumplir su exivicion segun lo determinado con arreglo à los tiempos y su divicion, y sacandose testimonio de este acuerdo, se remita à su S.a lo q.e convinieron todos, y se serro este acuerdo, y lo firmamos p.a constancia —

Jose Giraldez

Santiago Gutierrez *Jose Visente Tizera*

Theodoro Acosta

Jose franco dias dela Torre

[f. 159 vta.] En esta Villa del Rio quarto à siete dias del mes de /Enero de mil ochocientos nueve los Señores de este Yll.e Cavildo à saver D.n Jose Giraldes Alc.de ordin.o D.n Santiago Gutierres Regidor de Cano D.n Visente tizera fiel executor,

D.n Teodor[o] Acosta defensor de menores, D.n fran.co dias de la torre defensor de pobres unicos vocales nos Juntamos en esta Sala Capitular segun havemos de uso, y costumbre a tratar, ([y conferir]) y poner en posecion à los electos confirmados, en virtud de lo acordado en acta selebrada de sinco de Enero, à consequencia de lo mandado por el Señor Gov.or Yntend.te en orden de dos de enero, y ha(*lla*)ndose precentes D.n Ant.o Ponse de Leon Regidor de Cano, D.n Jose Luis Basquez fiel executor, D.n Juan Bautista Basquez defensor de menores ([y]) D.n felipe Guerra defensor de pobres (*y el Alg.l d.n Juan Luis Ordoñes*) ausente el procurador y el Alc.e Electo; (*D.n M.l Rodriguez*) D.n Jose Giraldes mando q.e los regidores presentes prestasen el Jurameto de fidelidad segun dro. en virtud de lo q.l lo selebro D.n Antonio Ponse de leon y los demas Regidores confirmados con cuio acto quedan recividos, y pocecionados de sus respectivos empleos y en su virtud queda con la vara el S.r Alc.de predecesor asta q.e llegue el Alc.de Electo D.n Man.l Rodrigues ò se determine por el Govierno, y no haviendo mas q.e tratar se serro este acuerdo y lo firmamos p.a constancia entre reng.s= el Alg.l D.n Juan Luis ordoñes= D.n Man.l Rodrg.s= Vale=

Jose Giraldez

Santiago Gutierrez

/Jose Visente Tizera *Theodoro Acosta* [f. 160]

Jose franco dias dela Torre

Anto Bricio Arias

Ant.o Ponze de Leon *Jose Luys Vazq.z*

Juan Bautista Basq.s *Felipe Guerra*

Juan Luis Ordoñes

En esta Villa dela Concep.ⁿ del rio 4º en dies y seis dias del mes de Enero de mil ochocientos Nuebe los S.ʳᵉˢ deste Yllustre Cavildo a saber D.ⁿ Jose Giraldez Alc.ᵉ ordin.º d.ⁿ Ant.º Ponse de Leon Regidor de Cano d.ⁿ Juan Bautista Basques regidor defensor G.ˡ de menores d.ⁿ Felipe Guerra Reg.ʳ defensor G.ˡ de pobres ausente d.ⁿ Jose Luis Basques Reg.ʳ fiel Executor unicos bocales nos Juntamos en esta Sala Capitular como lo abemos de uso y costumbre atratar y conferir las cosas tocantes al bien publico y utilidad desta Villa, y estando asi dijo y propuso el S.ᵒʳ Alc.ᵉ q.ᵉ respecto hallarse restituido el procurador D.ⁿ Pedro Martines confir-
[f. 16º vta.] mado por tal, en las Elecciones del precente año era ne/cesario se pusiese en pocesion de su Empleo, y bisto y ohido p.ʳ los demas bocales digeron unanimes se le pusiese en dha Pocesion p.ª lo qual estando precente el dho Procurador se le recibio el Juramento de fidelidad p.ʳ el S.ᵒʳ Alc.ᵉ en la forma acostumbrada comprometiendose de usar bien fiel y legalm.ᵗᵉ de su respectibo empleo con cuyo requisito quedo pocesionado y no habiendo mas que tratar se serro este acuerdo, y lo firmamos p.ª constancia

Jose Giraldez

Ant.º Ponze de Leon

Juan Bautista Basq.ª *Felipe Guerra*

Pedro Martinez

En esta Villa de la Consepcion del Rio quarto en veinte y seis dias del mes de Enero de mil ochocientos nueve los Señores de este Ylustre cuerpo a saver D.ⁿ Josef Guiraldes

Alc.e Ord.o D.n Anton.o Ponse Regidor de Cano D.n Juan Bautista Basques Regidor defensor gral de menores, y D.n Felipe Neri Guerra Regidor defensor Gral de Pobres unicos vocales ausente el Regidor fiel ejecutor D.n Josef Luis Basques; nos juntamos en esta Sala Capitular como es de uso, y costumbre a tratar, y conferenciar las cosas tocantes al vien publico /y utilidad de esta Villa, y estando asi propuso el Sor Alc.e q.e resp[e]cto atener noticia haver pasado D.n Manuel Rodriguez (Alc.e electo, y confirmado) de la de B.s Ay.s donde se hallava para la Ciudad de Cordova en distancia de esta Villa de ocho o dies leguas se hacia muy preciso se diese cuenta al Sor Governador Yntendente p.a q.e dicho Sor le obligue al espresado D.n Man.l Rodriguez se persone en esta Villa a recivirse de su respectivo cargo lo q.e oydo, y conferenciado p.r los demas vocales, dijeron se hisiese asi pasandole oficio a dicho Sor. Governador Yntendente p.r el Sor Alc.e con insercion de este acuerdo y no haviendo mas q.e tratar se serro este acuerdo, y lo firmamos p.a su costancia— [f. 161]

Jose Giraldez

Ant.o Ponze de Leon

Juan Bautista Basq.s

Felipe Nery Guerra

Sobre posecion de Alc.e

En esta villa de la Consepc.n del Rio quarto en quatro dias del mes de Febrero de mil ochocientos nueve los Señores de este Ylustre Cuerpo a saver D.n Jose Giraldes Alc.e ord.o D.n Anton.o Ponse de Leon Regido[r] Decano D.n Juan Bautista Basques Regidor defensor Gral /de Menores, y D.n Felipe Guerra Regidor defensor gral de Pobres unicos vocales ausente el Regidor fiel ejecutor D.n Josef Luis Basques; nos juntamos en esta Sala Capitular como es de [f. 161 vta.]

uso, y costumbre a tratar, y conferenciar las cosas tocantes al vien publico y utilidad de esta villa, y estando asi hiso presente el Sor Alc.e era necesario respecto a hallarse restituido el Sor Alc.e electo, y confirmado D.n Jose Man.l Rodrigues se pusiese en posecion de su empleo; y bisto y oydo p.r los demas vocales dijeron unanimes sele pusiese en dicha posecion haciendole presente la confirmación de su empleo p.r el Sor Governador Yntend.te de esta provincia p.a lo q.l estando presente el dicho Señor Alc.e Electo sele recivio el juram.to de fidelidad p.r el Sor Alc.e actual en la forma acostumbrada comprometiendose de usar vien fiel, y legalmente de su respectivo empleo con cuyo requisito quedo posecionado; yno haviendo mas q.e tratar se serro este acuerdo ylo firmamos p.a su constancia=

Jose Giraldez

Ant.o Ponze de Leon *Juan Bautista Basq.a*

Felipe Guerra

Jose Manuel Rodriguez

[f. 162] /En esta Villa dela Concepcion del Rio Quarto en ([siete siete]) (*ocho*) dias del mes de feb.o de mil ochosientos nuebe años Los Señores de este Yll.e Cavildo Just.a Y Regim.to a saber d.n Jose Man.l Rodriguez Alc.e ordin.o dn Ant.o Ponze de Leon Regidor de Cano, d.n Jose Luis Basquez fiel executor, d.n Juan Bauptista Basqz Defensor de Menores. Y D.n felipe G[u]erra Defensor de Pobres, nos Juntamos en esta Sala Capitular como lo es de Yuso Y Costumbre atratar Y Conferir las Cosas tocantes al bien y utilidad de esta Villa Y estando asi propuso el señor Alc.e Que le parecia mui presiso se elijiese dia en Que presisamente se deba haser Cavildo, Como tamb.n se nombrase al escribiente de Cabildo; lo Que oydo Y Conferenciado por los demas Señores. Todos unanimes Y Conformes dijeron que les parecian mui Conbi-

n.te de Que asi se hiciese, Y Por lo tocante alo prim.o respondieron dhos Señores que el dho S.or Alc.e Prefixase dia quien dijo se selebransen [*sic*] dos Cavildos en el mes y Que fuesen el dia Quince, de cada mes, Y el dia treinta, y ohido que fue por dhos Señores dijeron se selebrasen enlos mencionados dias por ser de mucha utilidad Y bien del Pueblo, Y Por lo respectibo al escrib.te de Cavildo que asi mismo hera Conbin.te Y se nombro para tal a d.n Pedro dela Torre Con Quien se trato por este Yll.e Cavildo; Yno haviendo mas Que tratar serramos este acuerdo. Ylo firma/mos Para Cons- [f. 162 vta.]
tancia.

Jose Manuel Rodriguez

Jose Luys Vazq.z *Ant.o Ponse de Leon*

Juan Bautista Basq.s

Felipe Guerra

Villa dela Concepcion de Rio 4º y Febrero 16 de 1809 Nos el C. J. y R., de esta Villa asaber D.n Josef Man.l Rodrig.z Alcalde ordinario, D.n Antonio Ponce Rexidor Decano D.n Josef Luis Bazquez. Fiel Executor D.n Juan Bautista Bazquez Defensor de Menores, y Dn Felipe Guerra Defensor de Pobres. Hallandonos en este oficio de nuestro ayuntamiento defecto de tratar lo mas combeniente a Nro desempeño y bien publico de esta Villa de nuestro mando acordamos que no obstante a que por Nros atencesores [*sic*] se ha propendido a el mayor aumento de la Villa mandando a todo Poblador que abstiene merced de sitio o Solar que lo haga construir tapias o cerca p.a mayor adelantamiento dandoseles la prorrogacion del termino de dos meses p.a berificar dicho mandato como consta dela acta celebrada con fha de veinte y seis de Nobiembre proximo pasado; y no habiendose berificado debemos de mandar y mandamos que con arreglo a /la decision de la ultimo [*sic*: a] consulta [f. 163]
echa a el Rexio Tribunal de S. A. y el acuerdo citado qe todo

vecino que abstenga posesion deba berificar su adelantamiento dando principio a el termino de dos meses q.e se contaran desde el dia de la Publicacion del bando y por consiguiente en el termino de su concepcion deberan y mandamos den dhos sitios construidos y adelantados con prebencion q.e de no berificarlo setomara por Nos el adbitrio de dar dichos sitios por desamparados, dandoseles posesion en ellos a otros Indibiduos q.e se interesen en ellos sin que sean adbitros los Primitibos Poseedores atras pasos ventas ni otro genero de enajenacion mandando se publique esta Nuestra disposicion se publique por bando (*por el S.r Alc.e or.o*) con insercion de la decisoria de S. A citada, y no teniendo mas q.e acordar p.a su constancia cerramos y firmamos este nro acuerdo por Nos y ante Nos de q.e damos fee

Jose Manuel Rodriguez
Jose Luys Vazq.z *Ant.o Ponze de Leon*
Juan Bautista Basq.a
Felipe Guerra

Villa dela Concep.n fecha vt. Supra.

Nos el C. J. y R. de dha Villa hallandonos enel of.o nro aiuntam.to y hauiendosenos echo presente por el Sor Alcalde y Presid.te del Cuerpo una superior orden del Sor Gobernador Yntend.te con fha de veinte de Obre p.o p.o sobre el
[f. 163 vta.] adbitrio q.e se debia/tomar p.a la Guardia delos Milicianos q.e hacen pension ala Custodia delos Reos presos ([presos]) en esta R.l Carcel acordamos q.e p.a el cumplimiento dela citada Superior ordn el S.or Alc.de ordin.o y Presid.te del Cuerpo ordene y mande a los Pedaneos de su Jurisdiccion den razon individual del vencindario [*sic*] q.e tiene cada uno en su distrito con cuya relacion se hara la distribucion p[r]lorrateo p.a el pago de dhos Milicianos y cumplim.to delo dispuesto por el Exmo- Sor Virrey Marques de Abiles, lo q.e firmamos p.a su constancia.

Jose Manuel Rodriguez
Ant.o Ponze de Leon
Jose Luys Vazq.z *Juan Bautista Basq.a*
Felipe Guerra

Villa dela Concep.n Ydm fha

Nos el C. J y R. de la mencionada Villa hallandonos en el of.o de nro ayuntam.to hauiendonos enterado dela Superior orden del S.or Gobernador Yntend.te con fha de veinte y quatro de Dbre del p.o p.o delo resuelto por S. A. pa sostener las vrgentes necesidades dela presente Guerra segun consta en la citada superior orden hemos acordado (q.e) p.a el debido cumplimiento de lo que senos ordena se proceda a el Nombramiento delos correspondientes Diputados p.a el debido recojo nombrandose por Depositario de la recaudacion qe se hiciere en Nro distrito y mando: a el Sor Sindico Procurador de esta Villa quien hara la corres/pondte entrega [f. 164] quando se resuelba su remision sacandose un tanto de este nro acuerdo, p.a el Sor Alcalde ordin.o con el qual se dara parte de nuestro obedecim.to a su Señoria como assi mismo remitase Copia dela Superior orden a los Diputados de Partidos p.a su inteligencia y debido cumplimiento, y para su constancia cerramos y firmamos este nro acuerdo de que damos fee=

Jose Manuel Rodriguez

Ant.o Ponze de Leon

Josc Luys Vazq.z *Juan Bautista Basqs*

Felipe Guerra

En esta Villa dela Concep.on del Rio Quarto en Veinte dias del mes de febrero de mil ochocientos nuebe años los S.res de este Yll.e C. Just.a Y Regim.to asav.r D.n Jose Man.l Rodriguez Alc.e ordin.o d.n Antonio Ponse de Leon Regidor de Cano, d.n Juan Bauptista Basquez Defensor de Menores. y d.n felipe G[u]erra Defensor de Pobres ausente el fiel executor d.n Jose Luis Basquez, Nos juntamos en esta Sala Capitular atratar y conferir las cosas tocantes al bien Y utilidad de este Pueblo y Estando asi hiso Pres.te el señor Alc.e una representacion del Sindico Pro Curador de esta

[f. 164 vta.] Villa el Que lehida se ha bisto contiene /solicitando se ponga posta en esta Villa, cuio informe damos por bastante, y en su virtud remitase original al S.or Administrador General de Correos para que en (*su*) vista se sirba adoctar adha solicitud como tan interesante al aum.to dela R.l Corona. Sacandose testimonio de este acuerdo para Que obre enel citado informe y fecho, hagase la remicion mandada p.r el S.or Alc.e ordin.o al efecto que se dice. Y no habiendo mas que tratar serramos este Acuerdo Y firmamos para constancia=

Jose Manuel Rodriguez

Ant.o Ponze de Leon

Juan Bautista Basq.s *Felipe Guerra*

Villa del rio 4 y Marzo 21 de 1809

Entrega de bara

En la expresada Villa dia mes y año los Señores de este Yllustre Cabildo a saber D.n Josef Manuel Rodriguez Alcalde ordinario D.n Juan Bautista Bazquez Rexidor Defensor de Menores, d.n Felipe Guerra Rexidor Defensor de Pobres, ausentes D.n Antonio Ponce de Leon Rexidor Decano y D.n Josef Luis Bazquez Rexidor Fiel Executor nos juntamos en esta Sala Capitular aefecto de Depositar la Bara y estando assi propuso el Sor Alcalde que le era preciso retirarse por algun tiempo ala Capital de Cordoba donde [f. 165] estaba viviendo su familia por cuyo motibo /le era preciso Depositar la Bara como corresponde en el Rexidor Defensor de Menores; a quien yo el Alcalde ordinario le tome Juramento de Fidelidad, y le hize entrega de la Bara con la solemnidad que es de estilo y no hauiendo mas que tratar cerramos este acuerdo y lo firmamos p.a la constancia

Jose Manuel Rodriguez

Juan Bautista Basq.s

Felipe Guerra

En esta Villa de la Consepc.n en veinte y sinco dias del mes de Abril de mil ochocientos nueve años los Señores de este Ylustre Cavildo a saver el Sor Alc.e en turno D.n Juan Bautista Basques el Regidor decano D.n Anton.o Ponse de Leon ausente el fiel executor D.n Jose Luis Basques, y el defensor de Pobres D.n felipe Neri Guerra nos juntamos en esta Sala Capitular segun uso, y costumbre a efecto de poner el [*sic*: n] posecion Al Sor Alc.e propietario D.n Jose Man.l Rodrigues y no haviendo mas q. tratar se serro este acuerdo, y lo firmamos p.a su constanc.a

Juan Bautista Basq.s *Ant.o Ponze de Leon*

Jose Manuel Rodriguez

En /esta Villa de la Consepcion del Rio quarto en veintey [f. 165 vta.]
sinco dias del mes de Abril de mil ochocientos nueve los Señores de este Ylustre Cuerpo a saver D.n Jose Manuel Rodriguez Alc.e Ordin.o D.n Anton.o Ponse de Leon Regidor de cano D.n Juan Bautista Basques Regidor defensor de Menores ausente el fiel Executor D.n Jose Luis Basques, y el defensor de Pobres D.n Felipe Neri Guerra nos juntamos en esta Sala Capitular como es de uso y constumbre y estando asi se hiso presente el Sor Cura y vicario D.r D.n Mariano Lopes Covos con un oficio del Sor Provisor y vicario gral D.r D.n Gregorio funes con fecha trese de Abril el q.e leido, y conferenciado segun sus puntos p.r los Señores de este Ylustre Cuerpo, dijeron unanimes, y conformes q.e convenia, y era muy nesesaria la traslacion de la capilla a la Casa q.e ha sedido D.n Benito del R.l y al mismo tiempo la destruccion de la Capilla vieja p.a el aprovecham.to de las maderas, y q.e p.r consiguiente hallamos p.r muy presiso

la construcion del nuevo templo, q^{e} solicita hacer el dicho cura y vicario: y no haviendo mas q.^{e} tratar se serro este acuerdo el q.^{e} firmamos p.^{a} su constancia

Jose Manuel Rodriguez

Ant.^{o} Ponze de Leon

Juan Bautista Basq^{s}

[f. 166] /En esta Villa dela Concep.^{on} del Rio Quarto ([en treinta Y un dias del mes de Abril]) en primero de Mayo de mil ochocientos nuebe años los S.^{res} de este Yll.^{e} Cavildo a saver el Alc.^{e} ordin.^{o} D.^{n} Jose Manuel Rodriguez, el regidor de Cano, d.^{n} Ant.^{o} Ponse de Leon, el fiel executor d.^{n} Jose Luis Basquez, el Regidor Defensor de Menores d.^{n} Juan Bauptista Basquez, y el Defensor de Pobres d.^{n} felipe G[u]erra, nos juntam[o]s en esta Sala Capitular atratar Y conferir las cosas tocantes al bien Y utilidad de esta Villa, y estando asi propuso el S.^{or} Alc.^{e} que en atencion a hallarse proximo a salir de esta Villa por unos pocos dias. le presisaba dePositar la vara, y Que esta deba ser en el regidor quele coresponde lo que oydo Y Confirenciado [*sic*: e] Con los demas Señores, expuso el Regidor de Cano que se hallaba urxido el salir Y el fiel executor ocupado en una faena que no le hera posible haserse cargo, por estos Justos inconbin.^{tes} se depocito en el Defensor de Menores d.^{n} Juan Bauptista Basquez a quien Yo el Ald.^{e} ordin.^{o} le tome Juram.^{to} seg.^{n} vso Y constumbre y le hise entrega dela Vara con la solenidad que coresponde y no habiendo mas que tratar serramos este acuerdo Y firmamos para constancia

Jose Manuel Rodriguez

Ant.^{o} Ponze de Leon

Jose Luys Vasq.^{z}

Juan Bautista Basq^{s}

Felipe Guerra

/En esta Villa dela Concep.ᵒⁿ del Rio Quarto en Dies yocho [f. 166 vta.]
Dias del mes de Mayo de mil ochocientos nuebe años, los Señores de este Yll.ᵉ Cavildo Just.ª y Regim.ᵗᵒ a saver d.ⁿ Jose Man.ˡ Rodrig.ᶻ Alc.ᵉ ordin.º D.ⁿ Juan Bauptista Basquez defensor de Menores, d.ⁿ Felipe G[u]erra Defensor de Pobres, ausentes, el Regidor de Cano D.ⁿAnt.º Ponse, Y el fiel executor d.ⁿ Jose Luis Basquez, nos Juntamos en esta Sala Capitular y estando asi se trato el Poner en Posicion desu enpleo al Alc.ᵉ ProPietario d.ⁿ Jose Manuel Rodriguez Y no habiendo mas Que tratar seramos este Acuerdo Y firmamos para Constancia

Juan Bautista Basqˢ *Jose Manuel Rodriguez*

Felipe Guerra

Enesta Villa dela Concep.ᵒⁿ del Rio Quarto en dose dias del mes de Junio de mil ochocientos (*Nuebe*) años los S.ʳᵉˢ de este Yll.ᵉ Cavildo à saber D.ⁿ Jose Manuel Rodriguez Alc.ᵉ ordinario, d.ⁿ Jose Luis Basquez regidor fiel executor, D.ⁿ Juan Bauptista Basquez, Defensor de Menores, Y D.ⁿ felipe G[u]erra /Regidor defensor de Pobres. Y ausente el [f. 167]
Regidor de Cano, D.ⁿ Antonio Ponze de Leon, nos juntamos en esta Salar [*sic*] Capitular como lo hemos de huso y Costumbre atratar Y conferir las Cosas tocantes al bien Y utilidad de este Pueblo. Y Estando asi propuso el S.ᵒʳ Alc.ᵉ Que su Puesto a Que el plazo delos dos meses que se le han señalado alos dueños de citios, y aberse publicado por bando la determinacion dela Real Audiencia el dia Veinte Y Quatro de febrero proximo pasado, paresia de dro se tubiesen por bacos, para poder Concederlos a otros, Como Ya esta dispuesto en el anterior acuerdo. Y Poder asi mismo decretar

varios pedim.^{tos} que se hallan en este Oficio solicitando terrenos o sitios; lo que oydo por los demas Señores dijeron unanimes, y conformes que les parecian mas conbiniente se suspendiese la dha Publicacion, asta inter sele hacia saber al S.^{or} Gov.^{or} dela provincia la dha á Cordoba, para seg.^{n} su sentir, Poder deliberar con mas acierto, y aviniendose los dhos Señores quedaron en hacerlo en prim.^{a} ocacion, yno habiendo mas Que tratar serramos este Acuerdo Y firmamos p.^{a} constancia

Jose Manuel Rodriguez

Jose Luys Vazq.^{z} *Juan Bautista Basq^{s}*

Felipe Guerra

[f. 167 vta.] /Villa dela Concep.^{n} y Junio 23 de 1809

Nos los Señores de el Yll^{e} Aiuntamiento a saber el Alc^{de} ordinario D.^{n} Josef Man.^{l} Rodrig^{z} D.^{n} Juan B.^{ta} Bazquez Rexidor Defensor de Menores y D.^{n} Felipe Guerra Defensor de Pobres, por ausencia de los demass [*sic*] Vocales de este Cuerpo. Hallandose en la sala de Nuestro Aiuntamiento a efecto de dar cumplimiento a la Superior Orden del S̄or Gobernador Yntend.^{te} de esta P̄robincia en que senos ordena por of.^{o} de Su Señoria con fha de diez de Marzo del presente año remitamos un Testimonio dela Real Cedula p.^{a} la confirmacion de esta Villa y demas delixengencias [*sic*] practicadas dispuso que con fha de este mismo dia se remitiese dho Testimonio como en efecto se practico firmando y cerrando, el contexto p^{a} SS. en cumplimiento dela Superior disposicion y Noteniendo más que tratar cerramos y firmamos este Nro ácuerdo de quedamos [fe]

Juan Bautista Basq^{s} *Jose Manuel Rodriguez*

Felipe Guerra

En esta Villa del Rio 4º en trese dias del mes de Julio de mil ochocientos nuebe años los S.res de este Yll.e Cavildo Just.a y regim.to a saber el Alc.e ordi/nario D.n Jose Manuel [f. 168] Rodriguez, d.n Juan Bauptista Basquez, defensor de Menores, Y d.n felipe G[u]erra Defensor de Pobres. unicos bocales por hallarse aus.te el regidor deCano, d.n Ant.º Ponse, Y el fiel executor D.n J([uan])(*ose*) Luis Bazquez, nos Juntamos en esta Sala Capitular Como lo hemos de uso atratar Y Conferir las Cosas toCantes al bien Y utilidad Y estando asi propuso el S.or Alc.e que siendole sumamente presiso ausentarse de esta Villa para la de Cord.a por un poco de tiempo, le presisaba Depocitar la Vara enel regidor mas antiguo de los presentes, lo Que oydo Y Conferenciado todos dijo el regidor defensor de Menores Que se hallaba inpedido p.r estar p.r seg[u]ir viaje p.a Mendoza Y Cuia licencia para ello presentó del Gov.no atendiendo a esto se de Pocito enel regidor defensor dePobres d.n Felipe G[u]erra a Quien Yo el Alc.e ordin.º le tome Juram.to seg.n huso Y Constumbre, y le hise entrega dela Vara Conla solenidad Que Corres ponde. Yno habiendo mas que tratar serramos este Acuerdo Y firmamos para Constancia

Jose Manuel Rodriguez

Juan Bautista Basqz

Felipe Guerra

Villa /dela Concep.n y Ag.to 17 de 1809. [f. 168 vta.]

Nos los Señores de este Ylltre cuerpo de Cabildo J, y Reximto asaber D.n Felipe Guerra Alcalde orº en Turno de Bara, D.n Antonio Ponce Rexidor Decano y D.n Juan Bautista Bazq.s Rexidor Defensor de Menores unicos Vocales quenos hallamos en este Aiuntam.to por aus.a del Alcalde Prop[i]etario y D.n Josef Luis Bazq.z Rexidor Fiel executor hallandonos en este of.º de Nuestro Aiuntamiento Pro-

puso el S.or Alcalde en Turno de Bara que atendiendo a que se beia con suma vrgencia de hacer una salida al Distrito de este [*sic*: a] Jurisdicion y q.e p.a poderlo berificar exponia el Deposito de Bara hizo presente el Rexidor Decano D.n Antonio Ponce que tenia Licencia concedida por el Sor Gobernador Yntendente de esta Probincia p.a seguir viage ala Capital de Buenos Aires cuya licencia manifesto y p.a mayor constancia entrego un Oficio de Su Señoria expedido a este Cuerpo de Cabildo con fha de siete del q.e gira en que hace saber la indicada licencia: por cuyo motibo expuso dho Sor Rexidor le era imposible recibirse dela Bara, en cuya virtud nos combenimos el darle por esento en la actualidad del dho
[f. 169] Deposito a lo q.e dijo el Sor Alcalde recaiese /el turno de Bara en el Rexidor Defensor de Menores D.n Juan Bautista Basq.z quien hizo presente, que se hallaba con licencia concedia por el Sor Gobernador p.a seguir viage p.a Mendoza con el termino de dos meses omes y medio como consta dha Licencia en el Deposito anterior que se practicó y q.e dho termino dela licencia no estaba bencido y que aunque se hauia apurado asu regreso era extimulado a otras muchas deligencias que en esta Villa y sus immediaciones tenia q.e practicar y que sin ebacuar estas y bencersele el termino dela licencia no podia recibirse dela Bara, pues todas las deligencias que tiene que practicar son concernientes ala licencia que le asiste pues resultan en acomodar sus Yntereses que deja en camino y sin hacer dhas deligencias se le seguian barios perjuicios y no hauiendo([s]) Rexidor en la actualidad en quien poderse depositar la Bara dijo el Sor Alcalde subsistiria con el Ministerio atendiendo alos Justos Descargos aun que padecia grabes perjuicios, y no teniendo mas que tratar cerramos y firmamos este acuerdo por Nos y ante Nos de quedamos fee.

Felipe Guerra

Ant.o Ponze de Leon

Juan Bautista Basq.z

/En esta Villa dela Concep.n en diez y seis dias del mes [f. 169 vta.]
de setiembre de mil ochocientos nuebe años Nos los Señores deeste Ylustre, Cuerpo de Cabildo Justicia y Reximiento asaber D.n Manuel Rodrig.z Alcalde ordinario D.n Antonio Ponce de Leon Rexidor Decano D.n Juan Bautista Bazquez Rexidor Defensor de Menores y D.n Felipe Guerra Rexidor Defensor de Pobres nos juntamos en esta Sala Capitular y estando enella tratamos de poner en posesion dela Bara ael Sõr Alcalde ord.o D.n Manuel Rodrigz quien acepto dho recibimiento quedando en posesion y no habiendo mas qe tratar cerramos y firmamos este acuerdo por Nos y ante Nos de q.e damos fee

Por Nos y ante Nos

Felipe Guerra

Ant.o Ponze de Leon

Juan Bautista Basqs

Villa dela Concep.n y 7bre 18 de 1809

Nos el Cabildo J. y Rex.to de esta Villa hallandonos en este of.o Nro adiuntamiento hizo presente el /Sor Alcalde [f. 170]
ord.o D.n Manuel Rodrigz un pliego cerrado rotulado a este Yltre Cabildo el que se habrio y leyó del que quedamos enterados desu contenido, dirigido a fin de que cese la cosa que p.a la Coadiubacion dela guerra se hallaba establecida enlos Vecinos de esta Villa y su Jurisdicion lo que p.a que llegue a la noticia de todo Yndibiduo se publicara por vando en los Parajes y usos acostumbrados como senos ordena por S.S. a virtud de superior orden que de Su Ex.a tiene recibido el Sor Gobernador de esta Probincia como se nos comunica en la dha Superior orden, y dha

que sea su Publicacion se dara Cuenta a S.S. del debido cumplimiento Hallandonos en esta acta a saber el Sor Alc.de ord.o D.n Manuel Rodrig.z D.n Antonio Ponce de Leon Rexidor Decano D.n Juan Bautista Bazq.z, Rexidor Defensor de Menores y D.n Felipe Guerra Rexidor Defensor de Pobres unicos bocales, cuyo acuerdo cerramos y firmamos por Nos y ante Nos de que damos fee=

Por Nos y ante Nos.

Jose Manuel Rodriguez

Ant.o Ponze de Leon

Juan Bautista Basq.a

Felipe Guerra

Villa dela Concep.n y Setiembre 25 de 1809

Nos los Señores de este Yltre Aiuntam.to hallandonos en La Sala de Nro aiuntam.to hizo presente el Sor Alcalde
[f. 170 vta.] /un pliego remitido a Nos por el Sor Gobernador Yntendente dela Probincia el que se habrio y fue leido por Nos remitiendosenos enel un Exemplar dela Proclama mandada expedir por Nro Exemo. S.or Virrey a virtud del qual supimos el goce del Virreynato de ([d]) (*S*). E. sobre lo que tratamos escribir a S. E. dandole los debidos para bienes ([es]) lo que en efecto practicamos mandando escribir dhos Parabienes cuyo pliego leimos e hizimos cerrar para darle su debido curso, cuia precisa ceremonia no hauiamos practicado por nos hauersenos anteriormente comunicado el establecim.to de S. E. con mayor antelacion, despachando dho pliego con fha de V.te y quatro del q.e gira: Y en este estado propuso el Sor Alc.de que respeto a el hauerse pasado el termino en que se comprometio el Sor Cura y Vicario Ynt.o D.or Don Mariano Lopez Cobos dar principios ala ereccion dela Nueba Capilla, que debio practicar el dia primero de Julio, y no solo no lo ha echo, sino que aun no se hallan materiales como poder cumplirlo, y estarse experimentando que adonde se ha trasladado la antigua Yglesia se que-

dan los mas delos Feligreses sin el preciso precepto dela Misa y otros actos Christianos por la estrechez de adonde se ha traslado; y estarse biendo quela antigua Yglesia se esta haciendo demoler y que para ebitar este notorio perjuicio sele pase un of.º a el dho Sor Cura Parroco haga cesar dho demolimiento y reedificar lo destruido pues aberse con [*sic*] concedido por Nos la traslacion de Templo fue en atencion a la brebedad con que se comprometio ala Nueba construccion dela Yglesia capaz, lo que hauiendo sido /oido por Nos [f. 171] combinimos todos en que se pasase el referido of.º citandosele en el referido Sor Vicario para que concurra ala acta que se celebrara en este Nro aiuntamiento para que con asocio de dho Sor tratemos del mas brebe modo que se puede adbitrar p.ª dha reedificacion en atencion a el hallarse la funcion de Nra Patrona la Purisima Concep.n (*tan imm*[*e*]*d.te*) p.ª cuio dia se adbitrara este concluida nuestra solicitud, y no teniendo mas que acordar cerramos y firmamos este Nro acuerdo ([que firmamos]) damos fée

Por Nos y ante Nos

Jose Manuel Rodriguez
Ant.º Ponze de Leon
Juan Bautista Basqs
Felipe Guerra

([Villa de la Concep.n y setiembre 26 de 1809])

([Nos los Señores de este Yltre Cuerpo de C J y R. hallandonos en el Of.º de nro ayuntamiento a cuya acta concurrio el Sor D.r Cura y Vicario D.n Mariano Lopez Cobos a efecto de dar el mas pronto remedio ala antigua Yglesia Nos hizo presente el *Sor D.r que en atencion aque le era imposible la construccion del nuebo Templo* (*pr el mes de Julio pasado*) por hauerle faltado ala contrata que tenia celebrada con el R. P. Pacheco a empreender la referida obra

de la nueba Yglesia cuya contrata hauia echo presente el S.or D.n Cura y Vicario a este Yltre Cabildo que en esta atencion combenia con Nos a que se procediese a poner en
[f. 171 vta.] exeucion la /composicion de la antigua Yglesia quanto la que se ha colocado p.a aquellos efectos o fines que extime por combeniente a virtud del mucho numero de Feligreses para cuya obra de la redificacion de la antigua se propusieron los siguientes adbitrios. No vale=])

Villa de la Concep.n y 7bre 26 de 1809.

Nos los Señores de este Yltre Cuerpo hallandonos en el of.o de nuestro Aiuntamiento, a cuya acta concurrio el Sor D.r Cura y Vicario Ynt.o D.n Mariano Lopez Cobo à efecto de dar el mas pronto remedio ala antigua Yglesia, dijo el Sor D.r D.n Mariano Lopez Cobo que el no hauer iniciado la Capilla nueba el primero de Julio proximo pasado del presente año fue por hauerle faltado el P. Pacheco ala Contrata que hizo presente aeste Yltre Aiuntamiento en virtud de la qual se decreto en el acuerdo que celebro con fha de veinte y cinco de Abril se trasladase la Capilla ala casa de d.n Benito del R.l que actualm.te sirbe y no pudiendo berificarse con la prontitud q.e exige el numeroso Vecindario de esta Villa la ereccion dela nueba Capilla ha acordado el referido Cura mancomunado con Nos se reedifique la antigua Capilla demoliendo enella todo lo qe hubiese peligroso,
[f. 172] e indecente pa cu/yo efecto hemos resuelto salir dho Cura con el Sor Alc.de ord.o y el Regidor Decano, a pedir limosna excitando antes ael Vecindario por medio de una Platica a que coopeeren con sus limosnas, a tan piadoso y necesario objeto, dexando la Capilla actual enel mismo exer[ci]cio con la adbocacion que fuese del agrado del Sor Vicario, por ser necesaria por el numeroso Vecindario dela Villa, y su contorno, por que aun reedificada la antigua no se reputa suficiente p.a sufragar a infinito concurso, y hemos resuelto hauiendonos combenido a todo lo dicho por Sor Vicario, que dho Sor corra en la exprexada reedificacion haciendose cargo de todas las Contribuciones que dieren el Vecindario y la distribucion de ella cuya cuenta se compromete el Sor.

Vicario a manifestar a este Aiuntamiento concluida que sea, dha composicion dela antigua Yglesia. Todo lo qual hauiendonos combenido atodo lo expuesto cerramos este nuestro acuerdo el que firmamos adjuntos con el dho Sor d.r Cura y V.o Ynt.o D.n Mariano Lopez Cobo

Jose Manuel Rodriguez

Ant.o Ponze de Leon

Juan Bautista Basq.s

Felipe Guerra

D.or Mar.o Lopez Cobo

/Enesta Villa dela Concep.on del Rio Quarto en dos dias del mes de octubre de mil ochocientos nuebe años. Los S.res de este Yll.e Cavildo a saber D.n Jose Manuel Rodriguez Alc.e ordin.o D.n Ant.o Ponze deLeon Regidor de Cano, d.n Juan Bauptista Basquez defensor de Menores, d.n felipe G[u]erra Defensor de Pobres, y aucente el regidor Fiel executor d.n Jose Luis Basquez= Nos Juntamos enesta Sala Capitular como lo hemos de uso Y Costumbre atratar Y conferir las cosas tocantes al bien y utilidad de esta Villa; y estando asi propuso el S.or Alcalde que en virtud de hallerse [*sic*: a] ausente el Procurador General de este Pueblo, ([se nombrase]) d.n Pedro Martinez, se nombrase un sugeto delos demas suposicion de este Vecindario conel enpleo de Procurador general Ynterino, para que este enlos Cazos que se ofrecieren al bien Publico los desenpeñe, y Quele parecia conbiniente se nombrase para tal Pro Curador Ynterino a d.n Jose dela Presentacion Acosta; Lo que oydo y conferenciado por los demas señores dijeron una nimes Y conformes que conbenia que asi se hiciese y se conformaban con el Propuesto por dho S.or Alc.e en d.n Jose dela Precentacion Acosta, y Para cuio enpleo sele hiciese saber prestando el Juram.to de fidelidad; para lo Que se mando Conpareser [f. 172 vta.]

ante Nos y en fé de haber aceptado dho Cargo lo firmó y
[f. 173] se /serro este Acuerdo para Constancia
Por Nos Y Ante Nos

Jose Manuel Rodriguez
Ant.º Ponze de Leon
Juan Bautista Basq.ª
Felipe Guerra
Josef dela Presentacion Acosta

En esta Villa dela Concep.n en tres dias del mes de Octubre de mil ochocientos nuebe años. Nos los SS de este aiuntamiento â saber D.n Manuel Rodrig.z Alcalde ordin.º D.n Antonio Ponse de Leon Rexidor Decano D.n Juan Bautista Bazq.z Rexidor Defensor de Menores, y D.n Felipe Guerra Rexidor Defensor de Pobres hallandonos en el oficio de nuestro Aiuntamiento (y ausente El Rexidor Fiel Executor D.n Josef Luis Bazquez) como lo hemos de vso y costumbre a tratar y conferir las cosas tocantes ael bien y vtilidad de este Pueblo, y estando assi hizo presente el S.or Alcalde, una representacion del Sindico Procurador â este Aiuntamiento, la que leida y enterados de su contenido; mandamos unanimes y conformes que para la mayor constancia se trasladase ael pie de la letra dha representa-
[f. 173 vta.] cion a efecto de que quede copia autentica /en el Registro de nuestro cargo; y que assimismo se remita otra ael Sor Gobernador Yntend.te de esta Probincia p.a q.e S. S.a elebe dha representacion ael Superior Tribunal, exponiendose por Nuestra parte todo lo que fuese concerniente a efecto de conseguirse tan justa solicitud que resulta en beneficio Publico; cuya representacion es como se sigue= "M. Y. C. "J. y R.to El Sindico Procurador Ynterino de esta Villa "ante V. S. en la mejor forma que haya lugar en dro paresco "y digo que son continuas las correrias que hacen en los

"Campos deesta Villa los enemigos Ynfieles, y mui grabes
"los perjuicios que sufre el Vecindario deella con los robos
"de estos; llegando hasta el extremo de quedar vecinos
"honrrados, y bien Hacendados sujetos ala mayor indigen-
"cia. Estos acobardados, y temerosos que su nuebo trabajo
"corra la misma suerte abandonan sus Ogares, mudan de
"Domicilio, y se despatrian; siguiendose de ello un perjui-
"cio notable ael aumento dela Poblacion; ala falta de
"estos Vecinos se agrega la de muchos Yndividuos que de-
"seosos de venir a Poblarse en esta Villa por las muchas
"ventajas que proporciona la buena situacion de ella lo
"fertil de sus Campos la abundancia de aguas que hace casi
"todas las Tierras de su circunferencia depan llebar, y el
"basto Comercio de las Probincias de Chile y B.s Ayres con
"dha Villa dejando de hacerlo por los exprexados exem-
"plares. Estos daños y otros muchos que podria agregar
"dimanan tan/solo, o solamente de la falta de tropa; pues [f. 174]
"diferentes ocasiones ha sucedido estar los Yndios en
"estas immediaciones con Haciendas robadas, saberse en
"esta Villa, y no poder apesar de esto rescatarla sus due-
"ños, por no hauer Tropa; armas municiones, ni sujeto
"Militar, que tomase voz para la reunion de la gente ne-
"cesaria p.a ocurrir á esta indigencia. Con motibo de ser
"este Pueblo el mas numeroso, y fertil delos dela Linea
"es en donde con mas frecuencia concurren partidas de Yn-
"dios aexpender sus Mercaderías, y llebar en su cambio
"frutos del Pais, segun les esta permitido, y como asu
"retorno nose les puede dar la Custodia que corresponde.
"por la misma falta de Tropa, arrean asu regreso quan-
"tas Haciendas mansas encuentran. Esta Villa tanto por
"las razones que dejo dichas como por estar situadas en
"el centro de esta Frontera; se hace digna de consiguiente
"delas mayores atenciones. El Exmo Sor Marques de So-
"bre Monte con concepto asigno sitio para hacer Fuerte
"Principal en ella como consta desu Decreto que existe en
"el archibo de este Cabildo; y esta determinacion seria sin
"duda por conocer su E. las muchas ventajas que resul-
"taban ala mayor seguridad dela Frontera; y la fa-
"cilidad que el Gefe deella tendria en qualesquiera

"inopinado cbento, p[a] reunir sus Tropas por la mayor in-
"mediacion excesibo vecindario, y mejores proporciones
"debemos persuadirnos que S. E. como Fundador de esta
"Villa se hallaria bien instruido p.[a] dar la referida dis-
"posicion. Todo lo que llebo expuesto me parece digno de
"la mayor consideracion y de que este Ylltre Cabildo, lo
"represente a la Superioridad para que esta tome las opor-
"tunas y serias Probidencias que estime combenientes asu
"pronto remedio; ya sea trasladando a esta Villa la Co-
[f. 174 vta.] "mandancia principal de Fronte/ra, o ya poniendo un
"Comandante Militar con la fuerza a lo menos de cincuenta
"hombres, que custodie y atienda al Fuerte, que los Ha-
"cendados demas posibles se obligan a construir asus ex-
"pensas; sin lo qual llegará el caso tal vez de que se aruine
"enteramente este Pueblo, que con los auxilios que pro-
"pongo, puede ser en lo sucesibo por la facilidad que tiene
"p.[a] fomentarse uno delos mas respetables de la Probin-
"cia= Por tanto A VS pido y suplico que en virtud dela
"solidez delas razones que llebo expuestas se digne ele-
"barlas &[a] *Josef dela Presentacion Acosta*". Y no teniendo
mas que tratar cerramos y firmamos este acuerdo de que
damos fee

Por Nos y ante Nos=

Jose Manuel Rodriguez

Ant.º Ponze de Leon

Juan Bautista Basq[s]

Felipe Guerra

En esta Villa dela Concepcion del Rio 4º en nuebe dias
del mes de octubre demil ochocientos nuebe años Nos los
SS de este Yltre Aiuntamiento asaber D.[n] Manuel Rodrig.[z]
Alcalde ordinario D.[n] Antonio Ponce de Leon Rexidor De-
[f. 175] cano D[n] Juan B[ta] Bazquez Re/xidor Defensor de Menores

y D[n] Felipe Guerra Rexidor Defensor de Pobres unicos Vocales (por ausencia del Rexidor Fiel Executor D.[n] Josef Luis Bazquez) hallandonos enel oficio de Nuestro ayuntam.[to] propuso el Sor Alcalde Ordinario se remitiese la representacion echa por el Sindico Procurador y lo por Nos expuesto diri(*gi*)en([g])(*d*)ose con of.[o] ael Sor Gobernador Yntend[te] p.[a] que dho Sor lo remita â S.E. cumpliendo con lo q[e] senos ha ordenado que lo espuesto por Nos en dha representac.[n] "es lo sig.[te] Este Y. C que solo dirije sus desbelos, "y cuidados ala conserbacion y bienestar de los Vecinos de "esta Villa, faltaria sus deberes si omitiera dar cuenta a "V. E. deuna solicitud que considera no solo justa, y arre- "glada, sino precisa p.[a] el fomento de este Pueblo, y digna "de que V. E. la atienda, y protexa. La Villa dela Carlota "que es donde existe en el dia la Comand.[a] de Frontera, "por su situacion poco bentajosa, por lo escaso de su Po- "blacion, y por hallarse en un extremo dela Linea no "parece tan acreedora a disfrutar un beneficio deque esta "carece apesar delas muchas bentajas que inconcursamente "tiene sobre ella, y seria mui combeniente si V. E. lo tiene "a bien que se traslade dha Comandancia a esta Villa, de- "xando en la dela Carlota un Destacamento igual ael que "tienen en el dia los demas Fuertes Subalternos, pues de "este modo no se origina costo alguno ala R[l] Hacienda con "aument[to] /de tropa; y que da la linea.....[1], respecto [f. 175 vta.] "a tener en el centro la fuerza principal, y un Fuerte que "segun lo expuesto por el Sindico Procurador los mismos "seobligan los Vecinos mas Hacendados de esta Jurisdic- "cion apesar delo atrasado que estan sus intereses por los "continuos robos que sufren delos Enemigos Ynfieles por "caracer delos auxilios que en su libelo expone el Sindico "Procurador, y lo decaido del Comercio de Mulas que es "su principal giro: cuya oferta no es de poca consideracion "por el crecido gasto q[e] ha de causar su construccion; y es "indudable S.[or] Excmo que el Vecindario dela Carlota, ja- "mas se abanzara â hacer igual propuesta, ni aun a reedifi-

[1] Estos suspensivos señalan lo ilegible por hallarse el documento deteriorado. (*N. del E.*)

"car su Fuerte que hace quatro p.ª cinco años se halla "totalmente arruinad[o] e inavitable, lo que lo tiene obli- "gado ael Comandan.te de dha Frontera a vivir en una casa "particular pagando de arquiler (segun se ha informado "este Cuerpo) veinte pesos anuales y que se duda dela sub- "sistencia de toda la Poblacion de dha Villa con el motibo "de hallarse el Rio tan immediato que los mas delos años "padece con las crecientes de este berse enteramente ane- "gada, y muchos de sus edificios igualm.te arruinados; cuyos "perjuicios les obligara á desamparar del todo con el tiem- "po dha Villa buscando nuebo asilo donde refugiarse. Por "todo lo espuesto espera este Cabildo qe V. E. como Padre
[f. 176] "de todas las Probincias de este /Virreinato, se sirba apro- "bar tan justa solicitud en los terminos propuestos— Dios "gue la importante vida de V E muchos años Villa dela "Concep.n y Octubre 5 de 1802 Excmo Senor= B.s L.s M.s "de V. E. sus serbidores y atentos Subdittos= *Josef Manuel "Rodrigz= Antonio Ponce de Leon= Juan Bautista Baz- "quez= Felipe Guerra*" cuya representacion exposicion por Nos y correspondiente of.º a S.S. se cerro en este Nuestro of.º y se remitio con la fha expuesta y no hauiendo mas que tratar cerramos y firmamos este Nuestro acuerdo Por Nos y ante Nos de qe damos fee=

Por Nos y ante Nos

Jose Manuel Rodriguez

Ant.º Ponze de Leon

Juan Bautista Basqs

Felipe Guerra

•

En esta Villa dela Concepc.n en dies y seis dias del mes de octubre demil ochocientos nuebe años Nos los Señores de este Yltre Aiuntam.to a saber D.n Man.l Rodrig.z Alcalde ord.º D.n Antonio Ponce de Leon Rexidor Decano D.n Juan

B.ta Bazq.z Rexidor Defensor de Menores y D.n Felipe Guerra Defensor de Pobres, unicos Vocales de este cuerpo p.r ausenc.a del Rexidor Fiel executor Dn Josef Luis Bazq.z hallandonos en Nro oficio /aefecto de tratar lomas combe- lf. 176 vta.]
niente a beneficio de esta Villa ([acor]) se hicieron presente barias presentaciones en solicitud de Posesion de Terrenos Vacos los q.e se concedieron por Nos alos solicitantes que huvimos por combeniente: y estando asi expuso el Sor Alcalde que qualesquiera delos Rexidores del Cuerpo que se le ofreciese negocio, y que precisase extrañarse de esta Jurisdicion deba ser con la licencia del Superior Gobierno solicitando antes el consentimiento de este Cabildo quien debera dar informe de dho consentimiento; lo que oido y conferenciado por los demas Señores dijeron respondiendo el Rexidor Decano q.e combenia con lo dispuesto por el Sor Alc,de y q.e respecto a tenerse concedida licencia por el Superior Gobierno con anticipacion a lo acordado en esta fha p.a pasar ala Capital de Bs Ayres cuyo of.o constan de acuerdo hauerlo entregado en este Cabildo estando en posesion dela Bara el Rexidor Defensor de Pobres d.n Felipe le parecia noser preciso dar cuenta por este Cabildo a el Sor Gobernador p.a berificar su trasporte y que si corriese lo acordado p.a las demas licencias de los demas Rexidores, todo lo q.e oido por los demas vocales combinieron y conformaron con todo lo dispuesto y no teniendo mas q.e acordardar [*sic*] cerramos y firmamos este acuerdo de que damos fee—

Por Nos y ante Nos

Jose Manuel Rodriguez

Ant.o Ponze de Leon

Juan Bautista Basq.s

Felipe Guerra

[f. 177] En es/ta Villa dela Concep.n del Rio 4º a veinte y tres del mes de Obre demil ochocientos nuebe años. Nos los SS. de este Yltre Cuerpo a saber D.n Manuel Rodrig.z Alcalde Ord.o D.n Antonio Ponce de Leon Rexidor Decano D.n Juan B.ta Bazquez Rexidor Defensor de Menores y D.n Felipe Guerra Defensor de Pobre[s] unicos Vocales por hallarse (ausente D.n Josef Luis Bazq.z Fiel executor) hallandonos en el of.o de nuestro Aiuntamiento; propuso el Sor Alcalde que respecto a estar proximo el dia dela Festibidad dela Patrona de esta Villa le parecia combeniente se tratase del mejor modo que se podria solennizar por este Aiuntamiento, dha Festibidad; con arreglo alo dispuesto por los Cabildos anteriores; cuyo punto oido por los demas Señores y conferenciado, unanimes, y conformes, se resolbiò que respecto ala imposibilidad dela Capilla q.e actualmente existe; no se podia solennizar dha Festibidad en los Terminos acostumbrados; y que solamente se hiciese Cantar una Misa el dia de Nra S.ta Patrona la Purisima Concepcion; contribuiendo este Cabildo con los gastos que sean preciso; p.a dha solennizacion: corriendo el Sor Alcalde con el gasto q.e se haga ael que nos obligamos a estar; y pasar, por la cuenta que presente dho Sor Alcalde p.a abonar cada qual lo q.e le corresponda: Y no hauiendo mas q.e tratar cerramos y firmamos este acuerdo de q.e damos fee

Por Nos y ante Nos

Jose Manuel Rodriguez

Ant.o Ponze de Leon

Juan Bautista Basq.s

Felipe Guerra

/En esta Villa dela Concep.n del Rio 4º en 23 de Obre [f. 177 vta.]
de mil ochocientos nueve años Nos los SS de este Cuerpo
D.n Man.l Rodrig.z Alcalde ord.º D.n Antonio Ponce de
Leon Rexidor Decano D.n Juan B.ta Bazq.z Defensor de
Menores y d.n Felipe Guerra Defensor de Pobres unicos
Vocales por aus.a del Rex.or Fiel executor hallandonos en
el of.º de nuestro ayuntam.to hizo presente el Sor Alcalde
lo tratado por este aiuntamto en la acta celebrada del veinte
y seis de Setiembre sobre la reedificacion dela antigua Yglesia: haciendo ber lo atrasado dela obra dela que se hauia
comprometido el Cura Vicario D.r Mariano Lopez Cobo
correr como consta en la dha acta; y que en esta virtud
le parecia combeniente sele pasase of.º a dho Sor Vicario
haciendole presentes estos justos reparos lo que oido por
los demas SS y conferenciado, dixeron unanimes y conformes que asi se hiciese copiando en el acuerdo el dho of.º
p.a su constancia y es el siguiente: "En acta celebrada el
"veinte y seis de Setiembre pºpº se tomo la deliberacion por
"este Yltre Aiuntamiento dela reedificacion dela antigua
"Yglesia con cuya cuenta de entrada, y gastos ([se com-
"prometio Vm correr]) que abeneficio de dha Yglesia se
"berificasen se comprometio Vm correr y estandose expe-
"rimentando que hasta hoy dia de esta fha nose ha pro-
"pendido ael adelantamiento dela mencionada obra y que
"los gastos son sumamente excesibos alo q.º se ha trabajado
"teniendo esto mismo desmayados los animos detodo el
"Vecindario biendo la morosidad y ningun existo [*sic*] de
"adelantamiento en una obra que a expensas desus contribu-
"ciones se esta siguiendo, atendiendo atodas las circunstan-
"cias expuestas en el acta cele/brada en este dia ha [f. 178]
"propuesto el Sor Alcalde ordin.º se le pase a Vm este
"oficio p.a que avirtud del de querer seguir con la atencion
"a dha obra lo haga Vm con la mayor exigencia y el mas
"limitado Costo que se pueda, y sus ocupaciones noselo
"permiten de abiso a este ayuntamiento por el qual se re-

"solberá nombrar un Diputado para que corra con dicha "asistencia, y gastos pues biendo el Vecindario que se ade- "lanta una obra a que tanto ha(*n*) aspirado y aspiran, se "exforzaran con mayor anelo acontinuar con sus contri- "buciones. Cuya propuesta echa por el Sor Alcalde y con- "ferenciado por todos los de este cuerpo hemos hallado mui "justa: y que dho Sor a Nombre de Nos le pase el indicado "oficio p.ª segun el contexto de Vm tomar aquellas deli- "beraciones que extimemos mas bentajosas. Dios gue a Vm "m.ª a.ª Villa dela Concep.n y Obre 23 de 1809— Cuyo "oficio se le expuso por Nos ael Sor Alcalde hiciese se ([mande]) remitiese ael Sor Vicario y no teniendo mas q.e acordar cerramos y firmamos este Acuerdo de que damos fee= Por Nos y ante Nos

Jose Manuel Rodriguez
Ant.° Ponze de Leon
Juan Bautista Basq.ª
Felipe Guerra

En esta Villa dela Concep.n en treinta y un dias del mes de Octubre demil ochocientos nuebe años Nos los SS de este aiuntamiento ha saber D.n Man.l Rodrig.z Alcalde ordinario D.n Antonio Ponce de Leon Rexidor Decano, D.n
[f. 178 vta.] Juan /Bautista Bazquez Rexidor Defensor de Menores, D.n Felipe Guerra Defensor de Pobres, y D.n Josef dela Presentacion Acosta Sindico Procurador Ynterino ([de esta]) unicos Vocales de este Aiuntamiento (por aus.ª de D.n Josef Luis Bazquez Rexidor Decano) hallandonos en el of.° a el dho aiuntam.to a efecto de tratar lo mas combeniente a beneficio de esta Villa, y estando asi propuso el Sor Alcalde que siendo mui preciso el reparar los daños acaecidos en este Pueblo, con la rapidez del Rio, el que siempre amenaza arruinar enteram.te esta Poblacion; y no hauiendo fon-

dos, ni Propios algunos, que se pueda imbertir en los gastos que forzosamente se deben hacer p.ª el reparo de esta ruina: se le hacia mui preciso que asi p.ª esto como p.ª echar la azequia aesta Villa que tambien ha padecido neufragio [*sic*: a], se prorraten los Vecinos de este Pueblo p.ª que con la C[u]ota que acada uno se le imponga redistribuia, p.ª el reparo, y bien de esta Poblacion. Lo que oido y conferenciado con los demas Señores de este Cuerpo y el Sindico Procurador, dixeron todos unanimes, y conformes q.ᵉ combenian en todo lo propuesto por el Sōr Alcalde; y q.ᵉ se echase la derrama a todos los Vecinos con la mayor moderacion; y con arreglo alas Posibilidades de cada Yndibiduo, y q.ᵉ si el acopio q.ᵉ se hiciese en dha derrama no sufragase alos gastos que sean precisos se tomaria la resolucion de imponer otra contribucion q.ᵉ precisa fuere, acuyo efecto se combino que todos los sujetos demas posibilidad contribuyesen con quatro pesos cada uno ylos demas con concepto asus proporciones q.ᵉ esta determinado; eligiendose para Depositario de lo que se acopiase al Sindico Procurador D.ⁿ Josef dela Presentacion Acosta quien se hace acargo de llebar cuenta delos gastos /y entrega del [f. 179] dinero que se distribuye en dha obra la q.ᵉ concluida q.ᵉ sea la debera de presentar una cuenta Yndividual y cargo y datta a este Aiuntamiento. Nombrandose p.ª la direccion de dha obra y p.ª el manejo de Peones En primer lugar â Dⁿ Bruno Malbran y Muñoz, en segundo a D.ⁿ Manuel Ordoñez y en Tercero a D.ⁿ Juan Martinez Zisneros, a quienes debera dar el Sindico Procurador p.ª el pago de Peones y demas q.ᵉ sea preciso el dinero q.ᵉ estos pidan dejando recibo ([del di]) baxo desus firmas, p.ª que con ellos se pueda satisfaccer aeste Aiuntam.ᵗᵒ todo lo q.ᵉ se publicará por Bando enla forma acostumbrada p.ª q.ᵉ llegue anoticias de todos. Y llegado el caso de que alguno se resistiese a esta justa contribuccion sele impondra la pena que este Cabildo halle por combeniente, que es la de diez pesos aplicados p.ª la misma obra de cuya lista se hizo cargo el Sindico Procurador p.ª su recaudacion à cuya obra se dara principio con la brebedad posible, y (*no*) teniendo mas

q.e tratar cerramosy firmamos este acuerdo de que damos fee

Por Nos y ante Nos

Jose Manuel Rodriguez
Ant.o Ponze de Leon
Juan Bautista Basqs
Felipe Guerra *Josef de la Presentacion Acosta*

[f. 179 vta.] /En esta Villa dela Concep.on del Rio Quarto en veinte dias del mes de Nov.e de mil ochocientos Nuebe años los Sres de este Yll.e Cavildo Just.a y Regim.to asaber el Alc.e ordin.o d.n Jose Manuel Rodriguez, d.n Ant.o Ponse de Leon Regidor de Cano, d.n Juan Bauptista Basquez Defensor, de Menores, d.n felipe G[u]erra defensor de Pobres. y d.n Jose dela presentacion Acosta Sindico Procurador, aus.te el fiel executor d.n Jose Luis Basquez; y estando todos presentes propuso el S.or Alc.e que la obra del Rio se hallaba sin concluhir motibo aque la prorrata que se le ha inpuesto alos Vezinos no alcansó a cubrir los gastos inferidos en dha obra, y que se hacia presiso para dha conclucion imponer nueba prorata alos mismos Vezinos; lo que oydo Y Conferenciado por los demas Señores dijeron una nimes Y Conformes que Conbenian entodo y Que desde luego se les impusiese atodos los Vezinos la nueba prorrata Y se hiciese Lista de las Perzonas segun sus Pocibles, la Quese verifico con esta misma fecha quedando el Señor Alcalde echo cargo de recojer la dha Prorrata, Yno havdo mas que tratar serramos este Acuerdo Y firmamos para constancia

Jose Manuel Rodriguez
Ant.o Ponze de Leon
Juan Bautista Basqs
Felipe Guerra
Josef dela Presentacion Acosta

/En esta Villa dela Concep.n del Rio quarto en catorce [f. 180] dias del mes de Diciembre de mil ochocientos nuebe años. Los Señores de este Cuerpo a saber D.n Josef Manuel Rodrig.z Alcalde ordinario D.n Antonio Ponce de Leon Rexidor Decano D.n Josef Luis Bazquez Rexidor Fiel executor D.n Juan B.ta Bazquez Rexidor Defensor de Menores y D.n Felipe Guerra Rexidor Defensor de Pobres unicos vocales nos juntamos en esta Sala Capitular como lo hemos de vso y costumbre a tratar y conferir las cosas tocantes ael bien y utilidad de esta Villa: y estando assi; propuso el Sor Alcalde que por el dia de mañana se hauian de celebrar las Elecciones de oficios consejiles, p.a el año demil ochocientos diez, las que deseaba se hiciesen con toda paz, por el bien que de ella resulta del Rey Nro Señor y a el Publico, y que si alguno tenia que poner alguna tacha a alguno de los Vocales por lo qual no pudiese votar, lo hiciesemos pues nos hauiamos juntado p.a la calificacion de votos, alo que respondimos todos que ninguno tenia que poner tacha, alguna, y que desde luego se procediese el dia de mañana ala Eleccion por lo que, y por no hauer mas que tratar cerramos este acuerdo, y lo firmamos para constancia

Jose Manuel Rodriguez

Ant.o Ponze de Leon

Josef Luys Vazq.z

Juan Bautista Basqs

Felipe Guerra

En esta Villa de la Concep.n del Rio 4º en quince dias del /mes de Diciembre de mil ochocientos nuebe años Nos [f. 180 vta]

los Señores de este Ylustre Cabildo Justicia y Reximᵗᵒ a saber D.ⁿ Josef Manuel Rodriguez Alcalde ordinario D.ⁿ Antonio Ponce de Leon Rexidor Decano Dⁿ Josef Luis Bazquez Fiel Executor, Dⁿ Juan Bautista Bazquez Defensor de Menores y D.ⁿ Felipe Guerra Defensor de Pobres unicos vocales: nos juntamos en esta Sala Capitular segun lo habemos de uso, y costumbre â tratar y conferir las cosas tocantes al bien y utilidad de esta Villa y estando assi dijo el Sōr Alcalde que respecto aque el dia de ayer catorce del corriente se hauia celebrado el acuerdo de estilo p.ª la calificacion de votos del que no hauia resultado, ni puestose tacha a ninguno delos Vocales por lo que pudiese quedar inabilitado p.ª la votacion de este dia que se procediese à ella para lo que y como Presidente de este Cuerpo, y aquien correspondia prestar su voto en primer lugar nombraba y daba su voto p.ª Alcalde ordinario en D.ⁿ Manuel Ordoñez para Rexidor Decano D.ⁿ Josef dela Presentacion Acosta p.ª Fiel Executor â D.ⁿ Juan Martinez Zisneros, pª Defensor de Menores D.ⁿ Antonio Bricio Arias, Defensor de Pobres D.ⁿ Marcelino Soria p.ª Sindico Procurador Dⁿ Franᶜᵒ de Paula Claro: y pª Alguacil Mayor D.ⁿ Josef Antonio Acosta todo lo que oido y conferienciado por todos los demas Señores Vocales dijeron que se conformaban en todas sus Partes con la eleccion echa por el Sor Alcalde ordinario, y en esta atencion dijo el Sōr Alcalde se sacase testimonio de este acuerdo y eleccion para dirijir como
[f. 181] correspondia ael S.ᵒʳ Gobernador Yntendente afin de /obtener su Superior aprobacion y con lo que y por no hauer mas que tratar se cerro este acuerdo mandandonos se sacase el correspondiente testimonio p.ª le [*sic*: a] remision propuesta a S.S.ª y lo firmamos p.ª constancia.

Jose Manuel Rodriguez

Ant.º Ponze de Leon

Josef Luys Vazq.ᶻ

Juan Bautista Basqˢ

Felipe Guerra

En esta Villa de la Concep.n en veinte y tres dias del mes de Diciembre demil ochocientos nuebe años nos los Señores de este Cuerpo asaber D.n Manuel Rodrig.z Alcalde ordin.o D.n Antonio Ponce de Leon Rexidor Decano D.n Juan Bautista Bazquez Defensor de Menores y D.n Felipe Guerra Defensor de Pobres unicos Vocales por ausencia del Fiel executor nos juntamos en esta Sala Capitular segun lo hauemos de uso y costumbre a tratar y conferir las cosas tocantes a el bien y utilidad de esta Villa: y estando asi propuso el Sor Alcalde que hallandonos en el dia veinte y tres de Diciembre dia Sabado era combeniente cesasen todas las actuaciones y despachos Judiciales como era costumbre: y oido y conferenciado por los demas Vocales acordamos que se hiciese como proponia el Sor Alcalde, y dispuesto assi y de confor/midad de todos cerramos este acuerdo y lo firmamos p.a constancia [f. 181 vta.]

Jose Manuel Rodriguez

Ant.o Ponze de Leon

Juan Bautista Basq.s

Felipe Guerra

En esta Villa dela Concep.n del Rio 4º en dos dias del mes de Enero demil ochocientos diez años Nos los Señores de este Aiuntam.to asaber D.n Manuel Rodriguez Alcalde ordinario D.n Antonio Ponce de Leon Rexidor Decano D.n Josef Luis Bazquez Fiel executor D.n Juan Bautista Bazquez Defensor de Menores y D.n ([Jh]) Felipe Guerra Defensor de Pobres unicos vocales hallandonos en el oficio de nro Aiuntamiento como lo hauemos de uso y costumbre a tratar y conferenciar a beneficio de esta Villa estando asi dijo el Sor Alcalde ([que hallandonos en el dia Martes]) que respeto a el hauerse cerrado el punto p.a los Juicios continciosos [*sic*: e] el 23 de Diciembre segun uso y costumbre; y que por no hauer benido las Elecciones y ser preciso continuar barios juicios que se hallaban pendientes determinaba se habriese oi dia segun estilo lo q.e oido y conferenciado por los demas Señores dixeron unanimes y conformes que se /hiciese asi y no teniendo mas que tratar cerramos [f. 182] este acuerdo y lo firmamos p.a constancia

Jose Manuel Rodriguez

Ant.o Ponze de Leon

Josef Luys Vazq.z *Juan Bautista Basq.s*

Felipe Guerra

En esta Villa de la Concep.n del Rio 4º en cinco dias del mes de Enero demil ochocientos diez años. Nos los Señores de este Y. C. J. y R asaber D.n Josef Manuel Ro-

drig.ª Alcalde ordin.º D.n Antonio Ponce de Leon Rexidor Decano, D.n Juan Bautista Bazquez Defensor de Menores y D.n ([B])(*F*)elipe Guerra Defensor de Pobres, unicos Vocales por aus.a del Rexidor Fiel executor hallandonos en la Sala de nro aiuntamiento p.a tratar y conferenciar lo combeniente abeneficio de esta Villa estando assi hizo presente el Sor Alcalde la Cuenta rendida por los Señores Diputados Nombrados p.a correr con la obra del Rio la que rebisada por Nos las damos aprobadas en todas sus partes, mandando se agreguen las Listas primera y segunda dela Derramada echada p.a dha obra p.a que en todo tiempo haga constancia, la cantidad acopiada cuyas listas se mandan agregar ael Ymbentario formado delos papeles pertenecientes a este Cuerpo, en el presente año, y no teniendo mas que tratar cerramos este Nuestro Acuerdo el que firma-
[f. 182 vta.] mos en dho dia mes y ano de que /damos fee.

Jose Manuel Rodriguez

Ant.º Ponce de Leon

Juan Bautista Basq.ª

En esta Villa dela Concep.n en doce dias del mes de Enero de mil ochocientos diez años Nos los SS de este Cuerpo asaber d.n Josef Manuel Rodrig.z Alcalde ordin.º D.n Antonio Ponce de Leon Rexidor Decano. D.n Juan Bautista Bazquez Defensor de Menores y D.n Felipe Guerra Defensor de Pobres unicos Vocales por ausencia del Fiel Executor hallandonos en el oficio de nuestro aiuntamiento, a tratar, y conferenciar a beneficio de esta Villa, estando assi presento el Sor Alcalde un pliego rotulado ael Ylltre Cuerpo el que hauierto apresencia de todos leido que fue hallamos se nos remite por el Sor Gobernador Yntend.te de esta Probincia la Confirmacion delos efectos por Nos p.a los oficios Con-

sejiles del presente año; avirtud de lo qual mandamos se procediese à citar a dhos Señores confirmados para el dia de mañana trece a efecto de poner /en posesion de su co- [f. 183]
rrespondiente empleo a cada Yndibiduo y no teniendo ([y]) mas que tratar cerramos este nuestro acuerdo de que damos fee—

Jose Man.l Rodriguez
Ant.o Ponze de Leon
Juan Bautista Basq.s
Felipe Guerra

([Villa de la Concepcion 13 de Enero de 1809])

En esta Villa ([Villa]) dela Concepcion en trece dias del mes de Enero demil ochocientos diez años Nos los Señores de este Yltre Cabildo Justicia y Rexim.to asaber D.n Josef Manuel Rodriguez Alcalde ordin.o D.n Antonio Ponce de Leon Rexidor Decano D.n Juan Bautista Bazquez Defensor de Menores y D.n Felipe Guerra Defensor de Pobres unicos vocales por aus.a del Rexidor Fiel executor hallandonos en el oficio de nuestro aiuntamiento a efecto de tratar y conferir lo concerniente a beneficio de la Villa estando assi propuso el Sor Alcalde que en atencion alo dispuesto por S. S. sobre la eleccion p.a Rexidor Defensor de Menores en D.n Antonio Bricio Arias que este se pusiese en posesion de su oficio consejil siempre que este voluntariamente quisiese recibirse por gozar de la excepcion del fuero Militar p.a que dho Sor expuxiese si admitia ô no el referido oficio se le hizo comparecer en este aiuntamiento ael referido cap.n de Vrba/nos D.n Antonio Bricio Arias a quien [f. 183 vta.]
hauiendole echo saber lo dispuesto por Su Señoria y si admitia o no la Rexiduria contexto no admitirlo a cuya virtud dando el cumplimiento debido a la Superior orden de que se proceda a nueba eleccion en otro sujeto p.a Defensor de

Menores dijo el Sor Alcalde como presidente y primer Vocal que elegia y eligio p.ª Defensor de Menores â D.n Andres Gomez lo que oido y conferenciado por Nos los demas Vocales decimos unanimes y conformes que nos conformamos todos con la votacion echa por el Sor Alcalde en el referido D.n Andres dando como damos todos nuestro voto en dho Sor en cuya virtud mandamos se sacase Copia de esta Nuestra Eleccion y se remitiese con el correspondiente Oficio a el Sor Gobernador Yntendente dela Probincia p.ª que siendo del superior agrado de Su Señoria, se digne expedir la correspondiente a([prom])firmacion y no teniendo mas que acordar firmamos este nro acuerdo de que damos fee—

Jose Manuel Rodriguez
Ant.º Ponze de Leon
Juan Bautista Basqs
Felipe Guerra

[f. 184] En esta Villa dela Concep.n del Rio quarto en trece dias del mes de Enero de mil ochocientos dies años Nos los señores de este Y. C. J. y R. asaber D.n Josef Manuel Ro/drigz Alc.de ordinº D.n Antonio Ponce de Leon Rexidor Decano D.n Juan Bautista Bazquez Defensor de Menores y D.n Felipe Guerra Defensor de Pobres, Vnicos Vocales por ausencia del Fiel Executor hallandonos en el oficio de nro ayuntamiento a tratar y conferir sobre lo perteneciente a beneficio de esta Villa estando assi dijo el Sor Alcalde que en virtud de lo acordado por el dia de ayer doce del corriente aconsecuencia de lo mandado [*sic*] porel Sor Gobernador Yntend.te de esta Probincia en oficio de treinta de Diciembre proximo pasado de que se procediese aponer([alo]) (*en*) posesion alos Señores Electos y confirmados p.ª los oficios Consexi([j])(*l*)es del presente año hallandose presente el Sor D.n Manuel Ordoñez Alcalde ordina[rio] el Sor D.n Josef

dela presentacion Acosta Rexidor Decano y D.n Josef Antonio Acosta Alguacil Mayor el Sor Dn Josef Manuel Rodriguez Alcalde ordino mando ante todos Nos los Rexidores de este Cuerpo alos tres dichos Señores arriba dhos prestasen su Juramento de Fidelida[d] segun dro en virtud delo qual lo celebro D.n Manuel Ordoñez D.n Josef de la Presentac.n Acosta y D.n Josef Antonio Acosta en cuyo acto quedaron recibidos y posesionados en sus respectibos empleos quedando siguiendo con su Ministerio de Defensor de Menores D.n Juan Bautista Bazquez h.ta que benga la confirmacion del nuebo elegido D.n Josef Luis Bazquez en el suio y D.n Felipe Guerra enel Defensor de Pobres por hallarse ausentes los Electos y confirmados p.a el presente año los que se pondran en posesion por el /Sor Alcalde ordin.o D.n Manuel Ordoñez y [f. 184 vta.] no haviendo mas que tratar cerramos y firmamos este acuerdo de que damos fee

Jose Manuel Rodriguez
Ant.o Ponze de Leon
Juan Bautista Basqs
Juan Luis Ordoñes

Felipe Guerra
Man.l Ordoñez
Josef dela Presentacion Acosta
Jose Anton.o Acosta

En esta Villa dela Concep.n del Rio 4º en quince dias del mes de enero de mil ochocientos diez años Nos los Señores de este Yltre C J. y R. asaber D.n Manl ordonez Alcalde ordino D.n Josef dela Presentacion Acosta Rexidor Decano D.n Juan Baut.a Basq.z Defensor de Menores y D.n Felipe Guerra Defensor de Pobres unicos Bocales por aus.a del Re-

xidor Fiel Executor unicos Vocales, hauiendonos juntado en
[f. 185] el oficio de nro Aiuntamiento â tratar y conferenciar /lo perteneciente a beneficio de esta Villa propuso el Sor Alcalde que en atencion a el hallarse en esta D.n Marcelino Soria Rexidor Defensor de Pobres Electo y conformado p.r Su Señoria p.r el presente año compareciese en este aiuntamiento p.a en cumplimiento dela Superior orden ponerlo en posesion de su oficio como en efecto hauiendo comparecido ante todos los SS de este Cuerpo el Sor Alcalde le tomo Juramento el que hizo y celebro ante todos Nos segun forma de dro en cuyo acto quedo en goce y posesion del referido oficio y no teniendo mas que tratar cerramos y firmamos este acuerdo de que damos fee=

Man.l Ordoñez *Josef dela Presentacion Acosta*

Juan Bautista Basqs

Felipe Guerra

Marcelino Soria

En esta Villa dela Concep.n del Rio 4º en diez y nuebe dias del mes de Enero demil ochocientos diez los Señores de es[te] Yltre Cuerpo à saber D.n Manuel Ordoñez Alcalde ord.o D.n Josef dela Presentacion Acosta Rexidor Decano, D.n Juan Bautista Bazqz Defensor de Menores, y D.n Marcelino Soria Defensor /de Pobres Vnicos Vocales por au-
[f. 185 vta.] sencia del Rexidor Fiel Executor hallandonos en el oficio de Nro aiuntamiento aefecto de tratar y conferenciar lo combeniente a fabor de esta Villa propuso el Sor Alcalde que era preciso se nombrase uno para Escribiente de Cabildo, en cuya virtud propusiesen el que hallasen por combeniente lo que oido por Nos los demas Vocales propusimos

p.ª tal escribiente a D.n Pedro dela Torre quien admitio y se hizo a cargo de desempeñar dicho ministerio a cuyo efecto trato lo que se le hauia de pagar por Nos annualmente por su trabajo habiendose admiti[d]o, el precio que propuso: que fueron cinco pesos por año cada uno delos Señores Vocales: y no teniendo mas que acordar cerramos y firmamos este nuestro acuerdo de que damos fee.

Man.l Ordoñez

Josef dela Presentacion Acosta

Juan Bautista Basq.s *Marcelino Soria*

En esta Villa dela Concep.n del Rio 4º en veinte y quatro dias del mes de Enero demil ochocientos diez años Nos los Señores de es[te] Yltre Cuerpo asaber D.n Manuel Ordoñez Alcalde ordinario D.n Josef dela Presentacion Acosta Rexidor Decano D.n Juan Bautista Bazquez Defensor de Menores y D.n Marcelino Soria Defensor de Pobres: Vnicos Vocales por ausencia del Rexidor Fiel Executor; hallandonos en en [*sic*] el Of.º de Nro Aiuntam-to p.ª tratar, y conferenciar lo combeniente abeneficio de esta Villa: hizo presente el Sor Alcalde un pliego cerrado dirijido por el Sor Gober/nador Yntend.te dela Probincia a este Cuerpo: el qual [f. 186]
se habrio y hauiendose leydo su contenido nos enteramos era hauerse dignado dho Sor Gobernador confirmar p.ª Rexidor Defensor de Menores â D.n Andres Gomez ordenandosenos que a dho Sor se le pusiese en goze y posesion de su Oficio. Acuya virtud y p.ª darle el debido cumplimiento hizo el Sor Alcalde a Nombre de todos Nos comparecer en este Aiuntamiento a el referido D.n Andres Gomez a quien hauiendosele echo saber lo dispuesto por su Señoria: el Sor Alcalde ante todos Nos le[s] tomo el Juramento acostumbrado el que celebro segun dro en cuyo acto quedó recibido y puesto en

posesion; y no teniendo mas que acordar cerramos y firmamos este Nro acuerdo de que damos fee

Man.l Ordoñez *Josef dela Presentacion Acosta*

Juan Bautista Basq.e *Marcelino Soria*

Andres Gomez

En esta Villa de la Concep.n del Rio 4º en treinta y uno del mes de Enero demil ochocientos diez años Nos los Señores de este Yltre Cuerpo asaber D.n Manuel Ordoñez Alcalde ordin.o D.n Josef dela Presentacion Acosta Rexidor Decano D.n Andres Gomez Defensor de Menores y D.n Marcelino Soria Defensor de Pobres Vnicos Vocales p.r aus.a del Fiel executor hallandonos en la Sala de Nro ayuntamiento a
[f. 186 vta.] efec/to de tratar lo combeniente a bien de esta Villa: propuso el Sor Alcalde que era preciso se nombrase un Diputado ô Juez de agua y que reconociendo que quien podia desempeñar dho Ministerio era D.n E[s]tanislao Bracamonte por loque asu parte pertenecia lo nombraba por dho Juez de agua; lo que oido y conferenciado por Nos los demas Vocales nos conformamos con el Nombramiento en dho Señor, en cuya virtud lo elejimos y nombramos por tal Juez, con la precisa condicion de que este correra con todos los ramos de azequias pertenecientes a esta Villa cuyo reconocimiento se ha de practicar por dho Juez Elegido con asocio del Sindico Procurador y uno de los Señores Rexidores de este Cuerpo: dandose por aprobadas por todo este Cuerpo todas aquellas disposiciones que tome el referido Juez anexas a dho Ramo quien celará y vigilará se cumplan sus disposiciones â cuyo efecto se le confiere la facultad de que pueda hacer exibir la multa de dos pesos aquel o aquellos Yndibiduos q.e comtrabinieren alo q.e por el se mande dando parte delas Multas q.e sacase aeste Cuerpo las q.e se aplica-

ran a beneficio de obras publicas, p.ª cuyo efecto se le hara comparecer en este Aiuntamiento a efecto de ponerlo en posesion de su Comision quien prestara el Juramento de Fidelidad segun costumbre y fho /que sea se le darà a re- [f. 187] conocer del Publico por tal Juez para que le obedezcan y guarden los fueros pertenecientes asu Comision; y no teniendo mas que acordar cerramos y firmamos este acuerdo p.ª su constancia—

Man.l Ordoñez *Josef dela Presentacion Acosta*

Andres Gomez

Marcelino Soria

En la exprexada Villa en dho dia mes y años Nos los Señores mencionados de este Cuerpo hallandonos conferenciando y tratando â beneficio de esta Villa propuso el Sor Alcalde que era preciso se pusiese por obra la reparacion de la Sala de Nro aiuntamiento poniendose en execucion el empage de dha Sala y que se nombraba p.ª que corriese con dha obra ael Sor Rexidor Defensor de Menores D.n Andres Gomez reserbandose por aora los adbitrios que se han de tomar p.ª el pago de lo que se gastase en dha obra y no teniendo mas que acordar cerramos y firmamos este acuerdo p.ª su perpetuidad.

Man.l Ordoñez

Andres Gomez *Josef dela Presentacion Acosta*

Marcelino Soria

En esta Villa dela Concep.n del Rio 4º en cinco dias del mes de Febrero de mil ochocientos dies años. Nos los /Seño- [f. 187 vta.] res de este Yltre Cuerpo asaber D.n Manuel ordoñez Alcal-

de ordinario D.n Josef dela Presentacion Acosta Rexidor ([Fiel executor]) (*Decano*) Dn Andres Gomez Defensor de Menores y Dn Marcelino Soria Defensor de Pobres Vnicos Vocales por ausencia del Fiel Executor hallandonos en el of.° de nuestro Aiuntamien[to] a efecto de tratar lo concerniente â beneficio de esta Villa. Propuso el Sor Alcalde que atencion ael por hauerse hallado ausentes D.n Juan Zisneros, y D.n Fran.co de Paula Claro estos no se hallaban en posesion de sus oficios Consejiles D.n Juan Zisneros de Fiel executor y D.n Fran.co de Paula Claro en el de Sindico Procurador de esta Villa y que hallandose ya en esta a efecto de cumplir con lo dispuesto por su Señoria en el auto confirmatibo: seles hiciese citar de comparendo en este aiuntam.to lo q.e oido y conferenciado por los demas Vocales diximos q.e assi se practicase: y haviendose personado en este Aiuntam.to los dhos Señores enterados dela Superior orden de SS. el Sor Alcalde ord.° les recibio el Juramento acostumbrado el que prestaron segun dro en cuyo acto quedaron puestos en goce y posesion de su respectivos empleos, y no teniendo mas que acordar cerramos y firmamos este Nro
[f. 188] acuerdo en la exprexada Villa dia /mes y año p.a su constancia

Man.l Gomes *Josef dela Presentacion Acosta*
Juan Martz Zisneros *Andres Gomez* *Marcelino Soria*
Fran.co Paula Claro

En la exprexada Villa en dho dias mes y año Nos los referidos Señores hallandonos como se lleba expuesto en Nro Aiuntam.to a el efecto de Nro desempeño Presento ante Nos el Sindico Procurador Gral un exped.to cuya solicitud es sobre el abasto (el abasto) dela Carne de cuya solicitud hauiendonos enterado y conferenciado se resolbio por Nos de comun acuerdo se Decretase el referido Pedim.to abcediendo ala Justa solicitud del Sindico Procurador Gral y no

teniendo mas q.e acordar cerramos ([este])(*y*) firmamos este acuerdo p.a su perpetuidad.

Man.l Ordoñez *Josef dela Presentacion Acosta*
Juan Mart.z Zisneros *Andres Gomez* *Marcelino Soria*

En esta Villa de la Concep.n del Rio 4º en nuebe dias del mes de Febrero demil ochocientos diez años. Nos los Señores de es[te] Y. C. Just.a y Rex.to a saber D.n Manuel /ordoñez Alcalde ord.o D.n Josef dela Presentacion Acosta Rexidor Decano. D.n Juan Zisneros Fiel Executor, D.n Andres Gomez Defensor de Menores, y D.n Marcelino Soria Defensor de Pobres hallandonos en el of.o de Nuestro Aiuntam.to a efecto de tratar lo combeniente a beneficio de esta Villa: propuso el Sor Alcalde e hizo presente un Expediente presentado por el Sindico Procurador Gral a este Yltre Cuerpo: el qual hauiendose leydo se reconocio ser la solicitud del referido Sor Procurador el establecimiento de Propios â beneficio de esta Villa, tocante ael Ramo de Pulperias, lo que visto por los demas Señores del Yltre Cuerpo y conferenciado hallamos por combeniente no hauer lugar por aora p.a abceder ala solicitud del Sindico Procurador a la contribucion dela[s] Pulperias q.e abstienen los Nuebos Pobladores arreglandonos aun oficio que corre a fs. 27 de este libro, de actas expedido dho oficio por el Sor Gobernador Yntend.te de esta Provincia con fha de veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos: en el qual exime del referido dro delo q.e abstienen Pulperias como una delas regalias q.e gozan por Primeros Pobladores: perosi no gozaran de este Pribilegio los q.e viniese[n] ([co]) de afuera â estas y estableciesen Pulperia como ni tampoco gozaran excesion aquellos q.e las tengan o pusiesen en el distrito de esta Jurisdicion alos que se le impondra el dro que se solicita arreglado a el Arancel de Cordoba como Capital: de lo que se dara Cuenta a el [f. 188 vta.]

Superior Gobierno para conseguir su aprobacion y ([a]) [f. 189] /conseguida q.e sea les correra el termino de pagar dha contribucion desde la fha de esta acta dandosele vista a el Sindico Procurador por nuestra disposicion p.a su inteligencia y qe reproduzca lo que extime por combeniente, a beneficio de esta Villa lo que firmamos p.a su balidacion y constancia

Man.l Ordoñez *Josef dela Presentacion Acosta*
Juan Mart.z Zisneros *Andres Gomez* *Marcelino Soria*

Deposito de Bara en 14 de F.o

En esta Villa dela Concep.n del Rio 4º en catorce dias delmes de Febrero de mil ochocientos diez años Nos los SS. de este Yltre Cuerpo asaber D.n Manuel Ordoñez Alcalde ordin.o D.n Josef dela Presentacion Acosta Rexidor Decano D.n Juan Zisneros Fiel Executor Dn Andres Gomez Defensor de Menores y D.n Marcelino Soria Defensor de Pobres hallandonos en el of.o de nuestro Aiuntam.to a efecto de tratar lo combeniente a beneficio de esta Villa. Propuso el Sor Alcalde que en atencion à el hallarse precisado a salir de esta Villa p.a su Jurisd.n en la qual estaria algunos dias por precisarselo assi asuntos urgentes de sus intereses pa poderlo berificar sele hacia forzoso. Depositar la Bara de Just.a q.e abstenia en el Rexidor Decano como a quien le correspondia en Turno. Lo q.e oido y conferenciado por Nos los SS de este Yltre Cuerpo diximos q.e asi se practicase: y el Sor Rexidor Decano Admitio dho Deposito a cuyo efecto el Sor Alcalde le recibio el Juram.to de solennidad el q.e hizo y celebro segun dro prometiendo el Desempeño dela buena Adm.on de Just.a en cuyo acto quedo en goce dho Deposito y hauiendo presentado el Sor Alcalde dos expedientes presentados por el Sindico Procurador Gral atendiendo ala presente circunstancia se deja el resolber sobre los puntos que tratan dhos expedientes p.a mejor oportuni-

dad, con lo que /no hauiendo mas que acordar cerramos, y [f. 189 vta.]
firmamos este Nuestro acuerdo p.ª su constancia

Man.l Ordoñez *Josef dela Presentacion Acosta*
Juan Martz Zisneros *Andres Gomez* *Marcelino Soria*

Entrega de bara en 13 de Marzo

En esta Villa de la Concep.n en trece dias del mes de Marzo de mil ochocientos diez años Nos los Señores de este Yltre, C. J. y R. asaber D.n Josef dela Presentacion Acosta Defensor de Pobres unicos Vocales por aus.ª del Rexidor D.n Juan Zisneros Rexidor Fiel Executor y D.n Marcelino Soria Defensor de Pobres unicos Vocales por aus.ª del Rexidor D.n Andres Gomez Defensor de ([Pobres]) Menores hallandonos en el of.º y nro Aiuntam.to a efecto de tratar lo combeniente a beneficio de esta Villa: propuso el Sor Alcalde en Turno q.e en atencion ael hauerse ya regresado D.n Manuel Ordoñez Juez Prop[i]etario como a tal sele pusiese en posecion de su cargo lo q.e en efecto ante Nos todos los Señores de este Yltre Cuerpo se practico y no teniendo mas q.e acordar cerramos y firmamos este Nuestro acuerdo p.ª su constancia

Josef dela Presentacion Acosta
Juan Mart.z Zisneros
Marcelino Soria
Man.l Ordoñez

[f. 190]

En esta /Villa dela Concep.n en diez y seis dias del mes de Marzo de mil ochocientos diez años Nos los Señores de es[te] Y C J. y rexim.to asaber D.n Manuel Ordoñez Alcalde ordinº D.n Josef de la Presentac.n Acosta Rexidor Decano. D.n Juan Zisneros Fiel Executor D.n Andres Gomez Defensor de Menores; y D.n Marcelino Soria Defensor de Pobres.

hallandonos en el of.° de Nuestro Aiuntam.to a efecto de tratar lo combeniente a esta Villa, hizo presente el Sor Alc.de ordin.° un Exped.te presentado por el Sindico Procurado[r] gral en contexto a el Decreto que con fha de 9 de Febrero p.° p.° sele notifico ael Sor Procurador. Probeido por Nos los Señores de este Yltre Cuerpo: y hauiendose tratado y conferenciado sobre lo que deduce en replica en el citado expediente propuso el Sor Alcalde que en atencion a lo que expone hauer espirado el termino delos Pribilegios de los nuebos Pobladores; y por consiguiente la validacion del oficio que se cita expedido por Su Señoria (*y q.e*) en esta virtud debia de propenderse, a el establecimiento delos dros que solicita el Procurador en todo sujeto q.e subministra casa de abasto de Pulperia dixo el Sor Alcalde que a esta propuesta instruya el Sindico Procurador a este Y. C. con mayor esclarecimiento si p.r el no vso de este Pribilegio se ha prescrito este dro Y por lo que respeta ala informacion que pide el Procurador se tome sobre los perjuicios de las ruinas del Rio: el tiempo. q.e hace que se temen /las q.e se han [f. 190 vta.] padecido: la derrama, ô adbitrios tomados p.a la reparacion: ô atajo su poco efecto por hauerse en otra abenida experimentado no hauer subsistido lo Laboreado en el atajo del Rio, y los perjuicios q.e cada dia se recelan y no tener este Yltre Cuerpo Ramo de adonde sufragar los precisos Costos espuso a todo ellos el Sor Alcalde se hadbitraria por este Yltre Cuerpo como que tiene presente todo ello y q.e se desbela a el mayor fomento de esta Villa adbitrar los medios mas oportunos conel menor grabamen del Vecindario: y ala mayor brebedad; lo que oido por Nos los demas Vocales de este Ylustre Cuerpo nos conformamos con todo lo expuesto por el Sor Alcalde: y que para la noccion del Sindico Procurador sele diese vista por el Alguacil Mayor de todo lo acordado en esta acta y no teniendo mas q.e acordar cerramos y firmamos este acuerdo p.a su constancia

Man.l Ordoñez

Josef dela Presentacion Acosta

Juan Mart.z Zisneros *Andres Gomez*

Marcelino Soria

En esta Villa dela Concep.ⁿ en diez y siete dias del mes /de Marzo demil ochocientos diez años Nos los Señores de [f. 191] este Y C asauer D.ⁿ Manuel Ordoñez Alcalde ordinº D.ⁿ Josef dela Presentacion Acosta Rexidor Decano: D.ⁿ Juan Zisneros Fiel Executor D.ⁿ Andres Gomez Defensor de ([Pobres]) (*Menor.ˢ*) y Dⁿ Marcelino Soria Defensor de Pobres hallandonos en el of.º de Nuestro Aiuntam.ᵗº a efecto de tratar a beneficio de esta Villa ([pro]) (*m*)anifesto el Sor Alc.ᵈᵉ un expediente presentado por el Sindico Procurador en solicitud de imposicion de dros a todo entran([do])(*te*) en esta Villa con cargas y sobre otras varias pensiones q.ᵉ el Procurador solicita y hauiendose tratado, y conferenciado sobre el contenido dela solicitud del citado expediente dixo el Sor el Alcalde parecia combeniente que alo expuesto por el Sindico Procurad.ʳ relatibo alas arinas y plata extraida parecele no es dela expeccion del Procurador, el aberiguar sobre un Comercio libre adbitro, y de primera necesidad el que por ningun titulo se be exemplar paguen pension ninguna: pero si tomese razon de toda expecie de carga que se introduxese en esta Villa p.ª cargarles alguna pension, por razon de piso à beneficio de propios: y para proceder ala imposicion dela mencionada pension el Sindico Procurador presentarâ los testigos que ofrece p.ª tomar la informacion correspond.ᵗᵉ y determinar lo que se halle por combeniente dandosele el debido curso a el exped.ᵗᵉ de la materia: lo que oido, y conferenciado por todos Nos los demas Vocales de este Y. C. combenimos unanimes, y conformes que asi se hiciese segun lo expuesto por el Sor Alc.ᵈᵉ dandosele vista por el Alguacil Mayor ael Sindico Procurador delo resuelto por este Yllustre Cuerpo: y no teniendo mas que acordar cerramos y firmamos /este acuerdo p.ª su [f. 191 vta.] perpetuidad.

Man.ˡ Ordoñez
Josef dela Presentacion Acosta
Juan Mart.ᶻ Zisneros *Andres Gomez*
Marcelino Soria

En esta Villa dela Concep.n en dho dia mes y año Nos los Señores de este Ylltre C. D.n Man.l ordon.z Alcalde ord.o D.n Josef de la Present.n Acosta Regidor Decano, D.n Juan Zisneros Fiel Executor Dn. Andres Gomez Defensor de ([Pobres]) Menores y D.n Marcelino Soria Defensor de Pobres hallandonos en este of.o de nro aiuntam.to a efecto de tratar a beneficio de esta Villa propuso el Sor Alcalde que con concepto a el estarse experimentado q.e muchos de los Vecinos de ella, continuan en la Corta delos Montes que estan en las immediaciones de esta Villa ([su]) (*en*) sus Pastos comunes; y que de estas resultas se be que dho[s] Montes se ban disminuiendo y de no poner algun reparo llegaràn a extinguirse a el todo hallaba por combeniente prohibiese dicha Corta por combenir en atencion a que los referidos Montes se hacen precisos p.a varias obras Publicas a beneficio de esta Villa y en particular p.a el reparo delas continuas abenidas del Rio: lo que oido y conferenciado por Nos
[f. 192] los demas Señores de este Y. C. diximos era combenien/te se pribase la mencionada Corta pribando a todo vecino q.e sin licencia deeste Ylltre Cabildo, y que para q.e llegue a la noccion de todo el Vecindario lo hiciese o mandase el Sor Alcalde por vando en los terminos acostumbrados imponiendoseles a todo Yndibiduo q.e contrabiniere a Nuestra disposicion quatro pesos de Multa, y que p.a el zelo y vigilancia de que se cumpla el referido Bando se nombraria un Diputado (Ydoneo) a el efecto: Y no teniendo mas que acordar cerramos y firmamos este acuerdo p.a su constancia

Man.l Ordoñez

Josef dela Presentacion Acosta

Juan Mart.z Zisneros *Andres Gomez*

Marcelino Soria

Con fha 23 de dho se pub.co el Bando y p.a q.e conste lo anoto
[hay una rúbrica de *Ordoñez*]

En esta Villa dela Concep.ⁿ en veinte y tres dias del mes de Marzo de mil ochocientos diez años Nos los Señ.ᵃˢ de este Ylltre C J y Rexim.ᵗᵒ a saber D.ⁿ Manuel Ordoñez Alcalde ord.° D.ⁿ Josef dela Presentacion Acosta Rexidor Decano Dⁿ Juan Zisneros Fiel Executor y D.ⁿ Andres Gomez Defensor de Menores vnicos vocales por ausencia del Defensor de Pobre[s] hallandonos en el of.° de nro Aiuntamiento a efecto de tratar lo combeniente â esta Villa, propuso el Sor Alcalde que en atencion â que se extâ temiendo continu([en])(*eé*) las ruinas que ocasionan las las [*sic*] continuas abenidas del Rio: no obstante ([de]) que afines del proximo año pasado se propendio ael atajo de dhas ruinas dandole nuebo curso ael Rio, lo que en efecto se berifico /hauiendose gastado en dha obra doscientos y mas pesos [f. 192 vta.
segun la Cuenta q.ᵉ aparece rendida por Nros Antecesores cuyo extipendio lo sufrago derrama([do]) echa a el vecindario: y biendose que lo mas del trabajo que se berifico en otras abenidas posteriores fue de ninguna subsistencia no obstante aq.ᵉ como queda dho tiene echo nuebo caxon el Rio. temiendose como es de temer que continuando las abenidas pueda padecer esta villa una general innundaccion propuso el Sor Alcalde q.ᵉ a efecto deevitar este grabe perjuicio se debia de propender ala mayor brebedad ael atajo del; y no teniendo adbitrios esta Villa p.ª sufragar los Costos q.ᵉ a el efecto se causaren los que se reconocian que precisamente hauian de ser mas excesibos que los causados p.ª lo que es echar nueva pension de derrama sele propusiese ala mayor brebedad ael Sor Gobernador Yntend.ᵗᵉ y esta Probincia p.ª con la abenencia de S. S. proceder ala imposicion dela nueba contribucion y poner en execucion obra de tanta necesidad: comunicandosele assimismo ael Superior Gobierno la derrama anteriormente echada p.ª proceder con mayor seguridad, consultandose assimismo con el Superior Gobierno si la derrama que se echase p.ª la nueba Composicion se podria echar atodo Vecino de la Jurisdicion de esta Villa;

osolamente alos Vecinos de ella por ser no demayor numero
[f. 193] el vecindario de ella p.ª segun las resultas del Supe/rior Gobierno proceder con arreglo a ellas a el debido cumplimiento lo que oido y conferenciado por Nos los demas Señores de este Y. C. diximos de mancunidad que todo lo propuesto por el Sor Alcalde lo teniamos por mui acertado, y combeniente y p.ª que se pudiese berificar se sacase Copia de esta acordada (*p.r el S.r Alc.e*) p.ª remitirla, ael Sor Gobernador Yntend.te en solicitud del Despacho: y pase(*se*)le en vista este acuerdo ael Sindico Procurador y no teniendo mas q.e acordar cerramos este acuerdo y lo firmamos p.ª su constancia

Man.l Ordoñez

Notta se despacho la copia con fha de 30 del dho

Josef dela Presentacion Acosta

[hay una rúbrica de *Ordoñez*] *Juan Mart.z Zisneros* *Andres Gomez*

En esta Villa dela Concep.n en treinta dias del mes de Marzo demil ochocientos diez años Nos los Señores de este Yltre C J y R. a saber D.n Manuel Ordoñez Alcalde ord.o D.n Josef dela Presentacion Acosta Rexidor Decano, D.n Juan Zisneros Fiel Executor D.n Andres Gomez Defensor de Menores vnicos vocales por ausencia del Defensor de Pobres: hallandonos en el of.o de nuestro Aiuntam.to a efecto de tratar lo combeniente a beneficio de esta Villa; Propuso el Señor Alcalde que para lo que era poder con mas frecuencia atender ael desempeño de mirar por todo lo combeniente a mayor fomento de esta Villa y otras urgencias q.e puedan ocurrir era preciso se asignase un dia enla semana p.ª las actas Capitulares, a cuyo efecto nombraba p.ª el efecto el viernes de cada semana como assi mismo prebenia que p.ª lo que estan las salidas delos Señores Rexidores de esta p.ª su Jurisd.n ô fuera de ella; no se debia practicar
[f. 193 vta.] por ninguno de los dhos Señores, sin la licencia /del

Sor Alcalde como Presid.te de este Cuerpo y que en todo caso q.e a dho Sor se le ocurriese alguna salida pa fuera la haria prest.e a todo el Cuerpo lo q.e oido y conferenciado por los Nos los demas Señores de este Y. C. diximos que asi se practicase tanto las actas propuestas por el Sor Alcalde, como la venia que se expone p.a las salidas fuera de esta Villa; y no teniendo mas q.e acordar cerramos, y firmamos este acuerdo para su perpetuidad.

Man.l Ordoñez

Josef dela Presentacion Acosta

Juan Mart.z Zisneros *Andres Gomez*

En esta Villa dela Concep.n en seis dias del mes de Abril demil ochocientos dies años. Nos los Señores de este Y. C. J y Rexim.to asaber D.n Manuel Ordoñez Alcalde ordin.o D.n Josef dela Presentacion Acosta Rexidor Decano, D.n Juan Zisneros Fiel Executor, D.n Andres Gomz Defensor de Menores, y D.n Marcelino Soria Defensor de Pobres: Hallandonos en el of.o nro Aiuntamiento a efecto de tratar lo combeniente de esta Villa hauiendose conferenciado y tratado sobre si hauia algun caso urgente sobre que tratar no hallandose en la actualidad sobre q.e acordar, cerramos y firmamos este acuerdo p.a su constancia

Man.l Ordoñez

Josef dela Presentacion Acosta

Juan Mart.z Zisneros *Andres Gomez*

Marcelino Soria

[f. 194] /En esta Villa dela Concep.n en trece dias del mes de Abril de mil ochocientos diez años. Nos los SS. de este Y. C. J. y Rexim.to asaber d.n Manuel Ordoñez Alcalde ordin.o D.n Josef dela Presentac.n Acosta Rexidor Decano, D.n Juan Zisneros Fiel Executor, D.n Andres Gomez Defensor de Menores, y D.n Marcelino Soria Defensor de Pobres; Vnicos vocales hallandonos en el oficio de nuestro Aiuntam.to a efecto de tratar lo combeniente â beneficio de esta Villa, hizo presente el Sor Alcalde ordin.o vn expediente presentado por el ([Sor Rex]) Alguacil mayor D.n Josef Antonio Acosta en solicitud de un certificado concerniente alos puntos que en el expone; el que hoido y leido por Nos los demas S. S. de este Yltre Cuerpo combinimos en que se le diese el certificado qe solicita; y no teniendo mas que acordar cerramos y firmamos este acuerdo p.a su constancia

Man.l Ordoñez

Josef dela Presentacion Acosta

Juan Mart.z Zisneros *Andres Gomez*

Marcelino Soria

Sobre cerrar el punto

En esta Villa dela Concep.n en diez y ocho dias del mes de Abril de mil ochocientos diez años. Nos los Señores de este Y. C. J. y R. asaber D.n Manuel Ordoñez Alcalde ordin.o D.n Josef dela Presentacion Acosta. Rexidor Decano, D.n

[f. 194 vta.] Juan Zisneros Fiel Executor. D.n /Andres Gomez Defensor de Menores y D.n Marcelino Soria, Defensor de Pobres. Vnicos Vocales hallandonos en este of.o de Nuestro Aiuntam.to a efecto de tratar lo combeniente a esta Villa. Propuso el Sor Alcalde que atendiendo a que nos hallamos en los

dias de Semana Santa enla q.e hace reminicencia Ntra S.ta Madre Yglesia delos Altos Misterios dela Pasion y Muerte de Nro Redemptor Jesu Christo: dixo el Sor Alcalde hallaba por conben.te que segun estilo se serrase el punto, cesando toda actuacion Judicial lo q.e oido por Nos los demas Señores de este Y. C. diximos unanimes que assi se hiciese, y no teniendo mas q.e tratar cerramos este Nro acuerdo y lo firmamos p.n su constancia

Man.l Ordoñez

Josef dela Presentacion Acosta

Juan Mart.z Zisneros *Andres Gomez*

Marcelino Soria

Sobre abrir el punto

En esta Villa dela Concep.n en veinte y cinco dias del mes de Abril de mil ochocientos diez años Nos los Señores de este Y C J y R. asaber D.n Manuel Ordoñez Alcalde ordin.o D.n Josef dela Presentacion Acosta Rexidor Decano, D.n Juan Zisneros Fiel Executor D.n Andres Gomez Defensor de Menores y Dn Marcelino Soria Defensor de Pobres vnicos vocales hallandonos en el oficio de Nuestro ayuntam.to /a efecto de tratar lo combeniente al mayor beneficio de [f. 195] de [*sic*] esta Villa propuso el Sor Alcalde que en atencion de hauerse pasado los dias dela Semana Santa, y la selebracion dela Pasqua de la Resurreccion de Nro Redentor Jesu Christo p.a cuyos dias se cerró el punto, p.a poder seguir con la proseccucion de toda actuaccion Judicial; era preciso se abriese el punto; lo q.e hoido por Nos los demas Señores de este Y. C. diximos que assi se hiciese, y no teniendo mas que acordar cerramos, y firmamos este nuestro acuerdo p.a su constancia.

Man.l Ordoñez

Josef dela Presentacion Acosta

Juan Mart.z Zisneros *Andres Gomez*

Marcelino Soria

En esta Villa dela Concep.n cn quatro dias del mes de Mayo demil ochocientos diez años Nos los Señores de es[te] Y. C. J. y R.to asaber D.n Manuel ordoñez Alcalde ord.o D.n Juan Zisneros Fiel executor y D.n Marcelino Soria Defensor de Pobres Vnicos Vocales por ausa delos SS Rexidores Decano y el Defensor de Menores hallandonos en el of.o de nuestro ayuntam.to a efecto de tratar lo combeniente a beneficio de esta Villa hauiendose conferenciado sobre si hauia algun asunto sobre q.e tratar no habiendo ocurrido [f. 195 vta.] sobre que /acordar cerramos y firmamos este acuerdo p.a su constancia

Man.l Ordoñez

Marcelino Soria *Juan Martz Zisneros*

En esta Villa dela Concep.n en once dias del mes de Mayo demil ochosientos dies años Nos los Señores de Y. C. J. y R. asaber D.n Manuel ordoñez Alcalde ordin.o D.n Josef de la Presentacion Acosta Rexidor Decano y D.n Andres Gomez Defensor de Menores: vnicos vocales por ausencia delos Señores Vocales el Fiel Executor, y el Defensor de Pobres. Hallandonos en el of.o de nuestro Aiuntam.to a efecto de tratar lo combeniente a beneficio de otra Villa hauiendose tratado, y conferenciado sobre si hauia algun asunto urgente q.e acordar no hauiendo en la actualidad de que tratar, cerramos, y firmamos esta acordada p.a su constancia.

Man.l Ordoñez

Andres Gomez *Josef de la Presentacion Acosta*

En esta Villa dela Concep.n en veinte y sinco dias del mes de Mayo de mil ochocientos diez años, Nos los Senores de, Y. C. J. y R. Ha saber, D.n Manuel Ordoñes Alc.de Ordi.o el Regidor de Cano D.n Jose dela Precentacion Acosta Finado, D.n Juan Zizneros Fiel Executor ausente, D.n Andres Gomez, deFensor de Menores, y D.n Marcelino Soria de Fensor de Pobres. Hallandonos en el oficio de nuestro ayuntam.to á efecto de tratar lo conveniente á beneficio de esta /Villa, habiendose tratado, y Conferenciado sobre si [f. 196] habia algun asunto urgente, q.e ácordar, no habiendo en la actualidad, de que tractar, Cerramos, y firmamos esta acordada p.a Su Constancia.

Man.l Ordoñez

Andres Gomez *Marcelino Soria*

En esta Villa dela Concep.n en el primero de Junio de mil Ochocientos diez años, los S.res del, Y[l]ustre Cuerpo, Hasaber, D.n Man.l Ordoñez Alc.de Ordi.o D.n Juan Sizneros Fiel Executor, D.n Andres Gomez, Defensor de Menores, D.n Marcelino Soria Defensor de Pobres, unicos vocales nos juntamos en esta Sala Capitular, segun uso, y Costumbre, a tratar, y Conferenciar las Cosas tocantes al bien y utilidad de esta Villa, estando en ella hizo presente el S.or Alc.de la confirmacion del expediente concerniente ala obra del Rio; y habiendose visto, y tratado sobre dho expediente, se tubo abien, el reservar el proveer, hasta entretanto se le diese vista al Sindico Procurador, y no habiendo otra Cosa, q.e tratar, Cerramos este acuerdo p.a su validacion.

Man.l Ordoñez

Andres Gomez *Juan Mart.z Zisneros*

Marcelino Soria

En esta Villa de la Concep.n del Rio 4º en sinco dias del mes de Junio de mil ochocientos diez, Nos los Señores, de su Ylustre ajuntamiento, hasaber, D.n Man.l Ordoñes Alc.de [f. 196 vta.] Ordinario /D.n Juan Zizneros Fiel Executor, D.n Andres Gomez Defensor de Menores, D.n Marcelino Soria Defensor de Pobres unicos Vocales, p.r muerte del Regidor de Cano D.n Jose dela Presentacion Acosta, con asistencia del Syndico Procurador nos juntamos, en esta Sala Capitular, Segun, uso, y Costumbre a tratar, y Conferenciar, lo util a esta Villa, y asi Estando hizo presente el S.r Alc.de el expediente, con contextacion del S.r Gobernador Yntendente, relatibo a la acta, q.e lo motivo Su fha veinteitres del pasado Marzo. Sobre la compocicion del Rio, y librar esta Villa de sus inundaciones. Se advierte en el dho expediente, despues de las previas diligencias, q.e en el Govierno, é Yntendencia se practicaron al efecto. Estar aprobada la acta expresada p.r el dho S.r Gobernador, Ordenando al mismo tiempo, q.e con arreglo á las planillas anteriores, se execute la der[r]ama enlos vecinos Recidentes en la Jurizdicion, habida Consideracion de la impuesta á estos Pobladores, debiendo sufrir aquellos una tercera parte, de los q.e á estos deban tocarles p.a q.e unida la de unos con los otros, se acopie porcion suficiente con q.e se pueda, iniciar, y Concluir obra tan interesante en su consequencia despues de visto, tratado, y conferenciado, p.r nos con el prudente Zelo, que exige asunto de esta naturaleza, mandamos unanimes, y Conformes, que el Regidor Fiel Executor, en Consorcio del Procurador, formen nuevas plantillas, no Solo de los Vecinos, q.e formen este vecindario, si no tambien de los Recidentes dela Jurisd.n [f. 197] /Sobre lo q.e á Cada uno se de [*sic*: l] hade asignar, las quales el S.r Alc.de remitira Originales á los Comicionados de la Jurisdicion, y Diputados de esta Villa con exclucion el Pueblo de S.n Bernardo, y sus Vecinos, p.r hallarse estos, con ygual gravamen en las circunstancias del dia, apercibiendo á quantos Comprehenda dichas diputaciones, y Co-

miciones, en el caso, de no obedecer y Cumplir con la quota, q.e seles impusiese, exhibira Cada individuo precisa, é irremisiblem.te p.r primera ves, la multa de dos pesos p.r segunda la de quatro, y p.r tercera lo de ocho pesos q.e se aplicaran p.a la enunciada obra, y otras de ygual naturaleza, Cuidando asimismo dho S.r Alc.de hacer publicar esta nuestra acta, p.r vando en la forma ordinaria p.a q.e llegue anoticia de todos, p.a q.e ninguno alegue ignorancia, con lo que, y p.r no haber mas que tratar, se concluio este acuerdo y lo firmamos para su constancia

Man.l Ordoñez

Andres Gomez *Juan Mart.z Zisneros*

Marcelino Soria

Fran.co Paula Claro

Sindco Proc.or

En esta Villa /dela Concep.n del Rio 4º en doce dias del [f. 197 vta.] mes de Junio de mil ochocientos diez años Nos los Señores de este Y C J y Rexim.to asaber D.n Manuel ordoñez Alcalde ordin.o D.n Juan Zisneros Fiel Executor, D.n Andres Gomez Defensor de Menores, y D.n Marcelino Soria Defensor de Pobres vnicos Vocales por fallecimiento de[l] Rexidor Decano: Hallandonos en el oficio de N̄ro ayuntamiento con asistencia de D.n Fran.co de Paula Claro Sindico Procurador general de esta Villa, hizo presente el S̄or Alcalde un pliego dirigido por el S̄or Gobernador Yntend.te de esta Probincia: a este Y. C. el qual se haurio, y leyo y enterados de su contenido se trato y conferencio que ala mayor brebedad se diese el contexto a S.S. como en efecto se practico siendo "el contenido del contexto el sig.te Hauiendo recibido el "oficio de VS por oi dia de la fha el que se digno expedir "a este Y. C. con fha de cinco del que gira: hauiendole ha- "bierto en el of.o de n̄ro aiuntamiento con asistencia del

"Sindico Procurador General de esta Villa: enterados del "contenido del en que nos comunica, la deposicion practi- "cada de nro Exmo Sor Virrey, sin mas autoridad que la "fuerza de una falta de subordinacion aun superior que "senos puso p.ª nuestro mejor gobierno comunicandonos "assimismo que en esa Capital se [ha] practicado Junta p.ª "resolber lo mas conveniente, y que procediendo con el ma- "yor anelo ala demostracion de Fidedignos Basallos se ha re- "suelto por dha Junta prestar el debido obedecimiento ael "Superior Jefe nro Exmo Señor a excepcion de que la "fuerza benza cuya resolucion nos comunica confiando en "que la lealtad que siempre ha mostrado esta Villa subsista "en ella: a cuya propuesta, y orden de V.S. estamos pro- "picios a dar todo rendimiento y solo obserbar y cumplir
[f. 108] "/aquellas ordenes q^e V. S. nos imparta: demostrando en "esta ocasion (como tan urgente) la Fidelidad de Leales "Vasallos expresando se digne comunicarnos aquellas supe- "riores ordenes que sean de la aceptacion de VS. p.ª cum- "plirla, y hacerla cumplir con la mayor actibidad como "assimismo comunicaremos a V.S. lo q.^e por esta ocurrie- "se= Ds gue a VS m.^s a.^s Villa dela Concep.^n del Rio 4º "y Junio 12 de 1810= *Manuel Ordoñez= Juan Zisneros= "Andres Gomez= Fran.^co de Paula Claro=* S.^or Goberna- dor Yntend.^te de esta Prob.ª de Cordoba D.^n Juan Gutierr.^z La Concha= Cuyo pliego de contexto se cerro y rotuló quedando a disposicion del Sor Alc.^de ord.º el mas brebe despacho: sacandose Copia ala letra en este Libro de acuer- do p.ª su constancia y no teniendo mas que tratar cerramos, y firmamos esta acta p.ª su perpetuidad=

Man.^l Ordoñez

Juan Mart.^z Zisneros — *Andres Gomez*

Marcelino Soria — *Fran.^co Paula Claro*

Sindico Proc.^or

En esta villa dela Consep.n del Rio 4º en diez y ocho dias del mes de Julio de mil ochocien/tos dies años Nos los Se- [f. 198 vta.]
ñores de este Y. C. J. y Rexim.to a saber D.n Man.l ordoñez Alc.e ordinario D.n Juan Martines Sisneros Fiel Executor, y Dn Marcelino Soria Defenzor de Pobres, unicos bocales p.r auciencia del Defensor de Menores, y fallecimiento del Regidor de Cano; Hallandonos en el oficio de Nro ayuntam.to, hiso presente el Sor Alc,e q.e en vista de no haber depocitario del dinero dela Redama [*sic*] del Rio diximos todos, se depocitase en Poder del Alg.l Mor. de este Jusg.do D.n Jose Anton.o Acosta quien yebara quenta exapta de lo q.e entre y salga, q.n dara hasimismo quenta Jurada quando se le pida á este ylustre Cuerpo, y no aviendo mas q.e tratar serramos, y firmamos esta acta p.a su constancia.

Man.l Ordoñez

Marcelino Soria *Juan Mart.z Zisneros*

En esta villa de la Concepc.n del Rio 4º en nuebe dias del mes de Agosto de mil ochocientos diez años. Nos los Sres. de este Y. C. J. y R.to a saber D.n Man.l ordoñez Alc.e ord.o D.n Juan Martines Sisneros Fiel Executor, y D.n Marcelino Soria Defc(*n*)zor de Pobres, uni/cos bocales p.r ausencia [f. 199]
del Defenzor de Menores y fallecimiento del Rexidor de Cano Hallandonos en el oficio de Nro à Yuntam.to hiso Precente el Sor Alc.e Ordin.o un paquete de la Junta Proviciional Gubernativa de B.s Ay.s serrado el visto p.r nos los Sres se abrio, en el q.e se encontro siete pliegos, y una quartilla de Ympresos; en los q.e da quenta delo acaecido, y obrado hasta el dia quatro de Julio de dho. año Como tam-

bien el obedecimiento delas ciudades q.e resan los Ympresos dela Junta Provinc.l Gubernativa, a favor de Nro. Monarca D.n Fernando Septimo, a lo q.e desde ahora nos sugetamos alas disposiciones o ordenes q.e se nos manden p.r dha. Junta a nombre de Nro. Soberano, (que Dios Gue.), y sitese á los principales de este pueblo, p.a el dia de mañana dies del corriente, p.r el Alg.l Mor. á efecto de aserles saber las determinaciones dela Superior Junta, y en particular al cura Parroco, D.r D.n Mariano Lopez Cobo, y no aviendo mas q.e tratar serramos esta acta, y dimos el Recibo al Mro. de Posta, y lo firmamos p.a su constancia=

Man.l Ordoñez
Juan Mart.z Zisneros
Marcelino Soria

[f. 199 vta.] En /esta villa dela Concepc.n del Rio 4º en onze dias del mes de Agosto de mil ochocientos diez años Nos los Señores de este Yllustre Cavildo Justicia, y Reximiento a saber D.n Man.l Ordoñes. Alc.e ordin.o D.n Juan Martinez Cisneros Regidor ([de]) (*fiel*) executor, y D.n Marcelino Soria (*Defenzor de pobres*) unicos vocales p.r ausencia del Defenzor de menores, y el Sindico Procurador, y fallecimiento del regidor de cano, Habiendo recibido algunos impresos de V. E. el nuebe del precente Agosto sin oficio determino selebrar Cavildo el mismo, dia de cuya acta serremite la fiel Copia, en la q.e se determino selebrar Cavildo el 11„ del q.e gira con asistencia del cura Parroco D.r D.n Mariano Lopes Cobo, y la porcion mas noble de su onrrado becindario, quienes de comun acuerdo, con este Yllt.e Alluntam.to en esta Sala Capitular el sitado dia dixeron: q.e jamas podrian sin acerse reos dela mas severa critica oponerse ala instalacion de esa Junta provicional, no solo p.r las solidaz razones, é inespugnables combencim.tos con q.e se justifica su ereccion

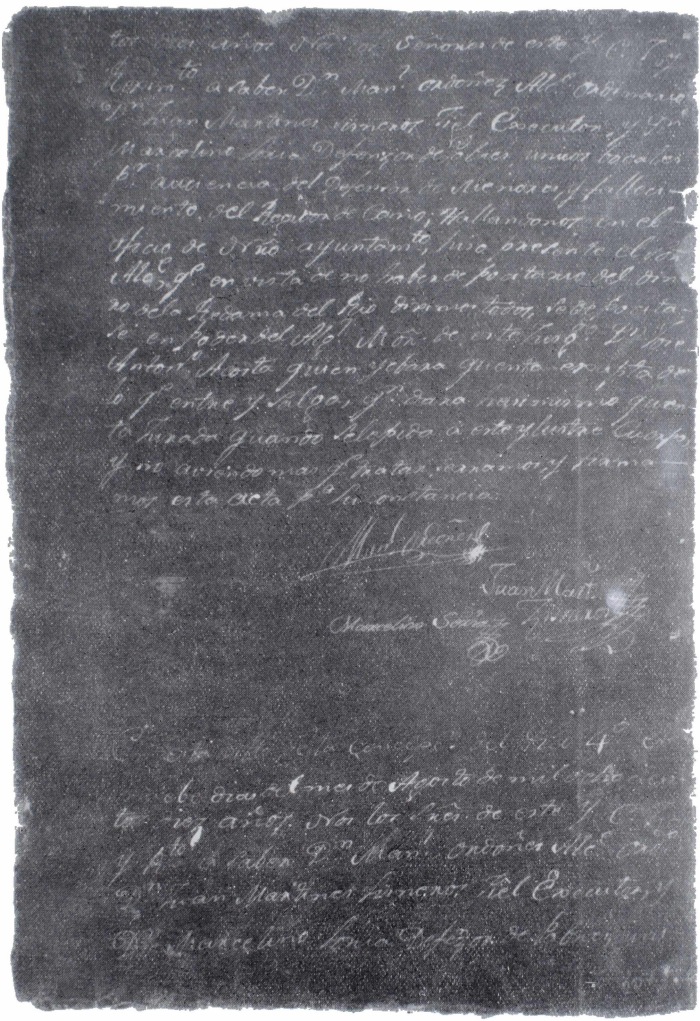

Facsímile de la f. 198 vta. del libro de actas del primer Cabildo de la Villa del Río Cuarto.

LAMINA III

(reverso)

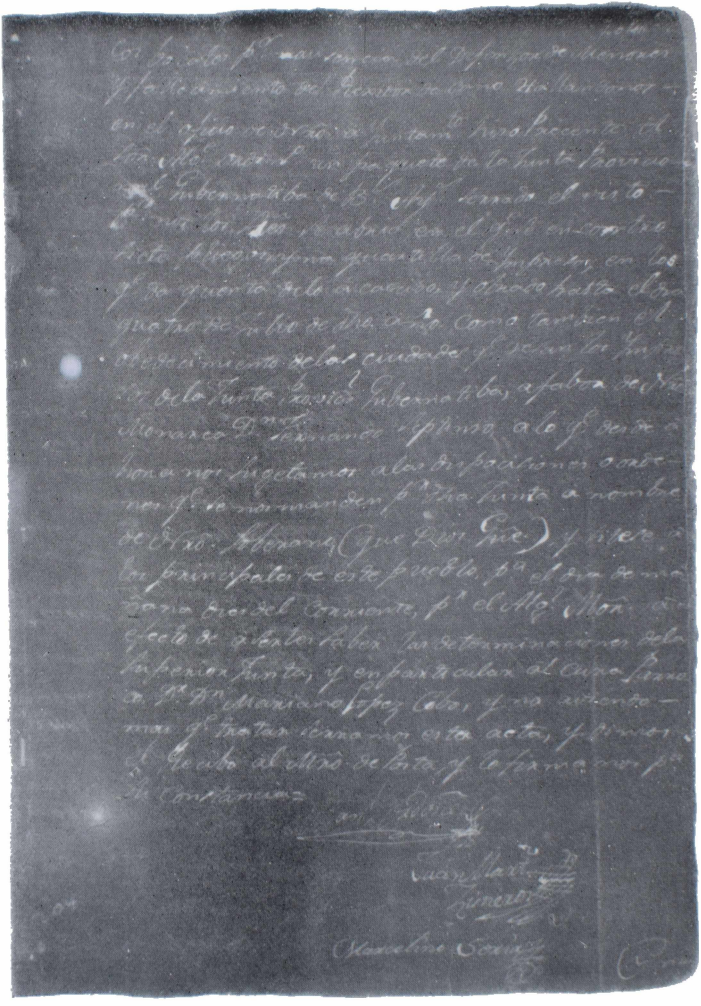

Facsímile de la f. 199 del libro de actas del primer Cabildo de la Villa del Río Cuarto.

en los impresos q.e se digna remitirnos, ([con]) (*y que*) seleyeron publicam.te sino tambien p.r q.e mira el nuebo plan, y recta organisacion q.e las sabias y piadosas disposiciones de V. E. han tomado p.a la defenza, y sosten delos ymbiolables dros sobre esta america, del Sor. D.n Fernando Septimo (q.e Dios Gue) a q.n ofrecemos nuestros humildes votos /*y* p.r [f. 200] quien no dudaremos en toda oportunidad sacrificar nuestras vidas.

Tambien hemos conocido la incontrastable energia con q.e V. E. reprocha los émulos dela instalacion dela Junta, nos ofrecemos á panegyrisar eternam.te lo q.e la embidia y el espritu de partido acrimina, á pesar de qualesquier bexamen q.e nos quieran inferir nuestros superiores; p.r q.e estamos siertos q.e en todo tiempo nos amparara el paternal braso de V. E.

Si los individuos de este pueblo tuviesen facultades, no dude V. E. q.e contribuirian gustosos á fomentar sus altos, y piadosos designios; pero los Cortos haberes de sus avitantes q.e apenas sean fundam.do en un pueblo q.e haun se alla en la Cuna de su hereccion, los ruborisa p.a oblar sus intereses; p.r que su nimiedad parese q.e desdixese de sus nobles pensamientos; remitiendose copia delas dos actas selebradas, y no aviendo mas que tratar la q.e firmamos p.a su constancia

Man.l Ordoñez *Juan Mart.z Zisneros*

Marcelino Soria

D.or Mar.o Lopez Cobo

Pedro Martinez

Bruno Malbran, y Muñoz

Ant.o Ponze de Leon

/Santiago Gutierrez *Estevan Rosa Arias* [f. 200 vta.]

Josef Fran.co Tisera *Teodoro Acosta*

Juan Bautista Basq.e *Felipe Guerra*

Pedro Ant.o Fernandez *Jose Clem.te Moyano*

Jose Anton.o Acosta

Nota

Con fecha 13. de dho. mes y año se despacho las dos actas con Oficio ala Exc.ma Junta Provisional Guverna([tiva]) (*dora*) como consta del adjunto Recivo y p-a q.e conste lo anoto.

Ordoñez

[f. 201] /Recivi yo el Mro. de Posta del Tambo del Cavildo dela Villa dela Concepc.n del Rio 4º para la Junta Provicional Governadora un paquete serrado con dos pliegos dentro p.a echar en el correo q.e pase p.a B.s Ay.s del q.e acusare el recibo en tiempo, y forma, y p.a q.e conste doy este recibo al Cabildo p.a su resguardo en 13,, de Agosto de 1810,, años A Ruego del Mro de Postas Juan Heredia.

Pedro Ygn.º Mendoza

[f. 201 vta. en blanco]

[f. 202] /En esta villa dela Concepc.n en veinte, y siete dias del mes de Agosto de mil ochocientos dies Años. Nos los Sres. de este Ylt.e Cavildo a saber D.n Man.l Ordoñez Alc.e ordin.º D.n Juan Martines Cisneros Regidor fiel executor D.n Marcelino Soria Defenso[r] de pobres, unicos bocales, p.r ausencia del Defenzor de Menores, y fallecimiento del Rexidor de Cano, hallandonos enla Sala de nro. ayuntam.to como tenemos de huzo, y costumbre a tratar, y conferir las cosas tocantes al bien, y utilidad de esta villa, y estando assi dixo el Sor Alc.e q.e en vista de estarce trabajando la obra del Rio, y aberse tratado con D.n Jose Ygnacio Ricabarra la q.e trato ante mi, y el fiel executor a rason de dies y siete p.s quadra de estaqueria, y rama vien puesta a dispocision de este Cabildo, y pa ber de cumplirse dha faena tratese de aserse traer la madera de abajo, y recoxer el estipendio p.a dha. conclucion, lo q.e se hara con toda exacti-

tud ala mayor brebedad como lo exige la obra, y no haviendo mas q.e tratar serramos este acuerdo para su constancia, y balidacion en dho dia mes y año.

Man.l Ordoñez

Juan Mart.z Zisneros

Marcelino Soria

En esta Villa dela Concep.n en dies dias del mes /de [f. 202 vta.]
Sept.e de mil ocho cientos dies años Nos los Señores de este Ylt.e Cabildo ha saber D.n Man.l Ordoñes Alc.e ordin.o, D.n Juan Martines Sisneros fiel executor D.n Marcelino Soria Defenzor de Pobres unicos bocales p.r fallecimiento del Regidor de Cano, y aucencia del Defenzor de Menores, hallandonos, en esta Sala de nro. alluntam.to como tenemos de huso, y costumbre a tratar, y conferir las cosas tocantes al bien, y hutilidad de esta villa, y estando assi dixo el Sor. Alc.e q.e sele havia entregado un pliego serado p.r el Mro. de posta del Tambo dirigida á este Ylt.e Cabildo dela Ex.ma Junta Provicional Gubernativa dela Capital del rio dela Plata a nombre de Nro. Soberano (q.e Dios Gue), y habiendose visto p.r nos los Sres. se abrio, en el q.e se encontraron barios Impresos, en q.e senos da q.ta de todo lo acaecido, en toda esta nuestra Peninsula, y nra. Madre España ht.a el dies y seis de Agosto proximo pasado, y un bando entre ellos, de trece Capitulos publicado en la Capital de B.s Ay.s el q.e se sacara copia del, y se hara publicar en esta villa en los lugares acostumbrados, el qe se hara obserbar, y cumplir, comicionando p.a el cumplim.to de dho bando al Alg.l Mor. de este Jusgado, y Jues de Barrio p.a q.e selen, y bigilen y hagan cumplir p.r ser todo arreglado á /nra sagrada [f. 203]
Religion Ley, y patria; delo q.e se dara q.ta de todo lo obrado en el dia, y las demas actas anteriores p.r si no huvieren llegado anoticia de las anteriores á la Ex.ma Junta de lo q.e

rendimos nuebam.te obediencia a esa Ex.ma Junta Provicional Gubernatiba de hesa Capital a nombre de nro. amado Rey el Sor. D.n Fernando Septimo; lo q.e se hara ala mayor brebedad, y no haviendo mas q.e tratar serramos este acuerdo p.a su balidacion y constancia en el dia de su fecha=

Man.l Ordoñez

Juan Mart.z Zisneros

Marcelino Soria

En esta villa dela Concepc.n en dies dias del mes de Sept.e demil ochocientos diez años nos los Sres de este Yllt.e Cabildo ha saber D.n Man.l Ordoñes Alc.e ordin.o D.n Juan Martines Cisneros fiel executor, y D.n Ma[r]celino Soria Defensor de Pobres unicos bocales por fallecimiento del Regidor decano, y aucencia del Defenzor de menores, hallandonos, en esta Sala de nro alluntam.to como tenemos de huso, y costumbre a tratar, y conferir las cosas tocante al bien, y hutilidad de esta villa y estando assi, hiso precente el Sor Alc.e dos paquetes q.e contenian barios impresos q.e remitia
[f. 203 vta.] la Ex.ma Junta Provincial los q.e se abrieron, y se /leyeron p.r nos los Sres. delo q.e se dara quenta ala mayor bre[ve]-dad Junto con los anteriores; y no aviendo mas q.e tratar serramos este acuerdo en el dia de su fha.

Man.l Ordoñez

Juan Mart.z Zisneros

Marcelino Soria

En esta villa dela Concep.n en dies, y siete dias del mes de Sept.e demil ochocientos dies años los Sores. de este Yllt.e Cabildo á saber D.n Man.l ordoñes Alc.e ordin.o D.n Mart[inez] Cisneros fiel executor, y D.n Ma[r]celino Soria Defensor de Pobres, p.r fallecimiento del Regidor de Cano, y aucencia del Defensor de Menores hallandonos en esta Sala de ntro Allt.o se trato sobre el contesto dela Exma. Junta Provicional q.e es el del tenor siguiente= Exmo. Sor. con fha. del 9,, y 10,, de Sept.e recibimos los impresos q.e V. E. secirvio remitir, á este Cav.do los q.e leidos publicam.te en esta Sala Capitular con asistencia del cura vic.o D.r D.n Mariano Lopez Cobo, y la mejor parte del vecindario de esta villa, han causado indecible Jubilo en todos los concurrentes; alber realizad([...])(os) p.r V. E. los fidelicimos pensamientos q.e ya suponian p.a sostener los inviolables dros de nro Augusto Monarca el Sor. D.n Fernando Septimo (q.e Dios Gue.) No nos admiramos del heroyco denuedo con q.e V. E. desafia al mundo en/tero p.a q.e acrimine si puede la con- [f. 204]
ducta de esa Capital por que los publicos hechos q.e todos hemos tocado, acreditan q.e ni sus intereses ni su sangre han sido suficientes p.a completar el lleno delos fieles deseos q.e la animaban p.a sostenerse bajo la Corona de España; p.r esto mismo este pueblo se congratula haber sido delos primeros q.e prestaron sin resistencia su obedecim.to á esa Superior Junta Gubernatiba, como lo acreditan las actas q.e remitimos, a V. E. con fha. trece de Agosto: En concequencia ha publicado el Alcalde ordin.o un bando arreglado al de esa Capital, con todos los capitulos de que es capaz esta villa, y consultamos á V. E. si deverá nombrar diputado, ó procurador Gral; advirtiendo; q.e p.r el corto numero de su noble vecindario, y escasas facultades, no podra soportar la ásignacion q.e á dho. diputado sele hiciese; sin embargo se somete gustoso á las Superiores ordenes de V. E. Dios Gue. á V. E. m.s a.s villa dela Concepc.n 17,, de Sept.e de 1810,, Exmo. Sor.= Sacandose testimonio de esta acta p.a

remitirla al Superior Gov.no con lo q.e serramos este ácuerdo p.a su consta[n]cia en dho. dia mes, y año.

Man.l Ordoñez
Juan Mart.z Zisneros
Marcelino Soria

En esta villa dela Concepc.n en veinte, y siete dias del mes de Sept.e de mil ochocientos dies años los Sres de este
[f. 204 vta.] Yllt.e Cabildo a saber D.n Man.l ordoñes Al.e / ordin.o D.n Juan Martines Cisneros Reg.r ([de Cano]) (*fiel exec.r*) D.n Andres Gomes Defenzor de Menores y D.n Marcelino Soria Defenzor de Pobres, p.r fallecim.to del rigidor de Cano, á llandonos en esta Sala de nro. a Yuntam.to; hiso presente el Sor. Alc.e ordin.o un oficio dirigido á este alluntam.to p.a el Sor. Then.te Coron.l del cuerpo de arribeños, q.e sacado ala letra es el del tenor sig[u]iente= "Para dar exacto cumplim.to alas ornes. dela Excelenticima Junta Guvernatiba "á efecto de reclutar quantos hombres quieran alistarse p.a "Soldados con el prest de ca([r])(*t*)orce p.s mensuales en "la comprehencion del distrito de V. S. en q.n reciden los "necesarios conocim.tos p.a la á [*sic*] asecucion de esta dilig.a "lo participo á V. S. á efecto de q.e ala mayor brevedad se "practiquen segun se estime óportuno p.r V. S. las conve- "niente á este fin p.a reunir los individuos boluntarios, "como los vagos, y mal entretenidos ala expedicion q.e trasporto ala Capital, y estare p.r esa villa el viernes 28,, del "corriente; Dios Gue à V. S. m.s a.s ([villa])(*ba*)rranqui- "ta 26,, de Sept.e de 1810.,= *Juan Bauptista Moron*= Sres. "del M. Y. C. Justic.a y Regimiento dela villa dela Concepc.n= En cuya inteligencia cumplace en todas sus partes, y librensen las ordenes correspondientes á los Comicionados, y sujetos q.e se encuentren suficientes, y capases para este fin, franqueando seles à estos todos los aucilios q.e ne-

cesiten en quales quiera parte q.e los pidan el q.e seles franquen prontam.te y no cumpliendolo asi, seran responsables /al castigo q.e seles imponga p.r la superioridad, y no [f. 205] aviendo mas q.e tratar serramos este acuerdo en dho dia mes, y año

Man.l Ordoñez

Juan Martz Zisneros

Andres Gomez *Marcelino Soria*

En esta villa dela Concepc.n en diez y seis de oct.e de mil ochocientos diez los Sores. de este Yllt.e Cabildo á saber D.n Man.l Ordoñez Alc.e Ordin.o D.n Juan Martines Cisneros fiel executor D.n Andres Gomez Defenzor de Menores, y D.n Marcelino Soria Defenzor de Pobres, y fallecim.to del Regidor de Cano á llandonos en esta Sala Capitular como tenemos de huso, y costumbre, hiso precente el Sor Alc.e tener en su poder quarenta y dos p.s seis r.s de una de rama, o p[r]orrata q.e el Cabildo del año pasado havia echado al becindario p.a el pago delos Soldados q.e hacian custodia en esta Real Carcel, p.r acta selebrada p.r el Cabildo pasado sin fha q.e corre a fs. 168,, buelta, los q.e entrego el Alc.e q.e acabo D.n Jose Man.l Rodrigues y biendo este Yllt.e Cabildo no haber llebado el plan de listas, y formalidad q.e se debia llebar ni aprobacion dela Superioridad como correspondia, dixeronnos, los Sres. de este Cuerpo q.e les parecia mas combeniente imbertirlos en la obra del Rio q.e actualm.te se esta trabajando ó otra obra publica, ateniendo asi mis/mo no sufragar esta cortedad p.a dho. pago la q.l [f. 205 vta.] cantidad sele entregara al Depocitario q.e corre con la obra del Rio q.n Rendira las cuentas q.do este Cabildo sela pida, y se agitara sobre el cobro dela ([reda]) (*deRa*)ma del Rio en q.e esta pencionado el be([n])cindario sin suplica ni replica todo lo q.e hara el dho comicionado, y no aviendo

mas q.e tratar serramos este acuerdo, y lo firmamos p.a su constancia

Man.l Ordoñez

Andres Gomez *Juan Mart.z Zisneros*

Marcelino Soria

En esta villa dela Concepc.n en dies y nuebe dias del mes de octubre de Mil ochocientos diez años Nos los Sores. de este Yllt.e Cabildo abajo firmados con acistencia del Cura Parroco, y el Sindico Procurador nos Juntamos en esta Sala Capitular seg.n huso, y costumbre àtratar, y conferir lo hutil interesante a este pueblo, y hasi estando Propuso el Sor. Alc.e, dixo haber combocado sus bocales con asistencia del cura, y vicario de Pedim.to del Sindico Procurador à q.n sele ordeno manifestase su solicitud, en cuyo estado enpeso diciendo q.e era notorio la nesesidad q.e se Padecia de Iglecia en esta dha Villa q.e si sele franqueaba no solam.te la accion de esta obra sino tanbien licencias p.a pedir limos-
[f. 206] nas, y el fondo q.e huviese de presente de dha /Yglecia, y otras obenciones q.e de futuro pudieran resultar, con mas las maderas, y materiales cocido, y q.to fuere Propio dela Yglecia se hacia cargo desde luego de empesarla, contin[u]arla, y concluir dicha obra en los terminos q.e el fondo, y limosnas q.e se Juntasen permitan prometiendo p.r su parte hacer algunos Suplem.tos p.a dho fin, con el objeto de q.e sele buelba de sus fondos, y caidos asegurando en caso preciso si algunos becinos mobidos de piedad quiciesen hacer lo mismo haciendose responsable de satisfacer, y pagar con los mismos fondos los quales devian quedar sujetos adha: obra sin que otra necesidad propia de la misma Yglecia, siendo de mayor entidad sea preferible, anocer q.e su indigencia sea de primera deducion, p.a el decente huso del ministerio parroquial: q.e al Procurador no le lleba mas interes q.e hacer esta obra en el lugar destinado en esta Plaza q.e con

este motibo se acopian los caidos y q.e con exsigencias se cobren quantos se adeuden á esta dha Yglecia, q.e haci mismo franquea hacer Suplementos de dinero con los cargos expresados arriba, comensarla, y concluirla en dhos. terminos, y q.e si graduanse encuentre indibiduo q.e pueda desempeñar este trabajo, desde luego, y como uno de tantos concurrira con su personal acistencia, y demas q.e supiedad le excite: Lo q.e hoydo, visto, tratado, y conferenciado, p.r los bocales de este Yll̄t.e cuerpo estando precente el cura, y vic.o unanimes resolvimos: que desde luego accedimos ala propuesta del Sindico Procurador tanto p.r q.e reputamos, su persona hutil p.a el cabal desempeño dela obra q.e se compromete hedificar, y cuya nececidad es notoria; Quanto p.r q.e no se encontraria otra perso/na q.e piadosam.te fran- [f. 206 vta.]
quease sus vienes para su ereccion expuesto auna morosa debolucion de los Suplem.tos q.e hiciese, y solo q.e dara este en el reato de rendir sus quentas, (las q.e llebara con la mayor exatitud) ha este Yll̄t.e ([...]) (*all.to*) y su parroco, estando en todo lo demas, alo estipulado dela anterior propuesta del Sindico Procurador, ha cuyo efecto ([...])(*cui*)dara sacar (*el Sor Alc.e*) una Copia de esta acta para que la elebe p.r los tramites q.e corresponde ala Superioridad con el objeto de q.e obtenga las licencias q.e se solicitan p.a su mayor seguridad, y firmesa con lo q.e se concluyo este acuerdo q.e firmamos p.a su constancia= entre reng.s= Alluntam.to= el S̄or Alc.e= ([vale])(*b*)ale=

Man.l Ordoñez

Andres Gomez *Juan Mart.z Zisneros* *Marcelino Soria*

D.or Mar.o Lopez Cobo

Fran.co Paula Claro

Sindico Proc.or

Nota, con d̄ha fecha se remitio el testimonio arriva, mandado, lo q.e pongo p.a dilig.a

Ordoñez

En esta villa dela Concepc.ⁿ en veinte, y seis dias del mes de oct.ᵉ de mil ochocientos dies âños; Nos los Sres. de este Yllt.ᵉ Cabildo á saber D.ⁿ Man.ˡ Ordoñez Alc.ᵉ ordin.º D.ⁿ
[f. 207] Juan Martines Cisneros fiel executor, D.ⁿ Andres Go-/mes Defensor de Menores, y D.ⁿ Marcelino Soria Defenzor de Pobres, unicos bocales p.ʳ fallecim.ᵗº del Rigidor de Cano allandonos en esta Sala de nro. Ayuntam.ᵗº á tratar, y conferir las cosas tocante al bien, y hutilidad de este Pueblo, y estando asi propuso el Sor Alc.ᵉ alos demas bocales si tenian q.ᵉ tratar, y dixeron, q.ᵉ solo la acta del dia q.ᵉ por a ora no tenian q.ᵉ tratar cosa alguna la q.ᵉ serramos p.ª su consta[n]cia en dho. dia mes, y año

Man.ˡ Ordoñez

Andres Gomez *Juan Mart.ᶻ Zisneros*

Marcelino Soria

En esta villa dela Concepc.ⁿ en dos dias del mes de Nbre. de mil ochocientos dies años. Nos los Sores. de este Yllt.ᵉ Cabildo á saber D.ⁿ Man.ˡ Ordoños (*sic*: e), Alc.ᵉ Ordin.º D.ⁿ Juan Martines Cisneros fiel executor, y D.ⁿ Andres Gomes (*defenzor de Menores*) unicos bocales p.ʳ fallecimiento del Regidor de Cano, y aucencia del defenzor de Pobres, allandonos en esta Sala de nro. Ayuntam.ᵗº á tratar, y conferir las cosas tocante al bien, y hutilidad de este Pueblo y estando hasi hiso Precente el Sor. Alc.ᵉ un oficio del Superior Gov.ⁿº dirigido á este Yllt.ᵉ Cavildo Serrado, y rotulado el q.ᵉ se abrio en precencia de todos en el q.ᵉ se encontro una "orden dela Exma. Junta Guvernatiba q.ᵉ es como se ci-"gue.= La Exma. Junta Guvernatiba ha tenido avien deter-

"minar q.e todos los individuos q.e en lo subsecibo entren a
"exer/cer empleos Concegiles allan de cer nocesariam.te nece- [f. 207 vta.]
"sariam.te [*sic*] Naturales de la America en el mayor numero
"y en casor[*sic*] de ser los restantes Eurupeos [*sic*: o] sean
"conla circun[s]tancia de calidades pacíficas lo cumunico
"[*sic*: o] á V.S. p.a que sentada p.r acta esta Superior reso-
"lucion proceda en todo conforme alo mandado= Dios Gue.
"á VS. m.s a.s Cordoba 23,, de Octubre de 1810,,= *Juan*
"*Martin Pueirredon*= Al Yllt.e Cavildo dela Villa dela Con-
"cepcion,= la q.e se obserbara, y cumplira al pie dela letra
"respecto ha no aber mas q.e tratar serramos este acuerdo
"la q.e firmamos para su constancia en el dia de su fha.

Man.l Ordoñez

Andres Gomez *Juan Mart.z Zisneros*

En esta villa dela Concepc.n del Rio 4º en beinte y tres dias del mes de Nobre. demil ochocientos diez años nos los Señores de este Yllt.e Cavildo à saber D.n Man.l Ordoñez Alc.e ordin.o D.n Juan Martines Cisneros Fiel Executor, D.n Andres Gomes Defenzor de Menores y D.n Marcelino Soria Defenzor de Pobres; por fallecimiento del Regidor de Cano, nos juntamos a tratar, en esta Sala Capitular segun habemos de huso, y costumbre las cosas tocantes al bien, y hutilidad de esta Villa /y estando assi dizo el Sor. Alc.e [f. 208]
q.e el dia de mañana se hande selebrar las Elecciones de oficios concegiles p.a el año venidero de ochocientos onze, y las q.e desea se hagan con toda paz por el bien que de ella resulta á Dios al Rey, y al publico, y que si alguno tenia q.e poner alguna tacha á alguno delos vocales por la qual no pueda ni deva votar, la propuciesen pues se havian Juntado p.a la calificacion de votos q.e el por su parte, no tenia alguna que poner, lo q.e hoido p.r los demas vocales q.e nos hallamos juntos, respondieron unanimem.te los voca-

les nombrados q.e no tenian obise q.e poner aninguno delos vocales lo q.e dixeron se p[r]ocediese el dia de mañana á selebrarse la Eleccion cerrandose este Acuerdo p.r no haver mas q.e tratar q.e firmamos p.a su constancia

Man.l Ordoñez

Andres Gomes *Juan Mar.z Zisneros*

Marcelino Soria

En esta villa dela Concep.n del Rio 4º en veinte, y quatro dias del mes de Nbre. de Mil ochocientos dias años los Sres del Yllt.e Cavildo a saber D.n Man.l Ordoñes. Alc.e Ordin.o D.n Juan Martines Sisneros fiel Executor D.n Andres Gomes, Defensor de Menores, y D.n Marcelino Soria
[f. 208 vta.] Defenzor de Pobres unicos vocales p.r fallecim.to del /Regidor de Cano, nos Juntamos ([a tratar]) en esta Sala de nro. Ayuntam.to segun tenemos de uso y costumbre á tratar, y conferir las cosas tocante al vien, utilidad dela Villa, y estando asi dixo el Sor. Alc.e q.e respecto ala facultad concedida á este Cavildo p.r el Excmo. Sor. virrey p.a anticipar las elecciones seg.n, y conforme se tenga p.r combeniente p.r oficio comunicado a este Yllt.e Cavildo p,r el Sor. Gov.or Ynt.te Yt.no Con fha del dia tres de Nbre. del año de mil ochocientos uno. En cuya virtud aviendose hallado p.r oportuno el dia de hoy se ha determinado selebrar p.a el ([dia]) (*Año*) venidero de ochocientos onze, y atento á que el dia de áyer veinte y tres se havia selebrado el ácuerdo de([l]) estilo p.a la calificacion de botos p.r el q.e no havia resul([a])tado se puciese tacha alguna aninguno delos vocales se procediese á verificar la Eleccion p.a el subciguiente año p.a lo q.e y como precidente de este Cuerpo á quien correspondia prestar su boto en primer lugar lo daba, y elegia p.a Alc.e ord.o D.n Bruno Malbran, y Muños p.a Re-

gidor de Cano D.n Jose Fran.co Tisera p.a Fiel Executor D.n Esteban Rosa Arias p.a Defenzor de Menores D.n Fran.co Paula Claro, ([y])(*p.a*) Defenzor de ([Menores]) (*Pobres*) D.n Pedro Anton.o Fernandez p.a Alg.l Mayor D.n Jose Antonio Acosta, y p.a Sindico Procurador D.n Fran.co Dias dela Torre, y visto este nombram.to p.r el fiel Executor D.n Juan Cisneros el Defenzor de menores, y el Defenzor de Pobres, dige/ron todos unanim.te q.e desde luego se [f. 209] conformaban y daban sus botos alos electos p.r el Sor. Alc.e ordin.o en los terminos expresados, y q.e en este estado lo q.e restaba es, q.e se saque en testimonio este ácuerdo p.r el Sor. Alc.e ordin.o y se remita al Sor. Gov.or Ynt.e dela Provincia p.a obtener de dho. Sor. (hallandola á vien) su superior aprobacion, remitiendose con el correspondiente oficio, con lo q.e, y p.r no haber mas q.e tratar se serro este acuerdo el q.e firmamos p.a su constancia en el dia de su fha= entre renglones= Pobres= vale= testado= S. An. d. d.= vale=

Man.l Ordoñez

Andres Gomez *Juan Mart.z Zisneros*

Marcelino Soria

En esta villa dela Concepc.n en seis dias del mes de Dic.e de mil ochocientos dies años nos[los] Sres de este Yll.e ayuntam.to a saber D.n Man.l Ordoñez Alc.e ordin.o D.n Andres Gomez (*Def.r de Menores*) y D.n Marcelino Soria (*Def.r de Pobres*) unicos vocales p.r ausencia del fiel executor y fallecimiento del Regidor de Cano: nos juntamos en esta Sala de nuestro Ayuntam.to segun tenemos de huso y costumbre a tratar, y co[n]ferir las cosas tocante al bien, y hutilidad de esta Villa, y estando, asi dixo el Sor. Alc.e q.e en vista de estar procsima el dia de ntra Patrona la Puricima /Concepc.n de Maria, se diputaba p.a los gastos q.e [f. 209 vta.]

Nota
Con la misma fha se saco testim.o de estas elecciones, y serremitieron al Gov.so

se ófreciesen á D.n Marcelino Soria Regidor de este Cuerpo q.n llebara quenta, y razon de todo, y concluida que sea la funcion la rendira á este Yllustre cuerpo, y hasimismos acordamos q.e avia algunos pedimentos de terrenos en los pastos comunes los q.e mandamos se Dec.ten, y no aviendo mas q.e tratar serramos este acuerdo el q.e firmamos p.a su constancia en dho. dia mes, y año

Man.l Ordoñez

Andres Gomez *Marcelino Soria*

En esta villa dela Concepc.n del Rio 4º en catorce dias del mes de Diciembre de mil ochocientos dies años nos los Sres de este Yllt.e Cavildo á saber D.n Man.l Ordoñez Alc.e ordin.o D.n Andres Gomez. Defensor de menores, D.n Marcelino Soria Defenzor de Pobres unicos vocales p.r a[u]cencia del fiel executor, y fallecim.to del Regidor de Cano nos juntamos en esta Sala de nuestro Ayuntam.to segun tenemos de huso, y costumbre á tratar, y conferir las cosas tocante al vien, y hutilidad de esta villa, y estando asi dixo el Sor Alc,e y los demas bocales q.e no haviendo q.e tratar secerrase esta acta la q.e firmamos p.a su constancia en dho. dia mes, y año

Andres Gomez *Man.l Ordoñez* *Marcelino Soria*

En esta villa dela Concepc.n en veinte, y quatro dias del mes de Dic.e de mil ochocientos dies años, los Sores. de este
[f. 210] Yllt.e Cavildo á saber D.n Manuel /Ordoñes Alc.e ordin.o D.n Andres Gomez Defenzor de Menores, y D.n Marcelino

Soria Defenzor [de] Pobres, ausente el el [*sic*] Fiel Executor, y fallecimiento del Regidor de Cano, nos Juntamos en esta Sala Capitular, como habemos de huso, y costumbre ha tratar, y conferir, las cosas tocantes al vien, y utilidad de esta Villa, y estando asi dixo. el Sor. Alc.e q.e se asia preciso como era de estilo en este dia serrar el Punto, sesando desde hoy dia todo lo Judicial, y contencioso, y q.e haviendose juntado al efecto lo proponia como hera de obligacion lo que hoydo p.r todos los Sres. acordamos unanimen.te se hiciese como se proponia p.r el Sor. Alc.e con lo q.e, y p.r no haber mas q.e tratar cerramos este Acuerdo, y lo firmamos p.a su constancia

Andres Gomez *Man.l Ordoñez* *Marcelino Soria*

En esta villa dela Concepc.n del Rio 4º en treinta, y uno De Dic.e de mil ochocientos diez años, nos los Sores. de este Yllt.e Cabildo à saber D.n Man.l Ordoñez. Alc,e ordin.o D.n Andres Gomez Defenzor de Menores, y D.n Marcelino Soria Defenzor de Pobres, unicos vocales, p.r ausencia del fiel executor, y fallecimiento del Regidor de Cano nos juntamos en esta Sala Capitular como avemos de huso, y costumbre, y estando ási, hiso presente el Sor Alc.e ordin.o las Elecciones de oficios consegiles, confirmadas p.r el Superior Govierno, y lo q.e visto por los demas vocales dixeron q.e se atasen alos electos, y confirmados p.r el Sor. Alc.e ordin.o p.a el dia de mañana primero p.a poner los en pocecion en sus respecti/bos empleos, y no aviendo mas q.e [f. 210 vta.]
tratar se cerro este acuerdo p.a su balidacion, y constancia

Man.l Ordoñez *Andres Gomez*

Marcelino Soria

En esta villa dela Concepc.n del Rio 4º en primero de Enero de mil ochocientos onze nos los Sres. de este Yllt.e Ayuntam.to ásaber D.n Man.l Ordoñez Alc.e Ordin.o D.n Andres Gomez Defenz.r de menores, y D.n Marcelino Soria Defenz.r de Pobres, unicos bocales p.r ausencia del fiel executor, yfallecim.to del Regidor de Cano, y estando asi en esta Sala de ntro. ayuntam.to dixo el Sor. que se sacase Copia del auto del Sor Gov.or Intendente en el q.e confirma alos electos p.r el presente año q.e es el del tenor siguiente= Cordoba sinco de Dic.e de mil ochocientos dies; "vistos: Confirmanse las elecciones p.a oficios consegiles de- "la villa dela concepc.n del Rio quarto practicada p.r su "Ayuntam.to p.r las q.e se nombra p.a Alc.e ordin.o a D.n "Bruno Malbran y Muños, p.a Regidor de Cano a D.n Jose "Fran.co Tisera, p.a Fiel Executor a D.n Esteban Rosa "Arias, p.a Defenz.r de menores, a D.n Fran.co Paula Claro, "p.a Defenz.r de Pobres á D.n Pedro Anton.o Fernandez, "p.a Alg.l Mor. á D.n Jose Anton.o Acosta, y p.a Sindico "Procurador á D.n Fran.co Dias dela Torre, declarandose "p.r Canonica la eleccion en los sujetos nominados, y p.a "q.e entren á exercer cada uno su respectivo empleo el Alc.e "ordin.o o q.n sus vezes haga pondra en posecion de los "referidos empleos nuebam.te nombrados, debol/viendose al [f. 211] "efecto al Cabildo el testimonio dela acta con este auto= *Juan Martin de Pueyrredon*= En virtud dela acta selebrada el dia de ayer en q.e se manda se siten alos Sres. electos, y confirmados, p.r el Sor Alc.e como Precidente del Cuerpo q.e los dhos electos, y confirmados les mande prestasen el Juram.to devido, y q.e es de estilo en tal caso, lo q.e se berifico la sitacion p.r el Alg.l Mor de este Jusg,do y aviendo los dhos. Sres. q.e estaban prontos, lo hiso, y selebro en primer lugar, el Sor. Alc.e ordin.o D.n Bruno

Sobre poner en Pos.a alos electos y confirmados

Malbran, y Muños, en forma, y conforme a dro. y seguida al Regidor de Cano D.n Jose Fran.co Tisera y luego se prosedio el mismo Juram.to con todos los demas electos Alg.l y procurador. Con el q.l acto se pucieron en posecion, hiso, y exercisio de sus respectibos empleos, y mandamos q.e los dhos Sres ya posecionados, dando quenta al Superior Govierno de averlo asi berificado, por oficio, y con lo que y no aviendo mas q.e tratar seramos este acuerdo firmandolo p.a su constancia tanto los q.e concluimos este año con los oficios consegiles quanto los Aposecionados

Man.l Ordoñez *Andres Gomez*
Marcelino Soria *Pedro Fernandez*
Josef Fran.co Tisera
Bruno, Malbran, y Muñoz *Jose Ant.o Acosta*
Estevan Rosa Arias *Jose franco dias dela Torre*
Fran.co Paula Claro

[f. 211 vta.]

/En esta Villa de la Concepc.n del Rio Quarto en dos dias del mes de En.o de mil ochosientos onse años, Nos los S.res de su Ylust.e Ayuntam.to a saber, d.n Bruno Malbran y Muños Alc.de ordin.o d.n Josef Fran.co Tisera Reg.or Decano, d.n Estev.n Rosa de Arias Reg.or fiel Ejecutor, d.n Fran.co Paula Claro Reg.or Defensor de Menor.s y d.n Pedro Antonio Fern.z Reg.or defensor gral. de Pobres, nos juntamos en esta Sala Capitular seg.n uso y costumbre p.a tratar y conferir lo util einteresante al bien Publico, y asi estando; propuso el S.or Alc.de y dijo; q.e atendiendo, a q.e este Ayunt.to aun no tenia fondos con q.e se repararse [*sic*] los gastos presisos eindispensables q.e pudiesen ocurrir como ser amanuense pap.l comun, chasq.s &.a de q.e no podian presindir, era nesesario ver, como, o, en q.e forma se havia de determ.r en lo sucecivo; asimismo, q.e era muy regular q.e en todas aqllas. funcion.s de prim.a clase q.e en la Capit.l de Cordova se llaman de Tabla se asistiese ala Yglecia con anuencia del Cura Parroco, o p.r su defecto, su Ayu-

Sobre estableser var.s puntos utiles

dante con la desencia q.e exisje [*sic*] semejantes actos: q.e mensualm.te se havian de selebrar dos actas de ordin.o en el dia quinse y prim.o de cada mes en las q.e se despacharian todo lo ocurrido en este tiempo q.e se regula lo suficiente p.a su despacho y q.e asi mismo se asistiese p.r todos los bocales con Ygual desencia q.e en las referid.s funcion.s, Lo q.e oido, visto, tratado, y conferenciado p.r los dem.s S.res uniformes respondieron q.e todos los gastos referidos y demas q.e aconteciesen, no podian presindir de ellos asus expensas, y q.e respecto /aq.e el Reg.or defensor de Menores [f. 212] era sujeto que podia desempeñar al mismo tiempo y aser de amanuense se admitia p.r tal y se le señalaba al efecto la cantidad de Quarenta y ocho pesos anuales; Que se les remitiese (*oficio*) al S.or cura Parroco relativo ala[s] funcions de Tabla con cuya contestacion estuviese advertido a este Cuerpo p.a no faltar asu asist.a y el Parroco a darla con Individualidad y separacion de la[s] demas funcions en q.e tengan q.e costearse alg.s utencilios o preparativos adyacentes a ellas con el objeto de no gravar a la Yglecia en costos q.e no pueda ni deva sufrir Que en q.to alas actas q.e se havian de Celebrar se asistiria seg.n se ordenava; ano ser las q.e ocurriesen de extraordin.o q.e de suyo exigia el mas breve y puntual despacho: En su conceq.a vista esta resolucion p.r el S.or Alc.de dijo q.e en todo se conformava y convenia; y q.e despacharia al Parroco el referido oficio, con lo q.e y por no haver mas q.e tratar se serró este acuerdo el q.e firmamos p.a su const.a en el mismo dia mes y año=

Bruno, Malbran, y Muñoz
Josef Fran.co Tisera
Estevan Rosa Arias
Francco Paula Claro
Pedro An.to Fernandez

Con la misma fha se remitió el oficio al Cura, y contestó consultaria á su S.a el S.or Prov.or

En esta villa de la Concepc.n del rio Quarto en quinse dias del mes de En.o de mil ochosien/tos onse años. Los [f. 212 vta.]

Sres de su Yll.e Ayuntamiento asaber, d.n Bruno Malbran y Muños Alc.de ordin,o d.n Josef Fran.co Tisera Reg.or Decano, d.n Estevan Rosa Arias Reg.or fiel ejecutor d.n Fran.co Paula Claro Reg.or defensor de Men.s y d.n Pedro Antonio Fern.z Reg.or Defensor de Pobres nos juntamos en esta Sala Capitular segun uso, y costumbre llamados p.r el Alg.l p.a tratar, y conferir lo util e interesante a esta Villa y asi estando; Hiso presente el S.or Alc.de las quentas presentada[s] p.r el Cabildo Anterior relativas ala compostura del rio en la q.l constava lo cobrado, lo p.r cobrar, lo gastado y la exist.a con mas la lista de los individuos q.e se resistian pagar tan justo cargo, la q.e rebisada con la eficacia y celo q.e exijen quentas de esta naturaleza p.r los demas vocales uniforme respondieron, q.e desde luego se aprovava en todas [sus] parte[s] p.r estar con arreglo q.e instruye el S.or Govern.or de la provincia y vista fisc.l y q.e afin de haser observar, alos inovedientes aesta Satisf.n y disposision ant.or se les reconviniese p.r el S.or Alc.de o p.r medio de Diputado p.a su recojo aperciviendoles p.a q.e en caso de nueva resist.a se les apremie seg.n exije obra tan interesante p.s aun restandose alg.a cosa de las compostur.s anter.e y otras q.e aun se hay.n inconclusas, de no repa[ra]rse con las deudas contraidas, se haria forsoso haser nuevas derram.s q.e comprenderian a los obedientes sufriendo siempre la pension y que [f. 213] /dandose los otros sin embargo del igual venef.o sin pag.r los q.e les correspondia en ([esta]) rason y loq.e es mas contravenir a lo Dispuesto avriendo marg.n p.a q.do ocurra nesesidad igual q.e los q.e son obedientes aora no lo sean despues, con lo q.e y p.r q.e no huvo mas q.e tratar se cerró este acuerdo el q.e firmamos p.a su const.a

Sobre aprovar las q.tas dela compostura del rio p.r los antepasados

Bruno, Malbran, y Muñoz

Josef Fran.co Tisera

Estevan Rosa Arias

Fran.co Paula Claro *Pedro An.to Fernandes*

En esta villa dela Concepc.n del Rio 4º en primero de Febrero de mil ochocientos onze años. Los Sres de este Yllt.e a Yuntam.to á saber D.n Bruno Malbran, y Muños Alc.e ord.o D.n Jose Fran.co Tisera Regidor decano, D.n Pedro Anton.o Fernandes Defenzor de Pobres, ausentes, el fiel executor, y el Defenzor de Menores unicos bocales, nos Juntamos en esta Sala Capitular segun tenemos de huso, y costumbre llamados p.r el Alg.l p.a tratar, y conferir/ lo [f. 213 vta.] util, einteresante al vien Publico, y hasi estando, propuso el Sor Alc,e y dijo q.e respecto à no allarse los de mas bocales p.a tratar otras cosas que habia q.e decir, solo se trajo ala vista un pedimento del Sindico Procurador, al q.e sele puso el Dec.to q.e es el del tenor siguiente. Villa de la Concepc.n 1º,, de Febrero de 1811,, Como lo pide el Sindico Procurador saquese copias p.r el Sor. Alc.e ord.o á continuacion de este Pedimento de las dos actas q.e se allan en el Libro de acuerdo q.e tratan sobre la materia del año de mil ocho cientos, y seis el q.e firmamos p.a su constancia, los Sres. de este Ayuntam.to yno aviendo mas q.e tratar serramos este acuerdo, el q.e firmamos p.a su constancia

Proveido al Procur.or sobre la carr.a de la Posta

Bruno, Malbran, y Muñoz

Josef. Fran.co Tisera

Pedro Ant.o Fernandez

En quatro dias del mes de Febrero de mil ochosientos onse años. Yo el A Errose

En esta Villa dela concepc.n del Rio Quarto en quinse dias del mes de Febrero de mil ochosientos onse años. Los Sres de su Ylustre Ayuntam.to a saber d.n Bruno Malbran y Muños Alc.de ordin.o d.n Josef Fran.co Tisera, Reg.or decano d.n Estev.n Rosa de Arias Reg.or fiel ejecutor d.n Franco Paula Claro Reg.or Defensor de Menor.s y d.n Pedro Antonio/ Fernandos [*sic*: e] Reg.or defensor de Pobres; nos juntamos en esta casa capitular seg.n uso y costumbre, y asi estando se hisieron presentes p.r el S.or Alcalde Barios pliegos o pedim.tos entre ellos el Expediente introducido p.r el procur.or sobre la carrera dela Posta q.e se despacho a contin.n y remitio al de la Carlota; otro del mismo sobre pedir lic.a p.a salir de esta, p.a la de S.n Juan, q.e se le consedio, y se nombro en su auciencia al defensor de Pobres, y otros mas, consernientes al buen govierno; .por no haver mas que tratar se concluyo este acuerdo y para su constancia lo firmamos=

[f. 214]

Remicion del exp.te de la Posta al Cabildo de la Carlota

Bruno, Malbran, y Muñoz

Josef. Fran.co Tisera

Estevan Rosa Arias

Pedro An.to Fernandez

Fran.co Paula Claro

En la Villa dela Concep.n del rio Quarto en veinte y cinco dias del mes de Feb.o de 1811 Los Sres de su Ylustre Ayuntam.to juntos los presentes p.r auciencia de los demas nos juntamos en esta Sala Capitular segun uso y costumbre con el fin de abrir un pliego serrado, remitido p.r el Ylustre Cabildo de la Carlota el q.e aprec([ien])(*en*)cia

de todos se encontró ser el expediente sobre la carrera de la Posta pro/movido p.r este Procur.or y acontin.n del se probeyó vista al Procur.or con lo q.e y por no haver mas q.e tratar se concluyó este acuerdo q.e firmamos para su may.or firmeza

Devoluc.n del citado Exp.te [f. 214 vta.]

Bruno, Malbran, y Muñoz

Fran.co Paula Claro

Pedro An.to Fernandez

En la villa dela Concep.n del rio Quarto en veinte y ocho dias del mes de Febrero de mil ochocientos onse años los S.res de su Ylustre Ayuntam.to a saber d.n Bruno Malbran, y Muños Alc.de ordin.o d.n Fran,co Paula Claro Reg.or Defens.r de Menor.s y d.n Pedro Antonio Fern.z Reg.or defens.r de Pobres ausentes los demas Vocales, se trajo ala vista el Expediente promovido p.r el Proc.or sobre la Carrera de la Posta, y asu contin.n se probeyo el auto del tenor sig.te remitase Al S.or Admin.or Princip.l de correos con el corresp.te oficio, orig.l quedando Copia, quedando del cuidado del Señor Alc.de Ordino ([d]) la direccion y Remic.n con lo q.e y p.r no haver mas q.e tratar se concluyo este acuerdo q.e firmamos p.a su const.a

Sobre remitir el Esp.te de la Posta_al Admin.or Gral

Bruno, Malbran, y Muñoz

Fran.co Paula *Pedro An.to Fernandez*

En/la Villa de la Concepc.n del Rio Quarto en primero del mes de Marzo demil ochosientos onse años. Los S.res presentes p.r auciencia delos demas, nos juntamos en esta Sala Capitular seg.n uso y costumbre p.a tratar y conferir [f. 215]

En La Villa dela Concepc.n del rio Quarto en dies, y ocho
[f. 216 vta.] dias del mes de Marzo de mil ocho/sientos onse años, los
Sres de su Ylustre Ayuntamiento a saber d.n Bruno Mal-
bran, y Muños Alc-de ordino dn Fran.co Paula Claro Regor
defensor de menor.s y d.n Pedro Antonio Fernandez Regor
Defensor de Pobres unicos vocales por auciencia de los de-
mas nos juntamos seg.n uso, y costumbre en esta Sala Ca-
pitular y asi estando, entrego e hiso presente el Mro de
Sobre abrir un Pliego del Cont.or Gral de Correos sobre los Postillon.s
Postas d.n Fran.co Javier Alcantara un Pliego serrado di-
rijido p.r el S.or contador de Correos el q.e á presencia de
todos se abrio y leyó ser del tenor sig.te A mi transito por
esta Real Posta, he declarado q.e conforme a Orden del
"Exmo. SorCastelli Representante del Superior Govierno
"deve el Mro de esta Posta d.n Fran.co Javier Alcantara
"tener quatro Postillones como todos los demas de la Ca-
"rrera, y así lo dejo acentado en la visita de esta fha;
"q.e comunico a Vs. p.a q.e se digne tenerlo entendido; y
"se sirva auxiliar el R.l Servicio, en q.to se ofresca= Nro
"Señor gue Avs ms a.s Posta de S.ta Barbara y Marzo 14 de
"1811 = *Juan Man.l de Castro y Carreño*= Muy Ylustre
"Cabildo Just.a y Regim.to de la Villa dela Concepc.n lo q.e
"visto y oido en uniformidad por los vocales se ordenó qe
"el Sor Alc.de contestase al Sor Contador estar cumplido
su oficio en todas sus partes, y q.e en q.to ocurra en orden
[f. 217] al Rl Servicio se prestara con liberalidad/conforme a la Su-
perioridad con lo q.e y por no haver mas q.e tratar se con-
cluyó este Acuerdo q.e firmamos para su constancia

Bruno, Malbran, y Muñoz

Fran.co Paula Claro *Pedro Anto Fernandez*

En la Villa de la Concepc.n del rio Quarto en tres dias del mes de Abr.l de mil ochocientos onse años. Los Sres de su Ylust.e Ayuntam.to a saber d.n Bruno Malbran y Muños Alc.de ordin.o d.n Fran.co Paula Claro Reg.or ([fiel]) (*D*)efens.r de Menor.s d.n Pedro Antonio Fern.z Reg.or Defen.r de Pobres, nos juntamos en esta Sala Capitular seg.n uso, y Costumbre Llamados por el Alg.l y asi hiso pres.te el S.or Al.de un pliego serrado, el q.e abierto a presencia de los dem.s vocales se leyó y encontro ser del tenor sig,te *Circular* Haviendo tenido a vien la Exselentisima Junta Guvernativa; nombrarme de Governador Yntendente de esta Provincia, me he Resistido oy dia de la fha, en el mando general de ella, politico y Militar. Lo que aviso a Usias para su Yntteligencia, afin que en lo succesivo se entienda conmigo en los "actos concernientes al Real Servicio. Lo pre/vengo a Vsias [f. 217 vta.] "para su cumplimiento. Dios guarde avsias muchos años "Cordova siete de Febrero de mil ochosientos onse= *Diego* "*Josef de Pueyrredon* Señores del Ylustre Cabildo de la Vi-"lla de la Concepc.n del Rio Quarto= En su conceq.a uniformem.te se acordo, se contestase al preinserto oficio de Su Señoria disiendo q.e se obedecia en tod.s sus partes, y quedabamos enterado p.a los casos ocurrentes sobre el particular, con lo que, y por no haver mas q.e tratar se concluyó este Acuerdo el q.e firmamos para su constancia todo lo q.e quedava del cuidado del Señor Alc.de ejecutarlo puntualm.te=

Sobre abrir un pliego del Señor Gov.or donde da noticia su recepc.e enla capital

Bruno, Malbran, y Muñoz

Fran.co Paula Claro *Pedro An.to Fernandez*

En la Villa dela Concepc.n del rio Quarto en cinco dias del mes de Abril de mil ochosientos onse años — los Sres de su Ylust.e Ayuntam.to asaber, dn Bruno Malbran y Muños Alc.de Ordin.o dn Fran.co Paula Claro Regidor defens.r de ([P]) (*M*)enores y d.n Pedro Antonio Fernandez Reg.or Defens.r de Pobres; juntos en esta Casa Capitular seg.n uso y costumbre llamados p.r el Alg.l asi estando propuso el
[f. 218] Señor Alcalde/ ydijo, Que respecto, a proxímase la Semana mor en la q.e todo christiano devemos meditar y tener presente la Pasion y Muerte de nro Señor Jesuchristo se hase forsoso serrar el punto, y sesar en las actuaciones asi civiles, como criminales hasta su devido tiempo, lo q.e oido
Sobre cerrar el punto p.a la Sem.a s.ta p.r los demas Vocales uniformes Respondieron q.e asi se hisiese en atencion de ser esta Practica en todos los Tribunales con lo q.e y p.r no haver mas q.e tratar se concluyo, y serró este Acuerdo elq.e firmamos p.a su const.a

Bruno, Malbran, y Muñoz

Fran.co Paula Claro *Pedro An.to Fernandez*

En la Villa de la Concepc.n del Rio Quarto en dies y siete dias del mes [de] Abril de mil ochocientos onse años. Los Sres. de su Ylust.e Ayuntamiento, a saber d.n Bruno Malbran y Muños Alc.de ordin.o d.n Josef Fran.co Tisera Reg.or Decano d.n Fran.co Paula Reg.r defens.or de Menores, d.n Pedro Antonio Fern.z Reg.r defens.r de Pobres, y unicos vocales p.r Auciencia del Reg.or Fiel Ejecutor nos juntamos en esta Sala Capitular seg.n uso y costumbre llamados p.r el Alg.l y asi estando hiso pres.te el Señor Alc.de y dijo, q.e respecto, a ser pasada la Semana Mayor y los feriados dias de Pasqua p.r los q.e se serrô el Punto sesando con este mo-

tivo las/actuacion,[s] Cibiles y Criminales, para continuarlas se hase forsoso esta acta en la q.[e] se trata solam.[te] lo propuesto, lo q[e] visto oido tratado y conferenciado p[r] los vocales presentes uniformes respondieron, q.[e] desde luego asi se hisiese q.[e] en aserlo asi era conforme ala Practica de los Tribunales, con lo q.[e] y por no haver mas q.[e] tratar se serró este Acuerdo el q[e] firmamos p.[a] su constancia= [f. 218 vta.]

Sobre abrir el punto

Bruno, Malbran, y Muñoz

Fran.[co] Paula Claro *Josef. Fran.[co] Tisera*

Pedro An[to] Fernandez

En esta Villa dela Concepc.[n] del Rio 4º en dos dias del mes de Mayo de mil ochocientos onze años, los S̄res de su Yllt.[e] Ayuntam.[to] a saber D.[n] Bruno Malbran y Muñoz Alc[e] ordin.º D.[n] Jose Fran.[co] Tisera Regidor de Cano y d.[n] Pedro Ant.º Fernandes Defenzor de Pobres; aucentes el Fiel Ejecutor, y el defenzor de Menores, nos Juntamos en esta Sala Capitular segun uso y costumbre llamados p.[r] el Alg.[1] M̄or. y Asi estando hiso precente el S̄or. Alc.[e] un pedim.[to] dete-/rreno como tambien una contestacion del S.[or] Administrador "de Correo de buenos Ay.[es] q.[e] sa... [1] ala letra es del tenor "siguiente= Herrecivido el oficio de vm̄. de 28,, de Feb.º "con el expediente origin.[l] q.[e] incluye formado asi en esa "Villa p.[a] su Yllt[e] Cavildo, como p[r] el dela Villa de la Car-"lota, dirigido a conseguir q-[e] los Correos dejando sus ca-"rreras dela Posta dela Parte del Norte q.[e] autualm.[te] Prac-"tican, sigan la q.[e] se pretende á esas Villas, entablando "nuebas paradas, segun la designa el expediente en Repre-"sentac[n] del Procurador Gr̄al. Yo me allo inclinado á este "extablecim.[to] de antemano, p.[r] q.[e] no hay duda en la me-"jora de terrenos, y p[r] q-[e] esas Villas tengan fomento; pero [f. ..9]

Sobre abrir un Pliego del S.[or] Administ.[or] gral deCorreos sobre a Posta

[1] Estos suspensivos señalan lo ilegible por deterioro del documento. (*N. del E.*)

"el riesgo delas Yrrucciones delos Yndios me han detenido,
"aciendo memoria de sus entradas desde el año de 1769,,
"q.do se entablaron las postas en donde estan actualm.te esas
"Villas, y acientos de aciendas; mas sin embargo inclinado
"aconcurrir al fomento de ellas, y á mejorar las Postas
"actuales q.e estan mui aruinadas, di Comicion al Sor. D.n
"Juan Manuel Castro y Carreño, Contador Principal de es-
"ta Administracion q.do salio de aqui p.a San Juan á condu-
"cir su familia, p.a q.e abocandose con los maest[r]os de Pos-
[f. 219 vta.] "tas actuales, y con los do[s] Cavildos ([exa]) exsaminase
"los obstaculos q.e ocurran en todas sus sircunstancias inte-
"resantes, y asi en orden a q.e atendiendo al merito delos
"Mros de Postas antiguos seles diese terrenos combenientes
"si quisiesen seguir el servicio, como del riesjo de ser sor-
"prendido los correos, y demas traseuntes delanacion barba-
"ra delos Yndios, q.e aunq.e se comunican con las Villas
"pueden cometer alguna atrocidad; y esta comicion, cuyas
"resultas es necesario esperar, fue dada con inteligencia
"del Gov.no superior, en cuya inteligencia, aun q.e como
"digo, estoy inclinado á faborecer ese becindario, esmenes-
"ter esperar el tpo y en el q.e corresponda dare quenta
"alaExc-ma Junta Yncluyendo el expediente q.e por dispo-
"cision de ese Yllt.e Cavildo ha pasado vm. amis manos,
"ydelo q.e ocurriese les dare aviso puntual. Dios Gue. avm.
"m.s a.s B.s Ay.s 16,, de Marzo de 1811,, = *Melchor de Al-
"vin*= Sor. D.n Bruno Malbran, y Muños Alc.e Ordin.o
([y]) con lo q.e yno aviendo mas q.e tratar serramos este
acuerdo q.e firmamos p.a su constancia

Bruno, Malbrán y Muñoz *Josef. Fran.co Tisera*

Pedro Ant.o Fernandez

[f. 220] En la Villa dela Concep.n del Rio Quarto/dias[*sic*: e] y seis dias del mes de Mayo de mil ochosientos onse a.s Los Sres. de su Ylustre Cuerpo presentes, d.n Bruno Malbran y Muños

Alc.de ordin.o d.n Fran.co Paula Claro Reg.or defensor de menor.s y d.n Pedro Ant.o Fern.z Reg.or defens.r de Pobres, nos juntam.s en esta Sala Capitular seg.n uso y costumbre, y asi estando propuso el Señor Alc.de y dijo, q.e la presente acta ordin.a se dirijia a despachar lo ocurrido desde la pasada, como efectivam.te Providencio sobre un pedim.to de d.n Antonio Ponce de Leon: asi mismo propuso y dijo: era forsoso se diese q.ta al govierno de la imposic.n q.e en acta de prim.o de Marzo se advitró de un medio r.l de cada cabesa de gan.do q.e en calidad de Reses se matasen mayor o menor dentro de esta Villa, y sus terms Para q.e elevada a la Superior y Excma Junta Guvernativa provision.l obtenga o no la aprovacion, p.s p.a iniciar obra tan interesante carese de este requisito q.e sin el no podrá comensarse, lo q.e oido y visto p.r los dem.s voc.s uniformes respondieron se sacase copia de la citada acta p.r el S.or Alc.de ordin.o y se remitiese a la mor vrevedad con lo q.e y p.r no haver mas q.e tratar se concluyo este Acuerdo el/q.e firmamos p.a su constancia

Sobre dar q.ta del acuerdo en q.e se manda dar medio r.l p.r cabesa

[f. 220 vta.]

Bruno, Malbran, y Muñoz

Fran.co Paula Claro *Pedro Ant Fernandez*

Nota con la misma fha se remitio la copia mandada para q.e conste lo anoto=

Enla villa dela Concepc.n del rio Quarto en primero de Junio de mil ochosientos onse a.s Los S.res de su Ylustre Ayuntam.to juntos en esta Sala Capitular segun uso y costumbre llamados p.r el Alg.l y asi estando Propuso el S.or Alcalde: q.e p.r acta celebrada en cinco ([de Junio]) Enero del año pasado de ochosientos ocho, consta se ha remitido al Govierno, eintendencia el Mapa origin.l perten.te a esta Villa, solicitandose dividir las Jurisdic.s de esta con la Car-

lota, y desision.ª de las duda[s] q.ª en el podian ocurrir. El qual hasta la presente se ignora no solam.te lo acaecido sobre dho Exped.te sino aun su paradero; y q.ª de forsosa nesesidad, devia solicitarse dela Nueva Junta de la Capit.l de Cordova la remicion del presitado Exped.te a esta p.r corresponderle su guarda y contener (*en el*) lo mas/substancial de esta plantacion; y q.ª a el efecto se pasaria copia de esta acta con correspond.te oficio. Lo q.ª oido visto y conferenciado p.r lo[s] demas vocales uniformes Respondieron, qª desde luego asi se hisiese, y en el caso, q.ª no estuviese el Expediente q.ª se dise, en estado de Remicion ni desidida las dudas q.ª se consulta, se sirviesen los S.res vocales y Presidente de la nueva Junta, dandole el Curso q.ª corresponda, prevenir y disidir las referidas dudas, y estando expedito se digne remitirlo origin.l p.r convenir así al mejor servicio Lo q.ª y pr no haver mas q.ª tratar se concluyo este acuerdo q.ª firmamos p.ª su constancia.

Sobre pedir el Expediente de la division de las Jurisd.ª

[f. 221]

Bruno, Malbran, y Muñoz

Josef. Fran.co Tisera

Estevan Rosa Arias

Fran.co Paula Claro

Pedro Ant.o Fernandez

Nota con la misma fha se remitio, y sacó copia de la acta y pª qª conste lo anoto

Malbran, y Muñoz

[f. 221 vta.] /En la Villa de la Concepc.n del Rio Quarto en primº de Junio de mil ochosientos onse aª Los S.res de su Ylustre Ayuntam.to estando juntos en esta Sala Capitular seg.n costumbre hiso presente el S.or Alc.de un oficio del S.or Dor Mariano Lopez Cabos en resp.ta consulta de otro q.ª sele

remitio p^r este Ayuntam.^to q-^e sacado a la letra es como sigue, Contesto al oficio de Vs de cuya fha, no hago acuerdo p.^r haverseme traspapelado, enq.^e me consulta las funcion^s aq,^e deve asistir ese Ylustre Ayuntam.^to ydigo, q^e dela consulta q.^e hise al S^or Provisor ha resultado q.^e son los sig.^te El dia de la circuncicion del Señor= 2^o el dela epifania, 3^o el de la Purificacion 4^o todos los doming^s de Quaresma 5^o el dia de Cenisa, 6^o los tres dias ultimo[s] de Semana Santa, 7^o el dia prim^o de Pasq^a de espiritu S.^to 8.^o La Prosecion de Quasimodo; 9^o El dia dela Acencion del Señor 10 El de Corpus, y su Octavario, y prosecion 11. El dia de S^n Pedro, 12 ([d]) (*el*) dia del Rey y cumple años 13 el dia dela Patrona y su octavario= 14 S^ta Rosa de Lima 15 el dia de todos [los] Santos 16 el dia de la Asumpcion de nra S.^ra 17 los dias de rogacion.^s 18 el dia de Santiago el/mor. Dios gue [f. 222] avd m^s a^s villa y 13 de Abril de mil ochocientos onse a^s *D.^r Mariano Lopez Cobo* Que visto, y tratado p.^r los dem.^s vocales uniforme respondieron se sacase copia en testim^o y se fijase en este Ayuntam.^to p.^a prevenir las fiestas sugseq.^te y evitar dudas sobre ellas en lo sucesivo, con lo q.^e y p.^r no haver mas q.^e tratar se concluyo esta acta y p^a su const.^a la firmamos

Sobre las func.^s q.^e deve asistir el Ayunt.^to

Bruno, Malbran, y Muñoz

Josef. Fran.^co Tisera

Estevan Rosa Arias

Pedro An^to Fernandez

En la Villa dela Concepc.^n del Rio Quarto en quinse dias del mes de Junio de 1811. Los Sres de su Ylustre Ayuntam.^to asaber d.^n Bruno Malbran y Muños Alc.^de ordin.^o d.^n Josef Fran.^co Tisera Regidor Decano d.^n Estevan Rosa de Arias Reg.^or fiel ejecutor, d.^n Fran.^co Paula Claro Reg.^or

Defens.or de Menores, ([d]) (*y*) d.n Pedro Antonio Fern.z Reg.or defens.or de Pobres, nos juntamos en esta Sala Capitular, seg.n uso, y costumbre llamados p.r el Alg.l y asi estando Propuso el S.or Alc.de Que Respecto aq.e se le havia admitido la renuncia al abastesedor de carnes era presiso probeer-
[f. 222 vta.] lo en el vecindario q.e/comodam.te pudiesen...[1], y al efecto proponia ad.n Pedro Castro, p.a todo el mes de Julio, proximo entrante ad.a Pasq.a Ojeda p.a el mes de Agosto sig.te para el mes de septiembre al Pardo Josef Roq.e ([Fern.z]) Rodriguez y hasta la mitad del mes de octubre a Torivio Bergara y concluido estos plazos sucesivam.te empiesen de nuevo los nombr.s vajo las mismas pencions q.e se mandan el
Sobre relevar el abastesedor y nombrar otros. Bando de buen Govierno. Lo q.e oido visto y conferenciado p.r los dems vocales fueron del mismo pareser quedando del cuidado del S.or Alc.de hacer notoria esta determin.n en la forma posible q.e asi conviene en benef.o ppco lo q.e firmamos p.a su constancia

Bruno, Malbran, y Muñ.z

Josef. Franco Tisera

Estevan Rosa de Arias

Franco Paula Claro

Pedro An.to Fernandez

En esta Villa dela Concepc.n del Rio Quarto en prim.o del mes de Julio de 1811. Los Sres. de su Ylust.e [Ayuntam.to] a saber d.n Bruno Malbran y Muños Alc.de ordin.o d.n Josef Fran.co Tisera Reg.or Decano, d.n Fran.co Paula Claro Reg.or defensor de Menors y d.n Pedro Ant.o Fernandez, Reg.or Defens.or de Pobres nos juntamos en esta Sala Capitular
[f. 223] seg.n uso y costum/bre llamados p.r el Alguac.l y asi estando

---

1 Estos suspensivos señalan lo ilegible por deterioro del documento. (*N. del E.*)

presente el Sor Alc.de y dijo; Que hase años, se estan ejecutando en esta Jurisd.n infinits Sacas de ganado Bacuno y sestraen anualmte pa estraña Juridic.n como ser p.a la de Mendoza y Chile, Las q.e causan en estos lug.s la mas notoria, y demostrable falta p.r q.e no solo se extraen novilladas sino; qe las mayores porcions se ejecutan en bacas hembras sacando con este motivo de rais la finca o Planta qe sostiene en mucha parte esta Corta Jurisd.n y siendo esta especie de ganado, una porcion tan util como interesante p.a la conservacion y aumento con las q.e progresan los pueblos y sus Jurisdicion.s q.e no tienen otros advitrios de Labranz.s cortas de mader.s u otros iguales Benef.s q.e el presente atendiendo asimismo, las ning.s dentradas de ganado q.e se berifican de otras Jurisdic.s p.r hallarse impedid,s las sacas, pr razones de igual naturaleza se hase forsoso seg.n la nesesidad ocurrente a imitacion de la capital de Bs Ay.s impedir semejantes extraccions de ganado maxime de las hembras, concediendo solamte lade novillos, y estos con la condicion de pagar un r.l p.r cada cabeza q.e se extraigan p.r los transeuntes o avesindados p.a estraña Jurisdic.n respecto aq.e asi se ejecutava en tiemp.s pas.dos quando esta Jurisd.n estavava [*sic*] unida con la de Cordova a la q.e ([co])(e)n razon de proprios, se contribuia subsidiariam.te todo lo q.e oido tratado y conferenciado con los Vocales pres.tes uniformes respondieron, q.e asi se hisiese, y q.e al efecto se tomasen las mas serias Providencias despa/chandose p.r los comi.s p.a q.e hag.n not.s esta determin.n en el entretanto se da quenta ala Superioridad de q-n no se duda obtenga la aprobacion devida, Yen atencion al Real por cada cabeza de gan.do qe se extraiga de esta Jurisdicc.n se suspendera el impuesto, interín se aprueba, o no en esta parte la pres.te acta. Siendo de oblig.n de los comerciantes o comprador.s de estas especies no ejecutar las dhas Sacas, sin obtener la venia de esta Junta Guvernativa de la Provincia p.r q.e sin ella de ning.a manerp se les permitiran dhas estracion.s en la parte de novillos y Buey.s enqe se interesa este cuerpo p.a q.e este Beneficio del R.l pr Cabeza le quede a este nuevo pueblo para su sussistencia, pues hasta la presente no tiene otro advitrio ([a]) (u)til con q-e se puedan reparar varias obras

Sobre impedir las extracc.s de ganados p.a estraña Jurisd.n

[f. 22? vta.]

ppcas q.e se tratan formalisar y poner en planta, anoser q.e se (*aga*) este reparo a expensas del Vecindario tan escaso de facultades; como corto en un numero como se ha echo en repetidas veses; En su conformidad, quedo el Sor Alc.e ejecutarlo asi la la [*sic*] mor vrevedad. Y de remitir copia origin.l de este Acuerdo a la Superior Junta Guvernativa Provincial de Cordova, p.a q.e adaptandole las disposion.s tomadas, se digne aprobarlas, o elevar esta solicitud donde corresponda p.a el efecto indicado con lo que y por no haver mas
[f. 224] que tratar/se concluyo este acuerdo el q.e firmamos para su constancia=

Bruno, Malbran, y Muñoz

Josef. Fran.co Tisera

Fran.co Paula Claro

Pedro Ant.o Fernandez

Sobre sostituir un empleo p.r auc.a de otro

En dies y seis dias del mes de Julio de mil ochocientos onze años los Sres desu Ayuntam.to dela villa de la Concepc.n del Rio 4º a saber D.n Bruno Malbran y Muños Alc.e ordinario, D.n Jose Fran.co Tizera Regidor de Cano, y Dn Pedro Anton.o Fernandes Regidor defenzor de Pobres unicos bocales por aucencia del Fiel executor, y el defensor de Menores, y estando asi Propuso al Sor Alc.e q.e con motibo de haberse ausentado el Defensor de Menores, y ser preciso prohover este oficio en uno de los mismos bocales; El q.e se probello, en el Regidor defenzor de Pobres, y se nombro Interinariam.te de Defensor de Menores hta el Regreso de dho Defenzor de la Capital de B.s Ay.s en donde se allaba, y por no haber mas q.e tratar, se concluyo esta acta el q.e firmamos p.a su constancia

Bruno, Malbran, y Muñoz

Josef. Fran.co Tisera

Pedro Ant.o Fernandez

En/esta villa dela Concepc.n del Rio 4º en primero de Agosto, del año de mil ochocientos onze, nos los Sres. de este Yllt.e Ayuntam.to á saber D.n Bruno Malbran, y Muños. Alc.e ordin.o D.n Jose Fran.co Ticera, Regidor, de Cano, D.n Esteban, Rosa Arias Fiel executor, (y) D.n Pedro Anton.o Fernandez Defenzor de Pobres, unicos bocales, q.e nos allamos, p.r aucencia, del Defenzor de Menores; nos Juntamos en esta Sala Capitular segun huso, y costumbre, para tratar, y conferir lo hutil, einteresante al vien Publico, y asi estando propuso, el Sor Alc.de, y dixo; q.e respecto haberse recivido oficio del Sor, Contador Principal de Correos dela Capital, D.n Juan Man.l Castro, y Carreño con fha. 13,, de Julio del presente año, en q.e avisa: Estar comicionado, p.r la administracion Gral p.a tratar con este Yllt.e Ayuntam.to extablecer la nueba ruta del Sur p.r esta Villa, q.e desde el año pasado de 1806,, ha solicitado este Yllt.e Cuerpo, de Acuerdo con el Yllt.e Cavildo dela villa dela Carlota; p.a cullo efecto, hiba aseguir su biaje el dies y ocho del pasado, con lo q.e conseguiria afiansarce practicam.te enla seguridad de este camino, q.e tanto hemos recomendado p.r sus proporciones: Se aciá indispensable, que p.r lo respectibo ala Jurisdiccion, este Yllt.e Cuerpo állanase el viaje q.e dho Sor hiba á emprender en obsequio de nuestra solicitud, adelantam.to de esta villa, y sus Poblaciones; y prepararsele una Casa de ospicio, enla q.e pudiese Parar, interin, allanaba de acuerdo con este Yllt.e Cuerpo los obstaculos, q.e se opusiesen a este/ nuebo extablecim.to contribuyendo alos....[1], y gastos, q.e se ocasione, los miembros de este Yllt.e Cabildo, con lo q.e se obsequiaba este Sor. en lo mas pocible, y se hacia gran servicio al becindario; lo q.e oido, visto, y conferenciado, por los demas bocales, dixeron, q.e eran del mismo, sentir, y accedian, y se conformaban, alo propuesto p.r el Sor Alc.e y

[f. 224 vta.

Sobre franquearle todo auxº al contadºr de Corr.s

[f. 225]

1 Estos suspensivos señalan la parte deteriorada del documento. *(N. del E.)*

p.r no aver mas q.e tratar serramos este acuerdo, el q.e firmamos p.a su constancia

Bruno, Malbran, y Muñoz

Josef. Fran.co Tisera

Estevan Rosa Arias

Pedro An.to Fernandez

oficiando al Señor Provor sobre la Erecc.a de Yglesia

En esta villa dela dela [*sic*] Concepc.n del Rio 4º en dos dias del mes de Septiembre de mil ochocientos onze años, nos lo[s] Sres. de un Ayun.to á saber D.n Bruno Malbran, y Muños Alc.e ordin.o D.n Jose Fran.co Tisera Regidor de cano, D.n Esteban Rosa Arias, Fiel Executor, y D.n Pedro Anton.o Fernandes Defenzor de Pobres aucente, el Defenzor de Menores, nos Juntamos en esta Sala Capitular, segun uso, y costumbre para tratar, y conferir, lo util einteresante al vien publico, y asi estando, dixeron los Sres. de este Yllt.e Cuerpo, ([de]) estando Juntos trataron, diciendo, q.e solo avia q.e tratar, sobre la nueba Yglesia q.e se piensa trabajar por D.n Fran.co Paula Claro, setrajo a la vista un oficio del Sor Provisor, con fha, 13,, de Noviembre del año proccimo pa-
[f. 225 vta.] sado de 1810,, En q.e dise q.e con esta misma/fha pide informe al Sor Cura, y vic.o de esta Villa sobre ciertos puntos p.a su deliberac.n y como hta la estacion precente; no havido resulta ninguna á Cordamos un animem.te sele pasace nuebam.te oficio adho Sor Provisor, p.r el Sor Alc.e ordin.o requir[i]endole sobre el particular de q.e se trata; y no aviendo mas q.e tratar serramos esta acta la q.e firmamos p.a su constancia

Bruno, Malbran, y Muñoz

Josef. Fran.co Tisera

Estevan Rosa Arias

Pedro An.to Fernandez

En esta villa dela Concepc.n del Rio 4º en siete dias del mes de Septiembre de mil ochocientos onze años Nos los Sres. de su Ayuntam.to ([a sa]) (*nos*) Juntamos en esta Sala Capitular segun huso, y costumbre, p.a tratar, y conferir lo hutil einteresante al vien Publico, á saber D.n Bruno Malbran, y Muños, Alc.e ordin.o, Dn Jose Fran.co Tisera Reg.or de cano, D.n Esteban Rosa Aria[s], Fiel executor, y D.n Pedro Ant.o Fernades Defenzor de Pobres, a cuya acta acistio el Sor Contador Principal de Correos de la Capital de B.s Ayres, Dn Juan Man.l Castro, y Carreño, p.a lo q.e sele paso recado politico p.r el Alg.l Mor, D.n Jose Ant.o Acosta q.e acaba de arribar á esta villa, en cumplim.to de su ministerio, y visita cometida pr la superioridad, q.e se cirvio anunciar a este, ([y]) (*Y*)llt.e Cuerpo;/desde Mendoza [f. 226] en oficio de 13,, de Julio ultimo se a berificado dho acto de hurbanidad, correspondiendo al expresado Sor Contador; precentandose inmediatam.te en esta Sala de Ayuntam.to y asu acuerdo se principio, la secion serca del establecim.to dela nueba ructa de postas q.e se pretende por esta villa, y la dela Carlota; y vistos los antecedentes aprobo dho. Sor. Contador en todas sus partes, las miras, selosas de estos Yllt.s Cavildos, ofreciendo contribuir a qe se realisase quanto antes dho extablecimiento, dela nueba ruta conforme alos derroteros, y propuestas de Mros de Postas, qe sean dirigido ala administracion Gral de la Renta, con tal qe nos defraude alos antiguos Mros del dro de preferencia, delas nuebas paradas qe decea conserbarles, p.r gratitud el actual Sor administrador Gral Dn Melchor de Albin, Pidiendo p.a su govierno, y direccion, el repetido Sor. Contador; testimonio delos dhos derroteros, y propuestas, y recomendando q.e por respeto ala superioridad, se formalisacn estas en terna, nombrando p.a cada parada, dela Jurisdiccion, y distrito de esta Villa, tres sujetos en primero, segundo, y tercero lugar, conforme a su merito, y su ficiencia, con qe se conformó huniformem.te este Yllt.e Cuerpo.

Cecion con el cont.or de Correos sobre el cam.o de la Posta

En este estado dixo el mismo Sor Contador q[e] respecto a proponerce la nueba ruta dela posta p-[r] estas referidas villa[s], entre muchos obgetos interesantes, al estado, y vien
[f. 226 vta.] de/ la Patria, mui en particular al fomento dela Poblacion, y comercio, conq[e] prosperaran realm.[te] el estado, yla patria; se tratase de poner, en cada una delas villas una Estafeta con su administrador p.[a] q[e] recoja y ponga en balija la correspondencia del vecindario, y come[r]cio; y reciviendo tambien las q[e] seles dirigieron del reino de Chile del Peru, y dela Capital, en q[e] podra tener la R.[l] Renta el ingreso proporcionado, q[e] se defrauda p-[r] necesidad de este recurso: dandolas gracias à dho. Sor. Contador p.[r] su adhecion alas miras puras, y selosas de estos Yllt.[s] Cavildos; se conformo lleno de satisfaccion el de esta villa, y combino en aser la correspondiente propuesta, de administrador, en los sugetos, de calidad y primera representacion de esta Villa, por lo q[e] se indico dho Sor Contador p.[a] q[e] se haga onor, y Justicia ala Renta, y se afianzace tambien el decoro del extablecim.[to] seguidam[te]; y q[e] con las propias interesantes miras del fomento dela poblac.[n], y vien del Estado, se propuso p.[r] este Yllt[e] Cavildo al mismo Sor Contador q[e] el Correo, transbersal q.[e] sale dela Punta por la Carolina hasta la Capital de Cordova p-[r] caminos asperos, y fragosos, y en una atrabesada de mas de nobenta leguas; se puciese áqui q[e] solo dista, esta Villa de su Capital quarenta y dos leguas, p-[r] caminos de guellas, pastosos, y de poblaciones opulentas
[f. 227] para/la comunicacion p.[r] tierra del Reino de Chile con la antigua Provincia de cuyo, con las de Cordova, [Tuc.[n]] Salta, Peru, y lima; y haviendo tenido larg....[1] secion sobre este interesante Proyecto, en que se consulta notoriamente, el vien particular del Comercio, amas delos vienes Generales de estado; el Referido Sor. Contador, aplaudio mucho el pensam.[to], y ofrecio de mostrar à la administracion Gral con pruebas vicibles y perentorias, las bentajas de esta nobedad, y ha concequencia pidio q[e] se hiciese el particular de rrotero, y propuesta enterna delos Mros de postas, q[e] deben

[1] Estos suspensivos señalan la parte deteriorada del documento. *(N. del E.)*

servirlas hta introducir el paquete en el actual camino dela misma ruta, y q.e de todo con incercion de esta acta capitular, selediese testimonio, comprobado p.a hacer el huso combeniente, en la administrac.n Gral, sin (*perjuicio de*) q.e el Yltt.e Cavildo pueda Reprecentarle a esta p.r separado quanto viere q.e le combenga: Asi lo acordaron, y firm([aron]) (*o*) su señoria con dho Sor contador, de q.e damos fcé por falta de Esc.no pp.co ni Real= entre reng.s= Perjuicio de = bale=

Bruno, Malbran, y Muñoz

Josef. Fran.co Tisera

Estevan Rosa Arias

Pedro An.to Fernandez

Juan Man.l de Castro y Carreño

[f. 227 vta] En/esta villa dela concepc.n del Rio 4º en 16,, dias del mes de setiembre de mil ochocientos onze años los Sres de su Ayuntam.to estando Juntos en esta Sala Capitular, seg.n huso, y costumbre, a saber D.n Bruno Malbran, y Muños Alc.e ordin.o, D.n Jose Fran.co Tisera Reg.r decano, y D.n Pedro Anton.o Fernandez Defenzor de Pobres, alo q.e no asistio el Fiel Executor su causa, se ignora, y aucencia del Defenzor de Menores, y estando ási propuso el Sor Alc.e q.e le parecia q.e respecto aque este pueblo notenia Diputado en la Capital de B.s Ay.s p.a q.e reprecente ala Exma Junta los asuntos de este Pueblo p.r lo q.e le parecia ser preciso nombrar diputado, en dha capital, y q.e ([les]) (*si*) les parecia nombrarian al Sor Dean D.r D.n Greg.o Funes Diputado asimismo dela Capital de Cordova, alo q.e oydo y conferenciado p.r los demas bocales accedieron a ello, y dixeron q.e para esto era preciso ante todas cosas sele pasase oficio (*p.r el Sor Alc.e*) a este Sor solicitando suboluntad, y ofreciendosele un corto pret de docientos p.s en cada un año q.e deberan contribuir-

Sobre nombrar diputado en la Capl

se p.r los individuos de esta villa, y su jurisdiccion, á proporcion, con lo q.e, y no haviendo mas q.e tratar se concluyo esta acta pasando se al oficio, ya (*esta*) relacionado, la que firmamos p.a su constancia= entre reng= por el Sor Alc.e= esta= vale=

Bruno, Malbran, y Muñoz

Josef. Fran.co Tisera

Pedro Anto Fernandez

En la Villa dela Concepcion del Rio Quarto en primero de octubre demil ochocientos onse años. Los Sres. de su Ylustre Cuerpo, nos juntamos en esta Sala Capitular segun uso y costumbre a excepcion del Reg.or fiel ejecutor d.n Estevan Rosa Arias, y asi estando propuso el Sor Alc.de Que
[f. 228] sin perjuicio de la acta anterior/selebrada en 16 del pas.do septiembre hallandose p.r conbeniente se remitiese ante todas cosas....[1] al S.or Dean D.or D.n Greg.o Funes diput.do de la Capital de Cordova en el q.e se explorase su voluntad el q.e sacado ala letra es como sigue— Muy S.or mio: Luego dela instalacion de la Excelenticima Junta, se digno esta circularnos la Acta q.e autorisaba su mando superior de esta Provincia; y en contest.n le informó este Cabildo de la pobreza de su Vecindario, imposibilidad de expresar al diputado q.e se exijia con las dietas q.e se le designa([ran]) (*ban*): Ese Superior Tribunal combencido sin duda de la sinceridad de ntra Representacion, defirio a las indicacion.s del Cabildo, manifestando con el silencio su conformidad. Hemos quedado, a conceq.a sin Diputado ni apoderado alg.o q.e pueda Representar en esa Superioridad los dros de esta Villa. Conosemos su proscripcion, y deseamos poner el Remedio compatibles a nras fuerzas.

[1] Estos suspensivos señalan lo ilegible por hallarse deteriorado el documento. *(N. del E.)*

El Cabildo ha acordado, en acta de hoy, consultar aVS. si Repitiendole su poder a nombre del Pueblo, podra VS. Representarlo, como su Diputado en ese Superior Govierno, sin embargo de la Suma indijencia en q.e se halla persuadido q.e la vondad deVS. no distará favoreserlo en todo tiempos, y circunstancias. Pero este Cuerpo, al paso q.e solicito se muestra en Beneficiar esta Reciente Poblacion, consulta igualm.te no agravar a su Representante, vajo la protesta de/ haser una contribucion annual, hasta la selebracion del [f. 228 vta.] congreso. Avida concideracion a las limitadas facultades de este Vecindario, y no dudamos se conseguirá esta, mediante el Superior dictam.n de VS. en el q.e se dignará proponer los advitrios y medios mas proporcionados En suma este Cabildo suplica a VS. se digne tenga la vondad de contestar en el primer Correo; no solo para remitirle su poder, siendo de su beneplacito, sino tambien para satisfacer a este Vecindario y excitar los animos, afin de dar una relebante prueba de su Patriotismo. Y en vista de este benef.o no podran menos q.e publicarlo eternamente, y llenar los deveres q.e aclaman con la mor Gratitud; Dios Nro Señor gue. AVS m.s a.s Villa dela Concepc.n y 1º de 1811„= Requisito tan esencial p.a q.e en vista de la contestacion del S.or Dean, ver vajo los medios q.e este Sor propusiese la forma de expensarle su insoportable fatiga, quedando la asignacion de dosientos pesos de ningun valor. Respecto aque tal vez pueda acopiarse mas voluntariam.te todo lo q.e oido, visto, tratado, y conferenciado p.r los demas Señores uniformes Respondieron q.e asi se hisiese pues regulavan ser mas aceptado el medio propuesto, todo lo q.l firmamos juntos con el oficio p.a su constancia=

Bruno, Malbran, y Muñoz

Josef. Fran.co Tisera

Fran.co Paula Claro

Pedro Ant.o Fernandez

[f. 229] /En la Villa dela Concepc.n del Rio quarto en dies y ocho dias del mes de Noviembre de mil ochocientos onse años. Los Sres de su Ylustre Cuerpo juntos en esta Sala ([y]) Capitular segun costumbre y asi estando propuso el Señor Alcalde y dijo q.e se aproximava el dia dela Patrona de esta Villa Nra Sra la pura y Limpia Concepc.n, en el q.l era forsoso asistir a esta funcion como de prim.a Clase en mor Honrra y culto divino. Y q.e al efecto proponia p.a que combocados sehaga lo mejor que se pueda havida concider.n al lug.r y circunst.s del dia facultades, y amplitud q.e promete la Yglesia actual como tambien q.e alg.s de los del Cuerpo havian de haserse cargo de esta funcion y aq.e todos mutuam.te devemos concurrir, no solo de la mor Solemnidad, sino alos gritos forsosos q.e se han neses.s todo lo q.l oido, visto tratado y conferenciado p.r los dem.s voc.s uniformes respondieron q.e desde luego asistirian y contribuirian a la mor solemnidad en q.to estuviese de su parte, y q.e p.r lo mismo no se omitiese haser todo lo posible en obseq.o Culto y honrra de Nra Patrona, deq.e se haran cargo el Reg.or Decano y el Def.or de Men.s p.r cuy.s q.tas se estará y pasará, siendo perten.tes y asesorias a esta func.n Para lo q.e q.l se le pasará oficio al Sor cura y vic.o de la asist.a q.e ejecutara este Cuerpo alas visp.s Tercia y Misa en el dia de la sele-
[f. 229 vta.] brasion p.r el Señor Alc.de con lo q.e y p.r no ha/ver mas q.e tratar se concluyo y serró este Acuerdo el q.e firmamos p.a su const.a

Bruno, Malbran, y Muñoz

Josef. Fran.co Tisera

Estevan Rosa Arias

Pedro An.to Fernandez

En la Villa de la Concepc.n del Rio Quarto en prim.o (*odos*) de Diciembre de mil ochocientos onse años, Los Señores de su Ylust.e Ayuntam.to asaber d.n Bruno Malbran y Muños Alc.de ordin.o d.n Estev.n Rosa Arias Reg.or fiel ejecutor, dn Franco Paula Regor defens.or de Menores d.n Pedro Antonio Fern.z Reg.or defens.or de Pobres, unicos vocales por auciencia del Reg.or Decano, nos juntam.e en esta Sala Capitular segun uso y costumbre y asi estando propuso el Señor Alc.de y dijo, q.e en dos del pas.do Sep.bre consta por Acta se inquirio saber del Sor Provisor su venia relativa a la obra dela Yglecia, para los q.l se le mando oficio ([p.r el]) resp.to ano haver avido contest.n era regular se retirase afin deq.e se consiguiese la lic.a para comensar esta obra, lo q.e visto oido y tratado p.r los demas Vocales uniformes Respondieron, qe asi se hisiese respecto de presentarse oportunidad con lo q.e y por no haver mas q.e tratar se concluyó este acuerdo el q.e firmamos para su constancia

Sobre retirar oficio al Señor Provisor sobre la Yleg.a [*sic*]

Bruno, Malbran, y Muñoz
Estevan Rosa Arias
Fran.co Paula Claro
Pedro Anto Fernandez

/En la Villa dela Concepc.n del rio Quarto [en] dies y seis dias del mes de dic.e de mil ochosientos onse años, Los Sres. de su Ylust.e Ayuntam.to a saber d.n Bruno Malbran y Muños Alc.de ordin.o d.n Jose Fran.co Tisera Reg.or Decano, d.n Fran.co Paula Claro Reg.or Defensor de Menores, d.n Pedro Antonio Fern.z Reg.or defensor de Pobres, unicos vocales p.r auciencia del reg.or fiel Ejecutor d.n Estevan Rosa de Arias, [f. 230

Sobre consultar al Señor Prov.r si se han de pagar al Cura las funcion.s de tabla

nos juntamos en esta Sala Capitular, seg.n uso, y costumbre, y así estando Propuso el Señor y díjo, q.e respecto a ser pasada la selebridad de nra Patrona La pura y Limpia Concepc.n la q.e se ha solemnisado seg.n y como se acordo en acta de 8 de pas.do noviembre, restava solo sumar los gastos p.s ver q.e porcion tocaba a cada individuo y amas de estos, en q.to a las visp.s tercia y misa cantada, igualm.te devian tener presente q.e sin embargo q.e el Cura Parroco d.or d.n Mariano Lopez Cobos se promete en su oficio de 20 del mismo, propender p.r su parte ala mor solemnidad, estavamos dudosos, si en el caso q.e dho Señor exisjiese [*sic*] p,r sus oboncion.s si sele deverán sactisfacer, las opinion.s aq.e ha concurrido en esta selebridad q.e es una dela de primer Cla-
[f. 230 vta.] se y de las de tablas a que/este Cuerpo era oblig.do con su personal asistencia; si igual oblig.n corresponderia al Cura p.r lo respectivo asu funcions de haser estas, de gracia, o si las havia de pagar el Cuerpo como los demas gastos de Cera Polvora y Compostura de Yglecia presisos para estas, y otras funcion.s de igual naturaleza. Respecto ano tener fondos con q.e puedan ser pagadas, y no haver desicion en la pte y oblig.n del cura Parroco: Que afin de aclarar esta duda se hasia forsoso pedir al Señor Provisor y Vic.o Gral, de q.n estamos ciertos no distará dar su resolucion y dictamen q.e se exisge [*sic*] afin de evitar contestacion.s inoficiosas, todo lo q.e oido visto tratado y conferenciado p.r los dem.s vocales uniformes respondieron, q.e justam.te encontravan que asi convenia, y q.e en su conceq.a asi se hisiese p.r el Señor Alc.de sacando copia de esta acta remitiendola al Señor Provisor con oportunidad y con el correspond.te oficio con lo q.e y p.r no haver mas q.e tratar se serró este acuerdo el q.e firmamos p.a su constancia

Nota con la misma fha se saco la copia q.e se manda

Bruno, Malbran, y Muñoz

Josef. Fran.co Tisera

Fran.co Paula Claro

Pedro An.to Fernandez

/En la Villa dela Concepc.n del Rio Quarto en quinse dias [f. 231]
del mes de oct.e de mil ochosientos onse años. Los Sres de
su Yll.e Cuerpo a saber= d.n Bruno Malbran, y Muños
Alc.de ordino dn Josef Fran.co Tisera Reg.or Decano, d.n
Fran.co Paula [Claro] Reg.or Defensor de Menor.s y d.n Pedro
Antonio Fern.z Reg.or defensor de Pobres unicos vocales p.r
auciencia del Reg.or fiel Ejecutor, nos juntamos en esta
Sala Capitular p.a tratar y conferir lo util interesante al
bien publico; y asi estando: Se propuso, p.r el Sor Alcalde
y dijo, Que respecto a estar mandado y dado quen-
ta en ([prim°]) acta de prim.o de Marzo, se cobre un medio
R.l p.r cabeza de toda Res mayor y menor siendo Bacuna
con la q.l se trabajase una piesa p.a encarselar mujer.s va-
gas y prostitutas, y de otros may.s delitos, se hasia forsoso,
q.e con lo caido se diese principio ala obra proyectada; q.e
aunq.e el resultivo de dho ramo era muy corto por lapresen-
te; pero q.e se podia ayudar con las multas q.e se han exi-
vido, y estan en poder del Deposit.o d.n Marcelino Soria de
dicadas a obras publicas; Que en aqlla porcion y esta; se
podia principiar esta obra no solo p.r imbertir este din.o q.e
hasta la presente seran ochenta p.s mas o menos, qto p.r sa-
tisfacer al vecindario, ([y]) hasiendo ver el adelantamiento
de esta Villa q.e asi conbenia; Que en atencion, a lo dicho,
hallava p.r / util que la piesa q.e sirve de Ayuntam.to y ofi- [f. 231 vta.]
cio del Jusg.do se dedicase p.a la Carc.l de mujer.s con poner
una puerta fuerte de madera de Algarrobo al frente de la
puerta de la carc.l de hombres, dejando en la misma piesa
(*una separacion q.e sirva*) de (*cuerpo de*) Guardia ala q.l
corresponderà la citada puerta, q.e se pondrà con un buen
serrojo, y chapa mas otra puerta q.e corresponda, p.a lo in-
terior de un corralon corto, de tres tapiales q.e se trabajara
de seis u ocho v.s p.a q.e salg.n las mujer.s al sol y dem.s
nesesidad.s con separacion de los hombres. Y Que p.a haser
casa Capitular se haria siguiendo la misma frente al norte,
Que esta con el motivo de dedicar la piesa actual, nada

Sobre la erecc.n de carc.l de mujeres

desente, en el sitio q.e se halla vaco p.a el mismo fin, que se trabajaria una piesa piesa [*sic*] de ocho v.s de largo, y quatro y media de ancho, Que respecto de haver alg.a piedra existente q.e el dho Señor Alc.de costeó, y obló en tiempos pas.dos p.a este fin, se podia acompañar en sus cimientos y arranq.e con alg.s ladrillos, y los mas q.e sean presisos, para mochetas de puert.s y ventan.s y rafas; Que la puerta q.e (*se*) pondria fuese la q,e está actualmte sirviendo, q.e el el [*sic*] enmaderado fuese de tijeras tirantes, y costaner.s de algarrobo, o sause, lo q.e fuese mas comodo y desente, con su techo de tejuelas doblado, y mescla de cal p.a su mayor sussistencia Que de esta forma, quedaria, una piesa, capaz
[f. 232] decente, y de sussistencia en la q.e con confian/za, y sin exposicion podrian depositarse ambos dos archivos, del Cabildo, y del Jusgado q.e se hallan ([en]) expuestos, aun grande Quebranto y muy proximo ([de]) (*al*) de una mojadura, todo lo q.e oido p.r los dem.s vocales uniform.s respondieron q.e desde luego, seria obra muy interesante, y como tal se pusiese en planta ala mayor vrevedad; pero q.e era forsoso; otra puerta q.e corresponda a lo interior de un corralon q.e se haga este de tres tapiales, lo q.e fué dela acept.n del Señor Alc.de y aprobó con lo q.e se concluyó este acuerdo el q.e firmamos p.a su constancia = entre renglones = una separacion q.e sirva de Cuerpo de Guardia vale=

Bruno, Malbran, y Muñoz

Josef. Fran.co Tisera

Fran.co Paula Claro

Pedro Anto Fernandez

En la Villa dela Concepc.n del Rio Quarto en dies y siete dias del mes de oct.e de mil ochosientos onse años: Los Sres. de su Ayntam.to juntos en esta Sala Capitular seg.n Costumbre p.a tratar y conferir lo util, como interesante a esta Vi-

lla, y asi estando: Propuso el Señor que en atencion a q.e se tiene tratado principiar la nueva Sala de Ayuntam.to en acta anterior/ era consig.te la person.l asistencia a esta obra, [f. 232 vta.] de un Reg.or p.n q.e con la formalidad que exisje [*sic*] lleve las q.tas de los gastos presisos, y neses.s y q.e se viere y tratase q.l de los vocales dava comienso, p.a q.e le siguiese el turno a cada Reg.or de quinse dias, todo lo q.e visto y tratado, uniformem.te se resolbio, q.e el Reg.or defensor de Menor.s fuese el primero q.e se hisiese cargo, q.e cumplido su tiempo seria mudado, p.r el Reg.or Decano, q.n atendiendo a los presentes imposibles q.e manifestò se tuvo p.r impedido p.a ser el prim.o y subseq.temte le siguiesen los demas= en cuyo estado se aprobò p.r el Señor Alc.de ([cuya]) (*esta*)acta q.e firmamos p.a su constancia =

Sobre q.e un Reg.or asistiese ala obra pca.

Bruno, Malbran, y Muñoz

Josef. Fran.co Tisera

Fran.co Paula Claro

Pedro An.to Fernandez

En esta villa de la Concepc.n del rio Quarto en quatro dias del mes de Nobiembre de mil ochosientos onse años. Los S̄res de su Ylustre Cuerpo, a saber d.n Bruno Malbran, y Muños Alc.de ordin.o d.n Josef Fran.co Tisera Reg.or Decano: d.n Estevan Rosa Arias Reg.or fiel ejecutor, d.n Fran.co Paula Claro Reg.or defensor de Menor.s y d.n Pedro Antonio Fern.z Reg.or def.r de Pobres juntos [en] esta Sala Capitular segun/ uso y costumbre, se despacharon todo q.to avia ocurrido desde la acta anterior, y se propuso p.r el Señor Que respecto aproximarse el tiempo, en q.e se devian haser las Eleccion.s de oficios Conseg.s p.a el año venidero, se hasia forsoso q.e en esta acta se asignase dia p.a la calific.n de votos, y en seguida se verificasen la[s] Eleccion.s cuyo objeto p.r interesante proponia p.a q.e con antelacion se viesen, y rebiesen

Sobre despachar var.s pedim.tos y señalar dia p.a haser las Elec.s

[f. 233]

los individuos en q^nes han de recaer los referidos empleos: todo lo q^e visto oido tratado, y conferenciado p.^r los dem.^s vocales uniformes acordaron q^e desde luego asi se hisiese y p.^a el efecto se destinavan los dias 15 y 16 del q-^e corre, todo lo q^e fuè dela aprobac.^n del Señor Alc.^de y se aceptò, lo q^e firmamos p.^a su const.^a

Bruno, Malbran, y Muñoz

Josef. Fran.^co Tisera

Estevan Rosa Arias

Fran.^co Paula Claro

Pedro An^to Fernandez

En la Villa de la Concepc.^n del Rio Quarto en quinse dias del mes de D.^bre de 1811 Los Señores de su Ylustre Ayuntam.^to a saber; d.^n Bruno Malbran, y Muños Alcalde ord.^o d.^n Josef Fran.^co Tisera Reg.^or Decano, d^n Estevan Rosa Arias Reg.^or fiel Ejecutor, d.^n Fran.^co Paula Claro Reg.^or
[f. 233 vta.] Defensor de/Menores y d.^n Pedro Antonio Fern.^z Reg.^or Defensor de pobres. En virtud de la acta de quatro del q.^e corre nos juntamos en esta Sala Capitular seg.^n [uso y] costumbre, y asi estando propuso el Señor Alc.^de q.^e afin de cumplir con la presitada en q.^e se acordó con uniformidad havian de selebrarse las Elecc.^s de oficios consejiles, el dia de mañ.^a dies y seis, se hacia nesesario seg.^n Estilo haser calific.^n de votos en la presente acta, Y q-^e si alg.^o tuviese q.^e tachar aotro, p.^r la q.^l resultase legalm^te impedido, p^a este efecto, lo manifestase con el objeto y bien deseado de q.^e dhas Elecc.^s se ejecuten, de man.^a q.^e no adolescan vicios por los que puedan f[r]ustrarse Todo, lo q.^e visto oido, tratado, y conferenciado p.^r los demas vocales, p.^r su orden, con uniformidad respondieron, no tenian ni encontravan en los individuos de este Cuerpo, tacha, ni objecion alg.^n q.^e legalm.^te impidiese la acta p.^a el dia de mañ^a 16 propuesta, y q.^e p.^r conbenir

Sobre la calific.^n de votos

al Rey, al Estado, y ala patria se pusiese en obra cuidando la mejor union, y Vrbanidad en esta parte en qto. sea posible; como tambien q.e vajo del juram.to prestado se observase el mor sigilo de quanto se hisiese (*u*) obrase, sobre el particular afin de que no se f[r]ustren; pues de lo contrario haserse se espe[ra]rian funestas conceq.as Todo lo q.e oido p.r el Señor Alc.de añadió q.e como uno de tantos, al efecto se imponia la multa/ de cinq.ta p.s aplicados p.a la obra actual de cabildo, si se le justificase haverlo Revelado o manifestado el encargado sigilo dando Jurisdic.n al mismo Cuerpo segun y como corresp.de; en la inteligencia de q.e se observaria la misma puntualidad p.r los dem.s voc.s vajo del mismo apercibim.to y pena, con plenos comprovantes con lo q.e y p.r no haver mas q.e tratar se concluyó este acuerdo el qe firmamos p.a su const.a en señ.i de haver asi mutuam.te convenido=

[f. 234]

Bruno, Malbran, y Muñoz

Jose Fran.co Tisera

Estevan Rosa Arias

Fran.co Paula Claro

Pedro Ant.o Fernandez

En la villa de la Concepc.n del rio Quarto en dies dias del mes de noviembre de mil ochosientos onse años. Los Sres de su Ylu[s]tre Cuerpo a saber d.n Bruno Malbran y Muños Alc.de ordin.o d.n Josef Francisco Tisera Reg.or Decano, d.n Estevan Rosa Arias reg.or fiel Ejecutor, d.n Fran.co Paula Claro Reg.or defens.or de menores, y dn Pedro Antonio Fern.z Reg.or defensor de Pobres, juntos en esta Sala Capitular seg.n uso, y costumbre En cumplim.to de las actas del quatro, y quinse del q.e rije, en q.e se ordenan las Elecc.s de oficios consegiles p.a el año venidero de mil ochosientos dose. En este Estado propuso el Señor Alc.de y/dijo Que

Sobre las Elecs de ofic.s consegiles p.a el año de 812

[f. 234 vta.]

era lleg.^{do} el dia señalado en(*el*)q.^{e} se havian de selebrar las Elec.^{s} de oficios conseg.^{s} Que encaresidamente encargava y rogava se ejecutasen estas con concider.^{n} alas circunst.^{s} presentes situac.^{n} del lugar y la mejor condecor.^{n} de las pers.^{s} electiv.^{s} con el fin de q.^{e} todo se ejecute pasificam.^{te} y q.^{e} con toda urbanidad, y amistad esperaba se hisiese por los demas Sres, concurrentes; Que al efecto proponia p.^{a} Alc.^{de} ordin,° a d.^{n} Antonio Ponse de Leon, p.^{a} Reg.^{or} Decano a

Sobre la calific.^{n} de votos

d.^{n} Vicente Tisera, de fiel Ejecutor a d.^{n} Gregorio Berrotaran, p.^{a} Defensor de Menores a d.^{n} Antonio Ortiz, de Defensor de Pobres d.^{n} Pedro Bengolea y Arrendaiz de Procur.^{or} a d.^{n} Felipe Neri, Guerra y p.^{a} Alguacil a d.^{n} Pedro Ygnacio Mendoza, Que todos los nombrados, encontrava y jusgava por idoneos y capases p.^{a} el desempeño de sus destinados Empleos, y en virtud, a cada uno de los dhos. les dava su voto, pero q.^{e} (*a*)alg.° de los demas vocales, los tachava o tenian otros, en q.^{e} haser su[s] nombram.^{tos} lo hisiesen p.^{r} su orden; todo lo q.^{l} desp.^{s} de visto, tratado, y conferenciado p.^{r} los demas Señor,^{s} uniformes contestaron y respondieron q.^{e} el nombram.^{to} echo p.^{r} el Señor Alc.^{de} en los nominados individuos, era el mismo q.^{e} todos adaptavan p.^{r} bueno y q.^{e} se conformavan con el, q.^{e} al efecto cada uno p.^{r} su orden les davan su voto, p.^{r} el mismo Estilo con q.^{e} dho Señor Alc.^{de} lo ha Ejecutado: quedando de su Oblig.^{n} sacar copia de esta acta y elevarla ala mor. vrevedad ala Superior Junta Prov.^{l} Guvernativa de Cordova con el corresp.^{te}/oficio, p.^{a} q.^{e} en su vista, siendo del Beneplacito de los Sres Presidente y Vocales, obtenga su devida aprov.^{n} Y (*oido*) p.^{r} el Señor Alc.^{de} dijo que asi lo haria pues se presentava oportunidad al efecto, con lo q.^{e} y p.^{r} no haver mas que tratar se serrò este Acuerdo el q.^{e} firmamos p.^{a} su validacion y constancia en el dia de su fha=

[f. 235]

Bruno, Malbran, y Muñoz

Josef. Fran.^{co} Tisera

Estevan Rosa Arias

Fran.^{co} Paula Claro *Pedro An.^{to} Fernandez*

En la villa dela Concepc.n del rio Quarto en veinte y quatro dias del mes de Dic.e de mil ochosientos onse a.s Los Sres, de su Ylustre Ayuntam.to a saber d.n Bruno Malbran, y Muñoz Alc.de ordin.o d.n Estevan Rosa de Arias Rcg.or fiel Ejecutor, d.n Fran.co Paula Claro, defensor de menor.s y d.n Pedro Antonio Fern.z Regidor defensor de Pobres, unicos vocales p.r auciencia del Reg.or Decano d.n Josef Fran.co Tisera Y asi estando Hiso presente el Señor Alc.de un Exped.te del Señor Prov.r acompañado de un oficio, q.e a solicitud de este Ayuntam.to se solicitó su contest,n sobre la nueva obra de la Yglec,a en la plaza/En cuyo Expediente se encarga por Dho Señor Provisor se le entregue al Cura Parroco, con el fin, de q.e sea auxiliado p.r el Govierno eintendencia. Todo lo q.e visto oido tratado, y conferenciado p.r los dem.s Vocales fueron de pareser q.e asi se hisiese, acompañandosele oficio p.r el Señor Alc.de al Cura Parroco p.a los efectos q.e se previenen p.r el Señor Provisor En su conceq.a dijo el Señor Alc.de q.e asi lo haria, ([lo]) con lo q.e se serro este Acuerdo que firmamos p.a su constancia

Sobre abrir un pliego del Señor Provisor

[f. 235 vta.]

Nota con la misma fha se remitio orig.l al Cura Parrocoen...utiles ([Origin.])

Bruno, Malbran, y Muñoz

Estevan Rosa Arias

Fran.co Paula Claro

Pedro An.to Fernandez

En la Villa dela Concepc.n del rio Quarto en veinte y quatro dias del mes de Dic.e de mil ochosientos onse años Los Sres de su Ylust.e Ayuntam.to q.e se hallaron presentes

1 Estos suspensivos señalan lo ilegible por deterioro del documento. (*N. del E.*)

para serrar el punto

juntos en esta Sala Capitular seg.ⁿ uso y costumbre pᵃ tratar y conferir lo util, einteresante, al publico, Y así estando dijo el Señor (*Alc.ᵈᵉ*) Que en atencion de haver lleg.ᵈᵒ el

[f. 236] tiempo en q.ᵉ se devia/serrar el punto segun estilo, pʳ aproximarse las Pasquas dela natividad del Señor en la q.ˡ era forsoso no continuar enlas caus.ˢ Crimin.ˢ Cibiles y contenciosas pʳ las razon.ˢ dhas havia combocados (*alos demas vocales* p.ª este efecto ([p]) tan presiso como neses.º Todo lo q.ᵉ visto oido, tratado, y conferenciado p.ʳ los dem.ˢ vocales, uniformes respondieron q.ᵉ desde luego se sesase en dhas actuac.ˢ con lo q.ᵉ y p.ʳ no haver mas q.ᵉ tratar se concluyó este a([d])(*c*)uerdo q.ᵉ firmamos p.ª su const.ª

Bruno, Malbran, y Muñoz

Estevan Rosa Arias

Fran.ᶜᵒ Paula Claro

Pedro Anᵗᵒ Fernandez

para abrir el punto

Enla villa dela Concepc.ⁿ del rio Quarto en treinta dias del mes de Dic.ᵉ de mil ochosientos onse años. Los S̄res presentes de su Ylustre Ayuntam.ᵗᵒ juntos en esta Sala Capitular segun costumbre propusieron q.ᵉ respecto aser pasadas las festividades anterior.ˢ q.ᵉ motivaron el acuerdo q.ᵉ presede se haria forsoso se abriese el punto serrado p.ʳ estilo para que continuasen las causas contenciosas, y de oficios

[f. 236 vta.] asi Cibiles como Crimˢ con cuya...[1]/ verificó y se concluyó este Acuerdo el que firmamos pᵃ su constancia

Bruno, Malbran, y Muñoz

Josef. Fran.ᶜᵒ Tisera

Fran.ᶜᵒ Paula Claro

Pedro Anᵗᵒ Fernandez

1 Estos suspensivos señalan la parte ilegible por deterioro del documento. (*N. del E.*)

En la villa dela Concepc.n del rio Quarto en treinta dias del mes de Dic.e de mil ochosientos onse años Los Sres presentes de su Ylust.e Ayuntam.to juntos en la Sala Capitular segun costumbre p.a tratar y conferir lo util e interesante al bien publico, y asi estando hiso presente al Sor Alc.de un pliego serrado, y rotulado de este Cuerpo, el q.e abierto y leido, se encontrò, ser de la Junta Provincial de Cordova relativo a la confirm.n de la[s] Elecc.s de empleo Consegiles p.a el Año entrante de mil ochosientos dose seg.n se acordó p.r acta de dies del pas.do noviembre p.r la q.e todos los electos enla sitada han venido confirmados seg-n su orig.l en fha cinco del q.e corre y espira. El q,e visto tratado y conferenciado p.r los demas Vocales, uniformes respondieron q.e ala mor vrevedad se oficiasen los confirmados p-a la resepcion desus empleos p.a el dia de año nuevo, y q.e todo esto/ se le encargava al Señor Alc.de el mas breve y puntual despacho lo q.e oido por el dicho Señor dijo q-e asi lo haria, con lo q.e y p.r no haver mas q.e tratar se concluyo este Acuerdo el q.e firmamos para su const.a

para abrir pliego de la Junta Provinc.l

[f. 237]

Bruno, Malbran, y Muñoz

Josef. Fran.co Tisera

Fran.co Paula Claro

Pedro An.to Fernandez

En la villa dela Concep.n del rio Quarto en el primer dia del mes de Enº del año de mil ochosientos dose años Los Sres de su Ylust.e Ayuntamto a saber, d.n Bruno Malbran y Muños, Alc.de ordinº d.n Josef Fran.co Tisera R.or Decano, dn Estevan Rosa de Arias Regr fiel ejecutor, dn Fran.co Paula Claro Regr Defensor de Menor.s y don Pedro Antonio Fern.z Reg.or defensor de Pobres nos juntamos en esta Sala Capitular seg.n uso y costumbre para tratar y conferir lo util einteresante a este Pueblo, y asi estando en virtud de la Acta y citacion q.e le presede su fha treinta del q.e espira, dijo el Sor Alc.de q.e respecto de haver cumplido solamte con esta citacion. El electo p.a Alc.de ordinº d.n Antonio Ponce de Leon ya confirmado. Es cindico procur.or d.n Felipe Neri y Guerra, y el Alg.l Mor Pe/dro Ygn.º Mendoza, havida Conciderⁿ ala auciencia eimposibles delos ausentes presen.s tambien confirm.s como ser el Reg.or Decano d.n Josef Vic.te Tisera q-n tiene contestado no poder ([se]) personarse p.a la hora ydia señalado, la auciencia del Regor fiel ejecutor d.n Greg.º Berrotaran, la del Reg.or defensor de Men.s dn Fran.co Antonio Ortiz la de d-n Pedro Bengolea confir.s pa defensor de Pobres, q.e en atencion ala aucencia imposibles de los nomin.dos se pusiesen en posecion los presentes, y qe al Efecto se leyese la acta de las Elec.s y confirm.n suseq.tes lo qe se verifico seg.n su tenor, y quedaron enterados En su conceq.a con la solemnidad precisa y vajo del juram.to acostumbrado puso en posec.n del Empleo de Alc.de al Expres.do d.n Antonio Ponse de Leon, para Sindico Proc.or a dn Felipe Neri y Guerra y p.a Alg.l Mor a d.n Pedro Ygn.º Mendosa. Encargando al mismo tiempo, q.e inmediatam.te qe se personase los demas vocales confirmados, en virtud del oficio qe se les tiene pasados, en este Ayun-

para poner en posesion Al Alcde ordinº al Procur y Alg.l

[f. 237 vta.]

tam.to se pusiesen en posec.n con la misma solemnidad p.r el Señor Alc.de recivido: y q.e en el entretanto los dems vocales antiguos asistiesen mutuam.te con dho Señor asu acta, segn costumbre, ps ning.o podia ser relebado de su Empleo, interin no fuese entreg.do al individuo q.e le corresponde quedando todo esto del (*cuidado*) Señor Alc.de resivido, el presisar, y apremiar alos ausentes a su recepc.n y relebar alos antig.s segun se practica/ en todos los Tribuns q.e acon....[1] casos. Todo lo q.e oido visto tratado conferenciado pr los dems vocs.... el Señor Alc.de resivido, uniformes respondieron, qe todo se ejecutaria.... p.r cada uno (*en*) la parte q.e le con... con lo q.e y p.r no haver mas q.e tratar se serro y concluyó este Acuerdo y lo firmamos los concurrentes p.a su cons.a

[f. 238]

Bruno, Malbran, y Muñoz

Josef. Franco Tisera

Estevan Rosa Arias

Fran.co Paula Claro *Pedro Anto Fernandez*

Ant.o Ponze de Leon

Felipe Nery Guerra

Pedro Ignco Mendoza

En la villa dela Concepc.n del rio Quarto en dos dias del mes de En.o de mil ochosientos dose a.s Los Sres de su Ylust Ayuntam.to a saber D.n Antonio Ponse de Leon Alc.e ordin.o d.n Francisco Tisera, Reg.or Decano d.n Estevan Rosa Arias fiel Ejecutor dn Franco Paula Regor defen/sor de Men.s y d.n Pedro Antonio Fernz Reg.or defensor de Pobres juntos en esta Sala capitular seg.n costumbre llamados p.r el Alg.l asi estando el Sor Alc.de ([y]) dijo, q.e en atencion de hallarse en esta el Regor Decano d.n Josef Vic.te Tisera

[f. 238 vta.]

[1] Estos y los demás suspensivos señalan lo ilegible por hallarse deteriorado el documento. (*N. del E.*)

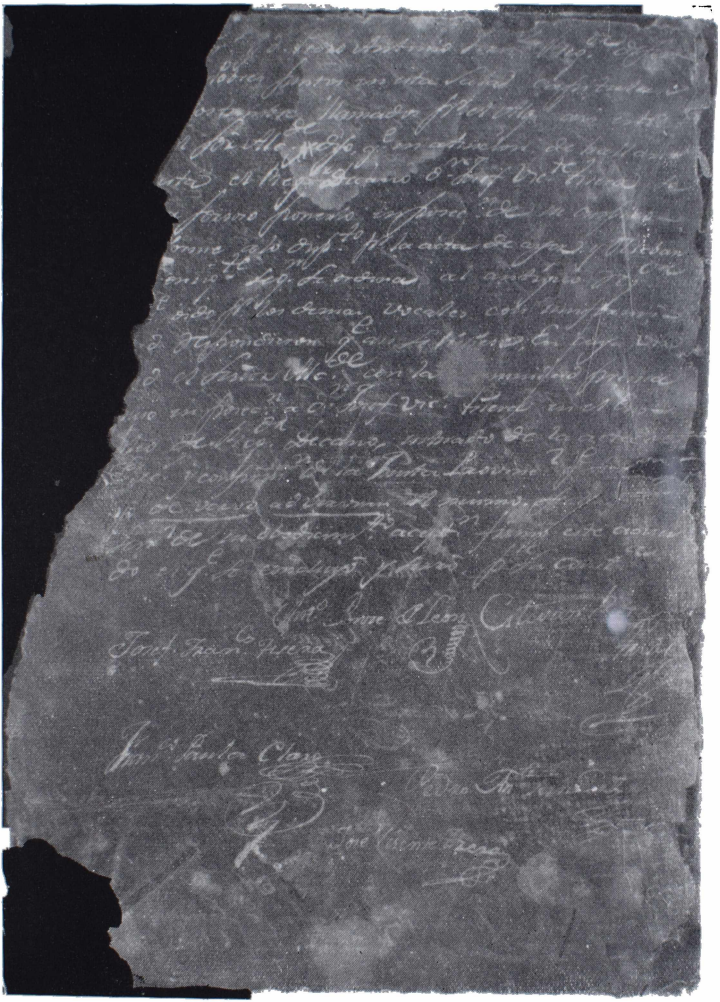

Facsímile de la última f. del libro de actas del primer Cabildo de la Villa del Río Cuarto

se hasia forsoso ponerlo enposec.n de su empleo conforme alo disp.to p.r la acta de ayer y Relebando p.r consig.te seg,n se ordena al antiguo Reg.or q.e oido p.r los demas vocales con uniformidad respondieron q.e asi se hisiese. En cuya virtud el Señor Alc.de con la solemnidad presisa puso en posec:n a d.n Josef Vic.te Tisera en el Empleo de Reg.or Decano, enterado de la acta de Elec.s y confirm.n de la Junta Provinc.l q.e se leyó de *verbo advervum* al mismo efecto en señ.l de su obedecim.to acept.n firm.n este acuerdo el q.e se concluyó y serró, p.r su const.a

Ant.o Ponze de Leon

Josef. Fran.co Tisera *Estevan Rosa Arias*

Franco Paula Claro

Pedro Anto Fernandez

Jose Visente Tizera

[*Archivo Municipal de Río Cuarto. — Libro de Acuerdos del Cabildo. — Original manuscrito; papel con filigrana y del común, formato de la hoja 31 ½ × 21 ½ cm., con excepción de la f. 202, que se ha intercalado y que mide 21 ½ × 15 ½; letra inclinada, interlíneas 5 a 15 mm.; conservación regular, tiene roturas en los bordes de las fojas 1 a 7 vta. y 220 a 239 vta.; lo indicado entre paréntesis ([ ]) se halla testado; lo entre paréntesis ( ) y bastardilla está intercalado; los suspensivos entre paréntesis ([...]) señalan lo testado ilegible.*]

APENDICE

[ACTA DE LA FUNDACION DE LA VILLA DE LA CONCEPCION DEL RIO CUARTO]

COPIA. — Un quartillo. — Sello Quarto, un Quartillo, años de mil setecientos noventa y dos y noventa y tres.— El Rey. Governador Yntendente de la Ciudad y Provincia de Córdova del Tucuman. Con carta de diez y seis de Febrero de mil setecientos noventa y sinco remitio vuestro anteccesor en ese Govierno e Yntendencia Marques de Sobre Monte Testimonio del Expediente sobre fundacion de un pueblo en esa Provincia titulado la Concepcion de Nuestra Señora, y sus agregados Santa Catalina, San Bernardo y San Fernando solicitando mi real aprobacion, execcion de Justicia, y Cavildo, el territorio particular que demuestra, Escudo de Armas, y demas Privilegios de nueva Villa. De dicho testimonio Resulta, que aunque desde el ingreso del expresado vuestro antecesor a ese mando advirtio los perjuicios que causaba la dispercion de avitaciones en su Campaña, cituadas a grandes distancias, no menos entre sí, que de las Parroquias, y Capillas Rurales, y de la vista de sus Jueces y Parrocos, y que el unico remedio oportuno de evitar los males que son consiguientes a la falta de educacion, y policia, era el de promober la fundacion de Pueblos en que se reuniesen las familias que se hallaban dispersas, se lo impedia la falta de medios, pero que intentó probar si brindandolas con Terrenos despoblados utiles para la Agricultura, podía traerlos especialmente a los Fronterisos de los Yndios infieles de la parte del Sur,

donde eran mayores los perjuicios por las Repetidas invaciones que sufrían, poniendo aquella Frontera en estado de defenza, estrechando las distancias entre los Fuertes principales, con Fortines intermedios, y aumentando el numero y la disciplina de los defensores: Que conceguido esto promovio la poblacion de la Villa titulada la Carlota, y siguiendo la linea de aquella Frontera al Oeste, despues de San Carlos, se halla el titulado de San Bernardo, donde Existen treinta, y cinco familias unidas, segun consta por el Padron formado por el Comandante de la Frontera en diez de Nobiembre de mil setecientos noventa y dos, los quales dependen del nuevo Pueblo que tambien formó, titulado la Concepcion quando visito aquella Frontera en el año mil setecientos ochenta y seis a distancia de veinte y dos a veinte y quatro leguas del de la Carlota por Haver reconocido ser el terreno de aquel sitio uno de los mexores para Poblacion formal, por la proporcion de tener agua, leña, y pastos, y que podia ser bien defendido por el Fuerte del mismo nombre dispuesto en la Casa de Don Alberto Soria a quien cometio la comicion a formar dicho nuevo pueblo, cuya Plaza dexó demarcada al lado del Norte, paraque fuese protegida del Fuerte en caso de inbacion; y delincadas sus calles, y Manzanas, previniendo al Comicionado cuidase deque las treinta y una familias que a la sazon havia dispersas, formasen en el termino de dos meces sus casas, dando a cadauno de los veinte y dos vecinos mas antiguos los citios en los frentes de la Plaza y Calles delineadas, exceptuando dos pertenencias a la parte del Norte, para la Yglecia, y Casas de Ayuntamiento, Repartiendo a los demas los sitios por suertes, en las calles de la espalda de la Plaza y costados, dexando aquellas rectas de doce varas de ancho, y dando a cada Poblador doce varas de frente, y cinquenta de fondo, obligandolos aque los ceñalen, y que para Chacaras les señalase tambien tres Cuadras a las inmediaciones del Rio, y costados de la Poblacion, paraque como nuevos pobladores la disfrutaren en propiedad, dando a cadauno el correspondiente Documento, y conservando el Protocolo de todos como Alcalde Pedaneo hastaque

tuviese Cassa de Ayuntamiento, reservando en si el Governador el señalamiento de Egidos hasta ver el incremento que reciviese el pueblo; Que siendo el mencionado sitio, en que se proyectó, y ha fundado la citada Villa de la Concepcion de varios dueños avecindados en ella, reconociendo estos, que con su establecimiento se havia conseguido cesasen las irrupciones de los Yndios Ynfieles Pampas, que tenian aniquilada aquella frontera, el beneficio que resulta al estado, a la Yglecia, y al publico, y a la seguridad de sus propias vidas y Haciendas, por Escritura otorgada en la citada Villa en veinte de Febrero de mil setecientos noventa, y quatro ante el Escribano Publico, y de Real Hacienda de esa Capital Francisco Xavier Medina, que asepto, y firmo el referido vuestro antecesor hallandose en la misma Villa con motivo de la nueva vicita de aquella Frontera hicieron cesion, y renuncia voluntaria del derecho de propiedad que cada uno de ellos tenia a los terrenos en que se ha fundado con la extencion de siete quadras, o Manzanas de Oriente, a Poniente, y otras tantas de Norte a Sur, tres mas a cada rumbo para Egidos, y media legua por cada lado para pastos Comunes, con solo la condicion, que cada dueño propuso de mantener, y concervar para sus propios establecimientos, los citios que determinaron para Casas, Huertas, y Sementeras, deque les dio dicho vuestro antecesor las gracias, en mi nombre, y del publico, mandando se tubiese en todos tiempos precente el amor, y franqueza conque havian propendido, a tan util establecimiento para atenderles como correspondia, y que el Comandante de dicha Villa Don Ventura Echevarria practicase el repartimiento y distribucion de citios en los terminos que solicitaban los otorgantes, Que a concequencia de la orden comunicada por vuestro antecesor en diez y siete de Junio del mismo año de mil setecientos noventa y quatro al Alcalde de la referida Villa Don Andres Angel de Acosta, y al Comandante Echevarria, formaron ambos, y le remitieron con oficio de quince de Julio Siguiente, el padron, con exprecion de los padres de Familia a vecindados en la citada Villa, los hijos, Esclavos, Agregados, y Ganados que

tenían y las suertes de tierras que se les havian repartido, por el qual aparece, ascienden a la sazon los primeros al numero de secenta, y ocho, el total de almas a quatrocientas treinta y seis, y el de ganados, a seis mil ochocientos setenta, exponiendo en su citado oficio, que cadauna de las cesenta y ocho familias tenia su casa que por lo respectivo al Ganado, no estaba el padron mui exacto, por no permitirlo el tiempo, yque aun se podia regular, sobre quinientas Cavezas mas; que tampoco podia hacerse prolixamente el de las Labores por hallarse recien cembrado algun trigo; y hacerse las demas sementeras por la Primavera, cuyo tiempo esperaban tambien muchos vecinos para fabricar de nuevo sus Casas, y añadieron, que luego que se concluyese el Fuerte que estaba dispuesto de fabricarse, pasarían muchas mas familias animadas con tal util pensamiento y el de las Vigias que tambien se havia dispuesto poner, acompañandole Lista de otras veinte y quatro familias que tenian determinado pasar en la citada primavera procsima a poblarse en aquella Villa, teniendo ya las mas cortadas las maderas, y cañas necesarias, y esperando solo dicho tiempo para ponerlas en obra; Que con vista de todo, y conciderando que por todas sus circunstancias, se hallaba el Expediente en estado de darme cuenta paraque me dignase conceder a la nueva poblacion el titulo de Villa con el nombre de la Concepcion de Nuestra Señora, y a sus pobladores los privilegios que para tales casos conceden las Leyes proveyo Ante el referido vuestro Antecesor a quatro de Disiembre del propio año de mil setecientos noventa y quatro, por el qual ceñalandola por distrito desde el parage conocido con el nombre de la Reduccion, que es el termino de la Carlota corriendo la linea por el pueblo de San Bernardo que dista quatro leguas hasta la Cruz de Jose Antonio, perteneciente al curato del Rio Cuarto, y linea de su frente al mismo rumbo, y del sur a Norte desde el Fuerte de Santa Catalina, que se halla a distancia de doce leguas de la nueva Villa de la Concepcion hasta la parte que compreende el expresado curato rumbo al Norte, mando que para la mayor instruccion del Expediente se

pasace al Ayuntamiento de esa Capital de Cordova, a fin de que informase quanto se le ofreciera en el particular; Que a su consequencia se paso dicho Expediente al Ayuntamiento, con oficio de la misma fecha y haviendo dado traslado al Regidor que hacia de Sindico Procurador General Don Miguel Geronimo Arguello, expuso este como testigo ocular, y practico de aquellos Lugares, que no podia haverse elegido parage mas adequado para dicha fundacion, que desde luego ofrece un assilo tanto mas firme y seguro, quanto es mas a proposito para prestarse los ausilios prontos, y reciprocos con las poblaciones de la Carlota, San Carlos y los dos Arroyos, poblados al Norte y Sur, siendo ademas la nueba Villa, un trancito preciso, para todas las tropas de Carretas, y Arrias del Reyno de Chile, San Juan, Mendoza y San Luis, a los quales se extiende tambien el beneficio de defenza, y seguridad en que se ha puesto aquella Villa, la cual sera con el tiempo la mas apta para proveer delos frutos necesarios, y de toda especie de Ganados a los pasageros, y para entrar en Comercio con muchos parages de aquella Frontera, y Lugares colindantes, abasteciendose al mismo tiempo con facilidad de los efectos, que se necesite, a cuyo informe reproduxo el Ayuntamiento en su acta Celebrada en diez y nueve de Diziembre, dando la mas expresibas gracias al Governador por el infatigable celo conque havia agitado y distinguidose en un asunto de tanta importancia, al servicio de ambas Magestades, utilidad de esa Capital, y su basta Jurisdiccion, y finalmente por otro Auto de doce de Febrero de mil setecientos noventa y cinco acordo el referido Governador Yntendente, se me dirigiese testimonio de todo con el correspondiente Ynforme, como lo ha executado. Visto en mi consejo de las Yndias, con lo informado por su Contaduria General, y lo que dixo mi Fiscal aviendome consultado sobre ello, he benido aprobado quanto ha practicado el mencionado vuestro antecesor, Marques de Sobre Monte en que se expida el correspondiente titulo de Villa al nuevo Pueblo, con el nombre de la Concepcion de Nuestra Señora, y el distrito que le señalo el mismo vuestro antecesor, declaran-

do a los primeros Pobladores los privilegios que le conceden las Leyes que conforme a la segunda del titulo septimo Libro quarto, se erija el Ayuntamiento compuesto de un Alcalde Ordinario quatro Regidores, un Alguacil, un Escribano del mismo Ayuntamiento y del Publico, y un Mayordomo, bien, que si pareciese conveniente, podran ponerse dos Alcaldes ordinarios, y aumentarse hasta seis el numero de Regidores, segun disponen las Leyes primera, y segunda Titulo diez Libro quarto, eligiendose para dichos oficios como previene la diez y nuebe titulo Septimo del propio Libro, de los mismos primeros pobladores, los mas idonios, y de mejores circunstancias con declaracion, de que en obserbancia de la Ley tercera Titulo diez deberan ser por ahora los mismos vecinos los que elixan anualmente los Regidores, y estos a los Alcaldes hasta que puedan subastarse los oficios de Regidor como vendibles y renunciables conforme a los que disponen las Leyes: Y en quanto al uzo de Armas, he resuelto las elija, y proponga la misma Villa, por medio vuestro, a cuyo fin os encargo, quiera al mismo tiempo que ceñaleis a la nueva poblacion todo el termino que la dan las Leyes por cada viento, si por alguno no lo permitiese la inmediacion del Rio, se compence por lo demas donde no haya este inconveniente, e igualmente os prebengo, que en las demas nuebas poblaciones en que parece estaba entendiendo dicho vuestro Antecesor, procureis, no se cituen entre Rios, y Arroyos de forma que se impida su extencion, o sean mal sanas, dando cuenta por medio de mi Virrey de Buenos Ayres del aumento, y demas progresos que haya tenido en este intermedio, la referida de la Concepcion, al mismo tiempo que se execute de la ereccion de su Ayuntamiento. Lo que os participo paraque como os lo mando tenga el puntual devido cumplimiento la referida mi real resolucion, en inteligencia de que al propio fin se comunica por cedula de esta fecha a dicho mi Virrey Fecha de Aranjues a doce de Abril de mil setecientos noventa y siete. —*YO el Rey Nuestro Señor.*— *Silvestre Collar.*— hai tres rubricas—. Al Governador Yntendente de Cordova del Tucuman, sobre haverse aprobado la fundacion de una Villa titulada la Concepcion de Nuestra

Señora, y sus agregados en la Frontera del Sur de aquella Provincia, con lo demas que se expresa.— Cordova veinte de Septiembre de mil setecientos noventa y siete.— Cumplase lo que su Magestad manda, y para el efecto agregandose esta Real Cedula al Expediente Original se remita todo al Comandante de Frontera Don Simon Gorordo quedando testimonio en este Govierno para que acompañado de Don Josse Benito Lagos procedan a verificar desde luego quanto su Magestad se ha dignado aprobar, y lo hagan saber a los pobladores de la nueva Villa, y sus Pueblos agregados, a fin de que se enteren de las gracias, y Privilegios que su Magestad se ha dignado concederles, quedando con la propiedad de sus terrenos y en seguida se forme el Ayuntamiento compuesto por ahora de un Alcalde Ordinario, quatro Regidores, un Alguacil, y un Mayordomo, en la inteligencia de que ha de tener un Escribano de Cavildo, y Publico en la forma que disponen las Leyes de estos Reynos, precentandose a subhastarlo el que haya de servirle y succesibamente elegidos los regidores procederan estos a elegir el Alcalde de cuya Eleccion daran los Comicionados cuenta a este Govierno, para su aprobacion, por el qual se dirigira Testimonio de esta Real Cedula con el correspondiente Oficio al Ylustre Cavildo Justicia y Regimiento de esta Capital para su inteligencia, y a efecto de que por su Procurador General, o la persona que nombrare para que haga sus vezes, se proceda en union con los Comicionados referidos al deslinde, demarcacion, y amojonamiento de los terminos de la Villa con arreglo a las Leyes, y al plan que contiene el expediente como aprobado por su Magestad, dando cuenta dichos Comicionados a este Govierno de lo que vayan practicando a fin de que quede puntualizada la formacion de la Villa en quantas partes abraza dicho plan, y Real aprobacion paraque el mismo Governador pueda darla al Excelentisimo Señor Virrey en hallandose en estado, y publiquese por vando en esta Capital paraque se haga notorio, y para la inteligencia de los que quieran aprovecharse de aquellos terrenos de repartimiento.— *El Marques de Sobre Monte.— Jose Diego de Olmos, y Aguilera* Escribano Publico e interino de Govierno de Guerra. Es

copia de que certifico.— *Jose Diego de Olmos y Aguilera.*— Escribano ppco e Interino de Grra.— De Oficio.— Hay un sello que dice: Carolus IV. D. G. Hispaniar. Rex.—

CONCUERDA: con su original que corre en el tomo Nº 14 de documentos correspondiente al año 1793. A pedido de la Municipalidad de Rio Cuarto se expide la presente copia a seis dias del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta y nueve. *Faustino Lallana Yañez,* Director del Archivo de Gobierno y Padrones.

DONACION DE TERRENOS PARA LA FORMACION DE LA VILLA DE LA CONCEPCION DEL RIO CUARTO

COPIA. — En esta Villa de la Concepcion del Rio Cuarto juridiccion de Cordoba en veinte dias del mes de Febrero de mil setecientos noventa y cuatro años ante mi el infrascrito Escribano Publico y de Real Hacienda y de los testigos que en su lugar se denominaran parecieron presentes Doña Juana Correa, viuda del sargento Mayor don Ignacio Soria, sus hijos don Juan Jph, a nombre suyo, y lo de sus hijos don Baltazar Soria, doña Maria Soria y su nuera doña Pascuala Ojeda, viuda de don Alberto Soria, doña Maria Olguin viuda de don Benito Balmaceda a [nombre] suio, y como tutora de sus hijos menores, doña Agueda Ladron de Guevara, viuda de don Lucas Bracamonte, sus hijos don Jph. Antonio don Cayetano, don Thomas, doña Mercedes Bracamonte y su yerno Juan Jose Cortes, y Mariano y Joseph Antonio Cabral, todos vecinos y dueños de este lugar a quienes certifico conozco y prestando vos y caucion de ratto grato pactomanente a manera de fianza, por uno y otros de sus coerederos que no estan presentes, dijeron que por cuanto el señor Marques de Sobre Monte Gobernador Intendente de esta Provincia entre los proyectos que con su particular eficassia ha puesto en planta para reparo de esta Frontera destruida y aniquilada por el infiel barvaro enemigo Pampa, ha sido uno de ellos el formar esta otra villa, mediante cuyo establecimiento se han conseguido hasta lo presente que cesen sus irrupciones y deseando que dicho establecimiento para mayor seguridad, de que resulta la de sus propias vidas y haciendas y demas vecindarios.— Por el Presente

instrumento publico, otorgan conceden, y confieren que de su libre expontanea boluntad, siendo sierto y sabedores de que en el presente caso les corresponde y reconociendo el beneficio que de esta poblacion resulta al Rey y a la Yglesia, al publico y a ellos mismos y a sus propias familias seden, renuncian y traspasan el derecho de propiedad dominio y señoria que cada uno de ellos tenia y les pertenecia a los terrenos en que esta Villa esta fundada a fin de que su establecimiento sea firme y estable, con la extension de siete cuadras de oriente a poniente y otras tantas de Sur a Norte, tres mas a cada rumbo para ejidos y media legua por cada lado para justiaderos comunes con la unica condicion, que han puesto la dicha doña Juana Correa y su nuera doña Pascuala Ojeda que se deje para su establecimientos el lugar de la casa donde abitan con el bajo inmediato para sus güertas y sementeras. Don Juan Jose Soria a nombre suyo y de sus sobrinos hijos de su finado hermano don Baltazar que se le asigne el sitio de su habitacion con el bajo correspondiente para su güerta y sementera y otro inmediato y con el la mismas circunstancias para dicho sus sobrinos: doña Maria Olguin que se le deje su güerta y sembrados y casa libres; y doña Agueda de Guevara que de las primeras cuadras de su pertenencia se les asigne en la parte de ejidos para sus sementeras que con las expresadas circunstancias las donan como se tiene expresado a beneficio de dicho establecimiento lo que hoydo por dicho señor Gobernador Intendente aceptó dicha sesiòn y donassion con las condiciones espresadas y mandando a don Ventura de Echevarria Comandante de dicha Villa practicase el reparto y distribucion en los terminos que los otorgantes solicitavan les dio las gracias correspondientes en nombre del rey y del publico ordenando se tuviese en todos tiempos presente el amor y franqueza con que han propendido a tan util establecimiento para atenderles como corresponda y que se agregue esta escritura original en mi registro para su constancia y solemnidad dandose los testimonios que sean necesarios como el correspondiente documento a cada interesado de su reparto y posesion que verificada aquella por el Comandante se pro-

cederá a esta por el Juez archivandose en su poder los documentos interin no había archivo en que arreglarlos en cuyo testimonio assi lo otorgaron y firmaron los que supieron con su S.ª y los que no, testigos a su ruego; y de escritura lo fueron, Don Jose Cuerbo, D. Antonio Arias y D. Jose Antonio Acosta; vecinos que doy fée en este papel comun a falta del sellado. —*El Marques de Sobre Monte.*— A ruego de D. Thomas y de D. Calletano Bracamonte.—*Francisco Borja Soloager.*— A ruego de doña Juana Correa y de doña Pascuala Ojeda.— *José Domingo Beles.*— A ruego de mi suegra doña Ahagueda Guevara y de mis cuñados D. Jph. Hantonio, A. Tomás D. Cayetano y doña Mercedes Bracamonte Juan Jph. Cortés.— Por mi y a ruego de mi ermano Mariano presente y demas hausentes *Jph. Antonio Cabral.*— Testigo *Jph. Antonio Cuervo.*— Testigo *Antonio Bricio Arias.*— Testigo *Josep Antonio Acosta.*— Ante mi.— *Francisco Xvr. Medina* Escribano Publico de R.[1] Hacienda.— enmendado— Olguín eficassia— irrupciones— valen— testado— entre—lineas— no vale.

Es conforme con su matriz que corre con el Archivo a mi cargo a que refiero. De orden del Sr. Juez de Ia. Instancia Dr. D. Moisés Escalante doy la presente copia a solicitud del Presidente del Consejo Correccional Ejecutor del Río Cuarto, en fé de cuya esactitud espido el presente que signo y firmo en Cordoba quince dias de Marzo del año mil ochocientos sesenta y cinco. Hay un signo.

Clodomiro Arzac

CORRESPONDENCIA ENTRE EL CABILDO DE RIO CUARTO Y EL CURA DE LA VILLA, DON SANTIAGO ARIAS CABRERA.[1]

[f. 1] / Con motivo del establecim.to de esta villa y del considerable incremento, q.e ba tomando no solo enlo material desus edificios sino tambien en el Numero desus individuos, q.e componen la Sociedad civil, se hace preciso, q.e la justificada integridad y christiano zelo de vm.d se digne proveerla delos auxilios espirituales, q.e inspira la Religion, y que puedan ser vn dulce aliciente alos fieles. A este efecto seria mui del caso elq.e la bondad de Vm.d se dignasse honrar à esta Nueva poblacion con su personal residencia, ó de alguno de sus Thenientes de Cura, q.e administre los Sacramentos asus individuos con la frequencia, q.e su situacion Requiere, y q.e imparta el pasto dela enseñanza, y doctrina alos parbulos, y demas personas, q.e la necessitan formandolos desde sus primeros establecim.tos, y acostumbrandolos en la practica delas virtudes, y buenas
[f. 1 vta.] costumbres, q.e el Christianismo inspira/y aq.e seg.n sabe mejor vm.d conduce mucho ([..])(*su*)influxo, ([de vm.d]) y respetable caracter. En esta consideracion suplica ([avm.d]) este Cavildo desu parte como tan obligado à promover los intereses dela Religion, y del publico se sirva vm.d acceder atan justa solicitud cooperando dela suya alos indicados fines.

Nro S.r gue la importante vida devm,d p.r muchos años Villa de la Concepcion, y Abril de 1798.

S.r Cura, y Vic.o d.r d.n Santiago Arias

[1] La carátula de este expediente contiene la siguiente inscripción: *Año 1799. y 1800 / Correspondencia oficial del / Antiguo Cabildo con el Cura / de la Villa Dn Santiago Arias de / Cabrera.* La indicación de los años está equivocada, pues la correspondencia comienza en 1798 y concluye en 1799. (N. del señor Vitulo.)

M. Y. C.

/No es mi animo imbestigar sobre el incremento material [f. 2]
dela nuebaVilla dela consep.n primer capitulo de q.e trata
el oficio deV.S. pues esto solo es de inspeccion de ese res-
petable Ayuntamiento; pero no puedo pasar en silencio,
conseptuando, q.e el Espiritu de Christiandad de q.e estan
rebestidos, y q.e debia resplandeser en el prinsipal objeto,
q.e es el templo de esa poblacion no se trate, con la acti-
vidad q.e meresc, prinsipalmt.e q.do vemos tan poca capasidad,
p.a las funciones, q.e se han echo, q.e en honor dela verdad
VS. mismo como tesg.o ocular lo confesarà. En esta obra de
tanto momento, y q.e debió caminar con pasos de Gigante
desde haora quat.o á.s q.e asentò el Zelo Pastoral del Yll.mo
Obispo mi Sor. franque[a]ndo un lisensia gral p.a pedir li-
mosna q.e fomentase a la construccion de ese Santuario por
el contrario he vis/to con dolor de mi Corazon, se ha tra- [f.2 vta.]
tado con una total inaccion; y haviendo promovido este
asumpto p.a q.e se diese el forsoso giro se responde no pa-
reser tal lisencia, gradue V.S. este descuido, y meditese á
fondo lo q.e resalta en contraposicion del considerable au-
mento áq.e se aspira.

Testig.s de mayor bulto, y mejor nota no encontraré ja-
mas p.a acreditar todo lo q.e haré presente en este, como
todos los individuos q.e forman ese benerable cuerpo; p.a
q.e digan en todo tiempo con el modo q.e he mirado esa
Villa aun q.do no se dejava ver titulada por cedula de mi
Soberano (a quien D.s G.e) desde su ser primitivo, q.do era
garganta del imfiel barbaro del Sur q.do fue pabulo triste,
y comun de sus hostilidades; entonses permanesi á pie fir-
me en ese lugar con desprecio de mi vida temporal por la
Espiritual, delos havitadores deese sitio; hasta q.e mirando
la disipacion de mis feligreses, y q.e no podia/ como pastor [f. 3]
poner el alma por mis obejas por q.e ya no las tenia de-
terminè trasladarme al paraje donde actualmt.e existo, dis-

tancia muy corta, y q.e no pasa de sinco leguas, aqui me simenté en los terminos, q.e dicta mi caracter, el ministerio, y el dro p.a guardar mi vida, como tambien p.a repartir el pasto, y alimento espiritual á los pocos fieles q.e permanecieron; p.a lo q.e eriji un templo â expensas de mis haveres, y sin el menor aucilio de todos ellos, pasò un lapso tiempo, p.a recojerse algun.s familias en ese lugar del rio quarto, propendi en quanto pude como es notorio ala ereccion del templo dando señales, y pruebas muy pateticas, q.e jamas los olbidè; Y acaso desde aqll.a hera peligrosa aun he desmayado en socorrerlos espiritualmt.e como estoy obligado? No Ylustre Cabildo antes bien en ninguna Viseparroquial de mi cargo se ha experimentado el culto q.e en esa, siendo assi q.e todos los felig.s de mi doctrina tienen dro
[f. 3 vta.] igual, p.a ello, sin embar/go las otras tenencias de este benef.o se han visto p.r algun tiempo desamparadas de ministros, p.o el rio quarto no me acuerdo.

Registrese la Serie de años q.e han pasado desde q.e se vió alguna formalidad y hallaremos de continuo en ese paraje no un sacerdote sino mas, pues estuvo el R. P. Fray Borxa Alday como Teniente, y el R. P. Fray Jose Basq.z como Capellan ([cons]) (*segun*) consta de una contrata de algun.s SS.res de esa Villa el ayudante dho permaneciò hasta el año de 94,, e inmediatamt.e q.e salio aun quedando el otro Religioso puse en seguida al D.or D. Miguel Moxica, saliò este, y quedò el enunciado P. Basq.z hasta el de 97,, y no contento con la fixa estabilidad de este ministro puse en la practica el pensamiento de q.e existiese un teniente en la Parroquia q.e de continuo corriese hasta S.a Bernardo p.a q.e no huviese motivo de sentimiento q.e á mi ver no cabe, pero si el actual Teniente se ha desviado desu
[f. 4] obligacion puede V. S. imformar p.a mi intelig.a/ Yo desearia saber en q.e Curato de este Obispado se mantienen los ayudantes q.e en este q.e en la actualidad son sinco, y en caso de perpetuar otro en esa se completará el número de seis, q.e por quota establecida del obispo mi S.or de 150,, ps sacamos q.e cada un año tendre q.e dar con quarta episcopal la cantidad de 1000,, e ignoro enteramt.e de donde podra salir tan injente suma.

Me abismo al considerar esto, y mucho mas q.^{do} considero ([q.^{do} considero]) q.^{e} pienzen, el q.^{e} esa Villa no haya sido, y sea p.^{a} mi el objeto mas distinguido y particular haviendo tocado con las manos la fuerte defenza q.^{e} tengo echa p^{a} q^{e} las funciones de Semana S.^{ta} se practicasen en ella, postergando enteramt.^{e} á la misma Parroquia, y ala Villa dela Carlota q.^{e} ha voseado p.^{r} ellas con bastante ancia; y al paso de haverme negado p.^{a} aq̄ll.^{a} en esta me he insinuado con la asistencia de nuebe Sacerdotes sostenidos á expensas de mi peculio como lo haré ver/ en lanze forzoso, y porlo [f. 4 vta.] mismo muy cumplidas.

Bamos adelante, en q.^{e} ocacion se han pedido los Sacramt.^{os} de bautismo penitencia, y Eucaristia q.^{e} no se hayan ministrado; q.^{do} se llamò p.^{a} sepultar algun cadaver q^{e} no se ocurriese con prontitud, y aun para auciliar en los ultimos momentos, permaneciendo alli p.^{r} muchos dias Que dia festivo no se viò el Sacrificio dela misa; pero q.^{e} digo dia deobligacion q.^{do} es constante q.^{e} el R. P. Basq.^{z} no deja deselebrar diariamt.^{e} en los de trabajo, y aunq.^{e} es criticado, p^{r} desirla algo demañana esto sede en favor de aq̄ll.^{os} moradores q.^{e} deseando trabajar en los dias no solecnes, gustan cumplir con ambas obligaciones, y no es regular q.^{e} p.^{r} algun corto numero de individuos poco empleados se perjudiquen los laboriosos.

Fuera todo lo dicho formemos una ruta, y asentemos q.^{e} el Ayudante q.^{e} se pide lo coloquemos, en esa Villa el tal segun la mente de VS. deverá ser consistente, y permaneser/ en ella de Enero à Enero muy bien haora veamos la [f. 5] congrua q^{e} se le debe asignar, ó hande ser las obenciones contingentes q.^{e} probendrán de ese corto numero de gentes ó será acaso la quota de 150: p.^{s} de q.^{e} hablé antes con las primera estará presisamt.^{e} incongruo, pues la anual experiencia me enseña lo q.^{e} produse: Si la segunda manifiestamt.^{e} tendré yo q.^{e} poner alg.^{a} parte, y no pequeña p.^{a} completar tal cantidad, y en este ebento cierto, seré un Cura q.^{e} no solamt.^{e} hade sufrir las penciones devisita oleos, quarta, y otras muchas sino tambien trabajar p.^{a} un teniente tan exonerado defatiga, q.^{e} propriamt.^{e} debera llamarse Cura dela Villa.

Sobre todo si la Cibil Sociedad. Si el incremt.° en lo formal y material si la virtud tomase mayores buelos, Si unos progresos plausibles y laudables resaltasen solamt.ª de la estabilidad del Ayudante, me exforsaria p.ª colocarlo, p° si debemos comfesar q.ª todo lo dho hade probenir deotros prinsipios me parese acertado dar treguas ala suplica de-
[f. 5 vta.] V.S. mientras tanto prome/to con un afecto paternal q.ª no faltarà el alimento Espiritual.

D.ª G.ª á V. S. m.ª a.ª Esquina y Mayo 15,, de 98,,

B. L M. deV.S. su Capll.ª y Cura.

D.or Santiago Arias de Cabrera

/En contestac^{n} al oficio de Vm. desimos q.^{e}uando soli- [f. 6]
citamos la recidencia del Parroco, o su Ayudante en esta Villa, no es ni fue nuestro animo fundar quexa de inasist.^{a} en el cumplim.^{to} del minist.^{o} pastoral, ni menos q.^{e} p.^{a} poner Vm. Ayudante en esta Villa; (*ello*) huviese de recrecer el num.^{o} delos sinco q.^{e} tiene solo si elq^{e} atendido al honor q^{e} su Magestad ha dado a esta Poblacion condecorandola con el Titulo de Villa y creando este Ylustre Cuerpo parecia regular elq.^{e} para su maior aumento, recidiese en ella el parroco ô su ten.^{te} ([logrando]) (*y se lograria*) de este modo elq.^{e} con su eficacia y unido con este Cuerpo ([au.]) se pudiesen ([aum])(*al*)entar los espiritus tibios q.^{e} viendo la gran falta q^{e} hace el templo se quedan sumergidos en el caos de su desidia q^{e} se bolveria en ardiente llama con la eficacia del celo Pastoral tanto quanto es mas activas ([q^{e} quanto esta]) q.^{e} los arbitrios q.^{e} esta tomando este Cav.^{do} p.^{a} la mas pronta erecc.^{n} defecto q.^{e} no parece digno de padecer la no recid.^{a} del Parroco antes vien q.^{e} la pide con Just.^{a}

Tampoco queremos como diximos recresca Vm. el num.^{o} de Ayudantes pues uno delos sinco podia recidir aqui asi como en otra Capilla (*q.^{e} en la actua[lidad] son rurales*) y no era presiso elq.^{e} fuese su recid.^{a} de tal modo q.^{e} fuese un Ayudante ocioso y q.^{e} quisiera ser solo cura /dela Villa pues [f. 6 vta.]
desde ella podia ocurrir a administrar el pasto espiritual adonde quiera q.^{e} se le llamase como lo hacen recidiendo en otra parte q.^{e} no sea ([la Villa de este modo se conseguiria el mayor aumento dela poblac]) (*las Capillas dela lo* [*sic*] *Jurisdiccion*)

Vltimam^{te} si delos Ayudantes q.^{e} hai ninguno quiere benir â recidir en la ...[1] se conviene (adaptandolo Vm.) este Cuerpo â... poner en ella un Sacerdote aquien ocurra el

---

[1] Estos y los demás suspensivos señalan lo ilegible por deterioro del documento. (*N. del E.*)

Vecind.° en los acaesimientos y horas incompetentes para llamarlo con la seguridad de q.° lo hade hacer, y para esto propone q.° los cortos dros de esta Ygla los seda Vm p.ª el efecto sacada la quarta Episcopal enterandose lo q.° faltase p.r nosotros p.ª el cumplim.to dela quota asignada p.r el Yll.mo y con la calidad de buscarlo â nuestra satisfacc.n y sugeto â las ordenes de Vm.

/M Y C [f. 7]

He detenido la respuesta al oficio de VS. sobre la solicitud de Ayudante en esaVilla p^r^ obrar, con aquel pulso, seguro, y asertado, consultando â mi S.^r^ Provisor assi p.^r^ este objeto como tambien por las funciones de tabla, y se ha dignado decidir ambos, puntos en fabor mio con anuencia demi Yll.^mo^ S.^or^ Obispo; en esta virtud doy parte aVS. p.^a^ q.^e^ advitre; pues por lo q.^e^ respecta âlas funciones detabla; dise el S.^or^ Provisor q.^e^ deben ser pagadas, y p.^r^ lo relatibo/al [f. 7 vta.] Ayudante manda se reparta con igualdad el Pasto Espiritual â toda la feligresia como hasta el presente y VS. lo Confiesa en sus oficios q.^e^ reserbo.

Dios Gu̅e aVS m.^s^ a.^s^

Esq.^na^ 10,, de Julio— de1798,,

Su Capll.^n^ y Cura

D.^or^ Santiago Arias de Cabrera

Villa dela Concepc.n y Julio 28 de 1798

Agreguese á sus Antecedentes, y sacandose testimonio dellos informese con todo al Yll^mo Señor Obispo p.a que se sirva decidir sobre cada uno delos puntos que comprehende
[f. 8] la solici/tud de este Cavildo uniendose el Of.o del Ten.te de Cura de veinte y uno de Mayo ultimo.

Lopez *Acosta* *Colet*

Giraldez

Juan Pablo Arturo
Secret.o

[f. 8 vta. en blanco]

/Se ha enterado este Cav.^{do} del oficio de Vm. de diez del pasado Julio; y aunq.^{e} no se le instruye como parecia correspond.^{te} con las resoluciones q.^{e} Vm. enuncia, ni deben perjudicarle p.^{r} no haversele oido servira no obstante el Aviso de Vm. p.^{a} q.^{e} este Cav.^{do} use delos ocursos, y remedios legales q.^{e} le convengan [f. 9]

Dios gue â Vm. m.^{s} añ^{s} Villa dela Concepcion y ([Julio]) Agosto 2 de 1798.

Es Copia deque certifico

Juan Pablo Arturo
Secret.°

[f. 9 vta. en blanco]

[f. 10] / M. Y. C.

He refleccionado sobre la pencion q.e V.S. tendrà por los continuados oficios q.e paso dando aviso de las funciones q.e exijen la concurrencia de V.S. Y por lo mismo tendrà à bien q.e en este declare las q.e restan en el año.

En Mayo la de Pentecostes.

En Junio, la de Corpus, y de S.n Pedro.

En Agosto el transito de Maria Santisima, y el dia de N.tra S.a la Reyna como tambien la Patrona delas Indias S.ta Rosa.

En Nobiembre San Carlos Borromeo, y en el mismo el cumple ás de Nuest.o Soberano.

En disiembre S.n Fran.co Xavier titular de este beneficio; la Purisima ([n])(*C*)onsep.n Patrona de esta Villa, el Cumple ās de Nuest.a Reyna y la Natibidad de Jesucristo.

[f. 10 vta.] Todo lo q.e partisipo a V.S. p.a q.e/se me pase aviso á fin de saber el numero develas, y asientos q.e deben ponerse en este templo como tambien p.a resivir á V.S. ála puerta, q.e sera al comenzar el terser repique.

D.s G.e á V. S. m.s á.s Villa dela Consep.n 21,, de Mayo de 98,,

Mro Gaspar Trucio

/ No teniendo este Cav.^{do} p.^{r} haora fondos con q.^{e} poder contar p.^{a} el pago delas funcio.^{s} de Tabla q.^{e} Vm. ha senalado, solo puede comprometerse â la asist.^{a} y gastos correspondientes a sus Yndividuos en los dias q.^{e} se precenten, y lo noticiamos â Vm. oportunam.^{te} p.^{a} su intelig.^{a} y a fin deq.^{e} se sirva adherir p.^{r} suparte â esta solicitud [f. 11]

Dios gue â Vm. m.^{s} a.^{s} Villa dela Concep.^{n} y Ag.^{to} 14 de 1798

Es Copia

Juan Pablo Arturo
Secret.^{o}

[f. 11 vta. en blanco]

[f. 12] / M. Y. C.

Jamas seria capas de figurar Ordenes de mis Superiores, p^{r} lo q.^{e} daba p.^{r} cierto q.^{e} asentando vajo de mi firma q.^{e} conserbo Archibadas las deciciones de mi Prelado q.^{e} cite en mi anterior Oficio me parecia sufic.^{te} docum.^{to} para acreditarlas; mas ya q.^{e} no se me dispensa este honor, digo q.^{e} las patentisare q.^{do} lo pida lanze mas forsoso

Dios Gu̅e âVS. m.^{s} a.^{s}

Esq.^{na} y Ag.^{to} 13 de 1798,,

D.^{or} Santiago Arias de Cabrera

/Villa dela Concepc^{n} y Ag.^{to} 14 de 1798 [f. 12 vta.]

Contestese no haver este Cavildo dudado dela verdad, y buena fe q.^{e} se merece p-^{r} Escrito, y de palabra el S^{or} Cura y Vic.^{o} de este Partido y q.^{e} el haver extrañado la falta de Ynstrucc.^{n} del Oficio a que es relativo no provino de otro motivo q.^{e} el dela practica q.^{e} generalm.^{te} se obcerba en iguales ocurrencias aun en los Tribunales Superiores p.^{a} con los Ynferiores, agregandose este â sus antecedentes.

Lopez *Acosta* *Colet* *Giraldez*

Juan Pablo Arturo
Secret.^{o}

[f. 13] / M. Y. C.

Voluntariamt.e y con el deseo unico de Complaser á V. S. señale esas funciones delas q.e algunas se han echo, aun teniendo ála vista el peso, qe me imponia, sin acordarme de intereses; Pero, reparando despues no ser yo dueño de esta doctrina; y q.e por esto mismo mi facultad es con subyugacion ál S.or Cura le traté este punto, quien lo consultó al S.or Prov.or y con anuencia de mi Yll.mo S.or Obispo desiden en contrario, respecto a la exposicion echa p.r el Vicario, q.e por un acto puramt.e gracioso se haria en lo susesivo ley irrefragable. En este consepto pareseme q.e estoy en tal asumpto sin adbitrio.

D.s Ge aV S. m.s a.s Villa dela Concep.n 14,, de Agt.o de 98,,

Mro Gaspar Trucios

/Villa dela Concepc.n y Ag.to 17 de 1798 [f. 13 vta.]

Agregandose â sus antecedentes, pasese oficio al Seño[r] cura y Vic.o haciendosele prec.te q.e no teniendo por ahora este Cav.do fondos p.a poder satisfacer el estipendio delas funciones de Tabla ni poderse apencionar al vecindario, por hallarce comprometido â las obras publicas de Casas de Cav.do Y[g]lecia, y Carcel, solo podra concurrir este Cavildo â las funciones del Corpus, Patrona, y Dias de Nuestros Catolicos Monarcas, con la cera de manos, y polvora p.a las Salvas q.e costearan de su peculeo esperando de su celo contribuya por su parte â tan Santo obgeto. ———

Juan Bautista Lopez *Andres Angel Acosta*

Juan Eugenio Colet *Jose Giraldez*

Juan Pablo Arturo
Secret.o

[f. 14] /No teniendo este Cavildo p.r ahor[a] como a a [*sic*] Vm. es constante fondos algunos conq.e poder satisfacer el estipendio de las funciones de Tabla cenaladas p.r el Ayud,te Mro D.n Gaspar Trucios le ha parecido q.e el unico arvitrio q.e se prec.ta es q.e el Cavildo concurra àlas funciones deCorpus la Patrona y ([en]) los dias dias [*sic*] de Nuestros Catolicos Monarcas, costeando de su peculio aquellas cosas q.e puedan nececitarse como la sera de manos y polvora necesaria para las salvas, hasta tanto q.e se discurran arvitrios q.e sufraguen ([a]) (*e*)stos costos, puesto q.e no halla p.r conven.te exigir del vecind.o estas contribuciones en circunstancias de estarse poblando y haverse comprometido ala concurr.a de Ygl.a casas de Cav.do y Carcel

Si en estos terminos y p.r los expuestos motivos tiene el celo de Vm. abien concurrir por su parte â dichas funciones espera el Cav.do se sirva comunicarselo p.a su inteligencia.

Dios gue a Vm ms añs Villa dela Concepc.n y Ag.to 17 de 1798.

Es copia

Juan Pablo Arturo
Secret.o

[f. 14 vta. en blanco]

/ M. Y. C. [f. 15]

Concebi q.e hablando en c([o])(*au*)sa propria y favorable, como lo es la desision del Señor Provisor diese motibo â suspender el juicio y acreditar lo q.e esponia: sin alterar con esto el espiritu de Paz q.e mantengo y en VS. contemplo pues no allo resorte q.e mueba disturbio alguno, pues el solicitar ayudante estable en esaVilla mediando la asistencia del R.do P. Basq.z y la continuacion conq.e se significa el Mro Trucios allo dar completo vado hasi al ministerio como tambien â las distinciones que ha cituado en ella mi Soberano.

Dios Gue aVS. m.s/ m.s a.s Esq.na y Ag.to 18,, de 1798,, [f. 15 vta.]

D.or Santiago Arias de Cabrera

Villa dela Concepc^{n} y Ag.^{to} 20 de 1798

Contestesé al Señor Cura, y Vic.^{o} q.^{e} por no haver tenido este Cav.^{do} unos datos seguros deq.^{e} el R. P. Basquez estaba encargado del desempeño en Concurr-^{a} ([Mr.]) (*con*) el Ayud.^{te} Mro. D.^{n} Gaspar Trucios, ha echo sus instancias con
[f. 16] teson/sobre la necesidad, y precisa asistencia de dho Ayud.^{te} Suplicandole â dho. S.^{or} Cura se sirva prevenir al R. P. Basquez, instruya en los dias festivos al Pueblo con alg^{n} punto de doctrina quando no pueda concurrir â ello el dho Mro D.^{n} Gaspar Trucios

Lopez *Acosta Colet*

Juan Pablo Arturo
Secret.^{o}

[fs. 16 vta. a 18 vta. en blanco]

/Agosto de 1799 [f. 19]

M. Y. C.

Aunq.e no se ha pasado el pedim.to del Sor. Procurad.r a esta Vic.a con todo q.e a mi ver era forsozo pasa p.a su resp.ta constando p.r el Oficio de V. S. dos puntos de muy leve momento agitados p.r antojo y no p.r nesecidad digo: Que deve desde luego recidir personalm.te todo Cura de Almas p.r una fuerte oblig.n q.e le imponen los dros. Natur,l Divino, y Eclec.o como tambien p.r muchos lugar:s de la Escrit.a S. S. P.P. y Concilios p.r San Juan en el Cap. 21 *pace obes meas;* p.r San Pablo ad Thimoteum 4. *tu vero vigila,* en las actas apostolicas *atendite Vniversogregi* p.r voca del Eclec.o *pecora tibi sunt at en de illis:* Pero quien dira q.e á todos estos preceptos no he dado aquel cumplim.to devido en lo pocible poniendo en mi doctrina Ministros q.e me ayuden? Quien negará q.e p.r egecutar aquel concejo de Jesuchristo *pone animan tuam pro obibus tuis,* existi en este benef.o quando el barbaro brazo sacudia sus golpes continuados llegando atal colmo su audacia q.e se cituaron serca de mi Parroq.a despues de sequestrarme mis haciendas pero nada hice en esto q.do tenia presentes tan justos preceptos p.a mi acist.a/ Pero aun siendo tan presisa y esencial con todo eso [f. 19 vta.] los Concilios no sujetaron tanto á ella á los Cur.s q.e los presisasen aq.e estuviesen como con grillos, y encarselados en sus Parroq.s sino q.e le permitieron algunas aucencias sin q.e p.r ellas se presumiese venir daño a su rebaño. Por el dro. comun era licito á los Vicar.s tuviesen facultad de ausentarse p.r dos meses dejando a su discrec.n y conciencia las causales; El Sto. Concilio de Trento les hiso esta misma gracia como consta de la Cec. 23. en su primer Cap.; pero con la precisa oblig.n q.e dejasen un Ministro aprobado en calidad deVicario: *Vicarium idoneum* relinquat ab Ordinario aprobatum.

Mas yo sin ausentarme de mi beneficio teniendo en esa Villa un Sacerdote aprobado como lo es el R.^{do} Padre Fray Jose Basquez y p.^{a} maior abundam.^{to} el Mtro d.^{n} Gaspar Trucius áq.^{n} tengo confiado el cuidado hasta el pueblo de la reduccion y q.^{e} este poco tiempo falta de esa Villa aun quiere reducirme V.S. a la dura pencion q.^{e} este Teniente hade ser del todo consistente y q.^{e} atienda unicam.^{te} alos morador.^{s} de ella; acaso la prerrogativa de primeros pobladores borra á los individuos de los otros pueblos y lugar.^{s} su dro? Si asi fuese q.^{e} clamores darian aquellos infelices del pueblo de Luciana, Sta Catalina, Reducc.^{n} y S.^{n} Bernardo; q.^{e} mirando tantas veses sus vidas arriesgadas con todo no desampararon sus moradas, especialm.^{te} con mucha
f. 20] mas cercania al/ Campo del infiel q.^{e} lo q.^{e} estan los Sors. de esa Villa. La mente de ntro. Soberano es disting[u]irlos con lo prevenido p.^{r} las ley.^{s} y si estas les dan otros quilates y realses en asunto de un bautismo y relig.^{n} q.^{e} profesamos lo ignoro del todo. Qual es lo condusente a los fines santos de ntra. l. la acist.^{a} material de un Teniente quando en lo formal no se advierte falta leve; si yo determino colocar Tenientes al advitrio demis feligres.^{s} bendrá á insumirse toda mi renta en ellos y no tendré como satisfacer la muy justa deuda de la quarta Episcop.^{l}

Quando el Sto. Concilio de Trento permitió a los Cur.^{s} ausentarse de sus Parroq.^{s} p.^{r} el termino antes dho. bien previo el ning.^{n} delito q.^{e} se cometia principalm.^{te} no señalando causa urgentissima p.^{r} lo q.^{e} comunm.^{te} se acienta ser bastante la recreacion del animo, aliviarse las continuas fatig.^{s} parroquiales, pasar a su patria, y ver á sus Padres, ó deudos, y finalm.^{te} reparar sus patrimonios si los tienen; y supuesta esta licenc.^{a} de q.^{n} la pudo dar aun plebano, Rector, y Cura; mucho mas la franquecará á los Tenient.^{s} amoviles, y en las circunstanc.^{s} q.^{e} se ofresen en los Camp.^{s}

Pero sin reparar en todo lo dho. he mantenido de continuo y hasta el presente al Religioso Fray Jose Basq.^{z} en
[f. 20 vta.] esa Villa atendiendo/la en quanto se ha ofrecido; pero ay algunos q.^{e} por un escrupulo infundado y al q.^{e} ellos mismos se reatan sin obligacion unicam.^{te} p.^{r} el presepto odioso q.^{e} les pone su avere.^{n} le critican siendo asi q.^{e} yo soy el

responsable á sus defectos segun me lo insinua la 1. 4 tit. 6. y lib. 5. de las recopiladas; yo ala verdad sospecho M. Y. C. (q.e) el motivo q.e agita a muchos individuos solo sea una falsa piedad y no un fervor recto.

Amas de q.to llevo expuesto dire q.e se registre ese Archivo donde, estará la decicion á mi fav.r y el punto q.e tratamos dada p.r el Sor. Prov.r y en caso q.e no aparesca la manifestare de nuevo.

Dios gue. a V. S. m.s a.s Esquina y Agosto 2 de 99.

D.or Santiago Arias Cabrera.

Villa de la Concepc.n y Ag.to 14 de 1799

En Acuerdo celebrado este dia se mando leer el antecedente Oficio del Señor Cura y Vic.o dr D.n Santiago Arias de Cabrera, y enterados, mandamos se agregue al Exped.te dela materia, ([q.e]) y se conteste, q.e haviendose homitido las gestiones q.e debia haver echo este Cavildo sobre la recid.a personal del Parroco, ô de un Ayud.te hidoneo cerciorado p.r su oficio q.e el Padre Fr. Jose Basquez con anuencia del S.or Mtro D.n Gaspar Trucios estaban destinados p.a la atenc.n ([d]) (y) Cuidado de ella, viendo q.e el P. Fr Jose Basquez dise no es Ayud.te y q-e la necesidad dela Villa no pide la asist.a [1]

[*Archivo Municipal de Río Cuarto. — Correspondencia cambiada entre el Cabildo y el cura párroco Santiago Arias Cabrera. — Originales, copias y borradores manuscritos; papel con filigrana y del común, formato de las hojas 21 ½ × 15 ½ y 30 ½ × 31 cm., letra inclinada, interlíneas 6 a 14 mm.; conservación regular, tiene los bordes de los fs. 2 a 6 vta. y 19 vta. a 20 vta. deteriorados; lo indicado entre paréntesis ([ ]) se halla testado; lo entre paréntesis ( ) y bastardilla está intercalado; los suspensivos ([...]) entre paréntesis señalan lo testado ilegible; lo en bastardilla está subrayado en el original.*]

[1] Este documento está inconcluso y es evidente que las actuaciones debieron continuar. (*N. del E.*)

INDICE DE LAMINAS

ENTRE PÁGS.

LÁMINA I. — FACSÍMILE DE LA PORTADA, EN LETRA MODERNA, DEL LIBRO DE ACTAS DEL PRIMER CABILDO DE LA VILLA DEL RÍO CUARTO .. 36-37

„ II. — FACSÍMILE DE LA F. 2 DEL LIBRO DE ACTAS DEL PRIMER CABILDO DE LA VILLA DEL RÍO CUARTO 38-39

„ II. vta. — FACSÍMILE DE LA F. 2 VTA. DEL LIBRO DE ACTAS DEL PRIMER CABILDO DE LA VILLA DEL RÍO CUARTO 38-39

„ III. — FACSÍMILE DE LA F. 198 VTA. DEL LIBRO DE ACTAS DEL PRIMER CABILDO DE LA VILLA DEL RÍO CUARTO 358-359

„ III. vta. — FACSÍMILE DE LA F. 199 DEL LIBRO DE ACTAS DEL PRIMER CABILDO DE LA VILLA DEL RÍO CUARTO 358-359

„ IV. — FACSÍMILE DE LA ÚLTIMA F. DEL LIBRO DE ACTAS DEL PRIMER CABILDO DE LA VILLA DEL RÍO CUARTO 416-417

INDICE ALFABETICO

A

		PÁGS.
Abaca, Ramón.	Entrega cuatro reales para las casas de Cabildo	44
Abastecimientos.	Medidas para el abastecimiento de carne a la población. — 99, 100, 121, 137, 140, 141, 142, 184, 205, 340, ...	392
Idem.	Se ordena la provisión semanal obligatoria de carne a los vecinos que se indica. — 142, ...	205
Acequias.	Nombramiento de un alcalde del agua para su cuidado. — 82, 191, 239, ...	242
Idem.	Disposiciones para su mejor uso y mantenimiento. — 171, ...	172
Acosta, Andrés Angel.	Es elegido Alcalde para 1802 y presta juramento. — 117, ...	124
Idem.	Es elegido regidor decano para 1799 y presta juramento.	39
Idem.	Es elegido alguacil para 1810 y 1811, y presta juramento. — 328, 335, 371, ...	375
Idem.	Ofrece seis pesos para las casas del Cabildo	41
Idem.	Se acepta su ofrecimiento de reconstruir los tapiales de la iglesia. — 85, ...	86
Idem.	Se le conmina a presentar los documentos de los terrenos dados a él y a sus hijos. — 51, ...	53
Idem.	Se le encomienda la recepción y depósito de las donaciones para las casas de Cabildo	42
Acosta, José de la Presentación.	Es designado Procurador interino, 9-IV-1807 y 2-X-1809. — 244,	315
Idem.	Es elegido Alcalde y presta juramento, 1-I-1800. — 73, ...	75
Idem.	Es elegido regidor decano para 1810 y presta juramento. — 328, .	335
Idem.	Es elegido regidor fiel ejecutor para 1807 y presta juramento. — 220, ...	235
Idem.	Recibe la vara por ausencia del Alcalde. — 293, ...	342
Acosta, José Antonio.	Constancia de habérsele otorgado un sitio en la ciudad. — 51, ..	53
Idem.	Es elegido regidor defensor de menores y presta juramento. — 57, 59, ...	60
Idem.	Ofrece un peso para las casas del Cabildo	41
Idem.	Recibe en depósito la vara del Alcalde	74
Idem.	Se le concede licencia en su cargo	62
Acosta, José Vicente.	Solicita se le otorgue la concesión del abastecimiento de carne a la Villa. — 99, ...	100
Acosta, Miguel Jerónimo.	Constancia de habérsele otorgado un sitio en la ciudad. — 51, ..	53

		PÁGS.
Idem.	Es elegido regidor defensor de menores para 1801 y presta juramento	96
Idem.	Recibe en depósito la vara por ausentarse el Alcalde	98
Acosta, Teodoro.	Es elegido regidor defensor de pobres para 1808 y presta juramento. — 257,	266
Acuerdos del Cabildo.	Determinación de su periodicidad y concurrencia de los regidores. — 64, 67, 81, 127,	348
Acuerdos.	Faltan los correspondientes al lapso comprendido entre el 2 de mayo y 24 de diciembre de 1803	150
Idem.	Resoluciones sobre la periodicidad de los acuerdos. — 63, 104, 113, 301,	376
Idem.	Resolución sobre la manera de hacer las citaciones. — 128,	132
Agua, Alcalde de.	Nombramiento de José Ignacio Ricabarra, 26-IX-1800. — 82,	83
Idem.	Nombramiento de Teodoro Acosta, 28-II-1806	191
Idem.	Nombramiento de Benito del Real, 3-III-1807	239
Idem.	Se anula el nombramiento de B. del Real y se designa en su lugar a Asensio Pedernera, 18-III-1807. — 242,	279
Idem.	Es designado en 1810 Estanislao Bracamonte	338
Aguirre, José Ignacio.	Ofrece dos reales para las casas de Cabildo	42
Alba, Antonio.	Es reconocido como postillón del Chañarito	152
Alba, Esmeregildo.	Es reconocido como postillón del Chañarito	152
Alba, Valerio.	Es reconocido como maestro de postas del Chañarito	152
Alcalde.	Es elegido José Manuel Basconcelos para 1799. — 57,	59
Idem.	Es elegido José de la Presentación Acosta para 1800	73
Idem.	Es elegido Gregorio Berrotarán para 1801	96
Idem.	Es elegido Gregorio Arballo en 1802. — 144,	159
Idem.	Es elegido Andrés Angel Acosta para 1802	117
Idem.	Es elegido Manuel Ordóñez en 1805	176
Idem.	Es elegido Pedro Martínez para 1807	231
Idem.	Es elegido José Giraldes para 1808	257
Idem.	Es elegido Manuel Rodriguez para 1809	291
Idem.	Es elegido Manuel Ordóñez para 1810	328
Idem.	Es elegido Bruno Malbrán y Muñoz para 1811	370
Idem.	Es elegido Antonio Ponce de León para 1812	410
Alfonso, Andrés.	Es elegido regidor defensor de pobres en las elecciones de 1802	144
Idem.	Se pide designación de reemplazante por haberse retirado a San Luis. — 153, 161,	165
Alguacil.	Es elegido Pedro José Garay para 1799. — 57,	59
Idem.	Es elegido Roque Vilches, para 1800	73
Idem.	Es elegido Pablo Aramburu para 1801	96
Idem.	Es elegido Francisco Paula Claro para 1802	117
Idem.	Se determinan sus funciones	132
Idem.	Es elegido Pedro Guerra en 1802. — 144,	159
Idem.	Es elegido Clemente Moyano para 1806	176
Idem.	Es elegido Juan Luis Ordóñez para 1806 y 1808. — 189, 220, 257,	292
Idem.	Es elegido José Antonio Acosta para 1810 y 1811. — 328,	371
Idem.	Es elegido Pedro Ignacio de Mendoza para 1812	410
Alquileres.	Se determina la forma de pago del alquiler de la Sala Capitular.	169
Altamirano, José.	Ofrece dos días de servicio personal para las casas de Cabildo	42
Altamirano, Vicente.	Entrega cuatro reales para las casas de Cabildo	42
Alvarez, Pedro	Ofrece dos reales para las casas de Cabildo	42

		PÁGS.
Antequera, José Antonio.	Entrega un real para las casas de Cabildo	44
Aramburu, Pablo.	Es elegido alguacil para 1801 y presta juramento	96
Idem.	Ofrece dos reales para las casas de Cabildo.	41
Arballo, Gregorio.	Es elegido Alcalde en las elecciones de 1802	144
Idem.	Es elegido regidor decano para 1800 y presta juramento. — 73,	75
Idem.	Se hace cargo y presta juramento en 1805. — 161,	164
Arancel de derechos parroquiales.	Las ciudades siguen un pleito relativo al	110
Argañaraz, Manuel.	Es elegido regidor defensor de pobres para 1807 y presta juramento. — 220,	237
Argüello, Justo.	Obtiene un voto para defensor de menores para 1802	117
Idem.	Es elegido defensor de menores en las elecciones de 1802	144
Idem.	Recibe en depósito la vara por ausentarse el Alcalde	166
Idem.	Se hace cargo y presta juramento en 1805. — 161,	164
Argüello, Miguel.	Ofrece un real para las casas de Cabildo	42
Arias, Antonio Bricio.	Es elegido procurador para 1808 y presta juramento.— 257,	266
Idem.	Es elegido defensor de menores para 1810 y se excusa por su grado militar. — 328,	333
Idem.	Ofrece dos pesos y madera para las casas del Cabildo	41
Arias, Esteban.	Entrega un peso para las casas de Cabildo	44
Arias, Esteban Rosa.	Es elegido regidor defensor de pobres para 1801 y presta juramento	96
Idem.	Obtiene un voto para alcalde en 1807	220
Idem.	Es elegido regidor fiel ejecutor para 1811 y presta juramento. — 371,	375
Arias, Santiago.	Correspondencia con el Cabildo de Río Cuarto. — 432,	453
Idem.	Cura vicario, solicita informes sobre la función que se hará en honor a la Patrona tutelar. — 70,	109
Idem.	Pide al Cabildo se haga cargo de los gastos de pólvora, cera, etc. para las fiestas	109
Arturo, Juan Pablo.	Es designado escribiente. — 30,	269
Idem.	Es nombrado secretario y presta juramento, para 1798. — 40,	41
Idem.	Es elegido procurador en las elecciones de 1802	144
Idem.	Se hace cargo y presta juramento en 1805. — 161,	164
Idem.	Ofrece dos pesos para las casas del Cabildo	41
Ausencias a los acuerdos.	Se determina la obligación de los regidores de solicitar licencia para salir de la Villa	168
Autoridades del Cabildo.	Elección de las primeras	37

B

Balmaceda, Alejandro.	Ofrece dos reales para las casas de Cabildo	45
Balmaceda, Francisco.	Entrega un real para las casas de Cabildo	45
Balmaceda, Gerónimo.	Entrega un peso para las casas de Cabildo	45

		PÁGS.
Balmaceda, José.	Ofrece diez varas puestas en la Villa para las casas de Cabildo	41
Balmaceda, José Antonio.	Entrega un real para las casas de Cabildo	44
Balmaceda, Juan Vicente.	Entrega un real para las casas de Cabildo	44
Balmaceda, Manuel.	Ofrece dos reales para las casas de Cabildo	43
Balmaceda, Martiniano.	Entrega tres reales por sí y tres por su madre para las casas de Cabildo	44
Balmaceda, Silvano.	Entrega un real para las casas de Cabildo	43
Bandera.	Acuerdo sobre la confección de una bandera con las armas reales. — 64,	65
Basconcelos, José Manuel.	Es elegido Alcalde ordinario, para 1799 y presta juramento. — 57, 59,	61
Idem	Se le encarga la compra de madera para el templo	85
Batalla, Asensio.	Ofrece dos reales para las casas de Cabildo	44
Bengolea, Ventura.	Ofrece dos reales para las casas de Cabildo. — 42,	43
Bengolea y Arrundaiz, Pedro.	Es elegido defensor de pobres para 1812	410
Benítez, Esteban.	Entrega dos reales para las casas de Cabildo	45
Benítez, Juan Silvestre.	Entrega dos reales para las casas de Cabildo	45
Benítez, Pascual.	Entrega un real para las casas de Cabildo	44
Bergara, Pedro José.	Ofrece cuatro reales para las casas de Cabildo	41
Berrotarán, Gregorio.	Es elegido alcalde para el año 1801 y presta juramento	96
Idem.	Ofrece diez pesos para obras públicas	102
Idem.	Es elegido regidor fiel ejecutor para 1812	410
Blanco, Juan Gregorio.	Se lo comisiona para que haga desviar las tropas de carretas haciéndolas pasar por Río Cuarto	130
Bracamonte, Cayetano.	Dona terrenos para la fundación de la Villa	429
Bracamonte, Estanislao.	Es elegido juez de aguas en 1810	338
Bracamonte, José Antonio.	Dona terrenos para la fundación de la Villa	429
Bracamonte, Mercedes.	Dona terrenos para la fundación de la Villa	429
Bracamonte, Tomás.	Dona terrenos para la fundación de la Villa	429
Idem.	Ofrece tres días de servicio personal para las casas de Cabildo	41
Brandan, Ramón.	Ofrece un real para las casas de Cabildo	42
Bustos, Juan de la Cruz.	Entrega un real para las casas de Cabildo	44
Bustos, Mariano.	Ofrece seis reales para las casas de Cabildo	42
Bustos, Nicolás.	Ofrece un real para las casas de Cabildo	43
Bustos, Tomás.	Entrega un real para las casas de Cabildo	43

PÁGS.

C

Cabildo. Número de miembros que se asignan al Cabildo de Río Cuarto. — 426, ... 427

Cabildo Abierto. El defensor de pobres solicita su convocatoria al 22 de febrero de 1805 ... 161

Idem. El 11 de agosto de 1810 resuelve reconocer y acatar la Primera Junta ... 358

Idem. Se cita a los vecinos para comunicarles los hechos de Buenos Aires ... 358

Idem. Se pide su reunión para tratar los medios de volver el río a su cauce ... 101

Cabral, Gregorio. Ofrece seis reales para las casas de Cabildo ... 43

Cabral, José. Ofrece cuatro reales para las casas de Cabildo ... 45

Cabral, José Antonio. Dona terrenos para la fundación de la Villa ... 429

Idem. Es intimado a edificar el solar que se le concediera ... 66

Cabral, José Luis. Es recibido como escribano, en 1798 ... 49

Cabral, Mariano. Dona terrenos para la fundación de la Villa ... 429

Cabral, Miguel. Ofrece dos días de servicio personal para las casas de Cabildo 44

Cabral, Modesto. Ofrece tres reales para las casas de Cabildo 44

Cabrera, Bernardo. Ofrece dos reales para las casas de Cabildo 42

Cabrera, Diego. Se excusa de la comisión de hacer que las tropas de carretas dejen el camino de S. Catalina y pasen por Río Cuarto .. 129

Cabrera, Isidro. Ofrece dos reales para las casas de Cabildo ... 42

Cabrera, Romualdo. Ofrece tres días de servicio personal para las casas de Cabildo .. 42

Calles. Arreglo de las. — 37, ... 38

Caminos. Propuestas de establecer rutas transversales que comuniquen a Río Cuarto y la Carlota con la ruta a Chile. — 210, 211, 217, 387, 395, 397, ... 398

Idem. Razones que modificaron el trazado de la ruta de Comercio a Chile ... 209

Idem. Ruta de las carretas que iban de Buenos Aires a Mendoza. — 106, 129, 187, 199, 209, ... 425

Idem. Ubicación de Río Cuarto con relación al camino a Chile ... 425

Canelo, José. Ofrece un real para las casas de Cabildo ... 42

Capilla de Río Cuarto. Disposiciones para su ampliación y arreglo. — 47, 48, 62, 85, 366, 403, ... 411

Idem. El Cabildo está desconforme con la actividad del vicario López Cobo. — 323, ... 403

Idem. El cura vicario se queja por la escasa actividad de la población para su construcción. — 433, ... 434

Idem. El procurador Francisco Paula Claro ofrece tomar a su cargo la reparación. — 366, ... 396

Idem. El vicario expone las dificultades para la reconstrucción de la Capilla y solicita ayuda ... 289

Idem. Se dispone su traslado a otra casa hasta construcción de la nueva. — 305, ... 312

Idem. Se solicita ayuda para la. — 48, 84, 85, 288, ... 314

		PÁGS.
Cárcel.	Acuerdos sobre la erección de una cárcel en Río Cuarto. — 186, 190,	239
Idem.	Resolución acerca de las medidas y material para su construcción.	196
Idem.	Acuerdo sobre la construcción de una cárcel de mujeres. — 382, 405,	406
Carrizo, Clemente.	Maestro; entrega dos reales para las casas de Cabildo	42
Carranza, Juan José.	Ofrece un real para las casas de Cabildo	43
Carranza, Valerio.	Entrega dos reales por sí y por su hermano para las casas de Cabildo	43
Casas de Cabildo.	Ayuda ofrecida para las. — 41, 42, 43, 44,	45
Idem.	Propuesta de fabricar un horno de materiales para las, 11-III-1798. — 46, 47,	50
Idem.	Se designa a un regidor para que atienda las obras. — 206, 239, 245,	250
Idem.	Se dispone la delimitación del terreno. — 196,	203
Idem.	Se dispone la venta del ganado donado para ayudar a la construcción	207
Idem.	Se pide ayuda a los vecinos para las. — 40,	190
Castro, Bautista.	Entrega un real para las casas de Cabildo	42
Castro, Carlos.	Entrega un real para las casas de Cabildo	45
Castro, Juan.	Entrega un real para las casas de Cabildo	44
Castro, Pedro.	Ofrece cuatro reales para las casas de Cabildo	44
Castro y Carreño, Juan Manuel.	Contador de correos de Buenos Aires, asiste a una sesión del Cabildo de Río Cuarto	397
Cercas.	Se ordena que sean cercados todos los terrenos. — 134,135, 138, 246, 249,	252
Ceremonias religiosas.	Se pide al Gobernador y al Obispo aclaración sobre las que debe costear el Cabildo y el Cura. — 135, 136	404
Citaciones.	Se cita reiteradamente al alcalde electo, Pedro Martínez, para que tome posesión	233
Claro, Francisco Paula.	Obtiene un voto para regidor defensor de pobres, en 1799	58
Idem.	Es elegido alguacil para 1802 y presta juramento. — 117,	124
Idem.	Es elegido regidor defensor de pobres para 1806 y presta juramento. — 175,	178
Idem.	Es elegido procurador para 1810 y presta juramento. — 328,	340
Idem.	Es elegido defensor de menores para 1811 y presta juramento. — 371,	375
Idem.	Ofrece tomar a su cargo la Capilla y adelantar los fondos necesarios	366
Colet, Eugenio.	Ofrece seis pesos para las casas del Cabildo	41
Idem.	Regidor defensor de menores para 1798 y presta juramento	39
Colet, Juan Eugenio.	Es propuesto como regidor fiel ejecutor para 1799	57
Idem.	Se le encarga la percepción de las donaciones para las casas de Cabildo	50
Comandancia de frontera.	El Cabildo de Río Cuarto, pide que se traslade a esta Villa la comandancia de La Carlota	319
Comercio.	Condiciones fijadas para la concesión de la venta de carne en la Villa. — 99, 100, 121, 137, 140, 141 184, 205,	392

		PÁGS.
Comercio.	Tránsito de las tropas de carretas de Buenos Aires a Mendoza y Chile. — 107,	129
Contribuciones.	Se fija un impuesto para erigir la cárcel de mujeres. — 382, 389,	405
Idem.	Se ofrecen diversas contribuciones en dinero y materiales para la rectificación del río. — 102,	103
Idem.	Se resuelve fijar una contribución forzosa para rectificar el cauce del río. — 103,	105
Idem.	Se solicita la contribución del vecindario para reparar los daños causados por el río. — 323, 326, 347, 354, 365,	378
Coria, José.	Entrega un peso para las casas de Cabildo	45
Coria, Prudencio.	Entrega un real para las casas de Cabildo	45
Coria, Teodoro.	Ofrece dos días de servicio para las casas de Cabildo	45
Cornejo, Juan.	Ofrece cuatro reales para las casas de Cabildo	41
Cortés, Juan José.	Dona terrenos para la fundación de la Villa	429
Correa, Juana.	Dona terrenos para la fundación de la Villa. — 429,	430
Correa, Pedro.	Entrega tres reales para las casas de Cabildo	41
Culto.	Conminación del Alcalde a los regidores para que concurran a la fiesta de la Patrona de la Villa	287
Idem.	Disposiciones para la Semana Santa. — 131, 194, 243,	276
Idem.	Disposiciones relativas a la celebración de las fiestas de Corpus, de los Católicos Monarcas y de Nra. Señora de la Concepción. — 48, 51, 52, 64, 65, 70, 83, 84, 104, 109, 112, 135, 215, 216, 218, 284, 286, 322, 371, 402, 447,	448
Idem.	Disposiciones sobre asistencia del Cabildo a las funciones de tabla. — 377, 391, 442,	443
Idem.	El Cabildo de Río Cuarto pide al cura Vicario que resida en la Villa o designe un teniente — 432, 437, 449, 450, 451,	452
Idem.	Informe del cura Arias de Cabrera acerca de su atención a los feligreses de Río Cuarto. — 434, 435,	451
Idem.	Se dispone un oficio religioso para rezar por la victoria sobre los ingleses (10-VIII-1806)	203
Idem.	Solicitud del Cabildo para que el cura Vicario fije su residencia en la Villa o envíe un teniente cura. — 432	437
Chacras.	Terrenos destinados para chacras	212

D

Demarcación de terrenos.	Disposiciones relativas a la exactitud de las mismas	47
Días, Victoriano.	Ofrece cuatro reales para las casas de Cabildo	42
Díaz, Lorenzo.	Entrega un real para las casas de Cabildo	44
Díaz, Polonio.	Entrega un real para las casas de Cabildo	44
Díaz de la Torre, Juan Francisco.	Regidor fiel ejecutor, presta juramento, para 1798	39
Idem.	Es elegido regidor fiel ejecutor en 1800 y presta juramento. — 73,	75
Idem.	Es elegido regidor defensor de pobres para 1808 y presta juramento. — 257,	266
Idem.	Es elegido procurador para 1811 y presta juramento. — 371,	375
Idem.	Recibe en depósito la vara del Alcalde. — 80, 92,	93

		PÁGS.
Domínguez, Dionisio.	Entrega un real para las casas de Cabildo	44
Domínguez, Gregorio.	Entrega tres reales para las casas de Cabildo	44
Domínguez, Manuel.	Ofrece un real para las casas de Cabildo	44
Domínguez, Orencio.	Ofrece dos reales para las casas de Cabildo	44
Donaciones.	Condiciones fijadas por algunos donantes	430
Idem.	Se realiza la escritura de la donación de terrenos para la Villa	429

E

Echeverría, Ventura.	Es elegido procurador, para 1799; y presta juramento.— 57, 59,	60
Idem.	Es designado para recibir al gobernador	62
Edificios.	Se intima al vecino J. A. Cabral que edifique la esquina que se le concedió	66
Idem.	Disposiciones relativas a la edificación y cercas de terrenos. — 134, 138, 246, 249, 287,	301
Elecciones.	Disposiciones relativas a la elección de los cabildantes.—54, 55, 71,	72
Idem.	Objeciones para la elección de algunos candidatos. — 57,	58
Idem.	Se autoriza a realizar la elección de cargos concejiles el 1.° de octubre de todos los años. — 114,	115
Idem.	Se dispone el mayor secreto en lo relativo a la calificación de votos. — 408,	409
Idem.	Se realizan las correspondientes al 1.° de enero de 1799	57
Idem.	Se realizan las correspondientes al 1.° de enero de 1800	73
Idem.	Actuaciones relativas a la ratificación de las practicadas el 1.° de enero de 1801. — 90,	95
Idem.	Se realizan las correspondientes al 1.° de enero de 1801. — 89,	90
Idem.	Se realizan las correspondientes al año 1802. — 116,	117
Idem.	Se solicita aprobación de las realizadas en octubre de 1802, con la substitución del regidor de pobres que se ausentó para San Luis	152
Idem.	Se realizan las correspondientes al año 1803 (1-X-1802)	144
Idem.	No se realizan en los años 1803, 1804, 1805 por continuar en sus cargos los regidores de 1802. — 158,	160
Idem.	Se aprueban el 26 de enero de 1805 las realizadas en octubre de 1802	158
Idem.	Se realizan el 4 de diciembre de 1805 las correspondientes a 1806. — 175,	176
Idem.	Se realizan el 3 de diciembre de 1806 las correspondientes a 1807. — 219,	220
Idem.	Se demora la aprobación de las realizadas en 1806 por algunas objeciones. — 226,	229
Idem.	Se realiza una elección de alcalde para 1807	231
Idem.	Se realizan el 15 diciembre de 1807 las correspondientes a 1808. — 257,	259
Idem.	Actuaciones relativas a la aprobación de las elecciones de 1807. — 261,	264
Idem.	Se realizan el 15 de diciembre de 1808 las correspondientes a 1809. — 291,	292

		PÁGS.
Elecciones.	Se realizan el 15 de diciembre de 1809 las correspondientes a1810 .	327
Idem.	Se realizan el 4 de noviembre de 1810 las correspondientes a 1811 . .	370
Idem.	Se realizan el 10 de noviembre de 1811 las correspondientes a 1812	409
Escribano.	Es recibido como tal José Luis Cabral	49
Estafetas.	Resoluciones sobre el establecimiento de estafetas en Río Cuarto. — 397,	398

F

Fernández, Pedro Antonio.	Es elegido defensor de pobres para 1811 y presta juramento.— 371,	375
Ferreyra, José Antonio.	Ofrece tres días de servicio personal para las casas de Cabildo . .	42
Fiestas.	Se ordena iluminar las calles el día del cumpleaños del Rey . .	114
Fiestas religiosas.	Actos preparados para el día de la Inmaculada Concepción.— 83, 84, 112, 215,	218
Idem.	Determinación de las funciones de tabla a que debe concurrir el Cabildo. — 442,	443
Idem.	Diferencias entre el Vicario y el Cabildo sobre el pago de los gastos necesarios. — 109, 110, 442, 443, 446,	447
Idem	Modo de costear los gastos para la celebración de las fiestas. — 447,	448
Idem.	Relación de los gastos efectuados por el Cabildo para las de la Inmaculada Concepción. — 122, 123,	221
Idem.	Se invita al Ilmo. Obispo a las fiestas de la Inmaculada Concepción, el año 1801	112
Fretes, Alberto.	Ofrece cuatro reales para las casas de Cabildo	45
Fretes, Santiago.	Entrega un peso para las casas de Cabildo	43
Freytes, Isabel.	Entrega cuatro reales para las casas de Cabildo	44
Freytes, Juan Bautista.	Entrega dos pesos para las casas de Cabildo	44
Freytes Pedro.	Entrega un peso para las casas de Cabildo	43
Fronteras.	Indicación de los límites de Río Cuarto. — 424,	427
Idem.	Medidas para la defensa de las fronteras contra los indios. — 179, 180, 182, 202,	317
Idem.	Señalamiento de la frontera con La Carlota. — 296,	390
Fuertes.	Estado del fuerte de la Carlota	319
Idem.	Refuerzo de los fuertes de La Carlota y Santa Catalina en 1806 . .	179
Idem.	Solicitud del Cabildo de Río Cuarto para la construcción de un. — 68,	317
Fundación de la Villa.	Antecedentes de la fundación de Río Cuarto. — 422,	429
Idem.	Acta de la fundación. — 421 a	428
Idem.	Disposiciones para la confirmación de la Villa	308
Idem.	Objetos de la fundación de la villa de Río Cuarto. — 106,	425
Funes, Gregorio.	Dispone como Provisor y Vicario General la traslación de la Capilla de Río Cuarto a otra casa	305
Idem.	Es designado diputado ante el Primer Gobierno Patrio por el Cabildo de Río Cuarto. — 399,	400

PÁGS.

G

Ganado.	Disposiciones relativas al aparte de la hacienda. — 136, ...	137
Idem.	Disposiciones relativas a la extracción de ganado. — 282, 393,...	394
Gaona, José Ignacio.	Ofrece dos días de servicio personal para las casas de Cabildo	41
Garay, Pedro José.	Es elegido alguacil para 1799: y presta juramento. — 57,.....	59
Idem.	Es elegido procurador para 1800 y presta juramento. — 73, ...	75
García, Lorenzo.	Ofrece cuatro reales para las casas de Cabildo	41
Garro, Roque.	Ofrece un real para las casas de Cabildo	43
Gastos.	Contribución de los regidores a los gastos para gestionar la determinación de propios y arbitrios para la villa	139
Idem.	Manera de solventar los gastos del Cabildo	376
Idem.	Rendición de cuentas de los gastos efectuados por los regidores. — 262, 263, ...	378
Gigena, José Tomás.	Es elegido regidor decano para 1801 y presta juramento	96
Idem.	Ofrece cuatro pesos para obras públicas	101
Idem.	Recibe en depósito la vara por ausentarse el alcalde	118
Gigena, Mariano.	Es elegido regidor fiel ejecutor para 1801 y presta juramento	96
Idem.	Recibe la vara en depósito por ausentarse el Alcalde	110
Giraldez, José.	Defensor de pobres. Ofrece seis pesos para las casas del Cabildo ..	41
Idem.	Es objetada su elección de Alcalde	259
Idem.	Opone algunas objeciones a los candidatos elegidos el 1.° de enero de 1799. — 57,.....	58
Idem.	Obtiene un voto para alcalde en las elecciones de 1805	176
Idem.	Es elegido procurador para 1807 y presta juramento. — 220,.....	251
Idem.	Es elegido Alcalde para 1808 y presta juramento. — 257, ...	272
Gobernador.	Diego José Pueyrredón comunica haberse recibido en el mando..	385
Idem.	Noticia sobre el fallecimiento del gobernador José González	189
Gómez, Andrés.	Es elegido regidor defensor de menores para 1806 y 1810 presta juramento. — 175, 178, 334, ...	337
González, Manuel.	Entrega cuatro reales para las casas de Cabildo	42
González, José.	Gobernador intendente de Córdoba. Noticia de su fallecimiento	189
González, Pedro José.	Entrega un real para las casas de Cabildo	44
González, Valentín.	Es elegido regidor fiel ejecutor y presta juramento. — 117, ...	124
Guerra, Damacio.	Ofrece dos días de servicio personal para las casas de Cabildo	44
Guerra, Felipe Neri.	Es elegido procurador para 1812 y presta juramento. — 410, ..	415
Idem.	Es elegido regidor defensor de pobres y presta juramento. — 292, .	297
Idem.	Recibe la vara por ausencia del Alcalde — 309, ...	310
Guerra, Pedro.	Es elegido alguacil en las elecciones de 1802	144
Idem.	Se hace cargo y presta juramento en 1805. — 161, ...	164
Gutiérrez, Santiago.	Es elegido regidor fiel ejecutor en las elecciones de 1802	144
Idem.	Es elegido procurador para 1806 y presta juramento. — 175,.....	178
Idem.	Es elegido regidor decano para 1808 y presta juramento. — 257, .	272
Idem.	No se aprueba su elección por tener abierta pulpería	158

		PÁGS.
Gutiérrez, Santiago.	Recibe la vara por ausencia del Alcalde. — 274, 277,	279
Idem.	Se hacen objeciones a su elección	259

H

Hacienda.	Pago de las costas de los cargos concejiles. — 263, 271, 272,	274
Heredia, José.	Es nombrado postillón en el Tambo	158
Heredia, Juan.	Es maestro de postas del paraje del Tambo	158
Heredia, Juan Manuel.	Ofrece un real para las casas de Cabildo	44
Herrera, Manuel.	Ofrece seis pesos para las Casas de Cabildo	41

I

Impuestos.	Se fijan algunas contribuciones al tránsito de mercaderías	345
Incompatibilidad.	Se señala la imposibilidad de ser regidor y tener tienda de pulpería. — 158,	160
Idem.	Se objeta la elección de un alcalde por ser estanquero. — 226,	229
Indios.	Ataques a las poblaciones. — 107, 210, 317, 388,	429
Idem.	Rumores de ataques a Río Cuarto	182
Idem.	Se establece que sólo los comandantes de frontera podrán otorgar el pase a los indios. — 268,	269
Idem.	Sublevaciones	179
Indulgencias.	Se pide al Obispo conceda indulgencias a los que concurran a las fiestas de la Inmaculada Concepción	112
Inundaciones.	Peligro de inundaciones	347
Idem.	Perjuicios originados en Río Cuarto por la crecida del río	324
Invasiones inglesas.	Auxilio pedido a Río Cuarto para la defensa de Buenos Aires. — 200,	202
Idem.	Se hacen rogativas en Río Cuarto por la victoria sobre los ingleses (10-VIII-1806)	203

J

Juez de Aguas.	(véase: Agua, Alcalde del).	

L

La Carlota.	Peligros a que la exponen las crecientes del río	320
Ladrón de Guevara, Agueda.	Dona terrenos para la fundación de la Villa. — 429,	430
Levas.	Inconvenientes presentados por los regidores en 1806 a la leva de los hombres en Río Cuarto. — 179,	180
Libro de fundación.	Se nota la falta de 28 fojas en 1807. — 237,	238
Licencias a los regidores.	Límites que deben ponerse a las. — 63,	64
Idem.	Resolución superior sobre las. — 67, 321,	348
Liendo, José Tomás.	Entrega dos reales para las casas de Cabildo. — 43,	44
Límites.	Disposiciones relativas a los límites y jurisdicción de la villa. — 282, 296,	390

		PÁGS.
López, Juan Bautista.	Alcalde. Ofrece seis pesos para las casas del Cabildo	41
Idem.	Obtiene dos votos para defensor de menores en las elecciones de 1802	145
Idem.	Es elegido regidor decano para 1807 y presta juramento. — 220,	236
Idem.	Recibe la vara por ausencia del Alcalde	241
López, Juan Manuel.	Entrega tres reales para las casas de Cabildo	44
López, Pedro Martir.	Es elegido regidor defensor de menores y presta juramento. — 117,	124
López, Pedro Tomás.	Entrega un peso para las casas de Cabildo	44
Idem.	Es elegido regidor fiel ejecutor: para 1799: y presta juramento. — 58,	60
Idem.	Le encargan la atención de los asuntos del defensor de menores y el de pobres durante la ausencia de éstos	62
Idem.	Obtiene dos votos para defensor de menores en las elecciones de 1802	145
López, Tomás.	Ofrece cuatro reales para las casas de Cabildo	43
López Cobo, Mariano.	Vicario de Río Cuarto, pide se le envíe un ayudante para la reconstrucción de la Capilla	289
Idem.	Encuentra dificultades en su tarea. — 312, 314,	323
Lucero, Gervasio.	Entrega un real para las casas de Cabildo	44
Lucero, Manuel.	Ofrece cuatro reales para las casas de Cabildo	41
Lucero, Ramón.	Ofrece dos reales para las casas de Cabildo	42
Ludueña, Germán.	Entrega un real para las casas de Cabildo	44
Llanos, Fernando.	Entrega un real para las casas de Cabildo	43

M

Malbrán y Muñoz, Bruno.	Se le encarga la dirección de las reparaciones de los daños causados por el río	325
Idem.	Es elegido alcalde para 1811 y presta juramento. — 370,	375
Maldonado, Flores.	Entrega un real para las casas de Cabildo	43
Mancilla, Domingo.	Entrega un real para las casas de Cabildo	44
Mansilla, Cruz.	Entrega un real para las casas de Cabildo	44
Márquez, José Justo.	Entrega dos reales para las casas de Cabildo	44
Martínez, Pedro.	Es elegido regidor decano en las elecciones de 1802	144
Idem.	Obtiene dos votos para Alcalde en las elecciones de 1802	144
Idem.	Se hace cargo y presta juramento en 1805. — 161,	164
Idem.	Es elegido alcalde para 1807 y presta juramento. — 231,	235
Idem.	Es elegido procurador para 1809 y presta juramento. — 292,	298
Idem.	Recibe en depósito la vara por ausentarse el Alcalde	174
Idem.	Se comunica al Gobernador que se ha ausentado sin licencia y posterior resolución del Gobernador. — 166,	168
Martínez Cieneros, Juan.	Se le encarga la averiguación acerca de las elecciones del 1.° de enero de 1801	91

		PÁGS.
Martínez Cisneros, Juan.	Es elegido procurador para 1802 y presta juramento. — 117,	126
Idem.	Es elegido regidor decano para 1806 y presta juramento. — 176,	185
Idem.	Es elegido regidor fiel ejecutor para 1810 y presta juramento. — 328,	340
Idem.	Se le encarga la dirección de las reparaciones por los daños que causó el río	325
Medina, Manuel.	Entrega un real para las casas de Cabildo	44
Mendoza, Pedro Ignacio.	Es elegido alguacil para 1812 y presta juramento. — 410,	415
Mensuras.	Es designado alguacil para la medición de los terrenos	281
Milicias.	Disposiciones relativas al pago de los milicianos	302
Idem.	Excepciones pedidas por el Cabildo de Río Cuarto al Reglamento de Milicias para no debilitar su frontera. — 179, 181, 182, 202,	224
Idem.	Se dispone el reclutamiento de voluntarios y desocupados en cumplimiento de órdenes de la Primera Junta	364
Idem.	Se pide el envío de milicias para defensa de Buenos Aires, en las Invasiones inglesas	200
Molina, Luis Bernardino.	Es designado para recibir al Gobernador	62
Idem.	Es elegido regidor decano: para 1799: y presta juramento. — 57, 59,	60
Idem.	Ofrece una donación para la bandera con las armas reales	65
Idem.	Se excusa de asistir a acuerdos todas las semanas	64
Monsalbe, José Mariano.	Ofrece un real para las casas de Cabildo	44
Montes.	Se prohibe la tala de los montes sin licencia del Cabildo	340
Montiel, Pedro León.	Entrega un real para las casas de Cabildo	43
Moyano, Clemente.	Es elegido alguacil para 1806 y presta juramento. — 175,	178
Moyano, Francisco Javier.	Ofrece dos reales para las casas de Cabildo	44

N

Nieto, Manuel.	Ofrece veinte varas puestas en la Villa para las casas de Cabildo	41
Núñez, Domingo.	Entrega dos reales para las casas de Cabildo	41

O

Obras públicas.	Disposiciones para reparar los daños causados por el río. — 323, 325, 331, 344, 353, 354, 360, 365,	378
Idem.	Reparación de la Sala del Cabildo	339
Idem.	Resolución del Virrey sobre las obras proyectadas	225
Idem.	Se encarga a un regidor que atienda las obras del Cabildo y Cárcel. — 206, 239, 245, 250, 263,	406
Idem.	Se resuelve dar comienzo a la edificación de la casa capitular y la cárcel. — 196, 197, 203, 239,	245
Ojeda, Pascuala.	Dona terrenos para la fundación de la Villa. — 429,	430
Olguin, Leandro.	Ofrece dos reales para las casas de Cabildo	42

		PÁGS.
Olguin, María.	Dona terrenos para la fundación de la Villa: 429,	430
Idem.	Es acusada de cercar terrenos que no son suyos	282
Ordóñez, Juan Luis.	Es elegido alguacil para 1807 y para 1808 y presta juramento. — 220, 235, 257,	272
Ordóñez, Manuel.	Es elegido procurador para 1801 y presta juramento	97
Idem.	Es elegido alcalde para 1806 y presta juramento. — 175,	177
Idem.	Es elegido alcalde para 1810 y presta juramento. — 328,	334
Idem.	Se le encarga la dirección de las reparaciones por los males que causó el río	325
Ortiz, Antonio.	Obtiene dos votos para regidor fiel ejecutor en las elecciones de 1802	144
Idem.	Es elegido defensor de menores para 1812	410
Idem.	Se le fija fecha para que tome posesión de su cargo	165

P

Pacheco, Crisóstomo.	Junto con su hijo José Antonio entrega una res para las casas de Cabildo	44
Pacheco, Vicente.	Ofrece dos días de servicio personal para las casas de Cabildo	42
Padrones.	Padrón de La Carlota	422
Idem.	Padrón de Río Cuarto. — 423,	424
Páez, José.	Es designado postillón de Chañaritos	244
Palacios, Juan Pablo.	Ofrece cuatro reales para las casas de Cabildo	44
Pan.	Se ordena la venta del pan y otros productos en una esquina de la Plaza	142
Pedernera, Asensio.	Es nombrado Juez de aguas en 1807 y 1808. — 242,	279
Pedernera, Norberto.	Ofrece dos reales para las casas de Cabildo	42
Pedernera, Pablo.	Ofrece dos reales para las casas de Cabildo	41
Pereyra, Francisco Luis.	Es elegido regidor defensor de pobres para 1800 y presta juramento. — 73,	75
Idem.	Recibe en depósito la vara del Alcalde	77
Pereyra, Pedro Juan.	Ofrece tres días de servicio personal para las casas de Cabildo	41
Pérez, Justo.	Ofrece cuatro reales para las casas de Cabildo	41
Permanencia de los regidores.	Se dispone por resolución superior que conserven el mando hasta la recepción de los nuevos	146
Pino, Joaquín del.	Realiza como virrey una visita a la Posta del Tambo	96
Plaza.	Trazado de la. — 37,	38
Población.	Factores que pueden disminuir la población de la Villa	108
Ponce, Antonio.	Entrega un peso para las casas de Cabildo	44
Ponce, Francisco.	Entrega cuatro reales para las casas de Cabildo	42
Ponce, José Benito.	Entrega un real para las casas de Cabildo	43
Ponce de León, Antonio	Es elegido regidor defensor de menores para 1800 y presta juramento. — 73,	75
Idem.	Es elegido regidor decano para 1809 y presta juramento. — 292,	297

		PÁGS.
Ponce de León, Antonio.	Es elegido regidor fiel ejecutor para 1806 y presta juramento. — 175,	178
Idem.	Es elegido alcalde para 1812 y presta juramento. — 410,	415
Idem.	Recibe en depósito la vara por ausencia del Alcalde. — 188,	228
Idem.	Se lo comisiona para recibir al virrey del Pino	96
Postas.	Carrera de las postas de Río Cuarto a Buenos Aires — 217, 387,	397
Idem.	El contador de correos pasa por Río Cuarto para estudiar el establecimiento de las postas. — 395,	397
Idem.	Es designado postillón de Chañaritos, José Paez	244
Idem.	Propuesta del Procurador para establecer una entre Río Cuarto y la Carlota. — 173, 187, 193, 199, 303, 379, 380, 381,	397
Idem.	Resolución del Virrey denegatoria del pedido de establecer la posta entre La Carlota y Río Cuarto. — 209,	217
Idem.	Se dispone que se proponga en forma de ternas la designación de maestros de posta	358
Idem.	Se establece el número de postillones de la posta	384
Idem.	Se estudia el establecimiento de nuevas postas en Río Cuarto	397
Idem.	Se reconoce como maestro de la posta del Tambo a Juan Heredia y a José Heredia como postillón	158
Idem.	Se reconoce como maestro de posta a Valerio Alba. — 152,	244
Idem.	Se reconoce como postillones a Antonio y a Esmeregildo Alba	152
Prado, José Romualdo.	Ofrece dos reales para las casas de Cabildo	44
Predicador de la Santa Cruzada.	Remisión de los títulos de	275
Idem.	Se solicita informe sobre su actuación	278
Primera Junta.	Comunica al Cabildo de Río Cuarto su instalación y diversas medidas. — 355, 357, 360, 361,	363
Idem.	El Cabildo de Río Cuarto consulta acerca de si deberá enviar Diputado a Buenos Aires. — 363,	399
Prisiones.	Falta de medios para tener los presos en Río Cuarto	183
Privilegios de la Villa.	Solicitud del Cabildo para que se fijen los	69
Proclama.	Se hace conocer una proclama del gobernador. — 283,	312
Procuradores.	Es elegido Ventura Echeverría para 1799. — 57,	59
Idem.	Es elegido Pedro José Garay para 1800	73
Idem.	Es elegido Manuel Ordóñez para 1801	97
Idem.	Es elegido Santiago Gutiérrez para 1806	176
Idem.	Es elegido Juan Martínez Cisneros para 1802	117
Idem.	Es elegido Juan Pablo Arturo en 1802. — 144,	159
Idem.	Es elegido José Giraldez para 1807	220
Idem.	Es elegido Antonio Bricio Arias para 1808	257
Idem.	Es elegido Pedro Martínez para 1809	292
Idem.	Es elegido Francisco Paula Claro para 1810	328
Idem.	Es elegido Francisco Díaz de la Torre para 1811	371
Idem.	Es elegido Felipe Neri Guerra para 1812	410
Propios y arbitrios.	Demanda del Cabildo sobre el establecimiento de propios para la villa. — 68, 76, 77, 109, 139, 197, 225, 344, 345, 383,	393
Pueyrredón, Diego José.	Comunica haberse recibido en el mando de Gobernador de Córdoba	385
Pulperías.	Exención de impuestos a las. — 77, 341,	344
Idem.	Disposiciones relativas a su establecimiento temporario en la villa. — 134,	135
Idem.	Se establece el pago de contribución	383

PÁGS.

R

Raya, Cristóbal.	Entrega cuatro reales para las casas de Cabildo	42
Real, Benito del.	Se compromete a mantener la acequia en condiciones mediante determinado arancel	171
Idem.	Cede una casa para la Capilla	305
Reales Cédulas.	De 30 de octubre de 1796 relativa a los acusados de estupro	79
Reales Ordenes.	De 18 de julio de 1799 relativa al delito de estupro. — 79,	80
Rectificación del cauce del río.	Se solicita el concurso público para la. — 101,	105
Regidor decano.	Es elegido Luis Bernardino Molina. — 57,	59
Idem.	Es elegido Gregorio Arballo para 1800	73
Idem.	Es elegido José Tomás Gigena para 1801	96
Idem.	Es elegido José Vicente Tisera para 1802 y 1812. — 117,	410
Idem.	Es elegido Pedro Martínez en 1802. — 144,	159
Idem.	Es elegido Juan Martínez Cisneros para 1806	176
Idem.	Es elegido Juan Bautista López para 1807	220
Idem.	Es elegido Santiago Gutiérrez para 1808	257
Idem.	Es elegido Antonio Ponce de León para 1809	292
Idem.	Es elegido José de la Presentación Acosta para 1810	328
Idem.	Es elegido José Francisco Tisera para 1811	371
Regidor defensor de menores.	Es elegido José Antonio Acosta.— 57,	59
Idem.	Es elegido Antonio Ponce de León para 1800	73
Idem.	Es elegido Miguel Gerónimo Acosta para 1801	96
Idem.	Es elegido Pedro Martir López para 1802	117
Idem.	Es elegido Justo Argüello en 1802. — 144,	159
Idem.	Es elegido Andrés Gómez para 1806	176
Idem.	Es elegido José Manuel Rodríguez para 1807	220
Idem.	Es elegido Teodoro Acosta para 1808	257
Idem.	Jura como tal para 1809 Juan Bautista Vásquez	297
Idem.	Es elegido Andrés Gómez para 1810	334
Idem.	Es elegido Francisco Paula Claro para 1811	371
Idem.	Es elegido Antonio Ortiz para 1812	410
Regidor defensor de pobres.	Es elegido José Francisco Tisera. — 57,	59
Idem.	Es elegido Luis Pereyra para 1800	73
Idem.	Es elegido Esteban Rosa Arias para 1801	96
Idem.	Es elegido José Manuel Rodríguez para 1802	117
Idem.	Es elegido Andrés Alfonso para 1802. — 144,	159
Idem.	Es elegido Francisco Paula Claro para 1806	176
Idem.	Es elegido Manuel Argañaraz para 1807	220
Idem.	Es elegido Francisco Díaz de la Torre para 1808	257
Idem.	Es elegido Felipe Guerra para 1809	292
Idem.	Es elegido Marcelino Soria para 1810	328
Idem.	Es elegido Pedro Antonio Fernández para 1811	371
Idem.	Es elegido Pedro Bengolea y Arrundaiz para 1812	410
Idem.	Se le encarga llevar cuenta de los días que se establezcan pulperías en la villa	135
Regidor fiel ejecutor.	Es elegido Pedro Tomás López. — 57,	59

		PÁGS.
Regidor fiel ejecutor:	Es elegido Francisco Díaz de la Torre para 1800	73
Idem.	Es elegido Mariano Gigena para 1801	96
Idem.	Es elegido Valentín González para 1802	117
Idem.	Son elegidos Santiago Gutiérrez y Antonio Ortiz en 1802. — 144,	159
Idem.	Es elegido Antonio Ponce de León para 1806	176
Idem.	Es elegido José de la Presentación Acosta para 1807	220
Idem.	Es elegido Vicente Tisera para 1808	257
Idem.	Es elegido José Luis Vázquez para 1809	292
Idem.	Es elegido Juan Martínez Cisneros para 1810	328
Idem.	Es elegido Esteban Rosa Arias para 1811	371
Idem.	Es elegido Gregorio Berrotarán para 1812	410
Regidores.	La Primera Junta dispone que sean en su mayoría Americanos	368
Remate.	Se aprueba el remate del ganado ofrecido para la construcción de la casa del Cabildo	208
Rentas.	Propuestas del Cabildo para aumentarlas	68
Residencia de los regidores.	Acuerdo sobre la residencia de los regidores en la villa	63
Revolución de Mayo.	Comunicaciones de la Primera Junta al Cabildo de Río Cuarto. — 360, 361,	368
Idem.	Designación de Diputados a la Primera Junta	399
Idem.	Llegan a Río Cuarto las noticias de la formación de la Primera Junta. — 355,	357
Ricabarra, José Ignacio.	Tiene a su cargo los trabajos de contención del río	360
Río Cuarto.	Acta de fundación	421
Idem.	Extensión primitiva. — 423,	430
Rodríguez, José Manuel.	Es elegido Alcalde para 1809 y presta juramento. — 291, 299,	300
Idem.	Es elegido regidor defensor de menores para 1807 y presta juramento. — 220,	235
Idem.	Es elegido regidor defensor de pobres y presta juramento. — 117,	124
Idem.	Propone se obligue a vender carne so pena de multa. — 140,	141
Idem.	Recibe la vara por ausencia del Alcalde	247
Rodríguez, José Roque.	Se le encarga el abastecimiento de carne en 1806	184

S

Salazar, Marcos.	Ofrece tres reales para las casas de Cabildo	42
Sarfiel Vicente.	Entrega un real para las casas de Cabildo	41
Semana Santa.	Disposiciones para la celebración de la. — 131,	194
Idem.	Feriado para la celebración adecuada de la. — 78, 276, 350,	386
Sementeras.	Facilidades acordadas para su establecimiento. — 212,	214
Serrano, Miguel.	Entrega un real para las casas de Cabildo	43
Soria, Baltasar.	Dona terrenos para la fundación de la Villa	429
Soria, Juan José.	Dona terrenos para la fundación de la Villa. — 429,	430
Soria, María.	Dona terrenos para la fundación de la Villa	429
Idem.	Ofrece junto con su hijo un novillo para las casas de Cabildo	41
Soria, Marcelino.	Es elegido defensor de pobres para 1810 y presta juramento. — 328,	336

		PÁGS.
Soria, Pedro.	Ofrece con su madre un novillo para las casas de Cabildo	41
Sosa, José Antonio.	Entrega un real para las casas de Cabildo	44
Suárez, Fermín.	Sargento de pardos. Ofrece doce reales para las casas de Cabildo	42
Suárez, José Toribio.	Ofrece dos reales para las casas de Cabildo	42
Sueldos.	Se fija el correspondiente al escribiente del Cabildo. — 169, 170, 269, 273, ...	336

T

Tabaco.	Propuesta para la creación de una tercena de tabaco: 11-III-1798. — 46, 47, 69, ...	76
Tejeda, José.	Entrega dos reales para las casas de Cabildo	44
Terrenos.	Actuaciones relativas a la concesión de. — 51, 52, 53, 90, 138, 167, 171, 172, 192, 212, 214, 237, 255, 282, 287, 307, 321,	371
Idem.	Donación de terrenos para el establecimiento de la Villa. — 429 ..	430
Idem.	Repartos de tierra a los primeros pobladores	422
Idem.	'e declara vacantes a los que no hubieran sido cercados y edificados en el plazo señalado. — 252, 254, 255, 285, 287, 301, ...	307
Idem.	Se designa al alguacil para las mensuras	281
Idem.	Se dispone que se construyan tapiales en los terrenos. — 246, ...	249
Tisera, José Francisco.	Es elegido regidor defensor de pobres, para 1799 y presta juramento. — 57, 59, ...	60
Idem.	Es elegido regidor decano para 1811 y presta juramento. — 370, ..	375
Idem.	No se confirma su elección para alcalde por ser estanquero. — 220,	229
Idem.	Obtiene dos votos para regidor decano en las elecciones de 1802 ...	144
Idem.	Se le concede licencia en sus funciones y se le encarga la compra de materiales para el templo	62
Tisera, José Vicente.	Es designado defensor de pobres substituto	281
Idem.	Es elegido regidor decano para 1802 y para 1812, presta juramento. — 117, 124, 410, ...	415
Idem.	Es elegido regidor fiel ejecutor para 1808 y presta juramento. — 257, ...	266
Idem.	Recibe en depósito la vara por ausencia del Alcalde	153
Idem.	Recibe la vara por no estar confirmada la elección del Alcalde ...	267
Torre, José Francisco de la.	Procurador, presta juramento, para 1798	39
Torre, Pedro de la.	Es designado escribiente del Cabildo en 1809 y 1810. — 301, ..	339
Tratado de Paz.	Disposiciones para celebrar la firma del tratado de 1801 con Francia y Portugal	127

V

Vagos.	Se dispone su remisión a la Villa para trabajar en la rectificación del río	102
Vásquez, José Luis.	Es elegido regidor fiel ejecutor para 1809 y presta juramento. — 292, ...	297
Vásquez, Juan Bautista.	Presta juramento como regidor defensor de menores	297

		PÁGS.
Vásquez, Juan Bautista.	Recibe la vara por ausencia del Alcalde. — 304, ...	306
Violeta y Santana, Juan.	Se le encarga la delimitación del terreno para el Cabildo. — 196,	197
Vieyra, Toribio.	Ofrece un real para las casas de Cabildo	43
Vilches, Roque.	Es elegido Alguacil para 1800 y presta juramento. — 73, ...	75

Z

Zejas, Andrés.	Entrega cuatro reales para las casas de Cabildo	44

INDICE GENERAL

PÁGS.

ACADEMIA NACIONAL DE LA HISTORIA V
ADVERTENCIA de Emilio Ravignani 5
INTRODUCCIÓN de Alfredo C. Vitulo 11
[Libro de Acuerdos del Primer Cabildo Municipal de la Villa del Río 4º] - [Acuerdo del 24 de abril de 1798] - [Año 1798] 37
[Año 1799] 57
[Año 1800] 73
[Año 1801] 89
[Año 1802] 121
[Año 1803] 149
[Año 1804] 151
[Año 1805] 157
[Año 1806] 177
[Año 1807] 223
[Año 1808] 261
[Año 1809] 295
[Año 1810] 331
[Año 1811] 375
[Año 1812] 415

APENDICE 419

[Acta de la fundación de la Villa de la Concepción del Río Cuarto] 421
Donación de terrenos para la formación de la Villa de la Concepción del Río Cuarto 429
Correspondencia entre el Cabildo del Río Cuarto y el cura de la Villa, don Santiago Arias Cabrera 432
INDICE DE LÁMINAS 455
INDICE ALFABÉTICO 457

TERMINOSE DE IMPRIMIR EN BUENOS
AIRES EN LOS TALLERES GRAFICOS
DE GUILLERMO KRAFT LTDA.
SOC. ANON. DE IMPRESIONES
GENERALES EL DIA
VEINTIUNO DE
OCTUBRE DE
1947